Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.10.11 11:20:55 -06'00'

ALCANCE Nº 171 A LA GACETA Nº 190

Año CXLVI | San José, Costa Rica, viernes 11 de octubre del 2024 | 436 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS
ACUERDOS
RESOLUCIONES

PODER JUDICIAL

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
PODER JUDICIAL

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO

Expediente N.° 24.588

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. Resumen

En nuestro país el abordaje institucional de la crisis climática se ha gestionado desde el Poder Ejecutivo a través de la determinación de políticas públicas desarrolladas por el Ministerio de Ambiente y Energía y la Dirección de Cambio Climático, sin contar formalmente con un instrumento jurídico climático acorde a los compromisos adquiridos por Costa Rica en el marco del Acuerdo de París según las particularidades fácticas a nivel nacional.

Si bien es cierto, el Acuerdo de París señala las acciones y regímenes diferenciados de los Estados Parte, es a través del control de convencionalidad que se pretende integrar estas disposiciones y mandatos de la norma internacional en el ordenamiento jurídico interno, no sólo a través de la interpretación integrada de la norma jurídica, sino a través de la creación de una ley marco especial que permita determinar los principios, objetivos, conceptos, marco institucional y otros elementos básicos para el tratamiento de la compleja cuestión climática que no reconoce fronteras ni límites políticos.

De esta forma, el integrar una Ley Marco de Cambio Climático al ordenamiento jurídico costarricense permitirá contar con las herramientas necesarias para que el Estado costarricense tome acciones climáticas efectivas frente a las particularidades sectoriales y territoriales, y logre sumarse a la lucha internacional contra los devastadores efectos del cambio climático.

II. Antropoceno y la era de ebullición

La discusión del cambio climático data de varias décadas atrás. Ante la imposibilidad de abordar este fenómeno antropocéntrico por parte de los Estados a lo largo del tiempo pese a abundantes denuncias, hoy en día las personas expertas denuncian la llegada de la era de la ebullición.

Este es el caso de Antonio Guterres, secretario general de las Naciones Unidas, quien denunció en medios de comunicación internacionales que: "La era del calentamiento global ha terminado, ahora es el momento de la era de la ebullición global”.

Continuó el secretario general sosteniendo que "El cambio climático está aquí. Es aterrador. Y esto es sólo el principio". Y que "No necesitamos esperar hasta finales de mes para saberlo. A menos que se produzca una mini edad de hielo en los próximos días, julio de 2023 batirá todos los récords"[1].

Siendo el mismo secretario general de las Naciones Unidas quien reconoce un cambio histórico en la terminología desde la cual se debe abordar la crisis climática, no se encuentra razón alguna por la que Costa Rica, como Estado Parte y miembro fundador de la Carta de las Naciones Unidas no deba abordar entonces dicho fenómeno con la mayor seriedad del caso según las recomendaciones emitidas durante décadas al respecto.

III. Enfoque de Vulnerabilidad

El Índice de Riesgo Climático Global a Largo Plazo de Germanwatch de 2000 a 2019 clasificó a Costa Rica (89 avo) entre los 100 países más vulnerables a los eventos de pérdida relacionados con el clima. Dentro de las proyecciones climáticas se estima que, para Costa Rica en un escenario de altas emisiones, el modelo señala un aumento entre 1,1 °C y 1,6 °C en el corto plazo (2010-2039). A mediano plazo (2040-2069), este escenario podría llevar a un aumento de 2,4°C y 2,8°C. Finalmente, a largo plazo, esto podría llevar a un aumento de entre 3,8°C y 4,8°C para 2099.[2]

IV. Daños y Pérdidas

El cambio climático representa una amenaza permanente para la supervivencia humana. Los impactos y amenazas son cada vez más evidentes, frecuentes e intensos, causando daños y pérdidas relacionados con la naturaleza y las personas más allá de la variabilidad climática natural.

La modificación de los sistemas climáticos por causas antropocéntricas ha provocado impactos irreversibles a medida que los sistemas naturales y humanos superan su capacidad de adaptación.

El tema de los daños y pérdidas es particularmente relevante para Centroamérica, una de las regiones del mundo más expuestas a la crisis climática. Además, en la región, la vulnerabilidad social por pobreza, inseguridad, violencia e inequidad es alta, y el manejo inadecuado del suelo y la degradación

[1] https://www.dw.com/es/onu-advierte-que-entramos-en-la-era-de-la-ebullici%C3%B3n-global/a-66370693#:~:text=Julio%20de%202023%20ser%C3%A1%20el%20mes%20m%C3%A1s%20caluroso%20jam%C3%A1s%20registrado.&text=El%20secretario%20general%20de%20Naciones%20Unidas%2C%20Ant%C3%B3nio%20Guterres%2C%20advirti%C3%B3%20este,de%20la%20%22ebullici%C3%B3n%20global%E2%80%9D.

[2] Dirección de Cambio Climático. Costa Rica actualizó datos de emisiones y escenarios climáticos ante ONU. Costa Rica actualizó datos de emisiones y escenarios climáticos ante ONU - Dirección de Cambio Climático (cambioclimatico.go.cr)

ambiental hacen que este territorio sea particularmente vulnerable a los impactos climáticos.[3]

Las pérdidas y los daños derivados de los efectos adversos del cambio climático pueden incluir los relacionados con fenómenos meteorológicos extremos, pero también los de evolución lenta, como el aumento del nivel del mar, el aumento de las temperaturas, la acidificación de los océanos, el retroceso de los glaciares y los impactos relacionados, la salinización, la degradación de la tierra y los bosques, pérdida de biodiversidad y desertificación.[4]

Se define daños y pérdidas como los impactos que las personas no pueden sobrellevar o adaptarse, que causan daños irreparables o pérdidas irreversibles. Estos impactos climáticos que afectan a las personas y su territorio, pueden significar pérdidas de elementos económicos y no económicos como son la cultura, tradiciones, idiomas y hasta verse obligadas a abandonar sus hogares para resguardar sus vidas.[5]

V. Mitigación

Dado que existe una relación directa entre las temperaturas medias mundiales y la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera, la clave para solventar el problema del cambio climático reside en la disminución de la cantidad de emisiones a la atmósfera y en la reducción de la concentración actual de dióxido de carbono (CO_2) mediante la mejora de los sumideros (por ejemplo, aumentando la superficie de los bosques). Los esfuerzos para reducir las emisiones y mejorar los sumideros se denominan "mitigación".

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) exige que todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades y capacidades, formulen y ejecuten programas que contengan medidas para mitigar el cambio climático. Estos programas se centran en la actividad económica, con el objetivo de incentivar las acciones más limpias o desincentivar las que producen grandes cantidades de gases de efecto invernadero (GEI). Además, incluyen políticas, planes de incentivos y programas de inversión que abarcan todos los sectores, incluidos la generación y el uso de la energía, el transporte, los edificios, la industria, la agricultura, la silvicultura y otros usos de la tierra, y la gestión de residuos.

---

[3] La Ruta del Clima, “Response to Call for Inputs: Climate Change and Human Rights: a Safe Climate Submission on Loss and Damage and Human Rights” (2019), accesible en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/ Safe Climate/NonState/Climate Change.docx; Lisa Vanhala y Cecilie Hestbaek, “Framing Climate Change Loss and Damage in UNFCCC Negotiations,” Global Environmental Politics 16, no. 4 (2016): 112, accesible en https://doi.org/10.1162/glep_a_00379.

[4] https://unfccc.int/

[5] Daños y Pérdidas: Una introducción al Párrafo 51 y la compensación., es una publicación de la serie: Justicia Climática en América Latina; de la Asociación La Ruta del Clima con el apoyo de la Fundación Heinrich Böll para Centroamérica.

Las medidas de mitigación se traducen, por ejemplo, en un mayor uso de energías renovables, la aplicación de nuevas tecnologías como la electrificación del transporte y de la industria dependiente de combustibles fósiles, o cambios en las prácticas de consumo. Además, incluyen la expansión de los bosques y otros sumideros para eliminar mayores cantidades de CO_2 de la atmósfera.[6]

VI. Adaptación

La adaptación se refiere a los ajustes en los sistemas ecológicos, sociales o económicos en respuesta a estímulos climáticos reales o previstos y sus efectos o impactos. Se habla de cambios en los procesos, prácticas y estructuras para moderar los daños potenciales o para beneficiarse de las oportunidades asociadas con el cambio climático. En términos sencillos, los países y las comunidades necesitan desarrollar soluciones de adaptación e implementar acciones para responder a los impactos del cambio climático que ya están ocurriendo, así como prepararse para los impactos futuros.

Las soluciones de adaptación adoptan muchas formas y modalidades, dependiendo del contexto único de una comunidad, empresa, organización, país o región. No existe una solución única que pueda abarcar desde la construcción de defensas contra inundaciones, el establecimiento de sistemas de alerta temprana para ciclones y el cambio a cultivos resistentes a la sequía, hasta el rediseño de los sistemas de comunicación, las operaciones comerciales y las políticas gubernamentales. Muchas naciones y comunidades ya están tomando medidas para construir sociedades y economías resilientes, pero se necesitarán una acción y una ambición considerablemente mayores para gestionar los riesgos de manera rentable, tanto ahora como en el futuro.

El éxito de la adaptación no sólo depende de los gobiernos, sino también de la participación activa y sostenida de las partes interesadas, incluidas las organizaciones nacionales, regionales, multilaterales e internacionales, los sectores público y privado, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, así como de la gestión eficaz de los conocimientos. La adaptación a los impactos del cambio climático puede llevarse a cabo en varias regiones, sectores y niveles.

Las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Acuerdo de París reconocen que la adaptación es un desafío mundial al que se enfrentan todos los que tienen dimensiones locales, subnacionales, nacionales, regionales e internacionales. Proteger a las personas, los medios de subsistencia y los ecosistemas es un componente clave de la respuesta mundial a largo plazo al cambio climático. Las Partes reconocen que las medidas de adaptación deben seguir un enfoque participativo, plenamente transparente, dirigido por los países, que tenga en cuenta las cuestiones de género y que tenga en cuenta a los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables, y que se base en la mejor ciencia disponible y, según proceda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, y se guíe por ellos, con miras

[6]United Nations Climate Change.2023. *Introducción a la Mitigación.* Recuperado de: https://unfccc.int/

a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes.[7]

VII. Marco normativo climático nacional

En Costa Rica el marco normativo climático se encuentra integrado por el Acuerdo de París, que es un tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante y adoptado por 196 Partes en la COP21 en París, el 12 de diciembre de 2015. El Acuerdo de París entró en vigor el 4 de noviembre de 2016, mediante ley de la República N° 9405 del 4 de noviembre de 2016.

Su objetivo es limitar la temperatura global a 1,5 grados Celsius, en comparación con los niveles preindustriales. Asimismo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

Lo anterior se desarrolla en el artículo 2 del Acuerdo al:

> "a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero."[8]

Para alcanzar este objetivo de temperatura a largo plazo, los países se proponen alcanzar el máximo de las emisiones de gases de efecto invernadero lo antes posible para lograr un planeta con clima neutro para mediados de siglo.

Finalmente, conviene recordar que el Acuerdo de París es un hito en el proceso multilateral del cambio climático porque, por primera vez, un acuerdo vinculante hace que todos los países se unan en una causa común para emprender esfuerzos ambiciosos para combatir el cambio climático y adaptarse a sus efectos.

Sin embargo, como hemos mencionado líneas arriba, su tratamiento se ha reducido a la vía ejecutiva mediante decreto ejecutivo tanto para la creación del marco institucional, a saber, la Dirección de Cambio Climático, como las acciones climáticas que surgirían desde dicha dirección.

---

[7] United Nations Climate Change.2023.*¿Qué significa adaptación al cambio climático y resiliencia al clima?*.Recupoerado de: https://unfccc.int/

[8] https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

Por esta razón, se puede sostener que la acción climática desde Costa Rica se ha visto implementada a través de la integración sistemática y hermenéutica de la norma jurídica internacional, y hasta limitada, por la mera voluntad política, toda vez que no existe un instrumento jurídico especial que dote de efectos jurídicos efectivos al tratamiento particular que deberá asumir el Estado frente al fenómeno antropocéntrico en detrimento de los sistemas climáticos.

VIII. Artículo 50 de la Constitución Política: Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado

De esta forma, el numeral 50 de nuestra Carta Magna define el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, extendiendo su protección para efectos climáticos por la propia interpretación de la jurisprudencia constitucional.

Así, versa el artículo lo siguiente:

> ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.
>
> Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.
>
> El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.
>
> La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.
>
> Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.[9]

Ahora bien, la norma constitucional no sólo habilita un deber del Estado para garantizar ese derecho en virtud de todos los habitantes del país, sino que desarrolla varios deberes de forma programática, como la defensa activa y la determinación de régimen de responsabilidades y sanciones de forma que se dote de legitimación difusa colectiva para denunciar actos dañosos y reclamar la reparación del daño causado, a la luz de los principios medio ambientales.

Por lo tanto, se considera este mandato constitucional como el principal fundamento jurídico para el desarrollo del presente proyecto de ley.

---

9 https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

IX. Marco institucional climático en Costa Rica: Dirección de Cambio Climático

En cuanto al marco institucional climático en Costa Rica es la Dirección de Cambio Climático, como parte del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), la dependencia encargada de coordinar y gestionar la política pública de cambio climático en Costa Rica.

El Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía establece en el artículo 43 que las funciones de la DCC son:

> a. Coordinar y gestionar la política pública de cambio climático, promoviendo la integración de una agenda intra-ministerial de cambio climático en sus distintas dimensiones.
>
> b. Apoyar al Ministro Rector y a SEPLASA en la ejecución de la agenda prioritaria a nivel nacional e internacional de cambio climático.
>
> c. Ejercer la focalía de la Convención Marco de Cambio Climático en sus distintos ámbitos y apoyar al ente rector en el proceso de negociación bajo la Convención y sus instrumentos.
>
> d. Fungir como Secretaría Técnica del Mercado Doméstico de Carbono y sus estructuras.
>
> e. Diseñar y administrar el Registro de Créditos de Carbono y/o Unidades de Compensación que se generen o transen en el territorio costarricense con el fin de evitar la doble contabilidad y establecer los vínculos con el Sistema Nacional de Métrica de Cambio Climático (SINAMECC).
>
> f. Coordinar e impulsar la implementación del Programa País de C-Neutralidad con los diversos actores y sectores del quehacer nacional y de otros programas que se generen para consolidar la implementación de la acción climática.
>
> g. Promover espacios de participación multisectorial que fomenten el involucramiento del sector privado y sociedad civil en la acción climática".
>
> (Así reformado por el artículo 18 del Reglamento Operativo de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial (SEPLASA), aprobado mediante decreto ejecutivo N° 40710 del 4 de agosto del 2017)

Asimismo, mediante Decreto N° 36823 del 26 de agosto de 2011 se emitió el Reglamento de creación y funcionamiento del Comité Técnico Interministerial del Cambio Climático como un órgano asesor y de apoyo al entonces Ministerio de Ambiente, Energía (MINAE) para el seguimiento de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, con carácter permanente, cuya sede estaría en la Dirección de Cambio Climático del MINAE.

Consejo Científico de Cambio Climático (4C)[10]

Por medio del Decreto Ejecutivo N° 40615- MINAE, se estableció la esperada estructura del 4C, cuyo fin dice ser el "fortalecer la captación de información y la capacidad científica del país en materia de cambio climático, integrando mejor los esfuerzos que ya se vienen realizando de manera aislada". El 4C vendría a orientar la dirección que tome la investigación climática en Costa Rica y mejorar la métricas que se utilizan.

Este consejo es un órgano de consulta independiente conformado por 8 académicos, investigadores y expertos nacionales o extranjeros designados por el Ministro de Ambiente y está adscrito a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

Un elemento clave, es que el 4C deberá mantener una representación paritaria de género e incluir la participación de científicos jóvenes. El desarrollo inicial de la implementación del Consejo, será apoyado durante 2 años por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), quien dará sustento logístico y secretarial.

Consejo Consultivo Ciudadano de Cambio Climático (5C)[11]

El 5C fue creado por medio del Decreto Ejecutivo N° 40616- MINAE para responder al compromiso que el país declaró en su NDC. Este consejo vendría a cumplir un rol estratégico en el diseño y ejecución del marco de transparencia que establece el Acuerdo de París. El mecanismo de transparencia que se implementará es el Sistema Nacional de Métrica en Cambio Climático (SINAMECC).

Fué un paso hacia la implementación del Principio 10 de la Declaración de Río y empezar a concretar lo establecido en el artículo 4 de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (ONU), que obliga a los países a estimular "la participación más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales".

El 5C servirá como una plataforma de participación ciudadana "con la que se procura reforzar los mecanismos de rendición de cuentas, de disposición y acceso a la información." Este espacio deliberativo, colaborará diseñando e implementando políticas climáticas y en especial el NDC de Costa Rica. Respecto al NDC el consejo es el espacio de auditoría ciudadana a cargo de analizar, discutir y apoyar su implementación.

El Consejo estará conformado por 21 representantes de organizaciones sociales, sectoriales y productivas que cuenten con más de 3 años de existencia y que estén inscritas en el Registro Público. Estas organizaciones van a representar a 7 sectores que conformarán sus respectivas Asambleas Generales, de donde los representantes acreditados elegirán a sus

[10] https://larutadelclima.org/consejos-climaticos-ciudadanos-y-cientificos-en-costa-rica/

[11] Op Cit.

representantes ante el 5C. La Dirección de Cambio Climático del MINAE, convocará de manera pública y abierta a todos los interesados en conformar estas asambleas generales.

X. Compromiso Climático de Costa Rica:

Costa Rica se comprometió a convertirse en una economía descarbonizada y con cero emisiones netas al año 2050.

Este objetivo es consistente con la mejor ciencia climática disponible, que nos ha alertado sobre los posibles riesgos de un incremento de la temperatura promedio global a 1.5°C con respecto a los niveles preindustriales. El Acuerdo de París globalizó una nueva lógica de la descarbonización: las Partes se comprometen a las cero emisiones para la segunda mitad del siglo. Mientras la mayoría de los compromisos nacionales ante el Acuerdo (o "NDCs") proponen reducciones de emisiones que no están a la altura del reto climático, Costa Rica sí se comprometió con una meta consistente con los objetivos de descarbonización del Acuerdo.

La comunidad científica nos dice, a través del IPCC, que si queremos alcanzar la meta global de descarbonización, las emisiones mundiales en 2050 deberán ser netas cero para alcanzar la meta global de 1.5°C. Este proceso se debe lograr mientras la economía mundial crece: si se triplica la economía (se espera un crecimiento anual de 3% por 40 años) la intensidad de emisiones por PIB debería bajar en más del 80%.

El compromiso asumido originalmente por Costa Rica mediante la Contribución Nacionalmente Determinada de 2015 fue de un máximo absoluto de emisiones netas en el 2030 de 9.11 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (CO_2e) incluyendo todas las emisiones y todos los sectores cubiertos por el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero correspondiente.

Esta meta fue consistente con la trayectoria del Plan Nacional de Descarbonización, la Estrategia de Largo Plazo presentada por Costa Rica en 2019, que busca emisiones netas cero en 2050 y fue a su vez consistente con la trayectoria de 1.5 °C, asumiendo también el compromiso a un presupuesto máximo absoluto de emisiones netas para el periodo 2021 al 2030 de 106.53 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (CO_2e) incluyendo todas las emisiones y todos los sectores cubiertos por el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero correspondiente.[12]

En el marco de la contribución prevista y determinada en la Contribución Nacionalmente Determinada de 2015, el país se comprometió a un máximo absoluto de emisiones de 9.374.000 TCO_2eq netas al 2030, con una trayectoria propuesta de emisiones per cápita de 1.73 toneladas netas per cápita para el 2030; 1.19 toneladas netas per cápita al 2050 y -0,27 toneladas netas per cápita

[12] Contribución Nacional Determinada 2020 (NDC). https://cambioclimatico.go.cr/wp-content/uploads/2021/01/Contribucion-Nacionalmente-Determinada-de-Costa-Rica-2020-Version-Completa.p

al 2100. Este límite fue consistente con la trayectoria global necesaria para cumplir la meta de 2°C.

El compromiso nacional implicaba una reducción de emisiones de GEI de 44%, comparado con un escenario Business As Usual (BAU), y representaba una reducción de emisiones de GEI de 25% contrapuesto con las emisiones de 2012. Para lograr su meta, Costa Rica tendrá que reducir 170.500 toneladas de GEI año con año, hasta el 2030.[13]

Actualmente, Costa Rica cuenta con la Contribución Nacionalmente Determinada de 2020, la cual construye y ajusta ambición sobre la Contribución Nacionalmente Determinada de 2015, siguiendo un proceso de revisión y actualización quinquenal ante la CMNUCC.

XI. Acciones y políticas climáticas de Costa Rica

En cuanto a las acciones climáticas en Costa Rica, propiamente se cuenta con el Plan Nacional de Descarbonización, el Plan Nacional de Adaptación, la Contribución Nacionalmente Determinada, la Política y el Plan Nacional de Adaptación y por su alcance los Planes Regionales de Desarrollo. Recientemente, durante la Administración Chaves Robles se publicó también el Plan de Acción de Género y Cambio Climático.

Plan Nacional de Descarbonización

El Plan Nacional de Descarbonización se estructura en 10 5 ejes de descarbonización que se derivan del patrón de emisiones de gases de efecto invernadero - Los ejes pertenecen a cuatro tipos de fuentes de emisiones: Energía (Transporte - colectivo, particular y de carga -, Sistema Eléctrico, Sector residencial y comercial y Sector industrial), Procesos Industriales, Residuos, Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo (ganadería bovina, agricultura y bosques).

Para cada eje se plantea una visión de transformación, así como medidas de cambio organizadas en el corto, mediano y largo plazo y se proponen paquetes de políticas que combinan medidas concretas de planificación, institucionales o regulatorias, de implementación de proyectos, de acceso a financiamiento, de aceptación ciudadana, y de evitar lock-in.

Los ejes deben combinar conjuntos de medidas complementarias que, de manera coordinada y en secuencia, puedan asegurar el cambio. Se presentan paquetes de políticas detalladas para cada uno de los 10 ejes, con acciones coordinadas y ordenadas (mismas que se complementan con los cronogramas de implementación en el corto, mediano, y largo plazo en anexo).

En cuanto al seguimiento de estos compromisos y del acatamiento de las medidas se debe observar el Plan de Acción, el cual se encuentra en el anexo

[13] https://cambioclimatico.go.cr/wp-content/uploads/2021/01/NDC-2015-Costa-Rica.pdf?x54314

del documento y plantea las metas e indicadores específicos hasta el 2022. Este Plan operativiza las metas de largo plazo, y no ha sido renovado.
Por otro lado, es posible destacar que Costa Rica ya ha logrado avances importantes en décadas previas, incluyendo una red eléctrica prácticamente libre de emisiones y muy bajas tasas de deforestación.

Por otro lado, en ausencia de un sistema de transporte público moderno, eficiente y accesible, las emisiones de carbono se incrementan conforme aumenta la quema de combustibles fósiles para satisfacer una creciente flota vehicular. De los sectores económicos, el sobresaliente en emisiones es el transporte, que enfrenta un rezago de infraestructura y estándares.

La triplicación de la flota vehicular en los últimos 30 años, dominada por vehículos privados y sin inversión proporcional en infraestructura, ilustra la problemática del transporte en el país. El transporte público urbano sufre de rutas poco alineadas a la demanda, llevando a un mayor uso de vehículos privados, que a su vez crean demanda para crecientes importaciones de gasolina.

El transporte es el sector de mayores emisiones y de más rápido incremento de estas. En contraste el sector eléctrico, que en muchos países es otro gran emisor, es prácticamente 100% renovable. Esto presenta a la electrificación del transporte - público y privado - como una medida clara de descarbonización, que se debe lograr manteniendo limpia la generación y a costo accesible. Planificar la descarbonización requiere cubrir todos los sectores de la economía.

La planificación de la descarbonización requiere un modelo claro de gobernanza, medidas transversales y la identificación de impactos por lo que definir los requerimientos institucionales de la descarbonización es vital estableciendo estrategias transversales para potenciar el cambio.

De esta forma, se identificaron 8 áreas: a) Reforma Integral para la nueva institucionalidad del Bicentenario, b) Reforma Fiscal Verde, c) Estrategia de financiamiento y Atracción de Inversiones, d) Estrategia de Digitalización y Economía del Conocimiento, e) Estrategias laborales de “transición justa”, f) Inclusión, derechos humanos e igualdad de género, g) Sistema de métrica y datos abiertos para evaluar el avance de las metas, y h) Estrategia en educación y cultura que contribuya con la transición a una Costa Rica Bicentenaria líder en la sustitución de los combustibles fósiles con energía renovable.

Política Nacional de Adaptación

La Política Nacional de Adaptación se plantea como marco rector que orientará las acciones del país como parte de un conjunto de instrumentos de planificación estratégica. Las instituciones competentes deben establecer sus compromisos, en términos de acciones y metas por alcanzar, que posteriormente deberán formarparte de la planificación institucional, financiera y operativa de cada una de ellas. Dicha propuesta se planteó a través de actores clave que participaron en su formulación, mediante un proceso de consulta pública.

La elaboración de la PNACC se basó en los instrumentos de política nacional existentes relacionados con el cambio climático: la Estrategia Nacional de Cambio Climático y su Plan de Acción (2010-2021); el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018; los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015-2030); la Contribución Determinada a nivel Nacional 2015-2030 (NDC, por sus siglas en inglés); la Política Nacional de Gestión del Riesgo (2016-2030); así como en otros documentos, como las Comunicaciones Nacionales y el Informe Bienal de Actualización (BUR, por sus siglas en inglés) que se presenta a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC, por sus siglas en inglés).

En 2009 el país elaboró una Estrategia Nacional de Cambio Climático cuyo objetivo general era: "Reducir los impactos sociales, ambientales y económicos del cambio climático, y tomar ventaja de las oportunidades, promoviendo un desarrollo sostenible mediante el crecimiento económico, el progreso social y la protección ambiental por medio de iniciativas de reducción de emisiones de GEI [gases de efecto invernadero] y acciones de adaptación para que Costa Rica mejore la calidad de vida de sus habitantes y de sus ecosistemas al dirigirse hacia una economía resiliente y descarbonizada"[14].

A partir de 2014, en el marco del Plan Acción de la citada Estrategia, se priorizó el trabajo con los sectores agropecuario y de recursos hídricos.
Asimismo, el MINAE-SINAC desarrolló la Estrategia de Adaptación para el Sector Biodiversidad, que definió líneas de acción prioritarias para la adaptación basada en ecosistemas.[15]

Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) de Costa Rica

La Contribución Nacionalmente Determinada de Costa Rica (NDC, por sus siglas en inglés) es el compromiso voluntario en términos de acción climática que asumió el país ante la comunidad internacional, en el marco del Acuerdo de París.

En el 2015, Costa Rica presentó su primera NDC y en diciembre de 2020 la actualizó con un proceso robusto que incluyó modelación climática, construcción de escenarios narrativos y consultas ciudadanas.

La NDC de 2020 es el documento oficial que reúne las políticas públicas en materia climática que el país planea implementar entre 2021 y 2030. Esta actualización de la NDC anterior aumenta la ambición y compromete a Costa Rica a tomar acciones alineadas con una trayectoria consistente con la meta global de limitar el aumento de la temperatura media mundial a 1.5 °C.[16]

[14] Costa Rica. Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, 2009. Estrategia Nacional de cambio Climático- 1ed.- San José, CR: Editorial Calderón y Alvarado S.A. p.47.

[15] https://cambioclimatico.go.cr/wp-content/uploads/2019/01/Politica-Nacional-de-Adaptacion-al-Cambio-Climatico-Costa-Rica-2018-2030.pdf

[16] https://cambioclimatico.go.cr/contribucion-nacionalmente-determinada-ndc-de-costa-rica/

De esta forma Costa Rica concibe la descarbonización y la resiliencia como medios para transformar su modelo de desarrollo a uno basado en la inclusión social, el bienestar de la ciudadanía, la economía circular, la bioeconomía, la economía creativa y cultural y el crecimiento verde. La acción climática costarricense integra la descarbonización, la adaptación y la resiliencia de manera sectorial y territorial. Las principales políticas públicas en cada área de acción están conducidas a aportar tanto a la reducción de emisiones como a la disminución de la vulnerabilidad climática.

Las contribuciones que Costa Rica presenta en esta NDC siguen esta lógica de acción climática integral y por áreas temáticas prioritarias.

Se presentan las contribuciones de Costa Rica en 13 áreas temáticas prioritarias de su sociedad y economía; Movilidad y transporte, Desarrollo y Ordenamiento territorial, Energía, Infraestructura y construcción, Industria-Comercio y Servicios, Gestión Integrada de los Residuos, Agropecuario, Bosques y biodiversidad terrestre, Océano y recurso hídrico, Acción para el empoderamiento climático, Transparencia y mejora continua, Finanzas y Políticas, estrategias y planes de cambio climático.

La contribución de Costa Rica y su ambición no está condicionada por la disponibilidad de financiamiento climático internacional, pues el país se encuentra comprometido con la acción climática y reconoce que esta es la única vía para el desarrollo sostenible y el bienestar de las personas y comunidades. Sin embargo, el país señala que tiene importantes necesidades de apoyo financiero, de transferencia tecnológica y de creación de capacidades para lograr sus metas, particularmente en las condiciones de crisis sanitaria y económica tras la pandemia global provocada por el COVID-19[17]

Política de Adaptación

La Política Nacional de Adaptación es una respuesta de la institucionalidad costarricense para aprovechar las oportunidades que se presentan de las amenazas del cambio climático, en la cual se plantea una visión estratégica al año 2030 y se proponen ejes ordenador y lineamientos de acción cuyos objetivos buscan fortalecer capacidad adaptativa y condiciones de resiliencia; reducir vulnerabilidad, moderar daños materiales y evitar pérdidas humanas, así como aprovechar las oportunidades que se presentan detrás de cada amenaza.

La Política propone potenciar las condiciones de resiliencia de la sociedad costarricense ante los efectos adversos del cambio climático y orientar las acciones de desarrollo a la luz de la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático en nuevos escenarios de riesgo, de manera que estos constituyan una oportunidad de cambio y transformación. Esta Política se plantea como marco rector que orientará las acciones del país como parte de un conjunto de instrumentos de planificación estratégica. Las instituciones competentes deben establecer sus compromisos, en términos de acciones y metas por alcanzar, que posteriormente deberán formar parte de la planificación institucional, financiera

[17] Contribuciones Nacional Determinada (2020). DCC_NDC_Costa Rica 2020_Unificada_28Dic (cambioclimatico.go.cr)

y operativa de cada una de ellas. Este documento sintetiza las propuestas de actores clave que participaron en su formulación, mediante un proceso de consulta pública.

La elaboración de la PNACC se basó en los instrumentos de política nacional existentes relacionados con el cambio climático: la Estrategia Nacional de Cambio Climático y su Plan de Acción (2010-2021); el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018; los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015-2030); la Contribución Determinada a nivel Nacional 2015-2030 (NDC, por sus siglas en inglés); la Política Nacional de Gestión del Riesgo (2016-2030); así como en otros documentos, como las Comunicaciones Nacionales y el Informe Bienal de Actualización (BUR, por sus siglas en inglés) que se presenta a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

En los últimos años se han multiplicado las iniciativas y proyectos de adaptación en todo el país, pero se carece de un marco general que oriente los esfuerzos en esta materia. Proporcionando una guía que evite las pérdidas de activos, asegure la continuidad de negocios y ayude a proteger personas, sus medios de vida y los ecosistemas de los impactos del cambio climático, esta Política Nacional de Adaptación será implementada mediante el Plan Nacional de Adaptación, que combinará ejes prioritarios y acciones, tanto sectoriales como territoriales. Los avances en la implementación del Plan Nacional de Adaptación, así como las prioridades, necesidades y apoyos requeridos se reportará periódicamente a la CMNUCC, mediante una comunicación sobre adaptación tal como lo estipula el Artículo 7, inciso 10, del Acuerdo de París, aprobado por la Asamblea Legislativa en octubre 2016.[18]

Plan de Adaptación – NAP

La creación de este Plan es un paso clave para alcanzar la visión y objetivos de adaptación del país para el 2030, así como los seis ejes principales de acción, expuestos en la PNACC. El Decreto N° 41091-MINAE (MINAE, 2018) que oficializa la PNACC, responsabiliza a todas las dependencias del Sector Público a implementar la PNACC dentro de su ámbito legal respectivo, y en particular las instituciones de los sectores: Turismo, Recurso Hídrico, Biodiversidad y Bosque, Agropecuario y Pesca, Salud, Infraestructura y Energía.

A su vez, el NAP también es un instrumento fundamental para avanzar hacia el cumplimiento de las metas y prioridades del país al 2030 en materia de adaptación que fueron presentadas en la Contribución Nacionalmente Determinada actualizada de Costa Rica en el 2020 (NDC, 2020), junto con la Comunicación sobre adaptación ante la CMNUCC. Si bien estos instrumentos ya han marcado un norte claro, dicho Plan ofrece una ruta clara que permitirá avanzar hacia la implementación de acciones concretas que encaminan al país hacia el cumplimiento de estas metas. Cabe destacar que, si bien el objetivo final de este Plan Nacional de Adaptación es orientar la ejecución de la PNACC 2018-2030 y alcanzar los resultados correspondientes al marco temporal 2022-2026,

[18] Politica-Nacional-de-Adaptacion-al-Cambio-Climatico-Costa-Rica-2018-2030.pdf (cambioclimatico.go.cr)

se espera alcanzar los resultados finales esperados por la PNACC en conjunto con el siguiente NAP, cuyo espacio temporal sería 2027-2030.[19]

Planes Regionales de Desarrollo

Durante el 2021 se desarrollaron los Planes de Acción para la Adaptación al Cambio Climático a nivel regional en el marco temporal 2022-2026. Su elaboración se realizó bajo el liderazgo de la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica de Costa Rica y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. La coordinación con las diferentes instituciones y sociedad civil fue mediante el Consejo Interinstitucional Regional de Ambiente (CIR Ambiente) del Consejo Regional de Desarrollo (COREDES) de cada región.

El objetivo de los planes es establecer la hoja de ruta para la implementación de prioridades de adaptación en esta región para el periodo 2022-20226. Se fundamentan en la Ley N°8488 “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”, que en su artículo 5 señala que toda política de desarrollo del país debe incorporar tanto los elementos necesarios para un diagnóstico adecuado del riesgo y de la susceptibilidad al impacto de los desastres y responde al Eje 2 de la PNACC que aborda la planificación territorial, marina y costera para la adaptación.

Estos planes se crean con el fin de apoyar la integración de las prioridades de adaptación en los futuros procesos, mecanismos e instrumentos de planificación regional, incluyendo el Plan de Desarrollo Regional.

Plan de Acción de Género y Cambio Climático[20]

Más recientemente, el 25 de septiembre de 2023 se publicó el Plan de Acción de Género y Cambio Climático producto del trabajo conjunto entre el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la ministra de la Condición de la Mujer.

El documento es una iniciativa para tomar acciones en mitigación y adaptación al cambio climático desde la perspectiva de las mujeres, y responde a la implementación de los Compromisos Nacionalmente Determinados (NDC) de Costa Rica ante el Acuerdo de París.

El plan cuenta con cinco ejes de trabajo estratégicos vinculados a las acciones que debe emprender la institucionalidad en materia de:

[19] Dirección de Cambio Climático; Ministerio de Ambiente y Energía. (2022). Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático de Costa Rica, 2022 - 2026. San José, Costa Rica.

[20] https://www.undp.org/es/costa-rica/publicaciones/plan-de-accion-nacional-sobre-igualdad-de-genero-en-la-accion-por-el-clima

1- Igualdad y sostenibilidad.

2- Empoderamiento y autonomía económica de las mujeres.

3- Generación de capacidades e innovación.

4- Gestión del riesgo climático.

5- Generación de datos e información sobre la situación de las mujeres en su diversidad en relación con el ambiente.

Dicho plan de acción pretende que para 2025, "Costa Rica sea un país que reconoce los impactos y capacidades diferenciadas del cambio climático entre los géneros y ha tomado decisiones informadas que permitieron reducir las brechas y desigualdades multidimensionales frente a la crisis climática y los efectos adversos".

De esta manera, también se pretende contribuir de forma medible, verificable y reportable a reducir las barreras y potenciar las oportunidades diferenciadas de las mujeres en su diversidad, y de las poblaciones de interés por sus vivencias de exclusión histórica: personas en situación de discapacidad, pueblos indígenas (Cabécares, Bribris, Ngäbe, Terrabas, Borucas, Huetares, Malekus y Chorotegas), afrodescendientes, en condición de pobreza, personas refugiadas o migrantes, menores de edad y adultas mayores, LGTBIQA+, residentes en zonas rurales y costeras.

Establece un modelo de gobernanza y gestión compartido entre INAMU y MINAE, a cargo de la coordinación interinstitucional e intersectorial para la implementación, seguimiento y reporte de 40 acciones prioritarias inscritas por diversas instituciones, organizaciones y gobiernos locales, quienes constituyen una red de trabajo a favor del tema.

El Acuerdo de París proporciona un marco para el apoyo financiero, técnico y de creación de capacidad a los países que lo necesitan.

Por las razones expuestas, sometemos a conocimiento de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y pronta aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo I
Del objeto y alcance de la ley

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene por objeto garantizar y tutelar el derecho a un clima estable, como condición inherente para un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, estableciendo los principios, enfoques y disposiciones generales para la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático, la mitigación de gases de efecto invernadero y para afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático.

ARTÍCULO 2- Alcance

Esta ley es aplicable para todo el territorio de la República de Costa Rica y sus habitantes, sean personas físicas o jurídicas, entidades y órganos bajo el principio de Estado:

a) Los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), sin perjuicio del principio de separación de poderes establecido en la Constitución Política.

b) El sector público descentralizado institucional conformado por: las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, y las empresas públicas estatales.

c) El sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas.

El Estado, mediante la aplicación de esta ley, garantizará una transición justa hacia un desarrollo sostenible bajo en emisiones de gases de efecto invernadero (en adelante GEI) que reduzca la vulnerabilidad ante el cambio climático y descarbonizará la economía. De igual forma, bajo el principio de Estado, la Administración Pública deberá integrar la variable climática desde las etapas de

planificación para reducir el riesgo financiero y acceder a financiamiento climático para la efectiva aplicación de esta ley.

Párrafo II
De los principios y definiciones

ARTÍCULO 3- Principios

Las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley se inspirarán por los siguientes principios:

a) Científico o de Objetivación: los instrumentos y las medidas para el cumplimiento del objetivo de esta Ley se adoptarán e implementarán sobre la base de la mejor información científica y técnica disponible.

b) Costo-efectividad: la gestión del cambio climático priorizará aquellas medidas que, siendo eficaces para la mitigación, adaptación y para afrontar daños y pérdidas, sean las que representan menores costos económicos, ambientales y sociales, considerando los costos indirectos de la inacción.

c) Coherencia: los instrumentos de gestión del cambio climático deben ser complementarios y concurrentes para potenciar sinergias y evitar contradicciones, con el fin de generar una mayor efectividad en el desarrollo de medidas de mitigación y adaptación.

d) Enfoque ecosistémico: aquel que considera la conservación de la estructura y función del sistema ecológico, la naturaleza jerárquica de la diversidad biológica y los ciclos de materia y flujos de energía entre los componentes vivos y no vivos interdependientes de los sistemas ecológicos.

e) Enfoque basado en derechos humanos: Los planes, políticas y procesos desarrollados en el marco de esta ley deben estar anclados en el sistema de derechos y deberes establecido por la Constitución Política y los Derechos Humanos.

f) Equidad: una asignación de cargas, costos y beneficios, resguardando la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, con enfoque de género y especial énfasis en sectores, territorios, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático.

g) Justicia Climática: El trato equitativo de todas las personas, evitando las discriminaciones que pueden conllevar determinadas políticas y decisiones que pretenden abordar el cambio climático. Incluye el acceso a la justicia por los efectos adversos del cambio climático, la justicia tributaria que garantice la mejor distribución de la renta y del patrimonio nacional o los derivados de la aplicación de esta ley.

h) Flexibilidad: los instrumentos de gestión del cambio climático deben tener la capacidad de incorporar nuevas medidas en función de sus evaluaciones y

lecciones aprendidas, como también de incorporar nuevos conocimientos científicos y necesidades.

i) Intergeneracional: El Estado debe proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y los derechos humanos.

j) No regresión: la gestión del cambio climático no podrá ser modificada cuando se comprometan los objetivos de mitigación o adaptación establecidos o cuando ello implicare retroceder en los niveles de protección ambiental alcanzados o establecidos previamente.

k) Participación efectiva: es deber del Estado contar con los mecanismos que permitan asegurar la participación de toda persona o agrupación de personas en la gestión del cambio climático, tanto a nivel nacional, como regional y local.

l) Precautorio: cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos del cambio climático, considerando el principio de costo-efectividad.

m) Preventivo: las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley deben propender a prever y evitar los efectos adversos del cambio climático, reduciendo sus causas y mitigándolas en caso de producirse.

n) Progresividad: los instrumentos, y las medidas adoptados para el cumplimiento del objeto de esta ley deberán avanzar gradualmente, de acuerdo con el principio de no regresión.

o) Sostenibilidad: El desarrollo sostenible es un derecho y el Estado tiene la obligación de promoverlo e implementarlo en las políticas públicas y medidas para proteger el sistema climático.

p) Transición Justa: promover una transición económica sostenible y baja en emisiones considerando la justicia e inclusividad de todos los interesados, creando oportunidades de trabajo decente y sin dejar a nadie atrás.

q) Transparencia: el deber del Estado facilitar el acceso oportuno, inclusivo y adecuado a la información y la publicación de datos abiertos sobre cambio climático, fomentando la difusión y sensibilización en la materia y reduciendo las asimetrías de información.

r) Transversalidad: la actuación del Estado para la gestión del cambio climático debe promover la participación coordinada del Gobierno a nivel central, regional y local, así como la participación efectiva del público.

s) Urgencia climática: la actuación del Estado debe considerar el grave riesgo que el cambio climático conlleva para las personas y los ecosistemas. Por ello, la implementación de las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de

esta ley debe considerar el escaso margen de tiempo existente para revertir los efectos más graves del cambio climático.

ARTÍCULO 4- Definiciones

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Acción climática: instrumentos de política, proyectos, programas o actividades que inciden sobre la crisis climática, articulando el cumplimiento del objeto de esta ley y potenciando los beneficios en bienestar de las personas y de los ecosistemas.

b) Adaptación: acciones e intervenciones públicas o privadas de cara a los impactos probables del cambio climático y variabilidad climática, tendientes a reducir condiciones de vulnerabilidad, que permitan moderar daños, evitar pérdidas y aprovechar las oportunidades, para potenciar la resiliencia de sistemas económicos, sociales y ambientales, a escala nacional, regional y local.

c) Adaptación basada en comunidades: es el proceso liderado por las comunidades y basado en sus prioridades, necesidades y capacidades, el cual busca empoderar a la población para enfrentar los impactos del cambio climático. Es un enfoque que toma contexto, cultura, conocimiento, agencia y preferencias de las comunidades como fortaleza y centra la atención en potenciar y promover la capacidad de adaptación de las mismas.

d) Ambición climática: Es el compromiso colectivo, de carácter nacional e internacional, que tienen los países para reducir las emisiones y las concentraciones de gases de efecto invernadero y evitar así que la temperatura siga aumentando. Estos esfuerzos se relacionan con las acciones para la adaptación a los efectos del cambio climático, especialmente tomando en cuenta la condición de vulnerabilidad de grupos, personas y ecosistemas.

e) Cambio climático: cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

f) Captura y almacenamiento de dióxido de carbono: proceso en el que un flujo relativamente puro de dióxido de carbono, procedente de fuentes industriales y de fuentes relacionadas con la energía, se separa o captura, condiciona, comprime y transporta hasta un lugar de almacenamiento para su aislamiento en la atmósfera durante un largo período.

g) Carbono azul: es el carbono que se almacena naturalmente en los ecosistemas marinos y costeros que juegan un importante papel en el secuestro de carbono y que a través de su protección, regeneración o recuperación puede constituir aportes a la mitigación del cambio climático, en tanto que su degradación puede convertirse en fuente de emisiones.

h) Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992.

i) Contaminante de vida corta: conjunto de compuestos con efecto climático, siendo gases, aerosoles o partículas, incluyendo carbono negro, cuya vida media en la atmósfera, después de ser emitidos o formados, se estima en horas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del dióxido de carbono.

j) Daños y pérdidas: los impactos negativos causados por el cambio climático a los que se encuentra expuesto un territorio y sus habitantes. Pueden ser de carácter económico o no económico, e implicaciones, sociales, políticas, culturales y ambientales. En el caso en que estos sean irreversibles se llaman pérdidas y aquellos que son reversibles a priori se designan como daños. Los daños y pérdidas se manifiestan de manera diferenciada según las condiciones contextuales de cada persona o grupo.

k) Descarbonización: Proceso mediante el cual países, personas u otras entidades procuran lograr una existencia sin consumo de carbono de origen fósil. La descarbonización generalmente hace referencia a la reducción de las emisiones de carbono.

l) Desplazados forzados por causas climáticas: Entiéndase por desplazamiento forzado por causas climáticas el proceso en el cual una persona, familias o grupos sociales se ven obligados a migrar de su territorio, abandonando su lugar de residencia, núcleo familiar y social, su actividad económica habitual y/o modos de subsistencia, debido a los efectos del cambio climático en sus territorios, los cuales incrementan sus condiciones de vulnerabilidad social, económica y ambiental.

m) Fenómeno climático o meteorológico extremo: La ocurrencia de un valor de una variable meteorológica o climática por encima (o por debajo) de un valor de umbral cercano al extremo superior (o inferior) de la horquilla de valores observados de la variable.

n) Finanzas climáticas: el conjunto de recursos financieros de orden local, nacional e internacional, procedente de fuentes de financiación públicas, privadas o alternativas que sustentan acciones de mitigación, adaptación y daños y pérdidas para reducir la vulnerabilidad y mantener e incrementar la resiliencia de los sistemas humanos y ecológicos ante los efectos negativos del cambio climático.

o) Gas de Efecto Invernadero: componente gaseoso de la atmósfera, natural o antropógeno, que absorbe y emite radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación terrestre, emitida por la superficie de la Tierra, por la propia atmósfera o por las nubes, considerados por la Convención y por la Enmienda de Kigali o las que las reemplacen.

p) Gobernanza climática: conjunto de procesos de gobierno, instituciones, procedimientos y prácticas mediante los que se deciden y regulan los asuntos que atañen a la prevención, la mitigación, los daños y pérdidas y la adaptación

a los riesgos planteados por el cambio climático. La buena gobernanza añade una dimensión normativa o de evaluación al proceso de gobernar.

q) Instrumentos financieros: Las herramientas utilizadas en las finanzas climáticas incluyen subsidios, préstamos, bonos verdes, seguros climáticos, y mecanismos de mercado como el comercio de emisiones de carbono.

r) Medios de implementación: acción, medida o proceso del ámbito institucional o normativo para el desarrollo y transferencia de tecnología, creación y fortalecimiento de capacidades y financiamiento, entre otros, que se requieran para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

s) Mitigación: acción, medida o proceso de intervención humana orientado a reducir las emisiones y a mejorar el estado de los sumideros de gases de efecto invernadero, así como evitar su deterioro con el fin de limitar los efectos adversos del cambio climático.

t) Planes Sectoriales: definirán metas sectoriales para adaptación, mitigación y daños y pérdidas.

u) Procesos de evolución lenta: procesos que desencadenan el cambio climático. Pueden incluir el aumento de las temperaturas, aumento del nivel del mar, salinización, acidificación de los océanos, retroceso de los glaciares, degradación de la tierra, desertificación y pérdida de biodiversidad, entre otros.

v) Neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero: estado de equilibrio entre las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero antropógenas, en un periodo específico, considerando que las emisiones son iguales o menores a las absorciones.

w) Presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero: cantidad máxima de emisiones de gases de efecto invernadero acumulada a nivel nacional en un periodo determinado y que representa la suma de las emisiones totales de dichos gases en cada año comprendido en el periodo respectivo definida para cumplir la meta del Acuerdo de París.

x) Refugios Climáticos: aquellas áreas geográficas que, por sus particulares características geo climáticas, hidrológicas, oceanográficas y/o una condición poco alterada de sus ecosistemas podrían tener capacidad de amortiguar los efectos negativos del cambio climático, permitiendo la viabilidad de sus ecosistemas y especies, o de mantener o recuperar el rol de sumidero de carbono y regulador del clima. En ningún caso las actividades de monocultivo de especies serán consideradas refugio climático.

y) Resiliencia climática: capacidad de un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos adversos del cambio climático, manteniendo su función esencial, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.

z) Riesgos vinculados al cambio climático: aquellas consecuencias potencialmente adversas para sistemas humanos o ecológicos, reconociendo la diversidad de valores y objetivos asociados con tales sistemas. En el contexto del cambio climático, pueden surgir riesgos de los impactos potenciales del cambio climático, así como de las respuestas humanas al mismo.

aa) Seguridad hídrica: posibilidad de acceso al agua en cantidad y calidad adecuadas, considerando las particularidades naturales de cada cuenca, para su sustento y aprovechamiento en el tiempo para consumo humano, la salud, subsistencia, desarrollo socioeconómico, conservación y preservación de los ecosistemas, promoviendo la resiliencia frente a amenazas asociadas a sequías y crecidas y la prevención de la contaminación.

bb) Sistema Nacional de Métrica de Cambio Climático (SINAMECC): constituye la plataforma oficial de coordinación y vinculación institucional y sectorial del Estado costarricense para facilitar la gestión y distribución del conocimiento e información en materia de cambio climático.

cc) Soluciones basadas en la naturaleza: acciones para proteger, conservar, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados que abordan desafíos de la sociedad como el cambio climático, la seguridad alimentaria e hídrica o el riesgo de desastres, de manera eficaz, efectiva y adaptativa, al mismo tiempo que proporcionan beneficios para el desarrollo sustentable y la biodiversidad mediante evaluaciones de carácter técnico y científico.

dd) Sumidero: reservorio de origen natural o producto de la actividad humana, en suelos, océanos o plantas, que absorbe una mayor cantidad de gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero que la cantidad que emite, lo que debe ser contabilizado considerando todos los insumos del proceso.

ee) Vulnerabilidad al cambio climático: propensión o predisposición a ser afectado negativamente por los efectos adversos del cambio climático. La vulnerabilidad comprende una variedad de conceptos que incluyen la sensibilidad o susceptibilidad al daño y la falta de capacidad de respuesta y adaptación de los ecosistemas, comunidades, territorios o sectores.

ff) Grupos vulnerables y marginalizados: grupos de la población que presenta alto riesgo vinculado a los efectos adversos del cambio climático, por tratarse de grupos ya marginados o que están sujetos a condiciones de vulnerabilidad.

TÍTULO II
MARCO INSTITUCIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Párrafo I
De la gobernanza climática multinivel

ARTÍCULO 5- Comisión Interministerial para el Cambio Climático

Se crea la Comisión Interministerial para el Cambio Climático, adscrita al Ministerio de Ambiente y Energía, como órgano colegiado interministerial con el fin de lograr el mejor tratamiento de las políticas públicas en esta materia, desde una perspectiva participativa, multinivel y multidisciplinaria, con el fin de impulsar actuaciones prioritarias y efectivas en materia climática.

La Comisión será presidida por el Ministro de Ambiente y Energía y facilitará la coordinación entre ministerios para articular políticas climáticas nacionales y sectoriales. Esta Comisión está a cargo de implementar lo establecido por la normativa y política climática del país, cumpliendo con las obligaciones acordadas en los tratados internacionales climáticos.

A la Comisión Interministerial para el Cambio Climático le corresponden las funciones de seguimiento y la generación de propuestas que sirvan de base a la toma de decisiones relacionadas con las políticas de cambio climático, impulsar y coordinar las actuaciones de los órganos concernidos de la Administración General del Estado en materia de cambio climático, coordinar las propuestas y posiciones de Costa Rica en el marco de la Convención, así como en los instrumentos, protocolos y acuerdos que se adopten para su cumplimiento, asegurando la coherencia de dichas propuestas y posiciones con la política exterior que fija el Presidente de la República, precediendo además las mesas de negociaciones en la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático.

La Comisión estará integrada por el Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

ARTÍCULO 6- Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial

La Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, por sus siglas SEPLASA, funcionará como órgano de apoyo y asesoría técnica en materia de planificación al Ministro de Ambiente y Energía y a las autoridades sectoriales.

La Secretaría tendrá la coordinación interinstitucional y multisectorial de cambio climático y propondrá políticas públicas a la Comisión Interministerial para el Cambio Climático, desde un enfoque transversal.

Además, deberá observar el efectivo cumplimiento de las convenciones internacionales en que el Estado de Costa Rica sea parte en materia de cambio climático, sin perjuicio de la observancia del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección de Cambio Climático.

Mediante reglamento de SEPLASA se regulará la conformación y funcionamiento de la Secretaría.

ARTÍCULO 7- Comité Técnico Interministerial de Cambio Climático (CTICC)

El Comité desarrollará las políticas climáticas desde la competencia de cada Ministerio bajo una perspectiva de ejecución coordinada y emitirá pronunciamiento fundado sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los Planes Sectoriales de daños y pérdidas, mitigación y adaptación, así como respecto de la coherencia entre ellos, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

El Comité servirá como instancia multisectorial para emitir criterio técnico sobre los instrumentos de gestión de cambio climático que establece esta ley, su grado de avance y sobre los efectos que genera su implementación. Asimismo, podrá realizar propuestas para mejorar la gestión del cambio climático de los múltiples sectores que participan en ella.

Para estos efectos se creará el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, en adelante conocido como ETICC, el cual colaborará con el Comité en el diseño, elaboración, implementación, actualización y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático.

Asimismo, podrá proveer asistencia técnica a otros órganos de la Administración del Estado o servicios públicos con competencia en dicha materia.

En el marco de esta función, el ETICC podrá analizar y proporcionar información, elaborar reportes, desarrollar propuestas de acciones y medidas y coordinar a los distintos representantes de los órganos públicos que lo integran.

La información, reportes y propuestas del ETICC será de acceso público permanente y serán informadas al Comité, previo a que éste se pronuncie respecto de los instrumentos de gestión del cambio climático y a los cambios que dichos instrumentos puedan requerir.

Mediante reglamento de la DCC se regulará la conformación y funcionamiento del Comité y del ETICC.

ARTÍCULO 8- Dirección de Cambio Climático

La Dirección de Cambio Climático, en adelante “DCC”, como órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Ambiente y Energía, tendrá como propósito fundamental el establecimiento de medidas y políticas en la gestión, gerenciamiento y monitoreo de los Instrumentos de Gestión del Cambio

Climático, que buscará trabajar explícitamente en la creación e integración de conocimiento, para mejorar el estado de preparación y respuesta con base en la adecuada identificación y planificación de las acciones climáticas, para la construcción de nuevas capacidades para la mitigación, adaptación y daños y pérdidas ante el cambio climático.

La Dirección de Cambio Climático tendrá las siguientes funciones y competencias:

a) Coordinar, gestionar, formular y observar la efectiva implementación de la política pública de cambio climático, promoviendo la integración de una agenda interministerial de cambio climático.

b) Coordinar e integrar la agenda interministerial de cambio climático.

c) Apoyar a nivel superior en el diseño y ejecución de una agenda prioritaria a nivel nacional e internacional de cambio climático.

d) Coordinar la Secretaría Técnica del Consejo Interministerial de Cambio Climático (órgano de coordinación en la administración pública) presidido por la DCC y el Comité Técnico Interministerial de Cambio Climático (órgano para el seguimiento del cambio climático, mitigación, adaptación y daños y pérdidas).

e) Coordinar, dirigir y observar la efectiva implementación de los Instrumentos de Gestión del Cambio Climático, con los diferentes actores socioeconómicos en el ámbito nacional a nivel de mitigación, daños y pérdidas, adaptación, métrica, desarrollo de capacidades y tecnología, sensibilización pública, y financiamiento. En el ámbito internacional: incidir internacionalmente, atraer recursos externos, liderazgo, legitimidad, presencia en foros multilaterales y binacionales y desarrollo de capacidades internacionales.

f) Coordinar y establecer el Sistema Nacional de Métrica para el Cambio Climático (SINAMECC) para el monitoreo, evaluación y seguimiento de los Instrumentos de Gestión del Cambio Climático, referentes a la mitigación, adaptación, daños y pérdidas y medios de implementación, por medio de la información y gestión del conocimiento a nivel nacional para la transparencia efectiva de la acción climática. Para esto contará con la asesoría técnica del Instituto Meteorológico Nacional y la Comisión Nacional de Emergencias.

g) Coordinar y dar seguimiento a los planes ministeriales, organizacionales y sectoriales para el cambio climático, promoviendo la dotación de información estandarizada al Sistema Nacional de Métrica para el Cambio Climático (SINAMECC).

h) Coordinar, gestionar y dar seguimiento al Plan Nacional de Adaptación.

i) Coordinar acciones con FONAFIFO, IMN y cualquier otra institución pertinente, la articulación de las políticas en el marco de los compromisos de las convenciones internacionales y la agenda nacional, y del Comité Técnico Interministerial de Cambio Climático.

j) Elaborar, revisar y actualizar la Estrategia Climática de Largo Plazo, con la colaboración de las autoridades sectoriales, y coordinar su implementación;

k) Elaborar, revisar y actualizar la Contribución Determinada a Nivel Nacional, con la colaboración de las autoridades sectoriales, y coordinar su implementación;

l) Elaborar, revisar y actualizar los instrumentos de gestión del cambio climático que corresponda, con la colaboración de las autoridades sectoriales y los organismos colaboradores y coordinar su debida implementación;

m) Actuar como contraparte técnica en la elaboración y actualización de los planes sectoriales de mitigación, adaptación y daños y pérdidas, suscribiendo, junto con la autoridad sectorial que corresponda, los decretos que los aprueben;

n) Velar por la integración y coherencia entre los instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional, sectorial y regional en coordinación con SEPLASA;

o) Solicitar información sobre el avance e implementación de los planes sectoriales de mitigación, adaptación y daños y pérdidas, particularmente respecto de los indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas de dichos planes para lo cual contará con la asesoría de SEPLASA;

p) Solicitar, registrar y administrar la información sobre el estado de mitigación, adaptación y daños y pérdidas a nivel nacional. Además, deberá solicitar información sobre las acciones, medidas, programas, proyectos, instrumentos y otras iniciativas en la materia a implementar por los respectivos órganos de la Administración del Estado y contará con la asistencia técnica del Instituto Meteorológico Nacional y la Comisión Nacional de Emergencias;

q) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, la investigación científica, la innovación y el desarrollo de tecnologías para afrontar daños y pérdidas, la mitigación y adaptación al cambio climático;

r) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, la educación y la cultura en materia de cambio climático, con el fin de sensibilizar y empoderar a la población sobre las causas y efectos del cambio climático, así como las acciones de mitigación y adaptación y para afrontar daños y pérdidas;

s) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, el involucramiento y compromiso del sector productivo en las medidas de mitigación, adaptación, afrontar daños y pérdidas y en los demás instrumentos de gestión del cambio climático que se propongan, de conformidad con esta ley;

t) Administrar el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero;

u) Monitorear la implementación, los avances y el cumplimiento de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional, los planes de mitigación, adaptación y daños y pérdidas, así como otros relevantes y coordinar la elaboración y publicación de reportes clave;

v) Las demás que la ley establezca.

ARTÍCULO 9- De la administración de la DCC y funciones de la persona Directora General

La DCC estará a cargo de una persona Directora General y será la responsable de velar por el cumplimiento efectivo de las disposiciones de esta ley. Contará con un Comité Técnico Consultivo y Asesor, con carácter vinculante.

Serán funciones de la persona Directora General, la dirección, coordinación, implementación, supervisión y evaluación de las actividades técnicas, científicas y administrativas y las del Comité Técnico Consultivo y Asesor que se ejecuten en el cumplimiento de esta Ley, y que se desarrollarán por la vía reglamentaria. Además, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la DCC, con las facultades que determina el artículo 1253 del Código Civil.

ARTÍCULO 10- Consejo Científico de Cambio Climático

El Consejo Científico de Cambio Climático actúa como un comité técnico consultivo de la DCC en los aspectos científicos que se requieran, entre otros, para la elaboración, diseño, y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático establecidos en la presente ley, así como de la observancia de su adecuado cumplimiento.

Serán funciones del Consejo Científico de Cambio Climático las siguientes:

a) Identificar la última evidencia científica y la mejor ciencia y técnica climática disponibles;

b) Analizar los aspectos científicos asociados a la gestión del cambio climático y proporcionar una perspectiva de largo plazo para informar la definición de los objetivos de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante la publicación de un reporte anual, en formato digital de fácil acceso para la población;

c) Elaborar informes periódicos que deberán considerar, al menos, la coherencia de la propuesta normativa mediante indicadores jurídicos y la última evidencia científica disponible;

d) Colaborar en la elaboración de la Estrategia de Desarrollo y Transferencia de Tecnología, informando los lineamientos de investigación y observación sistemática relacionados con el clima para recopilar, archivar, analizar y modelar

los datos sobre el clima, a fin de que las autoridades nacionales, regionales y locales cuenten con la información más precisa para la toma de decisión y la acción climática;

e) Identificar y contextualizar tendencias globales sobre la investigación y observación sistemática del cambio climático, entre ellas los informes del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC), que aporten insumos para el diseño de políticas públicas para la acción climática en Costa Rica; y

f) Proponer estudios y resolver las consultas que le formule la DCC y el Comité Técnico Interministerial de Cambio Climático en materia climática.

ARTÍCULO 11- De la administración del Consejo Científico de Cambio Climático

La DCC reglamentará su funcionamiento interno y las normas para la conformación del Consejo, con la respectiva suscripción del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y las Universidades públicas, considerando, como mínimo, los siguientes criterios:

a) Transparencia, de forma de garantizar la publicidad y libre acceso a los procesos y criterios establecidos para la selección y remoción de sus integrantes, así como los temas tratados en las sesiones y sus conclusiones;

b) Excelencia, como forma de asegurar la participación efectiva de académicos e investigadores con destacada experiencia y desempeño tanto en sus áreas de especialización, como en el ejercicio de sus funciones en el Comité;

c) Imparcialidad, como forma de asegurar que los integrantes no tienen conflictos de interés que puedan afectar la independencia y objetividad requerida en el desempeño de sus cargos;

d) Interdisciplinariedad, como forma que su composición integre cooperativamente distintos saberes profesionales.

e) Género, como forma de asegurar una participación equilibrada entre hombres y mujeres, excluyendo cualquier forma de discriminación arbitraria, y

f) Equidad y representación territorial, de forma que sus integrantes tengan conocimiento relevante de la diversidad natural, cultural y productiva, como atributos relevantes del territorio, y que representen las distintas zonas geográficas de éste, las zonas extremas, vulnerables y los territorios especiales.

El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) ejercerá la secretaría técnica del Consejo. En el ejercicio de la secretaría técnica, dicho Ministerio deberá proporcionar los medios materiales para su adecuado funcionamiento, así como el apoyo de profesionales con conocimiento científico de las materias de su competencia, especialmente en la ECLP, la Contribución Nacionalmente Determinada, normas de emisión, desarrollo de capacidades y transferencia tecnológica.

El Consejo estará integrado por once miembros que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Con experiencia acreditada en materias relacionadas con el cambio climático, con dedicación a ciencias exactas, naturales, tecnología, de la ingeniería, médicas, silvoagropecuarias, sociales, jurídicas, económicas, administrativas y humanidades, entre otras;

b) Presentar una declaración de patrimonio e intereses al efecto.

Al menos seis de sus integrantes deberán desempeñarse en regiones distintas al Gran Área Metropolitana.

Párrafo II
De los organismos colaboradores en la gestión del cambio climático

ARTÍCULO 12- Órganos de la Administración del Estado

Los órganos de la Administración del Estado deberán considerar la variable de cambio climático en la elaboración y evaluación de sus políticas, planes, programas, instrumentos de planificación y normas, según las directrices establecidas por la DCC y los instrumentos de gestión del cambio climático.

ARTÍCULO 13- Deber de gestión y coordinación de las Municipalidades

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la ley, las municipalidades planificarán y gestionarán la variable del cambio climático a nivel local de forma coordinada y mediante la participación en la elaboración de los planes regionales y locales de cambio climático, en concordancia con las directrices emitidas por la DCC y los instrumentos de planificación a nivel nacional vinculados con el cambio climático.

Las municipalidades en la determinación de sus planes, programas y ordenanzas deberán incluir la variable de cambio climático, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 14- Planes locales de Acción Climática

Las municipalidades deberán elaborar planes locales de acción climática consistentes con las directrices generales establecidas en los instrumentos de gestión del cambio climático y la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Los planes locales de acción climática contendrán, al menos:

a) Inventario de emisiones y remociones de gases de efecto invernadero.

b) Caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático y potenciales impactos en el territorio;

c) Medidas de mitigación, adaptación, y respuesta a daños y pérdidas a nivel comunal y relativas a los medios de implementación, incluyendo la identificación de sus fuentes de financiamiento a nivel comunal;

d) Descripción detallada de las medidas que consideran, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades, y

e) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, conforme a la Estrategia Climática de Largo Plazo.

El no cumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de los respectivos alcaldes, en el plazo de tres años contados desde la publicación de esta ley, se sancionará con multa correspondiente a una remuneración mensual del respectivo alcalde.

ARTÍCULO 15- Mesas territoriales mancomunadas de acción por el clima

Las municipalidades podrán crear mesas territoriales mancomunadas de acción por el clima a través de Comisiones Cantonales de Cambio Climático, debidamente oficializadas por los gobiernos locales para ejecutar proyectos mancomunados climáticos y dar seguimiento a los planes de acción climática, en función de las características específicas de cada territorio.

En las mesas territoriales mancomunadas de acción por el clima participarán actores sociales propios de los territorios, como mínimo de la sociedad civil, las comunidades y especialmente los representantes de los grupos más vulnerables a los efectos del cambio climático, con el objeto de proponer y relevar las acciones y medidas más urgentes que se requiera implementar en los respectivos territorios, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 16- Inclusividad e igualdad de género en la acción por el clima

La Administración del Estado reconocerá los impactos y capacidades diferenciadas del cambio climático entre los géneros y tomará decisiones informadas que permitan reducir las brechas y desigualdades multidimensionales frente a la crisis climática y sus efectos adversos.

Las instituciones deberán planificar y gestionar iniciativas climáticas diferenciadas de las mujeres en su diversidad, de las personas en situación de discapacidad, de los pueblos indígenas (Cabécares, Bribris, Ngäbe, Terrabas, Borucas, Huetares, Malekus y Chorotegas) mediante consulta previa, libre e informada, afrodescendientes, personas en condición de pobreza, personas refugiadas o migrantes, menores de edad y adultas mayores, LGTBIQA+, y residentes en zonas rurales y costeras.

Las iniciativas climáticas institucionales diferenciadas serán medibles, verificables y reportables al Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de la Condición de la Mujer y el INAMU, los cuales ejercerán un modelo de gobernanza y gestión compartida que garantice la coordinación interinstitucional

e intersectorial para la implementación, seguimiento y reporte de acciones climáticas a favor de la inclusividad y la igualdad de género en la acción climática.

TÍTULO III
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Párrafo I
De los instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional

ARTÍCULO 17- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático

El Plan Nacional de Adaptación, en adelante “PNACC”, es el documento que funge como el Plan de Acción de la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático por medio del cual se determina la planificación para lograr una adaptación efectiva frente a los efectos del cambio climático en el territorio nacional.

Todas las dependencias del sector público deberán implementar el PNACC dentro de su ámbito legal respectivo, y en particular las instituciones de los sectores: Recurso Hídrico, Biodiversidad y Bosque, Agropecuario y Pesca, Salud, Educación, Infraestructura, Energía y Turismo.

Deberán fortalecer las políticas, planes, estrategias y presupuestos de desarrollo nacionales y locales con acciones concretas en materia de adaptación climática con un enfoque de vulnerabilidad.

La implementación de los planes de adaptación al cambio climático se deberá realizar en el espacio local, con un enfoque de vulnerabilidad con el fin de atender los impactos climáticos actuales y potenciales y atender de forma integral con gestión de riesgo ante desastres, para lograr territorios más resilientes.

Los resultados y la información que surja de la aplicación efectiva del PNACC deberán adicionarse a la NDC actualizada de Costa Rica, junto con la comunicación sobre adaptación ante la CMNUCC.

ARTÍCULO 18- Programa País de Liderazgo Climático

El Programa País de Liderazgo Climático de Costa Rica, en adelante “PPLC” es un mecanismo voluntario oficial que permite a organizaciones, comunidades y otros actores desarrollar medidas voluntarias para medir, reducir y reportar sus emisiones de GEI, así como desarrollar medidas de adaptación al cambio climático y reportarlas.

ARTÍCULO 19- Estrategia Climática de Largo Plazo

La Estrategia Climática de Largo Plazo, en adelante ECLP, es un documento estratégico, vinculante y definirá los lineamientos generales de largo plazo que seguirá el país de manera transversal e integrada, los cuales estarán basados en principios ecológicos, el desarrollo sostenible, la bioeconomía, el crecimiento verde, la inclusión y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.

La ECLP contendrá lineamientos respecto del manejo contable de las absorciones, de las emisiones de GEI a nivel nacional y de los resultados de adaptación, mitigación y daños y pérdidas producto de la acción estatal y de la cooperación internacional.

La Estrategia Climática de Largo Plazo contendrá, al menos, los siguientes aspectos fundamentales:

a) Presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 y 2050, prorrogable, según la meta del artículo 4° del Acuerdo de París y conforme a la Contribución Determinada a Nivel Nacional, de acuerdo con criterios de costo efectividad y equidad de las cargas.

b) Presupuestos sectoriales de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 y 2050 asignados a los sectores señalados en el artículo 8° del Acuerdo de París, de acuerdo con criterios de costo efectividad y equidad. Los presupuestos sectoriales de emisiones para los siguientes periodos serán asignados en el proceso de actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo. Las reducciones de emisiones necesarias para no sobrepasar el presupuesto sectorial respectivo se alcanzarán mediante las medidas contempladas en los Planes Sectoriales de Adaptación, Mitigación y Daños y Pérdidas;

c) Niveles de absorción y almacenamiento de gases de efecto invernadero para alcanzar y mantener la meta del artículo 20° del Acuerdo de París, estableciendo lineamientos relativos a conservación de ecosistemas, restauración ecológica, forestación y reforestación con especies nativas, tecnologías y prácticas para la captura y almacenamiento de carbono, incluyendo consideraciones sobre las opciones de reducción de riesgos basadas en los océanos y sus efectos de mitigación. Los lineamientos no incentivarán la plantación de monocultivos forestales;

d) Objetivos, metas e indicadores de daños y pérdidas, mitigación y adaptación a mediano plazo, conforme a lo establecido en la Contribución Determinada a Nivel Nacional;

e) Lineamientos para las acciones transversales de adaptación que se implementarán en el país, estableciendo objetivos, metas e indicadores de vulnerabilidad y adaptación a nivel nacional, que contendrá obras y acciones mínimas para la adaptación al cambio climático de manera de proteger a la población, sus derechos fundamentales y a los ecosistemas a mediano y largo plazo, que permitan hacer seguimiento de los avances en la materia y establecer prioridades que orienten las medidas sectoriales y regionales. Dichos lineamientos deberán resguardar el uso del agua para consumo humano de subsistencia y saneamiento y para la conservación de la biodiversidad. Estas directrices deberán integrarse al Plan Nacional de Adaptación;

f) Lineamientos para las acciones transversales de daños y pérdidas que se implementarán en el país, estableciendo objetivos, metas e indicadores de vulnerabilidad a nivel nacional, mecanismos de reparación, y contendrán las

obras y acciones mínimas para la determinación de daños y pérdidas frente al cambio climático de manera que se proteja a la población, sus derechos fundamentales y los ecosistemas a mediano y largo plazo, que permitan hacer seguimiento de los avances en la materia, y establecer prioridades que orienten las medidas sectoriales y regionales.

g) Lineamientos para que las medidas de mitigación y adaptación consideren soluciones basadas en la naturaleza, con especial énfasis en la sostenibilidad ambiental en el uso del agua frente a amenazas y riesgos asociados a sequías, crecidas y contaminación, y la consideración de refugios climáticos;

h) Directrices en materia de evaluación de riesgo climáticos y daños y pérdidas asociados al cambio climático, considerando la vulnerabilidad de cada sector específico a los efectos adversos, tanto evitados, no evitados e inevitables, del cambio climático. Dichas directrices deberán emitirse por parte de la DCC bajo la asesoría técnica del Consejo Científico de Cambio Climático en coordinación con universidades y especialistas en materia de gestión de riesgo;

i) Mecanismos de integración entre las políticas nacionales, sectoriales y regionales, considerando las sinergias entre adaptación, mitigación y daños y pérdidas. Dichos mecanismos de integración serán determinados por la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, SEPLASA;

j) Criterios de monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de las metas y medidas de los instrumentos de gestión del cambio climático, los Planes Sectoriales de daños y pérdidas, mitigación y adaptación, definidos de acuerdo con los requerimientos de los compromisos internacionales de Costa Rica y velando por la transparencia en el seguimiento, calidad y coherencia de los datos reportados. Dichos criterios estarán a cargo de la DCC, SEPLASA y la Comisión Interministerial para el Cambio Climático.

k) Mecanismos de abordaje de género basados en el Plan de Acción Nacional sobre Igualdad de Género en la Acción por el Clima.

l) Estrategias de empoderamiento climático basadas en la Estrategia Nacional de Acción para el Empoderamiento Climático. Dichas estrategias deberán desarrollarse de manera participativa con la ciudadanía y elaboradas por el CTICC.

La DCC deberá observar el debido cumplimiento de la ECLP a través de la coordinación y comunicación interinstitucional, intersectorial y la determinación de indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento, de forma que se alcance el nivel de emisiones más bajo posible de forma consistente con la meta climática global, es decir, la meta de contener el incremento de la temperatura global muy por debajo de los 2°C (e idealmente un límite de aumento a 1.5°C) con respecto a los niveles pre-industriales.
La DCC actualizará la ECLP cada 8 años en coordinación con el Comité Técnico Interministerial de Cambio Climático y la asistencia técnica del Consejo Científico

de Cambio Climático en función de los resultados arrojados por los indicadores hacia una mayor ambición climática en el territorio nacional.

ARTÍCULO 20- Procedimiento para la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo

El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo estará a cargo de la Dirección de Cambio Climático, en coordinación con la Comisión Interministerial para el Cambio Climático y las municipalidades.

Se establecerá en un plazo de no más de seis meses y su actualización se realizará al menos cada ocho años, bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

Deberá contemplar, al menos, una etapa de participación pública de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 7 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, que tendrá una duración de sesenta días hábiles, previo al informe del Consejo Científico de Cambio Climático y el pronunciamiento de la DCC.

Los presupuestos nacionales de emisión para cada periodo, los presupuestos sectoriales señalados en el inciso b) anterior y los objetivos y metas señalados en el literal d) precedente serán actualizados según los compromisos internacionales asumidos en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Los presupuestos sectoriales de emisión y los objetivos y metas de mediano plazo que sean modificados deberán ser incorporados en el proceso de revisión de los Planes Sectoriales de mitigación, adaptación y daños y pérdidas, según corresponda, actualizando sus medidas e indicadores para el cumplimiento de estos.

La Dirección de Cambio Climático se pronunciará favorablemente con el informe previo del Consejo Científico de Cambio Climático sólo cuando se asegure que el cambio a realizar se ajusta al presupuesto nacional de emisiones del período respectivo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación, Adaptación y Daños y Pérdidas podrán acreditar, mediante un informe fundado remitido a la Dirección de Cambio Climático, que las emisiones de gases de efecto invernadero del sector que representan dejaron de constituir un aporte significativo al inventario nacional de emisiones. En caso de que la Dirección apruebe el informe, para lo cual deberá contar con el pronunciamiento previo del Consejo Científico de Cambio Climático, el ministerio requirente se eximirá de la obligación de actualizar su Plan Sectorial de Mitigación, Adaptación y Daños y Pérdidas.

ARTÍCULO 21- Medios de implementación de la Estrategia Climática de Largo Plazo

La Estrategia Climática de Largo Plazo contendrá, al menos, los siguientes medios de implementación:

1. Desarrollo y Transferencia de Tecnología: La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para el fomento e intensificación del traspaso de conocimientos, habilidades, técnicas o equipamientos, con el fin de incrementar la conservación, restauración y manejo sostenible de la biodiversidad y de los ecosistemas naturales como sumideros de carbono, adaptación basada en comunidades, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mecanismos para reparar daños y pérdidas, y apoyar el cumplimiento de las metas acordadas por Costa Rica en el Acuerdo de París.

Este medio de implementación deberá contener, al menos, lo siguiente:

a) Diagnóstico de las necesidades y prioridades tecnológicas en materia de cambio climático a nivel nacional;

b) Identificación de barreras institucionales, normativas y económicas para el desarrollo y transferencia de tecnología y lineamientos para posibles soluciones;

c) Identificación de tecnologías disponibles para ser transferidas, así como de sus proveedores y destinatarios;

d) Propuestas para la generación de redes para la creación de sinergias, intercambio de buenas prácticas, experiencias, lecciones y conocimiento;

e) Mecanismos de promoción para la instalación y fortalecimiento de centros de investigación, desarrollo e innovación, que acompañen el proceso de transferencia tecnológica, así como para la asociación del sector privado y el sector público dirigida a su desarrollo;

f) Propuestas para la incorporación de soluciones innovadoras y nuevas tecnologías que permitan facilitar la mitigación, adaptación al cambio climático y la determinación de los daños y pérdidas;

g) Recomendaciones al sector privado y a los órganos de la Administración del Estado dedicados al fomento del desarrollo tecnológico, y

h) Lineamientos para la investigación y la observación sistemática relacionados con el clima, con miras a recopilar, archivar, analizar y modelar los datos sobre éste, a fin de que las autoridades nacionales, regionales y locales cuenten con información más precisa.

Corresponderá a la DCC, el Instituto Meteorológico Nacional, CNE, FONAFIFO, SINAC, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, así como a las Universidades Públicas, dentro del ámbito de sus respectivas

competencias, elaborar los contenidos descritos y colaborar para su implementación coordinadamente.

2. Creación y fortalecimiento de capacidades: La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para la creación y fortalecimiento de las capacidades de los individuos, organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas, que permitan identificar, planificar e implementar medidas para mitigar, adaptarse, y afrontar daños y pérdidas por el cambio climático, así como apoyar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5° del Acuerdo de París. Deberá contener al menos lo siguiente:

a) Empoderamiento climático multisectorial de conformidad con la Estrategia de Acciones para el Empoderamiento Climático (ENACE).

b) Investigación en materia de cambio climático, de conformidad con los lineamientos que proponga el Consejo Científico de Cambio Climático;

c) Educación a la ciudadanía para abordar el cambio climático considerando siempre la acción cooperativa y la justa proporción de las responsabilidades climáticas, de forma de crear espacios de participación efectiva de las comunidades;

d) Creación y fortalecimiento de las capacidades nacionales, regionales y locales para la gestión del cambio climático, y

e) Fomento del intercambio de experiencias a nivel nacional y regional sobre medidas de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel local.

Corresponderá al Ministerio de Educación Pública desarrollar los contenidos descritos, en permanente coordinación con el Consejo Científico de Cambio Climático, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Ministerio de Ambiente y Energía y los demás ministerios competentes.

3. Lineamientos financieros: La ECLP deberá establecer objetivos, metas e indicadores en materia de financiamiento climático, considerando los principales lineamientos y directrices internacionales, así como las obligaciones establecidas en el Acuerdo de París, los que estarán determinados por la Estrategia Financiera de Cambio Climático que será desarrollada por la Comisión Interministerial para el Cambio Climático.

ARTÍCULO 22- Estrategia Nacional de Acción para el Empoderamiento Climático

La Estrategia Nacional de Acción para el Empoderamiento Climático, en adelante ENACE, tiene como objetivo implementar acciones y promover la participación ciudadana en la gestión de procesos y proyectos relacionados a la crisis climática. La ENACE deberá desarrollarse de manera participativa con la ciudadanía y elaborados por el CTICC, apoyándose en la educación, la

formación, la sensibilización, la participación pública, el acceso a la información y la cooperación.

ARTÍCULO 23- Ciclo Nacional de Ambición

El Ciclo Nacional de Ambición, en adelante CNA, plantea las pautas para el proceso continuo, iterativo, participativo e inclusivo de actualización de los principales instrumentos de política pública climática nacional, la ECLP, la Política Nacional de Adaptación, la Contribución Nacionalmente Determinada, incluyendo la Comunicación sobre Adaptación y sus respectivos planes de acción, así como otros instrumentos de planificación que se identifiquen de relevancia en la temática.

El CNA tiene como propósito la alineación entre la visión transformacional y las metas de largo y mediano plazo, de los instrumentos para asegurar el avance de manera integrada en la trayectoria marcada en términos de emisiones de GEI, considerando la meta al 2050 de la ECLP y el presupuesto de emisiones definido en la NDC, así como en las metas de adaptación y resiliencia, con un enfoque en desarrollo sostenible, justicia social y climática y transición justa, que fomente el bienestar de las personas y los ecosistemas.

La implementación del CNA asegura que las metas del país reflejan la mayor ambición posible, se incorpore la participación, perspectivas, necesidades y prioridades de los grupos vulnerabilizados e históricamente excluidos de la toma de decisiones, identificados en la NDC y, se incorporen diversas cosmovisiones y conocimientos, basándose en la mejor ciencia disponible para lograr una transición justa hacia una Costa Rica descarbonizada, justa, adaptada, resiliente.

ARTÍCULO 24- Contribución Determinada a Nivel Nacional

La Contribución Determinada a Nivel Nacional es el instrumento que contiene los compromisos de Costa Rica ante la comunidad internacional para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero e implementar medidas de adaptación y daños y pérdidas, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de París y la Convención.

Los hitos y metas intermedias para el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo serán fijados en la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Dicha estrategia deberá presentarse cada 4 años y deberá incluir los resultados de la Estrategia Financiera de Cambio Climático más reciente.

La Contribución Determinada a Nivel Nacional contendrá al menos:

a) El contexto nacional sobre el balance de gases de efecto invernadero, el riesgo climático y la vulnerabilidad del país frente a los efectos del cambio climático;

b) Las metas nacionales de mitigación de gases de efecto invernadero y de aumento y protección de los ecosistemas naturales como sumideros de carbono;

c) Las metas nacionales de adaptación al cambio climático;

d) Los mecanismos para reparar los daños y pérdidas:

e) Un componente de integración que considere aspectos de mitigación y adaptación de manera conjunta, promoviendo la generación de sinergias, tales como soluciones basadas en la naturaleza, la conservación de ecosistemas, restauración ecológica y manejo sostenible de la biodiversidad;

f) Un componente de integración de criterios sobre transición justa y justicia climática;

g) La información necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos de claridad, transparencia y entendimiento de los acuerdos internacionales suscritos por Costa Rica;

h) Los mecanismos de participación ciudadana y de adaptación basada en comunidades;

i) La descripción de los medios de implementación, de conformidad con los lineamientos definidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo, y

j) Los lineamientos de la Estrategia Financiera de Cambio Climático. La Contribución Determinada a Nivel Nacional será elaborada, revisada y actualizada por la DCC con la colaboración de la Comisión Interministerial para el Cambio Climático, en los plazos definidos bajo la Convención y el Acuerdo de París o los tratados suscritos por Costa Rica que los reemplacen, tomando en cuenta la necesidad de una mayor ambición que en sus versiones precedentes y conforme a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas, con un sistema de seguimiento con indicadores que serán reportados anualmente por las autoridades sectoriales a la DCC y a la Comisión Interministerial para el Cambio Climático.

La DCC establecerá el procedimiento para la elaboración, aprobación y actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional por la vía reglamentaria.

El procedimiento será coordinado por la DCC con el apoyo de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial SEPLASA y el Ministerio de Relaciones Exteriores, y deberá contemplar, al menos, con la participación de la Comisión Interministerial para el Cambio Climático, el pronunciamiento fundado previo del Consejo Científico de Cambio Climático y la participación ciudadana efectiva durante el proceso.

La Contribución Determinada a Nivel Nacional deberá ser presentada ante la Asamblea Legislativa y el Consejo de Gobierno el 29 de diciembre previo a la actualización y comunicación a la Secretaría de la CMNUCC.

La Contribución Determinada a Nivel Nacional se establecerá mediante decreto interministerial, en un plazo de no más de treinta días contado desde su presentación ante la Asamblea Legislativa y el Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 25- Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático

El Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático o RANCC contiene las políticas, planes, programas, normas, instrumentos, acciones y medidas, sea que estén contempladas en instrumentos de gestión del cambio climático o hayan sido propuestas por otros organismos públicos, con el objetivo de monitorear e informar su estado de avance en el corto plazo.

El RANCC agrupará la información en las siguientes materias:

a) Adaptación: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Adaptación y los planes, programas, proyectos, normas y actos administrativos de carácter general, y demás iniciativas que se desarrollen en el país;

b) Mitigación: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Mitigación y los planes, programas, proyectos y demás iniciativas que se desarrollen en el país;

c) Daños y Pérdidas: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Daños y Pérdidas y los planes, programas, proyectos, normas y actos administrativos de carácter general, y demás iniciativas que se desarrollen en el país;

d) Medios de Implementación: constituido por las acciones tendientes a implementar el desarrollo y transferencia de tecnología, la creación y fortalecimiento de capacidades y el financiamiento, y

e) Gestión del cambio climático a nivel regional y local: descripción general de las medidas y acciones a nivel territorial.

El RANCC será elaborado por la DCC en coordinación con el Comité Técnico Interministerial de Cambio Climático (CTICC) y el Instituto Meteorológico Nacional, y deberá contar con el pronunciamiento del Consejo Científico de Cambio Climático. Se formalizará mediante resolución interministerial, y será actualizado cada dos años, de acuerdo con la frecuencia de reportes de transparencia a la Convención.

Previo a la presentación del Reporte Bienal de Transparencia ante la Convención de las Nacionales Unidas ante el Cambio Climático, la persona Directora de Cambio Climático y la Comisión Interministerial para el Cambio Climático darán cuenta pública en la Asamblea Legislativa sobre dicho reporte. La persona presidenta de la Asamblea Legislativa citará a una sesión especial para dicho efecto.

Los contenidos del reporte servirán como insumo principal para la confección del Reporte Bienal de Transparencia de Costa Rica frente a la CMNUCC.

En caso de que las medidas de los respectivos planes sectoriales no avancen según lo comprometido, deberá citarse a la persona Directora de Cambio Climático, a fin de formularle preguntas en relación con las razones del no cumplimiento de esta ley y tomar las acciones necesarias para cumplir debidamente. Lo anterior, sin perjuicio de que los Diputados y las Diputadas de la República puedan utilizar otros mecanismos de fiscalización y control político sobre los actos de gobierno para determinar las responsabilidades políticas de las autoridades sectoriales.

Párrafo II
De los sistemas de información sobre cambio climático

ARTÍCULO 26- El Sistema Nacional de Métrica del Cambio Climático

El Sistema Nacional de Métrica del Cambio Climático, en adelante SINAMECC, es la plataforma de coordinación y vinculación institucional y sectorial del Estado costarricense para facilitar la gestión y distribución del conocimiento e información en materia de cambio climático y transparencia. La coordinación, operación y ejecución del SINAMEC estará bajo la responsabilidad de la DCC.

El SINAMECC permitirá la compilación y gestión de los datos e información producidos por el Estado en la materia cubierta por esta ley y, cuando sea pertinente, del sector privado, la academia y la sociedad civil y garantizará su divulgación y acceso público, respetando la confidencialidad de la información que posea dicho carácter, de conformidad con la normativa vigente.

El SINAMECC será una herramienta para facilitar la medición, reporte y verificación, según corresponda, las emisiones por fuentes y absorciones por sumideros a nivel nacional, en todos los sectores de la economía, en línea con la Contribución Nacionalmente Determinada ante la Convención y otros compromisos nacionales e internacionales del país. Igualmente, permitirá evaluar y dar seguimiento a las acciones de mitigación, adaptación y daños y pérdidas, así como los medios de implementación y los co-beneficios asociados a la implementación de las acciones climáticas.

TÍTULO IV
MECANISMOS FINANCIEROS PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO

Párrafo I
De la Estrategia Financiera de Cambio Climático

ARTÍCULO 27- Estrategia Financiera de Cambio Climático

La Estrategia Financiera de Cambio Climático contendrá los principales lineamientos para orientar la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, adaptable y resiliente al clima, teniendo en consideración los

lineamientos, objetivos y metas incorporados en la ECLP y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

La Estrategia Financiera de Cambio Climático será elaborada por el Ministerio de Hacienda en coordinación con la DCC y la Comisión Interministerial para el Cambio Climático y contendrá al menos, lo siguiente:

a) Mecanismos y acciones para la identificación de financiamiento climático para su adecuada contabilización en materia de finanzas y gasto público;

b) Metodología que las autoridades sectoriales indicadas en el artículo 17 deberán seguir para identificar las fuentes de financiamiento de cada instrumento de gestión de cambio climático. La metodología deberá considerar el marco normativo vigente y los procesos que establezca la Dirección de Presupuestos;

c) Mecanismos para promover inversiones que tengan por fin el desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima;

d) Acciones de fomento y desarrollo de capacidades en materia de financiamiento climático en los sectores público y privado para la consolidación de un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima, y

e) Acciones de fomento para la gestión de los riesgos asociados al cambio climático en el sector financiero.

La Estrategia Financiera de Cambio Climático deberá incluir un diagnóstico de la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima en el país, el establecimiento de objetivos, identificación de brechas y la definición de un conjunto de recomendaciones que considere líneas de acción y metas de mediano y largo plazo.

El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Financiera de Cambio Climático estará a cargo del Ministerio de Hacienda.

La Estrategia Financiera de Cambio Climático se aprobará mediante decreto del Ministerio de Hacienda. Dicha estrategia será actualizada cuando corresponda, al menos cada cinco años, en línea con las actualizaciones de la NDC y bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.

El Ministerio de Hacienda deberá informar anualmente de los avances de esta estrategia financiera a la Comisión Interministerial para el Cambio Climático.

Párrafo II
Del Fondo de Protección Climática

ARTÍCULO 28- Fondo de Protección Climática

Se crea el Fondo de Protección Climática, que financiará total o parcialmente proyectos, actividades o acciones concretas de mitigación, adaptación, respuesta a daños y pérdidas, que contribuyan a enfrentar las causas y los efectos adversos del cambio climático, considerando el principio de territorialidad tributario.

El Fondo será administrado por la DCC y estará formado por:

a) Préstamos concesionales y tradicionales, subsidios bilaterales y multilaterales, garantías, instrumentos de transferencia de riesgos;

b) Canjes de deuda enmarcados exclusivamente hacia la condonación de deuda y destinados a proyectos ecológicos, de conservación y de acción climática;

c) Herencias, legados y donaciones, cualquiera sea su origen. Para estos efectos, las donaciones al Ministerio de Ambiente y Energía destinadas al Fondo de Protección Climática se beneficiarán de lo establecido en el artículo 8 inciso q) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988;

d) Recursos destinados para este efecto, en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico vigente;

e) Recursos que se le asignen en otras leyes, y

f) Cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

ARTÍCULO 29- Proyectos, actividades o acciones financiadas por el Fondo de Protección Climática

El proceso de selección de los proyectos, actividades o acciones de mitigación, adaptación, respuesta a daños y pérdidas, deberán efectuarse mediante concurso público y sujetarse a las disposiciones de la Ley N° 9986, Ley General de Contratación Pública del 27 de mayo de 2021, y sobre las bases generales establecidas en esta ley.

El financiamiento de los proyectos, actividades o acciones deberá contar con indicadores de desempeño y someter los resultados obtenidos tras el financiamiento a una evaluación final que determine el cumplimiento efectivo de los objetivos y obligaciones. Un comité técnico creado por la DCC estará encargado de la selección, fiscalización y reporte de los proyectos.

Tales proyectos y acciones podrán contemplar:

a) Acciones de adaptación y las acciones necesarias para dar respuesta a la reparación de daños y pérdidas, por cambio climático, priorizando aquellas que favorezcan a la población y/o zonas más vulnerables al cambio climático, conforme a las prioridades de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;

b) Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación, adaptación y daños y pérdidas;

c) Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación conforme a las prioridades de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;

d) Programas de creación y fortalecimiento de capacidades y sus medidas habilitantes, tales como educación, sensibilización y difusión de la información, conforme a lo establecido en la ECLP, Mecanismos de reparación climática, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;

e) Proyectos de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático, y

f) Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que la Comisión Interministerial para el Cambio Climático considere estratégicos.

Párrafo III
De otros instrumentos económicos para la gestión del cambio climático.

ARTÍCULO 30- Instrumentos económicos para la gestión del cambio climático

Los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático son aquellos mecanismos de carácter fiscal, financiero o de mercado que permiten internalizar los costos ambientales, sociales y económicos asociados a la emisión de gases de efecto invernadero o forzantes climáticos de vida corta, así como los beneficios de la reducción de dichas emisiones, la disminución de riesgos que contribuyan a la adaptación al cambio climático, y para afrontar daños y pérdidas.

Los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático deberán fomentar, directa o indirectamente, la ejecución de acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la ECLP, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y la Estrategia Financiera de Cambio Climático, para lo cual se ajustarán a los requerimientos, lineamientos y criterios aplicables

a los compromisos contenidos en dichos instrumentos y se actualizarán y ajustarán periódicamente por medio de la vía reglamentaria.

Los instrumentos económicos tendrán un informe financiero específico para cada medida o instrumento de mitigación, adaptación y daños y pérdidas.

ARTÍCULO 31- Informe de inversión climática

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica informará anualmente respecto de los proyectos de inversión pública evaluados a través del Sistema Nacional de Inversión Pública de Costa Rica y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Sobre la base de esta información, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaborará anualmente, en coordinación con la DCC, el Ministerio de Ambiente y Energía y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica un reporte que dé cuenta de la inversión con incidencia en cambio climático del año calendario anterior, con especial énfasis en adaptación y daños y pérdidas. Dicho informe será parte del RANCC y será publicado en el SINAMECC.

La información será presentada considerando las metodologías y taxonomías climáticas reconocidas a nivel nacional e internacional, y será un insumo para analizar la asignación de recursos públicos en esta materia y evaluar la inversión climática realizada y por realizar.

La Dirección de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda, en conjunto con la DCC y el Ministerio de Ambiente y Energía, dará cuenta de dicho informe a la Comisión de Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa durante el mes de agosto de cada año.

ARTÍCULO 32- Financiamiento Climático Internacional y Cooperación Internacional

La Administración Pública deberá distribuir los recursos financieros obtenidos del financiamiento climático internacional y de la cooperación internacional.

Para cumplir con dicho objetivo deberá emplear la taxonomía de finanzas sostenibles y finanzas climáticas para brindar credibilidad, integridad y transparencia al mercado e impulsar una movilización efectiva de capital hacia inversiones enfocadas en la acción climática y ambientalmente sostenibles que permitan el cumplimiento de las metas climáticas nacionales.

El flujo de los recursos financieros obtenidos del financiamiento climático internacional y de la cooperación internacional, deberán partir de información transparente, confiable, armonizada y comparable que garantice que los recursos van hacia donde son requeridos.

La Administración Pública deberá habilitar las plazas necesarias para que las personas funcionarias se especialicen técnicamente en el mejor método disponible para atraer financiamiento climático internacional en función del

interés público nacional para las acciones de mitigación, adaptación y daños y pérdidas y gestionar de manera efectiva los instrumentos financieros y concursos respectivos, buscar que se proporcione financiamiento de fuentes internacionales.

TÍTULO V
TECNOLOGÍA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Párrafo I
De la participación ciudadana y el acceso a la información en materia de cambio climático

ARTÍCULO 33- Participación Ciudadana Efectiva en la gestión del Cambio Climático

Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a participar, de manera informada, en la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante los mecanismos previstos para ello en la ley.

La participación ciudadana efectiva deberá permitir el acceso oportuno y por medios apropiados a la información necesaria para un efectivo ejercicio de este derecho.

Asimismo, tendrán derecho a acceder a mecanismos de participación para formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas, considerando criterios de viabilidad legal, pertinencia técnica y oportunidad; sin perjuicio de los estándares propios de los procesos de consulta indígena que deban llevarse a cabo, cuando corresponda.

El Estado y las municipalidades deberán facilitar siempre las instancias de participación efectiva ciudadana, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Lo anterior, de manera abierta e inclusiva, teniendo especial consideración con los sectores y comunidades vulnerables, aplicando un enfoque multicultural y de género.

ARTÍCULO 34- Procedimiento de participación ciudadana efectiva

El procedimiento de participación pública contemplará plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público y para que este participe en forma efectiva.

El público será informado de forma efectiva, comprensible y oportuna, a través de medios apropiados, que pueden incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, como mínimo sobre:

a) el tipo o naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando corresponda, en lenguaje no técnico;

b) la autoridad responsable del proceso de toma de decisiones y otras autoridades e instituciones involucradas;

c) el procedimiento previsto para la participación del público, incluida la fecha de comienzo y de finalización de este, los mecanismos previstos para dicha participación, y, cuando corresponda, los lugares y fechas de consulta o audiencia pública; y

d) las autoridades públicas involucradas a las que se les pueda requerir mayor información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para solicitar la información.

El derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. Antes de la adopción de la decisión, la autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación.

Cada Parte velará por que, una vez adoptada la decisión, el público sea oportunamente informado de ella y de los motivos y fundamentos que la sustentan, así como del modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones. La decisión y sus antecedentes serán públicos y accesibles.

ARTÍCULO 35- Transparencia institucional con la información climática

El Estado y las municipalidades proporcionarán información relevante acerca de sus actividades, acciones, programas, proyectos, instrumentos y presupuestos en materia de cambio climático, de manera regular, asegurando que ésta sea oportuna, actualizada y completa, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. La información se publicará en los medios oficiales institucionales.

Lo anterior, de manera abierta e inclusiva, teniendo especial consideración con los sectores y comunidades vulnerables, aplicando un enfoque multicultural y de género.

Las sesiones de la Comisión Interministerial para el Cambio Climático, de los Comités Regionales para el Cambio Climático y del Comité Científico Asesor, deberán ser transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de veinticuatro horas en la plataforma que se disponga para dicho efecto, al menos, en el sitio oficial del Ministerio de Ambiente y Energía, la DCC, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley. Adicionalmente, las actas de la sesión deberán ser publicadas en la misma plataforma en el plazo de diez días hábiles contados desde la celebración de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 36- Deber de tutela objetiva del Estado

Es deber del Estado fundamentar sus acciones mediante la ciencia y la técnica, a través de la relación entre tecnología y políticas para ayudar de manera óptima a la toma de decisiones y la implementación de estrategias efectivas a largo plazo, incluyendo al menos: la predicción de riesgos, sistemas de alerta temprana y la determinación y atención de daños y pérdidas.

Asimismo, deberá promover la independencia y la vinculatoriedad de los criterios científicos en la toma de decisión y la difusión de sus hallazgos en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 37- Educación climática

El Ministerio de Educación Pública, la academia, las instituciones del sector público y privado, y sociedad civil organizada impulsarán el desarrollo de programas de educación formal y no formal, investigación, gestión de conocimiento, fortalecimiento de capacidades, desarrollo y transferencia de tecnología sobre el cambio climático.

El desarrollo de capacidades e innovación tecnológica estará dirigido a:

1- Fortalecer las capacidades y la sensibilización en el largo plazo, entre las personas más jóvenes, incluyendo el desarrollo curricular, la formación de educadores y formadores, y las pedagogías adecuadas en el marco de la acción climática nacional;

2- Determinar líneas de desarrollo de capacidades encaminadas a fortalecer la oferta de profesionales para el desarrollo de iniciativas productivas bajas en emisiones y resilientes al cambio climático que generen empleos verdes y que contribuyan a la económica circular, la preservación y restauración del medio ambiente a nivel nacional;

3- Desarrollar e implementar políticas efectivas que permitan el involucramiento activo del sector público, privado y sociedad civil organizada en la acción climática;

4- Asegurar la participación efectiva de las personas en la toma de decisiones sobre el cambio climático e implementar actividades de mitigación, adaptación y daños y pérdidas;

5- Elaborar e implementar programas de capacitación que involucren a la población en general;

6- Elaborar un plan de sensibilización pública y divulgación sobre los objetivos y resultados de las estrategias de acción climática nacional;

7- Desarrollar programas de capacitación de aplicación práctica inmediata con un enfoque de vulnerabilidad, adaptativo y de gestión del riesgo. En el caso de la población indígena se deberán considerar sus prácticas ancestrales;

8- Promover la investigación y alianzas con comunidades científicas nacionales e internacionales.

9- Modificar la currícula educativa. En el caso del Ministerio de Educación Pública se deberá actualizar la variable climática desde una perspectiva interdisciplinaria.

ARTÍCULO 38- Deber de promoción de investigación, desarrollo e innovación

Todas las entidades del sector público y privado, así como la academia y centros de investigación deberán promover la investigación, desarrollo e innovación, así como el diseño e implementación de planes, programas, proyectos, acciones y actividades dirigidas al cumplimiento de los compromisos del país relativos a la adaptación, mitigación, daños y pérdidas.

TÍTULO VI
RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 39- Responsabilidad de las personas negociadoras climáticas

Las personas negociadoras de cambio climático a quienes se les asigne el deber de negociar en nombre de Costa Rica deberán ser funcionarias públicas o contratadas por el Estado y actuar de acuerdo a los intereses del país en base a su ordenamiento jurídico y a la debida diligencia.

Su acción de representación deberá ser fiscalizada por la Dirección de Cambio Climático y el Ministerio de Relaciones Exteriores, tanto en relación a la toma de decisión administrativa en espacio nacional como internacional, como en los efectos para terceros dentro o fuera del país que surjan de las negociaciones.
Bajo ninguna circunstancia, las negociaciones y acuerdos a los que lleguen las personas negociadoras de cambio climático deberán afectar los intereses nacionales y los objetivos climáticos fijados mediante los instrumentos de gestión.

Si la persona negociadora incurriera en el incumplimiento de dichos intereses y objetivos, podrá exigirse la responsabilidad civil, administrativa y penal.

ARTÍCULO 40- Responsabilidad objetiva de grandes emisores de GEI

Toda persona jurídica determinada como gran emisora de GEI mediante la mejor ciencia disponible y de forma diferenciada, deberá contar con mecanismos de control, adaptación, mitigación y contabilidad de sus emisiones, los cuales se determinarán por la vía reglamentaria. En caso de no cumplir con dichos mecanismos podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por la vía civil y penal

para la determinación de la responsabilidad patrimonial por emisiones de carbono y los perjuicios ocasionados.

Asimismo, los proyectos que generen grandes emisiones de gases de efecto invernadero tendrán una obligación de inversión forzosa para financiamiento climático al Fondo de Inversión Climática.

ARTÍCULO 41- Responsabilidad objetiva por perpetuar o incrementar la vulnerabilidad y el riesgo de una determinada población

Toda persona física o jurídica cuya contaminación sistemática perpetúe o incremente la vulnerabilidad y el riesgo de una población determinada podrá ser llevada ante los Tribunales de Justicia.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIOS

ARTÍCULO 42- Plan Nacional de Desarrollo y los instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Planificación

El Plan Nacional de Desarrollo y los instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Planificación según la Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional del 2 de mayo de 1974, deberán incluir las disposiciones que se encuentran en los instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional.

ARTÍCULO 43- Inclusión de la variable climática dentro de la Evaluación de Impacto Ambiental y la Evaluación Ambiental Estratégica

Los proyectos o actividades que se sometan a Evaluación de Impacto Ambiental y a la Evaluación Ambiental Estratégica de acuerdo a la ley considerarán la variable de cambio climático en los componentes ambientales, sociales y económicos que sean necesarios para la determinación de acciones de alerta temprana, adaptación, mitigación y daños y pérdidas.

Los proyectos o actividades deberán describir la forma en que se relacionarían con los Planes Sectoriales de daños y pérdidas, mitigación y adaptación, así como con los instrumentos de gestión del cambio climático. Respecto de estos últimos, siempre se requerirá el informe de la municipalidad correspondiente, con el objeto que éstos señalen si el proyecto o actividad toman en consideración la variable climática en relación con los instrumentos de gestión del cambio climático.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el procedimiento administrativo de revisión podrá ser iniciado de oficio, a petición del titular, o a solicitud de la DCC.

ARTÍCULO 44- Instrumentos de gestión de riesgos de desastres

Los instrumentos establecidos para la gestión de riesgos de desastres deberán incorporar criterios de adaptación al cambio climático y mecanismos de alerta

temprana, tanto en su fase de diseño, como en su elaboración, implementación y evaluación.

ARTÍCULO 45- Instrumentos de ordenamiento y planificación territorial

Los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial incorporarán disposiciones ambientales y climáticas relativas a la mitigación, adaptación y respuesta a daños y pérdidas por el cambio climático, las que se evaluarán mediante la Evaluación Ambiental Estratégica, cuyo informe final deberá ser favorable para continuar con su tramitación.

Asimismo, deberán ser compatibles con los instrumentos de gestión del cambio climático y del riesgo de desastres que resulten aplicables a los instrumentos contemplados por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) y lo dispuesto en el Plan Nacional de Adaptación.

El Ministerio de Ambiente y Energía elaborará una guía de Evaluación Ambiental Estratégica para incorporar el cambio climático en los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial, cuya aplicación será de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 46- Medidas aseguradoras de cumplimiento. Indicadores jurídicos

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la legislación climática nacional la DCC desarrollará indicadores jurídicos a cada ley y sus respectivas normas con el fin de medir cuantitativa y cualitativamente la eficacia y el cumplimiento efectivo y eficiente de las normas jurídicas climáticas.

Asimismo, la DCC está facultada para aplicar en sede administrativa, de oficio o a instancia de parte, las medidas de prevención, protección, órdenes, multas y sanciones administrativas previstas en la legislación nacional frente a los comportamientos de personas físicas o jurídicas que contravengan lo dispuesto en esta ley.

El Estado adoptará las medidas precautorias y preventivas adecuadas y suficientes para prevenir, adaptar o reparar frente a los daños o pérdidas por el cambio climático y garantizará la efectividad de sus políticas y el respeto a la legislación climática del país.

Estas medidas precautorias, preventivas y de reparación deberán dictarse mediante resolución motivada, de oficio o a instancia de parte. Cualquier persona podrá solicitar la adopción de medidas precautorias, preventivas y de reparación, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito explicando las razones en las que basa su petición y aportando las pruebas que la sustentan.

Rige a partir de su publicación.

Antonio José Ortega Gutiérrez

Rocío Alfaro Molina

Andrés Ariel Robles Barrantes

Priscilla Vindas Salazar

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Johnatan Jesús Acuña Soto

Pedro Rojas Guzmán

Kattia Cambronero Aguiluz

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024899947).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA REALIZAR ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS EN EL MARCO DE LOS 200 AÑOS DE SU CONSTITUCIÓN

Expediente N.º 24.599

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica, del 25 de enero de 1825, a veces llamada Constitución Política del año 1825, establece en su artículo 24 que:

> "El Supremo Poder del Estado estará siempre dividido en Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Conservador".

De acuerdo con Felipe Fernández R., en su libro denominado "Historia del Poder Legislativo", el primer presidente del Directorio en el año 1825 fue el sacerdote Cecilio Umaña Fallas; como vicepresidente Atanasio Gutiérrez; como primer secretario Pedro Zeledón Mora y, como segundo secretario, Joaquín Rivas.

> "El acto de ocupar "escaños" fue un acto sencillo en que, una vez ubicado el "Directorio", el Presidente Umaña Fallas pronunció la oración más importante de la historia parlamentaria de Costa Rica: "Se halla legítimamente instalado el Congreso", y siguiendo el procedimiento parlamentario observado por la Asamblea Constituyente, agregó: "Se abre la sesión". (Fernandez, F. (1993). Historia del Poder Legislativo).

Desde el Pacto de Concordia de 1821 hasta la Constitución Política de 1949, se dieron diferentes esfuerzos por consolidar un congreso o asamblea que tuviera un funcionamiento acorde con los requerimientos de la época.

A partir de la fundación de la Segunda República, nuestro país ha gozado de gran estabilidad política y social, lo que ha permitido un mayor desarrollo en materia de educación, salud pública, infraestructura, tecnología entre otros temas.

Si bien es cierto, la historia costarricense ha tenido altibajos en su desarrollo, su esencia pacifista y democrática ha permitido que nuestra nación se convirtiera con el paso de los años en una de las democracias más sólidas a nivel mundial. Según

la organización Directoriolegislativo.org el parlamento costarricense se ubicó como el cuarto más transparente de la región latinoamericana en el año 2023[1].

A partir de ese mismo periodo la institución ha redoblado esfuerzos para mejorar su rendimiento a nivel nacional e internacional. Actualmente, se encuentra en proceso de ejecución de una serie de acciones que permitan mejorar en agilidad, eficacia y transparencia, de cara al electorado y la ciudadanía en general.

Para esto, realiza cambios a nivel interno, de manera que se mejoren los procesos administrativos y se utilicen de mejor manera los recursos económicos con los que se cuenta por medio del Presupuesto Nacional. A su vez, trabaja en ofrecer mejores servicios a la sociedad como, por ejemplo, el lanzamiento de la aplicación para dispositivos móviles “Asamblea Legislativa”, mediante la cual se puede acceder a los textos de los proyectos de ley, las órdenes del día de las diferentes comisiones y el plenario; las actas de los distintos órganos, noticias y los canales de YouTube, por citar ejemplos.

Además, se encuentra en proceso de ejecución de un convenio de colaboración con el Instituto Tecnológico de Costa Rica para mejorar los procesos internos y ejercer una mejor aplicación de su recurso humano.

Estos aspectos son primordiales en momentos que el Poder Legislativo está a las puertas de celebrar sus 200 años de creación. Un hecho histórico que refleja la solidez de la democracia costarricense y la capacidad del pueblo de legislar, mediante la delegación que realiza mediante el sufragio en los diputados y las diputadas que la conforman.

En ese sentido, consideramos de vital importancia cívica conmemorar a nivel nacional la fundación del Poder Legislativo, con actos y actividades que exalten la cultura democrática costarricense.

No obstante, como bien es conocido, en la actualidad existen fuertes y razonables limitaciones presupuestarias que impedirían dar, incluso modestamente, el contenido económico requerido para llevar a cabo este tipo de celebraciones de carácter cultural destinadas a acercar a la sociedad con sus representantes.

Siendo la única opción viable celebrar convenios de cooperación entre instituciones públicas y privadas para contar con el apoyo suficiente para llevar a cabo actividades pero, aún así, existen limitaciones de carácter legal que impiden, incluso, celebrar acuerdos de este tipo.

Es por esa razón que se propone autorizar por una única vez a la Asamblea Legislativa a celebrar este tipo de acuerdos, con el fin exclusivo de realizar eventos

[1] https://directoriolegislativo.org/es/conoce-los-parlamentos-mas-transparentes-de-america-latina/

de carácter cívico y cultural, en el marco de la conmemoración de los 200 años de la fundación de este importante Poder de la República.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de los señores y señoras diputadas, para su discusión y aprobación, el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA REALIZAR ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS EN EL MARCO DE LOS 200 AÑOS DE SU CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1- Autorícese por una única vez a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica a suscribir convenios de cooperación para gestionar y recibir donaciones, así como ayudas de otro tipo por parte de organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, instituciones públicas o privadas, o gobiernos amigos, para conmemorar los 200 años de su constitución.

ARTÍCULO 2- La administración superior de la Asamblea Legislativa deberá rendir un informe al Directorio Legislativo sobre todas las donaciones, ayudas y convenios que suscriba en el marco de esta ley. La rendición de cuentas se realizará, a más tardar, el 31 de agosto de 2025.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina

Olga Lidia Morera Arrieta

Alejandra Larios Trejos

Luis Diego Vargas Rodríguez

María Marta Carballo Arce

Gloria Zaide Navas Montero

María Marta Padilla Bonilla

Yonder Andrey Salas Durán

Kattia Rivera Soto

Paulina María Ramírez Portuguez

María Daniela Rojas Salas

Monserrat Ruiz Guevara

Carolina Delgado Ramírez

Danny Vargas Serrano

Johana Obando Bonilla

Eliécer Feinzaig Mintz

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez .—Exonerado.—(IN2024901192).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 44675 - COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 10), 18), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2) acápite b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 2 incisos a), b) y d) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; y los artículos 10, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de setiembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante el Acuerdo N° 02-2023 (COMIECO-CV) de fecha 05 de diciembre de 2023, resolvió aprobar la *"Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad, con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras (ECFCC) -2023"*, que actualiza la *"Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad, con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras, aprobada en el Acuerdo No. 01-2015 (COMIECO-LXXIII), del 22 de octubre de 2015"*, en la forma en que aparece en el Anexo de dicho Acuerdo.

II.- Que Costa Rica, mediante el Decreto Ejecutivo N° 39675-COMEX del 03 de marzo de 2016, promulgó el Acuerdo Nº 01-2015 (COMIECO-LXXIII) de fecha 22 de octubre de 2015; el cual aprobó la *"Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras"*, por lo que, con el propósito de adecuar la normativa nacional de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 de la parte dispositiva del Acuerdo N° 02-2023 (COMIECO-CV) de fecha 05 de diciembre de 2023, resulta procedente modificar dicho Decreto Ejecutivo.

III.- Que, en cumplimiento de lo indicado en el numeral 7 de la parte dispositiva del Acuerdo N° 02-2023 (COMIECO-CV) de fecha 05 de diciembre de 2023, se procede a su publicación.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación del Acuerdo N° 02-2023 (COMIECO-CV) de fecha 05 de diciembre de 2023, que aprobó la *"Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad, con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras (ECFCC) -2023"* y su Anexo.

Artículo 1.- Publíquese el Acuerdo N° 02-2023 (COMIECO-CV) de fecha 05 de diciembre de 2023, que resolvió aprobar la *"Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad, con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras (ECFCC) -2023"* y su Anexo, que a continuación se transcribe:

ACUERDO No. 02-2023 (COMIECO-CV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que mediante el Acuerdo No. 01-2015, del 22 de octubre de 2015, el COMIECO aprobó en todas sus partes la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras (ECFCC) e instruyó a los integrantes del Grupo de Facilitación del Comercio, para que finalizaran los planes de implementación, de acuerdo con las políticas de los gobiernos centroamericanos;

Que la implementación de la ECFCC se realizó bajo un modelo de gestión coordinada de fronteras, a través de cinco medidas prioritarias de corto plazo, ocho pilares de mediano y largo plazo y tres ejes transversales, la cual ha generado resultados positivos a nivel nacional y regional, facilitando el intercambio comercial y reduciendo los tiempos y costos de las operaciones de comercio;

Que los Estados Parte identificaron la necesidad de actualizar la ECFCC con miras a ampliar su alcance y modernizar sus componentes a las mejores prácticas y tendencias del comercio, por lo que el COMIECO, el 10 de noviembre de 2022, aprobó una metodología para actualizar la mencionada estrategia;

Que en virtud de los avances alcanzados, la Reunión de Presidentes del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), durante su reunión del 9 de diciembre de 2022, instó al COMIECO a que se actualice la ECFCC, conforme las nuevas tendencias y demandas del comercio internacional, identificando metas e indicadores que permitan evaluar su avance en la facilitación del comercio intrarregional en Centroamérica;

Que la metodología aprobada por el COMIECO para la actualización de la ECFCC previó la conformación de un esquema de gobernanza multidisciplinario e interinstitucional, creando el Grupo de Trabajo Permanente, el Grupo de Cooperantes y el Grupo Asesor;

Que a lo largo del año 2023, se realizaron los talleres nacionales y regionales de consulta y validación en los que participaron las autoridades de integración económica centroamericana, aduaneras, migratorias, controles sanitarios y fitosanitarios, seguridad, transporte e infraestructura, salud, ventanillas únicas, turismo, sector privado y la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), entre otros actores relevantes que coadyuvaron a la actualización de la ECFCC;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la SIECA, dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

ACUERDA:

1. Aprobar la "Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad, con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras (ECFCC) -2023", en la forma que aparece en el Anexo del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo, que actualiza la "Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras", aprobada en el Acuerdo No. 01-2015 (COMIECO-LXXIII), del 22 de octubre de 2015.

2. El Grupo Técnico de Facilitación del Comercio (GTFC), integrado por representantes de los Ministerios encargados de la Integración Económica Centroamericana y los Servicios Aduaneros de los Estados Parte, será la instancia técnica para el seguimiento de la implementación de la ECFCC-2023 aprobada en este Acuerdo, regirá su funcionamiento por la normativa regional aplicable y se coordinará con todas las autoridades correspondientes para tratar los asuntos de sus competencias, contemplados en la Estrategia mencionada.

3. Instruir al GTFC para que, con el apoyo técnico de la SIECA, a más tardar en el año 2024, se elaboren los planes nacionales de implementación por país, de conformidad con las medidas indicativas incluidas en la ECFCC-2023.

4. Instruir a la SIECA para que brinde el apoyo técnico y administrativo necesario para implementar todos los componentes de la ECFCC-2023 aprobada en este Acuerdo.

5. Instruir a la SIECA para que, con el apoyo de la cooperación internacional, se identifiquen fondos de cooperación para la implementación de la ECFCC-2023, en coordinación con el GTFC.

6. Agradecer a la SIECA, al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la asistencia técnica y financiera, al Banco Mundial (BM) y a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) por la asistencia técnica brindada en la actualización de esta ECFCC-2023. Asimismo, los exhortamos, así como a otros organismos internacionales, a que brinden su apoyo en el proceso de implementación de la mencionada estrategia.

7. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

Centroamérica, 5 de diciembre de 2023

Indiana Trejos Gallo
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador

María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación de la
Ministra de Economía
de Guatemala

Fredis Alonso Cerrato Valladares
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

Jesús Bermúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Francisco Mola
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que la presente fotocopia y las dos (2) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas en el anverso y reverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente el Acuerdo No. 02-2023 (COMIECO-CV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. ----------

Secretaría de Integración Económica Centroamericana SIECA Secretario General

Francisco A. Lima Meza
Secretario General

Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad, con Énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras (ECFCC)-2023

Diciembre, 2023

Centroamérica

Anexo del Acuerdo No. 02-2023 (COMIECO-CV)

Resumen Ejecutivo

La Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad, con Énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras (ECFCC)-2023, enmarca las medidas que se implementarán a partir de cinco pilares, incluyendo medidas y acciones que fueron priorizadas a través del proceso de consulta en los países y que, de forma articulada, aportan al objetivo general: reducir los costos y tiempos del comercio transfronterizo, puertos y aeropuertos y agilizar la movilidad de las personas, implementando controles coordinados efectivos para mejorar la eficiencia logística regional y la competitividad.

La ECFCC-2023 busca mejorar y fortalecer la eficiencia en los controles fronterizos y agilizar los procesos aduaneros mediante la implementación del modelo de Gestión Coordinada en las Fronteras (GCF), terrestres, puertos y aeropuertos, la declaración anticipada de mercancías, la gestión integral de riesgo regional y el fortalecimiento de programas de Operadores Económicos Autorizados (OEA).

El uso de las tecnologías contribuye a la reducción de tiempos y agilización de los trámites asociados con los procesos que gestionan las instituciones vinculadas a la operativa del comercio exterior. La simplificación forma parte del análisis de estos procesos, con el objetivo de lograr una optimización, de manera que la digitalización se implemente con una definición muy clara y precisa, vinculando de manera eficiente la tecnología.

La facilitación del comercio en las fronteras, puertos y aeropuertos se fundamenta en un marco regulatorio para implementar los controles y brindar certidumbre y transparencia a los aplicadores y usuarios. Centroamérica ha avanzado en la armonización y homologación regional y en el reconocimiento y adopción de los estándares internacionales. En el marco de esta actualización, la región continuará modernizando la normativa para implementar la GCF, facilitar los controles y agilizar el flujo de mercancías, especialmente los alimentos y productos agrícolas; así como ampliar el reconocimiento mutuo de estándares y registros sanitarios y promover el marco normativo para la digitalización segura de los procedimientos de comercio exterior.

La gestión eficiente de los procedimientos de control y del tráfico de medios de transporte permite, no solamente reducir los costos y tiempos para el comercio, sino también la optimización del uso de la infraestructura y sus equipos. Cada puerto, aeropuerto y punto fronterizo tiene una naturaleza distinta, en cuanto a su geografía, dotación de infraestructura y características del comercio y movimiento de personas.

La efectividad y sostenibilidad de las soluciones planteadas en los 5 pilares requiere de la agilización y eficacia de los controles para el ingreso y egreso de personas naturales que viajan por diversos motivos (turismo, negocios, atención médica, servicios académicos, etc.), así como de la provisión de un entorno adecuado en las áreas aledañas a los pasos de frontera que facilite el adecuado funcionamiento de los mismos. Se promoverán medidas que faciliten las operaciones de comercio exterior por parte de las mipymes, con miras a promover su inserción en las cadenas de valor a nivel intra y extrarregional.

Anexo del Acuerdo No. 02-2023 (COMIECO-CV)

La ECFCC-2023, se fundamenta en elementos diferenciadores que responden a la necesidad de medir el avance y la rendición de cuentas de los países, las autoridades y los actores privados. La facilitación del comercio contribuye a los objetivos de sostenibilidad y desarrollo de la región, a través de factores como: la importancia de asegurar la integridad y la lucha contra la corrupción; las asociaciones público-privadas para promover la inversión y apalancar recursos que permitan la inversión en infraestructura y equipamiento tecnológico de apoyo al comercio exterior; la relevancia del comercio digital; la inclusión económica del género, y la reducción de gases de efecto invernadero.

La ECFCC-2023, a través de sus ejes transversales establece una estructura de gobernanza y seguimiento, con el objetivo de optimizar el uso de los recursos y garantizar la sostenibilidad en el cumplimiento de los objetivos específicos. Por otra parte, el proceso de implementación es de amplio alcance, se basa en la articulación de recursos humanos y financieros para su ejecución.
La ECFCC-2023, cuenta con un plan de implementación regional y un plan de monitoreo, evaluación y seguimiento, los cuales fueron desarrollados conforme el marco lógico, para cada uno de los cinco pilares, y sus correspondientes acciones y medidas. Así mismo se incluyen medidas indicativas que se realizarán en el marco de los planes de implementación nacional o por pares de países, de conformidad a los avances y estrategias de logística y transporte, marcos legales, operativos y contractuales, aplicados por las autoridades competentes nacionales.

La implementación de la ECFCC-2023 es un proceso interactivo que demanda, en primera instancia, el compromiso y voluntad de los países, sus autoridades y la proactividad de las entidades que se vinculan en cada uno de los ámbitos definidos en este documento.

Anexo del Acuerdo No. 02-2023 (COMIECO-CV)

Tabla de contenido

I. Introducción 6
II. Avances de la ECFCC-2015 7
III. Desafíos y expectativas. 8
IV. Marco general de la ECFCC-2023 9
a. Lógica económica 9
b. Marco lógico 10
c. Marco de objetivos 12
d. Pilares 12
e. Ejes tranversales 23
f. Factores de sostenibilidad 27
g.Condiciones habilitantes 29
V. Plan de Implementación de la estrategia 30
VI. Plan de monitoreo, evaluación y seguimiento 36

Anexo del Acuerdo No. 02-2023 (COMIECO-CV)

Glosario

ARM	Acuerdo de Reconocimiento Mutuo
AFC	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio-OMC
APPs	Asociaciones público-privadas
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CCIE	Comité Consultivo de la Integración Económica
CENPROMYPE	Centro Regional de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa
COMIECO	Consejo de Ministros de Integración Económica
CKR	Convenio de Kyoto Revisado
ECFCC	Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras
ERGIRA	Estrategia Regional de Gestión Integral de Riesgos en Aduanas
ETD	Estudio de Tiempos de Despacho
GBM	Grupo del Banco Mundial
GTFC	Grupo Técnico de Facilitación del Comercio
OMA	Organización Mundial de Aduanas
OMC	Organización Mundial del Comercio
OEA	Operador Económico Autorizado
RFID	Dispositivo de Identificación por Radiofrecuencia
SICA	Sistema de la Integración Centroamericana
SIECA	Secretaria de Integración Económica centroamericana
PIF	Programa de Integración Fronteriza
PILA	Programa de Integración Logística Aduanera
PIP	Proceso de Integración Profunda
SIRSS	Sistema de Integración Regional para Registros Sanitarios
UE	Unión Europea
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo

Anexo del Acuerdo No. 02-2023 (COMIECO-CV)

I. Introducción

En junio de 2014, los presidentes del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), con el fin de incrementar los niveles de competitividad y promover un mayor desarrollo económico y social de la región, instruyeron al Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) a "adoptar e implementar una estrategia centroamericana de facilitación de comercio y competitividad, dando énfasis a la gestión coordinada en fronteras".

En octubre de 2015, el COMIECO aprobó la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad, con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras, a través del Acuerdo Nº01-2015 (COMIECO-LXXIII) e instruyó a los integrantes del Grupo Técnico de Facilitación del Comercio (GTFC), para que finalizaran los planes de implementación, de acuerdo con las políticas de los gobiernos centroamericanos. La ECFCC contiene cinco medidas prioritarias de corto plazo, ocho pilares de mediano y largo plazo y tres ejes transversales.

La aprobación de la ECFCC y puesta en vigor en el año 2015 identificó, luego de un proceso de consultas, acciones que, implementadas de manera conjunta, permitieron consolidar en Centroamérica un modelo de Gestión Coordinada de Fronteras, elemento clave de una estrategia más amplia para el fortalecimiento del proceso de integración económica centroamericana.

En diciembre de 2022, los presidentes del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) reconocieron los avances en la implementación de la ECFCC, e instaron al COMIECO contar en 2023 con una estrategia actualizada, ajustada a las nuevas tendencias y demandas del comercio internacional, que contenga metas e indicadores que permitan evaluarla y continuar avanzando en la facilitación del comercio intrarregional en Centroamérica[1].

Atendiendo las instrucciones recibidas, los Viceministros de Integración Económica aprobaron los lineamientos estratégicos para la actualización de la ECFCC (en adelante ECFCC-2023). Se definieron seis lineamientos: 1) tiempos de cruce en los puestos fronterizos; 2) costos que impactan el comercio intrarregional; 3) simplificación, armonización y digitalización de procesos; 4) armonización de la normativa regional; 5) gestión integral de riesgo y 6) capacitación a los funcionarios en frontera. Estos lineamientos orientaron el proceso de revisión y actualización de la ECFCC, con el fin de impulsar la ejecución de forma coordinada, tomando en cuenta los avances tecnológicos inherentes al comercio internacional, así como las nuevas tendencias y desafíos asociados a la transición post pandemia y el contexto de la economía mundial.

---

[1] Previamente, el 10 de noviembre de 2023 el COMIECO aprobó la metodología para la actualización de la Estrategia Centroamericana de Facilitación de Comercio y Competitividad, con Énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras

II. Avances en la implementación de la ECFCC-2015 y resultados alcanzados

En 2020, los países con el apoyo de la SIECA elaboraron un informe de diagnóstico regional del avance en la implementación en la ECFCC-2015. En la tabla 1 se muestra un resumen de los principales hitos de impacto implementados.

Tabla 1: Hitos de impacto implementados en la ECFCC-2015[2]

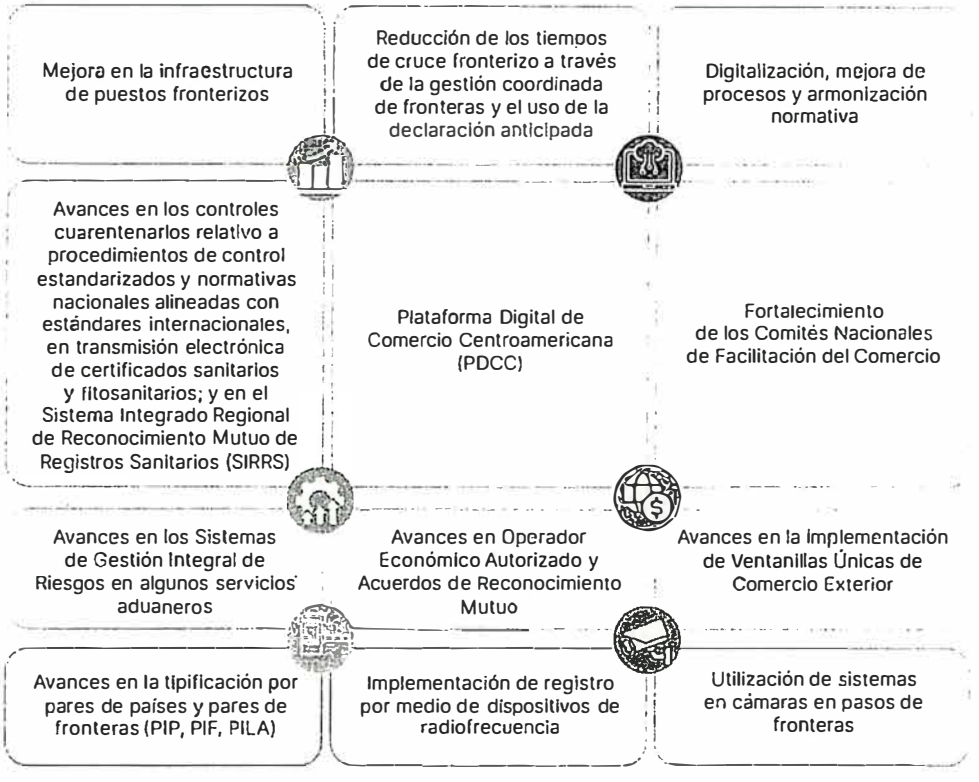

Fuente: SIECA, BID y BM, 2023

La implementación de la ECFCC-2015 ha propiciado oportunidades, dentro de las que destacan: la reducción de tiempos y costos, mayor integración entre los países, avances en la innovación y digitalización en los trámites de comercio exterior, armonización de normativa y modernización de infraestructura y la integración de nuevas tecnologías en la gestión operativa de los puestos fronterizos. Los países han logrado resultados importantes, como la concientización de un enfoque de simplificación, digitalización e interoperabilidad, por ejemplo, el diseño y desarrollo de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC), avances en el fortalecimiento de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior y la implementación regional de la Declaración Única

[2] Evaluación de la ECFCC 2015 por país (ver anexo 1)

Centroamericana (DUCA) en sus diferentes modalidades. Los servicios aduaneros han avanzado en la implementación de dispositivos operativos, como equipos no intrusivos para revisión, antenas equipadas con tecnología RFID para trazabilidad, cámaras capaces de reconocer números de matrícula en medios de transporte en los puntos fronterizos que conforman el corredor centroamericano.

Otras acciones de cumplimiento que los países, de manera binacional, han impulsado en el marco de la facilitación del comercio son:

a. Avances en el desarrollo de procedimientos integrados entre aduanas, migración y puertos para la reducción de tiempos y rutas de transporte marítimo de corta distancia.
b. Avances en acuerdos de servicios aéreos regionales, que permitirá la reducción del costo del transporte aéreo intrarregional, impulsando el turismo y la competitividad.

La implementación de la ECFCC-2015 ha generado resultados positivos a nivel nacional y regional, facilitando el intercambio comercial y reduciendo tiempos y costos de las operaciones comerciales.

II. Desafíos y expectativas

El proceso de Integración Económica Centroamericana continúa fortaleciéndose en un contexto global que impone grandes retos y oportunidades para la región. La facilitación del comercio es un medio para seguir fortaleciendo el intercambio comercial; sin embargo, es un proceso que involucra las acciones no solamente de los servicios aduaneros, sino también, de las agencias vinculadas al comercio exterior, así como la capacidad de las empresas y los operadores privados. Durante este proceso de implementación de la ECFCC-2015, los países han enfrentado retos, entre los que destacan la limitada asignación presupuestaria y la dificultad de asegurar la coordinación interinstitucional, retos que han postergado la implementación de algunas medidas de facilitación del comercio.

Para continuar avanzando en la integración regional y la facilitación del comercio, es necesario que las distintas autoridades que gestionan las operaciones de comercio exterior conozcan y participen activamente en la implementación de las medidas que se proponen como parte de la actualización de la estrategia, el costo/beneficio y los impactos esperados; la relevancia de la coordinación interinstitucional; los esquemas de la gobernanza nacional o binacional para la GCF; el modelo/esquema tecnológico que sustente las operaciones, y las opciones de sostenibilidad de las intervenciones. Para ello, se requiere de la planificación y asignación presupuestaria, como elementos fundamentales en la ejecución y el mantenimiento de las inversiones previstas, así como del talento humano especializado y actualizado en comercio exterior, con un enfoque de facilitación del comercio.

Adicionalmente, se deben fortalecer los procesos de formación en gestión de cambio, no solo a nivel público, sino también privado, de acuerdo con el impacto transversal que estos programas generan en los usuarios y operadores económicos. Por ello, la actualización de la ECFCC busca

identificar medidas de alto impacto. El amplio proceso de consultas realizado en cada uno de los países ha permitido definir una serie de acciones específicas con indicadores de gestión, que abonan a la obtención de resultados e impacto. Esta actualización busca priorizar esas acciones, construyendo sobre los avances alcanzados.

III. Marco general de la ECFCC-2023

El proceso de actualización de la ECFCC-2023, contó con la coordinación del Grupo de Trabajo Permanente conformado por un delegado de los Ministerios de Economía/Comercio Exterior y un delegado de los Servicios Aduaneros de cada país, e incluyó seis talleres nacionales de consulta, seis talleres de validación nacional, un taller de validación regional con la participación de los sectores público y privados, así como las principales agencias de control con presencia en las fronteras y autoridades vinculadas con el comercio exterior.

Figura 1: Hitos del proceso de actualización de la ECFCC

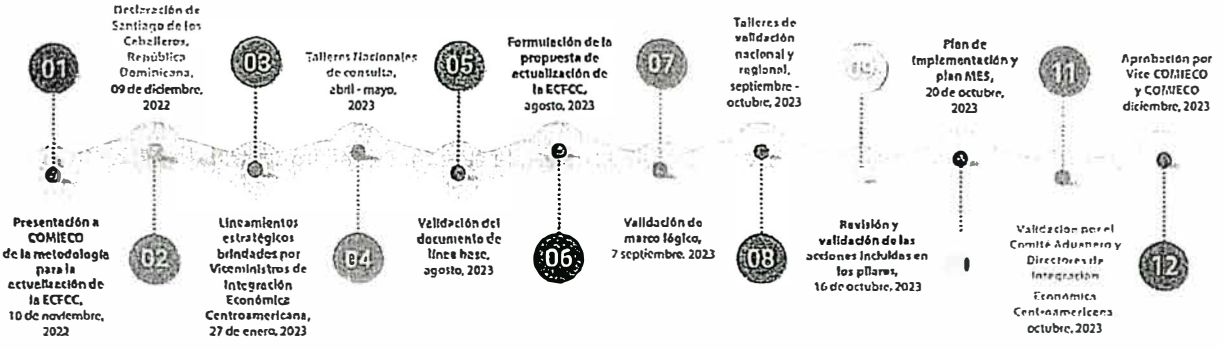

Fuente: SIECA, 2023

La ECFCC-2023 se sustenta en el documento de línea base que se estructuró a partir de la revisión documental del informe de diagnóstico de la ECFCC, el Plan Maestro Regional de Movilidad y Logística 2035, el estado de avance de la Estrategia Regional de Gestión de Riesgos en Aduanas (ERGIRA), el Estudio de Tiempos de Despacho (ETD) Regional, el Convenio de Kyoto Revisado (CKR) y el Plan de Reactivación Económica Regional, entre otros.

a. Alcance, diferenciadores y lógica económica

La presente estrategia se fundamenta en elementos diferenciadores que responden a la necesidad de medir el avance y la rendición de cuentas de los países, las autoridades y los actores privados. La facilitación del comercio contribuye a los objetivos de sostenibilidad y desarrollo de la región, a través de factores como: la importancia de asegurar la integridad y la lucha contra la corrupción; las asociaciones público-privadas para promover la inversión y apalancar recursos que permitan la inversión en infraestructura y equipamiento tecnológico de apoyo al comercio

exterior; la relevancia del comercio digital; la inclusión económica del género, y la reducción de gases de efecto invernadero.

La implementación de las medidas contempladas en la ECFCC-2023 para puertos y aeropuertos se realizará en el marco de los planes de implementación nacional o por pares de países, de conformidad a los avances y estrategias de logística y transporte, marcos legales, operativos y contractuales, aplicados por las autoridades competentes nacionales.

Figura 2. Alcance, diferenciadores y lógica económica

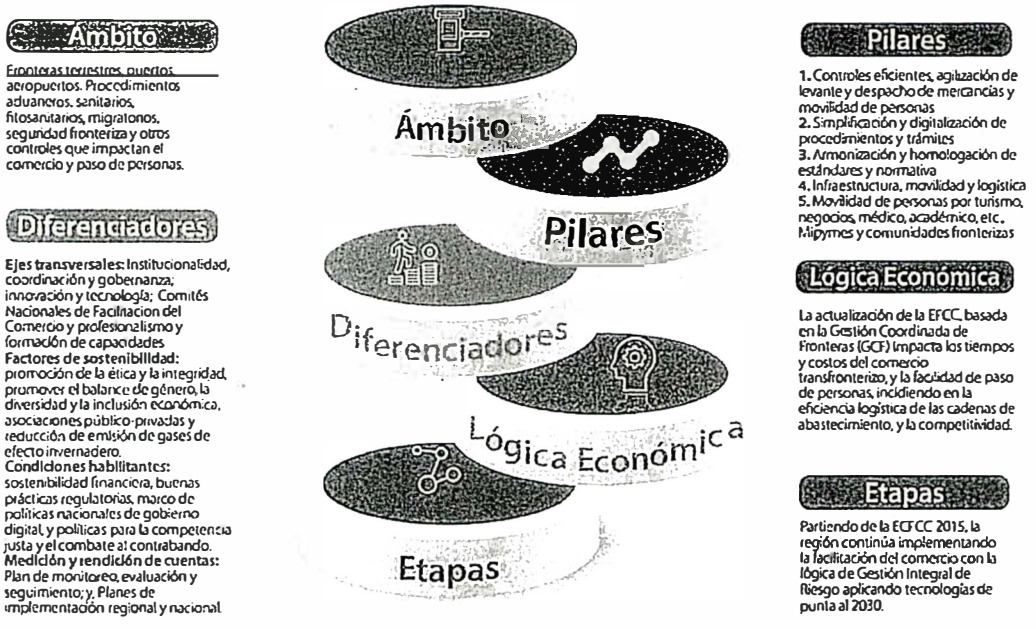

Fuente: SIECA, BID y BM, 2023.

b. Marco lógico

La ECFCC-2023 enmarca las medidas y acciones para avanzar en la facilitación del comercio, que las autoridades vinculadas al comercio exterior deben implementar de forma coordinada, nacional, bilateral y regionalmente. La ECFCC-2023 se amplía a todos los medios de transporte: aéreo, terrestre y marítimo. Continúa teniendo como base el modelo de Gestión Coordinada de Fronteras (GCF), y las medidas se implementarán a partir de cinco pilares que, coordinadamente, aportan al objetivo general: reducir los costos y tiempos del comercio transfronterizo, manteniendo los controles efectivos, y contribuyendo a la reducción de costos de logística y al aumento de la competitividad. La implementación podrá ser binacional o nacional, según la visión estratégica de los países.

Figura 3: Marco lógico

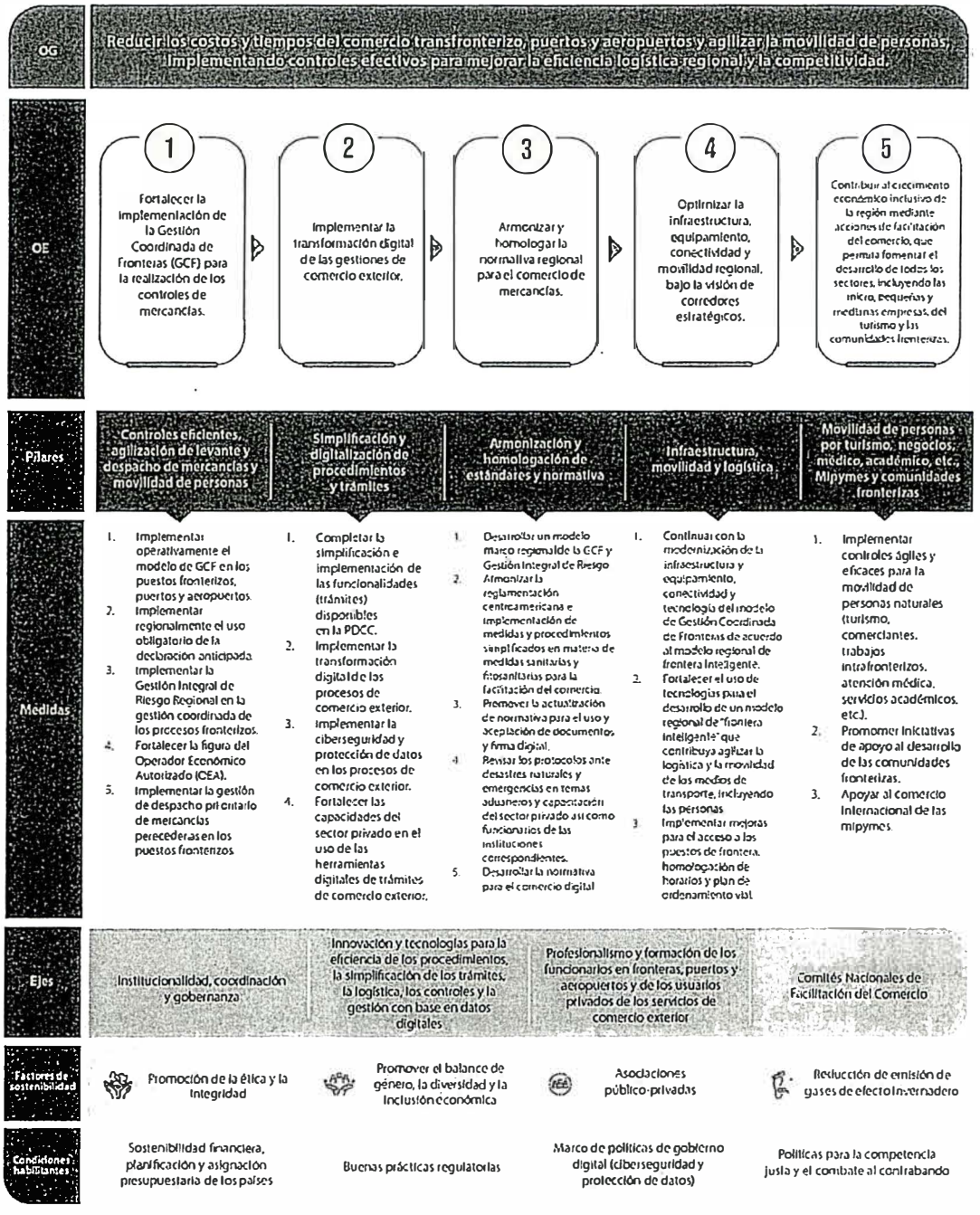

c. Marco de objetivos

Objetivo general

Reducir los costos y tiempos del comercio transfronterizo, puertos y aeropuertos y agilizar la movilidad de personas, implementando controles coordinados efectivos para mejorar la eficiencia logística regional y la competitividad.

Objetivos específicos

Los siguientes objetivos específicos contribuyen a alcanzar el objetivo general:

1. Fortalecer la implementación de la Gestión Coordinada de Fronteras (GCF) para la realización de los controles de mercancías.
2. Implementar la transformación digital de las gestiones de comercio exterior.
3. Armonizar y homologar la normativa regional para el comercio de mercancías.
4. Optimizar la infraestructura, equipamiento, conectividad y movilidad regional, bajo la visión de corredores estratégicos.
5. Contribuir al crecimiento económico inclusivo de la región mediante acciones de facilitación del comercio, que permita fomentar el desarrollo de todos los sectores, incluyendo las micro, pequeñas y medianas empresas, del turismo y las comunidades fronterizas.

d. Pilares, medidas y acciones

Para cumplir con los objetivos propuestos, la ECFCC-2023 se sustenta en cinco pilares, que incluyen una serie de medidas y acciones que fueron priorizadas a través del proceso de consulta en los países.

Pilar 1. Controles eficientes y ágiles para el levante y despacho de mercancías y movilidad de personas

Busca mejorar y fortalecer la eficiencia en los controles fronterizos y agilizar los procesos aduaneros mediante la implementación del modelo de Gestión Coordinada en las Fronteras (GCF) terrestres, puertos y aeropuertos, la declaración anticipada de mercancías, la gestión integral de riesgo regional y el fortalecimiento de programas de Operadores Económicos Autorizados (OEA). También propone mejorar la gestión de mercancías perecederas para facilitar el comercio.

Medida 1: Implementar operativamente el modelo de GCF en los puestos fronterizos, puertos y aeropuertos. Se continuarán fortaleciendo los esquemas, modelos y planes operativos de los puestos fronterizos basados en GCF, acorde con la visión nacional, binacional o regional. Estos esquemas deberán cumplir con condiciones mínimas establecidas en la normativa por desarrollar. La medida incorpora acciones como:

a. Fortalecer la GCF acorde con la visión nacional, binacional o regional en función del avance que los países decidan para que las autoridades aumenten la coordinación en el uso

óptimo de los recursos disponibles y se implementen las condiciones mínimas requeridas, tomando en consideración las condiciones referidas en el AFC, con base en mecanismos de gestión de riesgo, gestionando coordinadamente la seguridad binacional en el puesto de acuerdo con los planes por desarrollar.

b. Concluir la implementación de la agilización y coordinación de controles migratorios para el uso operativo del prechequeo migratorio de los conductores de carga y control único en el país de salida e interfase con el país de ingreso, a través de la interacción con los portales informáticos regionales, mediante el uso de tecnología disruptiva y de vanguardia.
c. Elaborar, revisar y fortalecer los procesos de frontera entre las autoridades competentes, de manera que, permitan la implementación coordinada con los planes de ordenamiento vial, respecto a la circulación segmentada de la carga en las zonas primarias y de accesos de las fronteras de manera estandarizada.
d. Diseñar, desarrollar, y fortalecer la plataforma digital que permita la comunicación en tiempo real entre las instituciones encargadas del control de comercio, en frontera y los importadores, exportadores y Auxiliares de la Función Pública Aduanera, atendiendo los principios de legalidad, transparencia y confidencialidad de la información. La plataforma deberá ser accesible desde dispositivos móviles y computadoras, proporcionando un entorno seguro para el acceso a la información y asegurar la continuidad del servicio.
e. Implementar un sistema informático o una funcionalidad en la PDCC de notificaciones y alertas automatizadas que informe a los importadores, exportadores y Auxiliares de la Función Pública Aduanera sobre el estado de sus trámites, así como etapas de proceso de despacho, tales como el momento en que el medio de transporte debe aproximarse hacia el escáner, inicio de las inspecciones de parte de las diferentes autoridades, inspecciones adicionales u otros eventos relevantes. El sistema deberá ser accesible desde dispositivos electrónicos fijos y móviles, proporcionando un entorno seguro para el acceso a la información y asegurar la continuidad del servicio.
f. Establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para medir la efectividad del sistema de notificaciones y alertas implementado, con el fin de obtener retroalimentación de los usuarios y realizar ajustes necesarios para garantizar su óptimo funcionamiento.

Medida 2: Implementar regionalmente el uso obligatorio de la declaración anticipada. Declarar y procesar anticipadamente los requisitos arancelarios y no arancelarios, para aumentar el control y acelerar la eficiencia en el despacho (terrestre, marítimo y aéreo), permitiendo la previsibilidad en el flujo físico y de información de las mercancías, así como la gestión de riesgo. Los países, a nivel nacional o binacional, han implementado diversas soluciones, con la ECFCC-2023 se busca implementar regionalmente alcances, documentos, requisitos y demás formalidades a comunicar coordinadamente entre las autoridades, aumentando así la alimentación de datos e información de calidad a la gestión de riesgo fronteriza y procesamiento anticipado de la operación, incluyendo el pago anticipado de impuestos. Las acciones que permitirán implementar esta medida incluyen:

a. Desarrollar y adoptar, conforme al pilar 3, un modelo armonizado de uso de la declaración anticipada obligatoria y el desarrollo consecuente de la normativa, procesos, guías técnicas y manuales del usuario. El modelo armonizado incluirá aspectos relevantes para

la transmisión electrónica y procesamiento de datos, acompañada de los documentos de soporte, incluyendo los de viaje y los requisitos no arancelarios correspondientes, y la evidencia en el cumplimiento de las obligaciones aduaneras tributarias correspondientes en el país de destino de la mercancía.

b. Asegurar la implementación operativa y la interoperabilidad entre las plataformas y sistemas correspondientes de las autoridades aduaneras, VUCE, regulación y control de comercio, de finanzas públicas que correspondan y los desarrollos de ámbito regional gestionados por la SIECA.
c. Optimizar los procesos de frontera según el modelo desarrollado por cada país, binacional o regional acordado, definiendo planes de gestión para atender y cerrar brechas identificadas.

Medida 3: Implementar la Gestión Integral de Riesgo Regional en la gestión coordinada de los procesos fronterizos. La Gestión Integral de Riesgo Regional contribuye directamente a mejorar los procesos en las fronteras, puertos y aeropuertos, simplificando y fortaleciendo las operaciones de cruce transfronterizo. El cumplimiento de dicho objetivo permitirá el uso eficiente de los recursos, sistemas, tecnologías e infraestructura disponible y por desarrollar; concentrando la atención en las operaciones de mayor riesgo y simplificar el paso de las operaciones de menor riesgo. Las acciones que permitirán implementar esta medida incluyen:

a. Elaborar una hoja de ruta o plan de trabajo para vincular la Estrategia Regional de Gestión Integral de Riesgo en Aduanas (ERGIRA) con la gestión de riesgo de otras instituciones relacionadas al flujo de mercancías.
b. Establecer medidas de control previo y *a posteriori* basados en sistemas automatizados de gestión de riesgos para agilizar el despacho de las mercancías al momento de su arribo al punto de ingreso o salida.
c. Desarrollar propuesta de los procedimientos, guías técnicas y manuales de usuario en cumplimiento de la normativa correspondiente, así como implementarlos progresivamente en los puestos fronterizos, puertos y aeropuertos, asegurándose su debida divulgación.
d. Avanzar en la implementación del Sistema de Gestión Integral de Riesgos (SGIRR), basado en la formulación/actualización de las matrices de riesgo institucionales en los países y las pruebas de transmisión del SGIRR en la región.
e. Publicar en la página web de los Servicios Aduaneros la información de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, de acuerdo con la legislación vigente de cada Estado Parte.
f. Capacitar a funcionarios acerca del Compendio de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) sobre gestión de riesgo.
g. Desarrollar un mecanismo de transmisión anticipada de información, homologado regionalmente, para el tratamiento de los medios de transporte vacíos.
h. Establecer un mecanismo simplificado para el tratamiento de ingreso y salidas de envases, tarimas y embalajes.

Medida 4: Fortalecer la figura del Operador Económico Autorizado (OEA). La implementación de los Programas de OEA tiene como objetivo agilizar los procesos fronterizos y mejorar la

eficiencia en el comercio y la promoción de un entorno comercial seguro. Dado que se ha logrado incorporar en el marco general e incluso avanzar en la certificación de algunos operadores, se sugiere continuar con la implementación de los mismos. Acciones previstas para esta medida resaltan:

a. Desarrollar e implementar un plan para operativizar el Arreglo de Reconocimiento Mutuo (ARM) para los países que lo hayan adoptado, con el objetivo de brindar facilidades en los procesos fronterizos a los operadores certificados.
b. Desarrollar una estrategia para promover el aumento en la cantidad de operadores certificados en los países y en la región.
c. Ampliar el alcance de los Programas OEA incluyendo medidas de facilitación por parte de otras instituciones reguladoras del comercio exterior, como ministerios de agricultura y salud, entre otros, conforme a los avances nacionales de cada uno de los países.

Medida 5: Implementar la gestión de despacho prioritario de mercancías perecederas en los puestos fronterizos. La producción y comercio intrarregional de mercancías perecederas es de gran relevancia en la economía centroamericana. Las mercancías perecederas se deterioran rápidamente sin el control medioambiental correspondiente y los medios de transporte con control de temperatura y húmeda relativa en espera de muestreos y resultados de laboratorios incrementa los costos y afecta la calidad por la interrupción de la cadena de frío y, por ende, la competitividad de dichos productos. Con la ECFCC-2023 se implementarán medidas sanitarias y fitosanitarias simplificadas que coadyuven a agilizar el paso por frontera, con acciones centradas en:

a. Revisar el marco legal de acuerdo con la legislación nacional, binacional y regional, con el objeto de implementar procedimientos que permitan cumplir con mayor eficiencia las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables en frontera a envíos y mercancías perecederas, incluyendo animales vivos, priorizando el cruce de los medios que transportan estas mercancías.
b. Revisar y ajustar todos los procedimientos aduaneros, sanitarios y fitosanitarios, migratorios y de seguridad aplicables, las operaciones de envíos y mercancías perecederas en lo que respecta a las inspecciones físicas, toma de muestras, diagnóstico fitosanitario y el análisis de laboratorio, en los horarios establecidos.
c. Elaborar una propuesta de procedimiento para el despacho priorizado de mercancías perecederas en los puntos de ingreso para agilizar y facilitar los trámites, de acuerdo con el estatus sanitario y fitosanitario del país exportador y con base en el riesgo de la mercancía.

Pilar 2. Simplificación y digitalización de procedimientos y trámites

El uso de las tecnologías contribuye a la reducción de tiempos y agilización de los trámites asociados con los procesos que gestionan las instituciones vinculadas a la operativa del comercio exterior. La simplificación forma parte del análisis de estos procesos, con el objetivo de lograr una optimización, de manera que la digitalización se implemente con una definición muy clara y

precisa, vinculando de manera eficiente la tecnología (equipos, dispositivos, hardware y software).

Medida 1: Completar la simplificación e implementación de las funcionalidades (trámites) disponibles en la PDCC. El proceso de implementación de la PDCC continuará como parte de un ciclo de mejora continua. A partir de los resultados alcanzados en la primera etapa de las funcionalidades priorizadas, se fortalecerá la implementación de la PDCC y los servicios que esta brinda. Esta medida estará orientada a:

a. Dar prioridad a los procesos de desarrollo e implementación de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior para los países que no cuentan con estas, considerando el avance nacional y potenciando la interoperabilidad que provee la infraestructura de la PDCC.
b. Dar seguimiento a la implementación y uso efectivo de las funcionalidades incluidas en la herramienta de la PDCC.
c. Impulsar la ampliación de funcionalidades y el desarrollo de servicios para alcanzar niveles de interoperabilidad con otros sistemas, así como la identificación de buenas prácticas (Compendio de VUCE de la OMA, SEFAC-ONU, entre otros)

Medida 2: Implementar la transformación digital de los procesos de comercio exterior. La digitalización tiene una dinámica progresiva hasta lograr un 100% en la gestión del proceso (de extremo a extremo), incluyendo la capacidad de validar digitalmente en los tramos de aprobación y autorización. Actualmente conviven procesos híbridos, donde parte de la tramitología es digital, pero el uso de sellos y firmas en físico permanecen. Esta medida se implementará a través de la aceptación de documentos electrónicos y el uso de la firma digital. Por ello, con esta medida se proponen acciones para:

a. Priorizar la implementación al 100% en el uso de la firma electrónica en las instituciones vinculadas con el comercio exterior.
b. Promover a nivel nacional, en los países que no los hayan implementado, el desarrollo de planes, conforme a la legislación nacional, que consoliden y amplíen la implementación y el uso de la firma electrónica.
c. Desarrollar un mecanismo regional o por pares de países para el reconocimiento mutuo de firmas electrónica certificadas, realizado a través de dispositivos electrónicos.
d. Desarrollar un mecanismo regional que permita la transmisión de documentos electrónicos, para evitar que transportistas sigan viajando con folders completos de documentos aduaneros.

Medida 3: Implementar la ciberseguridad y protección de datos en los procesos de comercio exterior. La digitalización enfrenta desafíos y retos que tienen impactos sensibles en los procesos que se gestionan bajo sistemas informáticos, esquemas de automatización, uso de plataformas tecnológicas, así como en el intercambio de datos, la interoperabilidad de sistemas, entre otros. Los ciberataques, filtración de datos, la manipulación y mal uso de información, son algunas de las condiciones que distorsionan los beneficios de la tecnología. Por ello, es fundamental promover una gestión digital robusta para asegurar confianza en el uso de los servicios e

instrumentos que se pone a disposición de los funcionarios y usuarios. Se proponen las siguientes medidas específicas:

a. Promover la adopción de estándares internacionales y mejores prácticas por parte de los países que deriven en la implementación de medidas que fortalezcan la ciberseguridad y protección de datos durante las fases de diseño, desarrollo e implementación de sistemas informáticos, considerando la infraestructura de almacenamiento, transmisión, integridad y calidad de uso, tanto a nivel regional como nacional.
b. Desarrollar, implementar, brindar mantenimiento y seguimiento de la estrategia de ciberseguridad de acuerdo a buenas prácticas internacionales, que incluya: un plan regional de respuesta ante ciberataques, un plan regional de contingencias, un plan de mitigación de riesgos cibernéticos, un plan de manejo de ciberseguridad que articule esfuerzos para gestionar situaciones de crisis y reducir vulnerabilidades ante situaciones de exposición, aplicable a todas las autoridades vinculadas al comercio exterior.

Medida 4: Fortalecer las capacidades del sector privado en el uso de las herramientas digitales de trámites de comercio exterior. El dinamismo en el intercambio comercial depende de las empresas asociadas al comercio en sus diferentes roles y mecanismos de gestión. Las mejoras de los procesos y tramitología que se traslada a un nivel digital solo es efectiva si los usuarios se apropian en el uso y dominio de las herramientas. En este sentido, esta medida estará orientada al sector privado mediante las siguientes acciones:

a. Desarrollar planes de soporte técnico y planes de respuesta inmediata con capacidad requerida, estableciendo requisitos mínimos para asegurar la transmisión de datos provenientes de las operaciones de comercio intrarregional.
b. Capacitar a los diferentes actores de la cadena logística sobre los sistemas y herramientas digitales que se desarrollan a nivel regional y nacional, con el fin de facilitar el uso, transparencia, manejo, accesibilidad e identificación por parte de los usuarios, entre otros.
c. Desarrollar, publicar y actualizar continuamente las guías, manuales, instructivos y cursos, que brinden una mejor apropiación de los instrumentos, incluyendo mesas de ayuda basadas en tecnologías innovadoras para mejorar la experiencia del usuario.

Pilar 3. Armonización y homologación de estándares y normativa

La facilitación del comercio en las fronteras, puertos y aeropuertos se fundamenta en un marco regulatorio para implementar los controles y brindar certidumbre y transparencia a los aplicadores y usuarios. Centroamérica ha avanzado en la armonización y homologación regional y en el reconocimiento y adopción de los estándares internacionales. En el marco de esta actualización, la región continuará modernizando la normativa para implementar la GCF, facilitar los controles y agilizar el flujo de mercancías, especialmente los alimentos y productos agrícolas; así como ampliar el reconocimiento mutuo de estándares y registros sanitarios y promover el marco normativo para la digitalización segura de los procedimientos de comercio exterior.

Anexo del Acuerdo No. 02-2023 (COMIECO-CV)

Medida 1: Desarrollar un modelo marco regional de la GCF y Gestión Integral de Riesgo. Este modelo establecerá las bases para que los países, de acuerdo con la naturaleza de las fronteras, puertos y aeropuertos, desarrollen la operatividad de los controles fronterizos de manera coordinada entre las autoridades vinculadas, para asegurar el flujo eficiente del transporte, mercancías y personas. El modelo se basará en las buenas prácticas que la región ha alcanzado en materia de la GCF, considerando lo siguiente:

a. Emitir lineamientos en el marco del Subsistema de Integración Económica Centroamericana que instruyan de manera intersectorial el desarrollo y la adopción del modelo de GCF, vinculante a las autoridades participantes de los procesos de comercio exterior.
b. Elaborar un modelo marco regional de GCF y GIR que establezca con carácter vinculante los conceptos, requerimientos mínimos operativos tomando en consideración el AFC, los procesos, las funcionalidades, y la definición de los esquemas de coordinación en fronteras, así como otros estándares internacionales en materia de facilitación del comercio.

Medida 2: Armonizar la reglamentación centroamericana e implementación de medidas y procedimientos simplificados en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias para la facilitación del comercio. Las autoridades sanitarias y fitosanitarias se coordinarán con las instituciones vinculadas con el comercio exterior para:

a. Colaborar con la identificación de recursos para la implementación de las acciones de la hoja de ruta del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
b. Identificar, priorizar y homologar, a través del análisis de riesgos y de acuerdo al estatus sanitario y fitosanitario de cada país, una lista de productos a los cuales se les revisarán las medidas sanitarias y fitosanitarias, con el objetivo de facilitar la libre circulación de envíos y mercancías que permitan la armonización de medidas fitosanitarias, y así reducir la duplicidad de los controles entre los países exportadores e importadores. Esto incluye el reconocimiento de laboratorios y organismos de inspección y cumpliendo con la desinfección de medios de transporte en el país de origen, procedencia o destino final, según la normativa aplicable.

Medida 3: Promover la actualización de normativa para el uso y aceptación de documentos y firma digitales. Para lograr la simplificación y digitalización de los trámites y procedimientos de comercio exterior, es importante actualizar y desarrollar la normativa a la cual están sujetas las autoridades vinculadas a estos procesos, así como los requisitos documentales a los usuarios. En función de lograr la congruencia de los procedimientos de comercio exterior con la digitalización, los países actualizarán oportunamente su normativa que respalde los trámites digitales. Para ello, se establecen las siguientes acciones:

a. Analizar y adecuar las legislaciones para la aceptación de documentos digitales, en los casos que aplique.

b. Diseñar mecanismos que permitan la emisión y aceptación de documentos digitales por todas las autoridades en frontera.
c. Revisar los requisitos, procesos, documentos y actualizar la normativa, en los casos donde se requiera.
d. Capacitar a los funcionarios sobre las bases legales para la aceptación de documentos electrónicos y el uso de la firma electrónica.

Medida 4: Revisar los protocolos ante desastres naturales y emergencias en temas aduaneros y capacitación del sector privado, así como funcionarios de las instituciones correspondientes. En situaciones de crisis sanitaria y emergencia nacional, la capacidad de controlar y agilizar la entrada y la salida de mercancías, envíos de socorro y personas se convierte en una situación compleja. Los servicios aduaneros y demás autoridades de frontera desempeñan un papel primordial durante la atención de este tipo de emergencias, ya que son responsables del despacho de mercancías, así como de equipos de rescate, suministros médicos y de mercancías críticas, tanto comprados como donados. Asimismo, es importante garantizar la continuidad del comercio legítimo y contribuir a la reactivación económica en su conjunto. La implementación de protocolos, esquemas y coordinación, nacional o binacional, es clave. Por ello, la región requiere de revisar, actualizar o crear instrumentos que contribuyan con este objetivo:

a. Revisar los planes y protocolos de contingencia en temas aduaneros actuales, incluyendo contingencias informáticas, identificando propuestas de mejora para la gestión conjunta y paralelas con operaciones ordinarias, sin detrimento de las acciones que cada país realice de manera nacional. [3]
b. Capacitar y divulgar para una articulación efectiva a nivel regional ante situaciones de desastres y para la atención de envíos de socorro.

Medida 5: Desarrollar la normativa para el comercio digital. El auge de la economía digital y la relevancia de las herramientas digitales en los procesos de comercio exterior públicos y privados, demandan de un marco estratégico y normativo que garantice la seguridad y la legitimidad de las transacciones digitales públicas y privadas. Para ello, los países de Centroamérica podrán trabajar en un marco de cooperación regional común para desarrollar y homologar los criterios respecto a protección de datos, ciberseguridad, transferencia de información electrónica transfronteriza, requisitos de ubicación de datos y facilidades informáticas, requisitos de código fuente, protección del consumidor en línea, comunicaciones electrónicas no solicitadas, entre otras áreas de comercio digital, para promover la innovación digital en las economías de la región de acuerdo con la tipología de los flujos en cada aduana.

a. Analizar modelos nacionales e internacionales que faciliten propuestas para el intercambio de datos, mercancías y servicios, a través de la conformación de un grupo técnico, el cual se coordinará con los grupos técnicos existentes para evitar la duplicidad de funciones.

---

[3] Se recomienda tomar como referencia el "Conjunto de herramientas para la Gestión Coordinada de Fronteras durante desastres naturales y emergencias". (BID, 2023).

b. Gestionar y recibir asistencia técnica de organismos internacionales para la orientación de buenas prácticas que permitan fomentar la innovación, manteniendo la seguridad de la información, de las empresas, funcionarios y los ciudadanos.
c. Identificar e implementar acciones que permitan la digitalización del comercio, priorizando a las mipymes e incorporando a los otros segmentos empresariales progresivamente.

Pilar 4. Infraestructura, movilidad y logística

La gestión eficiente de los procedimientos de control y del tráfico de medios de transporte permite, no solamente reducir los costos y tiempos para el comercio, sino también la optimización del uso de la infraestructura y sus equipos. Cada puerto, aeropuerto y punto fronterizo tiene una naturaleza distinta, en cuanto a su geografía, dotación de infraestructura y características del comercio y movimiento de personas.

Los flujos de comercio de la región muestran un aumento progresivo, por lo que las acciones e inversiones de este componente deben responder a una evaluación actual, posteriormente, la determinación de la infraestructura tanto física como tecnológica que se requiere para ser más competitivos y, finalmente, la determinación de planes para la ejecución conjunta de esta nueva visión, de preferencia articulada binacionalmente, con el fin de lograr que los cambios y las mejoras sean mutuos y eliminar cuellos de botella en el cruce de las frontera de un país a otro.

Las medidas que se plantean a continuación consolidan esa visión de modernización, conectividad y gestión eficiente para la movilidad y logística, por lo que este pilar requiere la coordinación con el COMITRAN para el desarrollo de las actividades incluidas en el Plan Maestro de Movilidad y Logística 2035.

Medida 1: Continuar con la modernización de la infraestructura y equipamiento, conectividad y tecnología del modelo de gestión coordinada de acuerdo al modelo regional de frontera inteligente. Cada puesto fronterizo, puerto y aeropuerto llevará a cabo un plan de adecuación de la infraestructura que permita optimizar los controles y el flujo de los medios de transporte según sus necesidades, por ello, con esta medida se proponen acciones para concretar esfuerzos en:

a. Implementar procesos de controles eficientes apoyados en tecnologías de comunicaciones que permitan segregar el flujo de ingreso o egreso los vehículos de carga, vehículos livianos o flujo de pasajeros seleccionados por una gestión integral de riesgos aplicada en puestos fronterizos terrestres, marítimos y aéreos.
b. Impulsar a nivel regional la adopción de estándares internacionales de datos, que permitan la trasmisión de la información y el intercambio de datos entre los diferentes sistemas nacionales y regionales, de forma eficiente y efectiva.

Medida 2: Fortalecer el uso de tecnologías para el desarrollo de un modelo regional de "frontera inteligente" que contribuya agilizar la logística y la movilidad de los medios de transporte, incluyendo las personas. Se adopta una transformación digital completa en los

servicios fronterizos de la región mediante la implementación de tecnología, información y comunicaciones (TIC), avanzadas y la gestión basada en datos, como la transmisión digital de información, uso de dispositivos de trazabilidad de la carga en medios de transporte, así como su interacción con otras tecnologías de inspección no intrusivas. Para optimizar el flujo de mercancías, se busca fortalecer el uso de herramientas tecnológicas para manejar los riesgos de actividades ilícitas y salvaguardar la salud pública, así como la sanidad animal y vegetal. La medida se enfoca en la implementación de tecnologías en las fronteras, puertos y aeropuertos, para equilibrar el control con agilidad en el cruce transfronterizo, a través del desarrollo de un modelo de "*frontera inteligente*".

Este modelo se basa en tecnología de trazabilidad, implementando dispositivos de radiofrecuencia (RFID), sistemas de inspección no intrusiva, georreferenciación, cámaras con reconocimiento de datos (LPR, CCR), sensores de movimiento, señalética inteligente, biométricos, lectores de códigos QR, entre otras herramientas que permitan sustituir los métodos manuales que generan demoras considerables y ya no son eficientes. Se busca agilizar el cruce fronterizo sin interrupciones ni retrasos innecesarios cuando no se detecten riesgos. En la implementación los países aseguran la sostenibilidad financiera, la viabilidad operativa y los componentes de diseño necesarios para su implementación efectiva. Al implementar las siguientes acciones se impulsará, no solo la agilidad en el comercio, sino también garantizar altos estándares de seguridad en las operaciones fronterizas:

a. Realizar un inventario exhaustivo de las tecnologías instaladas en los puntos de control de frontera evaluando sus capacidades actuales y potenciales, para identificar las necesidades requeridas a través de un análisis de brechas detallado que permita enmarcar el rumbo hacia el desarrollo de "fronteras inteligentes".
b. Diseñar y poner en marcha un plan de sostenibilidad financiera para la "frontera inteligente", abarcando aspectos como el mantenimiento, adquisición, instalación y crecimiento gradual de la tecnología de trazabilidad, utilizando RFID, sistemas de inspección no intrusivos y otras soluciones para la gestión de controles y cruce transfronterizo de la carga tránsito en fronteras.
c. Brindar el mantenimiento y las actualizaciones informáticas requeridas para asegurar la operación continua sin interrupciones de los equipos y sistemas instalados y la transmisión óptima de la información, con el propósito de respaldar a las instituciones en la automatización de procesos como el registro de tiempos en los puntos de verificación de paso de carga, seguimiento de medios de transporte y análisis de datos de riesgo asociados a la operación, garantizando la sostenibilidad de los sistemas durante dichos procedimientos.
d. Diseñar, desarrollar e implementar un sistema informático que incorpore las funcionalidades relativas al control de la gestión en los puestos de frontera e integrando los componentes físicos (RFID, báscula, cámara, OCR, imágenes radioscópicas, entre otros), sistemas informáticos e interfaces que operan de manera coordinada e interactuando entre sí.
e. Implementar un mecanismo de notificaciones para confirmar la llegada de transportes con carga perecedera y OEA.

Medida 3: Implementar mejoras para el acceso a los puestos de frontera, homologación de horarios y plan de ordenamiento vial. Se establecerán y operarán planes binacionales de ordenamiento vial para descongestionar el cruce de la carga en la zona primaria y zonas de acceso en las fronteras. El plan vial además contendrá señalización de la zona primaria y sus accesos, así como la esterilización de la zona primaria, de forma tal que impacte en la reducción de riesgos de todos los actores y usuarios. Entre las acciones previstas para esta medida resaltan:

a. Actualizar el Manual Centroamericano de Normas para el Diseño Geométrico de Carreteras y el Acuerdo Centroamericano sobre circulación por carreteras, conforme a los lineamientos del PMML 2035.
b. Diseñar planes por pares de países que garanticen:
    - La señalización y el ordenamiento vial
    - La homologación de horarios entre pares de países
    - En la medida que la infraestructura de los puestos de frontera lo permita, el establecimiento de carriles de ingreso o salida para la mercancía perecedera o peligrosa, entre otras, así como la pronta atención de los OEA y el tratamiento diferenciado al turismo
    - El ordenamiento vial de los accesos y retornos a la zona primaria de los puestos fronterizos y la elaboración y aplicación de estrategias para la gestión eficaz de la zona primaria.

Pilar 5. Movilidad de personas por turismo, negocios, médicos, académicos, etc., mipymes y comunidades fronterizas

La efectividad y sostenibilidad de las soluciones planteadas en los pilares anteriores requiere de la agilización y eficacia de los controles para el ingreso y egreso de personas naturales que viajan por diversos motivos (turismo, negocios, atención médica, servicios académicos, etc.), así como de la provisión de un entorno adecuado en las áreas aledañas a los pasos de frontera que facilite el adecuado funcionamiento de los mismos. Además, bajo este pilar se promoverán medidas que faciliten las operaciones de comercio exterior por parte de las mipymes, con miras a promover su inserción en las cadenas de valor a nivel intra y extrarregional.

Medida 1: Implementar controles ágiles y eficaces para la movilidad de personas naturales (turismo, comerciantes trabajos intrafronterizos, atención médica, servicios académicos, etc.). En complementariedad a las medidas de segmentación de acceso al paso fronterizo para viajeros contemplada en el pilar 4, se promoverá la ejecución de controles coordinados y ágiles a nivel binacional, por medio de la utilización de tecnologías, la transmisión anticipada de declaraciones electrónicas y el establecimiento de programas de certificación de operadores. En particular, se impulsarán medidas para promover la cadena regional de turismo, debido a su valor estratégico para la dinámica económica de los países centroamericanos. Para ello, se proponen las siguientes acciones:

a. Promover la implementación y el uso de la declaración jurada regional de viajero de forma electrónica y anticipada (o su equivalente) en el transporte terrestre, marítimo y aéreo de pasajeros, por parte de las instituciones de control que apliquen.
b. Impulsar y asegurar facilidades para el envío anticipado de información de vehículos para la movilidad de personas naturales/físicas (turismo, negocios comerciantes, trabajos intrafronterizos, atención médica, servicios académicos, etc.).

Medida 2: Promover la implementación de iniciativas de apoyo al desarrollo de las comunidades fronterizas. Para atender los efectos en las comunidades aledañas a los puestos fronterizos que pudieran surgir en el marco de la modernización de estos, se promoverá la implementación de medidas de mitigación a nivel económico, social y ambiental, en coordinación con las autoridades locales respectivas. En el caso de las mipymes y trabajadores formales que puedan verse afectados, se impulsarán programas de capacitación para su especialización o reconversión productiva, tomando en consideración los servicios que la operación de los puestos pudiera demandar (logísticos, de comercio y turísticos, entre otros). En este sentido, se propone:

a. Desarrollar estudios que estimen el impacto económico, social y ambiental que el proceso de modernización de los puestos fronterizos podría tener en las comunidades aledañas a estos. El análisis de impacto económico se enfocará en los efectos previstos en las mipymes que operan en las comunidades fronterizas, en el caso de los países que aún no cuenta con dichos estudios.
b. Elaborar e implementar un plan de acción que se derive del estudio referido en la acción del punto a, de manera articulada con las instituciones que atienden mipymes y la modernización de los puestos fronterizos para abordar los aspectos de orden económico, social y ambiental, conforme a las necesidades y condiciones físicas de la zona aledaña.
c. Implementar los planes de mitigación del impacto económico, social y ambiental y ordenamiento, de manera articulada con las intervenciones de modernización de los puestos de frontera.
d. Fortalecer las capacidades al sector mipymes aledañas a los puestos fronterizos, de conformidad con los resultados del estudio sobre el rol de las mipymes en la actividad operativa fronteriza (estudio indicado en el punto a).

Medida 3: Apoyar al comercio internacional de las mipymes. Se impulsarán medidas que faciliten el comercio exterior de las mipymes de la región, adecuadas a las características y necesidades particulares de este segmento de empresas. A continuación, se plantean las acciones propuestas:

a. Desarrollar una herramienta informativa que forme parte del Observatorio de Inteligencia Económica, administrado por la SIECA, que brinde información sobre servicios de logística (transporte, *couriers*, consolidadores de carga, OEA, etc.) con el fin de impulsar el comercio exterior.
b. Desarrollar guías del exportador e importador para mipymes, en aquellas que aplique y su divulgación a través de medios electrónicos sitios web de entidades de promoción de las mipymes y otras instancias.

c. Evaluar el desarrollo de los mecanismos de la declaración aduanera simplificada para las operaciones aduaneras que realicen las mipymes, cuando la naturaleza del régimen lo permita.

e. Ejes transversales

Eje 1. Institucionalidad, coordinación y gobernanza

Se establece una estructura de gobernanza y seguimiento, con el objetivo de optimizar el uso de los recursos y garantizar la sostenibilidad en el cumplimiento de los objetivos específicos. En el presente se establecen las reglas de coordinación y trabajo entre las diferentes instancias de interés (públicas-privadas, ejecutores-beneficiarios) involucradas en la implementación de la ECFCC-2023, esto incluye también las actividades y funciones de las instancias y órganos del Subsistema de la Integración Económica.

Acciones que permiten dar inicio a la gobernanza de la ECFCC-2023 para la aplicación de una estructura regional:

a. Generar espacios de trabajo, liderados por el sector público con participación activa del sector privado, que propicien la colaboración y sinergia, con el fin de garantizar la sostenibilidad y lograr una perspectiva integral en la implementación de metas.
b. Garantizar que en las sesiones del Grupo Técnico de Facilitación del Comercio se incluya a las instituciones responsables en el plan de implementación regional. Se coordinará con el sector privado bajo los mecanismos establecidos a nivel nacional y se acompañará los esfuerzos que los países lleven a cabo de manera regional en torno al cumplimiento de los compromisos del Acuerdo sobre Facilitación de Comercio de la OMC.
c. Crear y celebrar foros para la participación y coordinación con todas las autoridades de comercio exterior, así como el sector empresarial y actores de la cadena logística, con el fin de asegurar la implementación de la de la ECFCC.
d. Buscar fuentes y gestionar el financiamiento de los proyectos y del mecanismo de gobernabilidad y seguimiento, el cual estará sujeto a la aprobación de COMIECO. Este financiamiento servirá para el cumplimiento del plan de trabajo, con el que se buscará alcanzar los objetivos. Los acuerdos para el financiamiento podrán ser: contribuciones en especie (oficinas y sus recursos), asistencia técnica internacional no reembolsable, contribuciones financieras de entidades privadas, fondos de un subsector empresarial para actividades específicas y fondos para actividades unitarias u otras necesidades.
e. Diseñar y adoptar un plan de comunicación integral con el objetivo de difundir los avances, y logros en la implementación de la estrategia y el fortalecimiento de capacidades. Comprenderá contenido por redes sociales y documentos informativos que se presentarán cada seis meses.

Figura 4: Estructura de gobernanza de la ECFCC-2023

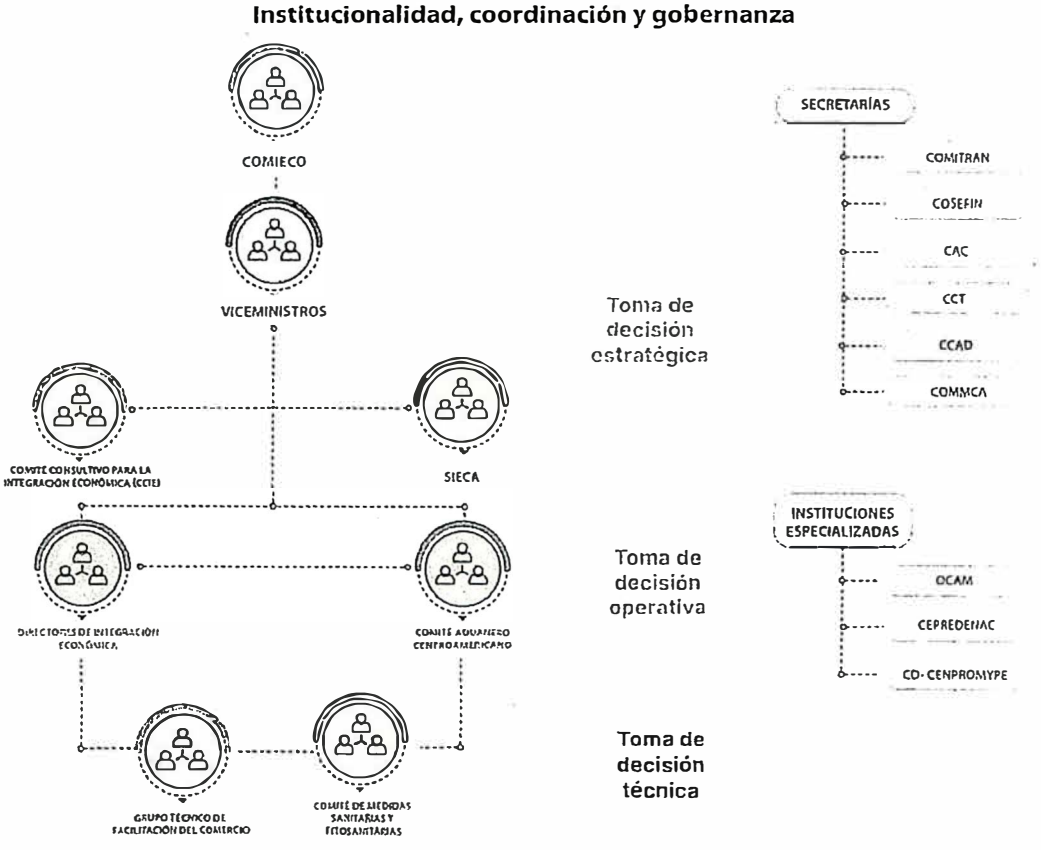

Fuente: SIECA, 2023

Eje 2. Innovación y tecnologías para la eficiencia de los procedimientos, la simplificación de los trámites, la logística, los controles y la gestión con base en datos digitales

Las operaciones fronterizas se optimizan a través de tecnologías que permitan agilizar la gestión de trámites, controles, cumplimiento de requisitos, inspecciones, pesaje y otras actividades, así como la captura y la gestión basada en datos. La ECFCC-2023 toma como base el aprovechamiento de tecnologías digitales para promover el comercio exterior de forma ágil. La digitalización debe promover la confianza de los usuarios, garantizar la responsabilidad y la seguridad en el uso de las tecnologías, implementando estándares de ciberseguridad y protección de datos, teniendo presente la resiliencia de los sistemas, continuidad del negocio y respuesta a contingencias. Este eje considera los siguientes aspectos como orientadores claves:

a. Desarrollar e implementar los procesos optimizados y orientados a la automatización, considerando el uso del modelo de datos de la OMA y otros estándares internacionales con el propósito de simplificarlos.
b. Utilizar herramientas y dispositivos tecnológicos para generar datos de calidad de manera oportuna. i) Procesar y analizar los datos, haciendo uso de aplicaciones como inteligencia de negocios y *machine learning*. ii) Presentar de manera efectiva la data a través de plataformas y portales digitales que faciliten el consumo de la data por parte de audiencias del sector público y privado.
c. Facilitar la colaboración regional para la homologación de estándares y criterios de comercio digital.

Eje 3: Profesionalismo y formación de los funcionarios en fronteras, puertos y aeropuertos y de los usuarios privados de los servicios de comercio exterior

El profesionalismo y fortalecimiento de capacidades es transversal dentro de esta ECFCC, será un esfuerzo multidisciplinario para desarrollar programas de capacitación a los funcionarios, a los operadores de comercio y a las empresas.

Para garantizar la implementación de las medidas de esta actualización, es importante fortalecer los conocimientos de la normativa, los procedimientos y las tecnologías que conllevan las reformas. La gestión del conocimiento es clave para mejorar el desempeño de las operaciones de control fronterizo en todas las áreas, por ejemplo: la formulación de normativa, el diseño de procedimientos de control de fronteras, la gestión de operaciones, el uso de tecnologías, hasta la calidad de los servicios al usuario, los conocimientos del usuario, la toma de decisiones basada en datos y la comunicación. El aprendizaje y la colaboración deben ser un elemento constante, utilizando:

a. Herramientas virtuales y talleres regionales de intercambio de buenas prácticas entre los países de la región dentro de esta actualización. La gestión de aprendizaje debe desarrollarse, divulgarse y evaluarse en función de la aplicación en las organizaciones.
b. Creación de materiales educativos digitales: diseñar materiales educativos claros y concisos que expliquen los requisitos, procedimientos y normativas vigentes en los puestos de control fronterizos. Estos materiales podrían reproducirse mediante folletos, videos instructivos y estar disponibles en formatos accesibles.
c. Sesiones de capacitación interactivas: organizar sesiones periódicas de capacitación interactivas para los conductores de medios de transporte en las empresas responsables. Estas sesiones podrían incluir temas como los requisitos de presentación de documentos, inspecciones de carga y aspectos aduaneros relevantes.
d. Programas de capacitación en temas vinculados a la actividad operativa en fronteras.
e. programa de capacitación para la gestión e implementación de los estándares y mejores prácticas en materia de ciberseguridad y protección de datos.

Las instituciones vinculadas al comercio exterior, públicas y privadas, se asegurarán de que, de forma progresiva, las descripciones de puestos y los planes de carrera de los funcionarios incluyan los requisitos de conocimientos, experiencia, habilidades y formación para desempeñar sus roles.

Eje 4: Comités Nacionales de Facilitación del Comercio

La facilitación del comercio debe ser un proceso de diálogo y seguimiento que se activa por medio de los Comités Nacionales de Facilitación del Comercio. El AFC de la OMC establece que cada Miembro establecerá o mantendrá un comité nacional de facilitación del comercio para facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del AFC, con el objetivo de promover un foro de discusión para atender los distintos intereses nacionales que convergen en el control fronterizo y definir prioridades para avanzar en la simplificación del comercio.

Se apoyará el desarrollo y fortalecimiento de capacidades con las siguientes acciones:

a. Fortalecer los Comités Nacionales de Facilitación de Comercio a través de la realización anual de los Encuentros Regionales de Facilitación de Comercio y participación de programas de capacitación de organismos internacionales, así como otras iniciativas binacionales encaminadas al mismo fin.
b. Promover el intercambio de experiencias exitosas con países fuera de la región centroamericana o a través de cooperación/donantes.

g. Factores de sostenibilidad

1. Promoción de integridad y la ética

Para cumplir con sus funciones, las administraciones de aduanas de la región centroamericana deben promover el compromiso a lo interno de sus administraciones y con los actores de la cadena logística. Las partes interesadas deben actuar según principios éticos, íntegros y transparentes en las operaciones de comercio exterior. Esto conlleva que todas las administraciones aduaneras de la región promuevan acciones regionales y por país para la lucha contra la corrupción tomando como referencia la Declaración de Ética y Transparencia en las Administraciones Aduaneras de Centroamérica.

Cada país proveerá mecanismos para que los importadores, exportadores, transportistas, agentes aduaneros y otros actores puedan presentar quejas relacionadas con conductas no apropiadas y corrupción de funcionarios en sus territorios, incluyendo los puertos de entrada y otros recintos de control aduanero. Cada país tomará las acciones oportunas de acuerdo con su legislación, regulaciones y procedimientos.

Las administraciones aduaneras y las agencias de control en fronteras avanzarán en la colaboración, intercambio de información y operativos conjuntos para el combate a la corrupción.

2. Promover el balance de género, la diversidad y la inclusión económica

Las autoridades se asegurarán de que todos sus funcionarios sean tratados justamente conforme a su desempeño y habilidades, y se les dará oportunidades equitativas en relación con la

contratación, promoción, salarios, beneficios, medidas disciplinarias, terminación y despidos asegurando la no discriminación y la inclusión de género. En concordancia con las recomendaciones del Estudio sobre Igualdad de Género en las Administraciones de Aduana de Centroamérica, se promueve la cooperación regional para promover buenas prácticas sobre la inclusión y la diversidad en las autoridades de gobierno, el sector privado, las asociaciones empresariales, y las comunidades fronterizas. Se fomenta un enfoque coordinado para implementar un entorno de inclusión a través de las cadenas de valor y los procesos de comercio exterior. Se reconoce la importancia de prevenir y proteger a las personas de cualquier tipo de hostigamiento o violencia basada en género, entre los funcionarios y hacia el público y las comunidades donde operan.

3. Asociaciones público-privadas

Las asociaciones público-privadas (APP) serán un recurso fundamental en la implementación de medidas para alcanzar los objetivos de la ECFCC-2023. Estas asociaciones se presentan como una solución efectiva para financiar y ejecutar proyectos y acciones que impulsen la facilitación del comercio en la región. Las APP permitirán aprovechar sinergias entre el sector público y privado, con base en la experiencia, tecnología y capacidad que cada uno aporta, así como una mejor comunicación y coordinación conjunta.
Dentro de cada uno de los pilares de la estrategia actualizada, se contempla el desarrollo de APP (cuantificarlos en el Plan de Monitoreo y Evaluación), con el objetivo de:

a. Implementar la gestión coordinada de fronteras (GCF) en los puestos fronterizos, puertos y aeropuertos, agilizando los controles de mercancías y personas.
b. Simplificar y digitalizar procedimientos y trámites aduaneros, utilizando tecnología y herramientas innovadoras que reduzcan tiempos y costos en el comercio.
c. Impulsar la incorporación de tecnología e innovación en los procesos logísticos y aduaneros, mejorando la eficiencia y seguridad en las operaciones.
d. Colaborar en la armonización y homologación de estándares y normativas aduaneras entre los países de la región, facilitando el comercio intrarregional.
e. Modernizar la infraestructura, conectividad y movilidad en los puntos de acceso al comercio internacional, facilitando el flujo de mercancías y personas.
f. Fortalecer las capacidades técnicas de los operadores del sector público y actores de la cadena de producción y logística, promoviendo la profesionalización y mejora continua en el comercio.
g. Impulsar la movilización de personas por turismo de negocios, médico, académico, entre otros, además de facilitar el tránsito de las mipymes y comunidades fronterizas, fomentando el desarrollo económico y social en la región.

La flexibilidad y eficiencia que caracteriza a estos modelos de colaboración permitirán avanzar de manera ágil y sostenible hacia el cumplimiento de los objetivos trazados en esta actualización. La participación de ambas partes, sumada al apoyo de organismos internacionales y la sociedad civil, consolidará una visión común para potenciar la competitividad y el crecimiento económico en la región centroamericana.

4. **Reducción de emisión de gases de efecto invernadero**

El comercio global a través del transporte terrestre, marítimo y aéreo tiene un impacto directo en las emisiones de gases de efecto invernadero que provocan la crisis climática. En la implementación de las medidas de esta actualización, especialmente en la mejora de infraestructura, el equipamiento y tecnología, se hace especial consideración en contribuir a los esfuerzos globales para reducir emisiones de gases de efecto invernadero. Se espera que la optimización del uso de infraestructura, energía, combustibles, uso de energías renovables (por ejemplo, iluminación a través de energía solar), la agilización del flujo de transporte en fronteras, puertos y aeropuertos, la reducción de documentos físicos y la reducción de los costos de logística, contribuirán a reducir emisiones de gases de efecto invernadero. El monitoreo y evaluación de la ECFCC-2023 dará seguimiento a la contribución de las medidas a la sostenibilidad ambiental.

h. Condiciones habilitantes

1. **Sostenibilidad financiera, planificación y asignación presupuestaria de los países**

La facilitación del comercio requiere de recursos financieros para la inversión necesaria en infraestructura, equipamiento, tecnología y personal. Los Ministerios de Economía y las instituciones vinculadas al comercio exterior, realizarán las gestiones ante los ministerios competentes en cada país para contar la asignación presupuestaria que permita implementar las medidas y llevar a cabo las acciones de la ECFCC-2023. Los presupuestos deben prever también las necesidades para el mantenimiento, la innovación y actualización de los sistemas y equipos informáticos, así como la contratación del personal calificado. Los presupuestos nacionales podrán complementarse con recursos de cooperación reembolsable y no reembolsable, asistencia técnica y aportes de alianzas público-privadas para la ejecución de esta actualización.

Asimismo, se invitará a los organismos multilaterales y regionales de cooperación para el acompañamiento técnico y financiero que esté articulado y enfocado para el uso óptimo y eficiente de los recursos.

2. **Buenas prácticas regulatorias**

Estos fundamentos se resumen en buenas prácticas regulatorias como 1) normativa para eliminar requisitos burocráticos y para asegurar la aceptación y validez de los documentos digitales; 2) digitalización de los procesos de comercio exterior; 3) publicación y transparencia de los procedimientos y requisitos; 4) servicios enfocados y disponibles a los usuarios; 5) consultas sobre el impacto de las medidas, previo a su implementación, a través de los CNFC.

3. **Marco de políticas nacionales de gobierno digital (ciberseguridad y protección de datos)**

Se busca la homologación de estándares y legislación para garantizar la seguridad cibernética y la protección de datos implementadas a nivel nacional que asegure la integridad y seguridad de las plataformas electrónicas y los procesos para el comercio exterior, los gobiernos y los usuarios del servicio.

4. **Políticas para la competencia justa y el combate al contrabando**

El contrabando, la piratería, la falsificación de productos y la evasión de obligaciones fiscales y parafiscales constituyen comercio ilícito, que implica serios riesgos a la salud, la seguridad ciudadana, y fomenta la corrupción. Cuando se trata de productos regulados, el comercio ilícito constituye una amenaza a la salud y seguridad de los consumidores. Estas mercancías afectan también a las empresas regionales por la competencia desleal, al ingresar al mercado evadiendo los registros sanitarios y otros costos de cumplimiento. En este sentido, la ECFCC-2023 promueve la cooperación entre las autoridades, para que los controles fronterizos y el fortalecimiento de la vigilancia en el mercado contribuyan a la competencia justa del comercio exterior.

V. Plan de implementación de la estrategia

I. Plan de implementación regional/nacional

Para avanzar en la ejecución de la ECFCC 2023 se ha elaborado un plan de implementación para el período 2024-2030, que identifica productos específicos a desarrollar vinculados a las medidas y acciones acordadas, así como las entidades responsables de su ejecución. Para avanzar en el desarrollo de los productos contemplados en el plan de implementación, se desarrollarán planes de acción a nivel regional y nacional, que identificarán las actividades específicas que se deben ejecutar para avanzar conforme al cronograma planteado.

1. Introducción

La implementación de la ECFCC-2023 es un proceso interactivo que demanda, en primera instancia, el compromiso y voluntad de los países, sus autoridades y la proactividad de las entidades que se vinculan en cada uno de los ámbitos definidos en el documento. Por otra parte, el proceso de implementación es de amplio alcance, se basa en la articulación recursos, humanos y financieros para la ejecución. El plan de implementación se desarrolla según el marco lógico acordado, cada uno de los pilares, medidas y acciones.

2. Objetivos del plan de implementación

1. Establecer un mecanismo para definir metas y medir el avance de las mismas para cada acción.
2. Constituir una herramienta de seguimiento de avances, retos y oportunidades de mejora para cada una de las autoridades que operan en frontera, los gobiernos y la SIECA.

3. Proporcionar una herramienta para toma de decisiones de las distintas autoridades y actores vinculado a la estrategia para hacer los cambios oportunos y necesarios para el logro de las metas.
4. Definir los productos o entregables que se obtienen a partir de las acciones.
5. Identificar las acciones que encuentren retos para su implementación y proveer información a los responsables de la toma de decisiones para las modificaciones necesarias.
6. Proveer un marco para lograr alianzas e identificar recursos de organismos internacionales, donantes, sector privado y otros actores para aportar al proceso de facilitación del comercio en la región.

3. Importancia de los datos para medir los resultados

Las métricas permiten evaluar la efectividad de las acciones que contiene la ECFCC-2023, en este sentido, los actores vinculados a la estrategia contribuirán en proveer la información oportunamente para registrar el avance y la implementación de las acciones.
Los servicios aduaneros, autoridades sanitarias, autoridades de Salud, autoridades de Migración, así como otras agencias vinculadas proveen información sobre:

1. Informes de implementación
2. Transacciones relevantes a los procesos en frontera
3. Uso de plataformas electrónicas
4. Transacciones digitales
5. Tecnologías implementadas
6. Inversión y recursos aportados

La información aportada para medir los resultados de la estrategia deberá ser general, y de ninguna manera implica proveer información personal o privada de las empresas o que se ponga en riesgo la seguridad nacional de los países. La información debe ser solamente para medir el avance de las acciones incluidas en la estrategia.

Desde un enfoque de procesos, la estrategia considera como entradas los elementos validados en el marco lógico y define una serie de actividades en dos niveles, un nivel regional como denominador común que los países consideren como aspectos de visión compartida para el proceso de facilitación de comercio, y un nivel nacional alineado con la visión del país, conectando con planes nacionales o acciones institucionales. Todo ello generará salidas que aportan al objetivo central acordado.

Figura 5: Esquema de entradas, proceso y salidas

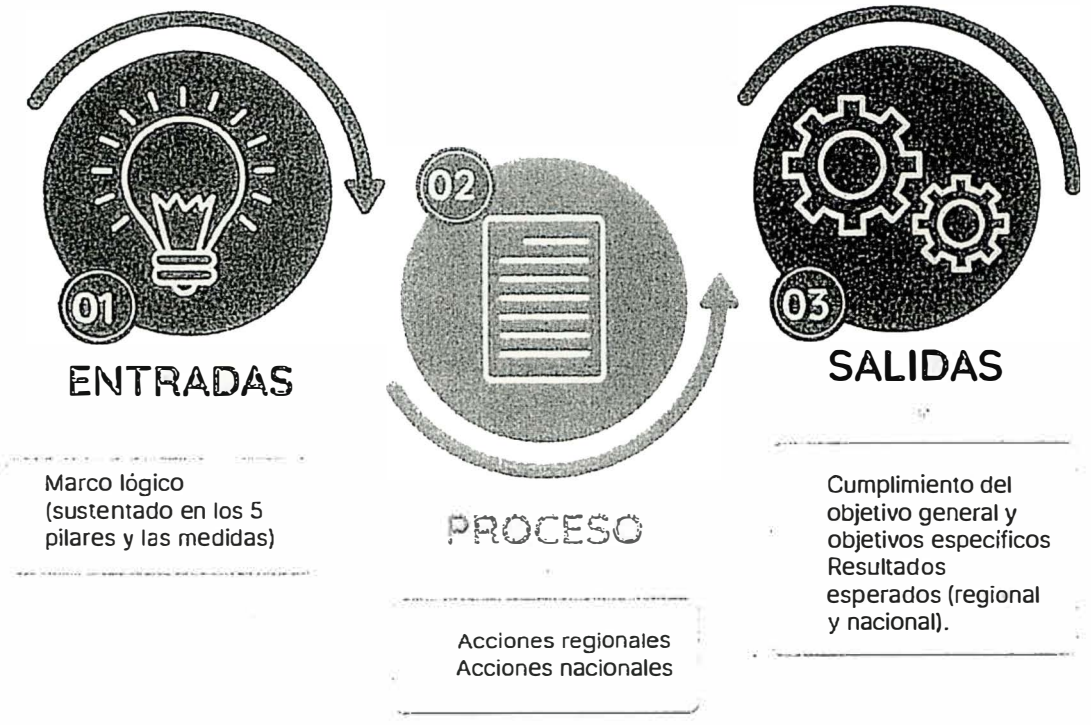

4. Matrices de implementación

El plan de implementación se plantea en una matriz para cada pilar (1-5) y líneas de implementación para cada medida y sus respectivas acciones (ver anexo 2).

5. Seguimiento a los resultados

El plan de implementación contiene los resultados de las acciones, bajo la columna de productos. A nivel de resultados, la estrategia define un objetivo general y cinco objetivos específicos, de estos últimos se asocian cinco pilares que brindan una orientación de los entregables que los países podrán verificar como criterio de avance en la implementación de la estrategia, los cuales se configuran por medio del desarrollo de actividades que han sido identificadas. Estas actividades permitirán estimar un costo e identificar alternativas de financiamiento.

De este modo, es posible definir un esquema de implementación que permita confirmar los avances, y generar de forma complementaria un plan de monitoreo y evaluación, tal y como ha sido requerido.

Anexo del Acuerdo No. 02-2023 (COMIECO-CV)

Matriz 1: Matriz regional / nacional

Pilares / Medidas	Acciones regionales / nacionales	Producto	Indicador de gestión	Unidad	Línea base	Meta	Costo estimado	Institución responsable	Financiamiento

6. Indicadores de gestión

El plan de implementación incluye indicadores de gestión que permiten medir el avance respecto al producto esperado para cada acción. Los indicadores de gestión permiten definir metas y medir el progreso hacia el logro de estas. En la medida de lo posible, los indicadores de gestión se recopilan por país, lo cual sirve también como un elemento comparativo del grado de avance de las acciones, y relacionarlas con los resultados esperados según la medida y según cada pilar de la ECFCC.

7. Línea base

Para cada línea de acción se obtiene una línea base que se refiere al estado actual de implementación. Reconociendo que para algunas acciones ya hay avances en la implementación de la estrategia 2015, este espacio incluirá información para agregar los resultados en el próximo período de implementación de la ECFCC (2024-2030). Establecer la línea base para todas las acciones será una de las actividades iniciales del plan de monitoreo, evaluación y seguimiento de la ECFCC-2023.

8. Período de implementación (anual)

En las matrices de implementación se establece el período de implementación con columnas para cada año del 2024-2030, donde se documentan los resultados reportados por los países, por otros medios de recopilación de datos, según sea el caso.

9. Meta

La meta se establece para el período de implementación de siete años. La meta debe ser realista, factible de cumplir e implementar, y que aporte al resultado de cada medida, al objetivo del pilar y a la facilitación del comercio en términos de tiempos, costos, transparencia y a la competitividad. El establecimiento de estas metas debe dar cumplimiento al objetivo general de la ECFCC-2023.

10. Costo estimado

La determinación del costo deberá realizarse en algunos casos de acuerdo con las experiencias y buenas prácticas de programas implementados. Es necesario revisar los costos con los países para tener claridad de la inversión y recursos necesarios para su implementación.

11. Responsables

En el plan de implementación se indica las autoridades responsables de la implementación y de asegurar la ejecución dentro de las instituciones.

12. Fuentes de financiamiento

En cada acción se debe indicar la fuente de financiamiento: presupuestos centrales, proyectos de organismos multilaterales, donantes, sector privado, programas de desarrollo empresarial, entre otros.

13. Gestión de avance del plan de implementación

El plan de implementación se revisará anualmente, mediante los indicadores de gestión, y se informará al COMIECO y a las instancias sectoriales regionales y foros técnicos correspondientes, conforme a la gobernanza de la ECFCC-2023. El informe de avance incluye recomendaciones y oportunidades de mejora en aquellas acciones que tengan retos de implementación.

14. Medidas indicativas para el plan de implementación nacional

En el marco del documento de línea base validado por los países, se sugiere una lista de medidas indicativas por pilar para la elaboración, a partir del primer semestre de 2024, del plan de implementación nacional que se desarrollará por país o pares de países.

Pilar 1: Controles eficientes y ágiles para el levante y despacho de mercancías y movilidad de personas

1. Desarrollar estudios de tiempos de despacho en los puertos y aeropuertos para la evaluación de procesos y la definición de planes de acción.
2. Promover planes de seguridad binacional en los puestos fronterizos.
3. Fortalecer la implementación de la línea 3 de la ERGIRA relacionada con las auditorías *ex post* por medio de actividades de asistencia técnica y capacitación a partir de las buenas prácticas internacionales en la materia.
4. Publicar los requisitos sanitarios y fitosanitarios de importación en página web oficial.
5. Establecer base de datos de los requisitos sanitarios y fitosanitarios por parte de las autoridades competentes.

6. Realizar la desinfección de los medios de transporte a nivel regional. Regulación para el tratamiento correspondiente a nivel regional.

Pilar 2: Simplificación y digitalización de procedimientos y trámites

1. Desarrollar un programa piloto de comercio sin papel y, en simultaneo, el fortalecimiento de las ventanillas únicas de comercio exterior como herramienta clave para su gestión.
2. Implementar un procedimiento simplificado de envíos expeditos, incluyendo un de minimis para envíos de bajo volumen y bajo valor (regionales).
3. Establecer un sistema de información regional ante contingencias en las cadenas agroalimentarias.
4. Homologar la base de datos de productos regulados entre instituciones con el fin de facilitar la gestión de trámites en VUCEN.

Pilar 3: Armonización y homologación de estándares y normativa

1. Crear el portal centralizado con información arancelaria y no arancelaria por producto-país.
2. Ampliar el funcionamiento del SIRSS hacia otras categorías de productos según la Reglamentación Técnica Centroamericana vigente.
3. Implementar el modelo de las Naciones Unidas sobre el tránsito de mercancías peligrosas.
4. Incluir en la normativa existente que regula el abandono expreso de mercancías la obligación de protección ambiental y química.
5. Revisar el reglamento centroamericano de origen de las mercancías, en cuanto a los requisitos sobre los documentos físicos y validez de los documentos electrónicos.
6. Desarrollar mecanismos que permitan que toda la regulación del Subsistema se encuentre en versión original y versión consolidada.
7. Integrar la totalidad de los controles al Sistema de Control de Gestiones (PIF)

Pilar 4: Infraestructura, movilidad y logística

1. Actualizar la normativa y desarrollar un sistema de control de pesos y dimensiones de los vehículos de carga.
2. Promover la construcción de áreas de descanso y servicios instalados al borde de las carreteras con el fin de ofrecer un área cómoda de descanso a los usuarios viales e impulsar y revitalizar la economía local (Michi-no-Eki).
3. Crear un fondo regional de reinversión e identificación de mecanismos para la ejecución de proyectos estratégicos del Plan Maestro Regional de Movilidad y Logística 2035.
4. Regionalizar medidas internacionales para comercio multimodal, adecuando las medidas regulatorias (jurídicas, de procedimientos, de transporte, etc.) internacionales de comercio conforme la capacidad de cada país.

Pilar 5: Movilidad de personas por turismo, negocios, médico, académico, etc., mipymes y comunidades fronterizas

1. Crear una plataforma digital de paso turístico.
2. Promover la cooperación de los gobiernos para erradicar las estructuras de corrupción en los procedimientos de comercio transfronterizo.
3. Incluir el tema de turismo y procesos migratorios en el ETD regional.
4. Fomentar los espacios de participación ciudadana.
5. Elaborar una matriz de gestión de riesgo a nivel regional que permita identificar alertas tempranas, entre otros.

VI. Plan de monitoreo, evaluación y seguimiento

Uno de los elementos diferenciadores de la ECFCC-2023 es el plan de monitoreo, evaluación y seguimiento que permita informar al Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), a las autoridades de control fronterizo y al sector empresarial el grado de avance de implementación de la estrategia, los resultados de implementación (dados en el plan de implementación), pero sobre todo, la efectividad con la cual las acciones implementadas contribuyen a alcanzar los objetivos de facilitación del comercio y competitividad.
El plan de monitoreo y evaluación constituirá una herramienta para dar seguimiento al avance en la ejecución del plan de implementación y monitorear los resultados e impactos vinculados a este proceso. El plan comprende los siguientes indicadores:

- **Indicadores de gestión** que permitirán dar seguimiento a los avances en el desarrollo de los productos planteados en el plan de implementación.
- **Indicadores de resultados** que permitirán monitorear los resultados asociados a la ejecución de los productos para cada pilar y objetivo específico.
- **Indicadores de impacto** que permitirán conocer el efecto de los esfuerzos realizados en la consecución del objetivo general.

Estos indicadores se medirán periódicamente, de manera que los países puedan analizar el avance en el cumplimiento de las medidas e identificar áreas de mejoras en la ejecución del plan, que faciliten la toma de decisiones. Estas evaluaciones se llevarán a cabo en distintas etapas de implementación y podrán abarcar distintos pilares o medidas.

El desarrollo del plan de monitoreo y evaluación requiere del fortalecimiento de capacidades técnicas e informáticas, así como una serie de acciones que podrán requerir de apoyo de socios de cooperación, que incluyen:

a. Asegurar la asignación y aumento del recurso humano y tecnológico en los países y la SIECA, para la incorporación de equipos que colaboren en la implementación, recopilación,

acoplamiento, análisis de la data y realicen los reportes de MES para las instancias de Gobernabilidad de la ECFCC-2023.

b. Establecer metodologías y técnicas de recolección de datos, que aplicarán para el reporte de los indicadores de resultado y los indicadores de progreso de la implementación.
c. Definir la temporalidad de la recopilación de datos y generar reportes analíticos del comportamiento de los datos.
d. Automatizar y desarrollar un sistema para la recopilación y reporte de data, según la periodicidad definida en los indicadores y revisión de calidad de esta, así como el análisis y reportes de MES.
e. Realizar estudios de tiempos de despacho regional, ampliando el alcance a otras instituciones que operan en frontera, puertos y aeropuertos.
f. Utilizar la data generada por dispositivos de RFID en los tiempos de verificación por los puntos de lectura, así como la data generada de dispositivos GPS en medios de transporte disponible y otras mediciones automatizables como la "Metodología de medición de velocidades para el tránsito terrestre de mercancías en el Corredor Pacífico de Centroamérica"[4].
g. Capacitar al personal encargado de la recolección de datos para garantizar la consistencia y calidad de los datos recopilados.

1. Enfoque de monitoreo, evaluación y seguimiento

El monitoreo, evaluación y seguimiento de la ECFCC-2023, se basará en el enfoque del marco lógico acordado que define los objetivos, los pilares y las medidas, así como los ejes transversales, los factores de sostenibilidad y condiciones habilitantes, estableciendo la relación lógica entre ellos. El marco lógico establece una relación lineal; sin embargo, la evaluación participativa, consultando no solamente los indicadores, sino también las evaluaciones cualitativas y percepciones de actores, permite incorporar aquellos factores no lineales que explican el desempeño de las políticas implementadas.

2. Línea base

La línea base de los indicadores es un elemento con el que los indicadores se comparan, y permite visualizar el avance de la estrategia. Permite definir también los avances alcanzados en la primera etapa e integrarlos en la actualización de la ECFCC-2023. El levantamiento de línea base se realiza al inicio de la implementación del plan de monitoreo, evaluación y seguimiento.

3. Indicadores

Los indicadores se refieren a la medición de los procesos, productos, resultados e impactos para los objetivos, pilares, medidas y acciones de la estrategia. Permiten a las instancias de toma de decisión realizar un seguimiento de avances, demostrar resultados y tomar medidas correctivas. Los indicadores permiten establecer las metas y evaluar el avance de los resultados. Permiten identificar oportunidades de mejora e indicar si es necesaria una evaluación o revisión detallada.

[4] SIECA, segunda edición, Resultados para 2016 – 2020.

El principal propósito de los indicadores de resultado es medir la manera en que los objetivos están aportando a los pilares y las medidas, y estas a su vez, a las acciones que sustentan la estrategia.

Figura 6: Tipo de indicadores

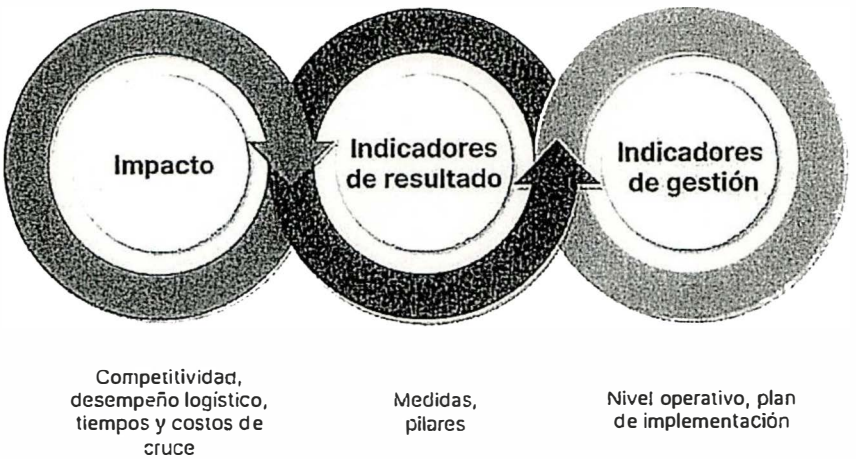

Fuente: SIECA, 2023

Tabla 1: Indicadores de resultados

Objetivo	Indicador	Descriptor
Fortalecer la implementación de la Gestión Coordinada de Frontera (GCF) para la realización de los controles de mercancías.	Porcentaje de puestos de frontera (terrestres, marítimos y aéreos) que implementan el modelo de GCF $\frac{\Sigma \text{ PdF (infraestructura + tecnología + procesos)}}{\Sigma \text{ Pdf en la región}}$	El indicador permite conocer el grado de avance en la implementación del modelo de GCF en la región, con base en el porcentaje de puestos de frontera (terrestres, marítimos y aéreos) que lo aplican. El criterio será binario, cumple / no cumple, de manera que solo se reporte para evaluar resultado. Los cumplimientos parciales serán monitoreados a nivel de país en los indicadores de gestión. Se tomará como línea base los puestos de frontera que implementan el modelo y se comparará contra el número total de puestos fronterizos.
	Número de Operadores Económicos Autorizados certificados en la región *Σ de OEA certificados en los seis países*	El indicador permitirá medir el resultado de la implementación de los planes para fortalecer los programas OEA y operativizar el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo regional.
Implementar la transformación digital de las gestiones del comercio exterior.	*Porcentaje regional trámites de comercio exterior digitalizados* *Σ de trámites de comercio exterior*	Este indicador permitirá conocer el grado de avance de digitalización y simplificación de trámites con valor agregado que cada país ha logrado,

	digitalizados por país *Total de tramites regionales de comercio exterior*	tomando en cuenta el total de trámites definidos en la línea base. Se requiere una línea base de los países, desglosada por institución vinculada al comercio exterior, para poder hacer la ponderación y establecer el criterio de cobertura. Se deberá incorporar una definición estándar de digitalización que permita determinar los hitos.
Armonizar y homologar la normativa regional para el comercio de mercancías.	*Grado de implementación de normativas asociadas al comercio*[5] Número de instrumentos normativos implementados regionalmente *Σ de instrumentos normativos definidos en línea base*	El indicador permitirá conocer en qué medida la normativa que se aprueba en la región alcanza un nivel de implementación para los temas de comercio. La implementación del instrumento requerirá un medio de contraste con los usuarios del comercio exterior. Los cumplimientos parciales (estado de avance del proceso normativo), serán monitoreados a nivel de país o de la región en los indicadores de gestión, según la naturaleza y alcance del instrumento. La línea base determinará cuales serían los instrumentos actuales que podrían aportar y que no se están implementado o tienen implementación parcial y qué aportan al objetivo.
Optimizar la infraestructura, equipamiento, conectividad y movilidad regional, bajo la visión de corredores estratégicos.	1.Grado de implementación de frontera inteligente *Σ PdF usando sistemas inteligentes* *Σ Pdf en la región* 2.Grado de modernización de la infraestructura *Σ PdF con infraestructura modernizada* *Σ Pdf en la región*	Este indicador está referido a la implementación de esquemas basados en uso de tecnología, teniendo criterios como el uso de plataformas informáticas e implementación de estaciones de gestión (para captura de datos digitales del medio de transporte) para la automatización de sistemas. Si bien no hay un concepto acordado de frontera inteligente, algunos aspectos que debería considerar este concepto son: 1. Automatización operativa 2. Uso de sistemas informáticos 3. Uso de dispositivos para transmisión de datos en tiempo real 4. Minería de datos para análisis de control y gestión de riesgo 5. Optimización de la infraestructura

[5] Panamá en proceso de incorporación al Subsistema.

Contribuir al crecimiento económico inclusivo de la región mediante acciones de facilitación del comercio, que permita fomentar el desarrollo de todos los sectores, incluyendo las mipymes, del turismo y las comunidades fronterizas.	Grado de mejora en el índice de percepción de usuarios (pasajeros y turistas) en los pasos de frontera. *Σ variables del índice (0 a 100)* Grado de implementación de programas de mitigación de impacto de facilitación de comercio en las comunidades fronterizas *Σ de programas implementados / Total de programas*	El indice global de satisfacción será un promedio ponderado de las siguientes características críticas del servicio: gestión del proceso (26%); calidad del servicio (20%); seguridad (18%); infraestructura (16%); condiciones del entorno (10%); costos (10%). Se propone incorporar dentro de la evaluación intermedia y final consultas directas a las mipymes, en cuanto a su participación en el comercio regional. Apreciación cualitativa del impacto de las acciones de facilitación de comercio en las comunidades fronterizas y de la medida en que los planes de mitigación de impactos han mejorado las condiciones de vida de dichas comunidades. El medio de verificación serán las evaluaciones de medio término y final.

Tabla 2: Indicadores de impacto

Indicador	Cálculo	Descriptor	Fuente	Periodicidad
Tiempo promedio de despacho de mercancías por los puestos fronterizos del Corredor Pacífico	*Σ tiempos de despacho de operaciones fronterizas* / Σ operaciones fronterizas** **Incluye exportaciones, importaciones y tránsitos, osi como pasos de unidades vacías.*	Este indicador provee un promedio de los tiempos de despacho de mercancías en los puestos fronterizos de Pedro de Alvarado – La Hachadura (GU/ES), El Amatillo (ES/HO), Guasaule (HO/NI), Peña Blanca - Peñas Blancas (NI/CR), Paso Canoas (CR/PN).	Estudio de Tiempo de Despacho (EDT)	2024 (línea base), 2027(medio término) 2030 (final)
Indicadores por paso fronterizo y país:				
Tiempo promedio de paso de mercancías - Exportación	*Σ tiempos de despacho de exportaciones / Σ operaciones de exportación*	Este indicador provee un promedio de los tiempos de despacho de mercancías en los puestos fronterizos para exportaciones.	Estudio de Tiempo de Despacho (EDT)	2024 (línea base), 2027(medio término) 2030 (final)
Tiempo promedio de paso de mercancías - Importación	*Σ tiempos de despacho de importaciones / Σ operaciones de importación*	Este indicador provee un promedio de los tiempos de despacho de mercancías en los puestos fronterizos para importaciones.	Estudio de Tiempo de Despacho (EDT)	2024 (línea base), 2027(medio término) 2030 (final)
Tiempo promedio de paso de mercancías - Tránsito norte/sur	*Σ tiempos de despacho de tránsitos norte/sur / Σ operaciones de tránsito norte/sur*	Este indicador provee un promedio de los tiempos de despacho de mercancías en los puestos fronterizos para tránsitos norte/sur.	Estudio de Tiempo de Despacho (EDT)	2024 (línea base), 2027(medio término) 2030 (final)
Tiempo promedio de paso de mercancías - Tránsito sur/norte	*Σ tiempos de despacho de tránsitos sur/norte / Σ operaciones de tránsito sur/norte*	Este indicador provee un promedio de los tiempos de despacho de mercancías en los puestos fronterizos para tránsitos sur /norte.	Estudio de Tiempo de Despacho (EDT)	2024 (línea base), 2027(medio término) 2030 (final)

Tiempo promedio de paso de unidades vacías - norte / sur	*Σ tiempos de poso de vacíos norte/sur* / *Σ pasos de vacíos norte/sur*	Este indicador provee un promedio de los tiempos de despacho de mercancías en los puestos fronterizos para el paso de unidades vacíos norte / sur.	Estudio de Tiempo de Despacho (EDT)	2024 (línea base), 2027(medio término) 2030 (final)
Tiempo promedio de paso de unidades vacías - sur/norte	*Σ tiempos de poso de vacíos sur/norte* / *Σ pasos de vacíos sur/norte*	Este indicador provee un promedio de los tiempos de despacho de mercancías en los puestos fronterizos para el paso de unidades vacíos de sur/norte.	Estudio de Tiempo de Despacho (EDT)	2024 (línea base), 2027(medio término) 2030 (final)

Adicionalmente, se prevé levantamientos de información sobre el tiempo de pasos de mercancías por tipo de operación[6]

- **Indicadores de referencia**

A continuación se presenta una serie de indicadores vinculados a la facilitación comercial generados por fuentes externas. Se espera que las medidas, acciones y productos planteados en la estrategia actualizada contribuyan a registrar mejoras en el desempeño de tales indicadores en los países centroamericanos. Por lo tanto, se propone monitorear su desempeño como parte del plan de monitoreo evaluación y seguimiento.

Tabla 3: Indicadores de Referencia

Indicador	Descriptor	Fuente
Eficiencia del despacho de aduanas y gestión de fronteras	Este indicador busca calificar la eficiencia del proceso de despacho (es decir, velocidad, simplicidad y previsibilidad de los trámites) por parte de los organismos de control fronterizo en cada país.	Banco Mundial. Parte del Índice de Desempeño Logístico (LPI)
Formalidades – Automatización	Este indicador evalúa el intercambio electrónico de datos, utilización de gestión del riesgo automatizada, procedimientos fronterizos automatizados, pagos electrónicos.	OCDE, Parte de los Indicadores de Facilitación Comercial
Formalidades - procedimientos	Este indicador evalúa la agilización de los controles fronterizos; puntos de presentación únicos para toda la documentación requerida (ventanillas únicas); auditorías posteriores al despacho, operadores autorizados.	OCDE, Parte de los Indicadores de Facilitación Comercial
Cooperación interna	Este indicador evalúa el nivel de cooperación entre varias agencias	OCDE, Parte de los Indicadores de Facilitación Comercial

[6] Se tomarán como referencia los ETD Regional y Nacional, así como los programas de Reforma Fronteriza del BID en Costa Rica y Panamá.

	fronterizas del país y la delegación de control a las autoridades aduaneras.	
Cooperación externa	Este indicador evalúa esquemas de cooperación con países colindantes o terceros países.	OCDE, Parte de los Indicadores de Facilitación Comercial

4. Preguntas orientadoras de evaluación

Las preguntas de evaluación sirven para dar una orientación al incorporar la información cualitativa sobre el desempeño de la ECFCC. Esta información se recopila a través de entrevistas, sesiones de trabajo y grupos de enfoque con actores clave:
Las evaluaciones de medio término y final responderán a las siguientes preguntas:

a. ¿Fueron implementadas por los países las medidas incluidas en la ECFCC-2023? ¿Cuáles fueron los retos encontrados?

b. ¿Hasta qué punto las medidas lograron la reducción de tiempos y costos del comercio transfronterizo?

c. ¿Cuál fue el avance en la digitalización de los procedimientos? ¿Se logró por medio de la digitalización reducir los tiempos de cruce fronterizo? ¿Se logró reducir los costos como consecuencia de la digitalización de los procesos?

d. ¿Cuál fue el avance en la armonización y la homologación de las regulaciones? ¿En qué medida estas acciones contribuyeron a facilitar el comercio?

e. ¿Se ha implementado la GCF en los puestos fronterizos terrestres, puertos y aeropuertos? ¿Cuál es el avance? ¿Cuáles son los retos de implementación?

f. ¿En qué medida las acciones de facilitación se implementaron en los aeropuertos?

g. ¿En qué medida las acciones de facilitación de comercio se implementan en los puertos?

h. ¿Hay alguna interrelación o diferencias sustanciales en cuanto a la relevancia de las acciones incluidas en la ECFCC-2023 para el transporte terrestre, aéreo y marítimo?

i. ¿Se ha avanzado en la coordinación entre autoridades de control fronterizo?

j. ¿En qué medida el entorno regulatorio ha permitido la digitalización de los procesos de comercio exterior?

k. ¿En qué medida las políticas de la economía digital inciden en la facilitación del comercio?

l. ¿En qué medida el Grupo Técnico de Facilitación del Comercio han logrado la coordinación entre las autoridades nacionales y con el sector privado?

m. ¿Qué buenas prácticas y lecciones aprendidas pueden identificarse durante la implementación de la ECFCC-2023?

n. ¿En qué medida se considera el impacto sobre las comunidades fronterizas en los planes e implementación de la ECFCC-2023? ¿Qué programas se implementaron para mitigar los posibles impactos negativos?

o. ¿En qué se han incorporado las asociaciones público-privadas?

p. ¿En qué medida las mipymes han mejorado su participación en el comercio regional a partir de las medidas de facilitación de comercio planteadas en la estrategia?

q. ¿Son sostenibles las acciones y los programas implementados? ¿En qué medida hay una apropiación por parte de los países y de las autoridades de control de fronteras?

r. ¿En qué medida las intervenciones realizadas en las comunidades fronterizas contribuyeron a mitigar impactos negativos de la facilitación del comercio sobre dichas comunidades?

5. Calidad de los datos y recopilación de información

Cuando se respaldan con una sólida recopilación de datos (mediante encuestas formales), análisis e informes. El monitoreo se obtiene de datos de las siguientes fuentes:

a. Indices globales

I. Indices de competitividad (WEF)

II. Índice de Desempeño Logístico (LPI- Banco Mundial)

b. Estadísticas de las autoridades de aduana, Migración, Agricultura

i. Estudios de Tiempo de Despacho Regional Modelo OMA, línea base (2021), medio término (2027), final (2030)

ii. Número de transacciones por frontera, puerto, aeropuerto (importación, exportación, tránsito)

iii. Tiempos de despacho aduanero

iv. Tiempos de inspección (aduana y otras agencias)

v. % de selectividad (aduana - sistemas de gestión de riesgo)

vi. Número de tecnologías innovadoras utilizadas (autoridades de control de fronteras)

vii. Inspecciones conjuntas

viii. Número de funcionarios capacitados

c. **Encuestas**

Permiten recolectar información estandarizada de una muestra relevante del grupo objetivo. Esta información es comparable entre países para fronteras, puertos, aeropuertos. Las encuestas pueden usarse para establecer una línea base y medir resultados periódicos.

i. Conductores de medios de transporte

ii. Pasajeros

iii. Operadores turísticos

iv. Usuarios de servicios aduaneros, migratorios y MSF (WB Enterprise Survey)

v. Encuestas de satisfacción de programas de capacitación

vi. Encuestas a comunidades fronterizas

d. **Métodos de diagnóstico rápido**

Para obtener las posiciones de grupos de actores clave específicos sobre el impacto o implementación de alguna medida o acción.

e. **Estadística de los sistemas informáticos regionales que administra la SIECA**

i. PDCC

ii. DUCA

iii. SIRRS

f. **Análisis de gasto público y recaudación**

i. Impacto en la recaudación fiscal del comercio exterior

ii. Recursos destinados a la mejora de infraestructura y procesos

g. **Informes de ejecución de proyectos de préstamos no reembolsables y de asistencias técnicas**

6. Evaluación de medio término (2027)

La evaluación de medio término se realizará en el año 2027, tres años después de iniciada la implementación. Evaluará el avance de la ECFCC-2023 en su totalidad, su relevancia y efectividad hacia el logro de los objetivos. La evaluación identificará los proyectos exitosos y aquellos que están encontrando retos en su implementación.

i. Medir el avance global de la ECFCC-2023.

ii. Brindar recomendaciones a las autoridades nacionales para mejorar el desempeño hacia las metas globales.

iii. Identificar las medidas que tienen mayor contribución al objetivo.

iv. Identificar medidas que podrían ser revisadas, mejoradas o eliminadas.

v. Identificar retos de implementación, y tomar acciones para abordarlos.

vi. Reorientar medidas y acciones.

7. Evaluación final

La evaluación final se realizará al terminar la implementación de la ECFCC-2023, e incluirá un análisis de cumplimiento de las acciones, partiendo de la coherencia de la estrategia en su totalidad, la relevancia de los pilares, las medidas y las acciones. Medirá la efectividad de la implementación de las mismas hacia lograr una mejora en el entorno del comercio regional, de la logística transfronteriza, y en general, de su contribución a la competitividad de los países de Centroamérica.

i. Medir el cumplimiento global de la EFCC

ii. Integración de recomendaciones de la evaluación de medio término y su efectividad

iii. Identificar las medidas que tienen mayor contribución al objetivo

iv. Oportunidades de mejora e identificar retos de implementación

v. Buenas prácticas y lecciones aprendidas.

8. Aprendizaje

i. Divulgación para la mejora de las políticas públicas

ii. Contribución de la facilitación del comercio para la competitividad

iii. Efectividad de las medidas para facilitar el comercio

iv. Identificación de buenas prácticas

v. Recomendaciones para las autoridades de control de fronteras

vi. Recomendaciones al sector privado.

Anexo del Acuerdo No. 02-2023 (COMIECO-CV)

Instituciones participantes

Guatemala

1. Ministerio de Economía
2. Superintendencia de Administración Tributaria
3. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
4. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
5. Cámara de Comercio
6. Cámara de Industria
7. Asociación de Transportistas Internacionales
8. Consejo Consultivo de la Integración Económica
9. Ministerio de Gobernación
10. Policía Nacional Civil
11. Instituto Guatemalteco de Migración
12. Ventanilla Única de Comercio Exterior
13. Asociación Guatemalteca de Exportadores
14. Corporación de Agentes Aduaneros de Guatemala
15. Cámara de Transportistas Centroamericanos

El Salvador

1. Ministerio de Economía
2. Secretaría de Comercio e Inversión
3. Banco Central de Reserva
4. Dirección de General de Aduanas
5. Ministerio de Agricultura y Ganadería,
6. Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma
7. Asociación Salvadoreña de Industriales
8. Cámara Americana de Comercio de El Salvador
9. Cámara Agropecuaria y Agroindustrial de El Salvador
10. Ministerio de la Defensa Nacional
11. Dirección General de Migración y Extranjería
12. Policía Nacional Civil
13. Corporación de Exportadores de El Salvador
14. Asociación de Distribuidores de El Salvador
15. Cámara de la Industria Textil, Confección y Zonas Francas de El Salvador, representantes del sector productivo salvadoreño
16. Comisión Intergremial para la Facilitación del Comercio en El Salvador

Anexo del Acuerdo No. 02-2023 (COMIECO-CV)

Honduras

1. Secretaría de Desarrollo Económico (SDE)
2. Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS)
3. Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT)
4. Instituto Nacional de Migración (INM)
5. Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT)
6. Secretaria de Finanzas a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (SEFIN)
7. Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)
8. Policía Nacional de Honduras a través de la Policía en Frontera
9. Cámaras de Comercio de Honduras a través de Cámara de Industria y Comercio de Tegucigalpa (CCIT)
10. Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)
11. Asociación Nacional de Industriales de Honduras (ANDI)
12. Federación Nacional de Aduanales de Honduras (FENADUANAH)

Nicaragua

1. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
2. Ventanilla Única de Comercio Exterior de Nicaragua/MIFIC
3. Dirección General de Servicios Aduaneros
4. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales
5. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
6. Ministerio de Salud
7. Ministerio de Transporte e Infraestructura
8. Ministerio de Gobernación/Dirección General de Migración y Extranjería
9. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa
10. Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas
11. Secretaría de Promoción de Inversiones y Exportaciones
12. Comisión Nacional de Economía Creativa
13. Policía Fronteriza de Nicaragua
14. Instituto Nicaragüense de Turismo
15. Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura
16. Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria
17. Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales
18. Empresa Portuaria Nacional de Nicaragua
19. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones
20. Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil

Anexo del Acuerdo No. 02-2023 (COMIECO-CV)

Costa Rica

1. Ministerio de Comercio Exterior
2. Dirección General de Aduanas
3. Ministerio de Hacienda
4. Ministro de Obras Públicas y Transportes
5. Ministerio de Salud
6. Servicio Fitosanitario del Estado
7. Servicio Nacional de Salud Animal
8. Dirección General de Migración y Extranjería
9. Ventanilla Única de Comercio Exterior
10. Policía de Fronteras
11. Policía de Control Fiscal
12. Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones Empresariales
13. Cámara de Exportadores de Costa Rica
14. Cámara de Comercio de Costa Rica

Panamá

1. Ministerio de Comercio e Industrias
a. Ventanilla Única de Comercio Exterior
b. Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
2. Autoridad Nacional de Aduanas
3. Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
4. Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental
5. Ministerio de Desarrollo Agropecuario
a. Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria
b. Dirección Nacional de Sanidad Vegetal
c. Dirección Nacional de Salud Animal
6. Ministerio de Obras Públicas
7. Ministerio de Salud
a. Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria
b. Dirección Nacional de Farmacia y Drogas
8. Servicio Nacional de Migración
9. Servicio Nacional de Fronteras
10. Unidad de Asuntos Logísticos / Gabinete Logístico del Ministerio de la Presidencia
11. Cámara de Comercio e Industrias de Panamá
12. Consejo Empresarial Logístico
13. Cámara Nacional de Transporte de Carga
14. Unión Nacional de Corredores de Aduanas
15. Asociación Panameña de Exportadores
a. AUGRO FRESH PANAMA GROUP SA
b. Logists Projects

Anexos

Anexo 1: Principales avances en la implementación de la ECFCC-2015

EL SALVADOR

Componente	Principales avances realizados
2. Interoperabilidad de la información	• Incorporadas operaciones de exportación e importación en la ventanilla única.
3. Gestión integral del riesgo	• Incluidos en el sistema de gestión del riesgo los parámetros de riesgo de Aduanas.
4. Operadores confiables	• Normativa relativa al OEA aprobada en 2017 (DACG N° DGA 010-2017)
6. Integración de procedimientos y control 7. Infraestructura y equipamiento	• Modernizada la infraestructura y equipamiento de los siguientes puestos fronterizos: - El Amatillo - Anguiatú • Por iniciar la modernización de la infraestructura y equipamiento de los siguientes puestos fronterizos: - La Hachadura - San Cristóbal - Las Chinamas

Programas de financiamiento / cooperación vinculados

- Apoyo al Proceso de Integración Profunda Triángulo Norte de Centroamérica. Cooperación técnica del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Programa para la transformación del Clima de Negocios de El Salvador, a través de la Facilitación del Comercio e Inversiones. Financiamiento de Cooperación Andina de Fomento (CAF).
- Programa de Facilitación Comercial y Modernización de Operación Portuaria. Prevista aprobación en 2024. Financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

GUATEMALA

Componente	Principales avances realizados
4. Operadores confiables	• Normativa relativa al OEA aprobada en 2020 (Resolución SAT-DSI-775-2020) • En mayo se firmó Convenio de cooperación interinstitucional en el tema del Operador Económico Autorizado que incluye a MAGA, MINBOG (SGAIA Y DIPAFRONT), Ministerio de Salud y Asistencia Social y SAT, para aplicar beneficios conjuntos a los OEA. • En el mes de noviembre está en implementación un Plan Piloto conjunto en Aduana Santo Tomás de Castilla.
6. Integración de procedimientos y control 7. Infraestructura y equipamiento	• Habilitados tres Puestos Fronterizos Integrados (PFI) con Honduras, en los cuales las operaciones de control fronterizo de ambos países se realizan en solo espacio físico (parada única). - Corinto – Entre Ríos - Florido - Aguacaliente • Generados los prediseños para la modernización de los siguientes puestos fronterizos: - Pedro de Alvarado (condiciones para integración virtual de controles con ES) - La Ermita – Anguiatú (diseño de procesos de despacho de mercancías)
8. Comunidad fronteriza y seguridad	• Desarrollados estudios de situación económica y social en las comunidades fronterizas de los siguientes pasos de frontera: - Corinto – Entre Ríos - Florido - Aguacaliente

Programas de financiamiento / cooperación vinculados

- Apoyo al Diseño del Programa de Fortalecimiento a la Infraestructura Aduanera. Cooperación técnica del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Apoyo al Proceso de Integración Profunda Triángulo Norte de Centroamérica. Cooperación técnica del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

HONDURAS

Componente	Principales avances realizados
4. Operadores confiables	• Normativa relativa al OEA aprobada en 2020 (Acuerdo Aduanas DE-050-2020) • ACUERDO ADUANAS-DE-035-2023 del 04 de mayo de 2023 Reformas los Artículos 6, 7, 9, 13, 19 y 20 del Acuerdo ADUANAS-DE-No.050-2020 de fecha 21 de octubre del 2020, contentivo de las disposiciones Administrativas Aplicables al Operador Económico Autorizado (OEA) en Honduras. • MARCO DE NORMAS SAFE DE LA OMA • RESOLUCION No. 368-2015 (COMIECO L-XXIII) modificación a la Sección XIII, Capitulo VII del Título II del RECUACA.
6. Integración de procedimientos y control 7. Infraestructura y equipamiento	• Habilitados tres Puestos Fronterizos Integrados (PFI) con Guatemala, en los cuales las operaciones de control fronterizo de ambos países se realizan en solo espacio físico (parada única). - Corinto – Entre Ríos - Florido - Aguacaliente Se estaría actualizando con la implementación del PFI El Amatillo, no obstante, la Resolución está en proceso de firma por la Instancia Ministerial del Proceso de Integración Profunda, la que debe estar aprobada antes del 7 de diciembre del 2023, fecha que se ha establecido para la implementación del PFI.

Programas de financiamiento / cooperación vinculados

- Apoyo al Proceso de Integración Profunda Triángulo Norte de Centroamérica. Cooperación técnica del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

NICARAGUA

Componente	Principales avances realizados
2. Interoperabilidad de la información	• Incluidas en la VUCEN a todas las instancias de gobierno que actúan en la etapa pre aduanal, e incorporados el conjunto de documentos utilizado por las instituciones de control fronterizo. • Aprobado el respaldo jurídico de la VUCEN con la Ley creadora de la VUCEN No. 1147.
3. Gestión integral del riesgo	• Desarrollado un Sistema de Gestión del Riesgo, que tiene cobertura para la gestión de al menos dos instituciones, con capacidad de ampliación. • Desarrollado un Sistema de Control de Gestión para la operación integrada en 3 puestos de frontera (Peña Blanca, Guasaule, San Pancho), que permite la gestión de las operaciones o actuaciones de cada autoridad que realiza sobre personas, mercancías y medios de transporte (pendiente implementación).
4. Operadores confiables	• Habilitado el programa de Operador Económico Autorizado en 2018 para exportadores, conforme a las mejores prácticas internacionales. • Remitida la Circular Administrativa del esquema del OEA a las cámaras empresariales.
6. Integración de procedimientos y control	• Finalizada la modernización de la infraestructura y equipamiento de los siguientes puestos fronterizos: - Peña Blanca- Guasaule - San Pancho

7. Infraestructura y equipamiento	• Generados los prediseños para la modernización de los siguientes puestos fronterizos: - Las Manos - El Espino
8. Comunidad fronteriza y seguridad	• Implementados planes de mitigación de impacto económico y social en los siguientes pasos de frontera: - Peña Blanca - Guasaule - San Pancho

Programas de financiamiento / cooperación vinculados

- Programa de Integración Fronteriza. Financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Contribución complementaria al Programa de Integración Fronteriza. Recursos de cooperación de la Unión Europea, administrados por el BID.

COSTA RICA

Componente	Principales avances realizados
2. Interoperabilidad de la información	• Incluidas en la VUCE a todas las instancias de control fronterizo
4. Operadores confiables	• Fortalecida y modernizada la normativa aduanera sobre la figura del Operador Económico Autorizado, mediante la reforma a la Ley General de Aduanas y su reglamento (2023)
5. Control cuarentenario	• Implementada la plataforma digital e-Phyto, mediante la cual se realizan transmisiones electrónicas de los certificados fitosanitarios con los países que tengan implementada la misma plataforma. • Iniciado el plan piloto de muestreo basado en riesgo para el control de plagas de productos de control fitosanitario. • Facultado el personal oficial de SENASA para emitir los certificados sanitarios y levante de nota técnica en los establecimientos exportadores previamente aprobados por el socio comercial.
6. Integración de procedimientos y control 7. Infraestructura y equipamiento	• Iniciada la modernización de la infraestructura y equipamiento de los siguientes puestos fronterizos: - Paso Canoas / Darizara (doble cabecera con integración física de controles con PN, parada única) - Peñas Blancas (condiciones para integración virtual de controles con NI) • Generados los diseños para la modernización de los siguientes puestos fronterizos: - Las Tablillas (condiciones para integración virtual de controles con NI). - Sixaola (cabecera única con integración física de controles con PN, parada única). • Suscritos convenios binacionales para la modernización de pasos fronterizos. - Acuerdo marco para implementar sistemas de control integrado binacional en los puestos fronterizos entre Costa Rica y Panamá (2017) - Convenio Interinstitucional para la Coordinación Virtual en los Puestos de Control de Frontera Habilitados entre Costa Rica y Nicaragua (2018)
8. Comunidad fronteriza y seguridad	• Iniciada la implementación del plan de mitigación de impacto económico y social en Peñas Blancas. En estado de implementación el Plan de Reasentamiento Involuntario asociado a las intervenciones de este puesto.

Programas de financiamiento / cooperación vinculados

- Programa de Integración Fronteriza. Financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Anexo del Acuerdo No. 02-2023 (COMIECO-CV)

PANAMÁ

Componente	Principales avances realizados
6. Integración de procedimientos y control 7. Infraestructura y equipamiento	• Iniciada la modernización de la infraestructura y equipamiento de los siguientes puestos fronterizos: - Paso Canoas / San Isidro (Integración física de controles con CR, parada única) - Río Sereno (integración física de controles con CR, parada única) • Suscritos convenios binacionales para la modernización de pasos fronterizos - Acuerdo marco para implementar sistemas de control integrado binacional en los puestos fronterizos entre Costa Rica y Panamá (2017)
8. Comunidad fronteriza y seguridad	• Diseñado plan de mitigación de impacto económico y social en Paso canoas. Actualmente se implementan acciones tanto en la obra como en el kilómetro 0, según el impacto asociado a las intervenciones.

Programas de financiamiento / cooperación vinculados

- Programa de Integración Logística Aduanera. Financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Pilar 1: Controles eficientes, agilización de levante y despacho de mercancías, y movilidad de personas

Medidas	Acción validada	Producto	Indicador de gestión	Unidad	Línea base	Meta por año							Meta	Responsable de implementación
						2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030		
Medida 1: Implementar operativamente el modelo de GCF en los puestos fronterizos, puertos y aeropuertos.	a. Fortalecer la GCF acorde con la visión nacional, binacional o regional en función del avance que los países decidan para que las autoridades aumenten la coordinación en el uso óptimo de los recursos disponibles y se implementen las condiciones mínimas requeridas, tomando en consideración las condiciones referidas en el AFC, con base en mecanismos de gestión de riesgo, gestionando coordinadamente la seguridad binacional en el puesto de acuerdo con los planes por desarrollar.	1. Modelo de GCF adoptado en los pasos de frontera, puertos y aeropuertos priorizados por los países	Puestos de frontera, puertos y aeropuertos apegados al modelo GCF	#	6		2	3	3	3			17	Coordinación: Comité Aduanero Actores clave de la GCF: Servicios aduaneros Migración Autoridades sanitarias y fitosanitarias Policía fronteriza, entre otros Apoyo técnico: GTFC
	b. Concluir la implementación de la agilización y coordinación de controles migratorios para el uso operativo del prechequeo migratorio de los conductores de carga y control único en el país de salida e interfase con el país de ingreso, a través de la interacción con los portales informáticos regionales, mediante el uso de tecnología disruptiva y de vanguardia.	2. Mecanismo de agilización y coordinación de controles de prechequeo migratorio de los conductores de carga implementado	Funcionalidad asociada al prechequeo migratorio en la PDCC implementada	#	0	0	1						1	Coordinador: Directores de Migración Actores clave: Comité aduanero/ Ministerios de Economía/ Comercio/Comercio Exterior Apoyo técnico: SIECA
			Cruces de frontera en los que se aplica la coordinación de controles migratorios	#	8	2	3	3	1				17	
	c. Elaborar, revisar y fortalecer los procesos de frontera entre las autoridades competentes, de manera que permitan la implementación coordinada con los planes de ordenamiento vial, respecto a la circulación segmentada de la carga en las zonas primarias y de accesos de las fronteras de manera estandarizada.	*Esta acción se implementa bajo los productos de la medida 3 del pilar 4 (segmentación de flujos)*												
	d. Diseñar, desarrollar y fortalecer la plataforma digital que permita la comunicación en tiempo real entre las instituciones encargadas del control de comercio en frontera y los importadores, exportadores y Auxiliares de la Función Pública Aduanera, atendiendo los principios de legalidad, transparencia y confidencialidad de la información. La plataforma deberá ser accesible desde dispositivos móviles y computadoras, proporcionando un entorno seguro para el acceso a la información y asegurar la continuidad del servicio.	*Implementación prevista en la PDCC (pilar 2)*												
	e. Implementar un sistema informático o una funcionalidad en la PDCC de notificaciones y alertas automatizadas que informe a los importadores, exportadores y Auxiliares de la Función Pública Aduanera sobre el estado de sus trámites, así como etapas de proceso de despacho tales como, el momento en que el medio de transporte debe aproximarse hacia el escáner, inicio de las inspecciones de parte de las diferentes autoridades, inspecciones adicionales u otros eventos relevantes. El sistema deberá ser accesible desde dispositivos electrónicos fijos y móviles, proporcionando un entorno seguro para el acceso a la información y asegurar la continuidad del servicio.	3. Sistema de control de gestión implementado en los pasos de frontera, puertos y aeropuertos priorizados por los países	Países con sistema de control de gestión desplegado	#	3	1							4	Coordinador: Ministerios de Economía/Comercio/Comercio Exterior y SIECA Actores clave de la GCF: Servicios aduaneros Migración Autoridades sanitarias y fitosanitarias Policía fronteriza, entre otros
			Pasos de frontera con sistema de control de gestión en funcionamiento	#	0	1							7	
		4. Sistema de notificaciones y alertas de trazabilidad de la carga implementado	Sistema o funcionalidad en la PDCC para notificaciones y alertas automatizadas de trazabilidad desarrollada	#	0		1						1	
			Sistema o funcionalidad en la PDCC para notificaciones y alertas automatizadas de trazabilidad implementada	#	0			1					1	
	f. Establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para medir la efectividad del sistema de notificaciones y alertas implementado, con el fin de obtener retroalimentación de los usuarios y realizar ajustes necesarios para garantizar su óptimo funcionamiento.		Mecanismo de seguimiento y evaluación para medir la efectividad del sistema de notificaciones y alertas implementado	#	0			1					1	

Medidas	Acción validada	Producto	Indicador de gestión	Unidad	Línea base	Meta por año							Meta	Responsable de implementación
						2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030		
Medida 2: Implementar regionalmente el uso obligatorio de la declaración anticipada	a. Desarrollar y adoptar conforme al pilar 3 un modelo armonizado de uso de la declaración anticipada obligatoria y el desarrollo consecuente de la normativa, procesos, guías técnicas y manuales del usuario. El modelo armonizado incluirá aspectos relevantes para la transmisión electrónica y procesamiento de datos, acompañada de los documentos de soporte, incluyendo los de viaje y los requisitos no arancelarios correspondientes, y la evidencia en el cumplimiento de las obligaciones aduaneras inherentes correspondientes en el país de destino de la mercancía.	1. Modelo armonizado de uso de declaración anticipada obligatoria implementado	Modelo desarrollado y acordado por los países	#	0	1							1	Coordinador: Servicios aduaneros Actores clave: VUCE/Ministerios de Economía/Comercio Apoyo Técnico: SIECA
			Guías técnicas y manuales de usuario desarrollados y divulgados	#	0	0	2						2	
			Puestos fronterizos que implementan el modelo de declaración anticipada obligatoria	#	4	4	3	3	3	2			17	
	b. Asegurar la implementación operativa y la interoperabilidad entre las plataformas y sistemas correspondientes de las autoridades aduaneras, VUCE, regulación y control de comercio, de finanzas públicas que correspondan y los desarrollos de ámbito regional gestionados por la SIECA													
	c. Optimizar los procesos de frontera según el modelo desarrollado por cada país, bilateral o regional acordado, definiendo planes de gestión para atender y cerrar brechas identificadas	*Esta acción se implementa bajo los productos de Acción 1 de la Medida 1.*												
Medida 3: Implementar la Gestión Integral de Riesgo Regional en la gestión coordinada de los procesos fronterizos.	a. Elaborar una hoja de ruta o plan de trabajo para vincular la Estrategia Regional de Gestión Integral de Riesgo en Aduanas (ERGIRA) con la gestión de riesgo de otras instituciones relacionadas con el flujo de mercancías	1. ERGIRA vinculada con otras instituciones de control fronterizo	Acuerdo regional firmado entre países	#	0	1							1	Coordinador: Comité Aduanero Actores clave: Autoridades sanitarias y fitosanitarias y Policía
			Hoja de ruta regional para implementación del acuerdo desarrollada	#	0	0	0	1					1	
			Hoja de ruta implementada	#	0	0	0	0	1				1	
	b. Establecer medidas de control previo y a posteriori basados en sistemas automatizados de gestión de riesgos para agilizar el despacho de las mercancías al momento de su arribo al punto de ingreso o salida.													Coordinador: Comité Aduanero
	c. Desarrollar propuesta de los procedimientos, guías técnicas y manuales de usuario en cumplimiento de la normativa correspondiente, así como implementarlas progresivamente en los puestos fronterizos, puertos y aeropuertos. Asegurándose su debida divulgación													Coordinador: Comité Aduanero Actores clave: Migración, Autoridades sanitarias y fitosanitarias y Policía
	d. Avanzar en la implementación del Sistema de Gestión Integral de Riesgos (SGIRR), basado en la formulación/ actualización de las matrices de riesgo institucionales en los países y las pruebas de transmisión del SGIRR en la región	2. Sistema de Gestión Integral de Riesgos (SGIRR) implementado	Países que utilizan el SGIRR en la PCCC	#	0	0	2	2	2				6	Coordinador: Comité Aduanero
			Módulo de la SGIRR en la PCCC implementado	#	0	0	0	0	1				1	
	e. Publicar en la página web de los servicios aduaneros la información de los auxiliares de la función pública aduanera de acuerdo con la legislación vigente de cada Estado Parte.	*Se sugiere también incluirla en el plan de implementación nacional*												Coordinador: Servicios Aduaneros
	f. Capacitar a funcionarios en relación con el Compromiso de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) sobre gestión de riesgo	*Se sugiere articular para la implementación mediante el eje transversal de profesionalismo*												
	g. Desarrollar un mecanismo de transmisión anticipada de información, homologado regionalmente, para el tratamiento de los medios de transporte vacíos.	*Articular esta acción con los productos del Pilar 3*												
	h. Establecer un mecanismo simplificado para el tratamiento de ingreso y salida de envases, tarimas y embalajes.	*Mecanismo simplificado para el tratamiento de ingreso y salida de envases, tarimas y embalajes*	Mecanismo desarrollado	#	0		1						1	Coordinador: Comité Aduanero Actores clave: Autoridades sanitarias y fitosanitarias
			Mecanismo aprobado	#	0			1					1	

Medidas	Acción validada	Producto	Indicador de gestión	Unidad	Línea base	Meta por año							Meta	Responsable de implementación
						2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030		
Medida 4: Fortalecer la figura del Operador Económico Autorizado (OEA)	a. Desarrollar e implementar un plan para operativizar el Arreglo de Reconocimiento Mutuo (ARM) para los países que lo hayan adoptado, con el objetivo de brindar facilidades en los procesos fronterizos a los operadores certificados	1. Plan para operativizar el ARM regional para OEA implementado	Planes para volver operativo el ARM desarrollados y aprobado	#	0	0	1						1	Coordinador: Comité Aduanero Actores clave: Servicios sanitarios y fitosanitarios y Policía
			Planes para volver operativo el ARM implementado	#	0	0	0	0	1				1	
	b. Desarrollar una estrategia para promover el aumento en la cantidad de operadores certificados en los países y en la región.	2. Estrategia para fortalecer los programas y promover el incremento de operadores certificados	Estrategia para promover el incremento de actores que tienen certificaciones en la región	#	0			5					5	Coordinador: Comité Aduanero Actores clave: Autoridades sanitarias y fitosanitarias y Policía
	c. Ampliar el alcance de los Programas OEA, incluyendo medidas de facilitación por parte de otras instituciones reguladoras del comercio exterior, como Ministerios de Agricultura y Salud, entre otros, conforme a los avances nacionales de cada uno de los países.	Sugerimos considerar este factor en el plan nacional para el fortalecimiento de los programas y la atracción de operadores												Coordinador: Servicios aduaneros Actores clave: Autoridades sanitarias y fitosanitarias y Policía
Medida 5: Implementar la Gestión de despacho prioritario de mercancías perecederas en los puestos fronterizos.	a. Revisar el marco legal de acuerdo con la legislación nacional, binacional y regional, con el objeto de implementar procedimientos que permitan cumplir con mayor eficiencia las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables en frontera a envíos y mercancías perecederas, incluyendo animales vivos, priorizando el cruce de los medios que transportan estas mercancías.	1. Planes para optimizar la gestión de productos perecederos en puestos de frontera implementados	Estudio desarrollado y divulgado, con revisión del marco legal y recomendaciones de ajustes a procedimientos y normativas	#	0	0	1						1	Coordinador: Autoridades sanitarias y fitosanitarias Actores clave: Agencias reguladoras de salud
			Plan regional para agilizar el despacho de mercancías perecederas diseñado	#	0	0	0	1					1	
			Planes nacionales para agilizar el despacho de mercancías perecederas implementado	#	0	0	0	6					6	
	b. Revisar y ajustar todos los procedimientos aduaneros, sanitarios y fitosanitarios, migratorios y de seguridad aplicables, las operaciones de envíos y mercancías perecederas en lo que respecta a las inspecciones físicas, toma de muestras, diagnóstico fitosanitario y el análisis de laboratorio, en los horarios establecidos.													
	c. Elaborar una propuesta de procedimiento para el despacho priorizado de mercancías perecederas en los puntos de ingreso para agilizar y facilitar los trámites, de acuerdo con el estatus sanitario y fitosanitario del país exportador y con base en el riesgo de la mercancía.	2. Procedimiento para el despacho priorizado de mercancías perecederas	Procedimiento para el despacho priorizado de mercancías perecederas elaborado	#			1						1	Coordinador: Autoridades sanitarias y fitosanitarias Actores clave: Comité Aduanero, Agencias reguladoras de salud y otras instituciones vinculadas
			Procedimiento para el despacho priorizado de mercancías perecederas aprobado	#				1					1	

Nota: Tomar en consideración que se identificarán acciones que tendrán un primer nivel de implementación de carácter nacional.

Pilar 2: Simplificación y digitalización de procedimientos y trámites

Medidas	Acción validada	Producto	Indicador de gestión	Unidad	Línea base	Meta por año							Meta	Responsable de implementación
						2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030		
Medida 1: Completar la simplificación e implementación de las funcionalidades (trámites) disponibles en la PDCC.	a. Dar prioridad a los procesos de desarrollo e implementación de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior para los países que no cuentan con estas, considerando el avance nacional y potenciando la interoperabilidad que provee la infraestructura de la PDCC.	1. Funcionalidades de las VUCE en la PDCC implementadas	Funcionalidades de VUCE que incluyen los trámites de exportación o importación	#	8			X					PD/Hoja de ruta de implementación	Coordinador: Ministerio de Economía/Comercio/Comercio Exterior y SIECA Actor clave: Servicios aduaneros/ VUCE/Ministerio de Economía, entre otras
			Instituciones integradas a la VUCE (por país)	#				X					PD/Hoja de ruta de implementación	
			Países que realizan transmisión de VUCE por PDCC	#	6			4	2				6	
	b. Dar seguimiento a la implementación y uso efectivo de las funcionalidades incluidas en la herramienta de la PDCC.	2. Nuevas funcionalidades de la PDCC desarrolladas	Listado de funcionalidades por incorporarse en la PDCC acordado	#	0			1						Coordinador: Ministerio de Economía/Comercio/Comercio Exterior y SIECA Actor clave: Servicios aduaneros/ VUCE/Ministerio de Economía, entre otras
			Nuevas funcionalidades desarrolladas en la PDCC	#	0		5	5					10	
		3. Funcionalidades de la PDCC implementadas	Listado de funcionalidades de la PDCC por implementarse acordado (por país)	#	0		1						1	Coordinador: Ministerio de Economía/Comercio/Comercio Exterior y SIECA Actor clave: Servicios aduaneros/ VUCE/Ministerio de Economía, entre otras.
			Funcionalidades de la PDCC utilizadas por los países, del total previsto en el listado	%	X			20	20	20	20		80%	
	c. Impulsar la ampliación de funcionalidades y el desarrollo de servicios para alcanzar niveles de interoperabilidad con otros sistemas así como la identificación de buenas prácticas (Compendio de VUCE de la OMA, SEFAC-ONU, entre otros).	4. Plataformas informáticas interoperando con la PDCC	Plataformas informáticas vinculadas con la PDCC	#	0		1		1				2	Coordinador: Ministerio de Economía/Comercio/Comercio Exterior y SIECA Actor clave: Servicios aduaneros/ VUCE/Ministerio de Economía, entre otras
Medida 2: Implementar la transformación digital de los procesos de comercio exterior.	a. Priorizar la implementación al 100% en el uso de la firma electrónica en las instituciones vinculadas con el comercio exterior.	Se consideran que estas acciones tienen un primer nivel que están dentro de los planes nacionales												
	b. Promover a nivel nacional, en los países que no los hayan implementado, el desarrollo de planes, conforme a la legislación nacional, que consoliden y amplíen la implementación y el uso de la firma electrónica.													
	c. Desarrollar un mecanismo regional o por pares de países para el reconocimiento mutuo de firmas electrónicas certificadas, realizado a través de dispositivos electrónicos.	1. Mecanismo regional para el reconocimiento mutuo de firmas electrónicas certificadas implementado	Estudio de base con propuesta de mecanismo	#	0		1						1	Coordinador: Ministerios de Economía/Comercio/Comercio Exterior
			Mecanismo definido y aprobado por los países	#	0			1					1	
			Mecanismo implementado	#	0				1				1	
	d. Desarrollar un mecanismo regional que permita la transmisión de documentos electrónicos, para evitar que transportistas sigan viajando con folderes completos de documentos aduaneros.	Se relaciona con el Pilar 3/Medida 3												

Medidas	Acción validada	Producto	Indicador de gestión	Unidad	Línea base	Meta por año							Meta	Responsable de implementación
						2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030		
Medida 3: Implementar la ciberseguridad y protección de datos en los procesos de comercio exterior.	a. Promover la adopción de estándares internacionales y mejores prácticas por parte de los países que deriven en la implementación de medidas que fortalezcan la ciberseguridad y protección de datos durante las fases de diseño, desarrollo e implementación de sistemas informáticos, considerando la infraestructura de almacenamiento, transmisión, integridad y calidad de uso, tanto a nivel regional como nacional	1. Estrategia regional de ciberseguridad y protección de datos implementada	Estrategia diseñada con plan de implementación	#	0				1				1	1	Coordinador: Ministerios de Economía/Comercio/Comercio Exterior Comité Aduanero Actores clave: Servicios aduaneros, VUCE/Ministerios de Economía/Comercio, entre otros Apoyo: SIECA
			Acuerdo regional de adopción de la estrategia	#	0				1				1	1	
	b. Desarrollar, implementar, brindar mantenimiento y seguimiento a la estrategia de ciberseguridad de acuerdo con buenas prácticas internacionales que incluya: un plan regional de respuesta ante ciberataques, un plan regional de contingencias , un plan de mitigación de riesgos cibernéticos, un plan de manejo de ciberseguridad que articule esfuerzos para gestionar situaciones de crisis y reducir vulnerabilidades ante situaciones de exposición, aplicable a todas las autoridades vinculadas al comercio exterior.		Plan de implementación ejecutado	#	0				20	20	20	20	80%	
Medida 4: Fortalecer las capacidades del sector privado en el uso de las herramientas digitales de trámites de comercio exterior.	a. Desarrollar planes de soporte técnico y planes de respuesta inmediata con oportunidad requerida, estableciendo requisitos mínimos para asegurar la transmisión de datos provenientes de las operaciones de comercio intrarregional	*Articular con el Pilar 3, medida 4*												
	b. Capacitar a los diferentes actores de la cadena logística sobre los sistemas y herramientas digitales que se desarrollan a nivel regional y nacional, a fin de facilitar el uso, transparencia, manejo, accesibilidad e identificación por parte de los usuarios, entre otros.	*Articular con el eje transversal de profesionalismo*												
	c. Desarrollar, publicar y actualizar continuamente las guías, manuales, instructivos y cursos que brinden una mejor apropiación de los instrumentos, incluyendo mesas de ayuda basadas en tecnologías innovadoras para mejorar la experiencia del usuario	3. Mesas de ayuda de las principales plataformas regionales automatizadas implementadas	Sistemas de inteligencia artificial con mesas de ayuda (chatbots) implementados	#	1				1				1	Coordinador: Ministerios de Economía/Comercio/Comercio Exterior y la SIECA Actores clave: CCIE

Nota: Tomar en consideración que se identificaran acciones que tendrán un primer nivel de implementación de carácter nacional.

Pilar 3: Armonización y homologación de estándares y normativa

Medidas	Acción Validada	Producto	Indicador de gestión	Unidad	Línea base	Meta por año							Meta	Responsable de implementación
						2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030		
Medida 1: Desarrollar de un modelo marco regional de la GCF y gestión integral de riesgo	a. Emitir lineamientos en el marco del Subsistema de Integración Económica Centroamericana que instruyan de manera intersectorial el desarrollo y la adopción del modelo de GCF, vinculante a las autoridades participantes de los procesos de comercio exterior.	1. Aceptado el modelo marco regional de GCF y GIR en el marco del Subsistema de Integración Económica Centroamericana	Desarrollada la propuesta de modelo marco regional GCF y GIR	#	0	1	0						1	Coordinador: Ministerio de Economía /Comercio/Comercio Exterior Intersectorial COMIECO/ COMITRAN/CAC/Directores de Migración/Comisión de Jefes y directores de Policía en Centroamérica y otros que intervienen en las operaciones de comercio exterior Con el apoyo de GTFC
	b. Elaborar un modelo de marco regional de GCF y GIR que establezca con carácter vinculante los conceptos y requerimientos mínimos operativos, tomando en consideración el AFC, los procesos, las funcionalidades y la definición de los esquemas de coordinación en fronteras, así como otros estándares internacionales en materia de facilitación del comercio.		Aprobada la propuesta por parte de la instancia intersectorial del modelo marco regional de GCF y GIR	#	0		1						1	
Medida 2: Armonizar la reglamentación centroamericana e implementación de medidas y procedimientos simplificados en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias para la facilitación del comercio.	a. Colaborar con la identificación de recursos para la implementación de las acciones de las hojas de ruta del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	*Vincular esta acción con el Eje 3 de Profesionalismo y formación de los funcionarios en fronteras, puertos y aeropuertos y de los usuarios privados de los servicios de comercio exterior*												
	b. Identificar, priorizar y homologar a través del análisis de riesgos y de acuerdo con el estatus sanitario y fitosanitario de cada país, una lista de productos a los cuales se les revisarán las medidas sanitarias y fitosanitarias, con el objetivo de facilitar la libre circulación de envíos y mercancías que permitan la armonización de medidas fitosanitarias, y así reducir la duplicidad de los controles entre los países exportadores e importadores. Esto incluye el reconocimiento de laboratorios y organismos de inspección, así como la disminución de medios de transporte en el país de origen, procedencia o destino final, según la normativa aplicable.	4. Identificada, priorizada y homologada la lista de productos a los cuales se les revisarán las medidas sanitarias y fitosanitarias	Identificada la lista de productos sujetos a MSF	#	0		1						1	Coordinador: Autoridades sanitarias y fitosanitarias. Actores clave: Agencias reguladoras de salud
			Porcentaje de homologación de la lista de productos sujetos a MSF	%	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
			Medidas homologadas y publicadas	#	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
Medida 3: Promover la actualización de normativa para el uso y aceptación de documentos y firma digital.	a. Analizar y adecuar las legislaciones, para la aceptación de documentos digitales, en los casos que aplique	6. Adoptada la normativa y/o procedimientos que permita la emisión y aceptación de documentos digitales por todas las autoridades en frontera	Número de análisis normativo completado y propuestas de adecuaciones para permitir la aceptación de documentos digitales de manera efectiva y legal	#	0	0	6	0					6	Intersectorial COMIECO/ COMITRAN/CAC/Directores de Migración/Comisión de Jefes y directores de Policía en Centroamérica y otros que intervienen en las operaciones de comercio exterior
	b. Diseñar mecanismos que permitan la emisión y aceptación de documentos digitales por todas las autoridades en frontera.													
	c. Revisar los requisitos, procesos, documentos y actualización normativa, en los casos donde se requiera.	8. Revisados requisitos, procesos, documentos y presentar recomendación de normativa, en los casos en que aplique	Número estudios sobre requisitos, procesos, documentos y recomendaciones presentadas	#	0	0	0	6					6	Coordinador: Ministerios de Economía/Comercio/Comercio Exterior
	d. Capacitar a los funcionarios sobre las bases legales para la aceptación de documentos electrónicos y el uso de la firma electrónica	*Vincular esta acción con el Eje 3 de Profesionalismo y formación de los funcionarios en fronteras, puertos y aeropuertos y de los usuarios privados de los servicios de comercio exterior*												

Medidas	Acción validada	Producto	Indicador de gestión	Unidad	Línea base	Meta por año							Meta	Responsable de implementación
						2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030		
Medida 4: Revisar los protocolos ante desastres naturales y emergencias en temas aduaneros y capacitación del sector privado, así como funcionarios de las instituciones correspondientes.	a. Revisar los planes y protocolos de contingencia en temas aduaneros (incluyendo contingencias informáticas, entre otros) actuales, identificando propuestas de mejora para la gestión conjunta y paralelas con operaciones ordinarias, en beneficio de las acciones que caso por caso se realice de manera nacional.	8. Desarrollados y aprobados planes de contingencia ante emergencias a nivel nacional y regional	Planes nacionales de contingencia	#	0		3	3					6	Coordinador: Comité Aduanero Actores clave de la GCF: Servicios aduaneros Migración Autoridades sanitarias y fitosanitarias Policía fronteriza, entre otros
			Plan de contingencia regional	#	0			1					1	
	b. Capacitar y divulgar para una articulación efectiva a nivel regional ante situaciones de desastres y para la atención de envíos de socorro.	*Vincular esta acción con el Eje 3 de Profesionalismo y formación de los funcionarios en fronteras, puertos y aeropuertos y de los usuarios privados de los servicios de comercio exterior*												
Medida 5: Desarrollar la normativa para el comercio digital.	a. Analizar modelos nacionales e internacionales que incluyan propuestas para el intercambio de datos, mercancías y servicios, a través de la conformación de un grupo técnico, el cual se coordinará con los grupos técnicos existentes para evitar la duplicidad de funciones	9. Conformado el Grupo Técnico de Comercio Digital y elaboradas propuestas de normativa y modelo regional	Aprobada la creación del Grupo Técnico de Comercio Digital por el COMIECO	#	1								1	Coordinador: Ministerios de Economía/Comercio/Cancillerías Exterior con el apoyo del GTFC
			Plan de trabajo del Grupo Técnico de Comercio Digital para avanzar en el comercio digital	#	0	1	0	6	0				1	
	b. Gestionar y recibir asistencia técnica de organismos internacionales para la orientación de buenas prácticas que permitan fomentar la innovación, manteniendo la seguridad de la información, de las empresas, funcionarios y los ciudadanos.	*Se implementará como parte del producto 9.*												
	c. Identificar e implementar acciones que permitan la digitalización del comercio, priorizando a las mipymes e incorporando a los otros segmentos empresariales progresivamente.	10. Implementadas las acciones que digitalicen el comercio, priorizando las mipymes e incorporando a los otros segmentos empresariales	Número de mecanismos y herramientas a disposición de las mipymes para sus operaciones comerciales	#	0		X	X	X	X	X	X	X	Coordinador: Ministerios de Economía/Comercio/Cancillerías Exterior Actor clave: CENPROMYPE

Nota: Tomar en consideración que se identificarán acciones que tendrán un primer nivel de implementación de carácter nacional.

Pilar 4: Infraestructura, movilidad y logística

Medidas	Acción validada	Producto	Indicador de gestión	Unidad	Línea base	Meta por año							Meta	Responsable de implementación
						2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030		
Medida 1: Continuar con la modernización de infraestructura, equipamiento, conectividad y tecnología bajo el modelo CGF	a. Implementar procesos de controles eficientes apoyados en tecnologías de las inspecciones que permitan agilizar el flujo de ingreso y egreso de los vehículos de carga, vehículos livianos y de pasajeros seleccionados por una gestión integral de riesgos aplicada en puestos fronterizos terrestres, marítimos y aéreos	1. Adoptado el modelo marco regional de CGF y CAN en el marco del Subsistema de Inspección Fitosanitaria Centroamericano	Número de puestos fronterizos con diseños o procesos para la modernización de la infraestructura, equipamiento, conectividad y tecnología bajo el modelo CGF	#	6		3	2	3	2	2	2	14	Coordinador: Comité Asesores Actores clave: Puestos y aeropuertos
	b. Impulsar a nivel regional la adopción de estándares internacionales de datos, que permitan la transición de la información y el intercambio de datos entre los diferentes sectores nacionales y regionales, de forma eficiente y efectiva		Número de puestos fronterizos con infraestructura, equipamiento, conectividad y tecnología modernizada (por país, frontera, puesto, aeropuerto)	#	6		3	2	3	2	2	2	14	
		Se vincula a un producto dentro del pilar 2												
Medida 2: Fortalecer el uso de tecnologías para el desarrollo de una "frontera inteligente" que contribuya a agilizar la logística y la movilidad de los medios de transporte, incluyendo las personas	a. Realizar un inventario exhaustivo de las tecnologías existentes en los puestos de control de frontera, evaluando sus capacidades actuales y potenciales, para identificar las necesidades emergentes a través de un análisis de brechas detallado que permita enfocarse el mismo hacia el desarrollo de "fronteras inteligentes"	1. Sistema de control de gestión implementado en los países de frontera, puertos y aeropuertos priorizados por los países	Inventario y análisis de brechas de tecnologías instaladas en los puestos fronterizos priorizados desarrollado	#	0		1						1	Coordinador: Ministerio de Economía, Comercio Exterior y Comité Asesores Actores clave: Puestos y aeropuertos Apoyo: SIECA Los servicios aduaneros y apoyo a SIECA y los organismos fronterizos definirán tecnologías a implementar en las ventanillas únicas
			Plan de atención de brechas diseñado	#	7		7		7				14	
			Plan de atención de brechas implementado por los países	#	0						1		1	
	b. Crear y poner en marcha un plan de estandarización fronteriza para la "frontera inteligente" que contemple aspectos como el mantenimiento, accesibilidad, instalación y crecimiento gradual de la tecnología de vanguardia, utilizando RFID, sistemas de reconocimiento facial y otras soluciones para la gestión de controles y cruce transfronterizo de la carga y los pasajeros en tránsito		Incluido en el plan de atención de brechas	#	0		6	6					6	
	c. Brindar el mantenimiento y las actualizaciones informáticas necesarias para asegurar la operación continua y armonizada de los equipos y sistemas existentes, y la transmisión segura de la información, con el propósito de responder a las instituciones en la automatización de procesos como el registro de tiempos en los puntos de verificación de flotas de carga, seguimiento de medios de transporte y análisis de datos de riesgo asociados a la operación, garantizando la sostenibilidad de los sistemas durante todos los procedimientos		Planes de mantenimiento de actualizaciones de sistemas de información, comunicación y tecnología diseñados, implementados y actualizados anualmente	#	0	9	12	14	14	14	14	14	14	
	d. Diseñar, desarrollar e implementar un sistema informático que incorpore las funcionalidades relativas al control de la gestión en los puestos de frontera e integrando los componentes físicos (RFID, básculas, cámaras, OCR, lectores biométricos, entre otros), sistemas informáticos e interfaces que operan de manera compatible e interactuando entre sí	Contemplado en la medida 1 del pilar 1, producto 3: Sistema de control de gestión												
	e. Implementar un mecanismo de notificaciones para confirmar la llegada de transportes con carga mercancía perecedera y OEA	Contemplado en el pilar 1, medida 1, producto 1												
Medida 3: Implementar mejoras para el acceso a los puestos de frontera y plan de ordenamiento vial	a. Actualizar el Manual Centroamericano de Normas para el Diseño Geométrico de Carreteras y el Acuerdo Centroamericano sobre circulación por carreteras, conforme a los lineamientos del Pilar VII, 2035	1. Manual Centroamericano de Normas para el Diseño Geométrico de Carreteras y el Acuerdo Centroamericano sobre circulación por carreteras actualizados y revisados a los temas de modernización fronteriza y de gestión coordinada de fronteras	Incluidos los lineamientos del Manual Centroamericano de Normas para el Diseño Geométrico de Carreteras y el Acuerdo centroamericano sobre circulación por carreteras adecuados a los temas de modernización fronteriza y de gestión coordinada de fronteras	#	0				2				2	Coordinador: COMTRAN Actúa de clave: SIECA e instituciones públicas privadas
	1. Diseñar planes por pares de países que garanticen la señalización y ordenamiento vial	2. Planes por pares de países diseñados e implementados, incluyendo el análisis de segmentación de tasa	Análisis de segmentación de tasa en los puestos fronterizos a adoptar con las modernizaciones	#	0								6	Coordinador: COMTRAN en coordinación con los servicios aduaneros Actores clave: SIECA
	2. Homologar horarios entre pares de países		Número de planes binacionales (países de pares) para optimizar el flujo vehicular, que contemplen la normativa de ordenamiento vial, señalización, identificación de retenes, coordinación de peajes y flujos vehiculares, considerando la viabilidad de una ley tipo nacional	#	0	2	2	2					6	Coordinador: Servicios aduaneros Actores clave: entre otros
	3. En la medida en que la infraestructura de los puestos de frontera lo permita, establecer carriles de ingreso y salida para la atención preferente o peligrosa, entre otras, así como la pronta atención de las OEA y el tratamiento diferenciado al turismo		Número de programas (procedimientos electrónicos para optimizar el flujo vehicular, que contemplen información de origen-destino vial, identificación de identificación de retenes, coordinación de peajes y flujos vehiculares, considerando la viabilidad de una ley tipo nacional	#	0		2	2	2				6	Coordinador: Servicios aduaneros Actores clave: Policías en los puestos de frontera, Agencia de Seguridad Vial, Policía, entre otros
	4. El ordenamiento vial de los accesos y retenes a la zona primaria de los puestos fronterizos y elaboración y aplicación de estrategias para la gestión eficaz de la zona primaria													Coordinador: Servicios aduaneros con el apoyo de autoridades de tránsito, policía, entre otros

Nota: Tomar en consideración que se identificarán acciones que tendrán un primer nivel de implementación de carácter nacional

Pilar 5: Movilidad de personas, por turismo, negocios, médicos, académicos, etc, mipymes y comunidades fronterizas

Medidas	Acción validada	Producto	Indicador de gestión	Unidad	Línea base	Meta por año							Meta	Responsable de implementación
						2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030		
Medida 1: Implementar controles ágiles y eficaces para la movilidad de personas naturales (turismo, negocios, atención médica, servicios académicos, etc.).	a. Promover la implementación y el uso de la Declaración jurada regional de viajero de forma electrónica y anticipada (o su equivalente) en el transporte terrestre, marítimo y aéreo de pasajeros, por parte de las instituciones de control que apliquen	1. Declaración electrónica de viajero (aduanera/migratoria/ salud) de forma anticipada para el transporte terrestre y aéreo implementada	Número de países que implementan la Declaración electrónica de viajero de forma anticipada	#	2		6						6	Coordinación: Comité aduanero Actores clave: Ministerios de Economía, Autoridades sanitarias y fitosanitarias, Migración, Ministerios de Salud, entre otras
			Análisis de efectividad del uso de la Declaración electrónica de viajero de forma anticipada para transporte terrestre y aéreo, incluyendo el intercambio migratorio y otras disposiciones	#	0			1					1	
	b. Impulsar y asegurar facilidades para el envío anticipado de información de vehículos para la movilidad de personas naturales/físicas (turismo, negocios comerciantes, trabajos intrafronterizos, atención médica, servicios académicos, etc.).	2. Mecanismo de envío anticipado de información de vehículos de pasajeros desarrollado e implementado	Análisis de factibilidad del mecanismo de envío anticipado de información de vehículos y de personas	#	0		1						1	Coordinación: Comité Aduanero
Medida 2: Promover la implementación de iniciativas de apoyo al desarrollo de las comunidades fronterizas.	a. Desarrollar estudios que estimen el impacto económico, social y ambiental que el proceso de modernización de los puestos fronterizos podría tener en las comunidades aledañas a los mismos. El análisis de impacto económico se enfocará en los efectos previstos en las mipymes que operan en las comunidades fronterizas, en el caso de los países que aún no cuenta con dichos estudios.	1. Estudios de impacto realizados en fronteras que implementan planes de GCF	Número de estudios realizados y publicados	#	10	3	3						14	Coordinación: Ministerios de Economía/Comercio/Comercio exterior Actores clave: Ministerios de Vivienda, entre otros, y CENPROMYPE
	b. Elaborar e implementar un plan de acción que se centre del estudio referido en la acción del punto a. de manera articulada con las instituciones que atienden mipymes y la modernización de los puestos fronterizos para abordar los aspectos de orden económico, social y ambiental, conforme a las necesidades y condiciones locales de la zona aledaña.	2. Planes de acción para el abordaje de aspectos económicos, sociales y ambientales diseñados, implementados y evaluados	Número de planes de acción implementados	#	6				6				6	
	c. Fortalecer capacidades del sector mipymes aledaña a los puestos fronterizos de conformidad con los resultados del estudio sobre el rol de las mipymes en la actividad operativa fronteriza (estudio indicado en el punto a).	3. Programas de desarrollo de capacidades del sector mipymes implementados	Número de programas implementados por país	#	0		2	1	1	1	1		6	
Medida 3: Apoyar al comercio internacional de las mipymes.	a. Desarrollar una herramienta informativa que forme parte del Observatorio de Inteligencia Económica, administrado por la SIECA, que brinde información sobre servicios de logística (transporte, courier, cantidades de carga, OEA, etc.) con el fin de impulsar el comercio exterior.	1. Desarrollada una herramienta informativa del Observatorio de Inteligencia Económica	Módulo desarrollado e implementado para las operaciones de comercio exterior	#	0		1						1	Coordinación: SIECA*
		2. Emprendimientos digitales impulsados en los países	Diseñado e implementado programa de apoyo	#				6					6	
	b. Desarrollar guías del exportador e importador para mipymes en las que aplique y su simplificación a través de medios electrónicos, sitios web de entidades de promoción de las mipymes y otras instancias.	3. Guías de exportador e importador desarrolladas y publicadas en cada país	Número de guías desarrolladas, actualizadas y publicadas	#	3	3							6	Coordinación: Ministerios de Economía/Comercio/Comercio Exterior Actores clave: Exportadores e importadores, CENPROMYPE
	c. Evaluar el desarrollo de los mecanismos de la declaración aduanera simplificada para las operaciones aduaneras que realicen las mipymes, cuando la naturaleza del régimen lo permita.	4. Evaluación del desarrollo del mecanismo simplificado de la Declaración Aduanera Simplificada para el uso de las mipymes	Análisis de la viabilidad para desarrollar los mecanismos de la declaración aduanera simplificada	#	0		2	2	2				6	Coordinación: Comité Aduanero con el apoyo de los Ministerios de Economía/Comercio/Comercio Exterior y la SIECA*

**Se sugiere como actor clave al CCIE y sector privado organizado.*
Nota: Tomar en consideración que se identificarán acciones que tendrán un primer nivel de implementación de carácter nacional.

Artículo 2.- Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 39675-COMEX de fecha 03 de marzo de 2016; denominado *"Publicación del Acuerdo N° 01-2015 (COMIECO-LXXIII) de fecha 22 de octubre de 2015 y su Anexo: Estrategia Centroamericana de Facilitación del comercio y Competitividad con énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras"*, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la parte dispositiva del Acuerdo N° 02-2023 (COMIECO-CV) de fecha 05 de diciembre de 2023 y su Anexo, que se publica mediante el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE.-

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—O.C.Nº 4002700104.—Solicitud Nº 044-2024-MCE—1 vez.—(D44675 - IN2024900213).

Nº 44680 - COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 párrafo 1, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 103 párrafo 1 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 20, siguientes y concordantes la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002; la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 del 06 de octubre de 2004; la Resolución R-DC-119-2009, de las trece horas del dieciséis de diciembre de dos mil nueve, de la Contraloría General de la República, denominada "*Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público*"; la Resolución R-DC-064-2014, de las quince horas del once de agosto de dos mil catorce, de la Contraloría General de la República, denominada "*Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*"; la Resolución R-CO-83-2018 de las ocho horas del nueve de julio del dos mil dieciocho, de la Contraloría General de la República, denominada "*Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República*"; la Directriz Nº D-2-2004-CO, de las nueve horas del doce de noviembre de dos mil cuatro, de la Contraloría General de la República, denominada "*Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general*"; la Directriz N° D-1-2005-CO-DFOE, de las doce horas del veinticuatro junio del dos mil cinco, de la Contraloría General de la República, denominada "*Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno*"; la Resolución R-DC-144-2015, de las diez horas del trece de noviembre de dos mil quince, de la Contraloría General de la República, denominada "*Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoria*"; el Manual para la atención de los informes de la Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna en el Ministerio de Comercio Exterior, Decreto Ejecutivo N° 33072-COMEX del 16 de febrero de 2006; y

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Resolución del Ministro de Comercio Exterior número DMR-056-05 del 16 de mayo de 2005, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Control Interno, se incorporó a dicho Ministerio el Auditor Interno, hecho que se produjo el 20 de junio de 2005, de conformidad con lo establecido en aquel momento en la norma 102 del Manual de Normas Técnicas de Auditoría para la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su Fiscalización.

II.- Que la Ley General de Control Interno, las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, establecen las competencias y atribuciones de las Auditorías Internas.

III.- Que las Auditorías Internas, brindan una seguridad razonable a la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos asignados a las instituciones para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

IV.- Que las actividades de auditoría son parte fundamental del sistema de control interno institucional y deben estar orientadas a verificar la efectividad del manejo de los fondos públicos, la adecuada gestión de los riesgos institucionales y que la actuación del jerarca, de los titulares subordinados y del resto del personal se ejecuten de conformidad con sanas prácticas y apegada al marco legal y técnico vigente, y cumplan con su obligación constitucional de rendir cuentas a la sociedad costarricense.

V.- Que el inciso h) del artículo 22 de la Ley N° 8292, establece en su literalidad que una de las competencias de la Auditoría Interna es la de "*Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna*", por lo que, dado que el actual "*Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Comercio Exterior*", Decreto Ejecutivo N° 33658-COMEX del 28 de febrero de 2007, fue emitido en el año 2007 se hace necesario dotar a la Auditoria Interna del Ministerio de Comercio Exterior de un instrumento actualizado para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a esta en el Ordenamiento Jurídico-Administrativo.

VI.- Que, en adición a lo anterior, la evolución de los temas de control interno y auditoria, hace imprescindible actualizar, el "*Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Comercio Exterior*", con el propósito de que refleje los cambios que se han implementado para fortalecer la calidad de los procesos y productos y que guíen el ejercicio del proceso de la auditoría, de manera uniforme, competente, íntegra, objetiva e independiente. Asimismo, la Disposición 4.7 del Informe N° DFOE-GOB-IAD-00008-2023 relacionado con la auditoría sobre la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, con enfoque en la continuidad del servicio, instruye acerca de la revisión, actualización, aprobación por parte de las instancias competentes y publicación del "*Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna*".

VII.- Que la evolución de los temas de control interno y auditoria, hace imprescindible actualizar, el reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Comercio exterior, con el propósito de que refleje los cambios que se han implementado para fortalecer la calidad de los procesos y productos y guíen el ejercicio del proceso de la auditoría, de manera uniforme, competente, íntegra, objetiva e independiente.

VIII.- Que el marco legal que rige la actividad de la Auditoría Interna se ha ampliado y ha tenido cambios significativos que requieren ser incorporados en el "*Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Comercio Exterior*", por lo que resulta indispensable emitir una nueva norma que aborde tales elementos y, en consecuencia, derogar el Decreto Ejecutivo N° 33658-COMEX del 28 de febrero de 2007.

IX.- Que el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, establece que la auditoría interna se organizará y funcionará según lo determine el titular de la Auditoría Interna de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita el órgano contralor, y que contará con un reglamento de organización y funcionamiento, el cual, deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, debidamente promulgado por el Poder Ejecutivo, publicarse en el Diario Oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

X.- Que el Área de Fiscalización para el Desarrollo de la Gobernanza de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, mediante el oficio número 08324 (DFOE-GOB-0256) del 17 de mayo de 2024, indicó: "*que una vez realizado el análisis correspondiente, y en apego al ejercicio de las competencias constitucionales y legales asignadas al Órgano Contralor, por encontrarse de conformidad con lo señalado en la normativa citada anteriormente, se otorga la aprobación del ROFAI en cuestión*".
Por tanto;

DECRETAN:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo. El presente Reglamento tiene como finalidad regular la organización y el funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Comercio Exterior, según lo dispone el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, de manera que su accionar se perciba como una actividad que coadyuve al éxito de la gestión institucional, con apego al marco jurídico y con aplicación de los principios de eficiencia, eficacia, calidad, buen gobierno y transparencia sobre el manejo de los fondos públicos involucrados.

Artículo 2.- Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) **Advertencia:** Servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna al jerarca o a los titulares subordinados, con fundamento en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

b) **Asesoría:** Servicio preventivo que brinda el Auditor Interno en forma oral o escrita, a solicitud de la parte interesada, con fundamento en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

c) **Auditor Interno**: El titular de la actividad de la Auditoría Interna del Ministerio de Comercio Exterior.

d) **Auditoría Interna**: La Auditoría Interna del Ministerio de Comercio Exterior, que dentro de la organización institucional del Ministerio corresponde a la Unidad a la que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Control Interno.

e) **Informe de Auditoría**: Producto final con el que la Auditoría Interna comunica al jerarca o a los titulares subordinados los resultados de los estudios de auditoría o brinda servicios preventivos de asesoría y de advertencia.

f) **Ministerio o COMEX**: El Ministerio de Comercio Exterior.

g) **Ministro:** El Ministro de Comercio Exterior.

h) **Relación de hechos**: Informes que tratan asuntos de presuntas responsabilidades en el ámbito administrativo o civil.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y, en lo que resulte aplicable, para el resto de los funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 4.- De la actualización del Reglamento. El titular de la Auditoría Interna velará por la actualización del presente Reglamento y propondrá al Ministro de Comercio Exterior las modificaciones que estime necesarias, observando las regulaciones aplicables.

Las modificaciones deberán ser aprobadas, de previo a su emisión oficial, por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA

SECCIÓN A:
MARCO NORMATIVO DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 5.- Marco normativo. El ejercicio de la actividad de Auditoría Interna se regirá fundamentalmente por lo que establece:

a) La Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002;

b) La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 07 de septiembre de 1994; y el Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República;

c) La Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 del 06 de octubre de 2004; y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32333-MP-J del 12 de abril de 2005;

d) El "*Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Comercio Exterior"*, que se emite mediante el presente Decreto Ejecutivo;

e) El Manual para la atención de los informes de la Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna en el Ministerio de Comercio Exterior, Decreto Ejecutivo N° 33072-COMEX del 16 de febrero de 2006;

f) La Resolución R-DC-144-2015, de las diez horas del trece de noviembre de dos mil quince, de la Contraloría General de la República, denominada "*Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones Emitidas por la Contraloría General de la República en sus Informes de Auditoria*", publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 242 del 14 de diciembre de 2015, o la norma que le suceda;

g) La Resolución R-DC-119-2009, de las trece horas del dieciséis de diciembre de dos mil nueve, de la Contraloría General de la República, denominada "*Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público*", publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 28 del 10 de febrero del 2010; o la norma que le suceda;

h) La Resolución R-DC-064-2014, de las quince horas del once de agosto de dos mil catorce, de la Contraloría General de la República, denominada "*Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*", publicada en la Gaceta N° 184 del 25 de setiembre del 2014; o la norma que le suceda;

i) La Resolución R-CO-83-2018 de las ocho horas del nueve de julio del dos mil dieciocho, de la Contraloría General de la República, denominada "*Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República*", publicada en el Alcance N° 143 al Diario Oficial La Gaceta N° 146 del 13 de agosto del 2018; o la norma que le suceda;

j) La Directriz N° D-2-2004-CO, de las nueve horas del doce de noviembre de dos mil cuatro, de la Contraloría General de la República, denominada "*Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general*", publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 228 del 22 de noviembre de 2004; o la norma que le suceda;

k) La Directriz N° D-1-2005-CO-DFOE, de las doce horas del veinticuatro junio del dos mil cinco, de la Contraloría General de la República, denominada "*Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno*", publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 131 del 07 de julio de 2005; o la norma que le suceda;

l) Las políticas, las directrices y demás regulaciones técnicas y en materia ética dictadas por la Contraloría General de la República, que resulten aplicables a la Auditoría Interna;

m) El Plan Estratégico (visión, misión, valores) institucional y el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna;

n) Las políticas, las directrices, los procedimientos y demás instrucciones que dicte el titular de la Auditoría Interna para orientar la gestión de la unidad, apegados al marco jurídico que la rige; y

o) Otras normas legales, reglamentarias y técnicas que le sean aplicables a la Auditoría Interna.

SECCIÓN B:
INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD

Artículo 6.- Independencia funcional y de criterio. La actividad de auditoría interna deberá ser ejercida con total independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.

Artículo 7.- Objetividad individual. Es obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna mantener una actitud imparcial y neutral, así como evitar los conflictos de intereses, atendiendo, para ello, lo dispuesto sobre el particular en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que les resulten aplicables.

Artículo 8.- Manifestación de impedimento. Es obligación de los funcionarios de la unidad poner en conocimiento del titular de la Auditoría Interna, por escrito, los detalles del impedimento, cuando su independencia de criterio y su objetividad se puedan ver comprometidas de manera real o aparente. Asimismo, es obligación de dicho titular, actuar de igual forma ante el jerarca, de darse esa situación.

Artículo 9.- Medidas de salvaguarda. Los funcionarios de la Auditoría Interna, en atención al principio de independencia de criterio y objetividad, no deberán:

a) Participar en forma continua en las reuniones de trabajo del jerarca, excepto cuando el Auditor Interno participe en su condición de asesor, por requerimiento del jerarca o para el mejor desempeño de sus funciones.

b) Ser parte de grupos de trabajo, comisiones o similares que ejerzan función propia de la administración activa, excepto, eventualmente, a petición del jerarca, atendiendo su función asesora, en asuntos de su competencia.

c) Asesorar, advertir o auditar operaciones específicas de las cuales hayan sido responsables, en los últimos doce meses contados a partir de la fecha de su ingreso a la Auditoría Interna.

d) Ser miembros de órganos colegiados de un sujeto privado que administre fondos públicos transferidos con cargo al presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 10.- Evaluación independiente de la Auditoría Interna. Cuando corresponda, según la normativa aplicable, la Auditoría Interna será objeto de evaluación externa de calidad, por un revisor o equipo de revisión cualificado e independiente, externo a la entidad, el cual informará los resultados al jerarca y al titular de la Auditoría Interna. Éste último deberá presentar al máximo jerarca, el plan de mejoras correspondiente.

SECCIÓN C:
UBICACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- Dependencia y ubicación orgánica. La Auditoría Interna depende orgánicamente del Ministro de Comercio Exterior. Su ubicación dentro de la estructura institucional corresponderá a la de un órgano asesor del jerarca.

Artículo 12.- Organización por procesos. La Auditoría Interna se organizará bajo el enfoque de administración de procesos para garantizar la efectividad en el cumplimiento de sus competencias, así como una administración basada en la gestión de la calidad, en la eficacia y optimización de las operaciones y en la economía de los recursos que le sean asignados.

SECCIÓN D:
DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA INTERNA Y DEL PERSONAL A SU CARGO

Artículo 13.- Nombramiento, suspensión y remoción del titular de la Auditoría Interna. El nombramiento del titular de la Auditoría Interna lo hará el Ministro de Comercio Exterior, mediante concurso público promovido; en aras de que la selección recaiga en el candidato idóneo para ocupar el puesto; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa, a la Contraloría General de la República, la cual podrá analizar el proceso y aprobarlo o no. La Administración Activa deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva del Órgano Contralor.

Dicho nombramiento será por tiempo indefinido, con sujeción al período de prueba establecido en la normativa institucional aplicable, y con una jornada de trabajo a tiempo completo. Tendrá garantía de inamovilidad en los términos estipulados por el artículo 31 de la Ley General de Control Interno.

Los requisitos de su cargo y sus funciones estarán contenidos en el Manual de Perfiles de Puestos del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 14.- De la dirección y administración. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Control Interno, en el presente Reglamento y en otras disposiciones afines, corresponderá al Auditor Interno:

a) Dirigir, según su criterio, la actividad de auditoría interna, así como disponer su organización y funcionamiento, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Es el líder y rector del proceso de planificación estratégica de la Auditoría Interna y en ese contexto le corresponde definir sus objetivos, valores fundamentales y su visión.

b) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a sus procesos.

c) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, los procedimientos y las prácticas sobre administración, acceso, custodia y revisión de la documentación inherente a los servicios preventivos y de auditoría, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

d) Mantener actualizado, cumplir y hacer cumplir el Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna.

e) Requerir una asignación apropiada de recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para el desarrollo eficiente y efectivo de la actividad de auditoría interna y proponer los cambios que se requieran.

f) Comunicar y discutir sus planes de trabajo con el jerarca, quien podrá requerir a la Auditoría Interna la valoración de la inclusión de un estudio que sea de su interés.

g) Evaluar periódicamente los resultados de su gestión y rendir cuentas de ésta al jerarca mediante la presentación, al menos, de un informe anual de labores.

h) Delegar en su personal, cuando así lo estime, sus funciones, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública.

i) Cumplir con pericia, diligencia y debido cuidado profesional sus funciones, ejerciendo sus competencias con independencia funcional y de criterio y velar porque el personal actúe de igual manera.

j) Mantener en operación un programa de aseguramiento de la calidad para la Auditoría Interna.

k) Actualizar de manera periódica la visión, misión y políticas de la Auditoría Interna. En dicho sentido, el titular de la unidad es el líder y rector del proceso de planificación estratégica de la Auditoría Interna y en ese contexto le corresponde definir sus objetivos, valores fundamentales y su visión.

l) Administrar en forma eficiente y efectiva los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos en función de los objetivos institucionales.

m) Promover una gestión acorde con los valores estratégicos de la organización.

n) Adquirir y aplicar las competencias necesarias para que la actividad de auditoría interna genere valor al Ministerio de Comercio exterior y a la ciudadanía en general.

Artículo 15.- Ausencias temporales del titular de la Auditoría Interna. Las ausencias temporales del titular de la Auditoría Interna serán suplidas por un funcionario de la Auditoría Interna, con apego a las normas legales, lineamientos y políticas institucionales aplicables, al efecto.

Artículo 16.- Del personal. Los demás funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal del Ministerio de Comercio Exterior. Sin embargo, es competencia del titular de la Auditoría Interna en cuanto al personal de la unidad:

a) Autorizar el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias, ascenso y demás movimientos del personal de la unidad, de conformidad con lo que establece el artículo 24 de la Ley General de Control Interno y demás normativa aplicable.

b) Disponer, de conformidad con las regulaciones y políticas institucionales, la ocupación de las plazas vacantes; de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley General de Control Interno y demás normativa aplicable.

c) Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de la Auditoría Interna) que les sean aplicables.

d) Promover acciones pertinentes para el desarrollo profesional de los miembros de la Auditoría Interna.

e) Aplicar la potestad disciplinaria respecto de los funcionarios de la Auditoría Interna, con apego al marco jurídico aplicable.

SECCIÓN E:
ÁMBITO DE ACCIÓN

Artículo 17.- Ámbito de acción. La Auditoría Interna ejercerá sus competencias en todos los procesos y órganos que integran el Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 18.- Actualización del ámbito de acción. La Auditoría Interna mantendrá actualizado y detallado su ámbito de acción por unidades, órganos y procesos, con la colaboración de la Administración Activa en lo que corresponda.

Artículo 19.- Archivo de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna mantendrá el archivo pertinente, y conformará los expedientes necesarios para el correcto desarrollo de su actividad, organizándolo de conformidad con las necesidades que dicta la técnica aplicable y considerando el sistema de gestión documental institucional.

SECCIÓN F:
RELACIONES Y COORDINACIONES

Artículo 20.- Pautas internas. El Auditor Interno establecerá y regulará, a lo interno, las normas principales sobre las relaciones y coordinaciones de sus funcionarios con las partes interesadas de la Auditoría Interna.

Artículo 21.- Relaciones externas. Es facultad del titular de la Auditoría Interna solicitar, proveer e intercambiar información, para el desarrollo de sus actividades, con entes externos según se requiera. Lo anterior, sin perjuicio de la coordinación que podría mediar con las autoridades superiores y los titulares subordinados, en tanto no se exponga el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 22.- Presupuesto y plan de adquisiciones. La Auditoría Interna formulará sus proyectos anuales de presupuesto y el plan de adquisiciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y los lineamientos institucionales. En caso de discrepancia entre la unidad responsable del análisis del anteproyecto de presupuesto institucional y la Auditoría Interna, resolverá el Ministro de Comercio Exterior.

Artículo 23.- Ejecución del presupuesto y del plan de adquisiciones de la Auditoría Interna. Corresponderá al titular de la Auditoría Interna autorizar los documentos de ejecución presupuestaria que procedan y todo requerimiento de modificación a la asignación presupuestaria anual y al plan anual de adquisiciones de la Auditoría Interna.

Artículo 24.- Registro presupuestario. La Auditoría Interna, en colaboración con la unidad responsable del control del presupuesto institucional, mantendrá un registro de la asignación

presupuestaria anual de la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, para el control de su ejecución y el suministro periódico de información al Auditor Interno.

Artículo 25.- Asesoría. Cuando así lo requiera la Auditoría Interna, todas las Direcciones, Departamentos, Unidades y equipos de trabajo (foros), tienen el deber de brindarle un oportuno y efectivo servicio de asesoría en sus ámbitos de actividad.

Artículo 26.- Apoyo técnico. La Auditoría Interna podrá gestionar ante las autoridades institucionales, siguiendo los mecanismos pertinentes y cuando lo estime necesario, la incorporación de profesionales y técnicos en las diferentes disciplinas, para que realicen labores temporales de su especialidad en apoyo a su actividad.

CAPÍTULO III
FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA

SECCIÓN A:
DE SUS COMPETENCIAS, DEBERES Y POTESTADES

Artículo 27.- Competencias, deberes y potestades. La Auditoría Interna actuará conforme a las competencias, los deberes y potestades que le establecen la Ley General de Control Interno, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento, las Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, así como cualesquiera otras leyes, reglamentos y demás normativa de obligada observancia.

Artículo 28.- Señalamiento de plazos. La Auditoría Interna definirá, en cada caso, el plazo en el cual la Administración Activa deberá suministrarle la información solicitada. A los efectos, se establece un rango de uno a diez días hábiles, según la complejidad del asunto en cuestión, así como la importancia y la urgencia que representa para la oportuna ejecución de sus funciones. Tal plazo empezará a contar a partir del día siguiente del recibo de la solicitud por la unidad correspondiente, en las comunicaciones en soporte físico, mientras que en las electrónicas se seguirá lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Cuando la solicitud no pueda ser atendida dentro del plazo establecido, el responsable deberá, antes del vencimiento del plazo originalmente concedido, comunicarlo por escrito a la Auditoría Interna, con una justificación e indicación del plazo que estima pertinente. La propuesta será valorada por la Auditoría Interna, la que manifestará su anuencia o rechazo, según corresponda.

SECCIÓN B:
DE LOS SERVICIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 29.- De los servicios. Los servicios que proporcionará la Auditoría Interna, como producto de su actividad, se clasificarán en servicios de auditoría y servicios preventivos.

Artículo 30.- Servicios de auditoría. Los servicios de auditoría proporcionarán exámenes objetivos en relación con los procesos de administración del riesgo, control y dirección, así como, sobre asuntos específicos de la institución, con el fin de proveer evaluaciones independientes orientadas a impulsar mejoras en la gestión, fortalecer la capacidad de rendición de cuentas y

facilitar la toma de decisiones. Del mismo modo, formarán parte de esos servicios, el seguimiento para verificar el cumplimiento, por parte de la Administración Activa, de las recomendaciones emanadas de los estudios de auditoría realizados y de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República; así como las solicitudes de información que realicen otros órganos reguladores de la Administración.

Artículo 31.- Naturaleza de las auditorías. Los tipos de auditoría se definirán de acuerdo con su objetivo o con el campo de actividades en el que se desarrollarán y concluirán con un informe final. Se podrán generar informes o reportes parciales a fin de que se puedan tomar medidas correctivas oportunas.

Artículo 32.- Servicios preventivos. Los servicios preventivos contemplarán las asesorías, las advertencias y la autorización de libros. Las dos primeras forman parte del rol consultor que brinda la Auditoría Interna y deberán versar sobre asuntos que sean estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna y darse sin que se comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus competencias. Además, la Administración Activa podrá o no responder con acciones a esas asesorías y advertencias pues no tienen carácter vinculante, asumiendo su responsabilidad.

Artículo 33.- Servicios de asesoría. Consisten en brindar criterios, opiniones u observaciones por escrito o de manera verbal que, sin tener carácter vinculante, coadyuven a la toma de decisiones sobre asuntos puntuales. Se brindarán a solicitud del jerarca, sin perjuicio de que el titular de la Auditoría Interna determine la pertinencia de suministrarlas por propia iniciativa. En cuanto a otros niveles gerenciales, éstas podrán darse de oficio o a solicitud de parte y quedará a criterio del titular de la Auditoría Interna atender las peticiones respectivas.

Artículo 34.- Servicios de advertencia. Consisten en prevenir a la administración activa, por escrito, sobre los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones a contrapelo del ordenamiento jurídico y técnico, que resulten del conocimiento de la Auditoría Interna. El proceder y la legalidad de lo actuado por la Administración Activa será objeto de verificación por la Auditoría Interna.

Artículo 35.- Servicios de autorización de libros. Consisten en la apertura y el cierre de los libros y registros de la Administración, relevantes para el control interno institucional, con base en la normativa aplicable y estableciendo la coordinación pertinente con la Administración Activa. Asimismo, a criterio de la Auditoría Interna, se le podrá solicitar a la Administración, la apertura de otros libros que sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno, todo de conformidad con inciso e) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

SECCIÓN C:
DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

Artículo 36.- Comunicación de resultados. La Auditoría Interna comunicará los resultados de sus auditorías, mediante informes escritos, a efecto de que se tomen las acciones pertinentes en tiempo para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas. Corresponde a la Auditoría Interna definir al funcionario competente de la Administración Activa, jerarca o titulares subordinados, al que dirigirá sus informes y consecuentes recomendaciones para su debida implementación.

Artículo 37.- Informes parciales y finales. La Auditoría Interna, de acuerdo con su criterio, podrá emitir informes parciales durante el desarrollo de sus auditorías. Toda auditoría dará lugar a un informe final.

Artículo 38.- Solicitud de reunión para la exposición del resultado final. La Auditoría Interna solicitará audiencia para efectuar la reunión final al funcionario al cual se dirigen las recomendaciones, responsable de ordenar su implementación, quien deberá concederla a la brevedad posible. La reunión deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de reunión, salvo situación de excepción, la cual deberá comunicarse por escrito a la Auditoría Interna dentro de los dos primeros días hábiles siguientes al recibo de esa solicitud, para la concesión de una prórroga por una única vez.

El borrador del informe de auditoría se suministrará con al menos cinco días hábiles de antelación a la realización de la reunión de comunicación del informe definitivo con la finalidad de propiciar una mayor comprensión de su contenido y así permitir el análisis respectivo y brindar soporte a los comentarios que realice el funcionario al cual se dirigen las recomendaciones.

Artículo 39.- Reunión final. Los resultados, conclusiones y recomendaciones se comentarán, de previo a su comunicación oficial, con el funcionario competente a quien se dirigen las recomendaciones, a fin de promover el intercambio y retroalimentación con respecto a tales asuntos.

Ese funcionario, con posterioridad a la reunión final, comunicará por escrito, en el plazo de 10 días hábiles, las observaciones al borrador del informe, con el debido sustento.

Cuando los resultados, conclusiones y recomendaciones se dirijan a más de un funcionario, las comunicaciones deberán realizarse de manera coordinada con los involucrados, y deberá procurarse la participación de todos ellos en la reunión final. Igualmente, las observaciones al borrador del informe podrán ser hechas por cada funcionario o por todos ellos de manera conjunta.

Las observaciones escritas se contemplarán en el respectivo informe de auditoría y sobre ellas la Auditoría Interna se manifestará, de estimarlo necesario. La Auditoría Interna podrá variar su criterio y, si es del caso, modificar el contenido del informe, cuando así se le demuestre con razones fundadas y a su entera satisfacción.

Se exceptuarán de esa reunión final los asuntos relacionados con el establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Artículo 40.- Respuesta a los informes de auditoría. El funcionario al cual la Auditoría Interna dirige sus recomendaciones deberá, en los plazos improrrogables que establecen los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno, según se trate del titular subordinado o del jerarca, ordenar la implementación de las recomendaciones o manifestarse, si discrepa de ellas, conforme lo establecido; lo cual deberá comunicar a la Auditoría Interna dentro de tales plazos.

Cumplidos esos plazos, el informe de auditoría deviene eficaz y firme, y es por tanto obligatorio valorar sus recomendaciones, bajo pena de incurrir, en caso de incumplimiento injustificado, en

responsabilidad administrativa y civil, de conformidad con el artículo 39 de la Ley General de Control Interno. Quedan a salvo las acciones que se emprendan de conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 41.- Acceso a informes. Previo a la emisión del informe final, la información relativa a los servicios de auditoría contemplados en esta sección es de acceso restringido. Una vez comunicado el informe a la Administración Activa, dicho informe y la documentación relacionada son de libre acceso por parte de cualquier persona pública o privada.

SECCIÓN D:
DEL ANÁLISIS DE PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES

Artículo 42.- Relaciones de hechos. El informe que se denomine relación de hechos sólo tratará sobre asuntos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades administrativas y civiles, y compilará una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. La relación de hechos se pondrá en conocimiento del competente a fin de que pueda valorar la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente.

Artículo 43.- Confidencialidad. Las relaciones de hechos, así como la información y documentación de sustento de la investigación efectuada por la Auditoría Interna, son de acceso restringido, incluso hasta la emisión del acto final en firme, cuando haya dado lugar a la apertura de un procedimiento administrativo.

Cuando la relación de hechos se genere por una investigación cuyo origen es una denuncia, la Auditoría Interna deberá tomar las medidas necesarias para que se guarde en todo momento y sin sujeción a límite de tiempo la confidencialidad sobre la identidad del denunciante. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, y la normativa que al respecto emita la Contraloría General de la República.

Artículo 44.- Solicitudes de la Asamblea Legislativa. Las solicitudes de la Asamblea Legislativa referidas a las relaciones de hechos, la documentación y las pruebas que obren en poder de la Auditoría Interna serán atendidas en el tanto se trate de solicitudes que formule una comisión legislativa debidamente acreditada de conformidad con el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y éstas no formen parte de una denuncia trasladada al Ministerio Público.

Artículo 45.- Comunicación. Las relaciones de hechos, con la salvedad que dispone el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, se dirigirán a la persona competente para adoptar las medidas respectivas. Se acompañarán del respectivo expediente electrónico, el cual deberá enviarse en estricto orden cronológico y debidamente foliado, con un índice de la prueba que soporta. La identidad del denunciante y la denuncia suscrita por este no deben ser consideradas como parte del expediente en cuestión. La Auditoría Interna no tendrá la obligación de dar audiencia a los presuntos responsables.

SECCIÓN E:
DE LAS DENUNCIAS

Artículo 46.- Ámbito de competencia. La Auditoría Interna dará trámite únicamente a las denuncias contra funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior que se refieran sobre posibles hechos irregulares o ilegales en el uso y el manejo de fondos públicos asignados a la institución o que afecten a la Hacienda Pública y lo regulado por la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento. En todos los casos, observará la normativa aplicable emitida por la Contraloría General de la República.

Artículo 47.- Principios generales. En la admisión de las denuncias se atenderán los principios de legalidad, celeridad, independencia, objetividad y oficiosidad, en procura de la simplicidad, la economía, la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio.

Artículo 48.- Confidencialidad. La identidad del denunciante será confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Igualmente, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales durante la conducción del proceso.

Artículo 49.- Requisitos de las denuncias. Las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna observarán los siguientes requisitos deseables:

a) Los hechos denunciados deberán ser expuestos, preferiblemente por escrito, en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación, incluyendo el momento y el lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.

b) Se deberá señalar la posible situación irregular que se solicita investigar.

c) En caso de que el denunciante desee ser informado de las gestiones que emprenda la Auditoría Interna o para los efectos del artículo 50 del presente Reglamento, podrá indicar un medio para recibir notificaciones.

Artículo 50.- Información adicional. El denunciante también podrá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos —si existe y es de su conocimiento—, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

Artículo 51.- Solicitud de aclaración. En caso de determinar la Auditoría Interna que existe imprecisión de los hechos, se otorgará al denunciante un plazo no menor de diez días hábiles para que complete su información. De no satisfacerse el requerimiento de la Auditoría Interna, ésta podrá valorar el archivo o la desestimación de la gestión, sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente, como una nueva gestión.

Artículo 52.-Admisión de denuncias anónimas. Las denuncias anónimas serán atendidas en tanto aporten elementos de presunción suficientes y se encuentren soportadas en elementos que permitan iniciar la investigación. De lo contrario, la Auditoría Interna procederá a archivarlas.

Artículo 53.- Desestimación y archivo de las denuncias. La Auditoría Interna podrá desestimar y archivar las denuncias cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

a) Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia de la Auditoría Interna.

b) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados.

c) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o discutirlos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.

d) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración.

e) Si por el bajo monto de lo denunciado y el costo asociado a la investigación resulta más apropiado al interés público adoptar otro tipo de medidas.

f) Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias.

g) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras instancias competentes.

h) Si la denuncia es manifiestamente improcedente o infundada.

i) Si la denuncia presenta las condiciones indicadas en los artículos 51 y 52 anteriores.

Artículo 54.- Fundamentación del acto de desestimación o archivo de denuncias. La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde se acrediten los argumentos valorados para tomar esa decisión. Cuando se desestime la atención de asuntos denunciados, esa situación deberá quedar debidamente acreditada.

Artículo 55.- Comunicación al denunciante en caso de denuncias presentadas en forma escrita. Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

a) La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.

b) La decisión de trasladar la gestión para su atención por otra dependencia de la Institución o al Ministerio Público.

c) El resultado final de la investigación y, de ser el caso, su remisión a la autoridad competente para la eventual apertura de un procedimiento administrativo.

Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto haya especificado en dicho documento sus datos de identificación, calidades y un medio para recibir notificaciones.

Artículo 56.- Traslado de denuncias. Las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna sobre asuntos disciplinarios relacionados con funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior serán trasladadas para el trámite que corresponda al jerarca institucional, con indicación expresa de su confidencialidad en los términos expuestos en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 57.- Resguardo de la identidad del denunciante. Todo documento de trabajo, razón de archivo o comunicación a terceros generado por la Auditoría Interna como resultado de la denuncia que recibiera, deberá omitir la identidad del denunciante.

SECCIÓN F:
DEL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

Artículo 58.- Planificación de los estudios de seguimiento. La Auditoría Interna incluirá en su plan anual la actividad correspondiente al seguimiento de sus recomendaciones ya aceptadas por la administración activa o auditores externos cuando sean de su conocimiento, para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz implementación.

Artículo 59.- Priorización y alcance de los estudios de seguimiento. La naturaleza, oportunidad y dimensión de los estudios de seguimiento serán determinadas, entre otros, por la importancia de los hallazgos reportados, la complejidad de la acción correctiva, los riesgos a los que se enfrenta la institución de no corregirse las situaciones detectadas y la disponibilidad de recursos de la Auditoría Interna.

Artículo 60.- Solicitudes de información. La Auditoría Interna, cuando estime conveniente, podrá solicitar al funcionario al que giró las recomendaciones, o a quien corresponda, referirse por escrito a los períodos estimados para su cumplimiento, o bien, al progreso alcanzado en relación con su implementación. Lo anterior, sin perjuicio de los análisis y verificaciones que sobre la información suministrada y cualesquiera otra relacionada ejecutará la Auditoría Interna.

Artículo 61.- Seguimiento a cargo de la administración activa. El funcionario a quien se giran las recomendaciones deberá ejercer el control para asegurar la adopción de todas las medidas y acciones para su oportuna, eficiente y eficaz implementación. Igualmente, es responsabilidad de ese funcionario proporcionar en el plazo de diez días hábiles, los plazos y fechas estimadas de finalización para la implementación de las recomendaciones.

Artículo 62.- Incumplimiento injustificado de las recomendaciones aceptadas. De comprobar la Auditoría Interna un incumplimiento injustificado respecto de la implementación de las recomendaciones aceptadas por parte del funcionario responsable se hará del conocimiento del jerarca para lo que proceda, todo de conformidad con el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63.- Derogatoria. Deróguese el "*Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Comercio Exterior*", Decreto Ejecutivo N° 33658-COMEX del 28 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 61 del 27 de marzo de 2007.

Artículo 64.- Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE.-

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—O.C.Nº 4002700109.—Solicitud Nº 049-2024-MCE.—1 vez.—(D44680 - IN2024900226).

Nº 44676 - COMEX - MEIC - MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DE COMERCIO EXTERIOR, DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AMBIENTE Y ENERGÍA

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2) acápite b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 2 incisos a), b) y d) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley Nº 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley Nº 10473 del 24 de abril de 2024; la Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente y Energía, Ley Nº 7152 del 05 de junio de 1990; los artículos 1, 2, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación Nº 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante la Resolución Nº 488-2024 (COMIECO-CVI) de fecha 30 de abril de 2024, resolvió: *"Modificar el numeral 2 de la Resolución Nº 475-2023 (COMIECO-EX), del 05 de junio de 2023"*, en la forma en la forma que aparece en el numeral 1 de la parte dispositiva de dicha Resolución.

II.- Que Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo Nº 44418-COMEX-MEIC-MINAE del 04 de octubre de 2023, publicado en el Alcance Nº 78 al Diario Oficial La Gaceta Nº 73 del 25 de abril de 2024; promulgó la Resolución Nº 475-2023 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica de fecha 05 de junio de 2023 y su Anexo: *"Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 97.01.81:22 Productos Eléctricos. Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos. Especificaciones de Eficiencia Energética"*, de manera que, de conformidad con el numeral 1 de la parte dispositiva de la Resolución Nº 488-2024 (COMIECO-CVI) de fecha 30 de abril de 2024, es necesario adecuar el ordenamiento jurídico nacional a las normas regionales, por lo que, se debe modificar el Decreto Ejecutivo de cita.

III.- Que en cumplimiento de lo indicado en el numeral 2 de la parte dispositiva de la Resolución Nº 488-2024 (COMIECO-CVI) de fecha 30 de abril de 2024, se procede a su publicación.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación de la Resolución Nº 488-2024 (COMIECO-CVI) de fecha 30 de abril de 2024, que resolvió: *"Modificar el numeral 2 de la Resolución Nº 475-2023 (COMIECO-EX), del 05 de junio de 2023".*

Artículo 1.- Publíquese la Resolución Nº 488-2024 (COMIECO-CVI) de fecha 30 de abril de 2024, que resolvió: *"Modificar el numeral 2 de la Resolución Nº 475-2023 (COMIECO-EX), del 05 de junio de 2023"*, que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN No. 488-2024 (COMIECO-CVI)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONOMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económico (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que según los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que mediante la Resolución No. 475-2023 (COMIECO-EX), del 5 de junio de 2023, el COMIECO aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 97.01.81:22 Productos Eléctricos. Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos. Especificaciones de Eficiencia Energética y se dispuso que entraría en vigor para la Republica de El Salvador, el 5 de diciembre de 2023 y para las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, el 5 de junio de 2024;

Que los Estados Parte han identificado la necesidad de ampliar la fecha de entrada en vigor para Costa Rica, Nicaragua y Guatemala, a fin de asegurar una correcta implementación del RTCA 97.01.81:22 Productos Eléctricos. Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos. Especificaciones de Eficiencia Energética;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Modificar el numeral 2 de la Resolución No. 475-2023 (COMIECO-EX), del 5 de junio de 2023, de la siguiente manera:

   "La presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador, el 5 de diciembre de 2023; para las Repúblicas de Honduras y Panamá, el 5 de junio de 2024 y para las Repúblicas de

Costa Rica, Guatemala y Nicaragua, el 5 de diciembre de 2024 y será publicada por los Estados Parte."

2. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 30 de abril de 2024

Indiana Trejos Gallo
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador

Adriana Gabriela García Pacheco
Ministra de Economía
de Guatemala

Fredis Alonso Cerrato V.
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

Jesús Bermúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Francisco Mola
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 488-2024 (COMIECO-CVI), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el treinta de abril de dos mil veinticuatro, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. ----------

Francisco A. Lima Mena
Secretario General

Artículo 2.- Modifíquese el Decreto Ejecutivo Nº 44418-COMEX-MEIC-MINAE del 04 de octubre de 2023, que publicó la Resolución Nº 475-2023 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica de fecha 05 de junio de 2023 y su Anexo: *"Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 97.01.81:22 Productos Eléctricos. Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos. Especificaciones de Eficiencia Energética"*, de conformidad con el numeral 1 de la parte dispositiva de la Resolución N° 488-2024 (COMIECO-CVI) de fecha 30 de abril de 2024 que se publica mediante el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—O.C.Nº 4002700105.—Solicitud Nº 045-2024-MCE.—1 vez.—(D44676 - IN2024900215).

Nº 44677 - COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2) acápite b) y 142 párrafo 2) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 2 incisos a), b) y d) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995; el artículo 6 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; los artículos 15, 28, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante Resolución N° 480-2023 (COMIECO-EX) de fecha 16 de noviembre de 2023, resolvió aprobar el "*Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre*", en la forma que aparece en el Anexo de dicha resolución y que forma parte integral de la misma.

II.- Que el numeral 2 de la parte dispositiva de la Resolución N° 480-2023 (COMIECO-EX) de fecha 16 de noviembre de 2023 establece que: "*2. El Reglamento aprobado en el numeral 1 de esta Resolución, prevalecerá sobre cualquier otro Reglamento entre los Estados Parte que le preceda y regule la misma materia*". Asimismo, el numeral 4 *ibidem* dispone, expresamente, que: "*4. Toda referencia en los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana al "Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo" se entenderá que se refiere al "Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre", aprobado en el numeral 1 de esta Resolución*". De modo que, deben modificarse todas aquellas referencias normativas contenidas en los instrumentos emitidos por COMIECO y, en

consecuencia, también en las disposiciones nacionales que citen dicho Reglamento Centroamericano, de conformidad con los numerales 2 y 4 de la Resolución N° 480-2023 (COMIECO-EX) de fecha 16 de noviembre de 2023, para que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicha Resolución, tales referencias se entiendan hechas al "*Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre*", publicado mediante el presente Decreto Ejecutivo.

III.- Que de conformidad con el numeral 3 de la parte dispositiva de la Resolución N° 480-2023 (COMIECO-EX) de fecha 16 de noviembre de 2023, el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO) derogó la Resolución N° 61-2000 (COMIECO-XV) del 27 de setiembre de 2000 y su Anexo, publicada mediante el Decreto Ejecutivo N° 29047-COMEX del 23 de octubre de 2000. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 de la parte dispositiva de la Resolución N° 65-2001 (COMRIEDRE) de fecha 16 de marzo de 2001 y su Anexo: "*Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo*", el Estado Costarricense mediante el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29441-COMEX del 30 de marzo de 2001 derogó el Decreto Ejecutivo N° 29047-COMEX del 23 de octubre de 2000, por lo que, en consecuencia, toda vez que, se ha cumplido con lo prescrito en las disposiciones regionales de cita, no es necesario adecuar la normativa nacional en cuestión.

IV.- Que, en cumplimiento de lo indicado en el numeral 5 de la parte dispositiva de la Resolución N° 480-2023 (COMIECO-EX) de fecha 16 de noviembre de 2023, se procede a su publicación.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 480-2023 (COMIECO-EX) de fecha 16 de noviembre de 2023 y su Anexo: *"Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre".*

Artículo 1.- Publíquese la Resolución N° 480-2023 (COMIECO-EX) de fecha 16 de noviembre de 2023 y su Anexo: *"Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre"*, que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN No. 480-2023 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, y el artículo 6 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana, incluyendo la dirección y administración del régimen aduanero centroamericano y subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano y a todos los demás órganos creados en instrumentos precedentes a dicho Protocolo, en materia de integración económica centroamericana, por lo que le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que de conformidad con el artículo XV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y los artículos 15 y 28 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte mantendrán plena libertad de tránsito a través de su territorio para las mercancías destinadas a cualesquiera de los otros Estados Parte o procedentes de ellos, así como para los vehículos que transporten tales mercancías; que dicho tránsito se hará sin deducciones, discriminaciones ni restricciones cuantitativas y garantizarán, asimismo, la libre competencia en la contratación del transporte sin perjuicio del país de origen o destino;

Que mediante la Resolución No. 61-2000 (COMIECO-XV), del 27 de septiembre de 2000, el COMIECO aprobó las modificaciones al Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo, de aplicación para los Estados Parte del Protocolo de Guatemala;

Que por medio de la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE), del 16 de marzo de 2001, el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE), conformado en aquel entonces, por las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, adoptó para su aplicación en las relaciones recíprocas de intercambio comercial entre los seis países, las modificaciones al Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo;

Que el transporte terrestre internacional de mercancías es esencial para el dinamismo económico de la región y las nuevas tendencias del comercio, sofisticación de operaciones, uso de tecnologías, entre otros factores, conllevan a la necesidad de actualizar la normativa regional en materia de tránsito internacional terrestre de mercancías;

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, el proyecto del Reglamento mencionado fue enviado a consulta ante el Comité Consultivo de Integración Económica;

Que las autoridades competentes de los Estados Parte han alcanzado consenso en una nueva regulación regional sobre el régimen de tránsito aduanero internacional terrestre, que ha sido elevada para consideración de este Foro;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos XV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 6 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 15, 28, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y, 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, en la forma que aparece como Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

2. El Reglamento aprobado en el numeral 1 de esta Resolución, prevalecerá sobre cualquier otro Reglamento entre los Estados Parte que le preceda y regule la misma materia.

3. Derogar la Resolución No. 61-2000 (COMIECO-XV), del 27 de septiembre de 2000 y su Anexo.

4. Toda referencia en los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana al "Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo" se entenderá que se refiere al "Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre", aprobado en el numeral 1 de esta Resolución.

5. La presente Resolución entrará en vigor el 16 de mayo de 2024 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 16 de noviembre de 2023

Manuel Tovar Rivera
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador

Luz Mariana Pérez Contreras
Ministra de Economía
de Guatemala

Melvin E. Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

Jesús Bermúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Francisco Mola
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA
SIECA

El

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en el anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas en el anverso y reverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 480-2023 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. ----------

Francisco A. Lima Mena
Secretario General

Anexo de la Resolución No. 480-2023 (COMIECO-EX)

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto facilitar, regular, simplificar, controlar y armonizar la aplicación del Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre de las mercancías que se trasladan en el territorio de los Estados Parte, garantizando la libre competencia en la contratación del transporte sin perjuicio del país de origen o destino y la aplicación de un tratamiento recíproco y no discriminatorio.

Artículo 2. Libertad de Tránsito. La libertad de tránsito implica:

a) La garantía de libre competencia en la contratación del transporte, para efectos del tránsito aduanero internacional terrestre, sin perjuicio del país de origen o destino, de las mercancías;
b) El trato nacional al transporte de todos los Estados Parte en el territorio de cualquiera de ellos; y,
c) El libre acceso, para carga y descarga de mercancías objeto de tránsito aduanero internacional terrestre, a todo territorio aduanero, incluidas las zonas de libre comercio, zonas francas y cualquier otra porción del territorio aduanero que se considere extraterritorial aplicando un tratamiento recíproco y no discriminatorio.

En el marco de la facilitación del comercio intrarregional y de las consideraciones logísticas de los pasos de frontera, los países signatarios dispondrán que las operaciones de exportación procedentes u originarias de sus territorios deben ir acompañadas de la respectiva "Declaración", así como del registro del inicio de la operación de tránsito aduanero internacional terrestre.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

1. El presente Reglamento aplica a las mercancías sujetas al control aduanero, procedentes u originarias de los Estados Parte o de terceros países, transportadas por vía terrestre bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, con suspensión total de los derechos e impuestos respectivos, así como a los medios de transporte en los cuales se realice el traslado de dichas mercancías, aplicando un tratamiento reciproco y no discriminatorio, en los casos siguientes:

    a) De una aduana de partida de un país signatario a una aduana de destino de otro país signatario;
    b) De una aduana de partida de un país signatario con destino a un tercer país no signatario en tránsito por uno o más países signatarios distintos de la aduana de partida; y,

c) De una aduana de partida a una aduana de destino ubicadas en el mismo país signatario siempre que se transite por el territorio de otro país signatario.

2. El presente Reglamento no aplica a:

a) El transporte automotor de carga local o cabotaje; y,
b) El transporte local e internacional de pasajeros.

No se considera transporte automotor de carga local o cabotaje, cuando los medios de transporte con matrícula de cualquiera de los Estados Parte trasladen internamente las mercancías para su entrega al consignatario, posterior al despacho aduanero, según el lugar de destino establecido en el documento de transporte; o, bien cuando dichos medios de transporte trasladen mercancías desde cualquier ubicación de los Estados Parte, para su exportación o reexportación.

Artículo 4. Competencia. Corresponde a los Servicios Aduaneros de los Estados Parte la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

a) **Aduana de Partida:** La aduana o lugar habilitado por la Autoridad Aduanera Superior de un Estado Parte que autoriza el inicio de operaciones del Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

b) **Aduana de Destino:** La aduana o lugar habilitado por la Autoridad Aduanera Superior de un Estado Parte donde concluyen las operaciones del Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

c) **Aduana de Paso:** La aduana o lugar habilitado por la Autoridad Aduanera Superior de un Estado Parte por donde pasen las mercancías, previo control aduanero, en tránsito aduanero internacional terrestre.

d) **Autoridad Aduanera:** El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

e) **Autoridad Aduanera Superior:** La máxima autoridad del Servicio Aduanero de cada Estado Parte.

f) **Autoridad Competente:** Es el funcionario o empleado público que, en cada Estado Parte, por disposición de la ley, puede intervenir en el tránsito aduanero internacional terrestre de mercancías que se transporten en el territorio de los Estados Parte.

g) **COMIECO:** El Consejo de Ministros de Integración Económica, conforme lo que establece el artículo 37 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala).

h) **Carga local o cabotaje:** Es la prestación del servicio de transporte nacional terrestre de carga por carretera desde y hacia diferentes lugares dentro del mismo territorio de cualquier

Estado Parte, cuya explotación del servicio se reserva exclusivamente para los nacionales de cada país.

i) **Consignatario:** Es la persona que el contrato de transporte establece como destinatario de la mercancía o que adquiera esta calidad por endoso u otra forma de transferencia legalmente permitida.

j) **Consolidador:** Es la persona que en su propio giro comercial se dedican principal o accesoriamente a contratar en nombre propio y por su cuenta, servicios de transporte internacional de mercancías que ellos mismos agrupan, destinadas a uno o más consignatarios.

k) **Declaración,** Es la Declaración Única Centroamericana para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUCA-T) documento aduanero mediante el cual se expresa libre y voluntariamente el sometimiento de las mercancías al Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, aceptando las obligaciones que éste le impone.

l) **Desconsolidador:** Persona natural o jurídica a las que se consignan el documento de transporte madre ya sea aéreo, marítimo, o terrestre (*master air waybill, master bill of lading* o carta de porte) y que tiene como propósito desconsolidar la carga en su destino.

m) **Documento de transporte:** Es el que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el porteador para transportar mercancías por vía marítima, terrestre o aérea o una combinación de éstas (multimodal).

n) **Dispositivos de Seguridad:** Los dispositivos de seguridad pueden ser precintos, marchamos mecánicos o electrónicos o sellos aduaneros que se colocan en los medios de transporte, de acuerdo con las normas de construcción prefijadas de forma tal que no pueda extraerse o introducirse ninguna mercancía sin dejar huella de haberse violentado, fracturado o roto.

o) **Estado Parte**: Cada uno de los países que conforman el Subsistema de Integración Económica Centroamericana.

p) **Garantía:** Caución que se constituye a favor del Servicio Aduanero, con el objeto de asegurar el monto de la obligación aduanera eventualmente exigible y las sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las obligaciones y/o infracciones establecidas por el presente Reglamento y la legislación de cada Estado Parte.

q) **Manifiesto de Carga:** Documento presentado por el responsable de transportar las mercancías, con anterioridad, a la llegada o a la partida del medio de transporte y que contiene entre otros, la descripción general de las mercancías, cantidad de los bultos consignados u otros elementos de transporte de cualquier clase que se movilizan bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

r) **Medios de Transporte**: Las unidades de transporte y unidades de carga utilizadas para la movilización de mercancías de un lugar a otro, que reúnen las condiciones exigidas en el presente Reglamento.

La unidad de transporte es la que tiene tracción propia, tales como: cabezales, camiones o tracto camiones, y otros medios de transporte similares.

La unidad de carga es el continente utilizado para el acondicionamiento de mercancías con el objeto de posibilitar o facilitar su transporte, susceptible de ser remolcado, pero que no tenga tracción propia, tales como: contenedores, furgones, remolques y semirremolques, cerrados o abiertos con una capacidad igual o superior a un metro cúbico, cisternas, tanques, vagones o plataformas de ferrocarril, y otros elementos similares.

s) **Servicio Aduanero:** El Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan, y demás facultades que establece la legislación aduanera.

t) **SIECA**: La Secretaría de Integración Económica Centroamericana, es el órgano técnico y administrativo del Proceso de Integración Económica Centroamericana, con personalidad jurídica de derecho internacional.

u) **Transbordo:** Traslado de mercancías de un medio de transporte a otro, bajo control aduanero, en el que continuará hasta la aduana de destino y debe efectuarse entre medios de transporte terrestres, debidamente registrados.

v) **Tránsito Aduanero Internacional Terrestre**: Régimen aduanero bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas con suspensión de derechos e impuestos, por vía terrestre desde una aduana de partida de un Estado Parte hasta una aduana de destino ubicada en otro Estado Parte.

w) **Transmisión Electrónica:** Intercambio de datos utilizando medios magnéticos, ópticos, microondas, ondas de satélite, ondas de radio y similares.

x) **Transportista:** Auxiliar de la función pública aduanera encargado de las operaciones y los trámites relacionados con la presentación, ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías. El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.

y) **Tributos:** Derechos arancelarios, impuestos, contribuciones, tasas y demás obligaciones tributarias legalmente establecidas.

z) **Zona de Vigilancia especial:** Se denomina zona de vigilancia especial a los lugares o sitios dentro de la zona secundaria en donde las Autoridades Aduaneras podrán establecerse, con el objeto de someter a las personas, medios de transporte o mercancías, que por allí circulen, a la revisión, inspección o examen tendientes a garantizar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras.

TÍTULO II

Ingreso y Salida de Mercancías y Medios de Transporte

CAPÍTULO I

De la Declaración Única Centroamericana para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre

Artículo 6. De la Declaración. Las mercancías sometidas al Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, deberán estar amparadas en "la Declaración", de conformidad con el formato e instructivo autorizado. La Declaración será efectuada bajo fe de juramento.

Artículo 7. Declaración Resumida. Como medida para facilitar el comercio, los Servicios Aduaneros implementarán el uso de la Declaración en formato resumido con información básica para el tránsito aduanero internacional terrestre, conforme a la Declaración, en cuyo caso los Servicios Aduaneros, de común acuerdo, establecerán los datos mínimos necesarios que contendrá la misma.

Además de las otras disposiciones establecidas en este Reglamento, la Declaración en formato resumido permitirá lo siguiente:

a) Dejar constancia de la inspección de la mercancía realizada por una autoridad diferente a la aduanera;
b) Realizar anotaciones del transbordo de mercancías y cambio de precinto aduanero;
c) Realizar anotaciones de la sustitución de la unidad de tracción motriz y del conductor;
d) Dejar constancia de la finalización del tránsito aduanero internacional terrestre, en cuyo caso deberá de entregarse dicha Declaración a la Autoridad Aduanera;
e) Verificar la ruta legal y plazo establecido por la Autoridad Aduanera de partida, la cual deberá ser entregada en la Aduana de destino;
f) Verificar que las marcas de identificación aduanera de la mercancía sean las mismas que se colocaron en la Aduana de partida o de paso;
g) La presentación del tránsito internacional terrestre ante la Autoridad Aduanera en las aduanas de partida, paso y destino; y,
h) La constancia ante la Autoridad Aduanera en las aduanas de paso y destino en caso de eventualidades ocurridas durante el tránsito registradas por las autoridades competentes.

El transportista podrá presentar para el inicio del tránsito aduanero internacional terrestre, el formato completo de la Declaración o su versión resumida. Una vez autorizado el inicio, las aduanas de paso o destino, no requerirán un cambio del formato utilizado, para la continuidad o finalización de la operación.

Artículo 8. Transmisión de la Declaración. El transportista deberá transmitir la Declaración electrónicamente antes de la llegada del medio de transporte a la aduana de partida, dicho documento deberá estar firmado por el transportista o su representante, la cual se entenderá aceptada una vez que ésta se valide y registre en el sistema informático del Servicio Aduanero.

Cuando no sea posible realizar la transmisión de la Declaración debido a la aplicación de contingencia notificada por uno o más Estados Parte, se aplicará lo dispuesto en los planes aduaneros de contingencia regionales.

Para efectos del presente Reglamento, el conductor representará al transportista en lo relacionado a las gestiones administrativas que se deriven o surjan de las operaciones del Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre en curso. Dicha representación es personal e intransferible.

Al momento de la autorización de inicio del tránsito aduanero internacional terrestre, el Servicio Aduanero transmitirá la información mediante su sistema informático a la Aduana de Destino y a los Estados Parte por donde transitará el medio de transporte.

Artículo 9. Cobertura de la Declaración. La Declaración amparará las mercancías contenidas en un sólo medio de transporte desde una aduana de partida o lugar habilitado hasta una aduana de destino o lugar habilitado.

Las mercancías podrán transportarse de manera consolidada o agrupadas, entendiéndose por:

a) Mercancías consolidadas: las mercancías consignadas a un desconsolidador de carga, por un consolidador de carga, deberán ampararse en una Declaración que incluya los bienes contenidos en un solo medio de transporte, siempre que se envíen desde una misma aduana de partida a una misma aduana de destino; y,

b) Mercancías agrupadas: las mercancías transportadas bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, destinadas a varios consignatarios, agrupadas por el transportista, que se trasladen en una misma operación, en un medio de transporte, desde una aduana de partida hacia una aduana de destino. El transportista deberá presentar las declaraciones y documentos de transporte correspondientes por cada consignatario, que sean necesarios para su arribo en la aduana de destino.

   Cuando las mercancías agrupadas en un solo medio de transporte, tengan más de una aduana de destino en una misma ruta legal de un mismo Estado Parte, el transportista deberá presentar las declaraciones y documentos de transporte por consignatario, que sean necesarios para su arribo por cada aduana de destino.

Si en el transcurso de la operación del Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, se cargan nuevos embarques hacia otro Estado Parte, el transportista transmitirá una nueva Declaración que los ampare, relacionándola con el medio de transporte, consignando el nuevo número del dispositivo de seguridad en el resto de las Declaraciones, para lo cual la Autoridad Aduanera hará las anotaciones respectivas en las Declaraciones correspondientes al siguiente destino, así como en el formato electrónico de las mismas.

En las operaciones de mercancías agrupadas, el transportista será responsable del cumplimiento de las obligaciones aduaneras que el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre le impone por las mercancías transportadas para cada consignatario, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

De los Dispositivos de Seguridad

Artículo 10. Adquisición y distribución. Los dispositivos de seguridad serán adquiridos y distribuidos por el Servicio Aduanero de cada Estado Parte, o por las instituciones o personas autorizadas por el mismo, conforme a las especificaciones que este establezca y cumpliendo con lo consignado en el presente Reglamento. Corresponde al Servicio Aduanero de cada Estado Parte ejercer los mecanismos de control correspondientes.

El precio de los dispositivos de seguridad no deberá constituir un obstáculo para el comercio internacional y su costo será cubierto por el interesado.

Artículo 11. Aceptación. Los dispositivos de seguridad que se coloquen en la aduana de partida de un Estado Parte deberán corresponder a los autorizados por dicho Estado y serán aceptados por los demás Estados Parte como si fuesen propios, mientras dure el tránsito aduanero internacional terrestre.

En los casos en que deba sustituirse el dispositivo de seguridad de conformidad con lo regulado en el presente Reglamento, se utilizará el dispositivo de seguridad que corresponda al Estado Parte donde se realiza la operación de sustitución.

Artículo 12. Especificaciones generales. Los dispositivos de seguridad deberán tener, por lo menos, las siguientes especificaciones generales:

a) Ser resistentes y seguros;
b) Colocarse rápida y fácilmente;
c) Controlarse e identificarse fácilmente;
d) No poder quitarse sin romperlos o efectuarse manipulaciones irregulares sin dejar señales o indicios; y,
e) Que se utilicen una sola vez, salvo que se trate de tipo electrónico que permita su reutilización segura.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los Servicios Aduaneros podrán utilizar dispositivos de seguridad provistos de dispositivos electrónicos de seguridad previamente armonizados entre los Estados Parte, tales como código de barras susceptibles de verificación inmediata mediante lectores ópticos o que permitan su seguimiento a través de sistemas satelitales, pudiendo crearse centros de monitoreo.

Artículo 13. Identificación. Los dispositivos de seguridad sólo podrán ser utilizados para el tránsito aduanero internacional terrestre y tendrán la identificación siguiente:

a) Código del Estado Parte de acuerdo a la norma internacional ISO 3166 (Guatemala: GT; El Salvador: SV; Honduras: HN; Nicaragua: NI; Costa Rica: CR y Panamá: PA); y,
b) Número correlativo o identificación única.

Excepcionalmente, los Servicios Aduaneros podrán autorizar de manera provisional la utilización de otro tipo de dispositivos de seguridad distintos de los autorizados, siempre que cumplan con las

especificaciones establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento, lo que deberá comunicarse previamente a los Servicios Aduaneros de los demás Estados Parte para su aceptación.

Artículo 14. Ruptura del dispositivo de seguridad. Corresponde a la Autoridad Aduanera de manera indelegable, en el ejercicio de su potestad, la facultad de realizar o autorizar la ruptura del dispositivo de seguridad durante la operación de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

Cuando se trate de dispositivos de seguridad electrónicos se deshabilitarán bajo control aduanero, mediante su descodificación u otro medio tecnológico adecuado para su remoción.

Cuando una autoridad distinta a la aduanera requiera la inspección de las mercancías trasladadas en un medio de transporte y para ello se necesite la ruptura o deshabilitación electrónica del dispositivo de seguridad, deberá coordinar dicha diligencia con la Autoridad Aduanera para realizar la inspección de manera conjunta.

En todos los casos, se deberá dejar constancia de las actuaciones en la Declaración.

CAPÍTULO III

De los Procedimientos en la Aduana de Partida

Artículo 15. Documentos adjuntos. Adjunto a la Declaración deberá transmitirse por medio electrónico o digital, los documentos siguientes:

a) Factura comercial o documento equivalente, según el caso;
b) Manifiesto de carga, en el caso de operaciones provenientes de ultramar o mercancías agrupadas;
c) Documento de transporte; y,
d) Permisos, licencias o autorizaciones, para el cumplimiento de regulaciones no arancelarias, cuando proceda.

Cuando no sea posible realizar la transmisión de los documentos indicados anteriormente debido a la aplicación de contingencia notificada por uno o más Estados Parte, deberá presentar copia de los documentos.

Salvo lo dispuesto en el literal b) de este artículo, la Declaración hará las veces de manifiesto de carga.

Artículo 16. Condiciones físicas del medio de transporte. El medio de transporte que se utilice para trasladar mercancías en tránsito aduanero internacional terrestre al amparo de la Declaración, deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Sus dispositivos de cierre presenten la seguridad necesaria para su autorización;
b) Sea posible colocarles de manera sencilla y eficaz, los dispositivos de seguridad;
c) No den lugar a la extracción ni introducción de mercancías, sin violar los dispositivos de seguridad;
d) Carezcan de espacios o compartimentos en los que puedan ocultarse mercancías;

e) Cumplan con las especificaciones técnicas exigidas en leyes y reglamentos especiales regulados en cada Estado Parte para circular por su territorio; y,
f) Otros que establezca la Autoridad Aduanera superior en cada Estado Parte.

Artículo 17. Caso especial. Cuando las mercancías por su naturaleza, peso o dimensión no puedan ser transportadas en los medios de transporte con las condiciones establecidas en el artículo anterior, las Autoridades Aduaneras adoptarán algún tipo de identificación aduanera u otras medidas de seguridad que garanticen la realización del tránsito aduanero internacional terrestre, las que se consignarán en la Declaración y serán aceptadas por los demás Estados Parte del presente Reglamento.

Las mercancías a las que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir, en su caso, las condiciones siguientes:

a) Sean fácilmente identificables por sus marcas y números de fabricación, que para este propósito deben llevar en lugares visibles, marcados de modo permanente y que no admitan alteraciones visibles;
b) No puedan ser sustituidas, total o parcialmente, ni ser retiradas sus partes componentes sin que sea evidente dicha maniobra;
c) El embalaje sea el adecuado según la naturaleza de las mercancías; y,
d) La documentación que las ampare, describa las características de las mercancías.

Artículo 18. De la movilización por sus propios medios. Cuando las mercancías sujetas al tránsito aduanero internacional terrestre correspondan a vehículos pesados o equipo especial que por sus características y dimensiones no pueden ser movilizadas en un medio de transporte que cumpla con las condiciones reguladas en este Reglamento, las Autoridades Aduaneras adoptarán las siguientes medidas que garanticen la realización del Tránsito Aduanero Internacional Terrestre:

a) Estar amparadas a la Declaración, siendo responsable el transportista que la realiza o persona autorizada en el caso que la mercancía se constituya en su propio medio;
b) Ser declarados en las líneas de mercancías por el inciso arancelario correspondiente y su descripción comercial, marca, tipo de bulto, peso, cantidad y valor; y,
c) Ser identificados por marca, modelo, número de serie, chasis, VIN y número de motor.

Para los efectos del presente artículo, no se permitirá movilizar dentro de los vehículos pesados o equipo especial, ningún tipo de mercancía diferente a la que sea del uso normal del equipamiento de los vehículos.

Artículo 19. Comprobaciones. La aduana de partida o lugar habilitado por el Servicio Aduanero, debe comprobar lo siguiente:

a) Los datos consignados en la Declaración, coincidan con lo contenido en los documentos a los que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento;
b) Los dispositivos de seguridad y condiciones físicas del medio de transporte sean los adecuados;
c) Las características físicas, código de registro del transportista, identificación del medio de transporte y dispositivo de seguridad, coincidan con lo declarado y los registros informáticos del Servicio Aduanero; y,

d) Cuando se trate de mercancías de distintos consignatarios para una o más aduanas o lugares habilitados de destino en un mismo país, deberán verificar que estas estén amparadas, en las Declaraciones correspondientes para cada consignatario.

Artículo 20. Análisis de riesgo. La Autoridad Aduanera, utilizando medios automatizados, podrá someter la Declaración a procesos de análisis de riesgo, que permitan establecer si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado.

Cuando el sistema ordene la verificación inmediata o reconocimiento físico, ésta se efectuará de manera ágil, sin perjuicio de los mecanismos de control, de conformidad con lo establecido en la legislación aduanera aplicable.

Artículo 21. Autorización e inicio del tránsito. Cumplidos los requisitos establecidos en este Capítulo, la aduana de partida o lugar habilitado por el Servicio Aduanero, realizará lo siguiente:

a) Verificar que los dispositivos de seguridad y cualquier otra medida de seguridad estén debidamente colocados, caso contrario procederá al reemplazo o reprogramación de los mismos;
b) Señalar, autorizar o validar, en su caso, la ruta legal habilitada que deberá seguir hasta la aduana de destino o lugar habilitado por el Servicio Aduanero; y,
c) Autorizar el inicio del tránsito e indicar o validar el plazo dentro del cual deberá arribar el medio de transporte y ser presentadas las mercancías en la aduana de destino o lugar habilitado por el Servicio Aduanero.

Artículo 22. Comunicación. La aduana de partida o lugar habilitado por el Servicio Aduanero, deberá informar de forma inmediata al inicio del tránsito, por vía electrónica o por otros medios autorizados en caso de contingencia, de la operación de tránsito aduanero internacional terrestre que haya autorizado e iniciado, a las aduanas que durante el recorrido del tránsito intervengan en dicha operación.

Adicionalmente, el intercambio de información entre los Estados Parte, deberá ser bajo un único formato estándar de mensaje previamente consensuado y aprobado por los mismos.

Por regla general, el intercambio de información en el marco de las disposiciones del presente Reglamento entre los Servicios Aduaneros de los Estados Parte, los transportistas registrados y demás personas autorizadas, se efectuará mediante el sistema informático utilizado por cada Servicio Aduanero.

CAPÍTULO IV

De los Procedimientos en las Aduanas de Paso

Artículo 23. Aplicación de medidas. Las Autoridades Aduaneras de los Estados Parte, en ejercicio de su potestad, adoptarán entre otras, las medidas siguientes:

a) Realizar la revisión de los medios de transporte, a efectos de verificar los datos de los mismos, los dispositivos de seguridad y demás medidas de seguridad;

b) Intercambio de información electrónica sobre los resultados de las comprobaciones, documentos, incluyendo el manifiesto de carga, actas e informaciones relativas al Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, así como las irregularidades e infracciones comprobadas o detectadas en la ejecución del mismo;
c) Realizar las acciones necesarias para obtener la transmisión de la información, en el caso de que un tránsito arribe sin que ésta se hubiere recibido, con el objeto de autorizar la continuación del tránsito;
d) Transmitir electrónicamente o por otros medios autorizados a la aduana de partida o de paso anterior, la confirmación del arribo del medio de transporte y las mercancías, información con la cual deberá darse por cerrado el tránsito para la aduana de procedencia;
e) Cambiar en casos justificados la ruta legal previamente autorizada, datos del medio de tracción motriz y conductor, en cuyo caso deberá actualizar la información en su sistema informático; y,
f) Retirar, agregar o cambiar los dispositivos de seguridad cuando en forma excepcional se detecten infracciones que ameriten el reconocimiento de mercancías, en cuyo caso se deberá actualizar la información en su sistema informático.

Artículo 24. Reconocimiento de las mercancías. Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento, las mercancías no serán sometidas al reconocimiento durante el recorrido, en particular en las zonas de vigilancia especial o en las aduanas de paso, sin perjuicio de las medidas que el Servicio Aduanero pueda adoptar en ejercicio de sus potestades. En forma excepcional, para los casos en que se detecten indicios de infracciones que ameriten el reconocimiento de las mercancías, el medio de transporte deberá ser conducido a la aduana o lugar habilitado por el Servicio Aduanero, más próximo, para garantizar la seguridad e integridad de la mercancía transportada.

Artículo 25. Inspección por otras autoridades. Cuando una autoridad diferente a la aduanera, en el uso de sus facultades, requiera la inspección de las mercancías en tránsito aduanero internacional terrestre en el territorio de su país, deberá dirigirse de inmediato a la aduana más próxima, quien intervendrá conforme a su legislación en la inspección solicitada, dejando constancia expresa de lo actuado en la Declaración. De encontrarse conforme las mercancías, se procederá a colocar un dispositivo de seguridad, se dejará constancia de tal hecho en la declaración y se actualizará la información en el sistema informático. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo de Infracciones y Sanciones.

Artículo 26. Caso fortuito o fuerza mayor. Cuando ocurran circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan al transportista cumplir con las obligaciones que el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre le impone, este deberá hacerlo, de manera inmediata como sea posible, del conocimiento de la Autoridad Aduanera más próxima u otra autoridad competente, a efecto de que estas adopten las medidas de control y realicen las acciones necesarias que permitan poner de inmediato bajo potestad o control aduanero tanto el medio de transporte como las mercancías.

Cuando una autoridad distinta a la aduanera tenga conocimiento del caso fortuito o fuerza mayor a los que se refiere el párrafo anterior, deberá dar aviso inmediato a la Autoridad Aduanera más próxima, poniendo en todo caso a su disposición tanto el medio de transporte como las mercancías, así como los documentos y demás diligencias realizadas, cuando procedan.

Artículo 27. Transbordo. En los casos en que sea necesario realizar el transbordo de mercancías, este deberá efectuarse previa solicitud del transportista o su representante a la Autoridad Aduanera más cercana bajo control y vigilancia de la misma, en el Estado Parte en que se efectúe dicha operación, en cuyo caso se harán las anotaciones correspondientes en la Declaración.

En los casos de transbordo de mercancías en cualquier parte del recorrido, la Autoridad Aduanera reprogramará el dispositivo de seguridad o colocará uno nuevo, anotando en la Declaración el número de dispositivo y demás actuaciones.

De igual forma se deberá actualizar en el sistema informático la información que pudiere sufrir modificaciones en la Declaración y ésta deberá comunicarse de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.

Cuando se realice solamente sustitución de la unidad de tracción motriz, no se tendrá como realizada una operación de transbordo, el transportista deberá arribar a la siguiente aduana en ruta legal prevista, donde deberá justificar el cambio de unidad motriz. Una vez justificado el cambio a satisfacción de la Autoridad Aduanera, esta última deberá actualizar en el sistema informático la información y realizar las anotaciones correspondientes en la Declaración.

CAPÍTULO V

De los Procedimientos en la Aduana de Destino

Artículo 28. Finalización del tránsito. El tránsito aduanero internacional terrestre se dará por concluido, en la aduana de destino o lugares habilitados por el Servicio Aduanero para la recepción de mercancías bajo control aduanero, con la presentación y entrega por parte del transportista de la Declaración, del medio de transporte con sus mercancías y previa verificación por parte de la Autoridad Aduanera, que se han cumplido con todas las formalidades establecidas en este Reglamento y la legislación aduanera aplicable.

Artículo 29. Verificaciones en destino. La aduana de destino, verificará según proceda:

a) Que el dispositivo de seguridad, el código de transportista e identificación del medio de transporte correspondan a lo establecido en la Declaración, así como que no presenten señales o indicios de haber sido violados o manipulados irregularmente;
b) Que se haya cumplido con la ruta legal y el plazo establecido por la aduana de partida o de paso o lugares habilitados por el Servicio Aduanero;
c) Que las marcas de identificación aduanera sean las mismas colocadas en la aduana de partida o en las aduanas de paso o lugares habilitados por el Servicio Aduanero y de las cuales se haya dejado constancia en la Declaración y en el sistema informático, cuando corresponda; y,
d) Que la cantidad de bultos, marcas y demás información de las mercancías correspondan a las declaradas.

De las verificaciones anteriores se dejará constancia en el sistema informático. De existir irregularidades, se procederá conforme a lo establecido en este Reglamento y en otra legislación regional o la aplicable en cada Estado Parte.

Artículo 30. Aviso del cierre del tránsito. Posterior al arribo de la mercancía a la aduana de destino o lugar habilitado por el Servicio Aduanero, ésta deberá comunicar electrónicamente o por otros medios autorizados a la aduana de partida o de paso anterior, el cierre del tránsito. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el tránsito se cierre en una aduana distinta a la declarada originalmente como aduana de destino, aquélla deberá comunicar a ésta, dicho cierre.

CAPÍTULO VI

De la Garantía

Artículo 31. Medios de Transporte como Garantía. Los medios de transporte debidamente registrados en el sistema informático del Servicio Aduanero de conformidad con este Reglamento se constituyen, de pleno derecho, como garantía exigible, válida y ejecutoria para responder por el pago de los tributos, intereses y sanciones pecuniarias eventualmente aplicables en el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que establezca la legislación aduanera regional o la aplicable en cada Estado Parte.

La Autoridad Aduanera está facultada para autorizar a solicitud del transportista o exigir la sustitución de esa garantía, en las formas que establezca la legislación de los Estados Parte.

CAPÍTULO VII

De las Obligaciones, Responsabilidades e Infracciones del Transportista

Artículo 32. Responsabilidad. El transportista es el responsable directo de declarar y transmitir en forma electrónica la información requerida en la Declaración, ante la aduana de partida o lugar habilitado, así como, cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y la legislación aduanera aplicable en los Estados Parte.

Cuando el transportista detecte errores u omisiones en la Declaración y no haya iniciado su tránsito, podrá realizar la rectificación sin que medie autorización de la Autoridad Aduanera.

Autorizado el tránsito, si el transportista tiene razones para considerar que una Declaración contiene errores o presenta omisiones, deberá presentar de inmediato una solicitud de rectificación ante la Autoridad Aduanera. Si la solicitud procede, la Autoridad Aduanera autorizará la rectificación de la Declaración. La rectificación deberá quedar registrada en el sistema informático, lo anterior, no impide que la Autoridad Aduanera aplique las acciones de responsabilidad correspondientes.

Artículo 33. Otras Obligaciones. Serán, además, obligaciones del transportista, las siguientes:

a) Estar inscrito ante el Servicio Aduanero del Estado Parte donde se encuentra domiciliado, registrar los conductores, medios de transporte y mantener actualizada esa información, comunicar por escrito o por medios electrónicos el cese de los conductores, medios de transporte asociados y de las operaciones como transportista;

b) Presentar a la Autoridad Aduanera el medio de transporte y las mercancías en la aduana de partida, de paso y de destino; o lugares habilitados por el Servicio Aduanero de un Estado Parte;

c) Cumplir el plazo y rutas legales establecidas por la Autoridad Aduanera o autoridad competente;

d) Presentar en las aduanas de paso y de destino, o lugares habilitados por el Servicio Aduanero de un Estado Parte, los documentos que la Autoridad Aduanera u otra autoridad competente hubiere emitido por las eventualidades ocurridas durante el tránsito;

e) Mantener la integridad de los dispositivos de seguridad o de cualquier otro medio de seguridad, adoptados por la Autoridad Aduanera para la realización del tránsito;

f) Llevar registros de todas sus actuaciones y operaciones, en la forma y condiciones que establezca el Servicio Aduanero de cada Estado Parte. Los registros estarán a disposición de las Autoridades Aduaneras cuando los soliciten, en cumplimiento de sus facultades de control y fiscalización, la cual deberá ser compartida a los demás Servicios Aduaneros cuando éstos lo requieran;

g) Conservar los documentos relativos a las operaciones de tránsito realizadas de conformidad con lo establecido por la legislación aduanera regional y de cada Estado Parte;

h) Rendir, o ampliar la garantía, en el Estado Parte que esté registrado cuando corresponda, conforme a lo establecido en este Reglamento; y,

i) Informar a la Autoridad Aduanera o a la autoridad competente más cercana, por cualquier medio que ésta disponga, la o las circunstancias que pudieren derivar en el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 34. Infracciones. Son infracciones al Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre:

a) El retiro o rotura de los dispositivos de seguridad sin presencia de la Autoridad Aduanera o bien la alteración de las marcas de identificación de estos;

b) Declarar en forma inexacta el contenido de la Declaración;

c) Falsificar o alterar los datos de la Declaración;

d) Transbordar mercancías sin la autorización correspondiente;

e) El cambio de la unidad de tracción motriz sin autorización de la Autoridad Aduanera u otra que los Estados Parte determinen;

f) Transitar fuera de las rutas legales establecidas sin causa justificada;

g) Incumplir con el plazo fijado por la Autoridad Aduanera para la realización del tránsito, sin causa justificada;

h) El incumplimiento de las demás disposiciones contenidas en este Reglamento; y,

i) Cualquier infracción no contemplada en este Reglamento se regirá por la legislación nacional de cada Estado Parte.

Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en este artículo, serán las que indiquen las legislaciones nacionales de cada Estado Parte.

Artículo 35. Medidas precautorias. Ante la existencia de indicios fundados sobre la posible comisión de un delito o infracción administrativa o tributaria en el curso de una operación de tránsito aduanero internacional terrestre o con ocasión del mismo, la Autoridad Aduanera o competente podrá retener o incautar precautoriamente el medio de transporte respectivo, las mercancías o ambos, debiendo ponerlos a disposición de la autoridad competente, conforme a la legislación nacional de cada Estado Parte.

En estos casos el transportista, el consignatario o el exportador podrán solicitar la liberación del medio de transporte, de las mercancías o de ambos, la cual se podrá autorizar previo a la constitución de una garantía económica suficiente a satisfacción del Servicio Aduanero mientras dure el procedimiento administrativo, conforme a la legislación nacional de cada Estado Parte.

Artículo 36. Lugar de comisión del ilícito. Cuando no sea posible determinar el lugar de la infracción o delito, se considerará que se ha cometido en el Estado Parte en que se haya detectado.

CAPÍTULO VIII

De los Responsables del Cumplimiento

Artículo 37. Coordinador Nacional. El Servicio Aduanero de cada Estado Parte, deberá designar un coordinador a nivel nacional, un suplente, y podrá designar un encargado en cada aduana, para que velen por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 38. Funciones del Coordinador. El Coordinador Nacional tendrá las funciones siguientes:

a) Representar al Servicio Aduanero en las reuniones relacionadas al Tránsito Aduanero Internacional Terrestre;
b) Velar porque se mantenga actualizado y en línea el registro de transportistas;
c) Atender y resolver consultas relacionadas con la aplicación del presente Reglamento;
d) Emitir opiniones técnicas relacionadas con su función de Coordinador Nacional;
e) Coordinar el intercambio de información con los coordinadores nacionales de cada Estado Parte en materia de tránsito aduanero internacional terrestre;
f) Promover y participar activamente en nuevos proyectos orientados a la facilitación, simplificación y el control de las operaciones de tránsito aduanero internacional terrestre; y,
g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y otras que le designe el Servicio Aduanero.

CAPÍTULO IX

Del Registro de Transportistas

Artículo 39. Registro Nacional de Transportistas. Se establece la base de datos nacional de transportistas la que contendrá información actualizada del registro de transportistas, medios de transporte y conductores acreditados.

Artículo 40. Datos para la inscripción. El transportista solicitará su inscripción en el registro nacional, mediante el formulario o formato electrónico que para el efecto establezca el Servicio Aduanero, cumpliendo los requisitos que su legislación nacional le requiera y además los datos siguientes:

a) Para personas naturales: nombre y número de documento de identidad y de identificación tributaria; en el caso de personas jurídicas: nombre de la empresa y número de documento de identificación tributaria;
b) En el caso que el medio de transporte no se encuentre a nombre del transportista, éste deberá acreditar su derecho de posesión sobre el mismo;
c) Nombre y número de documento de identificación de la persona natural o jurídica designada para recibir notificaciones en el Estado Parte donde esté registrado;
d) Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
e) Datos de los medios de transporte siguientes: tipo, año, modelo, número de motor, número de chasis, serie o VIN, matrícula, marca; y,
f) Nombre, número de documento de identificación y número de licencia de los conductores a acreditar y demás datos del registro de conductores.

El transportista está obligado a presentar la documentación de soporte de los datos anteriores y mantener actualizada la información relacionada con su registro anualmente, comunicando inmediatamente cualquier modificación al Servicio Aduanero. No se autorizará la operación de tránsito aduanero internacional terrestre, hasta que no se actualice la información en el registro.

Artículo 41. Identificación del transportista. El Servicio Aduanero asignará un registro único a cada transportista, el cual servirá como identificación para las operaciones de tránsito aduanero internacional terrestre. Dicho registro se conformará con el código del Estado Parte y el número de inscripción del transportista.

Artículo 42. Colocación del número de registro. El registro a que se refiere el artículo anterior, deberá colocarse de manera visible en los costados de la unidad de tracción motriz.

Artículo 43. No autorización del tránsito aduanero internacional terrestre. Serán causas para no autorizar la operación de tránsito aduanero internacional terrestre las siguientes:

a) Cuando las personas naturales o jurídicas no estén debidamente registradas como transportistas de conformidad con lo establecido en este Reglamento;
b) Cuando el transportista tenga la autorización de operación vencida, se encontrare inhabilitado, suspendido o cancelado;
c) Cuando el transportista tenga tránsitos aduaneros internacionales terrestres sin finalizar o no arribados a la aduana de destino dentro del plazo establecido en cada uno de los Estados

Parte, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados a satisfacción del Servicio Aduanero; y,

d) Cuando el medio de transporte no se encuentre debidamente registrado o tenga registro vencido, inhabilitado, suspendido o cancelado, o no reúna las condiciones a las que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 44. Base de Datos Regional de Transportistas (BDRT). Se establece la base de datos regional de transportistas que será gestionada por la SIECA y estará conformada con la información de los transportistas registrados y medios de transporte autorizados por cada Estado Parte, la cual deberá mantenerse actualizada por los Servicios Aduaneros.

CAPÍTULO X

Del registro de conductores

Artículo 45. Registro de Conductor. Los transportistas aduaneros o su representante, solicitarán el registro de sus conductores ante el Servicio Aduanero, cumpliendo los requisitos siguientes:

a) Solicitud del registro, la cual contendrá como mínimo: nombre y del peticionario, dirección exacta, medios para recibir notificaciones;
b) El conductor debe estar domiciliado en el Estado Parte donde se solicita la habilitación y no poseer vínculo laboral con el Estado Parte o sus instituciones;
c) Copia de licencia de conducir del conductor vigente; y,
d) Copia del documento de identidad, de ser extranjero residente, copia del pasaporte y documento de residencia del conductor; vigentes.

Adicionalmente, de conformidad con sus procedimientos de registro, los Servicios Aduaneros podrán requerir la información siguiente:

a) Constancia de antecedentes penales;
b) Constancia de antecedentes policiales; y,
c) Documentos que contengan dirección exacta del domicilio del conductor.

Artículo 46. Habilitación. Presentada la solicitud, el Servicio Aduanero verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitirá la autorización o rechazo, según corresponda dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Una vez concedida la habilitación, se procederá a inscribirlo, asignándole un código de registro único conformado por el código ISO del país de inscripción más el número de correlativo que se le asigne, que le servirá para realizar cualquier actuación relativa a su actividad.

Si la solicitud presenta errores u omisiones a juicio del Servicio Aduanero, éste requerirá se subsanen los errores u omisiones dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, caso contrario la solicitud será denegada.

Artículo 47. Causales de inhabilitación. Son causales de inhabilitación de un conductor, las siguientes:

a) Cuando adquiera la calidad de funcionario o empleado público;
b) Cuando haya sido condenado por sentencia firme por delitos tributarios, aduaneros o comunes;
c) El conocimiento por el Servicio Aduanero de la muerte, despido; y,
d) Otras que establezca la legislación de cada Estado Parte.

La inhabilitación se mantendrá mientras dure la causal que originó la misma.

Artículo 48. Cese voluntario. El transportista aduanero a quien se encuentre adscrito el conductor o el conductor, podrán solicitar el cese del registro debiendo comunicarlo al Servicio Aduanero para su autorización.

Artículo 49. Relación laboral. La solicitud de un transportista aduanero para la habilitación, inhabilitación y cese de un conductor ante el Servicio Aduanero, operará siempre y cuando exista entre ellos una relación laboral o contractual.

La relación laboral o contractual no será necesaria cuando el transportista posea también la calidad de conductor.

Artículo 50. Registro de conductores regional. Las personas registradas como conductores en los Estados Parte, serán incluidas en el registro de conductores regional que administra la SIECA.

Los Estados Parte verificarán que el conductor se encuentre debidamente inscrito en el registro de conductores señalado en el párrafo anterior.

Para la identificación de los conductores en las operaciones de tránsito aduanero internacional terrestre, éste deberá presentar el documento personal de identificación, la licencia de conducir y el pasaporte cuando corresponda.

Artículo 51. Contenido del registro. El registro de conductores regional contendrá los datos siguientes:

a) Fotografía reciente, nombre completo de la persona natural registrada, nacionalidad, sexo, país de residencia, país de nacimiento y domicilio;
b) Fecha de autorización del registro;
c) Código de registro asignado al conductor y estado;
d) Código de transportista que registró el conductor en la base de datos;
e) Número, país de emisión y fecha de vencimiento del Pasaporte;
f) Número país de emisión y fecha de vencimiento del documento personal de identidad;
g) Número, país de emisión y fecha de vencimiento de la licencia de conducir;
h) Fecha de nacimiento;
i) Número de teléfono móvil y correo electrónico;
j) Fecha de inhabilitación;
k) Incidencias;
l) Número de Identificación Tributaria, cuando sea exigible en el Estado Parte; y,
m) Otros que establezcan los Servicios Aduaneros de la región de común acuerdo.

TÍTULO III
Disposiciones finales, Transitorias, Derogatorias y Vigencia

CAPÍTULO I
Del sistema Informático para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre

Artículo 52. Sistema informático. Para efectos del manejo del tránsito aduanero internacional terrestre, se creará el sistema informático para la administración de las mercancías que operen bajo dicho régimen en la región. Los Estados Parte y la SIECA, proporcionarán las plataformas informáticas para la gestión del régimen de tránsito aduanero internacional terrestre; la información generada de las operaciones efectuadas en dichas plataformas, será administrada por los Estados Parte.

Los Estados Parte y la SIECA serán responsables de realizar los trabajos de interoperabilidad entre las plataformas informáticas para las operaciones del Régimen.

Artículo 53. Rutas legales y aduanas o lugares habilitados por los Servicios Aduaneros. Las rutas legales y las aduanas o lugares habilitados por los Servicios Aduaneros serán establecidos por cada Estado Parte. Para el efecto se deberá solicitar a la SIECA de manera oficial, a través de cada Servicio Aduanero cualquier creación, modificación o eliminación de rutas legales y aduanas o lugares habilitados dentro del sistema informático para el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

CAPÍTULO II

De las Disposiciones Finales

Artículo 54. Medidas de control. Los Servicios Aduaneros de los Estados Parte, adoptarán las medidas necesarias para controlar las operaciones bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, la documentación, el medio de transporte, las mercancías, los dispositivos de seguridad para cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
Cuando los Servicios Aduaneros de un Estado Parte tengan conocimiento de cualquier irregularidad o posible ilícito en una operación de tránsito aduanero internacional terrestre, y el medio de transporte no se encuentre en su territorio nacional, deberá comunicar de forma inmediata por cualquier medio, a las aduanas de paso o destino a efecto de que se adopten las medidas correspondientes de conformidad con el presente Reglamento y la legislación aduanera aplicable.

Artículo 55. Cooperación. Los Servicios Aduaneros de los Estados Parte brindarán toda la comunicación y asistencia necesaria a efectos de garantizar la operación y prestar mutuamente la cooperación técnica y administrativa para la debida aplicación del presente Reglamento.

Artículo 56. Contingencia. Los Servicios Aduaneros de los Estados Parte adoptarán y coordinarán las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo de las operaciones del tránsito aduanero internacional terrestre, en caso de cualquier eventualidad que se presente en los sistemas informáticos nacionales y/o regionales.

La contingencia será aplicada de forma integral con los planes de contingencias nacionales o regionales que los Servicios Aduaneros establezcan.

Artículo 57. Facilitación. Para facilitar las operaciones de tránsito aduanero internacional terrestre, las aduanas de paso prestarán sus servicios de forma homologada e ininterrumpida, todos los días del año, salvo que los Estados Parte acuerden horarios especiales para determinadas aduanas de paso.

Los Estados Parte deberán reducir al mínimo el tiempo necesario para el cumplimiento de las formalidades aduaneras en las aduanas de paso y ordenar un procedimiento simplificado y expedito para las operaciones de tránsito aduanero internacional terrestre.

Artículo 58. Otras facilidades. Las disposiciones del presente Reglamento establecen las regulaciones del Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, sin perjuicio que mediante acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales los Estados Parte se otorguen mayores facilidades para la aplicación de dicho régimen.

Artículo 59. Interpretación, aplicación y modificaciones. La interpretación, aplicación y modificaciones relacionadas con este Reglamento, la información de la Declaración y del instructivo de llenado, serán conocidas y resueltas por el COMIECO.

Artículo 60. Principio de legalidad de las actuaciones. El Servicio Aduanero de los Estados Parte, no podrán exigir para la aplicación o autorización de cualquier acto, tramite, régimen u operación del tránsito aduanero internacional terrestre, el cumplimiento de requisitos, condiciones, formalidades o procedimientos que no estén previamente establecidos o delegados en el presente instrumento. Lo antes dispuesto no impide a los Estados Parte desarrollar procedimientos que impliquen mayores grados de facilitación dentro del marco de los principios de este Reglamento.

Cuando surjan diferencias derivadas de la aplicación o interpretación de los artículos de este Reglamento, los Estados Parte agotarán previamente los mecanismos legales instituidos en los Instrumentos Jurídicos de la Integración Económica Centroamericana.

Artículo 61. Disposiciones administrativas. El Servicio Aduanero de cada Estado Parte podrá emitir las disposiciones administrativas que estime conveniente para facilitar la aplicación del presente Reglamento. Así mismo, colaborará con las autoridades competentes en la aplicación de Protocolos Centroamericanos que se establezcan para tal efecto.

Artículo 62. Prestación de servicios. Los Estados Parte deberán asegurar que sus Servicios Aduaneros y otras instituciones gubernamentales con presencia en los puestos fronterizos, garanticen el servicio correspondiente a efectos de facilitar y agilizar el tránsito de los envíos de socorro.

Artículo 63. Supletoriedad. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por cada Estado Parte de conformidad con su ordenamiento jurídico.

Artículo 64. Epígrafes: Los epígrafes que preceden a los artículos de este Reglamento tienen una función exclusivamente indicativa, por lo tanto, no surten ningún efecto jurídico para su interpretación.

CAPÍTULO III

Transitorios

Artículo 65. Rutas legales. Los Estados Parte deberán establecer las rutas legales, así como mantener actualizadas las mismas en los sistemas informáticos nacionales y regionales.

Artículo 66. Cumplimiento de nuevas obligaciones. Se establece un plazo de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la vigencia del presente Reglamento, para que los sujetos reglamentados y los Estados Parte, así como los Servicios Aduaneros, cumplan con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 67. Declaración Resumida. La implementación de la declaración resumida a la que se hace referencia en el artículo 7 del presente Reglamento, será notificada por los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana.

Artículo 68. Declaración de más de un destino. Los Estados Parte que a la entrada en vigencia del presente Reglamento no puedan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento, relacionado a declarar más de un destino para el tránsito en un mismo país, deberán notificar a la SIECA la fecha de cumplimiento de dicha disposición, la cual no podrá ser mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 69. **Adecuación de sistemas informáticos.** En los casos en que se requiera la adecuación del sistema informático para la puesta en marcha de los procedimientos desarrollados en el presente reglamento, se seguirán aplicando los procedimientos actuales hasta que se adecue la plataforma informática de los Estados Parte y la Regional.

CAPÍTULO IV

Vigencias y Derogatorias

Artículo 70. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 16 de mayo de 2024.

Artículo 71. Derogatorias. El presente Reglamento deroga la Resolución No. 61-2000 (COMIECO-XV), del 27 de septiembre de 2000 y su Anexo y cualquier otra norma que le sea contraria y prevalecerá sobre cualquier otro Reglamento entre los Estados Parte que le preceda y regule la misma materia.

Artículo 2.- Modifíquense todas aquellas referencias normativas contenidas en las disposiciones nacionales que citen el "*Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo*", para que, de conformidad con los numerales 2 y 4 de la Resolución N° 480-2023 (COMIECO-EX) de fecha 16 de noviembre de 2023, a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicha Resolución, se entiendan hechas al "*Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre*", publicado mediante el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—O.C.Nº 4002700106.—Solicitud Nº 046-2024-MCE.—1 vez.—(D44677 - IN2024900218).

Nº 44679 - COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2) acápite b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 20.1.3 (b.i) del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, Ley de Aprobación N° 9238 del 05 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, mediante la Decisión N° 15 del 28 de febrero de 2024, aprobó la decisión sobre "*Inclusión de mercancías y aceleración del Programa de Eliminación Arancelaria del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica*" del Tratado en mención, en la forma en la que aparece en los Anexos de dicha Decisión.

II.- Que, en cumplimiento de lo establecido en dicho Tratado, debe publicarse la citada Decisión.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación de la Decisión N° 15 de fecha 28 de febrero de 2024 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia: *"Inclusión de mercancías y aceleración del Programa de Eliminación Arancelaria del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica"* y sus Anexos.

Artículo 1.- Publíquese la Decisión N° 15 de fecha 28 de febrero de 2024 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia: "*Inclusión de mercancías y aceleración del Programa de Eliminación Arancelaria del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica*" y sus Anexos, que a continuación se transcribe:

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y COSTA RICA
COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO
DECISIÓN No.15

Inclusión de mercancías y aceleración del Programa de Eliminación Arancelaria del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica (en adelante "El Tratado"), en cumplimento de lo establecido en el párrafo 3 (b) (i) del Articulo 20.1 (La Comisión de Libre Comercio) del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica,

DECIDE:

1. Modificar las Listas establecidas en el Anexo 2-B (Programa de Eliminación Arancelaria) del Tratado, de la siguiente manera:

A. **Fracciones arancelarias que Colombia incorpora al Tratado con cero arancel para Costa Rica, según se detalla en el Anexo 1 a esta Decisión.**

B. **Fracciones arancelarias que Colombia acelera la desgravación arancelaria a cero arancel con Costa Rica, según se detalla en el Anexo 2 a esta Decisión.**

C. **Fracciones arancelarias que Costa Rica incorpora al Tratado con cero arancel para Colombia, según se detalla en el Anexo 3 a esta Decisión.**

D. **Fracciones arancelarias que Costa Rica acelera la desgravación arancelaria a cero arancel con Colombia, según se detalla en el Anexo 4 a esta Decisión.**

2. La presente Decisión entrará en vigor 30 días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones escritas certificando que han cumplido los procedimientos legales internos correspondientes, o en la fecha en que las Partes asi lo acuerden.

Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos, 28 de febrero de 2024.

GERMAN UMAÑA MENDOZA
Ministro
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
de la República de Colombia

MANUEL TOVAR RIVERA
Ministro
Ministerio de Comercio Exterior
de la República de Costa Rica

ANEXOS

Anexo 1- Fracciones arancelarias que Colombia incorpora al Tratado con cero arancel para Costa Rica

Fracción arancelaria SA VII	Descripción
6004.10.00.00	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho
6006.22.00.00	- - Teñidos
6006.32.00.00	- - Teñidos
6103.43.00.00	- - De fibras sintéticas
6104.63.00.00	- - De fibras sintéticas
6105.10.00.00	- De algodón
6105.20.10.00	- - De fibras acrílicas o modacrílicas
6106.10.00.00	- De algodón
6106.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6107.11.00.00	- - De algodón
6107.12.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6109.10.00.00	- De algodón
6109.90.10.00	- - De fibras acrílicas o modacrílicas
6109.90.90.00	- - Las demás
6110.20.10.00	- - Suéteres (jerseys)
6110.20.20.00	- - Chalecos
6110.20.30.00	- - Cárdigan
6110.20.90.00	- - Los demás
6110.30.10.00	- - De fibras acrílicas o modacrílicas
6110.30.90.00	- - Las demás
6115.99.00.00	- - De las demás materias textiles
6305.33.10.00	- - - De polietileno
6305.33.20.00	- - - De polipropileno

Anexo 2 - Fracciones arancelarias que Colombia acelera la desgravación arancelaria a cero arancel con Costa Rica

Fracción arancelaria SA VII	Descripción
6001.10.00.00	- Tejidos «de pelo largo»
6001.21.00.00	- - De algodón
6001.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6001.91.00.00	- - De algodón
6001.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6002.40.00.00	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho
6003.20.00.00	- De algodón
6003.30.00.00	- De fibras sintéticas
6005.35.00.00	- - Tejidos especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo
6005.36.00.00	- - Los demás, crudos o blanqueados
6005.37.00.00	- - Los demás, teñidos
6005.38.00.00	- - Los demás, con hilados de distintos colores
6005.39.00.00	- - Los demás, estampados
6006.21.00.00	- - Crudos o blanqueados
6006.23.00.00	- - Con hilados de distintos colores
6006.24.00.00	- - Estampados
6006.31.00.00	- - Crudos o blanqueados
6006.33.00.00	- - Con hilados de distintos colores
6006.34.00.00	- - Estampados
6006.41.00.00	- - Crudos o blanqueados
6006.42.00.00	- - Teñidos
6006.43.00.00	- - Con hilados de distintos colores
6006.44.00.00	- - Estampados
6101.20.00.00	- De algodón
6101.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6101.90.10.00	- - De lana o pelo fino
6101.90.90.00	- - Los demás
6102.10.00.00	- De lana o pelo fino
6102.20.00.00	- De algodón
6102.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6102.90.00.00	- De las demás materias textiles
6103.10.10.00	- - De lana o pelo fino
6103.10.20.00	- - De fibras sintéticas
6103.10.90.00	- - De las demás materias textiles

Fracción arancelaria SA VII	Descripción
6103.22.00.00	- - De algodón
6103.23.00.00	- - De fibras sintéticas
6103.29.10.00	- - - De lana o pelo fino
6103.29.90.00	- - - Los demás
6103.31.00.00	- - De lana o pelo fino
6103.32.00.00	- - De algodón
6103.33.00.00	- - De fibras sintéticas
6103.39.00.00	- - De las demás materias textiles
6103.41.00.00	- - De lana o pelo fino
6103.49.00.00	- - De las demás materias textiles
6104.13.00.00	- - De fibras sintéticas
6104.19.10.00	- - - De lana o pelo fino
6104.19.20.00	- - - De algodón
6104.19.90.00	- - - Los demás
6104.22.00.00	- - De algodón
6104.23.00.00	- - De fibras sintéticas
6104.29.10.00	- - - De lana o pelo fino
6104.29.90.00	- - - Los demás
6104.31.00.00	- - De lana o pelo fino
6104.32.00.00	- - De algodón
6104.33.00.00	- - De fibras sintéticas
6104.39.00.00	- - De las demás materias textiles
6104.41.00.00	- - De lana o pelo fino
6104.42.00.00	- - De algodón
6104.43.00.00	- - De fibras sintéticas
6104.44.00.00	- - De fibras artificiales
6104.49.00.00	- - De las demás materias textiles
6104.51.00.00	- - De lana o pelo fino
6104.52.00.00	- - De algodón
6104.53.00.00	- - De fibras sintéticas
6104.59.00.00	- - De las demás materias textiles
6104.61.00.00	- - De lana o pelo fino
6104.69.00.00	- - De las demás materias textiles
6105.20.90.00	- - De las demás fibras sintéticas o artificiales
6105.90.00.00	- De las demás materias textiles
6106.90.00.00	- De las demás materias textiles
6107.19.00.00	- - De las demás materias textiles

Fracción arancelaria SA VII	Descripción
6107.21.00.00	- - De algodón
6107.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6107.29.00.00	- - De las demás materias textiles
6107.91.00.00	- - De algodón
6107.99.10.00	- - - De fibras sintéticas o artificiales
6107.99.90.00	- - - Los demás
6108.11.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6108.19.00.00	- - De las demás materias textiles
6108.21.00.00	- - De algodón
6108.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6108.29.00.00	- - De las demás materias textiles
6108.31.00.00	- - De algodón
6108.32.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6108.39.00.00	- - De las demás materias textiles
6108.91.00.00	- - De algodón
6108.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6108.99.00.00	- - De las demás materias textiles
6110.11.10.00	- - - Suéteres (jerseys)
6110.11.20.00	- - - Chalecos
6110.11.30.00	- - - Cárdigan
6110.11.90.00	- - - Los demás
6110.12.00.00	- - De cabra de Cachemira
6110.19.10.00	- - - Suéteres (jerseys)
6110.19.20.00	- - - Chalecos
6110.19.30.00	- - - Cárdigan
6110.19.90.00	- - - Los demás
6110.90.00.00	- De las demás materias textiles
6111.20.00.00	- De algodón
6111.30.00.00	- De fibras sintéticas
6111.90.10.00	- - De lana o pelo fino
6111.90.90.00	- - Las demás
6112.12.00.00	- - De fibras sintéticas
6112.19.00.00	- - De las demás materias textiles
6112.20.00.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esqui
6112.31.00.00	- - De fibras sintéticas
6112.39.00.00	- - De las demás materias textiles
6112.41.00.00	- - De fibras sintéticas

Fracción arancelaria SA VII	Descripción
6112.49.00.00	- - De las demás materias textiles
6113.00.00.00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.
6114.20.00.00	- De algodón
6114.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6114.90.10.00	- - De lana o pelo fino
6114.90.90.00	- - Las demás
6115.10.10.00	- - Medias de compresión progresiva
6115.10.90.00	- - Las demás
6115.21.00.00	- - De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo
6115.22.00.00	- - De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo
6115.29.00.00	- - De las demás materias textiles
6115.30.10.00	- - De fibras sintéticas
6115.30.90.00	- - Las demás
6115.94.00.00	- - De lana o pelo fino
6115.95.00.00	- - De algodón
6115.96.00.00	- - De fibras sintéticas
6116.10.00.00	- Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho
6116.91.00.00	- - De lana o pelo fino
6116.92.00.00	- - De algodón
6116.93.00.00	- - De fibras sintéticas
6116.99.00.00	- - De las demás materias textiles
6117.10.00.00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares
6117.80.10.00	- - Rodilleras y tobilleras
6117.80.20.00	- - Corbatas y lazos similares
6117.80.90.00	- - Los demás
6117.90.10.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6117.90.90.00	- - Las demás
6201.20.00.00	- De lana o pelo fino
6201.30.00.00	- De algodón
6201.40.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6201.90.00.00	- De las demás materias textiles
6202.20.00.00	- De lana o pelo fino
6202.30.00.00	- De algodón
6202.40.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6202.90.00.00	- De las demás materias textiles
6203.11.00.00	- - De lana o pelo fino

Fracción arancelaria SA VII	Descripción
6203.12.00.00	- - De fibras sintéticas
6203.19.00.00	- - De las demás materias textiles
6203.22.00.00	- - De algodón
6203.23.00.00	- - De fibras sintéticas
6203.29.10.00	- - - De lana o pelo fino
6203.29.90.00	- - - Los demás
6203.31.00.00	- - De lana o pelo fino
6203.32.00.00	- - De algodón
6203.33.00.00	- - De fibras sintéticas
6203.39.00.00	- - De las demás materias textiles
6203.41.00.00	- - De lana o pelo fino
6203.42.10.00	- - - De tejidos de mezclilla («denim»)
6203.42.20.00	- - - De terciopelo rayado («corduroy»)
6203.42.90.00	- - - Los demás
6203.43.00.00	- - De fibras sintéticas
6203.49.00.00	- - De las demás materias textiles
6204.11.00.00	- - De lana o pelo fino
6204.12.00.00	- - De algodón
6204.13.00.00	- - De fibras sintéticas
6204.19.00.00	- - De las demás materias textiles
6204.21.00.00	- - De lana o pelo fino
6204.22.00.00	- - De algodón
6204.23.00.00	- - De fibras sintéticas
6204.29.00.00	- - De las demás materias textiles
6204.31.00.00	- - De lana o pelo fino
6204.32.00.00	- - De algodón
6204.33.00.00	- - De fibras sintéticas
6204.39.00.00	- - De las demás materias textiles
6204.41.00.00	- - De lana o pelo fino
6204.42.00.00	- - De algodón
6204.43.00.00	- - De fibras sintéticas
6204.44.00.00	- - De fibras artificiales
6204.49.00.00	- - De las demás materias textiles
6204.51.00.00	- - De lana o pelo fino
6204.52.00.00	- - De algodón
6204.53.00.00	- - De fibras sintéticas
6204.59.00.00	- - De las demás materias textiles

Fracción arancelaria SA VII	Descripción
6204.61.00.00	- - De lana o pelo fino
6204.62.00.00	- - De algodón
6204.63.00.00	- - De fibras sintéticas
6204.69.00.00	- - De las demás materias textiles
6205.20.00.00	- De algodón
6205.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6205.90.10.00	- - De lana o pelo fino
6205.90.90.00	- - Las demás
6206.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda
6206.20.00.00	- De lana o pelo fino
6206.30.00.00	- De algodón
6206.40.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6206.90.00.00	- De las demás materias textiles
6207.11.00.00	- - De algodón
6207.19.00.00	- - De las demás materias textiles
6207.21.00.00	- - De algodón
6207.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6207.29.00.00	- - De las demás materias textiles
6207.91.00.00	- - De algodón
6207.99.10.00	- - - De fibras sintéticas o artificiales
6207.99.90.00	- - - Los demás
6208.11.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6208.19.00.00	- - De las demás materias textiles
6208.21.00.00	- - De algodón
6208.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6208.29.00.00	- - De las demás materias textiles
6208.91.00.00	- - De algodón
6208.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6208.99.00.00	- - De las demás materias textiles
6209.20.00.00	- De algodón
6209.30.00.00	- De fibras sintéticas
6209.90.10.00	- - De lana o pelo fino
6209.90.90.00	- - Las demás
6210.10.00.00	- Con productos de las partidas 56.02 o 56.03
6210.20.00.00	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01
6210.30.00.00	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02
6210.40.00.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños

Fracción arancelaria SA VII	Descripción
6210.50.00.00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas
6211.11.00.00	- - Para hombres o niños
6211.12.00.00	- - Para mujeres o niñas
6211.20.00.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esqui
6211.32.00.00	- - De algodón
6211.33.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6211.39.10.00	- - - De lana o pelo fino
6211.39.90.00	- - - Las demás
6211.42.00.00	- - De algodón
6211.43.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6211.49.10.00	- - - De lana o pelo fino
6211.49.90.00	- - - Las demás
6212.30.00.00	- Fajas sostén (fajas corpiño)
6212.90.00.00	- Los demás
6213.20.00.00	- De algodón
6213.90.10.00	- - De seda o desperdicios de seda
6213.90.90.00	- - Las demás
6214.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda
6214.20.00.00	- De lana o pelo fino
6214.30.00.00	- De fibras sintéticas
6214.40.00.00	- De fibras artificiales
6214.90.00.00	- De las demás materias textiles
6215.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda
6215.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6215.90.00.00	- De las demás materias textiles
6216.00.10.00	- Especiales para la protección de trabajadores
6216.00.90.00	- Los demás
6217.10.00.00	- Complementos (accesorios) de vestir
6217.90.00.00	- Partes
6301.10.00.00	- Mantas eléctricas
6301.20.10.00	- - De lana
6301.20.20.00	- - De pelo de vicuña
6301.20.90.00	- - Las demás
6301.30.00.00	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)
6301.40.00.00	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)
6301.90.00.00	- Las demás mantas
6302.10.10.00	- - De fibras sintéticas o artificiales

Fracción arancelaria SA VII	Descripción
6302.10.90.00	- - Las demás
6302.21.00.00	- - De algodón
6302.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6302.29.00.00	- - De las demás materias textiles
6302.31.00.00	- - De algodón
6302.32.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6302.39.00.00	- - De las demás materias textiles
6302.40.10.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6302.40.90.00	- - Las demás
6302.51.00.00	- - De algodón
6302.53.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6302.59.10.00	- - - De lino
6302.59.90.00	- - - Las demás
6302.60.00.00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón
6302.91.00.00	- - De algodón
6302.93.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6302.99.10.00	- - - De lino
6302.99.90.00	- - - Las demás
6303.12.00.00	- - De fibras sintéticas
6303.19.10.00	- - - De algodón
6303.19.90.00	- - - Las demás
6303.91.00.00	- - De algodón
6303.92.00.00	- - De fibras sintéticas
6303.99.00.00	- - De las demás materias textiles
6304.11.00.00	- - De punto
6304.19.00.00	- - Las demás
6304.20.00.00	- Mosquiteros para camas, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo
6304.91.00.00	- - De punto
6304.92.00.00	- - De algodón, excepto de punto
6304.93.00.00	- - De fibras sintéticas, excepto de punto
6304.99.00.00	- - De las demás materias textiles, excepto de punto
6305.10.90.00	- - Los demás
6305.20.00.00	- De algodón
6305.32.00.00	- - Continentes intermedios flexibles para productos a granel
6305.39.00.00	- - Los demás
6305.90.10.00	- - De pita (cabuya, fique)

Fracción arancelaria SA VII	Descripción
6305.90.90.00	- - Las demás
6306.12.00.00	- - De fibras sintéticas
6306.19.10.00	- - - De algodón
6306.19.90.00	- - - Las demás
6306.22.00.00	- - De fibras sintéticas
6306.29.00.00	- - De las demás materias textiles
6306.30.00.00	- Velas
6306.40.00.00	- Colchones neumáticos
6306.90.10.00	- - De algodón
6306.90.90.00	- - De las demás materias textiles
6307.10.00.00	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza
6307.20.00.00	- Cinturones y chalecos salvavidas
6307.90.10.00	- - Patrones de prendas de vestir
6307.90.20.00	- - Cinturones de seguridad
6307.90.30.10	- - - Tapabocas o mascarillas de uso hospitalario
6307.90.30.90	- - - Las demás
6307.90.40.00	- - Eslingas de carga, incluso con accesorios de metal común
6307.90.90.00	- - Los demás

Anexo 3 - Fracciones arancelarias que Costa Rica incorpora al Tratado con cero arancel para Colombia

Código arancelario SA VII	Descripción
6004101000	-- Con poliuretano ("licra")
6006220000	-- Teñidos
6006320000	-- Teñidos
6103430000	-- de fibras sintéticas.
6104630000	-- de fibras sintéticas.
6105100000	- de algodón.
6105200000	- de fibras sintéticas o artificiales.
6106100000	- de algodón.
6106200000	- de fibras sintéticas o artificiales.
6107110000	-- de algodón.
6107120000	-- de fibras sintéticas o artificiales.
6109100000	- de algodón.
6109900000	- de las demás materias textiles.
6110200000	- de algodón.
6110300000	- de fibras sintéticas o artificiales
6115990000	-- de las demás materias textiles
6305330000	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno

Anexo 4 - Fracciones arancelarias que Costa Rica acelera la desgravación arancelaria a cero arancel con Colombia

Código arancelario SA VII	Descripción
6001100000	- Tejidos "de pelo largo"
6001210000	-- de algodón.
6001220000	-- de fibras sintéticas o artificiales.
6001290000	-- de las demás materias textiles.
6001911000	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm
6001919000	--- Otros.
6001929000	--- Otros.
6001990000	-- de las demás materias textiles.
6002401900	--- Los demás
6002409000	-- Otros
6002900000	- Los demás
6003100000	- de lana o Pelo fino
6003200000	- de algodón
6003300000	- de fibras sintéticas
6003400000	- de fibras artificiales
6003900000	- Los demás
6004109000	-- Otros
6004900000	- Los demás
6005210000	-- crudos o Blanqueados
6005220000	-- Teñidos
6005230000	-- con hilados de distintos colores
6005240000	-- Estampados
6005351000	--- Crudos o blanqueados
6005352000	--- Teñidos
6005353000	--- Con hilados de distintos colores
6005354000	--- Estampados
6005360000	-- Los demás, crudos o blanqueados
6005370000	-- Los demás, teñidos
6005380000	-- Los demás, con hilados de distintos colores
6005390000	-- Los demás, estampados
6005410000	-- crudos o Blanqueados
6005420000	-- Teñidos
6005430000	-- con hilados de distintos colores
6005440000	-- Estampados
6005901000	-- de lana o Pelo fino.

Código arancelario SA VII	Descripción
6005909000	-- Otros.
6006100000	- de lana o Pelo fino
6006210000	-- crudos o Blanqueados
6006230000	-- con hilados de distintos colores
6006240000	-- Estampados
6006310000	-- Crudos o blanqueados
6006330000	-- Con hilados de distintos colores
6006340000	-- Estampados
6006410000	-- crudos o Blanqueados
6006420000	-- Teñidos
6006430000	-- con hilados de distintos colores
6006440000	-- Estampados
6006900000	- Los demás
6101200000	- de algodón.
6101300000	- de fibras sintéticas o artificiales.
6101901000	-- de lana o Pelo fino.
6101909000	-- Otras.
6102100000	- de lana o Pelo fino
6102200000	- de algodón.
6102300000	- de fibras sintéticas o artificiales.
6102900000	- de las demás materias textiles.
6103101000	-- de lana o Pelo fino.
6103102000	-- de fibras sintéticas.
6103109000	-- de las demás materias textiles.
6103220000	-- de algodón.
6103230000	-- de fibras sintéticas.
6103291000	--- de lana o Pelo fino.
6103299000	--- Otras.
6103310000	-- de lana o Pelo fino
6103320000	-- de algodón.
6103330000	-- de fibras sintéticas.
6103390000	-- de las demás materias textiles.
6103410000	-- de lana o Pelo fino
6103490000	-- de las demás materias textiles.
6104130000	-- de fibras sintéticas.
6104191000	--- de lana o Pelo fino.
6104192000	--- de algodón.

Código arancelario SA VII	Descripción
6104199000	--- Otras.
6104220000	-- de algodón.
6104230000	-- de fibras sintéticas.
6104291000	--- de lana o Pelo fino.
6104299000	--- Otras.
6104310000	-- de lana o Pelo fino
6104320000	-- de algodón.
6104330000	-- de fibras sintéticas.
6104390000	-- de las demás materias textiles.
6104410000	-- de lana o Pelo fino
6104420000	-- de algodón.
6104430000	-- de fibras sintéticas.
6104440000	-- de fibras artificiales.
6104490000	-- de las demás materias textiles.
6104510000	-- de lana o Pelo fino
6104520000	-- de algodón.
6104530000	-- de fibras sintéticas.
6104590000	-- de las demás materias textiles.
6104610000	-- de lana o Pelo fino
6104690000	-- de las demás materias textiles.
6105900000	- de las demás materias textiles.
6106900000	- de las demás materias textiles.
6107190000	-- de las demás materias textiles.
6107210000	-- de algodón.
6107220000	-- de fibras sintéticas o artificiales.
6107290000	-- de las demás materias textiles.
6107910000	-- de algodón.
6107991000	--- de fibras sintéticas o artificiales.
6107999000	--- Otras.
6108110000	-- de fibras sintéticas o artificiales.
6108190000	-- de las demás materias textiles.
6108210000	-- de algodón.
6108290000	-- de las demás materias textiles.
6108310000	-- de algodón.
6108320000	-- de fibras sintéticas o artificiales.
6108390000	-- de las demás materias textiles.
6108910000	-- de algodón.

Código arancelario SA VII	Descripción
6108920000	-- de fibras sintéticas o artificiales.
6108990000	-- de las demás materias textiles.
6110110000	-- de lana
6110120000	-- de cabra de Cachemira
6110190000	-- Los demás
6110900000	- de las demás materias textiles.
6111300000	- de fibras sintéticas
6111901000	-- de lana o Pelo fino.
6111909000	-- Otras.
6112120000	-- de fibras sintéticas.
6112190000	-- de las demás materias textiles.
6112200000	- Monos (overoles) y Conjuntos de esquí.
6112310000	-- de fibras sintéticas.
6112390000	-- de las demás materias textiles.
6112490000	-- de las demás materias textiles.
6113000000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07
6114200000	- de algodón
6114900000	- de las demás materias textiles
6115109000	-- Otros
6115210000	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo
6115220000	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo
6115290000	-- de las demás materias textiles.
6115300000	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo
6115940000	-- de lana o Pelo fino
6115950000	-- de algodón
6115960000	-- de fibras sintéticas
6116100000	- Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho
6116910000	-- de lana o Pelo fino
6116920000	-- de algodón.
6116930000	-- de fibras sintéticas.
6116990000	-- de las demás materias textiles.
6117100000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares
6117802000	-- Corbatas y lazos similares.
6117809000	-- Otros
6117900000	- Partes.
6201200000	- de lana o Pelo fino

Código arancelario SA VII	Descripción
6201300000	- de algodón
6201400000	- de fibras sintéticas o artificiales
6201900000	- de las demás materias textiles
6202300000	- de algodón
6202400000	- de fibras sintéticas o artificiales
6202900000	- de las demás materias textiles
6203110000	-- de lana o Pelo fino
6203120000	-- de fibras sintéticas.
6203190000	-- de las demás materias textiles
6203220000	-- de algodón.
6203230000	-- de fibras sintéticas.
6203291000	--- de lana o Pelo fino.
6203299000	--- Otras.
6203310000	-- de lana o Pelo fino
6203320000	-- de algodón.
6203330000	-- de fibras sintéticas.
6203390000	-- de las demás materias textiles.
6203410000	-- de lana o Pelo fino
6203420000	-- de algodón.
6203430000	-- de fibras sintéticas.
6203490000	-- de las demás materias textiles.
6204110000	-- de lana o Pelo fino
6204120000	-- de algodón.
6204130000	-- de fibras sintéticas.
6204190000	-- de las demás materias textiles.
6204210000	-- de lana o Pelo fino
6204220000	-- de algodón.
6204230000	-- de fibras sintéticas.
6204290000	-- de las demás materias textiles.
6204310000	-- de lana o Pelo fino
6204320000	-- de algodón.
6204330000	-- de fibras sintéticas.
6204390000	-- de las demás materias textiles.
6204410000	-- de lana o Pelo fino
6204420000	-- de algodón.
6204430000	-- de fibras sintéticas.
6204440000	-- de fibras artificiales.

Código arancelario SA VII	Descripción
6204490000	-- de las demás materias textiles.
6204510000	-- de lana o Pelo fino
6204520000	-- de algodón.
6204530000	-- de fibras sintéticas.
6204590000	-- de las demás materias textiles.
6204610000	-- de lana o Pelo fino
6204620000	-- de algodón.
6204630000	-- de fibras sintéticas.
6204690000	-- de las demás materias textiles.
6205200000	- de algodón.
6205300000	- de fibras sintéticas o artificiales.
6205901000	-- de lana o Pelo fino.
6205909000	-- Otras.
6206100000	- de seda o desperdicios de seda
6206200000	- de lana o Pelo fino
6206300000	- de algodón.
6206400000	- de fibras sintéticas o artificiales.
6206900000	- de las demás materias textiles.
6207110000	-- de algodón.
6207190000	-- de las demás materias textiles.
6207210000	-- de algodón.
6207220000	-- de fibras sintéticas o artificiales.
6207290000	-- de las demás materias textiles.
6207910000	-- de algodón.
6207991000	--- de fibras sintéticas o artificiales.
6207999000	--- Otras.
6208110000	-- de fibras sintéticas o artificiales.
6208190000	-- de las demás materias textiles.
6208210000	-- de algodón.
6208220000	-- de fibras sintéticas o artificiales.
6208290000	-- de las demás materias textiles.
6208910000	-- de algodón.
6208920000	-- de fibras sintéticas o artificiales.
6208990000	-- de las demás materias textiles.
6209200000	- de algodón
6209300000	- de fibras sintéticas
6209901000	-- de lana o Pelo fino.

Código arancelario SA VII	Descripción
6209909000	-- Otras
6210109000	-- Otros
6210200000	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01
6210300000	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02
6210400000	- las demás Prendas de vestir para hombres o niños.
6210500000	- las demás Prendas de vestir para mujeres o niñas.
6211110000	-- para hombres o niños.
6211120000	-- para mujeres o niñas.
6211200000	- Monos (overoles) y Conjuntos de esquí.
6211320000	-- de algodón.
6211330000	-- de fibras sintéticas o artificiales.
6211390000	-- de las demás materias textiles.
6211420000	-- de algodón.
6211430000	-- de fibras sintéticas o artificiales.
6211491000	--- de lana o Pelo fino.
6211499000	--- Otras.
6213200000	- de algodón.
6213900000	- de las demás materias textiles.
6214100000	- De seda o desperdicios de seda
6214200000	- De lana o pelo fino
6214300000	- De fibras sintéticas
6214400000	- De fibras artificiales
6214900000	- De las demás materias textiles
6215100000	- de seda o desperdicios de seda
6215200000	- de fibras sintéticas o artificiales.
6215900000	- de las demás materias textiles.
6216000000	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS
6217100000	- Complementos (accesorios) de vestir
6217900000	- Partes.
6301100000	- Mantas eléctricas
6301200000	- Mantas de lana o Pelo fino (excepto las eléctricas)
6301300000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas).
6301400000	- Mantas de fibras sinététicas (excepto las eléctricas).
6301900000	- las demás Mantas
6302100000	- Ropa de cama, de punto.
6302210000	-- de algodón.
6302220000	-- de fibras sintéticas o artificiales.

Código arancelario SA VII	Descripción
6302290000	-- de las demás materias textiles.
6302310000	-- de algodón.
6302320000	-- de fibras sintéticas o artificiales.
6302390000	-- de las demás materias textiles.
6302400000	- Ropa de mesa, de punto.
6302510000	-- de algodón.
6302530000	-- de fibras sintéticas o artificiales.
6302591000	--- de lino.
6302599000	--- Otras.
6302600000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toalla, de algodón
6302910000	-- de algodón.
6302930000	-- de fibras sintéticas o artificiales.
6302991000	--- de lino.
6302999000	--- Otras.
6303120000	-- de fibras sintéticas.
6303191000	--- de algodón.
6303199000	--- Otras.
6303910000	-- de algodón.
6303920000	-- de fibras sintéticas.
6303990000	-- de las demás materias textiles.
6304110000	-- de punto.
6304190000	-- las demás.
6304200000	- Mosquiteros para camas, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capitulo
6304910000	-- de punto.
6304920000	-- De algodón, excepto de punto
6304930000	-- De fibras sintéticas, excepto de punto
6304990000	-- De las demás materias textiles, excepto de punto
6305100000	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.
6305200000	- de algodón.
6305320000	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel. CA Cuota anual doble vía de 42.000 K.B.
6305390000	-- Los demás. CA Cuota anual doble vía de 42.000 K.B.
6305900000	- de las demás materias textiles.
6306120000	-- de fibras sintéticas
6306191000	--- de algodón
6306199000	--- Otras

Código arancelario SA VII	Descripción
6306220000	-- de fibras sintéticas
6306291000	--- de algodón
6306299000	--- Otras
6306301000	-- de fibras sintéticas.
6306309000	-- de las demás materias textiles.
6306400000	- colchones neumáticos.
6306901000	-- de algodón.
6306909000	-- de las demás materias textiles.
6307100000	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza
6307909000	-- Otros
6308000000	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor
6309001000	- Calzado
6309009000	--- ropa interior.
6310100000	- Clasificados.
6310901000	-- Con un contenido de poliéster superior o igual al 80% en peso
6310902000	-- Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80% en peso
6310909000	-- Otros

Artículo 2.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—O.C.Nº 4002700108.—Solicitud Nº 048-2024-MCE.—1 vez.—(D44679 - IN2024900223).

Nº 44682 - COMEX - MEIC- MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DE COMERCIO EXTERIOR, DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2) acápite b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 2 incisos a), b) y d) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 10473 del 24 de abril de 2024; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664 del 08 de abril de 1997; los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante la Resolución N° 482-2023 (COMIECO-CV) de fecha 05 de diciembre de 2023, resolvió que: "*Para el caso de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, el plazo establecido en el numeral 14.1 Transitorio 1, DE LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES (ANC), del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:18 INSUMOS AGRÍCOLA INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO, PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS, SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ETIQUETAS Y PANFLETOS, aprobado por la Resolución No. 434-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020, aplicable a las Autoridades Nacionales Competentes, vencerá el 30 de junio de 2024*".

II.- Que Costa Rica, mediante el Decreto Ejecutivo N° 42932-COMEX-MEIC-MAG del 26 de marzo de 2021, publicó la Resolución N° 434-2020 (COMIECO-XCIII) de fecha 10 de diciembre de 2020, la cual aprobó modificar por sustitución total el *Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:18 Insumos Agrícolas. Ingrediente Activo Grado Técnico, Plaguicidas Químicos Formulados, Sustancias Afines, Coadyuvantes y Vehículos Físicos de Uso Agrícola. Requisitos para la Elaboración de Etiquetas y Panfletos.*

III.- Que en cumplimiento de lo indicado en el numeral 2 de la parte dispositiva de la Resolución N° 482-2023 (COMIECO-CV) de fecha 05 de diciembre de 2023, se procede a su publicación.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 482-2023 (COMIECO-CV) de fecha 05 de diciembre de 2023, la cual resolvió que: "*Para el caso de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, el plazo establecido en el numeral 14.1 Transitorio 1, DE LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES (ANC), del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:18 INSUMOS AGRÍCOLA INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO, PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS, SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ETIQUETAS Y PANFLETOS, aprobado por la Resolución No. 434-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020, aplicable a las Autoridades Nacionales Competentes, vencerá el 30 de junio de 2024*".

Artículo 1.- Publíquese la Resolución N° 482-2023 (COMIECO-CV) de fecha 05 de diciembre de 2023, la cual resolvió que: "*Para el caso de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, el plazo establecido en el numeral 14.1 Transitorio 1, DE LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES (ANC), del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:18 INSUMOS AGRÍCOLA INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO, PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS, SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ETIQUETAS Y PANFLETOS, aprobado por la Resolución No. 434-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020, aplicable a las Autoridades Nacionales Competentes, vencerá el 30 de junio de 2024*", que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN No. 482-2023 (COMIECO-CV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que según los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que el COMIECO, mediante la Resolución No. 401-2018 (COMIECO-LXXXIII), del 28 de junio de 2018, aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:18 INSUMOS AGRÍCOLAS. INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO, PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS, SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ETIQUETAS Y PANFLETOS, que fue modificado, por sustitución total, mediante la Resolución No. 434-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020;

Que el numeral 14.1 del mencionado RTCA, establece que las autoridades nacionales competentes de los Estados Parte tendrán un plazo de hasta un (1) año, para evaluar la información presentada por el administrado y emitir la resolución de aprobación o negación de etiquetas y panfletos, y algunos Estados Parte han determinado que requieren un plazo mayor para tales efectos;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Para el caso de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, el plazo establecido en el numeral 14.1 Transitorio I, DE LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES (ANC), del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:18 INSUMOS AGRÍCOLAS. INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO, PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS, SUSTANCIAS

AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ETIQUETAS Y PANFLETOS, aprobado por la Resolución No. 434-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020, aplicable a las Autoridades Nacionales Competentes, vencerá el 30 de junio de 2024.

2. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 5 de diciembre de 2023

Indiana Trejos Gallo
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador

María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación de la
Ministra de Economía
de Guatemala

Fredis Alonso Cerrato Valladares
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

Jesús Bermúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Francisco Mola
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA * SIECA

El...

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 482-2023 (COMIECO-CV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. ----------

Francisco A. Lima Meza
Secretario General

Artículo 2.- Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 42932-COMEX-MEIC-MAG del 26 de marzo de 2021, que publicó la Resolución N° 434-2020 (COMIECO-XCIII) de fecha de 10 de diciembre de 2020 y su Anexo: *"Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:18 Insumos Agrícolas. Ingrediente Activo Grado Técnico, Plaguicidas Químicos Formulados, Sustancias Afines, Coadyuvantes y Vehículos Físicos de Uso Agrícola. Requisitos para la Elaboración de Etiquetas y Panfletos"*, en la forma que aparece en el apartado 1 de la parte dispositiva de la Resolución N° 482-2023 (COMIECO-CV) de fecha 05 de diciembre de 2023 que se publica mediante el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—El Ministro de Economía, Industria y comercio, Francisco Gamboa Soto.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Victor Julio Carvajal Porras.—O.C. Nº 400 2700111.—Solicitud Nº 051-2024-MCE.—1 vez.—(D44682 - IN2024900233).

N° 44681-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2) acápite b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 17.1.3 (b)(ii) del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú, Ley de Aprobación N° 9133 del 25 de abril de 2013; y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú, mediante la Decisión N° 05 del 28 de febrero de 2024, aprobó "*Adoptar la actualización del Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado a la versión 2022 del Sistema Armonizado (Séptima Enmienda)*", en la forma en la que aparece en el Anexo de dicha Decisión.

II.- Que, en cumplimiento de lo establecido en dicho Tratado, debe publicarse la citada Decisión.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación de la Decisión N° 05 de fecha 28 de febrero de 2024 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú, que aprobó *"Adoptar la actualización del Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado a la versión 2022 del Sistema Armonizado (Séptima Enmienda)"* y su Anexo.

Artículo 1.- Publíquese la Decisión N° 05 de fecha 28 de febrero de 2024 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú, que aprobó *"Adoptar la actualización del Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado a la versión 2022 del Sistema Armonizado (Séptima Enmienda)"* y su Anexo, que a continuación se transcribe:

DECISIÓN No. 05 DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA ADOPTAR LA ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO 3 (REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS) AL SISTEMA ARMONIZADO 2022

La Comisión de Libre Comercio (en adelante, la "Comisión") de conformidad con el Artículo 17.1.3 (b)(ii) (La Comisión de Libre Comercio) del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú (en adelante, el "Tratado").

CONSIDERANDO

Que el Comité de Reglas de Origen tiene como función revisar y recomendar a la Comisión sobre cualquier modificación al Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado, incluyendo cuando se realicen enmiendas al Sistema Armonizado, de conformidad con el Artículo 3.33.2 (d);

Que la Comisión podrá modificar, en cumplimiento de los objetivos del Tratado, las reglas de origen establecidas en el Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas), de conformidad con el artículo 17.1.3 (b)(ii);

Que el Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado fue negociado teniendo en consideración la versión 2007 del Sistema Armonizado (Cuarta Enmienda);

Que el Sistema Armonizado fue actualizado en los años 2012 (Quinta Enmienda), 2017 (Sexta Enmienda) y 2022 (Séptima Enmienda); y dichos cambios no han sido reflejados en el Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado;

Que resulta necesario actualizar el Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado a la versión 2022 del Sistema Armonizado (Séptima Enmienda) con el objetivo de facilitar el comercio bilateral entre la República del Perú y la República de Costa Rica.

DECIDE

1. Adoptar la actualización del Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado a la versión 2022 del Sistema Armonizado (Séptima Enmienda), contenida en el Anexo que forma parte integrante de la presente Decisión.

2. La presente Decisión entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última notificación en que las Partes comuniquen el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos, o en la fecha que las Partes acuerden.

HECHO en Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos, el 28 de febrero de 2024.

Por el Gobierno de la República de Costa Rica

Manuel Tovar Rivera
Ministro de Comercio Exterior

Por el Gobierno de la República del Perú

Juan Carlos Mathews Salazar
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Anexo 3: Reglas de Origen Específicas

Notas Generales Interpretativas

1. Un requisito de cambio de clasificación arancelaria es aplicable solamente a los materiales no originarios.

2. Cuando una regla de origen específica esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria, y en su redacción se exceptúen posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado, se interpretará que los materiales correspondientes a esas posiciones arancelarias deberán ser originarios para que la mercancía califique como originaria.

3. Los materiales exceptuados que se separan con comas y con la disyuntiva "o", deberán ser originarios para que la mercancía califique como originaria, ya sea que la misma utilice en su producción uno o más de los materiales contemplados en la excepción.

4. Cuando una partida o subpartida arancelaria esté sujeta a reglas de origen específicas optativas, será suficiente cumplir con una de ellas.

5. Cuando una regla de origen específica establezca para un grupo de partidas o subpartidas un cambio de otra partida o subpartida, dicho cambio podrá realizarse dentro y fuera del grupo de partidas o subpartidas especificadas en la regla, según sea el caso, salvo que se especifique algo distinto.

Sección I - Animales vivos y productos del reino animal	
Capítulo 01	**Animales vivos**
01.01 - 01.06	Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 02	**Carne y despojos comestibles**
02.01 - 02.10	Un cambio a la partida 02.01 a 02.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
Capítulo 03	**Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos**
Nota del capítulo 03: Los peces, pescados, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos serán considerados originarios, aunque hayan sido cultivados a partir de larvas o peces jóvenes en estado de post-larva (alevines, pececillos, esguines y angulas) no originarios.	
03.01 - 03.05	Un cambio a la partida 03.01 a 03.05 desde cualquier otro capítulo.

03.06	Un cambio a la partida 03.06 desde cualquier otro capítulo. El proceso de ahumado confiere origen.
03.07	Un cambio a la partida 03.07 desde cualquier otro capítulo. El proceso de ahumado confiere origen.
03.08	Un cambio a la partida 03.08 desde cualquier otro capítulo. El proceso de ahumado confiere origen.
03.09	Un cambio a la partida 03.09 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 04	**Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte**
04.01 - 04.06	Un cambio a la partida 04.01 a 04.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1901.90.
04.07 - 04.09	Un cambio a la partida 04.07 a 04.09 desde cualquier otro capítulo.
0410.10	Un cambio a la subpartida 0410.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
0410.90	Un cambio a la subpartida 0410.90 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 05	**Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte**
05.01 - 05.11	Un cambio a la partida 05.01 a 05.11 desde cualquier otro capítulo.
Sección II - Productos del reino vegetal	
Nota de la Sección II: Las mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte deberán ser tratadas como una mercancía originaria, aun cuando se cultiven a partir de semillas, bulbos, tubérculos, rizomas, esquejes, injertos, retoños, yemas u otras partes vivas de plantas no originarias	
Capítulo 06	**Plantas vivas y productos de la floricultura**
06.01 - 06.04	Un cambio a la partida 06.01 a 06.04 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 07	**Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios**
07.01 - 07.14	Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 08	**Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías**
08.01 - 08.14	Un cambio a la partida 08.01 a 08.14 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 09	**Café, té, yerba mate y especias**
09.01	Un cambio a la partida 09.01 desde cualquier otro capítulo.
09.02	Un cambio a la partida 09.02 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cuarenta por ciento (40%).
09.03	Un cambio a la partida 09.03 desde cualquier otro capítulo.
0904.11 - 0904.12	Un cambio a la subpartida 0904.11 a 0904.12 desde cualquier otra subpartida.
0904.21 - 0904.22	Un cambio a la subpartida 0904.21 a 0904.22 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0709.60.
09.05	Un cambio a la partida 09.05 desde cualquier otro capítulo.
0906.11 - 0906.20	Un cambio a la subpartida 0906.11 a 0906.20 desde cualquier otra subpartida.
09.07	Un cambio a la partida 09.07 desde cualquier otro capítulo.
0908.11 - 0910.30	Un cambio a la subpartida 0908.11 a 0910.30 desde cualquier otro capítulo.
0910.91 - 0910.99	Un cambio a la subpartida 0910.91 a 0910.99 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 0709.60, 0904.21 o 0904.22.
Capítulo 10	**Cereales**
10.01 - 10.08	Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 11	**Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo**
11.01	Un cambio a la partida 11.01 desde cualquier otro capítulo.
1102.20	Un cambio a la subpartida 1102.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.05.
1102.90	Un cambio a la subpartida 1102.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.06.

11.03	Un cambio a la partida 11.03 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.05 o 10.06.
1104.12	Un cambio a la subpartida 1104.12 desde cualquier otra subpartida.
1104.19 - 1104.30	Un cambio a la subpartida 1104.19 a 1104.30 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.05.
11.05	Un cambio a la partida 11.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01.
1106.10	Un cambio a la subpartida 1106.10 desde cualquier otro capítulo.
1106.20	Un cambio a la subpartida 1106.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.14.
1106.30	Un cambio a la subpartida 1106.30 desde cualquier otro capítulo.
11.07	Un cambio a la partida 11.07 desde cualquier otro capítulo.
1108.11 - 1108.12	Un cambio a la subpartida 1108.11 a 1108.12 desde cualquier otro capítulo.
1108.13 - 1108.19	Un cambio a la subpartida 1108.13 a 1108.19 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01 o 07.14.
1108.20	Un cambio a la subpartida 1108.20 desde cualquier otro capítulo.
11.09	Un cambio a la partida 11.09 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 12	**Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje**
12.01 - 12.14	Un cambio a la partida 12.01 a 12.14 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 13	**Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales**
13.01 - 13.02	Un cambio a la partida 13.01 a 13.02 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 14	**Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte**
14.01 - 14.04	Un cambio a la partida 14.01 a 14.04 desde cualquier otro capítulo.
Sección III - Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.	

Capítulo 15	**Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal**
15.01 - 15.06	Un cambio a la partida 15.01 a 15.06 desde cualquier otro capítulo.
15.07	Un cambio a la partida 15.07 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 12.
15.08	Un cambio a la partida 15.08 desde cualquier otro capítulo.
15.09 - 15.10	Un cambio a la partida 15.09 a 15.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07.
15.11	Un cambio a la partida 15.11 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 12.
15.12	Un cambio a la partida 15.12 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 12.
1513.11 - 1513.19	Un cambio a la subpartida 1513.11 a 1513.19 desde cualquier otro capítulo.
1513.21 - 1513.29	Un cambio a la subpartida 1513.21 a 1513.29 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 12.
15.14	Un cambio a la partida 15.14 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 12.05.
1515.11 - 1515.19	Un cambio a la subpartida 1515.11 a 1515.19 desde cualquier otro capítulo.
1515.21 - 1515.29	Un cambio a la subpartida 1515.21 a 1515.29 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
1515.30 - 1515.90	Un cambio a la subpartida 1515.30 a 1515.90 desde cualquier otro capítulo.
1516.10	Un cambio a la subpartida 1516.10 desde cualquier otro capítulo.
1516.20 - 1516.30	Un cambio a la subpartida 1516.20 a 1516.30 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 07.09, 07.11, 10.05, 12.01, 12.05, 12.06 o 12.07.
15.17	Un cambio a la partida 15.17 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 07.09, 07.11, 10.05, 12.01, 12.05, 12.06 o 12.07.
15.18 - 15.22	Un cambio a la partida 15.18 a 15.22 desde cualquier otra partida.

Sección IV - Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano	
Capítulo 16	**Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos**
16.01 - 16.02	Regla dentro cuota (100 TM)[1]: Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02, 02.03, 02.07 o 02.10, permitiéndose la utilización de carne de ave mecánicamente deshuesada (CDM) no originaria de la partida 02.07. Regla fuera de cuota: Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02, 02.03, 02.06, 02.07 o 02.10.
16.03 - 16.04	Un cambio a la partida 16.03 a 16.04 desde cualquier otro capítulo.
16.05	Un cambio a la partida 16.05 desde cualquier otro capítulo, excepto los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado de la partida 03.06, 03.07 o 03.08.
Capítulo 17	**Azúcares y artículos de confitería**
17.01 - 17.03	Un cambio a la partida 17.01 a 17.03 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 12.12.
17.04	Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otra partida, siempre que el azúcar no originario de la partida 17.01 no constituya más del cincuenta por ciento (50%) en peso del azúcar utilizado.
Capítulo 18	**Cacao y sus preparaciones**
18.01 - 18.02	Un cambio a la partida 18.01 a 18.02 desde cualquier otro capítulo.
18.03 - 18.04	Un cambio a la partida 18.03 a 18.04 desde cualquier otra partida, siempre que el cacao no originario de la partida 18.01 no constituya más del cincuenta por ciento (50%) en peso del cacao utilizado.

[1] Esta regla conferirá origen para las mercancías de estas partidas exportadas desde cualquiera de las Partes dentro de cuota anual de cien (100) toneladas métricas para cada Parte. Cuando una mercancía se encuentre cubierta por esta regla, la prueba de origen deberá contener en el campo de observaciones la siguiente frase: "Mercancía originaria de conformidad con la regla de origen dentro de cuota de la partida 1601 - 1602". Las Partes implementarán los procedimientos necesarios para el control de esta cuota.

18.05	Un cambio a la partida 18.05 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 18.03, siempre que los materiales no originarios de la partida 18.01, 18.02 o 18.04 no constituyan más del cincuenta por ciento (50%) en peso del cacao utilizado.
18.06	Un cambio a cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante con un contenido de azúcar igual o superior al noventa por ciento (90%) en peso de la partida 18.06, desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 18.06 desde cualquier otra partida, siempre que el azúcar no originario de la partida 17.01 no constituya más del cincuenta por ciento (50%) en peso del azúcar utilizado.
Capítulo 19	**Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería**
1901.10	Un cambio a preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas o lácteas") de la subpartida 1901.10 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 1901.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 a 04.04.
1901.20	Un cambio a la subpartida 1901.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 o "pellets" de trigo de la subpartida 1103.20.
1901.90	Un cambio a dulce de leche o manjar blanco de la subpartida 1901.90, desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 1901.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 a 04.04.
19.02 - 19.03	Un cambio a la partida 19.02 a 19.03 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 o "pellets" de trigo de la subpartida 1103.20.
1904.10	Un cambio a la subpartida 1904.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.06.
1904.20 - 1904.30	Un cambio a la subpartida 1904.20 a 1904.30 desde cualquier otro capítulo.
1904.90	Un cambio a la subpartida 1904.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.06.

19.05	Un cambio a la partida 19.05 desde cualquier otra partida.
Capítulo 20	**Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas**
20.01	Un cambio a la partida 20.01 desde cualquier otro capítulo, excepto las aceitunas de las partidas 07.09 o 07.11.
20.02	Un cambio a la partida 20.02 desde cualquier otro capítulo.
20.03	Un cambio a la partida 20.03 desde cualquier otro capítulo.
20.04	Un cambio a la partida 20.04 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01 o de la subpartida 0709.20, 0709.60 o 0709.91 a 0709.99.
2005.10	Un cambio a la subpartida 2005.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01 o de la subpartida 0709.20, 0709.60 o 0709.91 a 0709.99, permitiéndose la utilización del maíz dulce o brotes de bambú no originarios.
2005.20	Un cambio a la subpartida 2005.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01.
2005.40	Un cambio a la subpartida 2005.40 desde cualquier otro capítulo.
2005.51 - 2005.59	Un cambio a la subpartida 2005.51 a 2005.59 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.13; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a cincuenta por ciento (50%).
2005.60 - 2005.99	Un cambio a la subpartida 2005.60 a 2005.99 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.09, 07.11 o 07.13, permitiéndose la utilización de arvejas, maíz dulce o brotes de bambú no originarios de estas partidas.
20.06	Un cambio a la partida 20.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0804.30, 0804.50, 0805.10 o 0810.10.
2007.10	Un cambio a la subpartida 2007.10 desde cualquier otra subpartida.
2007.91 - 2007.99	Un cambio a la subpartida 2007.91 a 2007.99 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0804.30, 0804.50, 0805.10 o 0810.10.
2008.11 - 2008.19	Un cambio a la subpartida 2008.11 a 2008.19 desde cualquier otro capítulo.

2008.20 - 2008.30	Un cambio a la subpartida 2008.20 a 2008.30 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 08.
2008.40 - 2008.70	Un cambio a la subpartida 2008.40 a 2008.70 desde cualquier otro capítulo.
2008.80	Un cambio a la subpartida 2008.80 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 08.
2008.91	Un cambio a la subpartida 2008.91 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 12.
2008.93	Un cambio a la subpartida 2008.93 desde cualquier otro capítulo.
2008.97	Un cambio a la subpartida 2008.97 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0804.30, 0804.50, 0805.10 o 0810.10.
2008.99	Un cambio a la subpartida 2008.99 desde cualquier otro capítulo.
2009.11 - 2009.69	Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.69 desde cualquier otro capítulo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
2009.71 - 2009.79	Un cambio a la subpartida 2009.71 a 2009.79 desde cualquier otro capítulo; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a cincuenta por ciento (50%).
2009.81 - 2009.90	Un cambio a la subpartida 2009.81 a 2009.90 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 21	**Preparaciones alimenticias diversas**
2101.11 - 2101.12	Un cambio a la subpartida 2101.11 a 2101.12 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 09.
2101.20	Un cambio a la subpartida 2101.20 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 17.
2101.30 - 2102.30	Un cambio a la subpartida 2101.30 a 2102.30 desde cualquier otro capítulo.
2103.10 - 2103.20	Un cambio a la subpartida 2103.10 a 2103.20 desde cualquier otra partida.
2103.30	Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio de la harina de mostaza no originaria a mostaza preparada.

2103.90	Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otra subpartida.
21.04	Un cambio a la partida 21.04 desde cualquier otra partida.
21.05	Un cambio a la partida 21.05 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04 o de la subpartida 1901.90.
2106.10 - 2106.90	Un cambio a la subpartida 2106.10 a 2106.90 desde cualquier otra subpartida, siempre que el azúcar no originario de la partida 17.01 no constituya más del cincuenta por ciento (50%) en peso del azúcar utilizado.
Capítulo 22	**Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre**
22.01	Un cambio a la partida 22.01 desde cualquier otro capítulo.
2202.10	Un cambio a la subpartida 2202.10 desde cualquier otro capítulo.
2202.91 - 2202.99	Un cambio a la subpartida 2202.91 a 2202.99 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01, 04.02, 04.03, 04.04 o 19.01, siempre que el azúcar no originario de la partida 17.01 no constituya más del cincuenta por ciento (50%) en peso del azúcar utilizado.
22.03 - 22.06	Un cambio a la partida 22.03 a 22.06 desde cualquier otro capítulo.
22.07	Un cambio a alcohol etílico deshidratado (etanol carburante) de la partida 22.07 de alcohol etílico sin deshidratar, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a cincuenta por ciento (50%); o Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 22.07 desde cualquier otro capítulo.
22.08	Un cambio a la partida 22.08 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.03.
22.09	Un cambio a la partida 22.09 desde cualquier otra partida.
Capítulo 23	**Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales**
23.01 - 23.03	Un cambio a la partida 23.01 a 23.03 desde cualquier otro capítulo.
23.04	Un cambio a la partida 23.04 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 12.
23.05 - 23.08	Un cambio a la partida 23.05 a 23.08 desde cualquier otro capítulo.
23.09	Un cambio a la partida 23.09 desde cualquier otra partida.

Capítulo 24	**Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano**
24.01	Un cambio a la partida 24.01 desde cualquier otro capítulo.
24.02	Un cambio a la partida 24.02 desde cualquier otra partida, excepto picadura de tabaco de la subpartida 2403.11 a 2403.19.
24.03 - 24.04	Un cambio a la partida 24.03 a 24.04 desde cualquier otra partida.
Sección V - Productos minerales	
Capítulo 25	**Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos**
25.01 - 25.30	Un cambio a la partida 25.01 a 25.30 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 26	**Minerales metalíferos, escorias y cenizas**
26.01 - 26.17	Un cambio a la partida 26.01 a 26.17 desde cualquier otro capítulo.
26.18 - 26.21	Un cambio a la partida 26.18 a 26.21 desde cualquier otra partida.
Capítulo 27	**Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales**

Nota del capítulo 27:

Para propósitos de este capítulo, una reacción química confiere origen. Una "reacción química" es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura, mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

Las siguientes no constituyen reacciones químicas a efectos de la presente definición:

(a) disolución en agua o en otros solventes;

(b) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución; o

(c) la adición o eliminación del agua de cristalización.

Para propósitos de la partida 27.10, los siguientes procesos confieren origen:

(a) Destilación atmosférica: un proceso de separación en el cual los aceites de petróleo son convertidos, en una torre de destilación, en fracciones de acuerdo al punto de ebullición y posteriormente el vapor se condensa en diferentes fracciones líquidas.

(b) Destilación al vacío: destilación a una presión inferior a la atmosférica, pero no tan baja que se clasifique como una destilación molecular.	
27.01 - 27.08	Un cambio a la partida 27.01 a 27.08 desde cualquier otra partida.
27.09	Un cambio a la partida 27.09 desde cualquier otro capítulo.
2710.12 - 2710.99	Un cambio a la subpartida 2710.12 a 2710.99 desde cualquier otra subpartida.
2711.11 - 2711.29	Un cambio a la subpartida 2711.11 a 2711.29 desde cualquier otra subpartida.
27.12 - 27.15	Un cambio a la partida 27.12 a 27.15 desde cualquier otra partida.
27.16	Un cambio a la partida 27.16 desde cualquier otra partida o este producto será originario del país en que se genere la energía eléctrica.
Sección VI - Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	
Capítulo 28	**Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos**
Nota del capítulo 28: No obstante, las reglas específicas por producto, la regla "reacción química" puede ser aplicada a cualquier mercancía clasificada en el capítulo 28. La regla de reacción química permite a una mercancía, producto de la reacción química, que sea considerada como una mercancía originaria si la reacción química ocurre en el territorio de una o ambas Partes. Una "reacción química" es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura, mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula. Las siguientes no se considerarán como reacciones químicas a efectos de la presente definición: (a) disolución en agua o en otros solventes; (b) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución; o (c) la adición o eliminación del agua de cristalización.	
28.01 - 28.03	Un cambio a la partida 28.01 a 28.03 desde cualquier otra partida.

2804.10 - 2806.20	Un cambio a la subpartida 2804.10 a 2806.20 desde cualquier otra subpartida.
28.07 - 28.08	Un cambio a la partida 28.07 a 28.08 desde cualquier otra partida.
2809.10 - 2809.20	Un cambio a la subpartida 2809.10 a 2809.20 desde cualquier otra subpartida.
28.10	Un cambio a la partida 28.10 desde cualquier otra partida.
2811.11 - 2816.40	Un cambio a la subpartida 2811.11 a 2816.40 desde cualquier otra subpartida.
28.17	Un cambio a la partida 28.17 desde cualquier otra partida.
2818.10 - 2821.20	Un cambio a la subpartida 2818.10 a 2821.20 desde cualquier otra subpartida.
28.22 - 28.23	Un cambio a la partida 28.22 a 28.23 desde cualquier otra partida.
2824.10 - 2846.90	Un cambio a la subpartida 2824.10 a 2846.90 desde cualquier otra subpartida.
28.47	Un cambio a la partida 28.47 desde cualquier otra partida.
2849.10 - 2849.90	Un cambio a la subpartida 2849.10 a 2849.90 desde cualquier otra subpartida.
28.50 - 28.53	Un cambio a la partida 28.50 a 28.53 desde cualquier otra partida.
Capítulo 29	**Productos químicos orgánicos**

Nota del capítulo 29:

No obstante, las reglas específicas por producto, la regla "reacción química" puede ser aplicada a cualquier mercancía clasificada en el capítulo 29.

La regla de reacción química permite a una mercancía, producto de la reacción química, que sea considerada como una mercancía originaria si la reacción química ocurre en el territorio de una o ambas Partes.

Una "reacción química" es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura, mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula. Las siguientes no se considerarán como reacciones químicas a efectos de la presente definición:

(a) disolución en agua o en otros solventes;

(b) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución; o

(c) la adición o eliminación del agua de cristalización.

2901.10 - 2910.90	Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2910.90 desde cualquier otra subpartida.
29.11	Un cambio a la partida 29.11 desde cualquier otra partida.
2912.11 - 2912.60	Un cambio a la subpartida 2912.11 a 2912.60 desde cualquier otra subpartida.
29.13	Un cambio a la partida 29.13 desde cualquier otra partida.
2914.11 - 2926.90	Un cambio a la subpartida 2914.11 a 2926.90 desde cualquier otra subpartida.
29.27 - 29.28	Un cambio a la partida 29.27 a 29.28 desde cualquier otra partida.
2929.10 - 2930.90	Un cambio a la subpartida 2929.10 a 2930.90 desde cualquier otra subpartida.
29.31	Un cambio a la partida 29.31 desde cualquier otra partida.
2932.11 - 2934.99	Un cambio a la subpartida 2932.11 a 2934.99 desde cualquier otra subpartida.
29.35	Un cambio a la partida 29.35 desde cualquier otra partida.
2936.21 - 2939.80	Un cambio a la subpartida 2936.21 a 2939.80 desde cualquier otra subpartida.

29.40	Un cambio a la partida 29.40 desde cualquier otra partida.
2941.10 - 2941.90	Un cambio a la subpartida 2941.10 a 2941.90 desde cualquier otra subpartida.
29.42	Un cambio a la partida 29.42 desde cualquier otra partida.
Capítulo 30	**Productos farmacéuticos**
30.01 - 30.05	Un cambio a la partida 30.01 a 30.05 desde cualquier otra partida.
3006.10 - 3006.40	Un cambio a la subpartida 3006.10 a 3006.40 desde cualquier otra partida.
3006.50	Cada componente de esta mercancía debe ser originario, no obstante, la mercancía se considerará originaria si el valor de todos los componentes no originarios no excede el quince por ciento (15%) del valor FOB de esta.
3006.60 - 3006.93	Un cambio a la subpartida 3006.60 a 3006.93 desde cualquier otra partida.
Capítulo 31	**Abonos**
31.01	Un cambio a la partida 31.01 desde cualquier otra partida.
3102.10 - 3105.90	Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3105.90 desde cualquier otra subpartida.
Capítulo 32	**Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; másticques; tintas**
3201.10 - 3202.90	Un cambio a la subpartida 3201.10 a 3202.90 desde cualquier otra subpartida.
32.03	Un cambio a la partida 32.03 desde cualquier otra partida.
3204.11 - 3204.90	Un cambio a la subpartida 3204.11 a 3204.90 desde cualquier otra subpartida.
32.05 - 32.12	Un cambio a la partida 32.05 a 32.12 desde cualquier otra partida.
3213.10	Cada componente de esta mercancía debe ser originario, no obstante, la mercancía se considerará originaria si el valor de todos los componentes no originarios no excede el quince por ciento (15%) del valor FOB de esta.

3213.90	Un cambio a la subpartida 3213.90 desde cualquier otra partida.
32.14 - 32.15	Un cambio a la partida 32.14 a 32.15 desde cualquier otra partida.
Capítulo 33	**Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética**
33.01 - 33.07	Un cambio a la partida 33.01 a 33.07 desde cualquier otra partida.
Capítulo 34	**Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable**
34.01	Un cambio a la partida 34.01 desde cualquier otra partida.
3402.31 - 3402.49	Un cambio a la subpartida 3402.31 a 3402.49 desde cualquier otra subpartida.
3402.50	Un cambio a la subpartida 3402.50 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3402.90.
3402.90	Un cambio a la subpartida 3402.90 desde cualquier otra subpartida.
34.03 - 34.07	Un cambio a la partida 34.03 a 34.07 desde cualquier otra partida.
Capítulo 35	**Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas**
3501.10 - 3501.90	Un cambio a la subpartida 3501.10 a 3501.90 desde cualquier otra subpartida.
3502.11 - 3502.19	Un cambio a la subpartida 3502.11 a 3502.19 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 04.07 a 04.08.
3502.20 - 3502.90	Un cambio a la subpartida 3502.20 a 3502.90 desde cualquier otra subpartida.
35.03 - 35.07	Un cambio a la partida 35.03 a 35.07 desde cualquier otra partida.
Capítulo 36	**Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables**
36.01 - 36.06	Un cambio a la partida 36.01 a 36.06 desde cualquier otra partida.
Capítulo 37	**Productos fotográficos o cinematográficos**

37.01 - 37.07	Un cambio a la partida 37.01 a 37.07 desde cualquier otra partida.
Capítulo 38	**Productos diversos de las industrias químicas**
38.01 - 38.07	Un cambio a la partida 38.01 a 38.07 desde cualquier otra partida
3808.52 - 3808.99	Un cambio a la subpartida 3808.52 a 3808.99 de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a cincuenta por ciento (50%).
38.09 - 38.23	Un cambio a la partida 38.09 a 38.23 desde cualquier otra partida.
3824.10 - 3824.99	Un cambio a la subpartida 3824.10 a 3824.99 desde cualquier otra subpartida.
38.25	Un cambio a la partida 38.25 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 a 37, 40 o 90.
3826.00 - 3827.90	Un cambio a la subpartida 3826.00 a 3827.90 desde cualquier otra subpartida.
Sección VII - Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas	
Capítulo 39	**Plástico y sus manufacturas**
39.01 - 39.03	Un cambio a la partida 39.01 a 39.03 desde cualquier otra partida.
3904.10	Un cambio a la subpartida 3904.10 desde cualquier otra partida.
3904.21 - 3904.22	Un cambio a la subpartida 3904.21 a 3904.22 desde cualquier otra subpartida, incluidos los cambios a partir de policloruro de vinilo (PVC) para obtener "compuestos de PVC".
3904.30 - 3904.90	Un cambio a la subpartida 3904.30 a 3904.90 desde cualquier otra partida.
3905.12 - 3905.99	Un cambio a la subpartida 3905.12 a 3905.99 desde cualquier otra subpartida.
39.06 - 39.18	Un cambio a la partida 39.06 a 39.18 desde cualquier otra partida.
3919.10 - 3919.90	Un cambio a la subpartida 3919.10 a 3919.90 desde cualquier otra subpartida.
39.20 - 39.21	Un cambio a la partida 39.20 a 39.21 desde cualquier otra partida; o el proceso de elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida confiere origen.

39.22 - 39.26	Un cambio a la partida 39.22 a 39.26 desde cualquier otra partida.
Capítulo 40	**Caucho y sus manufacturas.**
40.01	Un cambio a la partida 40.01 desde cualquier otro capítulo.
40.02 - 40.06	Un cambio a la partida 40.02 a 40.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.01.
40.07 - 40.17	Un cambio a la partida 40.07 a 40.17 desde cualquier otra partida.
Sección VIII - Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	
Capítulo 41	**Pieles (excepto la peletería) y cueros**
41.01 - 41.03	Un cambio a la partida 41.01 a 41.03 desde cualquier otro capítulo.
41.04 - 41.06	Un cambio a la partida 41.04 a 41.06 desde cualquier otra partida, permitiéndose la utilización de cueros o pieles al "wet-blue" no originarios.
41.07 - 41.15	Un cambio a la partida 41.07 a 41.15 desde cualquier otra partida.
Capítulo 42	**Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa**
42.01 - 42.06	Un cambio a la partida 42.01 a 42.06 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 43	**Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial**
43.01	Un cambio a la partida 43.01 desde cualquier otro capítulo.
43.02 - 43.04	Un cambio a la partida 43.02 a 43.04 desde cualquier otra partida.
Sección IX - Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería	
Capítulo 44	**Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera**
44.01 - 44.14	Un cambio a la partida 44.01 a 44.14 desde cualquier otro capítulo.
44.15 - 44.17	Un cambio a la partida 44.15 a 44.17 desde cualquier otra partida.
44.18	Un cambio a la partida 44.18 desde cualquier otro capítulo.

44.19 - 44.21	Un cambio a la partida 44.19 a 44.21 desde cualquier otra partida.
Capítulo 45	**Corcho y sus manufacturas**
45.01 - 45.04	Un cambio a la partida 45.01 a 45.04 desde cualquier otra partida.
Capítulo 46	**Manufacturas de espartería o cestería**
46.01 - 46.02	Un cambio a la partida 46.01 a 46.02 desde cualquier otra partida.
Sección X - Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones	
Capítulo 47	**Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)**
47.01 - 47.07	Un cambio a la partida 47.01 a 47.07 desde cualquier otra partida.
Capítulo 48	**Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón**
48.01 - 48.09	Un cambio a la partida 48.01 a 48.09 desde cualquier otra partida.
48.10 - 48.11	Un cambio a la partida 48.10 a 48.11 desde cualquier otra partida. El proceso de laminado o estratificado, incluso con otras materias de esta partida confiere origen.
48.12 - 48.14	Un cambio a la partida 48.12 a 48.14 desde cualquier otra partida.
48.16	Un cambio a la partida 48.16 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09.
48.17	Un cambio a la partida 48.17 desde cualquier otra partida.
4818.10 - 4818.30	Un cambio a la subpartida 4818.10 a 4818.30 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03.
4818.50 - 4818.90	Un cambio a la subpartida 4818.50 a 4818.90 desde cualquier otra partida.
48.19	Un cambio a la partida 48.19 desde cualquier otra partida.
4820.10 - 4820.30	Un cambio a la subpartida 4820.10 a 4820.30 desde cualquier otra partida.
4820.40	Un cambio a la subpartida 4820.40 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 4811.90.

4820.50 - 4823.90	Un cambio a la subpartida 4820.50 a 4823.90 desde cualquier otra partida.
Capítulo 49	**Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos**
49.01 - 49.11	Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 desde cualquier otro capítulo.
Sección XI - Materias textiles y sus manufacturas	
Capítulo 50	**Seda**
50.01 - 50.03	Un cambio a la partida 50.01 a 50.03 desde cualquier otro capítulo.
50.04 - 50.06	Un cambio a la partida 50.04 a 50.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 50.04 a 50.06.
50.07	Un cambio a la partida 50.07 desde cualquier otra partida.
Capítulo 51	**Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin**
51.01 - 51.05	Un cambio a la partida 51.01 a 51.05 desde cualquier otro capítulo.
51.06 - 51.10	Un cambio a la partida 51.06 a 51.10 desde cualquier otra partida fuera del grupo.
51.11 - 51.13	Un cambio a la partida 51.11 a 51.13 desde cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10..
Capítulo 52	**Algodón**
52.01 - 52.03	Un cambio a la partida 52.01 a 52.03 desde cualquier otro capítulo.
52.04 - 52.07	Un cambio a la partida 52.04 a 52.07 desde cualquier otra partida, excepto 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.07, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 o 55.09 a 55.11.
52.08 - 52.12	Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier otra partida, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08 o 55.09 a 55.16.
Capítulo 53	**Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel**
53.01 - 53.05	Un cambio a la partida 53.01 a 53.05 desde cualquier otro capítulo.

53.06 - 53.08	Un cambio a la partida 53.06 a 53.08 desde cualquier otra partida fuera del grupo.
53.09 - 53.11	Un cambio a la partida 53.09 a 53.11 desde cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 53.06 a 53.08.
Capítulo 54	**Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial**
54.01 - 54.06	Un cambio a la partida 54.01 a 54.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.07 o 55.09 a 55.10.
54.07 - 54.08	Un cambio a la partida 54.07 a 54.08 desde cualquier partida, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08 o 55.09 a 55.16.
Capítulo 55	**Fibras sintéticas o artificiales discontinuas**
55.01 - 55.07	Un cambio a la partida 55.01 a 55.07 desde cualquier otro capítulo.
55.08 - 55.11	Un cambio a la partida 55.08 a 55.11 desde cualquier otra partida, excepto 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.07, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 o 55.09 a 55.11.
55.12 - 55.16	Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 desde cualquier partida, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08 o 55.09 a 55.16.
Capítulo 56	**Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería**
56.01 - 56.06	Un cambio a la partida 56.01 a 56.06 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.02, 54.04, 54.06 a 54.08 o 55.09 a 55.16.
56.07 - 56.09	Un cambio a la partida 56.07 a 56.09 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08 o 55.09 a 55.16.
Capítulo 57	**Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil**
57.01 - 57.05	Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.02, 54.04, 54.06 a 54.08 o 55.09 a 55.16.
Capítulo 58	**Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados**

58.01 - 58.11	Un cambio a la partida 58.01 a 58.11 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08 o 55.09 a 55.16.
Capítulo 59	**Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil**
59.01 - 59.11	Un cambio a la partida 59.01 a 59.11 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08 o 55.09 a 55.16.
Capítulo 60	**Tejidos de punto**
6001.10	Un cambio a la subpartida 6001.10 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08 o 55.09 a 55.16.
6001.21 - 6001.29	Un cambio a la subpartida 6001.21 a 6001.29 desde cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté tejida en el territorio de una o de ambas Partes.
6001.91 - 6004.90	Un cambio a la subpartida 6001.91 a 6004.90 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08 o 55.09 a 55.16.
6005.21 - 6005.42	Un cambio a la subpartida 6005.21 a 6005.42 desde cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté tejida en el territorio de una o ambas Partes.
6005.43 - 6006.10	Un cambio a la subpartida 6005.43 a 6006.10 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08 o 55.09 a 55.16.
6006.21 - 6006.43	Un cambio a la subpartida 6006.21 a 6006.43 desde cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté tejida en el territorio de una o ambas Partes.
6006.44 - 6006.90	Un cambio a la subpartida 6006.44 a 6006.90 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08 o 55.09 a 55.16.

Capítulo 61	**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto**
Nota del capítulo 61: La regla aplicable a una mercancía de este capítulo sólo aplicará a los materiales que determinen la clasificación arancelaria de esa mercancía.	
6101.20 - 6103.42	Un cambio a la subpartida 6101.20 a 6103.42 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6103.43	Un cambio a la subpartida 6103.43 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6103.49 - 6104.69	Un cambio a la subpartida 6103.49 a 6104.69 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
61.05	Un cambio a la partida 61.05 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6106.10 - 6106.20	Un cambio a la subpartida 6106.10 a 6106.20 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6106.90	Un cambio a la subpartida 6106.90 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6107.11 - 6107.19	Un cambio a la subpartida 6107.11 a 6107.19 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

6107.21 - 6108.19	Un cambio a la subpartida 6107.21 a 6108.19 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6108.21 - 6108.22	Un cambio a la subpartida 6108.21 a 6108.22 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6108.29 - 6108.99	Un cambio a la subpartida 6108.29 a 6108.99 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6109.10 - 6109.90	Un cambio a la subpartida 6109.10 a 6109.90 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6110.11 - 6110.19	Un cambio a la subpartida 6110.11 a 6110.19 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6110.20	Un cambio a la subpartida 6110.20 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6110.30 - 6110.90	Un cambio a la subpartida 6110.30 a 6110.90 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6111.20	Un cambio a la subpartida 6111.20 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

6111.30 - 6112.39	Un cambio a la subpartida 6111.30 a 6112.39 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6112.41	Un cambio a la subpartida 6112.41 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6112.49 - 6113.00	Un cambio a la subpartida 6112.49 a 6113.00 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6114.20 - 6114.30	Un cambio a la subpartida 6114.20 a 6114.30 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6114.90 - 6115.21	Un cambio a la subpartida 6114.90 a 6115.21 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6115.22	Un cambio a la subpartida 6115.22 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6115.29 - 6115.94	Un cambio a la subpartida 6115.29 a 6115.94 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6115.95 - 6115.96	Un cambio a la subpartida 6115.95 a 6115.96 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

6115.99 - 6117.10	Un cambio a la subpartida 6115.99 a 6117.10 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6117.80	Un cambio a la subpartida 6117.80 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6117.90	Un cambio a la subpartida 6117.90 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
Capítulo 62	**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto**
Nota del capítulo 62: La regla aplicable a una mercancía de este capítulo sólo aplicará a los materiales que determinen la clasificación arancelaria de esa mercancía.	
6201.20 - 6201.30	Un cambio a la subpartida 6201.20 a 6201.30 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6201.40	Un cambio a abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares de la subpartida 6201.40 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o 58.01 a 58.02, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 6201.40 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

6201.90 - 6202.30	Un cambio a la subpartida 6201.90 a 6202.30 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6202.40	Un cambio a abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares de la subpartida 6202.40 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o 58.01 a 58.02, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 6202.40 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6202.90 - 6203.29	Un cambio a la subpartida 6202.90 a 6203.29 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6203.31 - 6203.33	Un cambio a la subpartida 6203.31 a 6203.33 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o 58.01 a 58.02, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6203.39	Un cambio a la subpartida 6203.39 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6203.41	Un cambio a la subpartida 6203.41 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o 58.01 a 58.02, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

6203.42	Un cambio a la subpartida 6203.42 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6203.43	Un cambio a la subpartida 6203.43 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o 58.01 a 58.02, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6203.49 - 6204.29	Un cambio a la subpartida 6203.49 a 6204.29 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6204.31	Un cambio a la subpartida 6204.31 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o 58.01 a 58.02, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6204.32	Un cambio a la subpartida 6204.32 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6204.33	Un cambio a la subpartida 6204.33 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o 58.01 a 58.02, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6204.39 - 6204.59	Un cambio a la subpartida 6204.39 a 6204.59 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

6204.61 - 6204.63	Un cambio a la subpartida 6204.61 a 6204.63 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o 58.01 a 58.02, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6204.69	Un cambio a la subpartida 6204.69 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6205.20	Un cambio a la subpartida 6205.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o 58.01 a 58.02, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6205.30 - 6206.20	Un cambio a la subpartida 6205.30 a 6206.20 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6206.30	Un cambio a la subpartida 6206.30 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o 58.01 a 58.02, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6206.40 - 6208.21	Un cambio a la subpartida 6206.40 a 6208.21 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6208.22	Un cambio a la subpartida 6208.22 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o 58.01 a 58.02, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

6208.29 - 6208.91	Un cambio a la subpartida 6208.29 a 6208.91 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6208.92 - 6208.99	Un cambio a la subpartida 6208.92 a 6208.99 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o 58.01 a 58.02, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6209.20 - 6211.11	Un cambio a la subpartida 6209.20 a 6211.11 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6211.12	Un cambio a la subpartida 6211.12 desde cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6211.20 - 6211.32	Un cambio a la subpartida 6211.20 a 6211.32 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6211.33	Un cambio a la subpartida 6211.33 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o 58.01 a 58.02, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6211.39	Un cambio a la subpartida 6211.39 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6211.42	Un cambio a la subpartida 6211.42 desde cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

6211.43	Un cambio a la subpartida 6211.43 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o 58.01 a 58.02, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6211.49	Un cambio a la subpartida 6211.49 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
62.12	Un cambio a la partida 62.12 desde cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
62.13 - 62.17	Un cambio a la partida 62.13 a 62.17 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
Capítulo 63	**Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos**
6301.10 - 6302.51	Un cambio a la subpartida 6301.10 a 6302.51 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6302.53	Un cambio a la subpartida 6302.53 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o 58.01 a 58.02, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6302.59 - 6302.99	Un cambio a la subpartida 6302.59 a 6302.99 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

6303.12	Un cambio a la subpartida 6303.12 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o 58.01 a 58.02, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
6303.19 - 6303.99	Un cambio a la subpartida 6303.19 a 6303.99 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
63.04 - 63.10	Un cambio a la partida 63.04 a 63.10 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
Sección XII - Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello	
Capítulo 64	**Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos**
64.01 - 64.05	Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 desde cualquier otra partida fuera del grupo, excepto la capellada de la subpartida 6406.10.
64.06	Un cambio a la partida 64.06 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 65	**Sombreros, demás tocados, y sus partes**
65.01 - 65.07	Un cambio a la partida 65.01 a 65.07 desde cualquier otra partida.
Capítulo 66	**Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes**
66.01 - 66.03	Un cambio a la partida 66.01 a 66.03 desde cualquier otra partida.
Capítulo 67	**Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello**
67.01 - 67.04	Un cambio a la partida 67.01 a 67.04 desde cualquier otra partida.
Sección XIII - Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas	

Capítulo 68	**Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas**
68.01 - 68.10	Un cambio a la partida 68.01 a 68.10 desde cualquier otro capítulo.
68.11	Un cambio a la partida 68.11 desde cualquier otra partida.
6812.80 - 6812.99	Un cambio a la subpartida 6812.80 a 6812.99 desde cualquier otra subpartida.
68.13 - 68.15	Un cambio a la partida 68.13 a 68.15 desde cualquier otra partida.
Capítulo 69	**Productos cerámicos**
69.01 - 69.14	Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 70	**Vidrio y sus manufacturas**
70.01 - 70.08	Un cambio a la partida 70.01 a 70.08 desde cualquier otra partida.
7009.10 - 7009.92	Un cambio a la subpartida 7009.10 a 7009.92 desde cualquier otra subpartida.
70.10 - 70.18	Un cambio a la partida 70.10 a 70.18 desde cualquier otra partida.
7019.11 - 7019.90	Un cambio a la subpartida 7019.11 a 7019.90 desde cualquier otra subpartida.
70.20	Un cambio a la partida 70.20 desde cualquier otra partida.
Sección XIV - Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	
Capítulo 71	**Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas**
71.01 - 71.12	Un cambio a la partida 71.01 a 71.12 desde cualquier otra partida.
71.13 - 71.17	Un cambio a la partida 71.13 a 71.17 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
71.18	Un cambio a la partida 71.18 desde cualquier otra partida.
Sección XV - Metales comunes y manufacturas de estos metales	

Capítulo 72	**Fundición, hierro y acero**
72.01 - 72.07	Un cambio a la partida 72.01 a 72.07 desde cualquier otra partida.
7208.10 - 7208.90	Un cambio a la subpartida 7208.10 a 7208.90 desde cualquier otra subpartida.
72.09 - 72.11	Un cambio a la partida 72.09 a 72.11 desde cualquier otra partida.
72.12	Un cambio a la partida 72.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.10.
72.13 - 72.29	Un cambio a la partida 72.13 a 72.29 desde cualquier otra partida.
Capítulo 73	**Manufacturas de fundición, hierro o acero**
73.01 - 73.06	Un cambio a la partida 73.01 a 73.06 desde cualquier otro capítulo.
73.07 - 73.20	Un cambio a la partida 73.07 a 73.20 desde cualquier otra partida.
7321.11 - 7321.89	Un cambio a la subpartida 7321.11 a 7321.89 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a cuarenta y cinco por ciento (45%).
7321.90 - 7326.90	Un cambio a la subpartida 7321.90 a 7326.90 desde cualquier otra partida.
Capítulo 74	**Cobre y sus manufacturas**
74.01 - 74.19	Un cambio a la partida 74.01 a 74.19 desde cualquier otra partida.
Capítulo 75	**Níquel y sus manufacturas**
75.01 - 75.08	Un cambio a la partida 75.01 a 75.08 desde cualquier otra partida.
Capítulo 76	**Aluminio y sus manufacturas**
7601.10 - 7607.11	Un cambio a la subpartida 7601.10 a 7607.11 desde cualquier otra partida.
7607.19 - 7607.20	Un cambio a la subpartida 7607.19 a 7607.20 desde cualquier otra subpartida.
76.08 - 76.16	Un cambio a la partida 76.08 a 76.16 desde cualquier otra partida.
Capítulo 78	**Plomo y sus manufacturas**

78.01 - 78.06	Un cambio a la partida 78.01 a 78.06 desde cualquier otra partida.
Capítulo 79	**Cinc y sus manufacturas**
79.01 - 79.07	Un cambio a la partida 79.01 a 79.07 desde cualquier otra partida.
Capítulo 80	**Estaño y sus manufacturas**
80.01 - 80.07	Un cambio a la partida 80.01 a 80.07 desde cualquier otra partida.
Capítulo 81	**Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias**
8101.10 - 8113.00	Un cambio a la subpartida 8101.10 a 8113.00 desde cualquier otra subpartida.
Capítulo 82	**Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común**
82.01 - 82.09	Un cambio a la partida 82.01 a 82.09 desde cualquier otra partida.
82.10	Un cambio a la partida 82.10 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
8211. 10	Cada componente de esta mercancía debe ser originario, no obstante, la mercancía se considerará originaria si el valor de todos los componentes no originarios no excede el quince por ciento (15%) del valor FOB de ésta.
8211.91 - 8212.90	Un cambio a la subpartida 8211.91 a 8212.90 de cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
82.13 - 82.15	Un cambio a la partida 82.13 a 82.15 desde cualquier otra partida.
Capítulo 83	**Manufacturas diversas de metal común**
8301.10 - 8301.50	Un cambio a la subpartida 8301.10 a 8301.50 desde cualquier otra subpartida.
8301.60 - 8301.70	Un cambio a la subpartida 8301.60 a 8301.70 desde cualquier otra partida.
83.02 - 83.11	Un cambio a la partida 83.02 a 83.11 desde cualquier otra partida.

Sección XVI - Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	
Capítulo 84	**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**
8401.10 - 8401.30	Un cambio a la subpartida 8401.10 a 8401.30 desde cualquier otra subpartida.
8401.40	Un cambio a la subpartida 8401.40 desde cualquier otra partida.
8402.11 - 8402.20	Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 desde cualquier otra subpartida.
8402.90	Un cambio a la subpartida 8402.90 desde cualquier otra partida.
8403.10	Un cambio a la subpartida 8403.10 desde cualquier otra subpartida.
8403.90	Un cambio a la subpartida 8403.90 desde cualquier otra partida.
8404.10 - 8404.20	Un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 desde cualquier otra subpartida.
8404.90	Un cambio a la subpartida 8404.90 desde cualquier otra partida.
8405.10	Un cambio a la subpartida 8405.10 desde cualquier otra subpartida.
8405.90	Un cambio a la subpartida 8405.90 desde cualquier otra partida.
8406.10 - 8406.82	Un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 desde cualquier otra subpartida.
8406.90 - 8408.90	Un cambio a la subpartida 8406.90 a 8408.90 desde cualquier otra partida.
84.09	Un cambio a la partida 84.09 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 84.07 a 84.08.
8410.11 - 8410.13	Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 desde cualquier otra subpartida.
8410.90	Un cambio a la subpartida 8410.90 desde cualquier otra partida.
8411.11 - 8411.82	Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 desde cualquier otra subpartida.

Sección XVI - Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	
Capítulo 84	**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**
8401.10 - 8401.30	Un cambio a la subpartida 8401.10 a 8401.30 desde cualquier otra subpartida.
8401.40	Un cambio a la subpartida 8401.40 desde cualquier otra partida.
8402.11 - 8402.20	Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 desde cualquier otra subpartida.
8402.90	Un cambio a la subpartida 8402.90 desde cualquier otra partida.
8403.10	Un cambio a la subpartida 8403.10 desde cualquier otra subpartida.
8403.90	Un cambio a la subpartida 8403.90 desde cualquier otra partida.
8404.10 - 8404.20	Un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 desde cualquier otra subpartida.
8404.90	Un cambio a la subpartida 8404.90 desde cualquier otra partida.
8405.10	Un cambio a la subpartida 8405.10 desde cualquier otra subpartida.
8405.90	Un cambio a la subpartida 8405.90 desde cualquier otra partida.
8406.10 - 8406.82	Un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 desde cualquier otra subpartida.
8406.90 - 8408.90	Un cambio a la subpartida 8406.90 a 8408.90 desde cualquier otra partida.
84.09	Un cambio a la partida 84.09 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 84.07 a 84.08.
8410.11 - 8410.13	Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 desde cualquier otra subpartida.
8410.90	Un cambio a la subpartida 8410.90 desde cualquier otra partida.
8411.11 - 8411.82	Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 desde cualquier otra subpartida.

8419.20 - 8419.89	Un cambio a la subpartida 8419.20 a 8419.89 desde cualquier otra subpartida.
8419.90	Un cambio a la subpartida 8419.90 desde cualquier otra partida.
8420.10	Un cambio a la subpartida 8420.10 desde cualquier otra subpartida.
8420.91 - 8420.99	Un cambio a la subpartida 8420.91 a 8420.99 desde cualquier otra partida.
8421.11 - 8421.39	Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.39 desde cualquier otra subpartida.
8421.91 - 8421.99	Un cambio a la subpartida 8421.91 a 8421.99 desde cualquier otra partida.
8422.11 - 8422.40	Un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 desde cualquier otra subpartida.
8422.90	Un cambio a la subpartida 8422.90 desde cualquier otra partida.
8423.10 - 8423.89	Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 desde cualquier otra subpartida.
8423.90	Un cambio a la subpartida 8423.90 desde cualquier otra partida.
8424.10 - 8424.89	Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.89 desde cualquier otra subpartida.
8424.90 - 8426.99	Un cambio a la subpartida 8424.90 a 8426.99 desde cualquier otra partida.
84.27 - 84.30	Un cambio a la partida 84.27 a 84.30 desde cualquier otra partida.
84.31	Un cambio a la partida 84.31 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 84.25 a 84.30.
8432.10 - 8432.80	Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 desde cualquier otra subpartida.
8432.90	Un cambio a la subpartida 8432.90 desde cualquier otra partida.
8433.11 - 8433.60	Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 desde cualquier otra subpartida.
8433.90	Un cambio a la subpartida 8433.90 desde cualquier otra partida.

8434.10 - 8434.20	Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 desde cualquier otra subpartida.
8434.90	Un cambio a la subpartida 8434.90 desde cualquier otra partida.
8435.10	Un cambio a la subpartida 8435.10 desde cualquier otra subpartida.
8435.90	Un cambio a la subpartida 8435.90 desde cualquier otra partida.
8436.10 - 8436.80	Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 desde cualquier otra subpartida.
8436.91 - 8436.99	Un cambio a la subpartida 8436.91 a 8436.99 desde cualquier otra partida.
8437.10 - 8437.80	Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 desde cualquier otra subpartida.
8437.90	Un cambio a la subpartida 8437.90 desde cualquier otra partida.
8438.10 - 8438.80	Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 desde cualquier otra subpartida.
8438.90	Un cambio a la subpartida 8438.90 desde cualquier otra partida.
8439.10 - 8439.30	Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 desde cualquier otra subpartida.
8439.91 - 8439.99	Un cambio a la subpartida 8439.91 a 8439.99 desde cualquier otra partida.
8440.10	Un cambio a la subpartida 8440.10 desde cualquier otra subpartida.
8440.90	Un cambio a la subpartida 8440.90 desde cualquier otra partida.
8441.10 - 8441.80	Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 desde cualquier otra subpartida.
8441.90	Un cambio a la subpartida 8441.90 desde cualquier otra partida.
8442.30	Un cambio a la subpartida 8442.30 desde cualquier otra subpartida.
8442.40 - 8442.50	Un cambio a la subpartida 8442.40 a 8442.50 desde cualquier otra partida.
8443.11 - 8443.39	Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.39 desde cualquier otra subpartida.

8443.91 - 8443.99	Un cambio a la subpartida 8443.91 a 8443.99 desde cualquier otra partida.
84.44 - 84.47	Un cambio a la partida 84.44 a 84.47 desde cualquier otra partida.
84.48	Un cambio a la partida 84.48 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 84.44 a 84.47.
84.49	Un cambio a la partida 84.49 desde cualquier otra partida.
8450.11 - 8450.19	Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.19 desde cualquier otra subpartida.
8450.20	Un cambio a la subpartida 8450.20 desde cualquier otra subpartida.
8450.90	Un cambio a la subpartida 8450.90 desde cualquier otra partida.
8451.10 - 8451.80	Un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 desde cualquier otra subpartida.
8451.90	Un cambio a la subpartida 8451.90 desde cualquier otra partida.
8452.10 - 8452.30	Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.30 desde cualquier otra subpartida.
8452.90	Un cambio a la subpartida 8452.90 desde cualquier otra partida.
8453.10 - 8453.80	Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 desde cualquier otra subpartida.
8453.90	Un cambio a la subpartida 8453.90 desde cualquier otra partida.
8454.10 - 8454.30	Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 desde cualquier otra subpartida.
8454.90	Un cambio a la subpartida 8454.90 desde cualquier otra partida.
8455.10 - 8455.30	Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.30 desde cualquier otra subpartida.
8455.90 - 8465.99	Un cambio a la subpartida 8455.90 a 8465.99 desde cualquier otra partida.
84.66	Un cambio a la partida 84.66 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 84.56 a 84.65.
8467.11 - 8467.89	Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 desde cualquier otra subpartida.

8467.91 - 8467.99	Un cambio a la subpartida 8467.91 a 8467.99 desde cualquier otra partida.
8468.10 - 8468.80	Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 desde cualquier otra subpartida.
8468.90 - 8472.90	Un cambio a la subpartida 8468.90 a 8472.90 desde cualquier otra partida.
84.73	Un cambio a la partida 84.73 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 84.70 a 84.72.
8474.10 - 8474.80	Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 desde cualquier otra subpartida.
8474.90	Un cambio a la subpartida 8474.90 desde cualquier otra partida.
8475.10 - 8475.29	Un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 desde cualquier otra subpartida.
8475.90	Un cambio a la subpartida 8475.90 desde cualquier otra partida.
8476.21 - 8476.89	Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 desde cualquier otra subpartida.
8476.90	Un cambio a la subpartida 8476.90 desde cualquier otra partida.
8477.10 - 8477.80	Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 desde cualquier otra subpartida.
8477.90	Un cambio a la subpartida 8477.90 desde cualquier otra partida.
8478.10	Un cambio a la subpartida 8478.10 desde cualquier otra subpartida.
8478.90	Un cambio a la subpartida 8478.90 desde cualquier otra partida.
8479.10 - 8479.89	Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 desde cualquier otra subpartida.
8479.90	Un cambio a la subpartida 8479.90 desde cualquier otra partida.
84.80	Un cambio a la partida 84.80 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a treinta por ciento (30%).
8481.10 - 8481.80	Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.80 desde cualquier otra subpartida.

8481.90	Un cambio a la subpartida 8481.90 desde cualquier otra partida.
8482.10 - 8482.80	Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 desde cualquier otra subpartida.
8482.91 - 8482.99	Un cambio a la subpartida 8482.91 a 8482.99 desde cualquier otra partida.
8483.10 - 8483.60	Un cambio a la subpartida 8483.10 a 8483.60 desde cualquier otra subpartida.
8483.90	Un cambio a la subpartida 8483.90 desde cualquier otra partida.
8484.10 - 8484.20	Un cambio a la subpartida 8484.10 a 8484.20 desde cualquier otro capítulo.
8484.90	Un cambio a la subpartida 8484.90 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
8485.10 - 8485.80	Un cambio a la subpartida 8485.10 a 8485.80 desde cualquier otra subpartida.
8485.90	Un cambio a la subpartida 8485.90 desde cualquier otra partida.
8486.10 - 8486.40	Un cambio a la subpartida 8486.10 a 8486.40 desde cualquier otra subpartida.
8486.90 - 8487.90	Un cambio a la subpartida 8486.90 a 8487.90 desde cualquier otra partida.
Capítulo 85	**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**
85.01 - 85.03	Un cambio a la partida 85.01 a 85.03 desde cualquier otra partida.
8504.10 - 8504.50	Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.50 desde cualquier otra subpartida.
8504.90	Un cambio a la subpartida 8504.90 desde cualquier otra partida.
8505.11 - 8505.20	Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.20 desde cualquier otra subpartida.
8505.90	Un cambio a la subpartida 8505.90 desde cualquier otra partida.

8506.10 - 8506.80	Un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.80 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
8506.90	Un cambio a la subpartida 8506.90 desde cualquier otra partida.
8507.10 - 8507.80	Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
8507.90	Un cambio a la subpartida 8507.90 desde cualquier otra partida.
8508.11 - 8508.60	Un cambio a la subpartida 8508.11 a 8508.60 desde cualquier otra subpartida.
8508.70	Un cambio a la subpartida 8508.70 desde cualquier otra partida.
8509.40 - 8509.80	Un cambio a la subpartida 8509.40 a 8509.80 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
8509.90	Un cambio a la subpartida 8509.90 desde cualquier otra partida.
8510.10 - 8510.30	Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 desde cualquier otra subpartida.
8510.90	Un cambio a la subpartida 8510.90 desde cualquier otra partida.
8511.10 - 8511.80	Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 desde cualquier otra subpartida.
8511.90	Un cambio a la subpartida 8511.90 desde cualquier otra partida.
8512.10 - 8512.40	Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 desde cualquier otra subpartida.
8512.90	Un cambio a la subpartida 8512.90 desde cualquier otra partida.
8513.10	Un cambio a la subpartida 8513.10 desde cualquier otra subpartida.
8513.90	Un cambio a la subpartida 8513.90 desde cualquier otra partida.
8514.11 - 8514.40	Un cambio a la subpartida 8514.11 a 8514.40 desde cualquier otra subpartida.

8514.90	Un cambio a la subpartida 8514.90 desde cualquier otra partida.
8515.11 - 8515.80	Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 desde cualquier otra subpartida.
8515.90	Un cambio a la subpartida 8515.90 desde cualquier otra partida.
8516.10 - 8516.50	Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.50 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
8516. 60	Un cambio a la subpartida 8516.60 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cuarenta por ciento (40%).
8516.71 - 8516.80	Un cambio a la subpartida 8516.71 a 8516.80 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
8516.90	Un cambio a la subpartida 8516.90 desde cualquier otra partida.
8517.11 - 8517.69	Un cambio a la subpartida 8517.11 a 8517.69 desde cualquier otra subpartida.
8517.71 - 8517.79	Un cambio a la subpartida 8517.71 a 8517.79 desde cualquier otra partida.
8518.10 - 8518.29	Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.29 desde cualquier otra subpartida.
8518.30	Un cambio a la subpartida 8518.30 desde cualquier otra subpartida; o para juego o conjuntos, cada componente de esta mercancía debe ser originario, no obstante, la mercancía se considerará originaria si el valor de todos los componentes no originarios no excede el quince por ciento (15%) del valor FOB de ésta.
8518.40 - 8518.50	Un cambio a la subpartida 8518.40 a 8518.50 desde cualquier otra subpartida.
8518.90 - 8521.90	Un cambio a la subpartida 8518.90 a 8521.90 desde cualquier otra partida.
85.22	Un cambio a la partida 85.22 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 85.19 a 85.21.

8523.21 - 8523.80	Un cambio a la subpartida 8523.21 a 8523.80 desde cualquier otra subpartida.
85.24 - 85.28	Un cambio a la partida 85.24 a 85.28 desde cualquier otra partida.
85.29	Un cambio a la partida 85.29 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 85.24 a 85.28.
8530.10 - 8530.80	Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 desde cualquier otra subpartida.
8530.90	Un cambio a la subpartida 8530.90 desde cualquier otra partida.
8531.10 - 8531.80	Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 desde cualquier otra subpartida.
8531.90	Un cambio a la subpartida 8531.90 desde cualquier otra partida.
8532.10 - 8532.30	Un cambio a la subpartida 8532.10 a 8532.30 desde cualquier otra subpartida.
8532.90	Un cambio a la subpartida 8532.90 desde cualquier otra partida.
8533.10 - 8533.40	Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 desde cualquier otra subpartida.
8533.90 - 8537.20	Un cambio a la subpartida 8533.90 a 8537.20 desde cualquier otra partida.
85.38	Un cambio a la partida 85.38 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 85.35 a 85.37.
8539.10 - 8539.52	Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.52 desde cualquier otra subpartida.
8539.90	Un cambio a la subpartida 8539.90 desde cualquier otra partida.
8540.11 - 8540.89	Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8540.89 desde cualquier otra subpartida.
8540.91 - 8540.99	Un cambio a la subpartida 8540.91 a 8540.99 desde cualquier otra partida.
8541.10 - 8541.30	Un cambio a la subpartida 8541.10 a 8541.30 desde cualquier otra subpartida.
8541.41 - 8541.49	Un cambio a la subpartida 8541.41 a 8541.49 desde cualquier otra subpartida, fuera del grupo.

8541.51 - 8541.60	Un cambio a la subpartida 8541.51 a 8541.60 desde cualquier otra subpartida.
8541.90	Un cambio a la subpartida 8541.90 desde cualquier otra partida.
8542.31 - 8542.39	Un cambio a la subpartida 8542.31 a 8542.39 desde cualquier otra subpartida.
8542.90	Un cambio a la subpartida 8542.90 desde cualquier otra partida.
8543.10 - 8543.70	Un cambio a la subpartida 8543.10 a 8543.70 desde cualquier otra subpartida.
8543.90	Un cambio a la subpartida 8543.90 desde cualquier otra partida.
8544.11 - 8544.70	Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.70 desde cualquier otra subpartida.
85.45 - 85.47	Un cambio a la partida 85.45 a 85.47 desde cualquier otra partida.
8548.00 - 8549.19	Un cambio a la subpartida 8548.00 a 8549.19 desde cualquier otro capítulo.
8549.21 - 8549.99	Un cambio a la subpartida 8549.21 a 8549.99 desde cualquier otra partida.
Sección XVII - Material de transporte	
Capítulo 86	**Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación**
86.01 - 86.09	Un cambio a la partida 86.01 a 86.09 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
Capítulo 87	**Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios**
87.01 - 87.05	Un cambio a la partida 87.01 a 87.05 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
87.06 - 87.07	Un cambio a la partida 87.06 a 87.07 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 87.01 a 87.05.

87.08	Un cambio a la partida 87.08 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 87.01 a 87.05; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
87.09 - 87.10	Un cambio a la partida 87.09 a 87.10 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
87.11 - 87.12	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.11 a 87.12, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
87.13	Un cambio a la partida 87.13 desde cualquier otra partida.
87.14	Un cambio a la partida 87.14 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 87.11 a 87.13; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
87.15	Un cambio a la partida 87.15 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
8716.10 - 8716.80	Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 desde cualquier otra subpartida.
8716.90	Un cambio a la subpartida 8716.90 desde cualquier otra partida.
Capítulo 88	**Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes**
88.01 - 88.07	Un cambio a la partida 88.01 a 88.07 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
Capítulo 89	**Barcos y demás artefactos flotantes**
89.01 - 89.08	Un cambio a la partida 89.01 a 89.08 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
Sección XVIII - Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	

Capítulo 90	**Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos**
90.01 - 90.02	Un cambio a la partida 90.01 a 90.02 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
9003.11 - 9003.19	Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 desde cualquier otra subpartida.
9003.90	Un cambio a la subpartida 9003.90 desde cualquier otra partida.
90.04	Un cambio a la partida 90.04 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
9005.10 - 9005.80	Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 desde cualquier otra subpartida.
9005.90	Un cambio a la subpartida 9005.90 desde cualquier otra partida.
9006.30 - 9006.69	Un cambio a la subpartida 9006.30 a 9006.69 desde cualquier otra subpartida.
9006.91 - 9006.99	Un cambio a la subpartida 9006.91 a 9006.99 desde cualquier otra partida.
9007.10 - 9007.20	Un cambio a la subpartida 9007.10 a 9007.20 desde cualquier otra subpartida.
9007.91 - 9007.92	Un cambio a la subpartida 9007.91 a 9007.92 desde cualquier otra partida.
9008.50	Un cambio a la subpartida 9008.50 desde cualquier otra subpartida.
9008.90	Un cambio a la subpartida 9008.90 desde cualquier otra partida.
9010.10 - 9010.60	Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 desde cualquier otra subpartida.
9010.90	Un cambio a la subpartida 9010.90 desde cualquier otra partida.
9011.10 - 9011.80	Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 desde cualquier otra subpartida.
9011.90	Un cambio a la subpartida 9011.90 desde cualquier otra partida.

9012.10	Un cambio a la subpartida 9012.10 desde cualquier otra subpartida.
9012.90	Un cambio a la subpartida 9012.90 desde cualquier otra partida.
9013.10 - 9013.80	Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 desde cualquier otra subpartida.
9013.90	Un cambio a la subpartida 9013.90 desde cualquier otra partida.
9014.10 - 9014.80	Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 desde cualquier otra subpartida.
9014.90	Un cambio a la subpartida 9014.90 desde cualquier otra partida.
9015.10 - 9015.80	Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 desde cualquier otra subpartida.
9015.90	Un cambio a la subpartida 9015.90 desde cualquier otra partida.
90.16	Un cambio a la partida 90.16 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
9017.10 - 9017.80	Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 desde cualquier otra subpartida.
9017.90	Un cambio a la subpartida 9017.90 desde cualquier otra partida.
90.18 - 90.21	Un cambio a la partida 90.18 a 90.21 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
9022.12 - 9022.30	Un cambio a la subpartida 9022.12 a 9022.30 desde cualquier otra subpartida.
9022.90	Un cambio a la subpartida 9022.90 desde cualquier otra partida.
90.23	Un cambio a la partida 90.23 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
9024.10 - 9024.80	Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 desde cualquier otra subpartida.
9024.90	Un cambio a la subpartida 9024.90 desde cualquier otra partida.
9025.11 - 9025.80	Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 desde cualquier otra subpartida.

9025.90	Un cambio a la subpartida 9025.90 desde cualquier otra partida.
9026.10 - 9026.80	Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 desde cualquier otra subpartida.
9026.90	Un cambio a la subpartida 9026.90 desde cualquier otra partida.
9027.10 - 9027.89	Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.89 desde cualquier otra subpartida.
9027.90	Un cambio a la subpartida 9027.90 desde cualquier otra partida.
9028.10 - 9028.30	Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 desde cualquier otra subpartida.
9028.90	Un cambio a la subpartida 9028.90 desde cualquier otra partida.
9029.10 - 9029.20	Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 desde cualquier otra subpartida.
9029.90	Un cambio a la subpartida 9029.90 desde cualquier otra partida.
9030.10 - 9030.89	Un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 desde cualquier otra subpartida.
9030.90	Un cambio a la subpartida 9030.90 desde cualquier otra partida.
9031.10 - 9031.80	Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 desde cualquier otra subpartida.
9031.90	Un cambio a la subpartida 9031.90 desde cualquier otra partida.
9032.10 - 9032.89	Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 desde cualquier otra subpartida.
9032.90	Un cambio a la subpartida 9032.90 desde cualquier otra partida.
90.33	Un cambio a la partida 90.33 desde cualquier otra partida.
Capítulo 91	**Aparatos de relojería y sus partes**
91.01 - 91.14	Un cambio a la partida 91.01 a 91.14 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
Capítulo 92	**Instrumentos musicales; sus partes y accesorios**

92.01 - 92.09	Un cambio a la partida 92.01 a 92.09 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
Sección XIX - Armas, municiones, y sus partes y accesorios	
Capítulo 93	**Armas, municiones, y sus partes y accesorios**
93.01 - 93.07	Un cambio a la partida 93.01 a 93.07 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
Sección XX - Mercancías y productos diversos	
Capítulo 94	**Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas**
9401.10 - 9401.80	Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cuarenta por ciento (40%).
9401.91 - 9401.99	Un cambio a la subpartida 9401.91 a 9401.99 desde cualquier otra partida.
94.02	Un cambio a la partida 94.02 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
9403.10 - 9403.89	Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.89 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
9403.91 - 9403.99	Un cambio a la subpartida 9403.91 a 9403.99 desde cualquier otra partida.
94.04	Un cambio a la partida 94.04 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
9405.11 - 9405.69	Un cambio a la subpartida 9405.11 a 9405.69 desde cualquier otra subpartida.

9405.91 - 9405.99	Un cambio a la subpartida 9405.91 a 9405.99 desde cualquier otra partida.
94.06	Un cambio a la partida 94.06 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
Capítulo 95	**Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios**
95.03 - 95.08	Un cambio a la partida 95.03 a 95.08 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cuarenta por ciento (40%).
Capítulo 96	**Manufacturas diversas**
96.01 - 96.04	Un cambio a la partida 96.01 a 96.04 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
96.05	Cada componente de esta mercancía debe ser originario, no obstante, la mercancía se considerará originaria si el valor de todos los componentes no originarios no excede el quince por ciento (15%) del valor FOB de ésta.
9606.10 - 9606.30	Un cambio a la subpartida 9606.10 a 9606.30 desde cualquier otra subpartida.
9607.11 - 9607.19	Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
9607.20	Un cambio a la subpartida 9607.20 desde cualquier otra partida.
9608.10 - 9608.40	Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
9608.50	Cada componente de esta mercancía debe ser originario, no obstante, la mercancía se considerará originaria si el valor de todos los componentes no originarios no excede el quince por ciento (15%) del valor FOB de ésta.
9608.60 - 9608.99	Un cambio a la subpartida 9608.60 a 9608.99 desde cualquier otra partida.

9609.10 - 9609.90	Un cambio a la subpartida 9609.10 a 9609.90 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
96.10 - 96.12	Un cambio a la partida 96.10 a 96.12 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
9613.10 - 9613.80	Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 desde cualquier otra subpartida.
9613.90	Un cambio a la subpartida 9613.90 desde cualquier otra partida.
96.14 - 96.18	Un cambio a la partida 96.14 a 96.18 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
96.19	Un cambio a la partida 96.19 desde cualquier otra partida.
96.20	Un cambio a la partida 96.20 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).
Sección XXI - Objetos de arte o colección y antigüedades	
Capítulo 97	**Objetos de arte o colección y antigüedades**
97.01 - 97.06	Un cambio a la partida 97.01 a 97.06 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al cincuenta por ciento (50%).

Artículo 2.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—O.C. N° 4002700110.—Solicitud N° 050-2024-MCE.—(D44681 – IN2024900231)

Nº 44699 - MP - SP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 12, 139 inciso 3), 140 incisos 3), 16) y 18), y 146 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482 del 24 de diciembre de 1973 y sus reformas; artículo 24 de la Ley de Armas y Explosivos N° 7530 de 10 de julio de 1995 y sus reformas; Ley General de Policía N° 7410 de 26 de mayo de 1994 y sus reformas; artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápites a) y b), de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas.

***Considerando*:**

I.- Que de conformidad con lo que preceptúa el artículo 12 de la Constitución Política, desde que se proscribe el ejército como institución permanente, se dispuso, en lo que interesa, que "*... para la vigilancia y conservación del orden público, habrá las fuerzas de policía necesarias*" y que "*... estarán siempre subordinadas al poder civil*". Asimismo, en el numeral 139 inciso 3) constitucional, se dispuso como deber y atribución exclusiva del Presidente de la República "*ejercer el mando supremo de la fuerza pública*". Y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 140 incisos 6) y 16), dentro de los deberes y atribuciones del Presidente de la República en conjunto con el Ministro de Gobierno respectivo, está la de"*mantener el orden y la tranquilidad de la Nación, tomar las providencias necesarias para el resguardo de las libertades públicas*" y "*disponer de la fuerza pública para preservar el orden, defensa y seguridad del país*". En lo que respecta a la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con el artículo 1° el Ministerio: "*... tiene por función preservar y mantener la soberanía nacional; coadyuvar en el fortalecimiento del principio de la legalidad conforme se especifica en el artículo 3° de esta ley, mediante el respeto y acatamiento generales de la Constitución Política y las leyes; velar por la seguridad, tranquilidad y el orden público en el país*". Por su parte, el artículo 2° de la misma Ley establece que: "*El mando supremo de la Fuerza Pública lo ejerce el Presidente de la República*" y el artículo 3°, conceptúa que: "*La Fuerza Pública, constituida conforme a la Constitución Política por todas las fuerzas de policía del país y las eventuales fuerzas militares que se organicen en los casos de excepción que la misma establece, están subordinadas al Poder Civil*" y que: "*Son organizaciones civiles, disciplinadas y sometidas a la superior jerarquía del Presidente de la República y del Ministro de Seguridad Pública*". Todo lo anterior se corresponde con lo preceptuado en los numerales 12, 139 inciso 3) y 140 incisos 6) y 16) de la Constitución Política. Debe señalarse que los mismos principios constitucionales en cuanto a la competencia y funcionalidad policial, contienen las disposiciones de la Ley General de Policía, al disponer en su artículo 1, en cuanto a la competencia del Estado en relación con las fuerzas de policía, que: "*El Estado garantizará la seguridad pública, sin perjuicio de lo estipulado en el Título IV de la presente Ley. Al Presidente de la República y al ministro del ramo, les corresponde tomar las medidas necesarias para garantizar el orden, la defensa y la seguridad del país, así como las que aseguren la tranquilidad y el libre disfrute de las libertades públicas*". Por su parte el artículo 2, dispone, en relación con las fuerzas de policía y el carácter de sus miembros, que: "*Para la vigilancia y la conservación de la seguridad pública, existirán las fuerzas de policía necesarias. Sus miembros son funcionarios públicos, simples depositarios de la autoridad. Deberán observar y cumplir, fielmente, la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes vigentes*". También se regula la subordinación al Poder Civil en el artículo 3, indicándose: "*Las fuerzas encargadas de la seguridad*

pública tendrán carácter eminentemente policial y estarán subordinadas al poder civil. El armamento y la organización de estas fuerzas serán los propios y adecuados para el buen desempeño de la función policial. Sus miembros deberán abstenerse de deliberar o manifestar proclamas al margen de la autoridad civil de la cual dependen". Y las funciones policiales claramente se señalan en el artículo 4, en el cual se dispone: "*Las fuerzas de policía estarán al servicio de la comunidad; se encargarán de vigilar, conservar el orden público, prevenir las manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlas en la forma en que se determina en el ordenamiento jurídico*". Y en cuanto a las atribuciones generales de los cuerpos de policía, al tenor del artículo 8 inciso h), se encuentra la de: "*Colaborar con los tribunales de justicia, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, en todas las actuaciones policiales requeridas y remitirles los elementos probatorios y los informes del caso, según corresponda*". Todo ello de conformidad con los preceptos constitucionales supra reseñados.

II.- Que homicidios cometidos con armas de fuego desde el 1 de enero de 2021 hasta septiembre de 2024 suman un total de 2,139. Durante el periodo estudiado, el "ajuste de cuentas" ha sido el principal móvil de estos crímenes. En lo que va del año 2024, el ajuste de cuentas representa el 73.9% de los homicidios perpetrados con armas de fuego (fuente: I.P.H. – O.I.J.). En cuanto a las incautaciones de armas de fuego desde el 1 de enero de 2021 hasta septiembre de 2024, se registró un total de 8,291 armas incautadas. Durante el año 2023, se incautaron 94 armas automáticas, y en lo que llevamos del año 2024, se han incautado 25 armas automáticas (fuente: S.A.D. de Fuerza Pública). Por lo anterior, es necesario que nuestros cuerpos policiales puedan utilizar armas que disparen en ráfaga, ya que estas, al tener una mayor capacidad de fuego, resultan más útiles al enfrentar a la delincuencia armada.

III.- Que la Ley de Armas y Explosivos N° 7530, de 10 de julio de 1995 y sus reformas, en cuanto a armas de fuego prohibidas establece, en sus artículos 3 inciso p) y 25 inciso a): "*Artículo 3.- Definiciones. Para los propósitos de la presente ley, cada vez que en ella aparezcan los siguientes términos, deben entenderse de la siguiente manera: (...) p) Plataformas prohibidas: las armas automáticas largas y cortas cuyo funcionamiento permita el disparo consecutivo de más de un proyectil con una sola acción del gatillo o las que siendo permitidas sean modificadas para disparar en ráfagas*". "*Artículo 25- Armas de fuego, municiones y explosivos prohibidos. En cuanto al ingreso al territorio nacional, nacionalización, fabricación, tenencia, portación, uso y comercialización, son armas de fuego, municiones y explosivos prohibidos, así como sus partes y componentes: a) Las que, con una sola acción del disparador, proyecten sucesivamente (en ráfaga) más de una ojiva. (...).*" No obstante, la misma Ley de Armas y Explosivos, expresamente permite la excepción de autorización especial para que las fuerzas de policía puedan utilizar las armas prohibidas, al disponer en su artículo 24: "*Artículo 24.- Autorización especial. Los miembros del Organismo de Investigación Judicial, los agentes de vigilancia de la Dirección General de Adaptación Social, los oficiales de tránsito y los oficiales de migración, únicamente podrán utilizar armas permitidas. [/] En casos excepcionales, el Poder Ejecutivo podrá autorizar, mediante reglamento, a las autoridades indicadas que usen, en el ejercicio de sus funciones, las armas prohibidas clasificadas en el artículo 25 de esta ley. [/] Los miembros de la Guardia Civil, de la Guardia Rural y los demás miembros de la Fuerza Pública deberán utilizar las armas clasificadas como permitidas.* ***Cuando el servicio lo amerite y en situaciones excepcionales, el Poder Ejecutivo, debidamente fundamentado y mediante decreto, autorizará a esas autoridades el uso de armas prohibidas para el ejercicio de sus funciones***.".

IV.- Que por todo lo anterior, se hace necesario disponer, conforme el ordenamiento jurídico lo permite, la autorización para que la policía pueda utilizar en el ejercicio de sus funciones, el armamento necesario y suficiente para poder contrarrestar de mejor manera, el uso de armas de grueso calibre y hasta de ráfaga

o de repetición, por parte de la delincuencia común y organizada, en aras de poder brindar una mejor y más eficiente tutela en el resguardo de la seguridad pública, el mantenimiento del orden público, la vigilancia y la seguridad dc la ciudadanía y de sus bienes, en la lucha contra las manifestaciones delincuenciales.

V.- Que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC de 22 de febrero del 2012, no se procedió a llenar la Sección I, denominada "Control Previo de Mejora Regulatoria" del "Formulario de Evaluación Costo Beneficio", dado que esta propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados a las personas administradas.

Por tanto,

DECRETAN:

"AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS CUERPOS DE POLICÍA ADSCRITOS AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y LA UNIDAD ESPECIAL DE INTERVENCIÓN (UEI) DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, PUEDAN UTILIZAR ARMAS DE FUEGO DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 25 INCISO A) DE LA LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS NÚMERO 7530, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES"

Artículo 1°: Autorizar a los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, y la Unidad Especial de Intervención (UEI) adscrito al Ministerio de la Presidencia, la utilización de armas de fuego que, con una sola acción del disparador, proyecten sucesivamente (en ráfaga) más de una ojiva, ante aquellas situaciones que así lo ameritan.

Artículo 2°. Los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, no podrán utilizar armas de fuego descritas en el artículo anterior, cuando intervengan en huelgas o manifestaciones en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3°: Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los ocho días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Laura Fernández Delgado.—El Ministro de Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—O.C.Nº 4600085050.—Solicitud Nº 39-2024-SGFP.—1 vez.—(D44699 - IN2024901143).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nº 583 - P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política, 47 inciso 3° de la Ley No. 6227 denominada Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley No 10427 "Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024", publicada en La Gaceta No. 229 de fecha 11 diciembre de 2023, Alcance Digital No. 245, el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, reformado mediante Resolución R-DC-00102-2022 de 4 de octubre de 2022, publicada en La Gaceta No. 206 del 28 de octubre de 2022 y la Directriz 023-P del 03 de agosto de 2023, publicado en La Gaceta No. 154 del 24 de agosto de 2023.

Considerando

1. Que, en Ciudad de Guatemala, Guatemala, del 09 al 11 de octubre de 2024, se llevará a cabo el "*VII Foro Consultivo de la Política Centroamericana de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (PCGIR)",* organizado por el Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres en América Central y República Dominicana (CEPREDENAC) y la Secretaría del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica y República Dominicana (SECOSEFIN).

2. Que mediante oficio número COSEFIN-SE-145-2024/REF-DSE 280/2024 de fecha 06 de setiembre de 2024, el CEPREDENAC y el SECOSEFIN remitieron invitación al señor Nogui Acosta Jaén en su condición de Ministro de Hacienda, a fin de que participe en el evento citado.

3. Que mediante oficio MH-DM-OF-1270-2024 de fecha 11 de setiembre de 2024, se solicitó la aprobación de este Despacho para que el señor Acosta Jaén, en calidad de Ministro de Hacienda, participe de ese evento, autorización que fue otorgada mediante correo electrónico de fecha 26 de setiembre de 2024, dada la relevancia de su asistencia al mismo.

4. Que, en caso de que dicho servidor requiera accesar los servicios tecnológicos del Ministerio de Hacienda por motivos laborales; debe realizar el trámite necesario ante la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación, mediante la herramienta MS EnLínea, en la dirección https://mesadeserviciostic.hacienda.go.cr/enlinea/usuario/ o desde TEAMS con el operador Virtual Aranda Virtual Agent, según los procedimientos que al efecto dispone dicha Dirección.

Por tanto,

Acuerda

Artículo 1°. – Autorizar al señor Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda, portador de la cédula de identidad número 1-703-787, para que viaje a Ciudad de Guatemala, Guatemala y participe en el "*VII Foro Consultivo de la Política Centroamericana de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (PCGIR)*" organizado por el Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres en América Central y República Dominicana y la Secretaría del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica y República Dominicana, del 09 al 11 de octubre de 2024.

Artículo 2°. – Los gastos del señor Acosta Jaén por concepto de transporte aéreo y hospedaje serán cubiertos por el Banco Mundial. Se estima un monto de $150,00 (ciento cincuenta dólares), para cubrir un eventual cobro por concepto de gastos de equipaje, que no estén incluidos en el costo del tiquete, con cargo a la Subpartida 10503 "Transporte en el exterior". El costo del seguro de viaje será liquidado por el Ministerio de Hacienda, disponiendo para tal efecto la Subpartida 1.06.01 "Seguros", por el monto de $150.00 (ciento cincuenta dólares). Asimismo, para traslados, impuestos y/o cánones se estiman la suma de $300,00 (trescientos dólares) con cargo a la Subpartida 10504 "Viáticos al Exterior". Cualquier otra eventual erogación que se presente producto de la participación en dicha actividad y que no se detalle en este ítem, será asumida por el participante.

Artículo 3°. – Nombrar Ministro a.i. del Ministerio de Hacienda al señor Rudolf Lücke Bolaños, portador de la cédula de identidad número 1-1165-125, Viceministro de Ingresos, a partir de las 00:00 horas del 09 de octubre de 2024 hasta las 23:59 horas del 11 de octubre de 2024.

Artículo 4°. – El señor Acosta Jaén deberá rendir un informe de la actividad descrita dentro de los ocho (08) días posteriores a su regreso, de conformidad con las directrices emitidas.

Artículo 5°. – El presente acuerdo rige a partir de las 00:00 horas del 09 de octubre de 2024 hasta las 23:59 horas del 11 de octubre de 2024.

Dado en la Presidencia de la República a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 4600085143.—Solicitud N° 018-2024.—(IN2024900844).

Nº 584 - P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política, 47 inciso 3° de la Ley No. 6227 denominada Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley No 10427 "Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024", publicada en La Gaceta No. 229 de fecha 11 diciembre de 2023, Alcance Digital No. 245, el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, reformado mediante Resolución R-DC-00102-2022 de 4 de octubre de 2022, publicada en La Gaceta No. 206 del 28 de octubre de 2022 y la Directriz 023-P del 03 de agosto de 2023, publicado en La Gaceta No. 154 del 24 de agosto de 2023.

Considerando

1. Que, en la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de América, se llevarán a cabo las Reuniones Anuales organizadas por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI) los días del 21 al 26 de octubre de 2024.

2. Que mediante oficio sin número de fecha 09 de setiembre de 2024, la señora Erin Whittaker en su condición de oficial de registro del Banco Mundial y Thomas Bonaker, Oficial de Registro del Fondo Monetario Internacional, remitieron invitación al señor Nogui Acosta Jaén en su condición de Gobernador por Costa Rica y Ministro de Hacienda, a fin de que participe en el evento citado.

3. Que mediante oficio MH-DM-OF-1145-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, se solicitó la aprobación de este Despacho para que el señor Acosta Jaén, en calidad de Ministro de Hacienda, participe de ese evento, autorización que fue otorgada mediante correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2024, dada la relevancia de su asistencia al mismo.

4. Que, en caso de que dicho servidor requiera accesar los servicios tecnológicos del Ministerio de Hacienda por motivos laborales; debe realizar el trámite necesario ante la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación, mediante la herramienta MS EnLínea, en la dirección https://mesadeserviciostic.hacienda.go.cr/enlinea/usuario/ o desde TEAMS con el operador Virtual Aranda Virtual Agent, según los procedimientos que al efecto dispone dicha Dirección.

Por tanto,

Acuerda

Artículo 1°. – Autorizar al señor Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda, portador de la cédula de identidad número 1-703-787, para que viaje a Washington D.C. Estados Unidos de América, para que asista a las Reuniones Anuales organizadas por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, los días del 21 al 26 de octubre de 2024.

Artículo 2°. – El gasto del señor Acosta Jaén por concepto de transporte aéreo será cubierto por el Ministerio de Hacienda y se estima un monto de $1.000,00 (mil dólares), monto al cual se le adiciona la suma de $500,00 (quinientos dólares) previendo cualquier eventualidad en el aumento del costo de este al momento de su compra. Asimismo, se incluye el monto de $150,00 (ciento cincuenta dólares), para cubrir un eventual cobro por concepto de gastos de equipaje, que no estén incluidos en el costo del tiquete, para un monto total de $ 1.650,00 (mil seiscientos cincuenta dólares), disponiendo para tal efecto la Subpartida 10503 "Transporte en el exterior". El Banco Mundial reintegrará lo correspondiente al monto del costo del tiquete sencillo y directo limitado a clase económica de ida y vuelta de menor costo desde el país de origen del servidor hacia Washington, D.C. Por concepto de viáticos (alimentación, hospedaje y otros gastos menores) serán cubiertos por el Ministerio de Hacienda y se estima un monto de $3.400,00 (tres mil cuatrocientos dólares), más $300,00 (trescientos dólares) para traslados, impuestos y/o cánones, para un total de $3.700,00 (tres mil setecientos dólares) con cargo a la Subpartida 10504 "Viáticos al Exterior". No obstante lo anterior, el Banco Mundial reintegrará el equivalente a $350 (trescientos cincuenta dólares) por día, por un período de tres días para un total de $1,050 (mil cincuenta dólares), para compensar parcialmente los gastos de hospedaje, alimentación y transporte local en que el servidor citado incurra durante el evento. Se estima el monto de $150,00 (ciento cincuenta dólares) por concepto de seguro de viaje, disponiendo para tal efecto la Subpartida 10601 "Seguros". Cualquier otra eventual erogación que se presente producto de la participación en dicha actividad y que no sea cubierta por la organización ni por el Ministerio de Hacienda, será asumida por el participante.

Artículo 3°. – El reintegro del Banco Mundial indicado en el artículo anterior se realizará por medio de un corresponsal del Banco Central de Costa Rica en su condición de cajero general a la cuenta que de seguido se detalla, según se indica en la circular MH-TN-CIR-0014-2023 de fecha 29 de junio de 2023 emitida por la Tesorería Nacional.

INTERMEDIARY BANK	BENEFICIARY
JP Morgan Chase Bank, N.A. New York	Banco Central de Costa Rica Avenida Central y Primera, Calles 2 y 4
BIC Code: CHASUS33	BIC Code: BCCRCRSJ
ABA #021000021	Account Number: 826196292
4 New York Plaza Floor 15. New York 10004	Moneda: DÓLAR de los Estados Unidos de América

Artículo 4°. – Nombrar como Ministro a.i. del Ministerio de Hacienda al señor Rudolf Lücke Bolaños, portador de la cédula de identidad número 1-1165-125, Viceministro de Ingresos, a partir de las 00:00 horas del 20 de octubre de 2024 hasta las 23:59 horas del 27 de octubre de 2024.

Artículo 5°. – El señor Acosta Jaén deberá rendir un informe de la actividad descrita dentro de los ocho (08) días posteriores a su regreso, de conformidad con las directrices emitidas.

Artículo 6°. – El presente acuerdo rige a partir de las 00:00 horas del 20 de octubre de 2024 hasta las 23:59 horas del 27 de octubre de 2024.

Dado en la Presidencia de la República a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 4600085143.—Solicitud N° 019-2024.—(IN2024900845).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

2024-001541.—San José, a las catorce horas del día dos del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Diligencias de "Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación", en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado: ***"Ampliación y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 1. Carretera Interamericana Norte. Sección Barranca – Chomes".***

RESULTANDO

1.– Que mediante oficio N° DAJ-ABI-2024-1140 del 19 de setiembre de 2024, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, en relación con un bien inmueble matrícula folio real N° 49236-000, situado en el distrito 2 Pithaya, cantón 1 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas, con una medida, según publicidad registral de 1953,93 metros cuadrados.

2. Que del referido inmueble es impostergable la adquisición de un área de terreno equivalente a 933,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2045750-2018; siendo necesaria para la construcción del proyecto denominado: ***"Ampliación y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 1. Carretera Interamericana Norte. Sección Barranca – Chomes".***

3.– Que las diligencias de expropiación se tramitan bajo el expediente administrativo **N° 3024-PIT.**

4.– Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

De conformidad con las disposiciones normativas indicadas, se procede a declarar de interés público un área de dicho bien inmueble que a continuación se describe:

a) Terreno matricula folio real N° 49236-000.
b) Naturaleza: Terreno para construir con 1 casa.
c) Ubicación: distrito 2 Pithaya, cantón 1 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado N° 6-2045750-2018.
d) Propietario: José Joaquín Escalante Aguilar, cedula de identidad N° 6-0050-00021.
e) Área: 933,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto: ***"Ampliación y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 1. Carretera Interamericana Norte. Sección Barranca – Chomes",*** según se ha establecido supra.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, al inmueble matricula folio real N° 49236-000, situado en distrito 2 Pithaya, cantón 1 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas, propiedad de José Joaquín Escalante Aguilar, cedula de identidad N° 6-0050-00021, donde se requiere un área de terreno de 933,00 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran limitados en el plano catastrado N° 6-2045750-2018, necesaria para la construcción del proyecto denominado: ***"Ampliación***

y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 1. Carretera Interamericana Norte. Sección Barranca – Chomes".

2.– Se ordena proceder con el mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3.– Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes.— 1 vez.— Solicitud Nº 542709.—(IN2024900167).

2024-001540.—San José, a las once horas con diez minutos del día dos del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Conoce este Despacho diligencias de modificación de declaratoria de "interés o utilidad pública", contenida en la resolución administrativa N° 1083 del 02 de julio de 2019, publicada en el Alcance N° 188 de la Gaceta N° 158 del 23 de agosto de 2019, modificada con la resolución administrativa N° 697 del 18 de mayo de 2023, publicada en el Alcance N° 142 de la Gaceta N° 137 del 28 de julio de 2023, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **"Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, sección: Barranca-Chómes"**. Expediente Administrativo: **3027_PIT**.

RESULTANDO

1.- Que en el Alcance N° 188 de la Gaceta N° 158 del 23 de agosto de 2019, se publicó la resolución N° 1083 del 02 de julio de 2019, modificada con la resolución N° 697 del 18 de mayo de 2023, publicada en el Alcance N° 142 de la Gaceta N° 137 del 28 de julio de 2023.

2.- Que mediante la citada resolución administrativa, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017 "declarar de utilidad pública" y adquirir el inmueble propiedad de Banco Improsa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-079006, inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 9179-000, situado en el distrito 03 San Isidro, cantón 04 Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas, con un área equivalente de 194,00 metros cuadrados, plano catastrado N° 6-57377-2022, necesaria para la construcción del proyecto denominado: **"Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, sección: Barranca-Chómes"**.

3.- Que mediante oficio N° DAJ-ABI-2024-1497 del 25 de setiembre de 2024, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicitó modificar la Declaratoria de Interés Público contenida en la resolución N° 1083 del 02 de julio de 2019, publicada en el Alcance N° 188 de la Gaceta N° 158 del 23 de agosto de 2019, modificada con la resolución

administrativa N° 697 del 18 de mayo de 2023, publicada en el Alcance N° 142 de la Gaceta N° 137 del 28 de julio de 2023, por cuanto se produjo un cambio de propietario, mismo que se evidencia en la consulta registral en línea del Registro Público de la Propiedad.

4.- Que la finca descrita en el segundo Resultando, actualmente se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 9179-000, a nombre de Restaurante El Gran Parqueo Sociedad Anónima, cedula jurídica N° 3-101-627454, por lo que procede la modificación de la declaratoria de interés público, contenida en la resolución N° 1083 del 02 de julio de 2019, publicada en el Alcance N° 188 de la Gaceta N° 158 del 23 de agosto de 2019, modificada con la resolución N° 697 del 18 de mayo de 2023, publicada en el Alcance N° 142 de la Gaceta N° 137 del 28 de julio de 2023.

CONSIDERANDO

UNICO: Que ante el cambio de propietario del bien inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad, al Sistema de Folio Real Matrícula N° 9179-000 y siendo que la Administración requiere de dicho inmueble para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **"Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, sección: Barranca-Chómes"**, es necesario proceder a la modificación de la Declaratoria de Interés Público contendida en la resolución N° 1083 del 02 de julio de 2019, publicada en el Alcance N° 188 de la Gaceta N° 158 del 23 de agosto de 2019, modificada con la resolución N° 697 del 18 de mayo de 2023, publicada en el Alcance N° 142 de la Gaceta N° 137 del 28 de julio de 2023, por cuanto las diligencias de expropiación deben continuar en contra del inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad, al Sistema de Folio Real Matrícula N° 9179-000, situado en el distrito 03 San Isidro, cantón 04 Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas, propiedad de **Restaurante El Gran Parqueo Sociedad Anónima, cedula jurídica N° 3-101-627454.**

De conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, procede la modificación de la declaratoria de interés público, contenida en la resolución N° 1083 del 02 de julio de 2019, publicada en el Alcance N° 188 de la Gaceta N° 158 del 23 de agosto de 2019, modificada con la resolución N° 697 del 18 de mayo de 2023, publicada en el Alcance N° 142 de la Gaceta N° 137 del 28 de julio de 2023.

En razón de todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose:

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Modificar la declaratoria de "interés o utilidad pública", contenida en la Resolución Administrativa N° 1083 del 02 de julio de 2019, publicada en el Alcance N° 188 de la Gaceta N° 158 del 23 de agosto de 2019, modificada con la resolución N° 697 del 18 de mayo de 2023, publicada en el Alcance N° 142 de la Gaceta N° 137 del 28 de julio de 2023, a efecto de que el presente trámite expropiatorio, continúe en contra del inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad, al Sistema de Folio Real Matrícula N° 9179-000 ubicado en la provincia de Puntarenas, propiedad de Restaurante El Gran Parqueo Sociedad Anónima, cedula jurídica N° 3-101-627454.

2.- En lo restante se mantiene vigente la referida Resolución Administrativa N° 1083 del 02 de julio de 2019, publicada en el Alcance N° 188 de la Gaceta N° 158 del 23 de agosto de 2019, modificada con la resolución N° 697 del 18 de mayo de 2023, publicada en el Alcance N° 142 de la Gaceta N° 137 del 28 de julio de 2023.

3.- Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes.— 1 vez.— Solicitud Nº 542710.—(IN2024900172).

PODER JUDICIAL

RESOLUCIONES

Expediente: 19-2403-1027-CA

Proceso de Conocimiento

Actor: Universidad Hispanoamericana S.A.

Demandado: El Estado

N°142-2020-I

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SECCIÓN PRIMERA. SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. ANEXO A. A las dieciséis horas con cinco minutos del veintisiete de noviembre del dos mil veinte.

PROCESO DE CONOCIMIENTO incoado por la Universidad Hispanoamericana Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-389392 representada por Randall Alberto Madriz Jiménez, mayor de edad, abogado, vecino de la Garita de Alajuela, portador de la cédula de identidad número 1-834-366, carné profesional número 7721, en su condición de apoderado general judicial; contra el Estado representado por Ana Cecilia Arguedas Chen Apuy, mayor, casada, abogada, vecina de Heredia, cédula de identidad número 1-787-209, en su condición de Procuradora.

RESULTANDO:

1.- La Universidad Hispanoamericana S.A. compareció ante esta jurisdicción a solicitar según se desprende del escrito de demanda interpuesta el 20 de marzo del 2019 y según las pretensiones fijadas en audiencia preliminar celebrada el 09 de octubre del 2019, lo siguiente: *"1. Se acoja en todos los extremos la presente demanda. 2. Que se anulen los artículos: 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 33 del decreto N°41103-MEP, por cuanto otorgan potestades de imperio mediante normas reglamentarias contrario al numeral 59.1 de la Ley General de la Administración Pública, además de contrario al Principio Constitucional de Reserva de Ley. 3. Que se anule el reglamento, Decreto Ejecutivo N°41103-MEP porque en su tramitación se incurrió en*

desaplicación del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. 4. Que se anule el transitorio primero del Decreto Ejecutivo N°41103-MEP porque viola expresamente el Principio de lrretroactividad de la Ley patente en el numeral 34 de la Constitución Política. 5. Declarada inadmisible en audiencia preliminar. 6. Que se condene al Estado al pago de ambas costas". (Imágenes 13 y 272 del expediente electrónico).

2.- Conferido el traslado de la demanda a la representación del Estado, se rechazaron los hechos, e invocó la defensa de acto no susceptible de impugnación, resuelta de forma interlocutoria, falta de legitimación ad causam activa y pasiva y falta de derecho. (Imágenes 30-72 del expediente electrónico).

3.- La audiencia preliminar se realizó el nueve de octubre del dos mil diecinueve, se ratificaron las pretensiones, se acogió la defensa de acto no susceptible de impugnación por resolución N°1844-2019 respecto de la pretensión 5, se determinaron los hechos controvertidos, se admitió el expediente administrativo y la prueba documental presentada en el expediente judicial, se declaró el proceso de puro derecho y se rindieron las conclusiones respectivas de forma oral.

5.- En los procedimientos se han observado las prescripciones y términos de ley, y no se perciben vicios, defectos u omisiones susceptibles de producir nulidad de lo actuado o indefensión a las partes.

Se dicta la presente resolución por mayoría y previa deliberación.

Redacta la jueza Gómez Chacón con el voto afirmativo de la jueza Bolaños Salazar, la jueza Miranda Alvarado salva el voto en cuanto a la nulidad de los numerales 4, 5, 6 y 7 y transitorio I del citado Reglamento y en lo demás suscribe el voto de mayoría.

CONSIDERANDO:

I. HECHOS PROBADOS: Se tienen como tales, por tener el correspondiente sustento, los siguientes: **1.** En el año 2015, la asesoría del Despacho de la Ministra de Educación Pública inició el proceso de elaboración de los Lineamientos Generales para el Diseño en Edificios para la Educación. (Folios 1-51 del expediente administrativo); **2.** Mediante oficio DAJ-0780-2016, del 5 de mayo del 2016, se

remitió la propuesta de Reglamento de Requerimientos Técnicos Constructivos sobre Edificios para la Educación Pública y Privada en Costa Rica, por parte del Coordinador de Área Leyes y Decretos a la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, en adelante (DIEE) para su aprobación previa a la consulta del Decreto. (Imagen 52 del expediente administrativo); **3.** Mediante informe emitido con fecha 26 de mayo del 2016, DIEE-DI-303-2016, emitido por el Jefe de Departamento de Investigación, se realizaron las observaciones a la propuesta de Reglamento de Requerimientos Técnicos Constructivos sobre Edificios para la Educación Pública y Privada en Costa Rica. (Folios 56-63 del expediente administrativo); **4.** La propuesta de Reglamento de Requerimientos Técnicos Constructivos sobre Edificios para la Educación Pública y Privada en Costa Rica, fue sometida al Sistema de Control Previo de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. (Imágenes 102-115, 121-132 del expediente administrativo); **5.** El Reglamento de Requerimientos de Diseño Arquitectónico sobre Edificios para la Educación Pública y Privada en Costa Rica, fue sometido a consulta pública. (Folios 118-126 del expediente administrativo); **6.** El proyecto de Reglamento de Requerimientos Técnicos Constructivos sobre Edificios para la Educación Pública y Privada en Costa Rica, fue sometido al conocimiento de la Dirección de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, el cual fue remitido a la Dirección Jurídica del Ministerio de Educación Pública con diversas observaciones. (Folios 200-202, 233-234, 290-291 del expediente administrativo); **7.** El Reglamento de Requerimientos Técnicos Constructivos sobre Edificios para la Educación Pública y Privada en Costa Rica, una vez recibida la aprobación y firma de la Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante y el Presidente de la República, Luis Guillermo Solís Rivera se publicó en la Gaceta N° 111, del 31 de mayo del 2018. (Folios 322-337 del expediente administrativo); **8.** El decreto Ejecutivo 41103-MEP señala en las normas sobre las que se pretende la impugnación lo siguiente: *"**ARTÍCULO 4.- Aprobación a nivel de planos e infraestructura física.** Todo edificio para la Educación requiere de la aprobación de los planos constructivos del proyecto por parte de la Dependencia Competente en Materia de Infraestructura Educativa (DIEE) del Ministerio de Educación Pública; dichos planos deben cumplir las disposiciones indicadas en el Reglamento para el*

Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción, Decreto Ejecutivo Nº 36550, del 28 de abril de 2011, o normativa vigente. Posterior a la aprobación de los planos arquitectónicos, se requerirá la aprobación de la planta física construida, la cual deberá estar acorde a los planos previamente aprobados. Ambos, planos arquitectónicos e infraestructura física, deberán ser individualmente aprobados por la Dependencia Competente en Materia de Infraestructura Educativa (DIEE) del Ministerio de Educación Pública. ***ARTÍCULO 5. Aprobación de planos.*** *La aprobación de planos arquitectónicos deberá ser emitida por la Administración (DIEE) por la vía del Administrador de Proyectos de Construcción (APC), en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles, a partir de la fecha en que el administrado presenta la solicitud de permiso con todos los requisitos ante la administración; si no cumple con la totalidad de requisitos o los mismos están defectuosos, la administración realizará la prevención al administrado por única vez, para que subsane lo necesario, en ese proceso el plazo de resolución se suspende por un período máximo de un año natural, hasta que el administrado complete la información restante debidamente rectificada; en caso de no estar adecuadamente rectificada o haberse vencido el período de subsane, el administrado deberá reiniciar el proceso desde el inicio.* ***ARTÍCULO 6. Requisitos para la aprobación de planos:*** *1. Plano(s) de Catastro(s) certificado(s) del(los) terreno(s) donde se ubica o se ubicará la edificación y certificación Literal original y vigente de la propiedad del inmueble emitida por el Registro Nacional. 2. Certificación de uso del suelo por parte de la Municipalidad (aplica para instituciones privadas) 3. Constancia del tipo de unidad académico administrativa y niveles educativos que se impartirán (aplica para instituciones privadas; en caso de ser instituciones en funcionamiento y con aprobación de infraestructura, dicha constancia deberá ser emitida por parte de la respectiva autoridad estatal encargada de ejercer potestades de control, supervisión o fiscalización); Mallas curriculares (Aplica para centros de enseñanza superior privada, en caso de ser instituciones en funcionamiento y con aprobación de infraestructura dicha constancia deberá ser emitida por el CONESUP o Consejo Superior de Educación según corresponda). 4. Certificación del Registro Público del nombre comercial de la institución (aplica para instituciones privadas). 5. Certificación original y vigente de la personería jurídica*

del Ente (o persona) que auspicia la creación o ampliación de oferta educativa de la institución, así como del propietario registral de la propiedad (en caso de ser arrendatarios). (aplica para instituciones privadas). 6. En caso de edificios arrendados, presentar contrato autenticado por notario público con un plazo de arrendamiento no menor a 3 años, renovable 2 años antes de la expiración del plazo original o el prorrogado anteriormente. (aplica para instituciones privadas). 7. Designar a un profesional responsable de la obra debidamente incorporado al CFIA. 8. Anteproyecto de la obra que contemple como mínimo: plantas de distribución de los diferentes espacios, planta de techos, ubicación, localización, sistema de iluminación, plano de conjunto, elevaciones, secciones, terrazas y niveles debidamente escalados y acotados. 9. Cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa de la respectiva autoridad estatal a cargo de ejercer las competencias de control, supervisión y fiscalización; a saber Dirección de Educación Privada, Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada y Consejo Superior de Educación Pública. Todas las certificaciones solicitadas (salvo la certificación de uso del suelo) no deberán tener más de dos meses de haber sido expedidas. ***ARTÍCULO 7.*** *Aprobación de infraestructura. El documento de aprobación de infraestructura física deberá ser emitido por la Administración en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contabilizados desde que se tenga por admitida oficialmente y por la vía escrita, la respectiva solicitud por medio de la cual el interesado declara que la edificación construida, remodelada o adaptada, ha sido concluida. Dentro del referido plazo, la Administración procederá a verificar, en el sitio, que la edificación coincida y por ende se ajuste en su totalidad a los elementos establecidos en el plano constructivo previamente aprobado por la vía APC (Sistema Administrador de Proyectos de Construcción) y cuenta con el permiso municipal respectivo. Si la edificación valorada, no cumple con ajustarse a la totalidad del plano constructivo aprobado o presenta detalles defectuosos, la administración realizara la prevención al administrado por única vez, para que subsane lo necesario, en ese proceso el plazo de resolución se suspende máximo por un año prorrogable otro año a solicitud del interesado (por la vía escrita), hasta que el administrado realice las mejoras a la infraestructura, en caso de que vencido el plazo citado dicha infraestructura no este adecuadamente rectificada, la DIEE no*

emitirá la aprobación respectiva y el administrado deberá reiniciar el proceso de aprobación de infraestructura física desde el inicio. ***ARTÍCULO 8. Requisitos para la aprobación de infraestructura física*** *(aplica para centros docentes privados y de educación superior privada): 1. Planos constructivos de la obra con el visado del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos, y demás instituciones requeridas según sistema de Aprobación de Permisos de Construcción (APC). 2. Certificación vigente del Permiso Municipal de la edificación, a nombre de la razón social o persona física que gestionó el trámite y copia para ser confrontada.* ***ARTÍCULO 11.- Área del lote y la edificación.*** *Para el cálculo del área del lote y la edificación se deberá considerar la sumatoria del área de la edificación más el área de la superficie libre útil del terreno. En las ramas de Educación Preescolar y Educación General Básica, el área se calculará a razón de diez metros cuadrados (10,00 m2), como mínimo por alumno para I y II ciclos, y quince metros cuadrados (15,00 m2), como mínimo para el III ciclo, lo mismo que para Educación Diversificada y Educación Superior Privada. En zonas urbanas con edificaciones de dos o más niveles, aplicarán las áreas de cobertura máxima establecidas en este Reglamento, o según lo señalado en el Plan Regulador de la zona. Para la rama de Educación Especial, Diversificada y Superior deberán aplicarse los lineamientos, manuales, métodos para cálculo de la capacidad locativa y demás disposiciones emanadas de la Dependencia competente en Materia de Infraestructura Educativa (DIEE) del Ministerio de Educación Pública, o en su defecto los acordados por el pleno del Consejo Superior de Educación (CSE) y Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), dentro del alcance de sus competencias legales, respectivamente. Para el cálculo de espacio se deberá considerar el número máximo de alumnos previstos en el programa o plan de estudios completo.* ***ARTÍCULO 12.- Superficie libre mínima.*** *La superficie libre mínima deberá calcularse a razón de: a) Cuatro metros cuadrados (4,00m2) por alumno para centros de Educación Preescolar, para I y II ciclos de la Educación General Básica. b) Cuatro coma cinco metros cuadrados (4,5m2) por alumno para los centros educativos de III ciclo y Educación Diversificada. c) Para centros de Educación Superior Privada, estos porcentajes de cobertura pueden variar según lo estipule el plan regulador vigente en la zona*

respectiva. En zonas declaradas ambientalmente frágiles, los porcentajes de cobertura deberán ser consultados ante el respectivo municipio (aplica para centros educativos privados). Asimismo, deben realizarse las consultas pertinentes ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA); esto último aplica para centros educativos públicos y privados. Los proyectos de centros educativos públicos que según sus características, requieran ser sujeto de una evaluación de impacto ambiental (EIA), deberán contar con la correspondiente viabilidad (licencia ambiental) aprobada por la SETENA, antes de ser ingresados al sistema Administrador de Permisos de Construcción (APC). ***ARTÍCULO 13.- Zonas de juego o recreativas.*** *Dentro de la superficie libre o dentro del espacio construido del edificio, deberá destinarse una zona pavimentada o enzacatada para juegos o actividades recreativas, no menor de dos coma veinticinco metros cuadrados (2,25m2) por alumno. En centros de Educación Superior Privada esta disposición aplica tanto para sedes centrales como regionales.* ***ARTÍCULO 14.- Zonas verdes.*** *El área restante de la superficie libre deberá destinarse a zonas verdes; dentro de esta área o dentro de la superficie libre útil del terreno, deberán incluirse zonas de seguridad para situaciones de emergencia sísmica, a razón de cero coma sesenta y cinco metros cuadrados (0,65 m2) por alumno como mínimo. Estas zonas deberán estar debidamente rotuladas y cumplir con todos los requerimientos de accesibilidad establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad número 7600 de manera que sea posible el libre desplazamiento de los usuarios. En las zonas de seguridad no deberán darse las siguientes condiciones: circulación de vehículos, áreas de parqueo, existencia de árboles de más de tres metros de altura, tendidos eléctricos, tanques sépticos, tanques de captación, tanques de incendio y otros tipos de obra que puedan falsear la superficie de soporte en donde las personas circulan. Para otro tipo de emergencias (fuego, deslizamiento, inundación, tóxicos, entre otros) se deberá contar con espacios previstos al exterior del edificio sin ningún tipo de obstáculo. En centros de Educación Superior Privada, el área verde se dispondrá, según lo estipule el plan regulador de la zona respectiva o en su defecto, conforme a lo indicado en este artículo.* ***ARTÍCULO 15.- Espacios requeridos en los edificios para la educación.*** *Todos los edificios que se destinen a la enseñanza deberán contar*

como mínimo con los siguientes espacios:15.1. Salas de clase. 15.2. Administración. 15.3. Pasillos o corredores. 15.4. Instalaciones sanitarias. Otros espacios, cuya inclusión dependerá del plan de estudio, son: 15.5. Cancha techada o salón multiuso. 15.6. Espacios para educación física, o recreativos. 15.7. Espacios complementarios como bibliotecas, comedor y enfermería. 15.8. Espacio para la enseñanza especializada tales como: laboratorios, talleres y similares. 15.9. Área de espera o vestíbulo de ingreso. 15.10. Los centros de Educación Superior Privada, además, deberán contar con laboratorios especializados en talleres, campos de trabajo y demás espacios físicos necesarios para el desarrollo de sus tareas de enseñanza y aprendizaje, según los requerimientos del respectivo plan de estudios. 15.11 Espacios para parqueo en centros de enseñanza Preescolar, I, II, III ciclos y Educación Diversificada deberán proveer al menos un espacio para estacionamiento por cada cien metros cuadrados (100 m2) de área de piso excluyendo circulaciones y servicios sanitarios o por cada cuarenta (40) asientos o personas, suponiendo la capacidad máxima, cualquiera que resulte en un número mayor o según lo señalado en el Plan Regulador de la zona. Los centros de Educación Superior Privada deberán proveer espacio de parqueo según lo disponga el plan Regulador de la Zona o en su ausencia, al menos del 20% de su capacidad locativa (población total de estudiantes, docentes y personal administrativo que habita el edificio según su capacidad máxima). Los centros educativos a los que se hace referencia en este artículo deberán respetar el porcentaje establecido en los artículos 154 y 155 del Decreto Ejecutivo Nº 26831 del 23 de marzo de 1998, o a la versión más actualizada del Reglamento a la Ley número 7600 sobre la Igualdad de Oportunidades con Personas con Discapacidad. 15.12 Espacios para zona de seguridad en caso de emergencia sísmica: estas zonas deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el Artículo 14 de este Reglamento. ***ARTÍCULO 16.-*** *No obstante los parámetros establecidos anteriormente respecto al cálculo de las distintas áreas; cuando se trate de obras de infraestructura educativa pública, orientada a promover el desarrollo del I, II, III ciclos y Educación Diversificada en zonas previamente identificadas de alta vulnerabilidad social y económica por las autoridades ministeriales competentes, dichos parámetros de cálculo podrán ser ajustados a las exigencias técnicas formalmente dictaminadas por la autoridad*

competente, estrictamente en atención al interés público, así como a las necesidades y limitaciones presentes, en respuesta a cada caso debidamente particularizado. ***ARTÍCULO 17.- Área mínima para las salas de clase.*** *El área de las salas de clase se calculará a razón de uno coma noventa metros cuadrados por alumno (1,90 m2) como mínimo para Educación para I, II, III ciclos, Educación Diversificada y Educación Superior Privada. Para el nivel de Educación Preescolar deberá considerarse una superficie libre a razón de dos metros cuadrados por alumno (2 m2) y para Educación Especial a razón de cuatro metros cuadrados por alumno (4 m2). La relación entre la dimensión frontal del aula (pared de la pizarra) y su profundidad (pared lateral), no debe superar la proporción uno coma cinco igual a uno (1,5: 1), con el fin de brindar un apropiado acceso visual para los alumnos hacia el sector de la pizarra. Para tal fin, el ángulo horizontal de visión respecto a la pizarra de un alumno sentado en cualquier lugar del aula, no deberá ser menor de treinta (30) grados y la distancia mínima entre la pizarra y la primera fila de alumnos sentados, será igual a dos metros (2m) lineales de separación.* ***ARTÍCULO 18.- Altura.*** *La altura de piso a cielo raso deberá permitir un volumen de aire mínimo de cinco metros cúbicos (5 m3) por alumno o en su defecto será mínimo de dos coma setenta metros (2,70m) de altura en edificaciones para educación Pre-escolar, I, II, III ciclos, Educación Diversificada, Parauniversitaria y Educación Universitaria Privada. Estos espacios siempre deberán tener cielo raso aislante termo-acústico y ventilación cruzada que permita la renovación constante del aire. En casos técnicamente calificados en los cuales esta condición no pueda ser implementada, deberá aplicarse lo indicado en el presente capítulo en materia de ventilación.* ***ARTÍCULO 19.- Iluminación natural.*** *La luz natural que reciban los espacios educativos deberá ser directa, de preferencia proveniente del norte o si esta orientación no es posible, los ventanales deberán tener protección adecuada contra la radiación solar. Las ventanas deberán tener una dimensión mínima equivalente a una quinta parte de la superficie del piso. No se podrá utilizar como único recurso la iluminación cenital. El acceso principal de iluminación (entendiéndose este como el que ingresa por la ventana opuesta al pasillo de acceso al aposento), deberá estar libre de obstáculos a una distancia mínima de uno punto cinco (1.5) veces la altura de la fachada entre pabellones o colindancias*

en el primer nivel, incrementándose esta distancia de un metro (1m) por cada piso adicional o fracción; o según lo señalado en el Plan Regulador de la zona. ***ARTÍCULO 20.- Ventilación.*** *Los muros opuestos a las ventanas de aulas, bibliotecas, talleres que no utilicen sustancias peligrosas y otros espacios en que convenga esta característica, deberán tener aberturas ubicadas de tal manera que permitan la ventilación cruzada, cuya magnitud será determinada por las condiciones climáticas de la zona. Las ventanas deberán permitir regular la ventilación debiendo abrirse por lo menos el 50% de su superficie bruta. En todo caso los espacios destinados a enseñanza magistral deberán permitir 12 renovaciones o cambios de aire por hora. Se permitirá el uso de ventiladores, inyectores y extractores en caso de que no se logre el nivel de confortabilidad requerido de forma pasiva. En aulas, bibliotecas, talleres que no utilicen sustancias peligrosas y otros espacios en que convenga esta característica, los sistemas de ventilación forzada o mecánica podrán utilizarse como complemento y no de forma excluyente a la ventilación natural cruzada. Se podrá prescindir de la ventilación cruzada y en su lugar utilizar sistemas de ventilación forzada, que generen las renovaciones de aire por hora necesarias para cada tipo de espacio; previa presentación de la justificación técnica y las correspondientes memorias de cálculo de la valoración del desempeño climático elaboradas para el proyecto específico por parte de profesionales especialistas en la materia (debidamente incorporados ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica). Lo anterior, será de aplicación para el caso de salas audiovisuales, las cuales deben permitir 10 renovaciones o cambios de aire por hora; asimismo las áreas administrativas que deben permitir 8 renovaciones de aire por hora. De igual forma aplicará en otro tipo de espacios así ubicados en edificaciones de gran altura (según definición contenida en el artículo "3.3.32.7" del Código de Seguridad Humana (NFPA 101 2009) o reforma posterior aplicable y también será de aplicación a cualquier otro tipo de edificaciones que no estén tipificadas en este artículo.* ***ARTÍCULO 21.- Iluminación artificial.*** *La iluminación artificial en superficies de trabajo, será directa, uniforme y sus niveles mínimos en luces serán los indicados en la Norma Técnica INTE 31-08 vigente o sus posteriores reformas; así como cualquier disposición emanada del Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico Nacional*

de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad, Decreto Ejecutivo N°36979-MEIC, del 13 de diciembre de 2011. En pasillos, rampas y escaleras, los niveles de iluminación en la superficie del piso no serán inferiores a 300 Luces, según lo establecido en el artículo 137 del Decreto Ejecutivo Nº 26831, del 23 de marzo de 1998. La iluminación de los medios de egreso, deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Código de Seguridad Humana (NFPA 101 2009) o en su versión más actualizada. ***ARTÍCULO 22.- Puertas.*** *Los espacios educativos deberán tener al menos una puerta de noventa centímetros (90 cm) libres para cargas de ocupantes de menos de 50 personas o menos de (93 m2), según lo estipulado en el artículo 14.2.5.4. De la norma NFPA 101(2009) o en su versión más actualizada; los espacios educativos especializados tales como talleres y laboratorios, deberán tener al menos la cantidad y tipo de puertas señaladas en la referida norma. Las puertas en las aulas deben permitir la fácil evacuación del recinto en casos de emergencia, por tanto deberán abrir en el sentido de la evacuación sin generar conflicto en los pasillos principales. El ancho mínimo de las puertas, libre de batientes, marcos y el espesor de la puerta debe ser de 90 cm. Deberán tener un espacio adicional de cuarenta y cinco centímetros (45 cm) de ancho, adyacente al lado opuesto de las bisagras; este espacio debe estar libre de obstáculos al interior y exterior del aposento. Las puertas podrán ser de doble hoja, siempre y cuando una de ellas, tenga un ancho mínimo de noventa centímetros (90 cm) libres de batientes y marcos; los llavines de las puertas deberán ser de manija o de empuje para una fácil manipulación por personas con discapacidad. Todas las puertas deben cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad número 7600.* ***ARTÍCULO 23. Servicios sanitarios.*** *Se deberá contar con servicios sanitarios separados para hombres y mujeres, tanto para los alumnos como para los profesores. En todos los niveles de la edificación y en cada batería de servicios sanitarios, se deberá contar con servicios sanitarios accesible (Según lo indique el Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, en los artículos 143 y 144) con accesos independientes para ambos sexos, según rangos de edad con sus respectivas agarraderas y accesorios. El recorrido del usuario para acceder a éstos, no deberá superar los treinta y seis (36) metros de trayectoria. La cantidad de*

piezas sanitarias para alumnos se calcularán en la siguiente forma: 23.1. Centros Educativos de I y II ciclos: Un (1) inodoro y un (1) orinal o mingitorio por cada treinta (30) alumnos. Un inodoro por cada veinte alumnas. Un lavabo por cada sesenta alumnos. Los centros educativos de Preescolar tendrán un inodoro por cada veintiséis (26) alumnos con comunicación directa al salón de clase para el respectivo control de los niños por parte del docente. 23.2. Centros Educativos de III ciclo, Educación Diversificada (académica, pre vocacional, especial o técnica), Parauniversitaria y Universitaria Privada: Un (1) inodoro y un (1) orinal o mingitorio por cada cuarenta (40) alumnos. Un (1) inodoro por cada treinta (30) alumnas. Un (1) lavabo por cada ochenta (80) alumnos. 23.3 Todos los centros educativos contarán además con un (1) bebedero por cada cien (100) alumnos, alimentado en lo posible directamente de la cañería o, en su defecto, con agua de potabilidad comprobada. 23.4 Todo servicio sanitario accesible, deberá cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en Decreto Ejecutivo Nº 26831 del 23 de marzo de 1998, o a la versión más actualizada del Reglamento a la Ley número 7600 sobre la Igualdad de Oportunidades con Personas con Discapacidad. ***ARTÍCULO 24.- Rampas.*** *Toda rampa deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad número 7600, tanto en su pendiente como en su disposición espacial, elementos de protección y señalización, deberán estar en condiciones de igualdad de acceso. El ancho mínimo libre de las rampas debe ser de uno coma veinte metros (1,20 m) y estar libres de obstáculos en todo su ancho mínimo y desde su piso terminado hasta un plano paralelo a él ubicado a dos coma diez metros (2,10 m) de altura como mínimo. Las rampas de comunicación entre piso y piso del centro educativo tendrán un ancho mínimo libre de 1,62 m, a fin de permitir doble circulación simultánea. Los descansos de la rampa se deben colocar entre tramos no mayores a 9 metros, estos deben permitir la posibilidad de un giro de 1,50 m de diámetro libre. El pavimento de las rampas debe ser firme, antideslizante y sin accidentes. Los escenarios, vestuarios, y camerinos deben estar vinculados a un itinerario accesible y en igualdad de condiciones con los demás accesos.* ***ARTÍCULO 25.- Pasos cubiertos.*** *Todos los edificios de un centro educativo deberán estar comunicados por medio de pasos cubiertos; las rampas y escaleras ubicadas en dicho recorrido*

también deberán estar cubiertas. ***ARTÍCULO 26.- Escaleras.*** *Las escaleras serán construidas con materiales incombustibles. Su ancho se calculará de acuerdo con la superficie de espacio educativo a que sirvan, (excluyendo el área de circulación), de la siguiente manera: 26.1- Un metro coma veinte metros (1,20 m) por los primeros doscientos metros cuadrados (200 m2) y cero coma sesenta metros (0,60 m) por cada cien metros cuadrados (100 m2) o fracción adicional. 26.2- En ningún caso el ancho podrá exceder de dos coma cuarenta metros (2,40m). Cuando el cálculo indique un ancho mayor de este máximo, deberán colocarse escaleras adicionales en el número que se requieran. 26.3- Los tramos serán rectos, los escalones tendrán huellas no menores de cero coma treinta metros (0,30 m) y contrahuellas cerradas no mayores de cero coma catorce metros (0,14 m). Pasamanos en todos los tramos a cero coma noventa metros (0,90m) de altura. 26.4- Los barandales deberán estar a uno coma cero siete metros (1,07m) de altura, medidos a partir de la arista de los escalones. Deberán diseñarse de modo que brinden seguridad a los niños y público en general.* ***ARTÍCULO 27.- Iluminación de emergencia.*** *Las aulas, escaleras, pasillos, rampas y vestíbulos deberán contar con un sistema de alumbrado de emergencia conforme a lo establecido en la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica número 8228, su Reglamento el Decreto Ejecutivo N° 37615-MP del 4 de marzo de 2013 o sus reformas y demás normas derivadas. Toda lámpara de emergencias, deberá poseer una autonomía energética de 1,5 horas, y los valores de iluminación inicial, promedio y declinación, medidos en luxes sobre el piso, serán los indicados en el Manual de disposiciones técnicas generales sobre seguridad humana y protección contra incendios y en el Código de Seguridad Humana, NFPA 101 2009 o en su versión más actualizada.* ***ARTÍCULO 28.- Pasillos.*** *Los pasillos tendrán como mínimo un ancho libre de obstáculos, de dos metros cuarenta centímetros (2,40m) para los primeros cuatrocientos metros cuadrados (400 m2) de planta útil y se aumentarán a razón de cero coma sesenta metros (0.60 m) por cada cien (100) metros adicionales o fracción. No deberán colocarse gradas o rampas aisladas en ellos.* ***ARTÍCULO 29.- Barandales, pasamanos y bordillos.*** *La altura de barandales será de uno coma cero siete metros (1,07m) como mínimo. Los pasamanos deberán: permitir el deslizamiento del apoyo de forma fluida, libre de obstáculos, estar a cero coma noventa (0, 90) y*

cero coma setenta (0,70) metros de altura y contar con un bordillo a una altura de cero coma cero cinco (0,05) metros en la parte inferior. Las dimensiones de la sección transversal de los pasamanos deben estar definidas por el diámetro de la circunferencia circunscrita a ella y estar comprendidas entre tres coma cinco (3,5) centímetros a cinco (5) centímetros. La separación libre entre los pasamanos y la pared u otra obstrucción debe ser mayor o igual a los cinco (5) centímetros. Los pasamanos deben tener una señal sensible al tacto que indique la proximidad de los límites de la escalera o rampa y el número de piso en que se encuentran. En el caso, de los pasamanos de rampas y escaleras deben continuarse por lo menos cero coma cuarenta y cinco (0,45) metros tanto al inicio como final de la escalera y si hay descanso deben ser continuadas por este. Todas las circulaciones que presenten desniveles con respecto a las zonas adyacentes superiores a cero coma diez (0,10) m y que no supongan un tránsito transversal a las mismas, deben estar provistas de bordillos de material resistente, de más de cero coma cero cinco (0,05) m de altura. Los bordillos deben tener continuidad en toda la extensión del desnivel. ***ARTÍCULO 30. Recorrido vertical.*** *El recorrido vertical entre plantas debe ser accesible. No se permite el uso de montacargas, dispositivos mecánicos de circulación vertical, tipo salvaescaleras, como sillas unipersonales, orugas, entre otros, en sustitución de una solución accesible (rampas o en su defecto ascensores y plataformas verticales para una planta) cuya construcción, funcionamiento y niveles óptimos de seguridad se encuentren debidamente garantizados por el fabricante. El ascensor es el medio de circulación vertical universal más accesible; estos deben permitir la manipulación de los usuarios de forma autónoma y contar con señalizaciones de tipo visual, auditivo y táctil adecuadas para facilitar la orientación y evacuación para todas las personas. En cuanto a plataformas verticales, se permitirá este sistema de elevación para salvar alturas de piso a piso como máximo, cumpliendo con lo siguiente: 30.1 Debe contar con cerradura sincronizada con la llegada del elevador a nivel del piso, impidiendo la apertura de la puerta mientras la plataforma se encuentra en movimiento o no está en el nivel correspondiente. El elevador no debe funcionar cuando dicha puerta no ha sido cerrada correctamente. 30.2 Debe contar con pasamanos a sesenta (60) cm y noventa (90) cm. 30.3 Debe tener un cerramiento independiente del cerramiento*

del ducto. Las paredes no deben permitir el paso de extremidades y objetos en todas sus paredes, que por corte o fricción ponga en riesgo su seguridad. 30.4 Debe contar con un dispositivo de seguridad anti-atrapamiento tipo fuelle. 30.5 Sistema de botón automatizado de pulso, que garantice el transporte directo entre nivel y nivel. 30.6 Botonera con rotulación en Braille. 30.7 Sistema de seguridad que detecte cualquier tipo de obstrucción que se aloje debajo de la misma, provocando la detención del equipo, no pudiendo reiniciar su marcha hasta que el mismo sea liberado. 30.8 Las dimensiones internas de la cabina deben ser las siguientes: Ancho mínimo de puerta: 0.90 m. Las dimensiones interiores mínimas de 1.10 m. de ancho por 1.40 m. de profundidad, según lo establecido en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad número 7600, su Reglamento y sus reformas, y el artículo 151 del Decreto Ejecutivo Nº 26831 del 23 de marzo de 1998, y sus reformas. 30.9 Sobre los laterales irán instalados pasamanos a 90 y 70 cm de altura y sobre ellas las botoneras de comando y llave de accionamiento. Las botoneras de comandos deben tener información en sistema Braille. 30.10 El piso de la plataforma será antideslizante. 30.11 Debe poseer batería para poder realizar viajes de subida y bajada cuando no haya fluido eléctrico, dicho espacio de tiempo deberá ser de por lo menos una hora. 30.12 Deberá de tener un sillón plegable para que suba al menos una persona sentada. 30.13 Luces y sirena que indique que el "Sistema" está en movimiento, esto para las personas con baja visión o discapacidad visual y auditiva (aplica para plataformas inclinadas colocadas en escaleras). En el caso de plataformas verticales, se deberá conservar en la parte exterior del elevador, un sistema de luces y sirena que pueda ser activado por medio de un botón interno como llamado de emergencia. En caso de emergencia o en caso de que no haya fluido eléctrico, las puertas deben tener un sistema de antibloqueo interno que permita la salida rápida. 30.14 El sistema de frenado, debe tener un sistema auxiliar; para caso de emergencias. 30.15 Deberán cumplir con cualquier otro requerimiento estipulado en el presente Reglamento, así como lo establecido en la norma NFPA 101 numeral 9.4.2 (2009) o su versión más actualizada, de acuerdo con los requisitos del Código de Seguridad para Elevadores y Escaleras Mecánicas ASME A17.1/CSA B44 y ASME A17.3. ***ARTÍCULO 31.- En caso de ofrecer residencia para estudiantes.*** *La*

capacidad de los dormitorios se calculará a razón de diez metros cúbicos (10 m3) por cama como mínimo. Los ventanales deberán tener como mínimo una superficie equivalente a la quinta parte (1/5) del área del piso. Los dormitorios contarán con servicios sanitarios de acuerdo con el número de camas, debiendo tener como mínimo: 31.1 Un (1) inodoro por cada veinte (20) camas o fracción de veinte (20). 31.2 Un (1) orinal o mingitorio por cada treinta (30) camas o fracción de treinta (30). 31.3 Un (1) lavabo por cada diez (10) camas o fracción de diez (10).31.4 Una (1) ducha por cada diez (10) camas. ***ARTÍCULO 32.- Salidas de emergencia.*** *Se aplicará lo dispuesto por la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica número 8228, su Reglamento aprobado vía Decreto Ejecutivo N° 37615-MP o sus reformas.* ***ARTÍCULO 33.-Acabados interiores.*** *Las superficies de las paredes internas y cielo rasos del centro educativo deben ser de fácil limpieza, estar pintadas con colores claros, de manera que se aproveche la iluminación natural o artificial. Todo acabado interior debe cumplir con lo establecido en los apartados 14.3.3 y 15.3.3 de la norma NFPA 101(2009) o su versión más actualizada. La pintura debe ser libre de plomo y otras sustancias tóxicas.* ***TRANSITORIO ÚNICO:*** *Los centros educativos privados cuya creación cuente con la autorización del Estado; no obstante se encuentren operando en edificaciones o espacios físicos que carecen de la aprobación de la Dependencia competente en Materia de Infraestructura Educativa (DIEE) del Ministerio de Educación Pública, contarán con un plazo no mayor a dos años para su respectiva obtención y presentación diligente ante la correspondiente autoridad estatal a cargo del control, supervisión o fiscalización (Dirección de Centros Docentes Privados del Ministerio de Educación Pública, Consejo Superior de Educación o Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada), previa verificación del cumplimiento de todas las disposiciones aplicables contenidas en los artículos del presente reglamento. Una vez entrada en vigencia de la presente normativa, dicho plazo será contabilizado a partir de que la respectiva autoridad estatal encargada de ejercer potestades de control, supervisión o fiscalización sobre cada uno de los centros educativos aquí regulados, notifique individualmente a las autoridades representantes de dichas instituciones, informando la ausencia de dicha aprobación, el plazo conferido para su obtención y la autoridad administrativa a la que debe acudir para tramitar su*

gestión. Acaecido el plazo anterior, sin que se cuente con la referida aprobación por razones atribuibles al administrado en particular, cada autoridad estatal a cargo de ejercer las competencias de control, supervisión o fiscalización, deberá ordenar el cese inmediato del funcionamiento de dichos centros educativos únicamente en aquellas edificaciones o espacios físicos que carezcan de la aprobación de la DIEE." (Folios 322-337 del expediente administrativo).

II. SOBRE EL OBJETO DEL PROCESO: En el presente proceso se discute la validez de normas reglamentarias del Decreto Ejecutivo N°41103-MEP, el cual regula las potestades de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo. La parte accionante estima en sus consideraciones la invalidez de las normas reglamentarias impugnadas por valorar que se atribuyen potestades de imperio incumpliendo lo establecido en el numeral 59.1 de la Ley General de la Administración Pública y no haberse cumplido el procedimiento establecido en el numeral 361 de la misma Ley. Señala como base de su caso los siguientes argumentos: Indica que mediante el Decreto Ejecutivo N° 34075-MEP, Capítulo VI, Sección II, del lunes 5 de noviembre de 2007, se elimina el antiguo Centro Nacional de Infraestructura Educativa (CENIFE) y se creó la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (en adelante DIEE). Las competencias de este órgano se desarrollan entre otros reglamentos en el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas N° 38249-MEP, y en el Reglamento de Organización Administrativa de Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública Decreto Ejecutivo número 38170-MEP. De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de Organización Administrativa de Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública Decreto Ejecutivo número 38170 del 30 de enero de 2014, la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) es el órgano técnico encargado de planificar, desarrollar, coordinar, dirigir, dar seguimiento, evaluar planes, programas, proyectos tendientes al mejoramiento y ampliación de la infraestructura física educativa y su equipamiento, como medio para facilitar el acceso, la calidad y la equidad de la educación costarricense. Al tenor de lo señalado en el articulo 139 incisos c) y d) del referido Reglamento de Organización Administrativa de Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, le corresponde a la DIEE establecer los procedimientos para orientar el proceso de

mantenimiento preventivo, correctivo, la rehabilitación, construcción de infraestructura educativa, dotación de mobiliario y equipamiento, de conformidad con lo establecido en el marco jurídico vigente, las normas técnicas y las regulaciones dictadas por entes especializados, asimismo el analizar, estudiar, formular, planificar, asesorar, investigar, evaluar y divulgar todos los procesos relacionados con la dotación de infraestructura educativa, mobiliario y equipamiento. Con fundamento en lo ordenado en el artículo 142 incisos a), e) de la misma norma reglamentaria, también corresponde a la DIEE, a través del Departamento de Investigación, emitir, actualizar, implementar y regular el uso de las normas para el diseño especial de infraestructura física educativa y programas arquitectónicos requeridos por los centros educativos para todos los niveles y especialidades de educación, incluyendo los componentes de Tecnologías de información y Comunicación (TIC), mobiliario y equipo requeridos; así como verificar el cumplimiento de la normativa vigente en los diseños y en las obras de los centros educativos privados en todos los niveles (desde preescolar hasta universitaria) y coordinar con las entidades a lo interno del MEP para las respectivas aprobaciones de funcionamiento de dichos centros. En atención a las competencias asignadas reglamentariamente a la DIEE, dicha Dirección preparó, formuló y coordinó el proceso de emisión del Decreto Ejecutivo N° 41103-MEP denominado Reglamento de requerimientos de diseño arquitectónico sobre edificios para la educación pública y privada en Costa Rica. El Decreto Ejecutivo N°41103-MEP, Reglamento de requerimientos de diseño arquitectónico sobre edificios para la educación pública y privada en Costa Rica, fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta del jueves 31 de mayo del 2018, fecha a partir de la cual se encuentra vigente. El Decreto Ejecutivo N°41103-MEP, Reglamento de requerimientos de diseño arquitectónico sobre edificios para la educación pública y privada en Costa Rica, en el artículo 4 otorga a la DIEE la competencia y potestad de aprobar los planos constructivos de todo edificio dedicado para la Educación. El Decreto Ejecutivo N°41 103-MEP, Reglamento de requerimientos de diseño arquitectónico sobre edificios para la educación pública y privada en Costa Rica, en los artículos sétimo y octavo le otorgan a la DIEE la competencia y potestad de aprobar la infraestructura física educativa. El Decreto Ejecutivo N°41103-MEP, Reglamento de

requerimientos de diseño arquitectónico sobre edificios para la educación pública y privada en Costa Rica, en los artículos décimo primero y siguientes establece limitaciones a las propiedades inmuebles que sean destinadas a la educación Pública y Privada. El Decreto Ejecutivo N°41103-MEP, Reglamento de requerimientos de diseño arquitectónico sobre edificios para la educación pública y privada en Costa Rica establece un Transitorio Único que establece: *"Los centros educativos privados cuya creación cuente con la autorización del Estado, no obstante se encuentren operando en edificaciones o espacios físicos que carecen de la aprobación de la Dependencia competente en Materia de Infraestructura Educativa DIEE del Ministerio de Educación Pública, contarán con un plazo no mayor a dos años para su respectiva obtención y presentación diligente ante la correspondiente autoridad estatal a cargo del control, supervisión o fiscalización (Dirección de Centros Docentes Privados del Ministerio de Educación Pública, Consejo Superior de Educación o Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitari*a *Privada), previa verificación del cumplimiento de todas las disposiciones aplicables contenidas en los artículos del presente reglamento. Una vez entrada en vigencia de la presente normativa, dicho plazo será contabilizado a partir de que la respectiva autoridad estatal encargada de ejercer potestades de control, supervisión o fiscalización sobre cada uno de los centros educativos aquí regulados, notifique individualmente a las autoridades representantes de dichas instituciones, informando la ausencia de dicha aprobación, el plazo conferido para su obtención y la autoridad administrativa a la que debe acudir para tramitar su gestión. Acaecido el plazo anterior, sin que se cuente con la referida aprobación por razones atribuibles al administrado en particular, cada autoridad estatal a cargo de ejercer las competencias de control, supervisión o fiscalización, deberá ordenar el cese inmediato del funcionamiento de dichos centros educativos únicamente en aquellas edificaciones o espacios físicos que carezcan de la aprobación de la DIEE"*. Por medio del oficio CONESUPDE- 244-2018, con fecha del 31 de agosto de 2018, Mario Rodolfo Sanabria Ramírez, Director Ejecutivo del CONESUP, le indicó al Lic. Angel Marín Espinoza, Rector de la Universidad Hispanoamericana (UH) lo siguiente: (...) En el caso de la entidad educativa a su digno cargo: Universidad Hispanoamericana (UH), y de acuerdo con los registros que al efecto lleva el

Departamento de Inspección e Inscripción de títulos dicha institución opera en su Sede de San José (Barrio Aranjuez), así como en los recintos educativos de Barrio Escalante, Llorente de Tibás, Heredia y Puntarenas, sin contar con la aprobación de sus instalaciones por parte de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo DIEE, en razón de lo cual y tomando en cuenta la entrada en vigencia de la normativa indicada supra, se le apercibe para que inicie los tramites tendientes a la obtención de dichos permisos de funcionamiento, los cuales deberá gestionar ante la Dirección de infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Publica (DIEE), y para cuya presentación ante el CONESUP contara con un plazo no mayor a dos años calendario contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación. En caso contrario, tal y como lo prevé el párrafo final del transitorio de cita, sí acaecido el plazo de dos años calendario sin que la entidad cuente con la referida aprobación por razones atribuibles a administrado en particular (Universidad), cada autoridad estatal a cargo de ejercer las competencias de control, supervisión o fiscalización, en este caso el CONESUP, estará facultado para ordenar el cese inmediato del funcionamiento del centro o centros educativos de referencia. Una vez obtenidos los correspondientes permisos de operación por parte de la DIEE, deberá, en su caso particular, gestionar y aportar al CONESUP la aprobación de cada una de dichas instalaciones por parte de Consejo de Salud Ocupacional (CSO), requisito de funcionamiento para las universidades privadas previsto en el artículo 34 del Reglamento General del CONESUP (Decreto Ejecutivo No 29631MEP). Referentes a sus consideraciones jurídicas señala: i. Que por medio del decreto N°41103-MEP, se están otorgando potestades de imperio por medio de un reglamento, lo cual es contrario al numeral 59.1 de la Ley General de la Administración Pública, además de contrario al Principio Constitucional de Reserva de Ley. Concomitantemente se están imponiendo limitaciones a la Propiedad por medio de un Decreto Ejecutivo lo cual es contrario al principio de Reserva de Ley. Los nuevos requisitos para la infraestructura de centros educativos y su exigimiento para los centros de educación previamente aprobados violan el principio constitucional de aplicación irrectroactiva de la norma. Por último, indica que no se le dio audiencia a las partes afectadas en relación con la emisión del reglamento. Desarrolla que por medio del decreto No. 41103-MEP se están

otorgando potestades de imperio lo cual es contrario al numeral 59.1 de la Ley General de la Administración Pública, además de contrario al principio constitucional de Reserva de Ley. Señala que si bien la DIEE como órgano del Ministerio de Educación fue creado mediante un reglamento, a saber el Decreto N°934075-MEP, es un hecho que tal órgano fue creado por reglamento, por lo que sus competencias fueron otorgadas por norma reglamentaria y estas normas carecen de la posibilidad de limitar derechos fundamentales. Indica que si se observa el texto del reglamento N°41103-MEP, se puede cotejar fácilmente, que dicho cuerpo normativo otorga potestades de imperio a órganos administrativos, por medio de un Decreto Ejecutivo, como son potestades de revisión y aprobación, además de la disposición sobre el uso y distribución de la propiedad privada. Dichas normas colocan a ese órgano en el mismo nivel de las Municipalidades, las cuales ostenta normas que imponen limitaciones urbanas derivadas de normas constitucionales. Señala que la aprobación de planos prevista en los (Artículos 4 y 5), acto similar al visado, constituye una nueva potestad de imperio de la DIEE, puesto que por medio de esta competencia se pueden imponer obligaciones a los interesados en utilizar sus inmuebles para destinos educativos. Así mismo lo es la aprobación de la infraestructura (artículos 7 y 8). Ahora bien, a diferencia de las potestades urbanísticas municipales, que dimanan de una Ley, Las competencias que se le otorgan a la DIEE, que son potestades de imperio en sentido estricto, devienen únicamente del decreto N° 41103-MEP y no está amparadas por una norma de rango legal. Queda demostrado que la DIEE fue creada por medio de normas reglamentarias. En el mismo sentido sus competencias, también han sido dadas por normas reglamentarias. Y además, las nuevas competencias dadas por el reglamento N°41103-MEP, se le están otorgando potestades de imperio a la DIEE, lo cual es contrario al numeral 59.1 de la Ley General de la Administración Pública, además de contrario al Principio Constitucional de Reserva de Ley. Indica además que se están imponiendo limitaciones a la propiedad por medio de un Decreto Ejecutivo, lo cual es contrario al principio de reserva de Ley. Expone que si bien es cierto la doctrina Constitucional admite como legítimas ciertas limitaciones a Derechos fundamentales en casos concretos, por cuanto ningún derecho es absoluto, también es cierto que las limitaciones deben ser legítimas y razonables.

Para este caso en concreto las limitaciones que incorpora el reglamento que se impugna, no son legítimas, esto porque no devienen de una norma con fuerza y potencia para limitar derechos subjetivos. Argumenta que el requirimiento de nuevos requisitos para centros educativos con permisos aprobados en relación con su infraestructura es contrario al principio de no retroactividad de las normas. En el caso que se expone, la norma es perjudicial para los intereses y derechos del administrado, porque dispone un plazo de dos años para que los centros educativos que ya tienen permiso deban renovarlo, ajustándose a las limitaciones del nuevo reglamento. Así, se mancillan y se vacían de contenido sus derechos legítimamente adquiridos; lo cual es perjudicial, debido a que implica un decrecimiento en la esfera patrimonial de aquellos que ya ostentan permiso. Ello a partir de un cambio de reglas sobrevinientes, que no se justifican en virtud de los vicios previamente señalados ut supra. El Principio del Derecho de Irretroactividad de la Norma está contemplado en nuestra Constitución Política, lo cual lo convierte en un Derecho Fundamental, situación que, inverosímilmente, es del todo omitida por la DIEE en el transitorio único del reglamento, se pretende aplicar no solo a las edificaciones futuras, sino a todas las edificaciones que se dediquen la educación. Incluso aquellas que ya cuentan con los permisos requeridos, deberán sujetarse a cumplir con los nuevos requerimientos del Decreto N°41103-MEP. Agrega la violación directa por desaplicación del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. Se desprende del expediente administrativo, que en el proceso de conformación del reglamento que se cuestiona, no hubo un estricto apego al proceder dispuesto por el artículo 361 de La Ley General de la Administración Pública, norma que es de orden público y por tanto de acatamiento especialmente obligatorio. En el caso de análisis, debemos partir de la premisa de que el Decreto Ejecutivo N°41103-MEP, es una norma que impone limitaciones a la propiedad privada y que incluso decreta nuevas obligaciones para los centros educativos que ya contaban con una autorización anterior. Es decir, sí afecta los intereses de quienes se dedican desde el sector privado a la educación, puesto que es a ellos especialmente a quienes se les impone limitaciones especificas a los inmuebles en que se desarrollan actividades educativas. De ahí que sea de especial importancia ofrecerles a estos la audiencia de Ley.

III. DE LA POSICIÓN DEL ESTADO: Expone que menciona la parte, que a través del Decreto N° 41103, se otorgan potestades de imperio a la DIEE, contra lo dispuesto por el ordinal 59.1 de la LGAP y el principio de reserva de ley, colocándolo -según su dicho- al nivel de la Administración Municipal. Lo primero que resalta es que, en toda su argumentación la pone demandante parece olvidar o desconocer que el Ministerio de Educación Pública (en adelante MEP) es el ente rector de todo el sistema educativo costarricense, y que a partir del ordinal 77 de la Constitución Política se establece que, como derecho fundamental (La educación) este debe organizarse como un proceso integral correlacionando sus diversos ciclos desde la pre-escolar hasta la universitaria. Ese proceso, evidentemente incluye la infraestructura. Además, el numeral 79 de la misma Carta Magna, con claridad dispone que "*todo centro docente privado estará bajo la inspección del Estado*" Lo anterior, incluye los centros de educación superior universitaria. Al tenor de lo apuntado, el articulo 1° de la Ley N° 3481 "Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública", que rige desde el 13 de enero del 1965 (Colección de Leyes y Decretos de 1965, Semestre 1, Tomo 1, Página 39), -hace más de 54 años-, es claro en señalar que: *"El Ministerio de Educación Pública es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación y de la Cultura, a cuyo cargo está la función de administrar todos las elementos que integran aquel ramo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título sétimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos".* Entonces, en el marco de esa función administrativa de la educación, el MEP encargó en la DIEE, la dirección del tema de infraestructura, y así se desprende del artículo 135 del Decreto Ejecutivo N° 38170 del 30 de enero del 2014, el cual indica: *"Organización Administrativa de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, que dispuso que ese es el órgano técnico, con el objetivo de planificar, desarrollar, coordinar, dirigir, dar seguimiento y evaluar planes programas y proyectos tenientes al mejoramiento y ampliación de la infraestructura educativa y su equipamiento, como medio para facilitar el acceso, la cantidad y la equidad de la educación pública costarricense. Contempla el mantenimiento preventivo y correctivo, la rehabilitación y la construcción de infraestructura educativa, así como su equipamiento y la dotación de mobiliario*". Entonces, la

DIEE, como órgano del MEP, es la dependencia encargada de infraestructura, y si bien el mismo nace con ese nombre desde la emisión del Decreto Ejecutivo N° 34075-MEP, publicado el 5 de noviembre del 2007, lo cierto del caso, es que bajo otros nombres, sus competencias ya existían. En esa línea, el numeral 139 del citado Decreto Ejecutivo N° 38170, en sus incisos c) y d), establece que como parte de las funciones de la citada DIEE, están las siguientes: "*c) Establecer los procedimientos para orientar el proceso de mantenimiento preventivo y correctivo, la rehabilitación y construcción de infraestructura educativa, dotación de mobiliario y equipamiento, de conformidad con lo establecido en el marco jurídico vigente, las normas técnicas y las regulaciones dictadas por entes especializados. d) Analizar, estudiar, formular, planificar, asesorar, investigar y evaluar todos los procesos relacionados con la dotación de infraestructura educativa, mobiliario y equipamiento*". Conforme lo anterior, es que se emite el Decreto Ejecutivo N° 41103 -objeto de este proceso-, el cual es solamente una armonización sistemática de normas y reconocimiento de competencias, que ya ostentaba el MEP, tal y como se expondrá, junto con las que al día de hoy mantienen otros órganos y entes de la Administración (de rango constitucional y legal), como las atribuciones para otorgar visados a planos (CFIA, SETENA, entre otros) y permisos constructivos (Municipalidades). Todo lo anterior, en absoluto cumplimiento del artículo 59.1 de la LGAP. El Reglamento está orientado a la protección de derechos fundamentales, protegidos expresamente por nuestra Constitución Política, como la calidad de educación (artículo78), la salud integral (artículos 46 y 50), la seguridad (artículo 46), el acceso a la igualdad de oportunidades (artículo 33); luego, resultaba absolutamente necesaria una integración sistemática de normas de diferente competencias, que facilitara su acceso y que además permitiera el mejoramiento continuo de la infraestructura educativa hasta el nivel universitario la distribución interna de competencias se puede realizar mediante Decreto Ejecutivo. Así, en el caso en estudio, el Decreto N° 41103-MEP, deriva en la DIEE las competencias de dirección en temas de infraestructura, que ya existían en otros órganos del MEP (como el CENIFE) y que a este le corresponden distribuir, como rectoría integral del tema de educación. Adicionalmente, el Decreto observa, respeta y sistematiza las competencias y potestades otorgadas en otras normas, de índole ambiental,

municipal, entre otras. Se resalta, que contrario a lo referido por el accionante, la norma no introduce ninguna competencia o potestad de imperio en estas materias, sino únicamente una revisión de requisitos preexistentes en otras normas que -vale la pena acotar- no están siendo impugnadas en este proceso (de igual manera no podría hacerlo). En todo caso, como se apuntó, mientras existan normas constitucionales y legales de las que se desprendan las competencias de control de infraestructura, el decreto es legítimo y se ajusta al bloque leqalidad, al tenor de los ordinales 11 de la Constitución Política y de la LGAP (principio de leqalidad). Así las cosas, se rechaza que el Decreto Ejecutivo N° 41103-MEP, infrinja el numeral 59.1 de la LGAP, y que sea contrario al principio constitucional de reserva de ley, como la parte lo argumenta erradamente. Todo lo contrario, las competencias contenidas en este decreto han sido siempre del MEP, quien es el ente encargado de distribuirlas en sus órganos, como es el caso de la DIEE. Aduce la parte, que el mencionado Decreto Ejecutivo N° 41103-MEP impone limitaciones al derecho de propiedad privada, y que ciertas disposiciones del mismo contravienen el principio de reserva de ley. Es un criterio aceptado, incluso por la parte actora, en el párrafo primero del presente apartado, la imposición de límites externos o limitaciones un derecho fundamental como la propiedad, lo que además, dimana del ordinal 45, párrafo segundo de la propia Constitución Política, en tanto medien razones de interés para la colectividad y se dicten dentro de parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. Es necesario resaltarlo, en virtud de que con las argumentaciones apuntadas, la demandante pretende inducir a error al Despacho, queriendo hacerle ver que las limitaciones a la propiedad solamente pueden ser producto de actividad legal, lo que a su vez supone una contradicción con las normas urbanísticas que rigen esta materia, al tenor del ordinal 21 de la Ley de Planificación Urbana, en las que se refiere expresamente a los reglamentos. Indica el accionante que el "Transitorio Único" del Decreto de marras, es contrario al principio de irretroactividad de la norma, en el tanto se pretende aplicar el reglamento a educaciones que ya cuentan con los permisos requeridos. En primer lugar, se reitera todo lo apuntado atrás, por cuanto el MEP, como ente rector de educación y de todos sus componentes, ha sido desde hace muchos años, el encargado de regular el tema de infraestructura educativa, ergo no es un tema novedoso. Por

otro lado, tal y como se apuntó, el Decreto Ejecutivo N° 41103-MEP es una sistematización de otras normas que ya regulaban la materia de infraestructura, con lo cual es errado señalar que el Decreto introduce regulaciones o limitaciones nuevas o que este vacía de contenido el derecho de propiedad (que tal y como se apuntó atrás no es posible al ser de utilidad pública e interés social). Finalmente, señala la accionante, que el procedimiento para la emisión del Decreto no cumplió con el ordinal 361 de la LGAP, siendo que del expediente administrativo no se desprende la realización de consulta respectiva. Lo apuntado se rechaza absolutamente. Dispone el referido numeral que, de previo a la emisión de disposiciones generales como los reglamentos, debe conferirse audiencia a las entidades descentralizadas y a las representativas de intereses de carácter general o corporativo que puedan verse afectadas. Además, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto de disposición general o de reglamento puede ser sometido a audiencia pública. En esa línea, la consulta si fue debidamente realizada en el caso de marras, contrario a lo afirmado en la demanda y si la parte actora omitió participar en esta etapa o desconoce el procedimiento, no es un aspecto que pueda achacarse a su representado. En expediente administrativo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP, aportado por esta Representación, consta que el trámite del citado numeral 361 fue debidamente cumplido por el MEP y por la DIEE. Ahora bien, de lo apuntado se desprende -inequívocamente- que, en cumplimiento a lo apuntado en el numeral 361 de la LGAP, y previo a su emisión, el Decreto Ejecutivo N° 41103-MEP fue debidamente puesto en consulta pública en el Sistema de Control Previo (en adelante SICOPRE), como propone el proceso de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (en adelante el MEIC), en el que dicha Dirección emitió -incluso- el informe N° DMR-DAR-INF-150-17 de fecha 24 de octubre del 2017, concluyendo que la propuesta del reglamento cumplía con lo establecido. Lo anterior, tiene su fundamento en los ordinales 11 y 13 de la Ley N° 8220 que establecen la rectoría del MEIC en los temas de simplificación y además se faculta a la citada Dirección de Mejora Regulatoria a emitir criterio vinculante en temas de simplificación de trámites. En consecuencia, y con fundamento en lo apuntado, se rechaza que no se cumpliera con la consulta ordenada en el numeral 361 de la

LGAP y que el procedimiento de emisión del Decreto N° 41103-MEP tenga algún vicio de nulidad.

IV. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Y LOS VICIOS ALEGADOS DEL ACTO REGLAMENTARIO: Como se indicó en el objeto del proceso, la demandada planteada tiene como pretensión principal la nulidad de los artículos 4 al 8, del 11 al 23 y del 25 al 33 del Decreto Ejecutivo 41103-MEP denominado "*Reglamento de Requerimiento de Diseño Arquitectónico sobre Edificios para la Educación Pública y Privada en Costa Rica*", alegando una serie de vicios en los elementos de ese acto administrativo de alcance general, además de señalar que éste es contrario al ordenamiento jurídico. En el desarrollo de argumentos, el accionante señala vicios de forma y fondo en la constitución del acto administrativo, de forma indistinta, pero en criterio de esta Cámara, es necesario analizar los vicios señalados atendiendo primeramente la procedencia de los relacionados con los elementos formales, para posteriormente, de ser el caso, analizar los vinculados con los elementos materiales del acto. Debe tenerse presente que tal como lo ha indicado la doctrina, el reglamento es un acto administrativo y norma jurídica, por ende como acto, está regulado por las disposiciones legales existentes que regulan los presupuestos materiales y formales que lo constituyen. En ese sentido, procedemos analizar los diversos elementos que constituyen ese acto administrativo.

V. Es importante primeramente, señalar que la potestad reglamentaria es una función típica de la Administración Pública tendiente a organizar y regular la prestación de servicios y su organización administrativa, por lo que se trata del ejercicio de potestades que se orientan a la consecución de sus fines y en ese tanto, debe estar sometida al principio de legalidad que la rige, entendiendo entones que como potestad administrativa en el tanto desarrolle potestades de imperio, debe estar autorizada por ley de forma expresa, sin que pueda pensarse que la misma pueda ser presumida. Existen diferentes tipos de reglamentos que puede adoptar una Administración. Sobre este aspecto, la Sección VI indicó en el voto (73-2016-VI, del 04 de mayo del 2016), lo siguiente: "(...) *En efecto, al tenor de lo dispuesto en los incisos 3) y 18) de la Constitución Política, se ha reconocido la competencia del Poder Ejecutivo –entendiendo por tal al Presidente de la República y al Ministro del ramo respectivo– para dictar, en primer lugar, los*

***reglamentos ejecutivos**, esto es, en desarrollo de la ley, y en segundo lugar, los denominados **reglamentos autónomos**, que son aquellos que no se sustentan en una ley previa –de ahí su denominación– y que están referidos a la materia eminentemente administrativa, esto es, a organizar las dependencias administrativas y el funcionamiento de los servicios que presta. Tratándose de los **reglamentos ejecutivos**, es característica propia y esencial que se distinguen por ser normas secundarias, en tanto están subordinadas por entero a la ley, ya que no se producen más que en los ámbitos que ésta le permite, y no pueden dejar sin efecto los preceptos legales, contradecirlos, así como tampoco suplir a la ley produciendo un determinado efecto no querido por el legislador, o establecer un contenido no contemplado en la norma que reglamenta. (En este sentido pueden consultarse, entre otras las sentencias número 1130-90, de las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciocho de setiembre de mil novecientos noventa; 3550-92, supra citada, 0243-93, de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres; 2934-93, de las quince horas veintisiete minutos del veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres; número 5227-94, de las quince horas seis minutos del trece de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro y 2382-96, de las once horas quince minutos del diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis; 6689-96, de las once horas quince minutos del diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis; 2856-2000, de las quince horas cuarenta y ocho minutos del veintinueve de marzo del dos mil, todas de la Sala Constitucional). En cuanto a los **reglamentos autónomos**, debe tenerse en cuenta que su ámbito está circunscrito a la materia **administrativa**, esto es, a los aspectos organizativos de la Administración, en el desempeño de las funciones que le son propias, con lo cual, regulan la competencia propia de su autor, esto es, organizar y regular la actividad que le ha sido delegada, con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento del fin público asignado. Así, la doctrina los ha clasificado de dos tipos: los reglamentos autónomos de organización y los reglamentos autónomos de servicio, donde los primeros encuentran su fundamento en la potestad de auto-organización de la propia administración, y los segundos tienen su sustento en la competencia del jerarca administrativo para regular la prestación del servicio que está a su cargo, sin*

necesidad de la existencia de una ley previa en la materia. Así, los primeros (los de organización y funcionamiento) están referidos al ámbito interno de la estructura organizacional de la Administración, con lo cual ***no pueden afectar derechos de terceros****; y los segundos (los de servicio)* ***pueden regular el ejercicio de los derechos administrativos*** *(creados por el poder administrador mediante un acto administrativo autorizado por ley)* ***frente al sujeto privado que los titula****, una vez que ha entrado en contacto con la Administración o se ha convertido en usuario de sus servicios. Surge así un nuevo orden jurídico, con la finalidad de hacer posible el mejor funcionamiento del servicio, en beneficio de ambas partes interesadas en su prestación (el jerarca administrativo y el particular usuario). Se trata de reglamentos que crean regímenes de sujeción especial y que vienen a limitar los derechos administrativos de los ciudadanos que han entrado en relación con la Administración; pero sin que puedan imponer regulaciones atinentes al ejercicio de las libertades públicas y los derechos Fundamentales, tal y como se deriva de los artículos 28 constitucional y 19.2 de la Ley General de la Administración Pública, a excepción de que existiese una ley que expresamente. (En este sentido se pueden consultar las sentencias número 9236 y 2000-2856 de la Sala Constitucional). Aún cuando no exista una norma constitucional que disponga en forma expresa la potestad normativa de los entes descentralizados (instituciones autónomas y municipalidades), ello no es obstáculo para su reconocimiento -pero claro está, referida única y exclusivamente a los indicados reglamentos autónomos u de servicio, según se ha indicado-, cabalmente en la dotación de la* ***autonomía administrativa*** *(o* ***de primer grado****) que el canon 188 de la Constitución Política reconoce a este tipo de instituciones; y que se traduce en la capacidad de auto-organizarse y de disponer de los recursos humanos, materiales y financieros de la manera que estime más conveniente para el cumplimiento de los fines asignados. Se sabe que las instituciones descentralizadas que por mandato constitucional gozan de la* ***autonomía de gobierno*** *(o* ***de segundo grado****), a saber, la Caja Costarricense del Seguro Social en materia de administración de los seguros sociales y a las municipalidades en la materia de su competencia -"administración de los servicios e intereses locales"-, de conformidad con los artículos 73, 169 y 170 constitucionales; comprende también la autonomía*

de primer grado, así como la definición de los lineamientos, objetivos, metas y fines del ente; y también la gozan las instituciones dotadas de autonomía ***organizativa o plena*** *(o* ***de tercer grado****), estas son las universidades estatales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 constitucional, que abarca la de primer y segundo grado, más la posibilidad de dictar su propia organización interna. Así, en atención a que en forma expresa el texto fundamental –inciso 3) del artículo 140 constitucional– delega la potestad para dictar los reglamentos ejecutivos al Poder Ejecutivo, no resulta posible intentar hacer una interpretación extensiva a favor de los entes menores, a saber la Administración Descentralizada. (En este sentido, se pueden consultar las sentencias número 1876-90, 1635-93, 5227-94, 9236-99 y 3027-2000, todas de la Sala Constitucional).*

VI. Visto lo ya desarrollado en su momento sobre los alcances de la potestad reglamentaria que poseen las Administraciones, debe señalarse que es un rasgo característico del Estado de Derecho que rige a nuestro país, que la Administración Pública esté sujeta en su actuación al ordenamiento jurídico conformado por las fuentes escritas (Constitución Política, tratados internacionales, ley, reglamentos, circulares) y no escritas (principios generales, jurisprudencia y costumbre) y las reglas de la ciencia y de la técnica (artículos 6, 7 y 16 de la Ley General de la Administración Pública), que es precisamente el contenido del principio de legalidad impuesto en mandato de los artículos 11 de la Carta Fundamental y 11 de la Ley General de la Administración Pública, de donde, conforme a su vertiente negativa, se traduce en la imposibilidad de hacer aquello no autorizado por el ordenamiento jurídico; y desde la perspectiva positiva obliga a acatar ese orden jurídico, por lo que está obligada a ejecutar y dar sentido a las normas, valores y principios contenidos en el ordenamiento jurídico.

VII. SOBRE LA IMPROCEDENCIA DEL VICIO EN EL PROCEDIMIENTO, POR VIOLACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 361 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Claro lo anterior, procedemos a analizar los vicios alegados de forma, tal como se señaló. Señala la parte accionante que existe un vicio en atención a lo establecido en el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública en adelante (LGAP), por cuanto no se realizó la consulta

pública necesaria, tal como lo preve la norma. Sobre este aspecto, del estudio de los autos, se denota que en el expediente administrativo se hace contar que el proyecto de Reglamento denominado "Reglamento de Requerimientos de Diseño Arquitectónico sobre Edificios para la Educación Pública y Privada en Costa Rica", fue sometido a consulta pública una vez realizadas las observaciones técnicas de los distintos entes participantes en su elaboración, así se demuestra en los folios 118-126 del expediente administrativo de acuerdo al hecho probado 5, igualmente fue sometido al Sistema de Control Previo de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por lo que contrario a lo señalado por la parte actora, no evidencia esta Cámara un vicio en el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, el cual reza " *Artículo 361:1. Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas. 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto. 3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale*". De acuerdo a tal precepto normativo, se evidencia que al realizar una consulta pública con la debida publicación en la Gaceta y Boletín Judicial como consta en los autos, se cumple el requisito normativo para la emisión del reglamento, por lo que no se advierte vicio alguno en esos términos. Si bien la parte actora indica en su réplica que dicha consulta debía realizar en un diario de circulación nacional conforme lo expone la Ley de Notificaciones Judiciales, no obstante, tal criterio no es compartido por esta Cámara, por cuanto las disposiciones de este procedimiento se regulan por norma expresa, la cual debe valorarse a la luz de lo establecido en el numeral 361, 239 y 214 de la Ley General de la Administración Pública.

VIII. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA NULIDAD ALEGADA DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, DEL REGLAMENTO DENOMINADO "REGLAMENTO DE REQUERIMIENTOS DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO SOBRE EDIFICIOS PARA

LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA EN COSTA RICA": La teoría de la parte accionante gira en torno a dos alegatos fundamentales sobre los que sustenta la pretensión de nulidad de los artículos del Reglamento cuestionado en este proceso, al efecto dispone primeramente que por medio del decreto N°41103-MEP, se están otorgando potestades de imperio por medio de un reglamento, lo cual es contrario al numeral 59.1 de la Ley General de la Administración Pública y que a su vez, contraviene el Principio Constitucional de Reserva de Ley. Señala que se están imponiendo limitaciones a la propiedad por medio de un Decreto Ejecutivo, lo cual a su criterio es contrario al principio de Reserva de Ley. Expone que los nuevos requisitos para la infraestructura de centros educativos y su exigencia para los centros de educación previamente aprobados, violan el principio constitucional de aplicación irrectroactiva de la norma. Señala que si bien la DIEE como órgano del Ministerio de Educación fue creado mediante un reglamento, a saber el Decreto N°934075-MEP, es un hecho que tal órgano fue creado por reglamento, por lo que sus competencias fueron otorgadas por norma reglamentaria y estas normas carecen de la posibilidad de limitar derechos fundamentales. Indica que si se observa el texto del reglamento N°41103-MEP, se puede cotejar fácilmente, que dicho cuerpo normativo otorga potestades de imperio a órganos administrativos, por medio de un Decreto Ejecutivo, como son potestades de revisión y aprobación, además de la disposición sobre el uso y distribución de la propiedad privada. Dichas normas colocan a ese órgano en el mismo nivel de las Municipalidades, las cuales ostenta normas que imponen limitaciones urbanas derivadas de normas constitucionales. Señala que la aprobación de planos prevista en los (Artículos 4 y 5), acto similar al visado, constituye una nueva potestad de imperio de la DIEE, puesto que por medio de esta competencia se pueden imponer obligaciones a los interesados en utilizar sus inmuebles para destinos educativos. Ahora bien, a diferencia de las potestades urbanísticas municipales, que dimanan de una Ley, las competencias que se le otorgan a la DIEE, que son potestades de imperio en sentido estricto, devienen únicamente del decreto N° 41103-MEP y no está amparadas por una norma de rango legal. En el mismo sentido sus competencias, también han sido dadas por normas reglamentarias. Expone que si bien es cierto, la doctrina Constitucional admite como legítimas ciertas limitaciones a Derechos

fundamentales en casos concretos, por cuanto ningún derecho es absoluto, también es cierto que las limitaciones deben ser legítimas y razonables. Para este caso en concreto las limitaciones que incorpora el reglamento que se impugna, no son legítimas, esto porque no devienen de una norma con fuerza y potencia para limitar derechos subjetivos. Por su parte la representación del Estado, señala que que el Ministerio de Educación Pública (en adelante MEP) es el ente rector de todo el sistema educativo costarricense, y que a partir del ordinal 77 de la Constitución Política se establece que, como derecho fundamental (La educación) la cual debe organizarse como un proceso integral correlacionando sus diversos ciclos desde la pre-escolar hasta la universitaria, proceso que incluye la infraestructura. Además, invoca el numeral 79 de la misma Carta Magna, así como el articulo 1° de la Ley N° 3481 "Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública", que rige desde el 13 de enero del 1965 que señala que el Ministro del ramo es el encargado de todos lo emanado de la Educación. Expone que en el marco de esa función administrativa de la educación, el MEP encargó en la DIEE, la dirección del tema de infraestructura, y así se desprende del artículo 135 del Decreto Ejecutivo N° 38170 del 30 de enero del 2014, "Organización Administrativa de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública", que dispuso que ese es el órgano técnico, con el objetivo de planificar, desarrollar, coordinar, dirigir, dar seguimiento y evaluar planes programas y proyectos tenientes al mejoramiento y ampliación de la infraestructura educativa y su equipamiento, como medio para facilitar el acceso, la cantidad y la equidad de la educación pública costarricense. Contempla el mantenimiento preventivo y correctivo, la rehabilitación y la construcción de infraestructura educativa, así como su equipamiento y la dotación de mobiliario". Señala que el numeral 139 del citado Decreto Ejecutivo N° 38170, en sus incisos c) y d), establece que como parte de las funciones de la citada DIEE, están las siguientes: "*c) Establecer los procedimientos para orientar el proceso de mantenimiento preventivo y correctivo, la rehabilitación y construcción de infraestructura educativa, dotación de mobiliario y equipamiento, de conformidad con lo establecido en el marco jurídico vigente, las normas técnicas y las regulaciones dictadas por entes especializados. d) Analizar, estudiar, formular, planificar, asesorar, investigar y evaluar todos los procesos relacionados con la dotación de*

infraestructura educativa, mobiliario y equipamiento". Y es conforme con esa norma, que se emite el Decreto Ejecutivo N° 41103, el cual es solamente una armonización sistemática de normas y reconocimiento de competencias, que ya ostentaba el MEP, junto con las que al día de hoy mantienen otros órganos y entes de la Administración (de rango constitucional y legal), como las atribuciones para otorgar visados a planos (CFIA, SETENA, entre otros) y permisos constructivos (Municipalidades). Señala que el Reglamento está orientado a la protección de derechos fundamentales, protegidos expresamente por nuestra Constitución Política, como la calidad de educación (artículo78), la salud integral (artículos 46 y 50), la seguridad (artículo 46), el acceso a la igualdad de oportunidades (artículo 33); luego, resultaba absolutamente necesaria una integración sistemática de normas de diferente competencias, que facilitara su acceso y que además permitiera el mejoramiento continuo de la infraestructura educativa hasta el nivel universitario la distribución interna de competencias se puede realizar mediante Decreto Ejecutivo. Argumenta que la norma no introduce ninguna competencia o potestad de imperio en estas materias, sino únicamente una revisión de requisitos preexistentes en otras normas que -vale la pena acotar- no están siendo impugnadas en este proceso. En todo caso, como se apuntó, mientras existan normas constitucionales y legales de las que se desprendan las competencias de control de infraestructura, el decreto es legítimo y se ajusta al bloque de legalidad, al tenor de los ordinales 11 de la Constitución Política y de la LGAP (principio de leqalidad). Analizados los argumentos de las partes, así como los autos allegados a este proceso, estima la mayoría de esta Cámara que la tesis de la parte accionante resulta procedente en forma parcial, respecto a los centros de educación privada y no puede valorarse que un ejercicio reglamentario como el efectuado, sea válido por cuanto, en el mismo se introducen potestades que no tienen rango de ley, y en ese tanto excede los límites que el mismo ordenamiento le impone al propio Poder Ejecutivo. Lo anterior de acuerdo al razonamiento que procedemos a exponer. Como se indicó, la teoría del caso versa básicamente en el análisis de si efectivamente en las regulaciones impugnadas del decreto en discusión se introducen potestades de imperio que no encuentra sustento legal, sino únicamente reglamentario, lo que es contrario a los principios que rigen la potestad

reglamentaria que ostenta la Administración Pública. O si por el contrario, tales potestades ya se encuentran reguladas en normas de rango constitucional y legal como lo sostiene la representación del Estado. Es importante que para el análisis a efectuar debemos distinguir entres las regulaciones que están dirigidas a la infraestructura en centro públicos y los centros privados. En ese sentido procedemos analizar las normas que se invocan como sustento de las regulaciones impugnadas. Tenemos primeramente que el artículo 77 de la Constitución Política señala: *"Artículo 77.- La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la pre-escolar hasta la universitaria".* Por su parte el numeral 79 sostiene: *"Artículo 79.- Se garantiza la libertad de enseñanza. No obstante, todo centro docente privado estará bajo la inspección del Estado"*. Y el artículo 80 dispone: *"La iniciativa privada en materia educacional merecerá estímulo del Estado, en la forma que indique la ley".* De las normas transcritas se desprende con claridad que efectivamente la educación se concibe como un proceso integral en el cual se correlacionan sus diversos ciclos, integralidad en la que se puede incluir la infraestructura dedicada a la educación, en el tanto el derecho fundamental a la Educación incluye más que el acceso al sistema educativo, ya que concibe al sistema educativo como un todo, de suerte que se deben garantizar espacios que le permitan a los estudiantes desarrollarse en ambientes de seguridad y bienestar propicios para el disfrute de todos sus derechos vinculados al derecho fundamental de la educación, no obstante, el punto medular de la discusión versa en sí esa concepción es suficiente para la inclusión de potestades de imperio como las introducidas vía reglamentaria, sobretodo en torno a un acto de habilitación como el que se propone de los numerales 4, 5, 6 y 7 del reglamento objeto de ese análisis. Veamos estos numerales señalan: *"**ARTÍCULO 4.- Aprobación a nivel de planos e infraestructura física.** Todo edificio para la Educación requiere de la aprobación de los planos constructivos del proyecto por parte de la Dependencia Competente en Materia de Infraestructura Educativa (DIEE) del Ministerio de Educación Pública; dichos planos deben cumplir las disposiciones indicadas en el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción, Decreto Ejecutivo Nº 36550, del 28 de abril de 2011, o normativa vigente. Posterior a la aprobación de los planos arquitectónicos, se*

requerirá la aprobación de la planta física construida, la cual deberá estar acorde a los planos previamente aprobados. Ambos, planos arquitectónicos e infraestructura física, deberán ser individualmente aprobados por la Dependencia Competente en Materia de Infraestructura Educativa (DIEE) del Ministerio de Educación Pública. ***ARTÍCULO 5. Aprobación de planos.*** *La aprobación de planos arquitectónicos deberá ser emitida por la Administración (DIEE) por la vía del Administrador de Proyectos de Construcción (APC), en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles, a partir de la fecha en que el administrado presenta la solicitud de permiso con todos los requisitos ante la administración; si no cumple con la totalidad de requisitos o los mismos están defectuosos, la administración realizará la prevención al administrado por única vez, para que subsane lo necesario, en ese proceso el plazo de resolución se suspende por un período máximo de un año natural, hasta que el administrado complete la información restante debidamente rectificada; en caso de no estar adecuadamente rectificada o haberse vencido el período de subsane, el administrado deberá reiniciar el proceso desde el inicio.* ***ARTÍCULO 6. Requisitos para la aprobación de planos:*** *1. Plano(s) de Catastro(s) certificado(s) del(los) terreno(s) donde se ubica o se ubicará la edificación y certificación Literal original y vigente de la propiedad del inmueble emitida por el Registro Nacional. 2. Certificación de uso del suelo por parte de la Municipalidad (aplica para instituciones privadas) 3. Constancia del tipo de unidad académico administrativa y niveles educativos que se impartirán (aplica para instituciones privadas; en caso de ser instituciones en funcionamiento y con aprobación de infraestructura, dicha constancia deberá ser emitida por parte de la respectiva autoridad estatal encargada de ejercer potestades de control, supervisión o fiscalización); Mallas curriculares (Aplica para centros de enseñanza superior privada, en caso de ser instituciones en funcionamiento y con aprobación de infraestructura dicha constancia deberá ser emitida por el CONESUP o Consejo Superior de Educación según corresponda). 4. Certificación del Registro Público del nombre comercial de la institución (aplica para instituciones privadas). 5. Certificación original y vigente de la personería jurídica del Ente (o persona) que auspicia la creación o ampliación de oferta educativa de la institución, así como del propietario registral de la propiedad (en caso de ser arrendatarios). (aplica para instituciones privadas). 6. En caso de*

edificios arrendados, presentar contrato autenticado por notario público con un plazo de arrendamiento no menor a 3 años, renovable 2 años antes de la expiración del plazo original o el prorrogado anteriormente. (aplica para instituciones privadas). 7. Designar a un profesional responsable de la obra debidamente incorporado al CFIA. 8. Anteproyecto de la obra que contemple como mínimo: plantas de distribución de los diferentes espacios, planta de techos, ubicación, localización, sistema de iluminación, plano de conjunto, elevaciones, secciones, terrazas y niveles debidamente escalados y acotados. 9. Cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa de la respectiva autoridad estatal a cargo de ejercer las competencias de control, supervisión y fiscalización; a saber Dirección de Educación Privada, Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada y Consejo Superior de Educación Pública. Todas las certificaciones solicitadas (salvo la certificación de uso del suelo) no deberán tener más de dos meses de haber sido expedidas. ***ARTÍCULO 7.*** *Aprobación de infraestructura. El documento de aprobación de infraestructura física deberá ser emitido por la Administración en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contabilizados desde que se tenga por admitida oficialmente y por la vía escrita, la respectiva solicitud por medio de la cual el interesado declara que la edificación construida, remodelada o adaptada, ha sido concluida. Dentro del referido plazo, la Administración procederá a verificar, en el sitio, que la edificación coincida y por ende se ajuste en su totalidad a los elementos establecidos en el plano constructivo previamente aprobado por la vía APC (Sistema Administrador de Proyectos de Construcción) y cuenta con el permiso municipal respectivo. Si la edificación valorada, no cumple con ajustarse a la totalidad del plano constructivo aprobado o presenta detalles defectuosos, la administración realizara la prevención al administrado por única vez, para que subsane lo necesario, en ese proceso el plazo de resolución se suspende máximo por un año prorrogable otro año a solicitud del interesado (por la vía escrita), hasta que el administrado realice las mejoras a la infraestructura, en caso de que vencido el plazo citado dicha infraestructura no este adecuadamente rectificada, la DIEE no emitirá la aprobación respectiva y el administrado deberá reiniciar el proceso de aprobación de infraestructura física desde el inicio".* De la lectura de estos artículos, se infiere que tanto los centros de

educación pública como privada requieren la habilitación por parte de la Dirección de Ingeniería e Infraestructura Educativa para su desarrollo, desde su diseño hasta la fiscalización de la obra, lo que claramente implica una potestad de imperio, al implicar un acto de habilitación no solo un ejercicio de autorización, sino además de fiscalización. A partir de aquí para poder distinguir el análisis de lo sometido a esta controversia deben estudiarse las potestades otorgadas al Estado en torno a infraestructura educativa pública y la privada, por cuanto el ordenamiento jurídico dispone matices distintos para cada uno de ellos. Desde esa perspectiva, las normas de rango constitucional debe analizarse en armonía con el deslinde de las competencias expresamente definidas en el marco de rango legal, el cual es amplio en cuanto a la definición de competencias del Estado en torno a la infraestructura pública y los alcances de la inspección de los centros de educación privada. Veamos. Por su parte, en el Código de Educación se encuentra norma expresa en torno a la infraestructura Educativa de orden público, en sentido se dispone: " *De los edificios y enseres escolares. "Artículo 229.- Las casas de escuelas deberán situarse en parajes sanos y cómodos para consultar la salud y conveniencia de los alumnos. Oído el parecer de la Junta de Educación, la Jefatura Técnica de Educación fijará el lugar en donde se han de levantar los edificios. Artículo 230.- Las salas de clases deberán tener capacidad proporcionada al número de alumnos que deben contener, suficiente luz y ventilación, y serán dispuestas de modo que los niños no puedan distraerse con lo que pasa en el exterior. La capacidad será de cinco metros cúbicos por alumno. Las dimensiones, distribución interior y forma exterior de los edificios han de sujetarse estrictamente al plano e instrucciones que dé el arquitecto escolar asesorado por el Jefe Técnico de Educación Primaria. En defecto de un arquitecto escolar, hará sus funciones el Director General de Obras Públicas".* Como se desprende de la normas transcritas, los centros de educación pública deben atender regulaciones específicas en materia de infraestructura, la cual de acuerdo a la Ley Fundamental de Educación, el diseño y construcción de esa infraestructura está encargada a las Juntas de Educación con la debida fiscalización, supervisión y asistencia de la Unidad Técnica encargada al efecto, en este caso la Dirección de Ingeniería e Infraestructura Educativa, según la evolución de las normas que a nivel reglamentario regulan la materia. Situación que responde a la

lógica de la supervisión y fiscalización de fondos públicos, por cuanto los centros de educación pública son constituidos con recursos de esa naturaleza. Y además por cuanto debe recordarse que la Ley de Construcciones dispone en el artículo 75 de la Ley de Construcciones que: "...*Los edificios públicos, o sean, los edificios construídos, por el Gobierno de la República, no necesitan licencia Municipal. Tampoco la necesitan edificios construídos por otras dependencias del Estado, siempre que sea autorizados y vigilados por la Dirección General de Obras Públicas....".*Tal disposición se establece como una excepción a las competencias que en materia urbana tanto la Ley de Construcciones, como la Ley de Planificación Urbana y el mismo Código Municipal ha otorgado a las Municipalidades en cuanto al control y regulación urbano, en el entendido, que en las obras públicas existe un interés público nacional que no puede limitarse a las competencias territoriales, sin que esto signifique que las instituciones del Gobierno central y descentralizado, sean ajenos al cumplimiento del ordenamiento jurídico que regula las normas urbanísticas, que lo que buscan es garantizar la construcción de edificaciones acorde a las normas técnicas desde el punto de vista urbano y ambiental, en el tanto las Administraciones Públicas están sometidas a todo al bloque de legalidad y en ese sentido no pueden desantenderse requisitos de orden técnico y legal establecidos en distintas normativas para el levantamiento de edificaciones. Debe añadirse igualmente que la obra pública de orden educativo reviste un sensible interés público por cuanto está asociado al derecho fundamental de la educación, como se indicó, por lo que la infraestructura educativa, en criterio de este Tribunal, reviste un alto interés público y es por eso que incluso el ordenamiento jurídico otorga un trato especializado a la infraestructura educativa, nótese que dentro del Código de Educación de 1944 y la Ley Fundamental de Educación de 1957, delegan en las Juntas de Educación y Administrativas esa función, en ese sentido, definen su naturaleza como órganos auxiliares del Ministerio de Educación Pública, que guardan gran trascendencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje que se imparte en los centros educativos, que responden al derecho público y en ese tanto, están sujetas a las reglas propias del derecho administrativo. Su conformación recoge incluso intereses locales, vinculados y sometidos a intereses de orden estatal como lo es política de orden educativo, en ese sentido el

Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas señala que las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas, en lo sucesivo las Juntas, son delegaciones de las municipalidades y organismos auxiliares de la Administración Pública que sirven, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y el centro educativo y que como organismos auxiliares de la Administración Pública, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio. Igualmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Fundamental de Educación, su actividad está subordinada a la Política Educativa vigente, de suerte que las Juntas estarán sujetas a las directrices y disposiciones emanadas de autoridad competente del Ministerio de Educación Pública, en cuanto al uso y destino de los bienes estatales sometidos a su administración, así como lo relativo a la distribución e inversión de los recursos económicos que le suministre el Ministerio o les sean asignados por ley. Incluso la administración de esos recursos, está sujeta al régimen de contratación administrativa con normas especiales, de esta forma encontramos en lo que atañe a la contratación y adquisición de bienes y servicios, los artículos 56 y 60, señalan respectivamente: *"Artículo 56.-Las Juntas, como personas de derecho público, podrán realizar toda clase de contrataciones administrativas para la consecución de sus fines con sujeción a lo preceptuado por la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la Ley General de Contratación Administrativa y sus Reglamentos así como las disposiciones especiales contenidas en este Reglamento", "Artículo 60.-No obstante lo indicado, para la adquisición y traspaso de inmuebles, remodelación, ampliación, construcción o demolición de edificaciones escolares, las Juntas deberán obtener un dictamen favorable del Centro Nacional de Infraestructura Física Educativa del Ministerio de Educación Pública".* El Reglamento a la ley de Contratación Administrativa establece un trato especializado indicando *que para la construcción y mantenimiento de la infraestructura educativa, las Juntas podrán acudir al procedimiento de contratación directa concursada, para lo cual contarán con la asesoría técnica y legal de la DIEE. En este caso, las Juntas estarán obligadas a seguir los lineamientos que defina la DIEE. La falta de su autorización para el inicio de cada contratación particular generará la nulidad de todo el procedimiento."* Igualmente los artículos 137 al 148 del Reglamento General de las Juntas de

Educación y las Juntas Administrativas del Ministerio de Educación, establecen de forma clara que todo lo que involucre el desarrollo de infraestructura por parte de las Juntas deben contar con una autorización previa de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, en ese sentido es evidente que ampliamente el bloque de legalidad en esta materia dispone que las obras de infraestructura educativa se encuentra, si bien no sujetas a una fiscalización y autorización municipal vía licencia constructIva, sí se encuentran sometidas a un control y regulación previo por parte de los órganos competentes del Ministerio de Educación Pública, puntualmente la DIEE, por lo que en torno a establecimientos públicos es claro que se requiere no solo la habilitación sino de la fiscalización de ese órgano para el desarrollo de la infraestructura educativa, por ende la potestad de imperio conferida en el reglamento objeto de análisis en torno a los centros de educación pública no resultan contrarios al principio de reserva legal, ni contrarios a lo establecido en el numeral 59 de la Ley General de la Administración Pública. Ahora bien, en torno a la habilitación y fiscalización de los centros de educación privada encontramos un escenario distinto. En esa lógica, tenemos que la Ley Fundamental de Educación, regula respecto de los Establecimientos Privados de Educación lo siguiente: *"ARTICULO 33.-Los establecimientos privados de enseñanza estarán sometidos a la inspección del Estado, de conformidad con el artículo 79 de la constitución Política"*. De esta norma, como se comprende de su simple literalidad es una norma legal en la que se desarrolla lo previsto en el numeral 79 ya analizado. Respecto al dimensionamiento de esa inspección tenemos en cuanto a centros de Educación Primaria, el Código de Educación señala lo siguiente: De la Inspección de Escuelas Particulares de Educación Primaria "*Artículo 252.- Las escuelas particulares están sujetas a la inspección oficial en* ***lo referente a asistencia de los niños, disciplina interior, la moralidad, higiene, instituciones fundamentales del Estado y orden público.*** *Los directores de escuelas particulares están obligados a dar a las autoridades escolares los informes que les pidan sobre los puntos sujetos a la vigilancia oficial, y a llevar los libros escolares exigidos". Artículo 253.-" La Inspección de las Escuelas dichas, así como la de los establecimientos particulares de educación secundaria, estarán a cargo de un Inspector que nombrará la Secretaría de Educación Pública". Artículo 254.-" El*

Inspector de Escuelas y Colegios Particulares deberá reunir los mismos requisitos que prescribe el artículo 23 de este Código". Artículo 255.-" Corresponde al Inspector de Escuelas y Colegios Particulares, velar por el cumplimiento de las disposiciones que atañen a los establecimientos de esa índole, ***en cuanto a la obligatoriedad de la asistencia, la sujeción al programa mínimo de enseñanza, y el respeto de los maestros o profesores, en el ejercicio de su docencia, a las instituciones fundamentales del Estado y a los principios democráticos y republicanos que les sirven de base"****. Artículo 256.- "Es función del Inspector de Escuelas y Colegios Particulares, también, la de recabar los informes estadísticos sobre personal y alumnado de tales instituciones, tan completos como los exija a las escuelas oficiales la Secretaría de Educación, así como todos los de otra índole que juzgue conveniente obtener para el cumplimiento de los deberes de su cargo". Artículo 257.- "El Inspector de Escuelas y Colegios Particulares tendrá libre acceso durante las horas lectivas a los establecimientos de ese carácter y todas sus dependencias. Artículo 258.- "Para los efectos de jerarquía y todos los demás que este Código contempla, el Inspector de Escuelas y Colegios Particulares se considerará como un Inspector de Escuelas Oficiales".* Por su parte la Ley Orgánica del MEP establece en su artículo 4:... "*Corresponde al Ministerio coordinar e inspeccionar la educación que se imparta en todo centro docente privado, así como la vigilancia administrativa de toda forma de estímulo que el Estado brinda a la iniciativa privada en materia educativa*". El numeral 18 prevee: Son atribuciones específicas del Ministro: "*b) Ejercer la inspección suprema de la educación pública y privada".* Respecto a la Educación Superior en la Ley 6693, Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Privada, se establece: Artículo 3º.- *Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:a) Autorizar la creación y el funcionamiento de las universidades privadas, cuando se compruebe que se llenan los requisitos que esta ley establece. b) Aprobar los estatutos de estos centros y sus reformas, así como los reglamentos académicos. c) Autorizar las escuelas, y las carreras que se impartirán, previos estudios que realice la Oficina de Planificación de la Enseñanza Superior (OPES). ch) Aprobar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos, de manera que se garantice el funcionamiento adecuado de las diversas universidades*

privadas. d) Aprobar los planes de estudio y sus modificaciones. e) Ejercer vigilancia e inspección sobre las universidades privadas, de acuerdo con el reglamento, que al efecto propondrá al Poder Ejecutivo, para ser aprobado por éste. El reglamento deberá garantizar que se cumplan las disposiciones de esta ley, sin coartar la libertad de que gozarán esas universidades, para desarrollar las actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas. f) Aplicar las sanciones que se establecen en el artículo 17 de esta ley". De las normas anteriores, se desprende el alcance de la inspección de la Educación privada en manos del Estado, en el cual encontramos la calidad de la educación y el cumplimiento de programas y políticas de educación y a derechos fundamentales de la niñez y adolescencia como la integración a un sistema educativo, respeto a sus derechos, garantías y deberes **(*lo referente a asistencia de los niños, disciplina interior, la moralidad, higiene, instituciones fundamentales del Estado y orden público, obligatoriedad de la asistencia, la sujeción al programa mínimo de enseñanza, y el respeto de los maestros o profesores, en el ejercicio de su docencia, a las instituciones fundamentales del Estado y a los principios democráticos y republicanos que les sirven de base).*** Pero de esas normas no se puede deslindar una potestad de imperio relacionada con la habilitación y fiscalización de la infraestructura educativa. Si bien encontramos que en el artículo 8 de la Ley de Creación de Educación Superior se establece la que le corresponde al Consejo de Educación Superior aprobar la política de infraestructura educativa, al amparo de esta disposición normativa no es dable para crear un acto de habilitación como el que se expone vía reglamento. Recordemos que las políticas son normas orientadoras, no resolutivas, como sí lo son, los actos administrativos habilitantes. Y es que en torno a centros de Educación Privada las regulaciones en materia de infraestructura ya se encuentra regulada y fiscalizada por las Municipalidades, de acuerdo a las potestades dadas tanto por la Ley de Construcciones, la Ley de Planificación Urbana y el Código Municipal, en el entendido, que las Municipalidades como Administradoras de los intereses locales, están orientados a la autorización y supervisión de toda infraestructura que se desarrolle en cada localidad, en el cual debe velar por el cumplimento de las disposiciones de todo el ordenamiento jurídico

en materia de construcciones y los requisitos legales tanto urbanos como ambientales, así como de accesibilidad y de seguridad, para el buen desarrollo de las edificaciones y que estas garanticen todos los aspectos que las normas tanto de orden legal, reglamentarias como técnicas que operen para cada tipo de edificación. Por ende, en criterio de la mayoría de este Tribunal, le corresponde a las municipalidades la autorización y fiscalización de la infraestructura educativa de orden privado, y no propiamente a la Ministerio de Educación Publica, por cuanto los aspectos constructivos han sido delegados por el legislador a las Corporaciones locales, así como en lo que en el ámbito público si se ha reservado de forma exclusiva al propio Estado a través de la DIEE. En ese escenario, la creación de un acto de habilitación a centros de educación privada, por parte del Reglamento en análisis, sí se constituye como un exceso de la potestades de imperio otorgadas vía legal y constitucional. Y es que nótese que la propia Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo fue creada vía reglamentaria a través del Decreto 38170-MEP, el cual expone: *"Artículo 135.-La Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) es el órgano técnico encargado de planificar, desarrollar, coordinar, dirigir, dar seguimiento y evaluar planes, programas y proyectos tendientes al mejoramiento y ampliación de la infraestructura física educativa y su equipamiento, como medio para facilitar el acceso, la calidad y la equidad de la educación pública costarricense. Contempla el mantenimiento preventivo y correctivo, la rehabilitación y la construcción de infraestructura educativa, así como su equipamiento y la dotación de mobiliario. Artículo 136.-La Dirección de Infraestructura y Equipamiento brindará asesoría técnica al Consejo Superior de Educación (CSE) para el cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales relacionadas con la infraestructura educativa. Artículo 137.-La Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo presentará al jerarca una propuesta de planificación anual en materia de infraestructura y equipamiento educativo, quien con el auxilio del Viceministro Administrativo, resolverá en definitiva. Artículo 138.-La Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo brindará asesoría técnica a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas para la ejecución de proyectos relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo, la rehabilitación y la construcción de infraestructura educativa, así como su equipamiento y la dotación*

de mobiliario, financiados con presupuesto del MEP u otras fuentes de financiamiento, de acuerdo con la normativa específica que se establezca para tales efectos. Artículo 139.-Son funciones de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo: a) Ejecutar los planes, programas y proyectos de infraestructura y equipamiento educativo, de conformidad con los lineamientos dictados por las autoridades superiores. b) Formular el Plan Anual de Infraestructura y Equipamiento Educativo como instrumento para orientar la asignación de los recursos, así como dar seguimiento y evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados. c) Establecer los procedimientos para orientar el proceso de mantenimiento preventivo y correctivo, la rehabilitación y construcción de infraestructura educativa, dotación de mobiliario y equipamiento, de conformidad con lo establecido en el marco jurídico vigente, las normas técnicas y las regulaciones dictadas por entes especializados. d) Analizar, estudiar, formular, planificar, asesorar, investigar, evaluar y divulgar todos los procesos relacionados con la dotación de infraestructura educativa, mobiliario y equipamiento. e) Brindar asesoría técnica y en materia de normas para el diseño, por medio de los departamentos competentes, al CSE, al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), a la Dirección de Planificación Institucional, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección Educación Privada, de conformidad con el ordenamiento jurídico. f) Brindar asesoría técnica en proyectos de cooperación con organismos nacionales e internacionales, tanto públicos como privados, relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo, la rehabilitación y la construcción de infraestructura física de los centros educativos públicos, así como su equipamiento y dotación de mobiliario; en coordinación con la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación. g) Asesorar a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas en la planificación e implementación de los proyectos de infraestructura educativa y equipamiento, financiados con recursos transferidos por el MEP y otras fuentes de financiamiento. h) Dictar los lineamientos técnicos, directrices y manuales de procedimientos requeridos para orientar la asignación, uso, supervisión y control de los recursos públicos canalizados a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, en temas de su competencia. i) Planear y organizar la distribución del mobiliario y equipamiento, garantizando que

la entrega se haga en cada centro educativo. j) Planificar e implementar los procesos de capacitación que requieran las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas, para el desarrollo de las actividades relacionadas con la contratación, administración, ejecución y control de los proyectos de infraestructura educativa y equipamiento. k) Apoyar a la Dirección de Planificación Institucional en la formulación, desarrollo y ejecución del Plan Nacional de Educación para la Prevención del Riesgo y los Desastres. l) Brindar asesoría y apoyo técnico a las dependencias administrativas del MEP, tanto en el nivel central como regional, para el desarrollo de proyectos relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo, la rehabilitación y la construcción de obras de infraestructura necesarias para su funcionamiento. m) Preparar el Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección y el correspondiente anteproyecto de presupuesto, de acuerdo con las prioridades institucionales y del sector educación, así como presentarlos al Viceministro Administrativo para su aprobación. n) Establecer los Manuales de Procedimientos requeridos para el funcionamiento de la Dirección y sus dependencias, el manejo de información oficial, así como la prestación de los servicios y la realización de trámites bajo su responsabilidad, previo visto bueno del Viceministro Administrativo. o) Desarrollar e implementar un sistema integrado de información que comprenda los proyectos que se encuentran en etapa de formulación, ejecución y los concluidos. p) Coordinar las capacitaciones y jornadas informativas dirigidas a las Juntas de Educación, Juntas Administrativas, educadores, directores, comunidad educativa, empresas privadas y públicas y demás órganos que intervienen en los procesos relacionados con el desarrollo de infraestructura escolar y su equipamiento. q) Preparar y presentar a las autoridades superiores el anteproyecto de presupuesto para infraestructura y equipamiento educativo, para lo cual contará con los insumos del Departamento de Desarrollo de la Infraestructura. r) Realizar las funciones inherentes a la Jefatura del programa presupuestario 554 del título 210: "Infraestructura y Equipamiento del Sistema Educativo", establecidas en la Ley 8131 y su reglamento. s) Otras funciones inherentes, relacionadas con su ámbito de competencias y atribuciones, asignadas por el superior jerárquico. Artículo 140.-Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo contará con las siguientes dependencias: a)

Departamento de Desarrollo de Infraestructura Educativa. b) Departamento de Investigación. c) Departamento de Gestión de Proyectos Específicos. d) Departamento de Contrataciones. e) Departamento de Ejecución y Control. Artículo 141.-Son funciones del Departamento de Desarrollo de Infraestructura Educativa: a) Mantener actualizado el Catálogo de Infraestructura Física Educativa del MEP. b) Mantener un inventario de los centros educativos declarados Patrimonio Histórico-Arquitectónico, por parte del Ministerio de Cultura y Juventud, teniendo actualizado el levantamiento arquitectónico y constructivo. c) Diseñar y mantener un sistema de información estadística de los proyectos en proceso de formulación, ejecución y finalizados, que permita brindar información actualizada de la demanda de infraestructura y equipamiento. d) Desarrollar estudios de identificación, prefactibilidad y factibilidad de proyectos de infraestructura educativa, tanto de obra nueva como de mantenimiento y reconstrucción, para todos los niveles y especialidades de educación, incluyendo los componentes de tecnologías de información y comunicación (TIC). e) Facilitar la participación comunal en los procesos de diseño del programa arquitectónico, base para formular los proyectos de infraestructura, mantenimiento y equipamiento. f) Integrar las propuestas para la elaboración del Plan Operativo Anual de la DIEE y las evaluaciones internas y externas que se requieren. g) Coordinar la implementación de la Ley 8292 en la DIEE. h) Mantener actualizado el portafolio de proyectos en infraestructura educativa. i) Coordinar el diseño del programa arquitectónico, diseño de sitio, incluyendo aspectos de mecánica de suelos, infiltración, topografía, diseño eléctrico e impacto ambiental de los macroproyectos liderados por la DIEE. j) Diseñar los planos arquitectónicos y constructivos definidos en las normas, sus respectivas especificaciones técnicas y presupuestos referenciales actualizados para los macro proyectos que se ejecuten desde la DIEE. k) Realizar la realimentación necesaria para valorar la pertinencia de los planos prototipos, según el criterio de sus usuarios. l) Elaborar el presupuesto y las especificaciones técnicas propias de cada obra incluido los prototipos, con la información suministrada por el Departamento de Investigación. m) Diseñar y mantener actualizado un sistema de información geográfica que refleje la ubicación, el estado y necesidades de la infraestructura y el equipamiento de todos los centros educativos públicos del país. n) Valorar los

terrenos disponibles o potenciales para la construcción de centros educativos, desde una perspectiva física geográfica. o) Determinar la viabilidad de utilización de los terrenos para construir infraestructura educativa. p) Elaborar la documentación necesaria para solicitar los avalúos de inmuebles, realizada por el Ministerio de Hacienda o el gobierno local. q) Preparar la documentación necesaria para la adquisición o donación de inmuebles, lo cual se encuentra definido por el marco legal existente, y que es de acatamiento obligatorio. r) Determinar la vulnerabilidad de los inmuebles e infraestructura de las instituciones educativas del país, de forma tal, que los resultados sirvan como instrumento para la toma de decisiones para la prevención, y mitigación de los efectos que puedan generar los diferentes fenómenos naturales. s) Brindar el apoyo técnico en su especialidad, a la Dirección de Planificación Institucional, en temas relacionados con la vulnerabilidad de los espacios educativos, para los programas de valoración y mitigación del riesgo que se implementen interinstitucionalmente. t) Otras funciones inherentes relacionadas con sus competencias y atribuciones, asignadas por el superior jerárquico. Artículo 142.-Son funciones del Departamento de Investigación: a) Emitir, actualizar, implementar y regular el uso de las normas para el diseño especial de infraestructura física educativa y programas arquitectónicos requeridos por los centros educativos para todos los niveles y especialidades de educación, incluyendo los componentes de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), mobiliario y equipo requeridos. b) Innovar, diseñar, revisar y actualizar sistémicamente, planos arquitectónicos y constructivos definidos en las normas, sus respectivas especificaciones técnicas. Estos deberán cumplir además requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, Ministerio de Salud, Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, Instituto Nacional de Seguros (INS), Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, Comisión Arqueológica Nacional, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Código de Construcciones, y demás regulaciones pertinentes. c) Realizar estudios de mercado para analizar posibilidades de uso de las tecnologías constructivas novedosas en los diseños de planos utilizados por el MEP. d) Realizar evaluaciones de realimentación para valorar la seguridad, funcionalidad y confort de los espacios arquitectónicos,

prototipos y su equipamiento, según el criterio de sus usuarios, así como el desempeño de los materiales y las técnicas constructivas empleados en conformidad con las específicas condiciones del entorno. e) Rediseñar los módulos constructivos, prototipos y su equipamiento, así como la elaboración del catálogo correspondiente, así como mejorar los procesos de planeamiento, programación y ejecución de las obras y su mantenimiento. f) Dictar, revisar y actualizar sistemáticamente el Libro de Especificaciones Técnicas para la Construcción y Mantenimiento de Obras de Infraestructura Física Educativa del MEP, tanto para obra nueva de espacios educativos como para programas arquitectónicos, obras exteriores y mantenimiento. g) Elaborar y mantener actualizado el Manual de Mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa del MEP. h) Mantener actualizado el registro de planos utilizados por el MEP ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. i) Verificar el cumplimiento de la normativa vigente en los diseños y en las obras de los centros educativos privados en todos los niveles (desde preescolar hasta universitaria) y coordinar con las entidades a lo interno del MEP para las respectivas aprobaciones de funcionamiento de dichos centros. j) Coordinar con instituciones privadas, proyectos para la construcción y equipamiento de centros educativos, según la normativa establecida por la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo. k) Otras funciones inherentes relacionadas con sus competencias y atribuciones, asignadas por el superior jerárquico. Artículo 143.-Son funciones del Departamento de Gestión de Proyectos Específicos: a) Asesorar a las Juntas Administrativas y de Educación para la realización de obras de mantenimiento preventivo, correctivo y obra nueva por medio de la contratación directa concursada de mano de obra y materiales así como la contratación de los servicios de ingeniería, arquitectura y estudios geotécnicos cuando el proyecto lo requiera de acuerdo a los manuales y lineamientos aprobados por los Jerarcas para tal fin. b) Desarrollar estudios de identificación y valoración por medio de visitas técnicas a los centros educativos, con el fin de establecer los requerimientos de infraestructura tanto de mantenimiento preventivo, correctivo y obra nueva a realizar para la contratación directa concursada bajo la modalidad de contratación de mano de obra, materiales y servicios de ingeniería y arquitectura cuando así sea requerido. c) Establecer el objeto contractual de las obras a realizar,

de acuerdo a los requerimientos del Centro Educativo, las prioridades establecidas por la administración, y la disponibilidad presupuestaria. d) Realizar presupuestos referenciales para la estimación de costos directos e indirectos de la infraestructura requerida por los centros educativos. e) Dar viabilidad y razonabilidad del costo de las ofertas de los profesionales en ingeniería y arquitectura contratados por las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, así como a las proformas de revisión de la razonabilidad de presupuestos de costos directos e indirectos, revisión del cumplimiento de la normativa vigente que rige la materia de planos constructivos y revisión de especificaciones técnicas; tanto para proyectos financiados con recursos del MEP como para proyectos con financiamientos externos o donaciones. f) Revisión de planos y especificaciones técnicas de donaciones a Centros Educativos públicos, en aras de que estas inversiones cumplan con la normativa vigente. g) Realizar capacitaciones a las Juntas de Educación y Administrativas para dar a conocer los procedimientos establecidos y aprobados por la Dirección para la atención de los requerimientos de infraestructura de Centros Educativos públicos. h) Realizar solicitudes a la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo para el pago de honorarios de ingeniería y arquitectura para la realización de planos constructivos, especificaciones técnicas, presupuestos y anteproyecto, así como para pago del arancel del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, levantamientos de estudios de geotecnia u otros insumos técnicos necesarios para la confección de planos. i) Realizar solicitudes a la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo para dotar de recursos a los proyectos que se encuentren técnicamente aprobados. j) Elaborar el Plan Operativo Anual del departamento y remitir trimestralmente la evaluación del mismo a la Dirección de la DIEE. k) Diseñar, coordinar e implementar procesos de capacitación dirigidos a comunidades beneficiarias, antes, durante y posterior al desarrollo de proyectos, según su especificidad.l) Emitir criterio técnico en los procesos de contratación administrativa desarrollados en el Departamento de Contrataciones. m) Suministrar la información requerida por la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo para la actualización del sistema integrado de información. n) Otras funciones inherentes relacionadas con sus competencias y atribuciones, asignadas por el superior jerárquico. Artículo 144.-Son funciones del Departamento de Contrataciones: a)

Desarrollar los procesos de contratación administrativa para la adquisición de bienes y servicios definidos por el Departamento de Proyectos, en el área de infraestructura física educativa, mobiliario, equipamiento y capacitación, en coordinación con la Proveeduría Institucional. b) Brindar asesoría legal y técnica requerida por las Juntas de Educación y Juntas Administrativas en la fase de elaboración del cartel, valoración de ofertas y ejecución contractual. c) Organizar capacitaciones y jornadas informativas en materia de contratación administrativa dirigidas a las Juntas de Educación y a las Juntas Administrativas, educadores, directores de centros educativos, empresas privadas y públicas. d) Elaborar y publicar el Plan Anual de Adquisiciones. e) Contratar los servicios que requieren los otros departamentos de la DIEE, entre ellos, la distribución del mobiliario y equipo. f) Suministrar la información requerida por la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo para la actualización del sistema integrado de información. g) Otras funciones inherentes relacionadas con sus competencias y atribuciones, asignadas por el superior jerárquico. Artículo 145.-Son funciones del Departamento de Ejecución y Control. a) Implementar los procesos de ejecución de los proyectos de infraestructura educativa, tanto de obra nueva, rehabilitación, mantenimiento y dotación de equipo y mobiliario, cuya adjudicación esté en firme. b) Coordinar la inspección y supervisión técnica de las obras de los proyectos en ejecución. c) Mantener actualizada la información relativa al avance de las obras y asegurar que los proyectos se ejecuten conforme a las especificaciones del cartel y el contrato. d) Coordinar los procesos de inspección de obras con recursos propios o externos, en apego a lo dispuesto por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. e) Sistematizar la información de la ejecución de las obras y realimentar a los Departamentos de Investigación y Desarrollo y de Proyectos, las mejoras en los planos utilizados por el MEP. f) Llevar el control físico y financiero de las obras y emitir criterio sobre los pagos parciales y finales, los reajustes de precios y finiquito de contratos. g) Organizar talleres dirigidos a la comunidad educativa, una vez que concluyan las obras, para informarles del mantenimiento preventivo y correctivo. h) Registrar información y velar por el cumplimiento del plan ambiental de la obra. i) Preparar el informe final de la obra y actualizar el sistema de información geográfica de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo. j)

Retroalimentar a los Departamentos de Investigación, y de Desarrollo con las experiencias obtenidas en la ejecución de obras para el mejoramiento continúo de las especificaciones y métodos constructivos. k) Mantener informadas a las Juntas de Educación y a las Juntas Administrativas sobre el avance del proyecto, así como de las mejoras realizadas por cambios en las condiciones de diseño. l) Diseñar, coordinar e implementar procesos de capacitación dirigidos a comunidades beneficiarias, empresas y consultores externos, antes, durante y posterior al desarrollo de proyectos, según su especificidad. m) Suministrar la información requerida por la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo para la actualización del sistema integrado de información. n) Otras funciones inherentes, relacionadas con su ámbito de competencia y atribuciones, asignadas por el superior jerárquico". De las normas que definen las competencias otorgadas a la DIEE, podemos válidamente concluir que sus funciones primordiales están relacionadas con la infraestructura educativa de orden público. Pero más allá de eso, no se podría interpretar por el rango de la norma reglamentaria que concibe su creación y delimitación de competencias, que ésta alcance para validar la potestad de imperio establecida en los numerales 4, 5, 6 y 7 del Decreto 41103-MEP, como lo es la creación de un acto de habilitación y fiscalización a los centros educativos privados. No está de más señalar que nada obsta para que, en caso de observarse infracciones a la normativa constructiva por parte de éstos últimos, los órganos de inspección y fiscalización del Ministerio de Educación Pública pueden interponer las denuncias respectivas ante la Municipalidad de la localidad para el ejercicio de los procedimientos administrativo reglados en la Ley de Construcciones para ajustar a derecho las obras. Ahora bien, es preciso indicar que la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 10 señala que las normas administrativas deberán interpretarse en la forma en que mejor garantice la realización del fin público a la que se dirige, dentro del respeto debido de los derechos e intereses del particular. A partir de esta norma, si bien la mayoría de esta Cámara, entiende la trascendencia del interés público que reviste a la educación tanto la pública como privada y su concepción como servicio público típico y atípico, y por ende las normas debe interpretarse de la forma que mejor alcance esa satisfacción del fin a que van dirigidas, no puede dejarse de lado, que la misma norma limita esa

interpretación amplia al respeto de derechos y libertades, por lo cual el principio de rango consttitucional pro libertatis debe ser ponderado, en la interpretación que realiza la mayoría de esta Cámara. Este principio está orientado a valorar que los derechos fundamentales deben interpretarse del modo más amplio, favoreciendo la libertad y restrictivamente a todo aquello que lo limite. En esa lógica, ante diversas interpretaciones se debe elegir aquella interpretación que favorezca a la persona, sus derechos y libertades. Sobre este principio la jurisprudencia constitucional ha señalado. "... *El orden público, la moral y los derechos de terceros deben ser interpretados y aplicados rigurosamente, sin licencias que permitan extenderlos más allá de su sentido específico; sentido que, a su vez, debe verse en armonía con el principio pro libertate, el cual, junto con el principio pro homine, constituye el meollo de la doctrina de los derechos humanos: según el primero, debe interpretarse extensivamente todo lo que favorezca y restrictivamente todo lo que limite la libertad; según el segundo, el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca al ser humano. De acuerdo con ello, el orden público, la moral y los derechos de terceros que permiten, al menos a la ley, regular las acciones privadas tienen que interpretarse y aplicarse de tal manera que en el primer caso, se trate de amenazas graves al orden público, entendido como la integridad y supervivencia de los elementos fundamentales del Estado; o como; el conjunto de principios que, por una parte, atañen a la organización del Estado y a su funcionamiento, y, por otra, concurren a la protección de los derechos del ser humano y de los intereses de la comunidad, en un justo equilibrio para hacer posible la paz y el bienestar de la convivencia social"*." (Sentencia: 3550-92, 2604-12 de la Sala Constitucional). A la luz de este principio, atender la interpretación que realiza el Estado en cuanto a la extensión de las potestades de imperio derivadas de la Constitución, implicaría la restricción de derechos de terceros vía reglamentaria, en el tanto, no existe norma legal que expresamente establezca competencias a la DIEE para emitir actos de habilitación y fiscalización en infraestructura a centros de educación privada, cuando ya esas competencias han sido otorgadas expresamente en la legislación a las Corporaciones Municipales. Con fundamento en lo expuesto, concluye la mayoría de esta Cámara, que deviene en aplicable al caso concreto lo dispuesto en el numeral 59 de la Ley General de la

Administración Pública que establece en su inciso 1, que: *"...La competencia será regulada por ley siempre que contenga la atribución de potestades de imperio*". Existe un vicio en la competencia otorgada a la Dirección de Infraestructura e Ingeniera del Ministerio de Educación Pública mediante los numerales 4, 5, 6, 7 en relación al acto de habilitación que se crea vía norma reglamentaria respecto a los centros de educación privada, generando por consiguiente un vicio en ese acto de alcance general en los términos indicados. Consecuentemente, a la luz de lo establecido en el numeral 158 y 166 de la LGAP, por mayoría este Cámara se declara la nulidad parcial de los artículos 4, 5, 6, y 7 del Decreto 41103-MEP en cuanto que crea un acto de habilitación y fiscalización de planos e infraestructura física de los centros de educación privada. Y por conexidad con fundamento en el numeral 122 de Código Contencioso Administrativo, se anula en los mismos términos el transitorio 1 del Decreto 41103-MEP.

IX. SOBRE LA NULIDAD DE LOS ARTÍCULOS 8, 11, 12, 13, 18, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 33 del DECRETO 41103-MEP: La parte accionante pretende igualmente la nulidad de los artículos 8, 11, 12, 13, 18, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 32 y 33 del Decreto 41103-MEP, con fundamento en los mismos argumentos valorados en el considerando anterior, en relación a la estimación de que dichos numerales son contrarios al principio de reserva legal y en contraposición a lo establecido en el numeral 59.1 de la LGAP. Estos artículos impugnados señalan: ***ARTÍCULO 8. Requisitos para la aprobación de infraestructura física*** *(aplica para centros docentes privados y de educación superior privada): 1. Planos constructivos de la obra con el visado del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos, y demás instituciones requeridas según sistema de Aprobación de Permisos de Construcción (APC). 2. Certificación vigente del Permiso Municipal de la edificación, a nombre de la razón social o persona física que gestionó el trámite y copia para ser confrontada.* ***ARTÍCULO 11.- Área del lote y la edificación.*** *Para el cálculo del área del lote y la edificación se deberá considerar la sumatoria del área de la edificación más el área de la superficie libre útil del terreno. En las ramas de Educación Preescolar y Educación General Básica, el área se calculará a razón de diez metros cuadrados (10,00 m2), como mínimo por alumno para I y II ciclos, y*

quince metros cuadrados (15,00 m2), como mínimo para el III ciclo, lo mismo que para Educación Diversificada y Educación Superior Privada. En zonas urbanas con edificaciones de dos o más niveles, aplicarán las áreas de cobertura máxima establecidas en este Reglamento, o según lo señalado en el Plan Regulador de la zona. Para la rama de Educación Especial, Diversificada y Superior deberán aplicarse los lineamientos, manuales, métodos para cálculo de la capacidad locativa y demás disposiciones emanadas de la Dependencia competente en Materia de Infraestructura Educativa (DIEE) del Ministerio de Educación Pública, o en su defecto los acordados por el pleno del Consejo Superior de Educación (CSE) y Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), dentro del alcance de sus competencias legales, respectivamente. Para el cálculo de espacio se deberá considerar el número máximo de alumnos previstos en el programa o plan de estudios completo. ***ARTÍCULO 12.- Superficie libre mínima.*** *La superficie libre mínima deberá calcularse a razón de: a) Cuatro metros cuadrados (4,00m2) por alumno para centros de Educación Preescolar, para I y II ciclos de la Educación General Básica. b) Cuatro coma cinco metros cuadrados (4,5m2) por alumno para los centros educativos de III ciclo y Educación Diversificada. c) Para centros de Educación Superior Privada, estos porcentajes de cobertura pueden variar según lo estipule el plan regulador vigente en la zona respectiva. En zonas declaradas ambientalmente frágiles, los porcentajes de cobertura deberán ser consultados ante el respectivo municipio (aplica para centros educativos privados). Asimismo, deben realizarse las consultas pertinentes ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA); esto último aplica para centros educativos públicos y privados. Los proyectos de centros educativos públicos que según sus características, requieran ser sujeto de una evaluación de impacto ambiental (EIA), deberán contar con la correspondiente viabilidad (licencia ambiental) aprobada por la SETENA, antes de ser ingresados al sistema Administrador de Permisos de Construcción (APC).* ***ARTÍCULO 13.- Zonas de juego o recreativas.*** *Dentro de la superficie libre o dentro del espacio construido del edificio, deberá destinarse una zona pavimentada o enzacatada para juegos o actividades recreativas, no menor de dos coma veinticinco metros cuadrados (2,25m2) por alumno. En centros de Educación Superior Privada esta disposición*

aplica tanto para sedes centrales como regionales. ***ARTÍCULO 14.- Zonas verdes.*** *El área restante de la superficie libre deberá destinarse a zonas verdes; dentro de esta área o dentro de la superficie libre útil del terreno, deberán incluirse zonas de seguridad para situaciones de emergencia sísmica, a razón de cero coma sesenta y cinco metros cuadrados (0,65 m2) por alumno como mínimo. Estas zonas deberán estar debidamente rotuladas y cumplir con todos los requerimientos de accesibilidad establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad número 7600 de manera que sea posible el libre desplazamiento de los usuarios. En las zonas de seguridad no deberán darse las siguientes condiciones: circulación de vehículos, áreas de parqueo, existencia de árboles de más de tres metros de altura, tendidos eléctricos, tanques sépticos, tanques de captación, tanques de incendio y otros tipos de obra que puedan falsear la superficie de soporte en donde las personas circulan. Para otro tipo de emergencias (fuego, deslizamiento, inundación, tóxicos, entre otros) se deberá contar con espacios previstos al exterior del edificio sin ningún tipo de obstáculo. En centros de Educación Superior Privada, el área verde se dispondrá, según lo estipule el plan regulador de la zona respectiva o en su defecto, conforme a lo indicado en este artículo.* ***ARTÍCULO 15.- Espacios requeridos en los edificios para la educación.*** *Todos los edificios que se destinen a la enseñanza deberán contar como mínimo con los siguientes espacios:15.1. Salas de clase. 15.2. Administración. 15.3. Pasillos o corredores. 15.4. Instalaciones sanitarias. Otros espacios, cuya inclusión dependerá del plan de estudio, son: 15.5. Cancha techada o salón multiuso. 15.6. Espacios para educación física, o recreativos. 15.7. Espacios complementarios como bibliotecas, comedor y enfermería. 15.8. Espacio para la enseñanza especializada tales como: laboratorios, talleres y similares. 15.9. Área de espera o vestíbulo de ingreso. 15.10. Los centros de Educación Superior Privada, además, deberán contar con laboratorios especializados en talleres, campos de trabajo y demás espacios físicos necesarios para el desarrollo de sus tareas de enseñanza y aprendizaje, según los requerimientos del respectivo plan de estudios. 15.11 Espacios para parqueo en centros de enseñanza Preescolar, I, II, III ciclos y Educación Diversificada deberán proveer al menos un espacio para estacionamiento por cada cien metros cuadrados (100 m2) de área de piso excluyendo circulaciones*

y servicios sanitarios o por cada cuarenta (40) asientos o personas, suponiendo la capacidad máxima, cualquiera que resulte en un número mayor o según lo señalado en el Plan Regulador de la zona. Los centros de Educación Superior Privada deberán proveer espacio de parqueo según lo disponga el plan Regulador de la Zona o en su ausencia, al menos del 20% de su capacidad locativa (población total de estudiantes, docentes y personal administrativo que habita el edificio según su capacidad máxima). Los centros educativos a los que se hace referencia en este artículo deberán respetar el porcentaje establecido en los artículos 154 y 155 del Decreto Ejecutivo Nº 26831 del 23 de marzo de 1998, o a la versión más actualizada del Reglamento a la Ley número 7600 sobre la Igualdad de Oportunidades con Personas con Discapacidad. 15.12 Espacios para zona de seguridad en caso de emergencia sísmica: estas zonas deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el Artículo 14 de este Reglamento. ***ARTÍCULO 16.-*** *No obstante los parámetros establecidos anteriormente respecto al cálculo de las distintas áreas; cuando se trate de obras de infraestructura educativa pública, orientada a promover el desarrollo del I, II, III ciclos y Educación Diversificada en zonas previamente identificadas de alta vulnerabilidad social y económica por las autoridades ministeriales competentes, dichos parámetros de cálculo podrán ser ajustados a las exigencias técnicas formalmente dictaminadas por la autoridad competente, estrictamente en atención al interés público, así como a las necesidades y limitaciones presentes, en respuesta a cada caso debidamente particularizado.* ***ARTÍCULO 17.- Área mínima para las salas de clase.*** *El área de las salas de clase se calculará a razón de uno coma noventa metros cuadrados por alumno (1,90 m2) como mínimo para Educación para I, II, III ciclos, Educación Diversificada y Educación Superior Privada. Para el nivel de Educación Preescolar deberá considerarse una superficie libre a razón de dos metros cuadrados por alumno (2 m2) y para Educación Especial a razón de cuatro metros cuadrados por alumno (4 m2). La relación entre la dimensión frontal del aula (pared de la pizarra) y su profundidad (pared lateral), no debe superar la proporción uno coma cinco igual a uno (1,5: 1), con el fin de brindar un apropiado acceso visual para los alumnos hacia el sector de la pizarra. Para tal fin, el ángulo horizontal de visión respecto a la pizarra de un alumno sentado en cualquier lugar del aula, no deberá*

ser menor de treinta (30) grados y la distancia mínima entre la pizarra y la primera fila de alumnos sentados, será igual a dos metros (2m) lineales de separación. ***ARTÍCULO 18.- Altura.*** *La altura de piso a cielo raso deberá permitir un volumen de aire mínimo de cinco metros cúbicos (5 m3) por alumno o en su defecto será mínimo de dos coma setenta metros (2,70m) de altura en edificaciones para educación Pre-escolar, I, II, III ciclos, Educación Diversificada, Parauniversitaria y Educación Universitaria Privada. Estos espacios siempre deberán tener cielo raso aislante termo-acústico y ventilación cruzada que permita la renovación constante del aire. En casos técnicamente calificados en los cuales esta condición no pueda ser implementada, deberá aplicarse lo indicado en el presente capítulo en materia de ventilación.* ***ARTÍCULO 19.- Iluminación natural.*** *La luz natural que reciban los espacios educativos deberá ser directa, de preferencia proveniente del norte o si esta orientación no es posible, los ventanales deberán tener protección adecuada contra la radiación solar. Las ventanas deberán tener una dimensión mínima equivalente a una quinta parte de la superficie del piso. No se podrá utilizar como único recurso la iluminación cenital. El acceso principal de iluminación (entendiéndose este como el que ingresa por la ventana opuesta al pasillo de acceso al aposento), deberá estar libre de obstáculos a una distancia mínima de uno punto cinco (1.5) veces la altura de la fachada entre pabellones o colindancias en el primer nivel, incrementándose esta distancia de un metro (1m) por cada piso adicional o fracción; o según lo señalado en el Plan Regulador de la zona.* ***ARTÍCULO 20.- Ventilación.*** *Los muros opuestos a las ventanas de aulas, bibliotecas, talleres que no utilicen sustancias peligrosas y otros espacios en que convenga esta característica, deberán tener aberturas ubicadas de tal manera que permitan la ventilación cruzada, cuya magnitud será determinada por las condiciones climáticas de la zona. Las ventanas deberán permitir regular la ventilación debiendo abrirse por lo menos el 50% de su superficie bruta. En todo caso los espacios destinados a enseñanza magistral deberán permitir 12 renovaciones o cambios de aire por hora. Se permitirá el uso de ventiladores, inyectores y extractores en caso de que no se logre el nivel de confortabilidad requerido de forma pasiva. En aulas, bibliotecas, talleres que no utilicen sustancias peligrosas y otros espacios en que convenga esta característica, los sistemas de*

ventilación forzada o mecánica podrán utilizarse como complemento y no de forma excluyente a la ventilación natural cruzada. Se podrá prescindir de la ventilación cruzada y en su lugar utilizar sistemas de ventilación forzada, que generen las renovaciones de aire por hora necesarias para cada tipo de espacio; previa presentación de la justificación técnica y las correspondientes memorias de cálculo de la valoración del desempeño climático elaboradas para el proyecto específico por parte de profesionales especialistas en la materia (debidamente incorporados ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica). Lo anterior, será de aplicación para el caso de salas audiovisuales, las cuales deben permitir 10 renovaciones o cambios de aire por hora; asimismo las áreas administrativas que deben permitir 8 renovaciones de aire por hora. De igual forma aplicará en otro tipo de espacios así ubicados en edificaciones de gran altura (según definición contenida en el artículo "3.3.32.7" del Código de Seguridad Humana (NFPA 101 2009) o reforma posterior aplicable y también será de aplicación a cualquier otro tipo de edificaciones que no estén tipificadas en este artículo. ***ARTÍCULO 21.- Iluminación artificial.*** *La iluminación artificial en superficies de trabajo, será directa, uniforme y sus niveles mínimos en luces serán los indicados en la Norma Técnica INTE 31-08 vigente o sus posteriores reformas; así como cualquier disposición emanada del Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico Nacional de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad, Decreto Ejecutivo N°36979-MEIC, del 13 de diciembre de 2011. En pasillos, rampas y escaleras, los niveles de iluminación en la superficie del piso no serán inferiores a 300 Luces, según lo establecido en el artículo 137 del Decreto Ejecutivo Nº 26831, del 23 de marzo de 1998. La iluminación de los medios de egreso, deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Código de Seguridad Humana (NFPA 101 2009) o en su versión más actualizada.* ***ARTÍCULO 22.- Puertas.*** *Los espacios educativos deberán tener al menos una puerta de noventa centímetros (90 cm) libres para cargas de ocupantes de menos de 50 personas o menos de (93 m2), según lo estipulado en el artículo 14.2.5.4. De la norma NFPA 101(2009) o en su versión más actualizada; los espacios educativos especializados tales como talleres y laboratorios, deberán tener al menos la cantidad y tipo de puertas señaladas en la referida norma. Las puertas en las aulas deben permitir la fácil evacuación del*

recinto en casos de emergencia, por tanto deberán abrir en el sentido de la evacuación sin generar conflicto en los pasillos principales. El ancho mínimo de las puertas, libre de batientes, marcos y el espesor de la puerta debe ser de 90 cm. Deberán tener un espacio adicional de cuarenta y cinco centímetros (45 cm) de ancho, adyacente al lado opuesto de las bisagras; este espacio debe estar libre de obstáculos al interior y exterior del aposento. Las puertas podrán ser de doble hoja, siempre y cuando una de ellas, tenga un ancho mínimo de noventa centímetros (90 cm) libres de batientes y marcos; los llavines de las puertas deberán ser de manija o de empuje para una fácil manipulación por personas con discapacidad. Todas las puertas deben cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad número 7600. ***ARTÍCULO 23. Servicios sanitarios.*** *Se deberá contar con servicios sanitarios separados para hombres y mujeres, tanto para los alumnos como para los profesores. En todos los niveles de la edificación y en cada batería de servicios sanitarios, se deberá contar con servicios sanitarios accesible (Según lo indique el Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, en los artículos 143 y 144) con accesos independientes para ambos sexos, según rangos de edad con sus respectivas agarraderas y accesorios. El recorrido del usuario para acceder a éstos, no deberá superar los treinta y seis (36) metros de trayectoria. La cantidad de piezas sanitarias para alumnos se calcularán en la siguiente forma: 23.1. Centros Educativos de I y II ciclos: Un (1) inodoro y un (1) orinal o mingitorio por cada treinta (30) alumnos. Un inodoro por cada veinte alumnas. Un lavabo por cada sesenta alumnos. Los centros educativos de Preescolar tendrán un inodoro por cada veintiséis (26) alumnos con comunicación directa al salón de clase para el respectivo control de los niños por parte del docente. 23.2. Centros Educativos de III ciclo, Educación Diversificada (académica, pre vocacional, especial o técnica), Parauniversitaria y Universitaria Privada: Un (1) inodoro y un (1) orinal o mingitorio por cada cuarenta (40) alumnos. Un (1) inodoro por cada treinta (30) alumnas. Un (1) lavabo por cada ochenta (80) alumnos. 23.3 Todos los centros educativos contarán además con un (1) bebedero por cada cien (100) alumnos, alimentado en lo posible directamente de la cañería o, en su defecto, con agua de potabilidad comprobada. 23.4 Todo servicio sanitario accesible, deberá cumplir con los*

requerimientos mínimos establecidos en Decreto Ejecutivo Nº 26831 del 23 de marzo de 1998, o a la versión más actualizada del Reglamento a la Ley número 7600 sobre la Igualdad de Oportunidades con Personas con Discapacidad. ***ARTÍCULO 24.- Rampas.*** *Toda rampa deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad número 7600, tanto en su pendiente como en su disposición espacial, elementos de protección y señalización, deberán estar en condiciones de igualdad de acceso. El ancho mínimo libre de las rampas debe ser de uno coma veinte metros (1,20 m) y estar libres de obstáculos en todo su ancho mínimo y desde su piso terminado hasta un plano paralelo a él ubicado a dos coma diez metros (2,10 m) de altura como mínimo. Las rampas de comunicación entre piso y piso del centro educativo tendrán un ancho mínimo libre de 1,62 m, a fin de permitir doble circulación simultánea. Los descansos de la rampa se deben colocar entre tramos no mayores a 9 metros, estos deben permitir la posibilidad de un giro de 1,50 m de diámetro libre. El pavimento de las rampas debe ser firme, antideslizante y sin accidentes. Los escenarios, vestuarios, y camerinos deben estar vinculados a un itinerario accesible y en igualdad de condiciones con los demás accesos.* ***ARTÍCULO 25.- Pasos cubiertos.*** *Todos los edificios de un centro educativo deberán estar comunicados por medio de pasos cubiertos; las rampas y escaleras ubicadas en dicho recorrido también deberán estar cubiertas.* ***ARTÍCULO 26.- Escaleras.*** *Las escaleras serán construidas con materiales incombustibles. Su ancho se calculará de acuerdo con la superficie de espacio educativo a que sirvan, (excluyendo el área de circulación), de la siguiente manera: 26.1- Un metro coma veinte metros (1,20 m) por los primeros doscientos metros cuadrados (200 m2) y cero coma sesenta metros (0,60 m) por cada cien metros cuadrados (100 m2) o fracción adicional. 26.2- En ningún caso el ancho podrá exceder de dos coma cuarenta metros (2,40m). Cuando el cálculo indique un ancho mayor de este máximo, deberán colocarse escaleras adicionales en el número que se requieran. 26.3- Los tramos serán rectos, los escalones tendrán huellas no menores de cero coma treinta metros (0,30 m) y contrahuellas cerradas no mayores de cero coma catorce metros (0,14 m). Pasamanos en todos los tramos a cero coma noventa metros (0,90m) de altura. 26.4- Los barandales deberán estar a uno coma cero siete metros (1,07m) de altura, medidos a partir de*

la arista de los escalones. Deberán diseñarse de modo que brinden seguridad a los niños y público en general. ***ARTÍCULO 27.- Iluminación de emergencia.*** *Las aulas, escaleras, pasillos, rampas y vestíbulos deberán contar con un sistema de alumbrado de emergencia conforme a lo establecido en la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica número 8228, su Reglamento el Decreto Ejecutivo N° 37615-MP del 4 de marzo de 2013 o sus reformas y demás normas derivadas. Toda lámpara de emergencias, deberá poseer una autonomía energética de 1,5 horas, y los valores de iluminación inicial, promedio y declinación, medidos en luxes sobre el piso, serán los indicados en el Manual de disposiciones técnicas generales sobre seguridad humana y protección contra incendios y en el Código de Seguridad Humana, NFPA 101 2009 o en su versión más actualizada.* ***ARTÍCULO 28.- Pasillos.*** *Los pasillos tendrán como mínimo un ancho libre de obstáculos, de dos metros cuarenta centímetros (2,40m) para los primeros cuatrocientos metros cuadrados (400 m2) de planta útil y se aumentarán a razón de cero coma sesenta metros (0.60 m) por cada cien (100) metros adicionales o fracción. No deberán colocarse gradas o rampas aisladas en ellos.* ***ARTÍCULO 29.- Barandales, pasamanos y bordillos.*** *La altura de barandales será de uno coma cero siete metros (1,07m) como mínimo. Los pasamanos deberán: permitir el deslizamiento del apoyo de forma fluida, libre de obstáculos, estar a cero coma noventa (0, 90) y cero coma setenta (0,70) metros de altura y contar con un bordillo a una altura de cero coma cero cinco (0,05) metros en la parte inferior. Las dimensiones de la sección transversal de los pasamanos deben estar definidas por el diámetro de la circunferencia circunscrita a ella y estar comprendidas entre tres coma cinco (3,5) centímetros a cinco (5) centímetros. La separación libre entre los pasamanos y la pared u otra obstrucción debe ser mayor o igual a los cinco (5) centímetros. Los pasamanos deben tener una señal sensible al tacto que indique la proximidad de los límites de la escalera o rampa y el número de piso en que se encuentran. En el caso, de los pasamanos de rampas y escaleras deben continuarse por lo menos cero coma cuarenta y cinco (0,45) metros tanto al inicio como final de la escalera y si hay descanso deben ser continuadas por este. Todas las circulaciones que presenten desniveles con respecto a las zonas adyacentes superiores a cero coma diez (0,10) m y que no supongan un tránsito transversal a las mismas, deben estar*

provistas de bordillos de material resistente, de más de cero coma cero cinco (0,05) m de altura. Los bordillos deben tener continuidad en toda la extensión del desnivel. ***ARTÍCULO 30. Recorrido vertical.*** *El recorrido vertical entre plantas debe ser accesible. No se permite el uso de montacargas, dispositivos mecánicos de circulación vertical, tipo salvaescaleras, como sillas unipersonales, orugas, entre otros, en sustitución de una solución accesible (rampas o en su defecto ascensores y plataformas verticales para una planta) cuya construcción, funcionamiento y niveles óptimos de seguridad se encuentren debidamente garantizados por el fabricante. El ascensor es el medio de circulación vertical universal más accesible; estos deben permitir la manipulación de los usuarios de forma autónoma y contar con señalizaciones de tipo visual, auditivo y táctil adecuadas para facilitar la orientación y evacuación para todas las personas. En cuanto a plataformas verticales, se permitirá este sistema de elevación para salvar alturas de piso a piso como máximo, cumpliendo con lo siguiente: 30.1 Debe contar con cerradura sincronizada con la llegada del elevador a nivel del piso, impidiendo la apertura de la puerta mientras la plataforma se encuentra en movimiento o no está en el nivel correspondiente. El elevador no debe funcionar cuando dicha puerta no ha sido cerrada correctamente. 30.2 Debe contar con pasamanos a sesenta (60) cm y noventa (90) cm. 30.3 Debe tener un cerramiento independiente del cerramiento del ducto. Las paredes no deben permitir el paso de extremidades y objetos en todas sus paredes, que por corte o fricción ponga en riesgo su seguridad. 30.4 Debe contar con un dispositivo de seguridad anti-atrapamiento tipo fuelle. 30.5 Sistema de botón automatizado de pulso, que garantice el transporte directo entre nivel y nivel. 30.6 Botonera con rotulación en Braille. 30.7 Sistema de seguridad que detecte cualquier tipo de obstrucción que se aloje debajo de la misma, provocando la detención del equipo, no pudiendo reiniciar su marcha hasta que el mismo sea liberado. 30.8 Las dimensiones internas de la cabina deben ser las siguientes: Ancho mínimo de puerta: 0.90 m. Las dimensiones interiores mínimas de 1.10 m. de ancho por 1.40 m. de profundidad, según lo establecido en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad número 7600, su Reglamento y sus reformas, y el artículo 151 del Decreto Ejecutivo Nº 26831 del 23 de marzo de 1998, y sus reformas. 30.9 Sobre los laterales irán instalados*

pasamanos a 90 y 70 cm de altura y sobre ellas las botoneras de comando y llave de accionamiento. Las botoneras de comandos deben tener información en sistema Braille. 30.10 El piso de la plataforma será antideslizante. 30.11 Debe poseer batería para poder realizar viajes de subida y bajada cuando no haya fluido eléctrico, dicho espacio de tiempo deberá ser de por lo menos una hora. 30.12 Deberá de tener un sillón plegable para que suba al menos una persona sentada. 30.13 Luces y sirena que indique que el "Sistema" está en movimiento, esto para las personas con baja visión o discapacidad visual y auditiva (aplica para plataformas inclinadas colocadas en escaleras). En el caso de plataformas verticales, se deberá conservar en la parte exterior del elevador, un sistema de luces y sirena que pueda ser activado por medio de un botón interno como llamado de emergencia. En caso de emergencia o en caso de que no haya fluido eléctrico, las puertas deben tener un sistema de antibloqueo interno que permita la salida rápida. 30.14 El sistema de frenado, debe tener un sistema auxiliar; para caso de emergencias. 30.15 Deberán cumplir con cualquier otro requerimiento estipulado en el presente Reglamento, así como lo establecido en la norma NFPA 101 numeral 9.4.2 (2009) o su versión más actualizada, de acuerdo con los requisitos del Código de Seguridad para Elevadores y Escaleras Mecánicas ASME A17.1/CSA B44 y ASME A17.3. ***ARTÍCULO 31.- En caso de ofrecer residencia para estudiantes.*** *La capacidad de los dormitorios se calculará a razón de diez metros cúbicos (10 m3) por cama como mínimo. Los ventanales deberán tener como mínimo una superficie equivalente a la quinta parte (1/5) del área del piso. Los dormitorios contarán con servicios sanitarios de acuerdo con el número de camas, debiendo tener como mínimo: 31.1 Un (1) inodoro por cada veinte (20) camas o fracción de veinte (20). 31.2 Un (1) orinal o mingitorio por cada treinta (30) camas o fracción de treinta (30). 31.3 Un (1) lavabo por cada diez (10) camas o fracción de diez (10).31.4 Una (1) ducha por cada diez (10) camas.* ***ARTÍCULO 32.- Salidas de emergencia.*** *Se aplicará lo dispuesto por la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica número 8228, su Reglamento aprobado vía Decreto Ejecutivo N° 37615-MP o sus reformas.* ***ARTÍCULO 33.-Acabados interiores.*** *Las superficies de las paredes internas y cielo rasos del centro educativo deben ser de fácil limpieza, estar pintadas con colores claros, de manera que se aproveche la iluminación natural o*

artificial. Todo acabado interior debe cumplir con lo establecido en los apartados 14.3.3 y 15.3.3 de la norma NFPA 101(2009) o su versión más actualizada. La pintura debe ser libre de plomo y otras sustancias tóxicas. A la luz de lo transcrito, es claro que el contenido de las normas impugnadas tienen un contenido técnico, que en criterio de esta Cámara recogen disposiciones legales y técnicas ya previstas en el ordenamiento jurídico, por lo que no se puede estimar como una violación al principio de reserva legal, y más allá de eso, debe valorarse que los argumentos de la parte accionante no están direccionados a demostrar, ni se aporta prueba en ese sentido, en la determinación que esas normas de carácter técnico, sean contrarias a las reglas de la ciencia o de la técnica que generen un vicio de nulidad, por cuanto, precisamente por tratarse de disposiciones de orden técnico las mismas solo pueden ser desvirtuadas con criterios técnicos, tarea que no se hizo en este caso concreto. En esa lógica, resulta improcedente la nulidad pretendida, por cuanto, no se acredita un vicio en la conformación de ese acto de carácter general, en cuanto a los numerales señalados.

X. SOBRE LAS DEFENSAS ALEGADAS: La representación del Estado opuso las defensas de falta de legitimación activa y la falta de derecho. Al respecto debe indicarse sobre la falta de legitimación activa, que la misma resulta improcedente por cuanto las Universidades Privadas se encuentran sujetas a la tutela del Ministerio de Educación Pública y los efectos de la norma de alcance general sobre el que se pretenda la nulidad de este proceso, afecta directamente la esfera jurídica del accionante, al ser destinatario de los efectos de dicha normativa como centro de enseñanza privada. Sobre la defensa de falta de derecho, por las razones dadas, la misma debe ser declarada con lugar parcialmente, respecto a la nulidad de las normas 4, 5, 6, 7 del Decreto 41103-MEP, únicamente en cuanto a centros de educación pública y lo dispuesto en los numerales 8, 11, 12, 13, 18, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y no así, respecto a la pretensión de la nulidad invocada de los numerales 4, 5, 6 y 7 del Decreto 41103-MEP en lo que respecta a los centros de educación privada.

XI. SOBRE LAS COSTAS: Respecto a las costas, de conformidad con el numeral ciento noventa y tres del Código Procesal Contencioso Administrativo, las costas

procesales y personales constituyen una carga que se impone a la parte vencida por el hecho de serlo. La dispensa de esta condena sólo es viable cuando hubiere, a juicio del Tribunal, motivo suficiente para litigar o bien, cuando la sentencia se dicte en virtud de pruebas cuya existencia desconociera la parte contraria. En la especie, el Tribunal no ubica algún motivo para exonerar en costas, por lo que procede imponerlas a cargo del Estado.

POR TANTO

Con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos se rechazan las defensas de falta de legitimación activa y la defensa de falta de derecho de forma parcial opuesta por la representación del Estado. Consecuentemente, se declara parcialmente con lugar la demanda y en razón de lo anterior se declaran absolutamente nulos los numerales 4, 5, 6, 7 del *"Reglamento de Requerimiento de Diseño Arquitectónico sobre Edificios para la Educación Pública y Privada de Costa Rica"*, Decreto 41103-MEP, respecto a la aplicación de aquellas normas a los centros de educación privada. Y por conexidad el transitorio único del Decreto 41103-MEP. La nulidad absoluta declarada tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia del acto o la norma, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, de acuerdo a lo regulado en el artículo 171 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 131 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Se ordena la publicación íntegra de esta sentencia, una vez firme, en el Diario Oficial La Gaceta a cargo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 131 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Son las costas a cargo del cargo del Estado. La jueza Miranda Alvarado salva el voto en cuanto a la nulidad de los numerales 4, 5, 6 y 7 del citado Reglamento. Notifíquese.

Laura Gómez Chacón

Amy Miranda Alvarado **Claudia Bolaños Salazar**

VOTO SALVADO

La suscrita salva su voto en cuanto a la nulidad de los artículos 4, 5, 6 y 7 y el transitorio I del Reglamento de Requerimientos de Diseño Arquitectónico sobre Edificios para la Educación Pública y Privada en Costa Rica, Decreto Número 41103, ya que contrario a lo que exponen mis estimables compañeras de Sección, considero que el Reglamento mencionado se limita a desarrollar la potestad de inspección que dispone el artículo 79 de la Constitución Política, sobre los centros educativos privados, los cuales incluyen las universidades privadas, así como los artículos 1, 4 y 5 de Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, que disponen básicamente que, es el Ministerio de Educación Pública dentro de la estructura del Estado, el encargado de administrar y coordinar todo el sector de Educación tanto pública como privada, "*para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título sétimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos".* Asimismo se dispone en dicha Ley Orgánica que le corresponde al Ministerio coordinar e inspeccionar la educación que se imparta en todo centro docente privado, así como la vigilancia administrativa de toda forma de estímulo que el Estado brinda a la iniciativa privada en materia educativa, siendo este Ministerio, el vínculo entre el Poder Ejecutivo y las demás instituciones que trabajan en el campo educativo y cultural, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales. Por otro lado, la Ley Fundamental de Educación, en sus artículos 3, 6, 7 y 33, dispone que el sistema educativo nacional está constituida por a) La educación escolar, y b) La educación extra-escolar o extensión cultural. La educación escolar comprende los niveles de: a) Educación Pre-escolar; b) Educación Primaria; c) Educación Media; y d) Educación Superior. También señala que la escuela costarricense debe procurar en lo de interes: a) El mejoramiento de la salud mental, moral y física del hombre y de la colectividad; (...) d) La trasmisión de los conocimientos y técnicas, de acuerdo con el desarrollo psicobiológico de los educandos; e) Desarrollar aptitudes, atendiendo adecuadamente las diferencias individuales; y f) El desenvolvimiento de la capacidad productora y de la

eficiencia social. Acá se hace necesario recalcar que los artículos 33 y 35 de dicha ley mencionan: "*Los establecimientos privados de enseñanza estarán sometidos a la inspección del Estado, de conformidad con el artículo 79 de la constitución Política*.". "*La educación que se imparta en los establecimientos privados será necesariamente democrática en su esencia y en su orientación general. Se regirá por los principios y objetivos en que descansa esta ley*.". La recopilación de dicha normativa considero permite que se realice el desarrollo reglamentario del ejercicio de supervisión del Ministerio de Educación Pública, sobre las instituciones educativas tanto públicas como privadas, y que tiene entonces respaldo constitucional y legal, sin que sea necesario que se deba acudir a la existencia de una ley expresa al respecto. En ese orden de ideas, no existe para la que suscribe ninguna ilegalidad, si conforme el Reglamento de Organización del Ministerio de Educación Pública, dispuso en los numerales 135 a 145, la creación de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), como el órgano técnico dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Educación Publica, que se debe encargar de planificar, desarrollar, coordinar, dirigir, dar seguimiento y evaluar planes, programas y proyectos tendientes al mejoramiento y ampliación de la infraestructura física educativa y su equipamiento en principio en las dependencias públicas, sin embargo es claro que vía reglamento se le podía dotar a dicha Dirección de otras funciones, al disponerlo así dichas normas. Por tal motivo el Reglamento -Técnico- de marras, como un reglamento que dispone como se ejercerá la labor de supervisión del Estado sobre la educación privada en todos los niveles, no violenta en mi criterio, el ordenamiento jurídico o el principio de legalidad, al establecer que será dicha dependencia del Ministerio de Educación Pública, quien ejercerá la supervisión sobre la infraestructura de los centros educativos privados esto a través de un visto bueno de los planos constructivos o de remodelación, y sobre los edificios, una vez finalizadas las obras, previo cumplimiento en su diseño de las normas legales y técnicas. Siendo que acá se quiere recalcar que el Reglamento cuestionado, precisamente lo que busca es, tener claridad en cuanto a la normativa que se encuentra deseminada en la totalidad del ordenamiento jurídico nacional, lo cual redunda en una mejora regulatoria, en cuanto a conocer cuales son los requisitos que deben cumplirse para la actividad constructiva de edificaciones educativas en nuestro

país. Para la suscrita el derecho a la educación no implica solo el fiscalizar que los planes de estudio sean los adecuados para asegurar una educación de calidad en todos los niveles, sino que también el fiscalizar o supervisar las condiciones físicas en dónde se desarrolla ese derecho, lo cual recoge el espíritu de los artículos 50 y 79 de la Constitución Política, por cuanto un espacio físico adecuado permite al educando desarrollar -como es su derecho-, su capacidad intelectiva y de aprendizaje en un medio sano y ecológicamente equilibrado, y en ese sentido, el reglamento de marras, ademas de desarrollar las normas constitucionales y legales citadas, recoge las mejores prácticas técnicas en diferentes ámbitos constructivos, ya reconocidas en otras normas legales y normas técnicas, como se desprende del desarrollo del reglamento, para el adecuado desarrollo del derecho que tienen los educandos que escojan un sistema educativo privado. Ahora en cuanto a otro orden de ideas, para esta Juzgadora no es de recibo que se esté limitando la propiedad privada, al exigir condiciones constructivas como las solicitadas en el reglamento indicado supra, por cuanto esa propiedad -propia o alquilada- en principio ya se dispuso a ser utilizada para el ejercicio del derecho a la Educación -en sus dos vertientes, el que la otorga y quién la recibe- por parte de las personas físicas o jurídicas que quieran desarrollarla y es entonces un deber-poder del Estado ejercer su plena supervisión. En apoyo de mi tesis, cito un voto de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, donde se analizó, en forma similar al proceso que nos ocupa, si la creación del Centro Nacional Nacional de Infraestructura Física Educativa, - dependencia anterior al DIEE- era contrario al ordenamiento, siendo que se concluyó que no, porque correspondía al desarrollo del artículo 79 Constitucional, esto en el voto número 01250-2009 de las 11:05 horas del 03 de Diciembre del 2009 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, dicho Tribunal Superior señaló: "*IV.- Corresponde entonces, en primer lugar, examinar la normativa mencionada, así como la jurisprudencia constitucional relacionada con el punto. El Decreto Ejecutivo 18933-MEP que crea el Centro Nacional de Infraestructura Física Educativa fue publicado el 27 de abril de 1989. Si bien en la actualidad no está vigente (fue derogado por el artículo 32 del Decreto Ejecutivo n° 34075 del 18 de octubre de 2007), sí formaba parte del bloque de legalidad en el momento en que se produjo esta controversia. Su primer artículo indicaba: “Créase como un órgano en*

grado de desconcentración mínima del Ministerio de Educación Pública, el Centro Nacional de Infraestructura Física Educativa (CENIFE), bajo la dependencia directa del Ministerio." Sus competencias fueron desarrolladas en el siguiente numeral, que a la letra disponía; "Corresponde al CENIFE: a) Establecer la coordinación necesaria de todos los esfuerzos nacionales e internacionales, públicos y privados destinados a la creación, al mantenimiento y a mejorar la infraestructura física de las instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación Pública. (…) ch) Servir de soporte técnico (….) en relación con la infraestructura educativa." (El destacado es suplido). Además, el cardinal 12 refería: "Son funciones del Departamento de Planeamiento Físico: (…) b) Diagnosticar, evaluar, coordinar y promover todos los procesos y sistemas de infraestructura y equipamiento escolar." Esta norma fue reformada por el Decreto Ejecutivo n° 23140 del 7 de abril de 1994, que confió esas tareas –según el artículo 14 inciso d)- al Departamento de Equipo e Instalaciones, encargado de "inspeccionar y evaluar el estado del equipo escolar". Una posterior reforma (Decreto Ejecutivo n° 30753 del 9 de septiembre de 2002), le confió al Departamento de Normas y Diseños (artículo 15 inciso d) "acreditar el funcionamiento de centros educativos públicos y privados, sobre la base de las normas técnicas referentes a la infraestructura física educativa". Con todo, si bien la redacción aplicable a la controversia es la del numeral 14 (pues los trámites se iniciaron en 1998 pero se rechazaron en el 2001), lo cierto es que en cualquiera de las versiones estaba claro que dentro de las funciones del CENIFE se encontraba la inspección a nivel técnico de la infraestructura escolar tanto pública como privada. La actora reclama que este requerimiento no le es exigible en tanto constituye una limitación a su libertad-derecho de educación. Sin embargo, a la luz de lo establecido por el canon 79 de la Constitución Política es claro que aún cuando se garantiza la libertad de enseñanza, ello no supone el ejercicio libérrimo de una facultad, pues la norma que la regula, al propio tiempo establece; "No obstante, todo centro docente privado estará bajo la inspección del Estado". Así las cosas, a juicio de la Sala, el Reglamento que crea el CENIFE lo que hace es definir una serie de requisitos técnicos de infraestructura, los cuales podían ser exigidos en el ejercicio de la potestad de fiscalizar la actividad educativa. Además, como bien señala el Tribunal, el Estado está obligado a la protección especial del menor (artículo 51 de la

Constitución Política), de ahí que esos requerimientos, al estar orientados al resguardo de la integridad física de los niños y niñas, también –por una razón más- encuentran fundamento desde la perspectiva constitucional. En todo caso, conviene añadir que la propia Sala Constitucional en el voto n° 11457-05 de las 10 horas 54 minutos del 26 de agosto de 2005 refirió: "EDUCACIÓN COMO UN SERVICIO PÚBLICO. La educación no solo se puede concebir como un derecho de los ciudadanos, sino también como un servicio público, esto es, como una prestación positiva que brindan a los habitantes de la república las administraciones públicas –el Estado a través del Ministerio de Educación Pública y las Universidades Públicas- con lo cual es un servicio público propio o los particulares a través de organizaciones colectivas del derecho privado –v. gr. fundaciones, asociaciones o sociedades- en el caso de las escuelas, colegios y universidades privadas, siendo en este caso un servicio público impropio. En este último supuesto hablamos de un servicio público impropio toda vez que los particulares –personas físicas o jurídicas- lo hacen sometidos a un intenso y prolijo régimen de derecho público en cuanto a la creación, funcionamiento y fiscalización de esos centros privados. (…)". En la misma línea puede ubicarse, según el propio extracto del mismo Tribunal Constitucional, la sentencia no. 15767-08 aún pendiente de redacción. Luego, el requerimiento que critica, se ajusta plenamente a las exigencias constitucionales.". Por lo anterior mencionado, no considero que sea procedente la anulación de las normas ya indicadas, ni el transitorio primero del decreto cuestionado, al entender que la habilitación dada para el ejercicio del Derecho a la Educación no es un derecho absoluto ni mucho menos inmutable en el tiempo, sino que debe ser supervisado por el Ministerio de Educación Pública, habilitado y renovado periódicamente para asegurar el mejoramiento constante del mismo en todo aspecto.-

Amy Miranda Alvarado

LAURA GOMEZ CHACON - JUEZ/A

DECISOR/A

AMY MIRANDA ALVARADO - JUEZ/A DECISOR/A

CLAUDIA BOLAÑOS SALAZAR - JUEZ/A DECISOR/A

1 vez.—O.C.Nº 4600088975.—Solicitud Nº 04-2024.—(IN2024900314).

REGLAMENTOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

REGLAMENTO INTERNO DE LA

COMISIÓN DE TECNOLOGÍAS DE

INFORMACIÓN DE LA IMPRENTA NACIONAL

agosto del 2024

Tabla de Contenido

Considerando: 2
Capítulo I 3
Disposiciones generales 3
Artículo 1.-Creación del Órgano Rector de Tecnologías de Información y Comunicación de la Imprenta Nacional 4
Capítulo II 4
De la organización 4
Artículo 2.-Integración del órgano rector. 4
Capítulo III 5
Atribuciones de los miembros 5
Artículo 3.- Atribuciones del Coordinador de la Comisión de TI. 5
4.-Atribuciones del secretario (a) de la Comisión TI. 6
Artículo 5.- Formalidad de las sesiones de la Comisión T.I. 7
Artículo 6.-Funciones Colegiadas. 7
Artículo 7.-Funcionamiento de la Comisión de TI 9
Artículo 8.-Sesiones 9
Artículo 10.-Subcoordinador. 9
Artículo 11.- Quórum 9

Artículo 12.- Prioridad de asunto 9
Artículo 13.- Atención a invitados 10
Artículo 14.-Ausencias y tardías 10
Capítulo IV 10
De los grupos de trabajo 10
Artículo 15.- Designación de grupos de trabajo. 10
Artículo 16.- Colaboración de técnicos y especialistas. 10
Artículo 18.- Derogatoria 11
Artículo 19.- Vigencia 11

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA IMPRENTA NACIONAL

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 59 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978, y el artículo 9º inciso d) del Reglamento a la Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, Decreto N°3937-G de 1° de julio de 1974, y en aras de propiciar que los bienes tecnológicos sean adquiridos en forma oportuna y que atiendan al interés público, dicen:

Considerando:

1° que el desarrollo de los sistemas de información computarizados involucra una alta inversión de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, que se debe hacer en forma ordenada para un mejor aprovechamiento y sana administración de los fondos públicos.

2° Que de conformidad del artículo 11 de la Ley 7160 *Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICITT (Ministerio de Ciencia y Tecnología)* el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), es el ente rector del Ordenamiento de Control y Fiscalización de la ciencia y tecnología aplicada en el sector público.

3° Que el MICITT en su función rectora ha dictado el *Manual sobre Normas Técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de la Información* en su versión 2.0, en el que establece la obligatoriedad de las normas marco de gestión cuando señala: *"Este Marco de Gestión de TI es de acatamiento obligatorio para las instituciones y órganos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, y su inobservancia generará las responsabilidades que correspondan de conformidad con el marco jurídico que resulte aplicable".*

4° Que la Dirección General de la Imprenta Nacional, en acatamiento de las disposiciones emitidas por el MICITT, en el *Manual sobre Normas Técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de la Información* en su versión 2.0, debe establecer un Órgano Rector que permita establecer las prioridades en cuanto al cumplimiento de estrategias propuestas por tecnologías de información; debidamente conformado por las autoridades institucionales administrativas competentes según corresponda para la Imprenta Nacional, haciendo partícipes a los titulares responsables de la planificación institucional y de las tecnologías de la información y comunicaciones como un asesor en los modelos de habilitación de los objetivos, necesidades y oportunidades institucionales a través del uso de las TI, para la rendición de cuentas y responder a las necesidades, objetivos y oportunidades institucionales.

ACUERDA:

El siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO RECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA IMPRENTA NACIONAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.-Creación del Órgano Rector de Tecnologías de Información y Comunicación de la Imprenta Nacional

Créase el órgano rector de tecnologías de la información y comunicación de la Imprenta Nacional, denominada en lo sucesivo "Comisión T.I.” como un órgano técnico y asesor, en materia de tecnologías de información.

La Comisión TI, tendrá funciones específicas orientadas a la gestión de tecnologías de información, que permitirán asesorar a la Dirección General de la Imprenta Nacional, en los asuntos estratégicos referentes a la inversión, adquisición, distribución, uso y mantenimiento de las tecnologías de información para la institución.

Capítulo II

De la organización

Artículo 2.-Integración del órgano rector.

La Comisión de TI estará integrado por un total de ocho funcionarios de la Imprenta Nacional:

- La jefatura de la Unidad de Planificación Institucional.
- El director de Artes Gráficas.
- El jefe del Departamento Financiero.
- La jefatura del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.
- La jefatura del Departamento de Diarios Oficiales.
- La Jefatura de Gestión Comercial.
- La jefatura del Departamento de Proveeduría Institucional.
- La jefatura del Departamento de Informática.

El coordinador de la Comisión de TI, en principio, estará a cargo del Planificador Institucional como representante de la Dirección General, quien estará nombrado por el plazo de un año.

Pasado el plazo del año, la Comisión de TI, deberá continuar eligiendo al coordinador de entre los miembros del órgano colegiado, por la mayoría absoluta de ellos y por el plazo de dos años.

Capítulo III

Atribuciones de los miembros

Artículo 3.- Atribuciones del Coordinador de la Comisión de TI.

a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de trabajo.

b) Presidir las reuniones de la Comisión TI

c) Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias, guardando un orden prioritario en procura del interés institucional y someterlo a aprobación del Comité inmediatamente después de comprobar el quórum para la sesión.

d) Declarar abiertas las sesiones a la hora señalada y terminadas después de haber tratado los asuntos que se dispusieron a conocer y cuando lo considere procedente, por motivos de oportunidad y conveniencia, podrá disponer la suspensión de la sesión.

e) Dirigir las discusiones orientando el debate hacia los puntos fundamentales, y exigir que se observe el orden debido y el respeto mutuo entre los participantes.

f) Autorizar con su firma las actas digitales.

g) En los casos en que se presente empate entre los miembros del comité, el presidente tendrá doble voto para decidir la votación.

h) Representar al comité en reuniones con los jerarcas de la Institución, convirtiéndose en el vocero de este con respecto a los planteamientos y propuestas elaboradas por el órgano, sin perjuicio de que por conveniencia se delegue esa representación para el caso concreto.

i) Designar las comisiones o grupos necesarios para el estudio o realización de trabajos específicos, acorde con el programa de trabajo que se haya dispuesto, en un afán de hacer más efectiva la labor de la Comisión de TI.

j) Tendrá, además, aquellas otras funciones que le otorgue la Comisión.

4.-Atribuciones del secretario (a) de la Comisión TI.

a) Comunicar a los demás miembros el orden del día de las sesiones ordinarias con suficienteanticipación a la fecha de la reunión.

b) Registrar en el libro respectivo o archivar digitalmente, las actas aprobadas por la Comisión, debidamente firmadas.

c) Notificar oportunamente los acuerdos que dicte la Comisión.

d) Recibir a personas interesadas o expertos que hayan sido aceptados a la sesión.

e) Redactar correspondencia y firmar aquellas notas que le delegue el coordinador de la Comisión.

f) Organizar y mantener al día el archivo digital o manual de la Comisión.

g) Llevar la asistencia a las sesiones, dejando constancia de ello en las actas, así como las justificaciones, si las hubiere, de las ausencias y llegadas tardías.

h) Grabar el audio y video de las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, que serán una transcripción literal de las intervenciones apegadas a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando la publicidad y el acceso ciudadano a estos registros.

i) Cualquier otra función que le asigne la Comisión mediante acuerdo.

Artículo 5.- Formalidad de las sesiones de la Comisión T.I.

a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y de trabajo para las que se cite, y si no acude remitir al secretario la justificación correspondiente.

b) Proponer al coordinador de la Comisión de TI, la inclusión de asuntos a tratar en el orden del día y aprobarlos como acto inicial de la reunión.

c) Desempeñarse en los grupos de trabajo que el Coordinador designe e informar por escrito de los resultados en el plazo convenido.

d) Pedir la palabra al Coordinar para referirse a asuntos sometidos a discusión.

e) Solicitar cuando lo estimen conveniente la revisión de los acuerdos de la Comisión.

f) Dar su voto, positivo o negativo, sobre los asuntos que se sometan a su conocimiento, formular proyectos, proposiciones y mociones que crean oportunas.

g) Los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.

h) Estudiar la información aportada por el secretario (a) para participar en la sesión a efecto de tener mejor criterio sobre los asuntos a tratarse.

Artículo 6.-Funciones Colegiadas.

a) Velar porque se gestione y cumpla el marco de gestión de TI en todo su alcance.

b) Establecer las prioridades en cuanto al cumplimiento de estrategias propuestas por tecnologías de información.

c) Establecer un espacio de diálogo y coordinación interna entre las Direcciones de la institución y el Departamentalmente de Tecnologías de la Información (DTI), con el fin de asegurar el apoyo de las Tecnologías de Información y Comunicación a la gestión y el cumplimiento de la estrategia institucional.

d) Tomar decisiones como cuerpo colegiado sobre temas estratégicos asociados con las Tecnologías de Información y Comunicación que inciden en la prestación de los servicios a los usuarios.

e) Establecer el modelo de arquitectura empresarial que permita visualizar adecuadamente la estructura de procesos institucionales y la relación de uso de recursos instalados (sistemas de información, infraestructura tecnológica) para gestionar los datos e información requeridos en la operativa.

f) Verificar los informes que emita el Departamento de Tecnologías de Información DTI a ese órgano rector sobre los resultados de su gestión de acuerdo con los planes establecidos, identificando el nivel de alineación y entrega de valor y beneficios según lo definido para el logro de los objetivos institucionales.

g) Aprobar políticas referentes a la gestión de TI y Seguridad de Información presentadas por el Departamento de Tecnologías de Información.

h) Conocer, analizar y recomendar la aprobación de las políticas y reglamentos, a la Dirección General que tengan relación con el desarrollo de Sistemas de Información, que faciliten el trabajo de las diversas áreas de la Institución.

i) Conocer, analizar y recomendar la aprobación del Plan Estratégico de Tecnologías de Información de la institución, que desarrollará el DTI, así como velar por su adecuado seguimiento.

j) Recomendar a la Dirección General la conformación de equipos de trabajo, para la elaboración, desarrollo e implementación de los proyectos de Tecnologías de Información que se realicen en la institución.

k) Conocer y aprobar la planificación de la Gestión de Proyectos en Tecnologías de información, identificando cada proyecto, sus objetivos, metas y recursos disponibles.

Artículo 7.-Funcionamiento de la Comisión de TI

En lo no previsto en este reglamento, la Comisión se regirá por los artículos 49 a 58 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a la regulación de los órganos colegiados funcionará mediante sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.-Sesiones

La Comisión sesionará en forma ordinaria una vez al mes en el lugar y hora que se destine al efecto.

También podrán reunirse en forma extraordinaria, previa convocatoria por escrito por parte del Coordinador, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia.

Artículo 9.-Coordinador.
La Comisión sesionará bajo la dirección del coordinador y en ausencia de éste, presidirá la reunión quien ocupe el puesto de subcoordinador.

Artículo 10.-Subcoordinador.

El subcoordinador será escogido en el seno de la comisión y en ausencia del coordinador, asumirá las funciones de esta**.**

Artículo 11.- Quórum

El quórum de formación y el de votación para las sesiones será la mitad más uno del total de los miembros. El número de estos se verificará en el lugar designado para llevar a cabo la sesión al inicio de esta. No se sesionará en forma ordinaria o extraordinaria si quince minutos después de la hora fijada no hay quórum; en esa circunstancia automáticamente la sesión será reprogramada para el día siguiente hábil a la misma hora.

En todos aquellos casos en que medie empate en la votación de algún asunto entre los miembros de la comisión, el Coordinador tendrá doble voto para dirimir el conflicto existente.

Artículo 12.- Prioridad de asunto

En la tramitación de los asuntos regulares que conozca, la Comisión dará prioridad a los asuntos en materia de inversión de tecnología informática.

Artículo 13.- Atención a invitados

La Comisión podrá convocar a las sesiones a técnicos o funcionarios de la Imprenta, de reconocida capacidad en la materia de Tecnología de Información, cuando sea necesario por la índole del tema a tratar, y para contar con el criterio técnico especializado en la toma de decisiones.

Artículo 14.-Ausencias y tardías

Cuando existan motivos especiales o de fuerza mayor, que impidan a un integrante su presentación a una sesión ordinaria, extraordinaria o de trabajo, tendrá obligación de avisar al Coordinador o al secretario (a), por la vía que estime más efectiva, previo a la hora de inicio de la sesión que corresponda, sobre la llegada tardía o inasistencia a la sesión.

Capítulo IV

De los grupos de trabajo

Artículo 15.- Designación de grupos de trabajo.

El Coordinador designará los grupos de trabajo para realizar actividades, análisis y estudios de apoyo a los jerarcas de la institución, que coadyuven a la toma de decisiones y a fomentar el desarrollo integral de la Institución. Cada grupo de trabajo presentará un informe final a la Comisión, quien lo conocerá y previo a su aprobación podrá recomendar cambios y ampliaciones, a efectos de que constituya documentación suficiente para la definición de las políticas a establecer en materia de informática.

Artículo 16.- Colaboración de técnicos y especialistas.

Para obtener mayores elementos de juicio en sus resoluciones y recomendaciones, los grupos de trabajo podrán contar con el concurso de técnicos y especialistas en distintas materias, así como pedir el asesoramiento que sea necesario, previa autorización del director general de la Imprenta Nacional.

Artículo 17.- Informes

El informe del grupo de trabajo a tratar deberá presentarse ante el secretario (a), con ocho días de antelación, tras el plazo, por correo electrónico, para que los integrantes de la Comisión puedan conocer y valorarlo previa y posteriormente en el seno de esta.

Artículo 18.- Derogatoria

El reglamento deja sin efecto el Reglamento Interno de la Comisión de Informática de la Imprenta Nacional, aprobado por la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional mediante Acuerdo No 6522-11-2015 tomado en sesión ordinaria número 37 del 19 de noviembre del 2015, y publicado en el Alcance número 12 de La Gaceta número 24 del 04 de febrero del 2016 y toda la directriz interna opuesta.

Artículo 19.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficia La Gaceta.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, según Acuerdo JA-E-17-09-2024 adoptado en la sesión ordinaria celebrada en forma semivirtual el 27 de setiembre del 2024

Revisado por:

Lic. Jorge Monge Loaiza	Licda.Gabriela Luna Cousin

1 vez.—Exonerado.—(IN2024900867).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0067-IE-2024

SAN JOSÉ, A LAS 14:40 HORAS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2024

APLICACIÓN DE OFICIO DE LA METODOLOGÍA "MODELO PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS DE REFERENCIA PARA PLANTAS DE GENERACIÓN PRIVADA EÓLICAS NUEVAS" RJD-163-2011 Y SUS REFORMAS.

ET-062-2024

RESULTANDO:

I. Que el 30 de noviembre de 2011, mediante la Resolución RJD-163-2011, la Junta Directiva de la Aresep aprobó el *"Modelo para la Determinación de Tarifas de Referencia para Plantas de Generación Privada Eólicas Nuevas"*, el cual fue publicado en La Gaceta 245 del 21 de diciembre de 2011, y modificada mediante resolución RJD-027-2014 publicada en el Alcance 10 de La Gaceta 65 del 02 de abril de 2014, mediante resolución RJD-017-2016 publicada en el Alcance 17 a La Gaceta 31 del 15 de febrero de 2016 y mediante resolución RE-0119-JD-2022 publicada en el Alcance 248 de La Gaceta 221 del 18 de noviembre de 2022.

II. Que el 19 de febrero de 2018, mediante resolución DGT-R-012-2018 de la Dirección General de Tributación del Área de Ingresos del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda, resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas definidas mediante la resolución DGT-R-48-2016 emitida por esa misma dependencia, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe de estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales.

III. Que el 22 de marzo de 2024, mediante la resolución RE-0029-IE-2024, la IE fijó la tarifa de referencia para las plantas eólicas nuevas, la cual fue publicada en el alcance 70 a la Gaceta 63 del 10 de abril de 2024. (ET-003-2023 folio 285)

IV. Que el 30 de abril de 2024, la empresa Tilawind S.A, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2023. (folio 344 del OT-023-2024).

V. Que el 14 de mayo de 2024, la empresa Fila de Mogote D.C.R. S.R.L, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2023. (folio 55 del OT-023-2024).

VI. Que el 15 de mayo de 2024, la empresa Fila de Mogote DCR, SRL, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2023. (folios 344 del OT-023-2024).

VII. Que el 15 de mayo de 2024, la empresa Vientos del Este S.A, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2023. (folios 344 del OT-023-2024).

VIII. Que el 15 de mayo de 2024, las empresas Energy Holdings S.A, Vientos del Volcán S.A, Eólicas Guanacaste S.A y Eólica Campos Azules S.A remitieron mediante correo a la IE, un oficio sin número con la información sobre contabilidad regulatoria y además solicitó que dicha información fuera declarada confidencial. En dicha solicitud no se aportó la personería jurídica correspondiente y el oficio de remisión de la información y de solicitud de confidencialidad. (folios 345 al 347 del OT-023-2024).

IX. Que el 4 de junio de 2023, por medio del oficio OF-0488-IE-2024, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Tilawind S.A, la empresa brindó la información solicitada. (folio 344 del OT-023-2024).

X. Que el 2 de julio de 2024, mediante oficios OF-0586-IE-2024, OF-0587-IE-2024, OF-0588-IE-2024y OF-0589-IE-2024, la IE solicitó a las empresa Energy Holdings S.A, Vientos del Volcán S.A, Eólicas Guanacaste S.A y Eólica Campos Azules S.A, información aclaratoria o complementaria relacionada con el plan de cuentas de contabilidad regulatoria y sus formularios complementarios, específicamente sobre las cuentas de propiedad, planta y equipo, remuneraciones y las cuentas de costos y gastos, solicitándole a la empresa indicar su justificación de asociación y beneficio para el servicio público, así como adjuntar documentación soporte, esto con el fin de que permitiera al Ente Regulador disponer de mayor y mejor información para el ajuste del modelo tarifario a las condiciones operativas reales del servicio público. (folios 345 al 347 del OT-023-2024).

XI. Que el 2 de julio de 2024, por medio del oficio OF-0590-IE-2024, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Vientos del Este S.A, la empresa brindó la información solicitada el 09 de julio de 2024. (folio 344 del OT-023-2024).

XII. Que el 2 de julio de 2024, por medio del oficio OF-0591-IE-2024, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Fila de Mogote DCR, SRL., la empresa brindó la información solicitada el 05 de julio de 2024. (folios 111 del OT-023-2024).

XIII. Que el 4 de julio de 2024, mediante oficio sin número, las empresas Energy Holdings S.A, Vientos del Volcán S.A, Eólicas Guanacaste S.A y Eólica Campos Azules S.A, brindaron respuesta al oficio OF-0589-IE-2024, haciendo entrega de la información solicitada, sobre los reportes de contabilidad regulatoria, aclaraciones sobre los formularios complementarios y el detalle de las partidas de remuneraciones. Adicionalmente, remitió las justificaciones sobre la asociación y beneficio para el servicio público de las cuentas solicitadas y adjuntó su documentación soporte correspondiente. (folios 345 al 347 del OT-023-2024).

XIV. Que el 9 de julio de 2024, mediante oficio sin número, las empresas Energy Holdings S.A, Vientos del Volcán S.A, Eólicas Guanacaste S.A y Eólica Campos Azules S.A, brindaron respuesta a los oficios OF-0586-IE-2024, OF-0587-IE-2024, OF-0588-IE-2024y OF-0589-IE-2024, haciendo entrega de la información solicitada, sobre los reportes de confirmación de saldos de deuda. (folios 345 al 347 del OT-023-2024).

XV. Que el 17 de julio de 2024, mediante oficio sin número, las empresas Energy Holdings S.A, brindó respuesta a los oficios OF-0586-IE-2024, OF-0587-IE-2024, OF-0588-IE-2024y OF-0589-IE-2024, haciendo entrega de la información solicitada, sobre los reportes de contabilidad regulatoria, aclaraciones sobre los formularios complementarios y el detalle de las partidas de costos, gastos y propiedad, planta y equipo. (folios 345 al 347 del OT-023-2024).

XVI. Que el 31 de julio de 2024, mediante el oficio OF-0700-IE-2024 se solicitó la convocatoria al proceso de audiencia pública de la propuesta de fijación de las tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas, contenida en el informe IN-0111-IE-2024 (folios 54 al 56).

XVII. Que el 16 de agosto de 2024, se publicó la convocatoria a audiencia pública en La Gaceta No. 150, a celebrarse el 04 de setiembre de 2024 (folios 67 al 68).

XVIII. Que el 4 de setiembre de 2024 se llevó a cabo la audiencia pública virtual, como consta en el acta AC-0456-DGAU-2024 (folio 78).

XIX. Que el 9 de setiembre de 2024, mediante el informe IN-0567-DGAU-2024, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 79 al 80).

XX. Que el 3 de octubre de 2024, mediante el informe técnico IN-0147-IE-2024, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos, para aquellas compraventas de energía eléctrica provenientes de plantas eólicas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por Aresep, así como, fijar la estructura tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley No. 7200. (Corre agregado al expediente).

CONSIDERANDO:

I. Que del informe técnico IN-0147-IE-2024 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[…]

II. SUSTENTO JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7593, se dispone lo siguiente:

> *[…] En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:*

[…]

a) Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, trasmisión, distribución y comercialización.

De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de electricidad en su etapa de generación. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:

> *[…] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. […]*
>
> *[…] La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto*

> *tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata".[…] (Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).*

En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de […] a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, […] d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. […]

Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

> *[…] ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas*
>
> *La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos. […]*

Por su parte el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:

> *[…]*
>
> *De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.(el subrayado no es parte del original)*
>
> *Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.*

> *(Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008) […]*

Asimismo, el artículo 31 de la Ley 7593 establece que:

> *Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.*
>
> *Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.*
>
> *La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.*
>
> *[…]*

Del artículo 31 se desprende por un lado que la Aresep deberá aplicar modelos y ajustes anuales de tarifas en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, y para dichas fijaciones deberá tomar en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras.

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:

> *[…] Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.*
>
> *Para fijar los precios, tarifas y tasas, la ARESEP utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la ARESEP de acuerdo con la ley. […]*

El artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:

> *[…] Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. […]*

En este sentido para efectos de este estudio tarifario se aplicará lo dispuesto en la "Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas" dictada mediante la resolución RJD-163-2011 y sus reformas aprobadas RJD-027-2014, RJD-017-2016, RE-0119-JD-2022 y RE-0110-JD-2023.

III. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Información contable proveniente de la Contabilidad Regulatoria

En relación con el uso de información obtenida de contabilidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en la RIE-132-2017 y la RE-0060-IE-2021, información con corte a diciembre 2023, la IE recibió y validó, en el marco del proceso de seguimiento realizado para tales efectos, la información aportada por las 7 plantas eólicas nuevas que componen el sector, las cuales respondieron en forma, fondo y tiempo con lo establecido.

En este contexto, una vez completado el proceso de valoración y análisis técnico de la información aportada, esta información fue utilizada como insumo en el cálculo de las variables metodológicas de costos de explotación, inversión y apalancamiento, cuyo detalle se presenta más adelante en el apartado correspondiente a cada variable. La información aportada por las empresas fue presentada según el siguiente detalle:

1. *Las plantas Inversiones Eólicas Guanacaste S.A, Vientos del Volcán S.A, Inversiones Eólicas Campos Azules S.A, Costa Rica Energy Holding S.A, remitieron la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2023, el 25 de mayo de 2024. Al respecto, se les solicitó información aclaratoria por medio de los oficios OF-0586-IE-2024, OF-0587-IE-2024, OF-0588-IE-2024y OF-0589-IE-2024 del 02 de julio de 2024 y en respuesta las empresas brindaron la información solicitada el 04, 09 y 17 de julio de 2024. (folios 345 al 347 del OT-023-2024).*

2. *La empresa Fila de Mogote D.C.R. S.R.L, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2023, el 14 de mayo de 2024. Al respecto, se le solicitó información aclaratoria por medio del oficio OF-0591-IE-2024 del 02 de julio de 2024 y en respuesta la empresa brindó la información solicitada el 05 de julio de 2024. (folio 344 del OT-023-2024).*

3. *La empresa Vientos del Este S.A, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2023, el 14 de mayo de 2024. Al respecto, la IE le solicitó información aclaratoria por medio del oficio OF-0590-IE-2024 del 02 de julio de 2024, la empresa brindó la información solicitada el 09 de julio de 2024. (folio 344 del OT-023-2024).*

4. *La empresa Tilawind S.A, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2023, el 30 de abril de 2024. Al respecto, la IE le solicitó información aclaratoria por medio del oficio OF-0488-IE-2024 del 04 de junio de 2024, la empresa brindó la información solicitada. (folio 344 del OT-023-2024).*

Cabe destacar que la información incluida en la Contabilidad Regulatoria es pública y consta para efectos de consulta en el expediente OT-023-2024, además, dicha información es incluida en el anexo 20 "Información de contabilidad regulatoria" del presente informe.

2. Aplicación anual de oficio de la metodología

En este apartado se presenta el detalle de la aplicación del "Modelo para la Determinación de Tarifas de Referencia para Plantas de Generación Privada Eólicas Nuevas" según la resolución RJD-163-2011 y sus reformas aprobadas RJD-027-2014, RJD-017-2016, RE-0119-JD-2022 y RE-0110-JD-2023.

La fórmula general del modelo se puede expresar mediante la siguiente ecuación económica desde la perspectiva del generador privado:

$$CE + CFC = p * E$$

Donde:

CE = Costos de Explotación
CFC = Costo Fijo por Capital
P = Precio de la Energía (variable de interés)
E = Expectativas de ventas anuales (cantidad de energía)

Por lo tanto, despejando el precio, tenemos lo siguiente:

$$\boldsymbol{p = \frac{(CE + CFC)}{E}}$$

Cabe destacar que el cálculo de la banda tarifaria se determina a partir de los datos de inversión, resultando en un límite superior y un límite inferior.

El siguiente cuadro resume la actualización de las principales variables de esta aplicación anual de oficio:

Tabla 1
Banda tarifaria para plantas privadas eólicas nuevas

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación ($/kW)	142,81	142,81	142,81
Inversión ($/kW)	219,35	2451,87	2730,94
Factor de Inversiones	12,11%	12,11%	12,11%
Factor de Planta	100,00%	100,00%	100,00%
Horas Año (horas)	4 181,0	4 181,0	4 181,0
Rentabilidad	13,82%	13,82%	13,82%
Costo Fijo del Capital ($/kW)	26,56	296,85	330,64
Expectativas de Energía (horas)	4 181,0	4 181,0	4 181,0
Precio $/kWh	**0,04051**	**0,10516**	**0,11324**

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía, Aresep.

A continuación, se detalla la forma en que se calculó cada una de las variables del modelo.

3. Cálculo de las variables del modelo

a. Expectativas de venta (E)

El apartado de "Expectativas de Ventas" de la resolución RJD-163-2011 fue reformado mediante la resolución RE-0119-JD-2022 del 08 de noviembre de 2022, publicada en el Alcance 248 a La Gaceta 221 del 18 de noviembre de 2022, de la siguiente manera:

*"**iv. Expectativas de venta (E).** La producción de la planta también depende de la disponibilidad de la capacidad instalada para generación, lo que a su vez depende de las características físicas del aprovechamiento, de la tecnología utilizada, la edad de las instalaciones, así como las prácticas de mantenimiento de la empresa. Por su parte, la distancia entre la planta y el punto de entrega resulta importante debido a las pérdidas asociadas con la transmisión.*

En todo caso, es posible expresar todos estos factores en términos de un factor de aprovechamiento de la capacidad instalada (Factor de Planta). Este es un factor de uso común y que es posible asociar con cada tipo de fuente primaria: se puede establecer un valor para este parámetro aplicable a cada tipo de fuente, haciendo posible diferenciar la tarifa de venta según la fuente primaria. En síntesis, Para estimar la cantidad de energía que se tomará para determinar la tarifa aplicable se considera la siguiente ecuación:

$$E = C \times H \times fp$$

E = Ventas anuales (cantidad de energía).
C = Capacidad contratada promedio de las plantas en MW.
H= Cantidad promedio de horas anuales reales en que las plantas estuvieron en
operación entregando energía para venta al ICE en los 5 últimos años.
fp = Factor de planta promedio de los últimos 5 años de las plantas utilizadas para el cálculo.

Si bien existe un efecto de escala en las plantas de generación de electricidad, especialmente en cuanto a los costos de instalación y los costos de explotación, es posible simplificar el modelo y realizar el análisis para una planta de tamaño unitario (capacidad contratada unitaria), con lo que la fórmula anterior se reduce
a:

$$E = H \times fp$$

El factor de planta anual (fp) de una central eléctrica, para este caso, se define como el cociente entre la energía real generada por la central eléctrica durante un período y la energía generada si hubiera trabajado a plena carga durante ese
mismo período, conforme los valores contratados, según la siguiente fórmula:

El factor de planta anual (fp) de una central eléctrica, para este caso, se define como el cociente entre la energía real generada por la central eléctrica durante un período y la energía generada si hubiera trabajado a plena carga durante ese mismo período, conforme los valores contratados, según la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Fp_{i,a} = \frac{Eg_{i,a}}{Pcon_{i,a} * H_{i,a}}}$$

En donde:
Fpi,a = Factor de planta de cada planta en cada año.
Egi,a = Cantidad de energía en kWh que cada planta generó en cada año.
Pconi,a = Potencia contratada en kW, por planta en cada año.
Hi,a = Cantidad de horas en que la planta estuvo en operación entregando energía para la venta al ICE en cada año.
i = Cada una de las plantas del grupo.
a = Cada uno de los 5 años.

El valor del factor de planta promedio de los últimos 5 años que se utilice en este modelo se obtendrá a partir de los datos de plantas eólicas privadas costarricenses con capacidades instaladas menores que 20 MW, sobre las cuales la ARESEP posea dicha información. Este valor se actualizará en cada fijación tarifaria. Con ese propósito, se utilizarán los datos del último quinquenio sobre el cual ARESEP posea información.

El valor del factor de planta se calculará de la siguiente manera:

Para cada uno de los años del quinquenio, se estimará un promedio aritmético de los valores de cada planta individual, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Fp_a = \frac{\sum_{i=1}^{n} Fp_{i,a}}{n}}$$

En donde:

Fpa = Factor de planta promedio anual para el grupo de plantas.
Fpia = Factor de planta de cada planta en cada año.
i = Cada una de las plantas.
a = Cada uno de los años.
n = Índice que representa la cantidad de plantas.

Posteriormente, se obtendrá el promedio aritmético de los cinco valores resultantes, y el resultado es el dato de factor de planta a utilizar en la fijación tarifaria calculado de la siguiente forma:

$$Fp = \frac{\sum_{a=1}^{Q} Fp_a}{Q}$$

En donde:

Fp = Factor de planta promedio para el grupo de plantas.
Fp_a = Factor de planta promedio anual para el grupo de plantas.
Q = Cantidad de años utilizados para calcular el promedio.
a = Cada uno de los años."

Así, de manera consistente con lo establecido en la metodología tarifaria, se utilizaron únicamente los datos de las plantas del grupo antes mencionado que generaron energía en el año respectivo. De acuerdo con la metodología tarifaria se utilizaron los datos del último quinquenio sobre el cual Aresep posea información real.

En lo correspondiente a la información sobre la cantidad de energía generada por planta y la capacidad contratada por el ICE, se utilizó la información para el 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 publicados por la División Operación y Control del Sistema Eléctrico (DOCSE). Esta información se encuentra tabulada en el anexo 1.

En cuanto a la capacidad instalada y contratada, en el marco del expediente tarifario ET-095-2019 se procedió a solicitar información a todas las empresas generadoras privadas y al DOCSE sobre sus capacidades instaladas, requiriendo que remitieran las fotografías de las placas, estos datos fueron confirmados con el DOCSE, para el presente estudio por medio del oficio OF-0363-IE-2022 del 13 de mayo de 2022, y adicionalmente se le pidió confirmar si se había presentado algún cambio en la capacidad contratada por el ICE, obteniendo la respuesta del DOCSE por medio del 0810-362-2022 del 15 de junio de 2022, en la cual indicó que no ha habido cambios en las capacidades en placa de las plantas ni en las capacidades contratadas por el ICE. (Anexo 16).

A partir de la información detallada en el párrafo anterior, y según lo dispuesto en la resolución RE-0119-JD-2022, se tomaron los datos correspondientes a la capacidad contratada en kW de cada planta. Es importante señalar que, de acuerdo con dicha información, ninguna de las plantas consideradas en el análisis tarifario presentó cambios en sus capacidades entre el 2019 y el 2023. Esta información puede ser consultada en el Anexo 16. Para los casos en los que se pudiera presentar un cambio de placa durante el año, la potencia se considera como el promedio mensual de las potencias señaladas en los informes del DOCSE.

En relación con las horas en operación reales que cada planta estuvo entregando al ICE, de la misma forma por medio del oficio OF-0363-IE-2022 se le solicitó al DOCSE indicar si disponía de datos sobre el total de horas anuales en que las empresas analizadas están en operación entregando energía para venta al ICE, a lo cual dicha entidad por medio del 0810-362-2022, indicó que no lleva registro de la cantidad de horas en operación en la forma requerida por la IE.

Bajo este escenario, de acuerdo con el procedimiento establecido en la metodología tarifaria, se procedió a calcular el valor del factor de planta y a su vez de las horas en operación reales, de la siguiente manera: para cada uno de los años del último quinquenio (2019 a 2023), se estimó un promedio aritmético de los valores de factor de planta y horas en operación reales de cada planta individual para cada año analizado. En el caso de las horas en operación reales entregando energía al ICE por planta, se determinaron a partir del total de energía vendida al ICE para cada año, entre la capacidad contratada por el ICE para la planta respectiva.

Posteriormente, se obtuvo el promedio aritmético de los cinco valores resultantes tanto para el factor de planta como para la variable de horas en operación reales entregando energía al ICE, determinándose de esta manera el dato de factor de planta y de horas en operación reales entregando energía al ICE a utilizar en la fijación tarifaria.

Considerando que, de conformidad con el procedimiento de cálculo metodológico, las horas en operación reales entregando energía al ICE se calculan en relación con la capacidad contratada y la energía generada para venta al ICE, al aplicar la fórmula para la determinación del factor de planta, su resultado es 1. En ese sentido, para el cálculo final de las expectativas de ventas, la variable de horas en operación reales en operación entregando energía al ICE para una planta eólicas nuevas, resultantes del procedimiento anterior son 4180.98 horas (Anexo 2).

b. Costos de Explotación (CE)

Los costos de explotación consideran los costos de operación variables y fijos que son necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país, excluyendo los gastos de depreciación, gastos financieros e impuestos asociados a las utilidades o a las ganancias.

La metodología aprobada en la resolución RJD-163-2011 y sus reformas indica que el cálculo de esta variable se obtendrá mediante la determinación de una muestra de los costos de explotación de plantas eólicas que operan en el país, de diferentes capacidades instaladas, en la medida similares a las que se pretende tarifar.

Para la determinación de los costos de explotación, en el presente estudio se utilizó la información presentada por los generadores privados de plantas eólicas nuevas, en el marco del proceso de Contabilidad Regulatoria promovido por la Autoridad Reguladora, de conformidad con lo dispuesto en la RIE-132-2017 y la RE-0060-IE-2021, información con corte a diciembre 2023.

En este contexto, dicha determinación de costos tarifarios implicó la revisión y el análisis de la información y documentación presentada por las empresas con sus justificaciones trazables y razonables sobre los costos necesarios para mantener y operar la planta a la luz del principio al costo y los lineamientos establecidos en la Ley 7593. Es importante mencionar que la información incluida en la Contabilidad Regulatoria es pública y consta en el expediente OT-023-2024, además se incluye en el anexo 20 "Información de Contabilidad Regulatoria" del presente informe.

De esta manera, se recolectaron datos de las Contabilidades Regulatorias mencionadas a partir de los cuales se calcularon los costos de explotación de las 7 plantas que conforman la totalidad del sector de plantas privadas eólicas nuevas de Costa Rica. Estas plantas son: Tilawind S.A, Vientos del Este S.A, Fila de Mogote S.A, Campos Azules S.A, Inversiones Eólicas Guanacaste S.A, Energy Holding S.A y Vientos del Volcán S.A.

A partir de las contabilidades regulatorias presentadas, las aclaraciones y justificaciones posteriores remitidas por las empresas, la IE realizó el análisis y valoración de los costos y gastos en estricto apego al marco jurídico vigente presentado a continuación:

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso c) de la Ley de la Aresep Ley 7593, son objetivos fundamentales de la Aresep, asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esa Ley. Dicho artículo determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley.

Por su parte el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley de comentario señalan respectivamente, que corresponde a la Autoridad Reguladora, regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de los servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, debiendo fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos respectivos.

Asimismo, el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

Al respecto, el artículo 32 de la Ley 7593, establece lo siguiente:

> *"Artículo 32.- Costos sin considerar*
>
> *No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:*
>
> *a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
>
> *b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
>
> *c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
>
> *d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
>
> *e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
>
> *f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora."*

Adicionalmente, el artículo 33 de la mencionada ley y su reglamento establecido por el Decreto 29732, indican que las peticiones de los prestadores sobre tarifas deben estar debidamente justificadas con su correspondiente información de respaldo.

De lo citado anteriormente se desprende que, para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Conforme a las disposiciones citadas, la Aresep tiene competencia exclusiva y excluyente en la regulación, fijación y supervisión de las tarifas o precios de los servicios públicos, incluyendo las tarifas de servicios del suministro eléctrico, encontrándose en la obligación de realizar análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios para determinar las fijaciones tarifarias debiendo observar los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, siendo que el ejercicio de tales competencias tiene su fundamento constitucional en lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política .

En este sentido se ha manifestado la Procuraduría General de la República al señalar que:

> *El legislador define no sólo cómo debe ser la tarifa, qué elementos debe contemplar, sino también cuáles costos no puede considerar. Se trata de una facultad atribuida en el artículo 32, que autoriza a la Autoridad para desconocer como costos de las empresas reguladas las erogaciones que considere innecesarias o ajenas a la prestación del servicio, así como para apreciar si los gastos de operación son proporcionales respecto de los gastos normales de actividades equivalentes. Dictámenes Ns. C- 329-2002 de 4 de diciembre de 2002 y C-242-2003 de 11 de agosto de 2003), reiterado en C-1141-2016 de 20 de junio de 2016.*

De conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la Autoridad Reguladora tiene plena competencia para realizar las respectivas revisiones y valoraciones que le lleven a determinar los costos necesarios para la prestación del servicio público.

En este contexto, a continuación, se procede a detallar por cada empresa los rubros de costos y gastos no considerados o excluidos, para lo cual se contempla la revisión de la información adicional presentada por las empresas. Lo anterior, con la debida justificación a la luz de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593:

Altamira (Inversiones Eólicas Guanacaste S.A.):

Se excluyen gastos por un total de ₡ 75 496 364,39, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-023-2024 (folios 345 al 347) y en el anexo 20 "Información de Contabilidad Regulatoria" del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según atículo 32 Ley 7593
Gastos de representación	₡246 993,88	Aunque estos gastos puedan estar relacionados con la realización de gestiones necesarias, no tienen un impacto directo en los costos operativos clave para la generación de energía eólica. Son más bien gastos administrativos, que en muchos casos no son esenciales para que la planta siga funcionando de manera continua. Al no estar directamente vinculados con la operación técnica de la planta, se consideran ajenos a la prestación del servicio público, y por eso se justifican como excluidos.
Salud ocupacional	₡5 986 231,83	La empresa la registra con saldo negativo.
Pérdida por retiro de Activo Fijo	₡42 551 039,52	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justifcación suficiente, ni documentación soporte que justifique el retiro de los activos y su relación con la prestación del servicio público.
Artículos de aseo y limpieza	₡683 672,22	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justifcación suficiente ni documentación soporte que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público.
Útiles de oficina y papelería	₡6 204,01	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justifcación suficiente ni documentación soporte que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público.
Donaciones, patrocinios, becas, etc	₡24 936 095,46	Estos gastos no son esenciales para la prestación del servicio público, ya que no están directamente relacionados con la operación, mantenimiento o administración del servicio. De acuerdo con el inciso b del artículo 32 de la Ley 7593, se consideran erogaciones innecesarias y, por lo tanto, se justifican como excluidos en el cálculo tarifario.
Otros gastos varios	₡1 086 127,47	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justifcación suficiente ni documentación soporte que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público.
Total	**₡75 496 364,39**	

Campos Azules (Inversiones Eólicas Campos Azules S.A.):

Se excluyen gastos por un total de ₡ 85 173 337,56 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-023-2024 (folios 345 al 347) y en el anexo 20 "Información de Contabilidad Regulatoria" del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según atículo 32 Ley 7593
Pérdida de valor en retiro de activo fijo	₡52 527 048,74	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justifcación suficiente, ni documentación soporte que justifique el retiro de los activos y su relación con la prestación del servicio público.
Servicios ingenieriles mantenimiento obra civil	₡2 794 639,22	Se excluye debido a que la empresa no brinda documentación soporte que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público y sus respaldos, esto según el artículo 33 y los incisos b y d del artículo 32.
Donaciones, patrocinios, becas, etc	₡25 391 063,24	Estos gastos no son esenciales para la prestación del servicio público, ya que no están directamente relacionados con la operación, mantenimiento o administración del servicio. De acuerdo con el inciso b del artículo 32 de la Ley 7593, se consideran erogaciones innecesarias y, por lo tanto, se justifican como excluidos en el cálculo tarifario.
Otros gastos varios	₡4 460 586,36	Aunque estos gastos cubren comisiones por servicios monetarios, no están directamente vinculados con los costos esenciales y continuos de la generación de energía eólica. Como tales, estos gastos se consideran administrativos y no imprescindibles para la prestación del servicio público, por lo que se justifican como excluidos conforme al artículo 32 de la Ley 7593.
Total	**₡85 173 337,56**	

Fila de Mogote (Fila de Mogote DCR S.R.L.):

Se excluyen gastos por un total de ₡ 41 780 638,55 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-023-2024 (folio 344) y en el anexo 20 "Información de Contabilidad Regulatoria" del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según atículo 32 Ley 7593
Seguro médico privado	₡10 929 609,37	Gasto no necesario y desproporcionado para brindar el servicio público según las actividades normales equivalentes debido a que ya se contempla el seguro social de la CCSS y el seguro de riesgos de trabajo, lo anterior según los incisos b y d del artículo 32.
Seguro de vehículo	₡906 441,33	Se excluye debido a que la empresa no brinda documentación soporte que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público y sus respaldos, esto según el artículo 33 y los incisos b y d del artículo 32.
Gastos de alimentación personal y Junta Directiva	₡666 185,47	Aunque estos gastos pueden mejorar la comodidad del personal y facilitar reuniones, no son esenciales para la operación o mantenimiento directo de la planta eólica. Compras de suministros como agua potable y otros insumos para colaboradores y visitas no están directamente relacionados con la prestación del servicio público. Por lo tanto, se justifican como excluidos conforme a lo indicado en el artículo 32 de la Ley 7593.
Otras remuneraciones eventuales	₡16 637,17	Los costos asociados a actividades del personal de la planta eólica, aunque puedan contribuir a la motivación o bienestar de los colaboradores, no están directamente ligados a la operación, administración o mantenimiento de la planta. Estas actividades no son necesarias para la prestación del servicio público de generación de energía, y por lo tanto, se justifican como excluidos según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7593.
Servicios de asesoría y consultoría financieras y fiscales	₡3 001 582,22	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justifcación suficiente que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público, ya que se reconoce en otra partida los servicios contratados administrativos, legales y contables, por lo que se considera desproporcionado en relación con los gastos normales de actividades equivalentes, esto según el artículo 33 y los incisos b y d del artículo 32.
Servicios de asesoría y consultoría precios de transferencia	₡820 867,50	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justifcación suficiente que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público, ya que se reconoce en otra partida los servicios contratados administrativos, legales y contables, por lo que se considera desproporcionado en relación con los gastos normales de actividades equivalentes, esto según el artículo 33 y los incisos b y d del artículo 32.
Donaciones a la comunidad	₡6 225 875,49	Aunque estas donaciones pueden formar parte de un programa de retribución social, no están directamente relacionadas con los costos operativos necesarios para la generación de energía eólica. Las contribuciones a entidades como la Cruz Roja Costarricense y la Fuerza Pública, si bien valiosas para la comunidad, no son imprescindibles para la prestación del servicio público. Por lo tanto, se justifican como excluidas en base a lo establecido en el inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Cuotas y suscripciones	₡8 650 080,00	Aunque estas cuotas de afiliación a cámaras y asociaciones pueden facilitar la comunicación y el intercambio de información relevante para el sector energético, no son necesarias para la operación directa, administración o mantenimiento de la planta eólica. Estos gastos no están directamente vinculados con la prestación del servicio público esencial, por lo que se justifican como excluidos conforme al artículo 32 de la Ley 7593.
Cuotas y suscripciones	₡10 563 360,00	Aunque estas cuotas de afiliación a cámaras y asociaciones pueden facilitar la comunicación y el intercambio de información relevante para el sector energético, no son necesarias para la operación directa, administración o mantenimiento de la planta eólica. Estos gastos no están directamente vinculados con la prestación del servicio público esencial, por lo que se justifican como excluidos conforme al artículo 32 de la Ley 7593.
Total	**₡41 780 638,55**	

Tilawind (Tilawind Corporation S.A.):

Se excluyen gastos por un total de ₡ 57 052 585,87 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-023-2024 (folio 344) y en el anexo 20 "Información de Contabilidad Regulatoria" del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según atículo 32 Ley 7593
Honorarios Anualidad Afiliación	₡9 527 266,09	Aunque la afiliación anual a ACOPE puede proporcionar beneficios en cuanto a la representación y apoyo del sector, este gasto no está directamente relacionado con la operación, administración o mantenimiento de la planta eólica. Por lo tanto, no es considerado un costo necesario para la prestación del servicio público y se justifica su exclusión conforme al artículo 32 de la Ley 7593.
Capacitaciones y entrenamiento de personal	₡1 074 270,00	Aunque estas capacitaciones y entrenamientos, tanto técnicos como administrativos, pueden ser importantes para mejorar el desempeño del personal, no se justifica cuales están directamente relacionados con los costos operativos esenciales para la generación de energía eólica. Dado que no se motiva como estos gastos son imprescindibles para la prestación directa del servicio público, se justifican como excluidos en base a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7593.
Otros	₡1 902 821,35	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justifcación suficiente que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público, esto según el artículo 33 y los incisos b y d del artículo 32.
Gastos de alimentación personal y Junta Directiva	₡1 163 967,48	Estos gastos, relacionados con la compra de insumos de cafetería para las oficinas administrativas, no están directamente ligados a la operación o mantenimiento del proyecto de generación de energía eólica. Al tratarse de gastos administrativos, se consideran innecesarios para la prestación del servicio público esencial y, por lo tanto, se justifican como excluidos conforme al artículo 32 de la Ley 7593.
Donaciones y Contribuciones a la comunidad	₡4 224 871,85	Aunque estas donaciones y contribuciones a la comunidad local pueden promover buenas relaciones y apoyo social, no están directamente relacionadas con la operación, administración o mantenimiento del proyecto de generación de energía. Al no ser necesarios para la prestación del servicio público, estos gastos se justifican como excluidos conforme al artículo 32 de la Ley 7593.
Otros Impuestos	₡39 159 386,10	Dado que la empresa no especifica el tipo de impuestos registrados en esta cuenta, y conforme al artículo 32 de la Ley 7593, cualquier gasto que no esté directamente relacionado con la operación, administración o mantenimiento de la actividad regulada se considera ajeno a la prestación del servicio público. Por lo tanto, estos impuestos se justifican como excluidos hasta que se demuestre su necesidad directa para la prestación del servicio.
Total	**₡57 052 582,87**	

Vientos de la Perla (Vientos del Volcán S.A.):

Se excluyen gastos por un total de ₡ 59 116 472,54 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-023-2024 (folios 345 al 347) y en el anexo 20 "Información de Contabilidad Regulatoria" del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según atículo 32 Ley 7593
Gastos de alimentación personal y Junta Directiva	₡509 000,00	Aunque estos gastos de alimentación para colaboradores operativos durante giras pueden estar vinculados a gestiones necesarias para la operación del activo, no son considerados esenciales para la operación directa y continua de la planta eólica. Estos gastos son de carácter administrativo y no están estrictamente relacionados con los costos operativos esenciales. Por lo tanto, se justifican como excluidos conforme al artículo 32 de la Ley 7593.
Agua	₡236 248,96	Aunque la empresa señala que el consumo de agua está destinado a las actividades propias del activo de generación de energía eólica, la revisión de la facturación muestra que corresponde a dispensadores de agua para uso administrativo. Dado que este gasto no es esencial para la operación técnica de la planta, sino más bien un gasto administrativo, se justifica su exclusión conforme al artículo 32 de la Ley 7593.
Gastos de alimentación personal y Junta Directiva	₡225 000,00	Estos gastos, relacionados con la alimentación de los colaboradores operativos durante giras para realizar gestiones necesarias para la operación del activo, pueden considerarse parte del soporte logístico. Sin embargo, no son estrictamente imprescindibles para la operación directa y continua del activo de generación de energía eólica. Por lo tanto, se justifican como excluidos, ya que no son esenciales para la prestación del servicio público conforme al artículo 32 de la Ley 7593.
Artículos de aseo y limpieza	₡52 611,47	Se excluye debido a que la empresa no brinda documentación soporte que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público y sus respaldos, esto según el artículo 33 y los incisos b y d del artículo 32.
Útiles de oficina y papelería	₡28 028,00	Se excluye debido a que la empresa no brinda documentación soporte que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público y sus respaldos, esto según el artículo 33 y los incisos b y d del artículo 32.
Donaciones, patrocinios, becas, etc	₡3 114 200,00	Estos gastos no están directamente relacionados con la operación, administración o mantenimiento del activo de generación de energía eólica. Al no ser necesarios para la prestación del servicio público, no se justifican y, conforme al artículo 32 de la Ley 7593, se excluyen del cálculo de costos.
Otros gastos varios	₡54 951 384,11	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justifcación suficiente, ni documentación soporte que justifique el retiro de los activos y su relación con la prestación del servicio público.
Total	**₡59 116 472,54**	

Vientos de Miramar (Costa Rica Energy Holding S.A.):

Se excluyen gastos por un total de ₡ 196 599 583,52 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-023-2024 (folios 345 al 347) y en el anexo 20 "Información de Contabilidad Regulatoria" del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según atículo 32 Ley 7593
Gastos de representación	₡1 674 870,00	Estos gastos, que corresponden al pago de hospedaje para colaboradores operativos durante giras necesarias para realizar gestiones relacionadas con la operación del activo, pueden facilitar la logística del personal. Sin embargo, no están directamente vinculados con los costos operativos esenciales y continuos de la planta eólica. Por lo tanto, se justifican como excluidos, ya que no son imprescindibles para la prestación del servicio público según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.
Gastos de alimentación personal y Junta Directiva	₡2 071 370,00	Aunque estos gastos cubren la alimentación de colaboradores operativos durante giras necesarias para gestiones relacionadas con la operación del activo, no están directamente vinculados con los costos esenciales y continuos de la generación de energía eólica. Como tales, estos gastos se consideran administrativos y no imprescindibles para la prestación del servicio público, por lo que se justifican como excluidos conforme al artículo 32 de la Ley 7593.
Artículos de aseo y limpieza	₡63 316,38	Estos gastos, relacionados con la compra y uso de insumos para la limpieza del edificio y el mantenimiento de los equipos del activo dedicado a la generación de energía eólica, podrían considerarse necesarios para la correcta operación y conservación de la planta. Sin embargo, al no presentarse documentación de respaldo que justifique su naturaleza y monto, se justifican como excluidos hasta que se proporcione la debida documentación conforme a los requisitos establecidos por la Ley 7593.
Donaciones, patrocinios, becas, etc	₡3 908 200,00	Estos gastos no tienen relación directa con la operación, mantenimiento o administración del activo de generación de energía eólica. Al no estar vinculados con la prestación del servicio público esencial, no se justifican y se excluyen, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7593.
Otros gastos varios	₡188 881 827,14	El gasto correspondiente al valor en libros por retiro de activos, aunque registrado en el formulario complementario, no cuenta con una justificación suficiente ni con la documentación de soporte necesaria que explique su relación con la prestación del servicio público. Dado que no se ha demostrado su vínculo directo con la operación del activo de generación de energía eólica, se justifica como excluido conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7593.
Total	**₡196 599 583,52**	

Vientos del Este (Aeroenergía S.A.):

Se excluyen gastos por un total de ₡ 7 029 149,42 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-023-2024 (folios 344) y en el anexo 20 "Información de Contabilidad Regulatoria" del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según atículo 32 Ley 7593
Cuotas y Suscripciones	₡5 013 531,37	Aunque las cuotas anuales a ACOPE y CCSS pueden ser necesarias para cumplir con ciertos requisitos legales y operativos, no están directamente vinculadas con los costos operativos esenciales para la generación de energía eólica. Al ser de carácter administrativo y no imprescindibles para la operación directa del servicio público, se justifican como excluidas conforme al artículo 32 de la Ley 7593.
Atencion Empleados	₡154 836,55	Estos gastos, relacionados con la atención a los empleados mediante el alquiler de dispositivos para control de agua potable y de un chiller, no están directamente vinculados con la operación, mantenimiento o administración del activo de generación de energía eólica. Por lo tanto, al no ser esenciales para la prestación del servicio público, se justifican como excluidos conforme al artículo 32 de la Ley 7593.
Otras multas y/o sanciones	₡883 408,73	Las multas y sanciones, como el pago tardío a la municipalidad o la multa impuesta por el ICE, no son gastos necesarios para la operación o mantenimiento del activo de generación de energía eólica. Según el artículo 32 de la Ley 7593, estos gastos no se aceptan como costos, ya que no están relacionados con la prestación del servicio público y se consideran innecesarios. Por lo tanto, se justifican como excluidos.
Gasto no deducible	₡977 372,77	Este gasto, correspondiente a una declaración de retenciones del año 2020, no está relacionado con la operación, mantenimiento o administración actual del activo dedicado a la generación de energía eólica. Además, al tratarse de un gasto de un periodo anterior, no se considera necesario para la prestación del servicio público actual. Por lo tanto, se justifica como excluido conforme al artículo 32 de la Ley 7593.
Total	**₡7 029 149,42**	

Con base en los datos anteriores, siendo que dichos datos se encuentran en colones, se procedió a indexarlos mediante el uso del Índice de Precios a la Manufactura del BCCR[1] hasta el mes con el último valor publicado al momento de la elaboración del presente informe (agosto 2024).

Posteriormente, se convirtieron dichos valores indexados (que estaban en colones por kW) a la divisa de dólares estadounidenses dividido por el Tipo de Cambio de Venta de Referencia del BCCR del 4 de setiembre de 2024, fecha de celebración de la audiencia pública, de acuerdo con la metodología y al acuerdo de Junta Directiva AC-004-015-2004 que establece lo siguiente:

> *b) Encargar a la Reguladora General para que instruya a las Direcciones Técnicas para que incluyan como parte de sus metodologías de cálculo tarifario los siguientes procedimientos:*
>
> *- Actualizar a la fecha de celebración de la audiencia pública las siguientes variables: Salarios mínimos, Tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América con respecto al colón y precio de los combustibles.*

Por tanto, el costo de explotación (CE) resultante del procedimiento descrito anteriormente para una planta privada eólica nueva es de 142,81 US$ por kW (ver Anexo 3).

---

1 https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%202526

c. Costo Fijo del Capital (CFC)

Mediante el componente CFC se garantiza a los inversionistas, retornos comparables con los que podrían obtener en otras inversiones con el nivel de riesgo similar, a efectos de hacer atractiva la alternativa de participar en el desarrollo de la planta.

El CFC depende del monto de la inversión inicial (M), y de las condiciones de dicha inversión (FC), entre las cuales están el nivel de apalancamiento utilizado (relación deuda / aportes de capital), las condiciones de financiamiento (tasa de interés, modalidad de pago y plazo), de la tasa de retorno esperada por los inversionistas sobre sus aportes, del período de recuperación de la inversión (vida económica), de la edad de la planta y su vida útil, entre otros.

El CFC se calcula de la siguiente manera:

$$\boldsymbol{CFC = M * FC}$$

Siendo M el monto total de la inversión unitaria y el FC el factor que refleja las condiciones de la inversión.

El CFC depende de las siguientes variables:

<u>Monto de la inversión unitaria (M)</u>

El costo de inversión representa los costos totales necesarios para construir una planta de generación en condiciones normales para nuestro país.

En esta aplicación de la metodología se utilizó la primera opción de cálculo incluida en la resolución RJD-163-2011 y sus reformas, considerando que existen datos para ello, lo cual indica la conformación de una muestra de al menos 20 plantas eólicas con capacidades iguales o menores a 20 MW, que provengan de fuentes confiables.

El monto de inversión se calcula de la siguiente manera:

- *De la información disponible en la Autoridad Reguladora sobre las plantas eólicas en la fijación actual, se incluyen los datos de los proyectos eólicos participantes de las convocatorias del ICE 01-2012 y 02-2014, 6 proyectos latinoamericanos (Chile, Argentina, Panamá) y los costos originales de las 7 plantas eólicas nuevas a partir de los datos de las contabilidades regulatorias presentadas por las empresas. Con la información anterior se tiene una muestra de 28 plantas eólicas.*

- *Para cada una de las plantas eólicas de la muestra se tiene el año en el cual se estimó el costo de inversión, en el caso de las 7 plantas eólicas nuevas se considera la fecha de entrada en operación de cada planta, información solicitada al DOCSE por medio del oficio OF-0363-IE-2022 del 13 de mayo de 2022 y suministrada por dicha entidad por medio del oficio 0810-362-2022 del 15 de junio de 2022. (Anexo 12).*

- *En primer lugar, los valores de costo de inversión fueron indexados a agosto 2024 considerando el último Índice de Precios de la Industria de Turbinas y Equipo de Transmisión (PCU33361-33361)[2].*

- *Posteriormente, para esta muestra de datos de costos de inversión unitarios indexados, se calcula el promedio ponderado por capacidad instalada para obtener el valor del costo de inversión promedio de la muestra, el cual es de US$ 2 451,87 por kW.*

- *Finalmente, se calcula la desviación estándar de los costos de inversión de la muestra y se obtiene un valor de US$ 279,07 por kW. Con la información anterior, se calcula el límite superior e inferior del rango de tarifas, según se detallará más adelante.*

Por lo tanto, se obtiene un valor promedio ponderado de inversión de US$ 2 451,87 kW (ver Anexo 12).

<u>Factor de las condiciones de inversión (FC)</u>

El factor FC se calcula mediante la siguiente ecuación que permite determinar la cuantía de la cuota uniforme, aplicable durante toda la vida económica, que requiere el dueño de la planta para recuperar su inversión y obtener una rentabilidad razonable.

$$FC = \left[\frac{(v-e)}{v*(1-t)}\right] \times \left\{\left(\frac{\rho}{1-(1+\rho)^{-(v-e)}}\right) \times \left[1-\Psi \times \left[1-\frac{(1-t)*i}{\rho}-\left(\frac{1-(1+\rho)^{-d}}{\rho*d}\right)\times\left(1-i*(1-t)*\left(\frac{1}{\rho}+\frac{1}{4}\right)\right)\right]\right] - \frac{t}{(v-e)}\right\}$$

Donde "v" es la vida económica del proyecto, "e" es la edad de la planta, "t" es la tasa de impuesto sobre la renta, "ρ" es la rentabilidad sobre aportes de capital, "Ψ" es el apalancamiento, "i" es la tasa de interés y "d" es el plazo de la deuda.

a. *Apalancamiento*

El apalancamiento se utiliza para estimar la relación entre deuda y capital propio, la cual es parte de la fórmula del beta apalancado que se define posteriormente.

---

[2] Esta información se obtiene del Bureau of Labor Statistics en: Bureau of Labor Statistics Data (bls.gov)

Según lo establece la metodología tarifaria, para este cálculo se utilizará un promedio ponderado por capacidad instalada de la información más reciente referente al nivel de financiamiento de cada tipo de planta privada de generación eléctrica que esté disponible en la Autoridad Reguladora.

Para esta muestra, se calculó el promedio ponderado por capacidad instalada de cada planta. Para realizar el cálculo, se utilizó información de financiamiento de proyectos eléctricos disponible en las bases de datos de la Aresep, además en esta propuesta de fijación tarifaria se utilizó la información del apalancamiento de las 7 plantas eólicas nuevas, obtenida de la contabilidad regulatoria con corte al 31 de diciembre de 2023, estos datos sobre el apalancamiento fueron analizados y validados por la IE, requiriendo de las empresas la información correspondiente a confirmaciones de saldos de acreedores para la validación de los saldos y tasas de interés de las deudas con costo financiero y solicitando las justificaciones correspondientes de asociación y beneficio de dichas deudas para el servicio público.
En este contexto, se cuenta con la información de 33 plantas, 26 de proyectos eólicos provenientes de los datos de la Convocatoria del ICE 05-2023, y 7 de las plantas de sector eólicas nuevas, con la información del apalancamiento actualizado a diciembre de 2023 correspondiente a la contabilidad regulatoria.

El promedio ponderado del apalancamiento financiero de los proyectos para los cuales se disponen de información es del 69,79% (ver Anexo 4).

b. *Rentabilidad sobre aportes al capital (ρ)*

El nivel de rentabilidad estará determinado por la aplicación del Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM), de acuerdo con las fuentes de información indicadas en la resolución RJD-027-2014, estas son las siguientes:

- *La tasa libre de riesgo (KL): Es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utiliza la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo, la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección de internet: http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15.*

  Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio de la tasa libre de riesgo de los últimos 5 años es de 2,28% (ver Anexo 5).

- *Prima por riesgo (PR): se empleará la variable denominada "Implied Premium (FCFE)", la cual está disponible en la página de internet de: http://www.stern.nyu.edu/~adamodar/pc/datasets/histimpl.xls*

Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio simple de la prima por riesgo de los últimos 5 años es de 4,94% (ver Anexo 6).

- *Riesgo país (RP): se considera el valor publicado para Costa Rica, de los datos denominados "Risk Premiums for the other markets" en donde el riesgo país se denomina "Country Risk Premium". Los valores de esta variable y el beta desapalancado se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/ctrypprem.html*

  Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio simple del riesgo país de los últimos 5 años es de 6,26% (ver Anexo 7).

- *Relación entre deuda y capital propio (D/Kp): se estima con la fórmula D/Kp=Y/(1-Y), donde Y es el apalancamiento financiero. Para este cálculo se utilizará lo indicado en la sección 6.1.1 en el apartado denominado apalancamiento (RJD-027-2014).*

  En este caso se utiliza el apalancamiento calculado en el punto a. anterior, que da como resultado 69,79%.

- *Beta desapalancada: Para el valor de la beta desapalancada (βd), se toman los valores de "Utility General" dispuestos en las fijaciones tarifarias anteriores, y para el dato del 2023, se toma el valor de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran en: http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/Betas.html. Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el valor obtenido de beta desapalancada es de 0,4085 (ver Anexo 8). Al apalancarlo de acuerdo con los dispuesto en la metodología tarifaria, da como resultado un nivel de beta apalancado de 1,0693.*

  Es importante acotar que en esta ocasión se utilizó la beta desapalancada marginal del archivo de Excel de la página web de Damodaran, que contempla el impuesto a las sociedades escalonado, más apegado a la realidad de las empresas cuya tasa impositiva de renta es escalonada en nuestro país también y cuya normativa tributaria contempla una serie de gastos deducibles que hacen que no se termine pagando la tasa total del mismo. Además, ante consulta al autor de la fuente de información se nos aclaró que se debe utilizar la marginal toda vez que el pago intereses es deducible del impuesto (lo que genera un escudo fiscal y ahorra impuestos) (ver Anexo 18).

- *Tasa de impuesto sobre la renta: se define con base en la legislación vigente. La tasa de impuesto sobre la renta vigente es de 30% según la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley 7092.*

Por tanto, el nivel de rentabilidad para las plantas eólicas nuevas es de 13,82% (ver Anexo 9).

c. *Tasa de interés*

Se utilizó el promedio mensual de los valores de los últimos sesenta meses de la tasa publicada por el Banco Central de Costa Rica para préstamos al sector industrial en dólares, de los bancos privados.

El promedio aritmético de los últimos sesenta meses, es decir, de setiembre 2019 a agosto 2024, es de 5,71% (ver Anexo 10). Al momento de resolver, se considerarán los 60 meses previos al mes de la audiencia pública.

Es importante señalar que el Banco Central de Costa Rica modificó la metodología de cálculo de las tasas de interés que publica en su página web, pasando de tasas en ventanilla a tasas efectivamente negociadas, a partir de abril de 2019. La metodología tarifaria establece que se debe considerar el promedio mensual de los últimos sesenta meses, dicho promedio de setiembre de 2018 a agosto 2024 corresponde a tasas negociadas por los bancos privados. Conforme transcurra el tiempo, el promedio calculado para los últimos sesenta meses considerará más datos sobre tasas negociadas y menos tasas en ventanilla, hasta que la serie completa corresponda a tasas negociadas.

d. *Vida económica del proyecto (v)*

Según lo establecido en la resolución RJD-163-2011 y RJD-027-2014, para los efectos de este modelo, la vida económica del proyecto es de 20 años, lapso igual al del contrato considerado en el modelo para definir la tarifa. Se supone que la vida económica es la mitad de la vida útil del proyecto, estimada en 40 años.

e. *Plazo de la deuda (d) y plazo del contrato*

Según lo establece la resolución RJD-163-2011 y la RJD-027-2014, el plazo de la deuda es de 20 años. Se le ha asignado esa duración, para que sea igual al plazo máximo del contrato de compra-venta de energía, que es el máximo permitido por la ley.

f. Edad de la planta

Dado que, en la presente metodologías, las plantas son nuevas, a esa variable se le asigna el valor de cero.

Por lo tanto, aplicando la fórmula del Factor de Inversiones (FC), se obtiene un valor de 0,1211 (ver Anexo 11).

Por último, una vez calculados el factor de inversiones (FC) y el monto de la inversión (M), se multiplican ambos para obtener el Costo Fijo del Capital (CFC), cuyo resultado es US$ 296,85 por kW.

d. Definición de la desviación para la banda tarifaria

Según la metodología vigente (RJD-163-2011) y sus modificaciones, para establecer la banda tarifaria se realizan los siguientes pasos:

a. *Se calculó la desviación estándar correspondiente a todos los datos utilizados para estimar el costo de inversión promedio, lo que da como resultado US$ 279,07 por kW (ver Anexo 12).*

b. *El límite superior se establece como el costo de inversión promedio actualizado más la desviación estándar, es decir US$ 2 451,87 + US$ 279,07 por kW = US$ 2 730,94 por kW (ver Anexo 12).*

c. *Límite inferior: se obtiene considerando los cambios introducidos en la resolución RE-0110-JD-2024, la cual reforma parcialmente la metodología vigente, indicando lo siguiente*

> *viii. Monto de la inversión unitaria (M)*
> *(…)*
>
> *g. Se calcula la cantidad de desviaciones estándar del conjunto de valores promedio de costo de inversión unitario a incorporar en el cálculo del límite inferior de la banda tarifaria, cumpliendo el siguiente criterio.*
>
> $$X = Y - 1$$
>
> *Sujeto a la restricción:*
>
> $$Y > 0$$
>
> *Donde,*
> *X = Cantidad de desviaciones estándar a incluir en la estimación del límite inferior de la banda tarifaria.*
> *Y = Cantidad mínima de desviaciones estándar en términos absolutos que son necesarias para que el costo de inversión unitaria sea 0 o negativa. Estimada como el costo promedio de inversión unitario*

(inciso e) dividida entre el valor de la desviación estándar (inciso f), en caso de que el resultado sea diferente a un número entero, se redondea al número entero superior.

Si no fuera posible calcular el valor de Y, la variable "X" tomará el valor de 0.

(…)

ix. Definición de la banda tarifaria

(…)
▪ El límite inferior de la banda consiste en utilizar para el cálculo de la tarifa el valor del costo promedio de la inversión unitaria menos el monto correspondiente a la cantidad de desviaciones estándar (inciso g de la sección viii.) multiplicada por la desviación estándar (inciso f de la sección viii.).
(…)"

Elimínese de la sección viii. "Monto de la inversión unitaria (M)" la segunda opción de cálculo.

*Tomando en consideración la reforma a la metodología planteada anteriormente, se establece el límite inferior, tomando como el valor del costo unitario promedio de la inversión unitaria menos el monto correspondiente a la cantidad de desviaciones estándar multiplicada por la desviación estándar. Es decir, US$ 2 451,87 – 8 * US$ 279,07 por kW = US$ 219,35 por kW (ver Anexo 12).*

En ningún momento los precios pagados por la compra de energía eléctrica pueden ser mayores que el límite superior de la banda tarifaria vigente, ni menores que el límite inferior de esa banda, según lo establece el artículo 21 del Reglamento al Capítulo I de la Ley 7200.

e. Cálculo de la banda y estructura tarifarias

A continuación, se presenta un resumen de todas las variables calculadas en esta aplicación tarifaria, en donde el precio respeta las especificaciones técnicas definidas en las resoluciones DGT-R-48-2016 y DGT-R-012-2018 citadas, en donde se resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas ahí definidas, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe de estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales:

Tabla 2
Cálculo de la banda tarifaria para plantas eólicas

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación ($/kW)	142,81	142,81	142,81
Inversión ($/kW)	219,35	2451,87	2730,94
Factor de Inversiones	12,11%	12,11%	12,11%
Factor de Planta	100,00%	100,00%	100,00%
Horas Año (horas)	4 181,0	4 181,0	4 181,0
Rentabilidad	13,82%	13,82%	13,82%
Costo Fijo del Capital ($/kW)	26,56	296,85	330,64
Expectativas de Energía (horas)	4 181,0	4 181,0	4 181,0
Precio $/kWh	**0,04051**	**0,10516**	**0,11324**

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

La estructura horaria estacional que se utilizó es la aprobada por la RJD-163-2011. La estructura tarifaria de referencia para una planta de generación de electricidad eólica nuevas según los parámetros adimensionales aprobados en la resolución RJD-163-2011 es:

Tabla 3
Estructura tarifaria para plantas eólicas nuevas
(dólares / kWh)

Estación	Horario	Tarifa
	Mínimo	0,05371
Alta	Promedio	0,13944
	Máximo	0,15015
	Mínimo	0,02151
Baja	Promedio	0,05584
	Máximo	0,06013

Temporada alta: enero a mayo
Temporada baja: junio a diciembre
Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

En relación con la actualización de la estructura tarifaria, se advierte que los parámetros que componen la estructura tarifaria deben ser actualizados con base en los informes del ICE.

En términos generales, en dicha propuesta el ICE recalcaba la necesidad de contar con una estructura tarifaria para emitir señales económicas y optimizar la instalación y el uso de la infraestructura. También señalaba que utilizar los costos marginales resultaba inconveniente por la volatilidad de estos y su posterior impacto en el flujo de caja del ICE y los generadores privados.

En este contexto, por la importancia que adquiere la actualización de la estructura tarifaria, es necesario señalar que desde el año 2019, la IE ha llevado a cabo reuniones con el ICE para obtener aclaraciones sobre los criterios utilizados en la propuesta de actualización de los nuevos valores adimensionales. En esa misma línea, esta Intendencia ha reiterado al ICE sobre la necesidad de que aporte dicha información en los términos indicados en los oficios OF-0078-IE-2019, OF-0427-IE-2020, OF-0799-IE-2020 y OF-0100-IE-2021 y OF-0364-IE-2022.

Por su parte, tal y como consta en los oficios de respuesta 0510-351-2020, 5500-0538-2020, 5500-0538-2020 y 0610-018-2021, a pesar de que el ICE en la propuesta remitida propone cambios significativos y detalla un procedimiento para la determinación de su propuesta, no ha presentado la documentación de respaldo requerida ni las justificaciones técnicas correspondientes de las propuestas de relaciones entre el precio y los valores asignados a las diferentes estaciones y horarios. Esta información, por sus implicaciones regulatorias, debe estar respaldada a nivel técnico, como condición necesaria para que todas las partes interesadas puedan conocer el sustento de los cambios propuestos.

Al respecto, el ICE argumenta que dichos valores numéricos se sustentan en un criterio experto, sin aportar la justificación técnica de los criterios utilizados en cada uno de los adimensionales incorporados. Lo anterior limita la posibilidad de realizar un análisis regulatorio fundamentado, lo cual es condición necesaria para explicar a todas las partes interesadas, con un sustento técnico sólido y trazable, los cambios incorporados en la estructura tarifaria.

Así, en virtud de lo expuesto, no es posible considerar la propuesta remitida por el ICE. Se advierte que la metodología otorga al ICE la competencia de actualizar la estructura tarifaria.

Considerando lo anterior, esta Intendencia mediante el oficio OF-0326-IE-2024 del 24 de abril de 2024, le solicitó nuevamente al ICE la actualización de los parámetros adimensionales, para lo cual debe remitir la información debidamente justificada y actualizada, con un detalle exhaustivo de los datos de entrada, supuestos, respaldo técnico y métodos aplicados.

En ese sentido, el ICE respondió por medio del 0510-528-2024 del 03 de mayo de 2024, indicando lo siguiente:

> *"No obstante, dado que han transcurrido cinco años desde el momento es que fue preparado el estudio que respaldó la propuesta presentada por el ICE en el año 2019, es adecuado desarrollar un nuevo análisis de estructura tarifa de compra de generación privada. Para el desarrollo de este estudio se requiere actualizar la base de datos histórica horaria de generación privada hidroeléctrica y eólica y estructurar nuevamente un*

modelo de análisis correspondiente a la misma. Para estos análisis se requieren al menos dos meses de desarrollo, por lo que el ICE solicita una prórroga de tres meses para la entrega de la nueva propuesta a la Autoridad Reguladora, para su consideración."

En ese contexto, esta Intendencia mediante el oficio OF-0385-IE-2024 del 10 de mayo de 2024, le concede al ICE la prórroga solicitada para realizar la actualización de los parámetros adimensionales. No obstante, se deja constancia de que, a pesar de los esfuerzos realizados por la Autoridad Reguladora, la posición del ICE ha limitado la actualización de los adimensionales en los términos previstos.

Por consiguiente, dado que la actualización anual de las bandas tarifarias de las plantas eólicas nuevas se realiza en el mes de julio de cada año, esta Intendencia mantiene para esta propuesta tarifaria los parámetros adimensionales vigentes.

f. Otras Consideraciones

- *Moneda en que se expresará la tarifa*

Según lo establece la resolución RJD-163-2011, las tarifas resultantes de la metodología detallada serán expresadas y facturadas en dólares de los Estados Unidos de América (US$ o $).

Las condiciones en que se realicen los pagos se definirán de conformidad con lo que las partes establezcan vía contractual, y con base en la normativa aplicable.

- *Ajuste de los valores de la banda tarifaria*

Los valores de la banda tarifaria se revisarán al menos una vez al año, de conformidad con lo que establece la Ley 7593.

- *Obligación de presentar información*

Como se estableció mediante la RJD-163-2011 y en la resolución RE-0060-IE-2021, los generadores privados eólicos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología tarifaria están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep los estados financieros auditados del servicio de generación que prestan, un desglose detallado de los gastos y costos, así como el costo total de la inversión realizada. Lo anterior debe acompañarse de la debida justificación que los relacione con la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica en su etapa de generación.

- *Aplicación de la metodología*

El modelo que se presenta es aplicable a las fijaciones tarifarias de las ventas de energía al ICE por parte de generadores privados que produzcan con plantas eólicas nuevas, en el marco de lo que establece el Capítulo 1 de la Ley No. 7200, y para aquellas compraventas de energía eléctrica proveniente de plantas eólicas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece el Capítulo 1 de la Ley No. 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por Aresep. Se entiende por planta nueva, aquella cuya inversión en capital físico no ha sido utilizada aún en ningún proceso de producción de electricidad. En consecuencia, las plantas nuevas por definición no podrían haber generado energía que fuera vendida en el marco de algún contrato de compraventa de electricidad o para fines de autoconsumo.

- *Contabilidad Regulatoria*

Se debe indicar a los generadores privados eólicos nuevos que brindan el servicio público de electricidad en su etapa de generación amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, que deben cumplir con las resoluciones RIE-132-2017 "Implementación de la Contabilidad Regulatoria para el Servicio Público Suministro de Electricidad en su Etapa de Generación, prestado por Generadores amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, Consorcios de las Empresas Públicas, Municipales y Cooperativas que se dediquen a la Generación de Electricidad y otros similares que el marco legal autorice" del 22 de diciembre de 2017 y su actualización la RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021.

[…]

V. CONCLUSIONES:

1. *De la aplicación de la metodología tarifaria aprobada para los generadores privados eólicos nuevos, se obtiene que el factor de planta promedio es de 100,00%, el valor promedio del apalancamiento financiero es de 69,79%, la rentabilidad es del 13,82%, el costo de explotación promedio es de 142,81 US$ por kW, el costo de inversión promedio es de 2 451,87 US$ por kW y las horas en operación reales da valor de 4180.98 horas.*

2. *A partir de la actualización de las variables que integran la metodología tarifaria para plantas de generación privada eólicas nuevas, se obtiene:*

- *Una banda inferior (límite inferior) de US$ 0,04051 por kWh.*
- *Una banda superior (límite superior) de US$ 0,11324 por kWh.*

3. *La estructura tarifaria propuesta para la generación privada con planta eólicas nuevas es la siguiente:*

Estructura tarifaria para plantas eólicas nuevas
(dólares / kWh)

Estación	Horario	Tarifa
	Mínimo	0,05371
Alta	Promedio	0,13944
	Máximo	0,15015
	Mínimo	0,02151
Baja	Promedio	0,05584
	Máximo	0,06013

Temporada alta: enero a mayo
Temporada baja: junio a diciembre
Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

En relación con los parámetros adimensionales para la determinación de la estructura tarifaria, es pertinente indicar que en atención al oficio OF-0364-IE-2022 del 1 de junio de 2022, la información aportada por el ICE para la actualización de la estructura tarifaria mediante el 5500-0739-2022 del 15 de junio del 2022, al igual que en ocasiones anteriores, no está debidamente justificada en los parámetros propuestos y limita a la IE la posibilidad de realizar un análisis técnico que sustente su modificación.

[…]

II. Que, en lo que se refiere a la audiencia pública, del informe técnico IN-0147-IE-2024 citado, conviene extraer lo siguiente:

[…]

De acuerdo con el oficio IN-0567-DGAU-2024 correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 79-80) y el acta de audiencia AC-0456-DGAU-2024 remitida por la Dirección General de Atención al Usuario (folio 78), se recibieron tres posiciones.

A continuación, se procede a resumir la posición presentada y su respectivo análisis:

POSICIONES ENVIADAS AL EXPEDIENTE:

1. ***Oposición:*** *Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica número 4-000-042139, representada por el señor Kenneth Lobo Méndez, cédula de identidad número 2-0555-0804, en su condición de Apoderado Especial Administrativo, para que represente a la institución ante la Aresep en todas las etapas del presente expediente.*
   Observaciones: *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito mediante oficio número 0610-199-2024 (visible a folio 074)*
   Notificaciones: *Al correo electrónico: fcordero@ice.go.cr, ehernandezp@ice.go.cr, mvalverdea@ice.go.cr, jsalashi@ice.go.cr.*

Resumen:

La empresa argumenta los siguientes fundamentos:

1. ***Monto de inversión unitaria (M):***

La empresa argumenta que, en el informe técnico contenido en el oficio N.º IN-0111-IE-2024 se denota que en el Anexo N.° 12 "Costo de inversión actualizados", la IE utilizó información de una muestra de 28 proyectos, la cual considera plantas privadas provenientes de las convocatorias ICE, proyectos latinoamericanos y siete plantas privadas eólicas nuevas de Costa Rica.

La empresa indica que, se observa que la información utilizada para el cálculo del monto de inversión unitaria proviene de dos proyectos eólicos de la convocatoria N.° 1 del 2012, trece proyectos de la convocatoria N.° 2 de las 2014 y seis plantas de fuentes internacionales del 2011 y 2016. En la mayoría de los casos la información tiene al menos los 10 años. Asimismo, debido al acelerado cambio tecnológico los costos de inversión se han visto modificados, por lo que es criterio del ICE que esta muestra de plantas debe ser actualizada, de manera que se sustituya estas fuentes con la información de las plantas eólicas que presentaron ofertas en la convocatoria N.° 05-2023 del ICE,

Por último, argumenta que en la convocatoria N.° 05-2023 se recibieron 28 ofertas, por tanto, al considerar estos proyectos ofertados, así como las plantas que actualmente se encuentran en operación y de las cuales se cuenta con información de Contabilidad Regulatoria, la muestra sería de un total de 35 plantas, cumpliéndose lo establecido en la metodología en cuanto al tamaño de la muestra, la capacidad instalada y la procedencia de las fuentes. Además, los proyectos de la convocatoria N.° 05-2023 contemplan estudios técnicos y tecnológicos que se apegan en mayor medida a la realidad de las plantas que se pretende tarifar.

2. ***Expectativa de venta (E):***

La empresa argumenta que, se observa que para el año 2021 la IE utiliza información de la Planta Eólica Tilarán (PESA), la cual finalizó el contrato el 28 de noviembre del 2020. Por lo anterior, se considera necesario excluir en el cálculo de las horas en operación del año 2021 a la planta PESA, ya que la misma no estuvo vendiendo energía al ICE en dicho periodo.

En ese sentido la empresa indica, es necesario que la IE utilice la información presentada por los participantes de la convocatoria N.° 05-2023 (la generación anual media y potencia contratada) para el cálculo de las horas en operación media del año 2023.

Petitoria:

1. *Sustituir la información de las convocatorias N.° 1 del 2012 y N.° 2 del 2014, así como la información de fuentes internacionales por la información de las plantas eólicas que presentaron ofertas en la convocatoria N.° 05-2023 del ICE, para el cálculo del costo de inversión unitaria.*

2. *Eliminar la información de la planta PESA para el cálculo de las horas en operación para el año 2021, ya que según oficio N.° 0810-742-2020 del 28 de octubre de 2020 esta planta no estaba vendiendo energía al ICE.*

3. *Utilizar la información de la convocatoria N.° 05-2023 del ICE en la estimación de las horas en operación para el periodo 2023.*

4. *Calcular la banda tarifaria según las petitorias anteriores.*

Respuesta:

1. ***Monto de inversión unitaria (M):***

Se le indica al ICE que lleva razón en este punto, por lo tanto, esta Intendencia eliminó los datos de las convocatorias pasadas e incluyó los datos de la convocatoria N.° 05-2023 y la información proveniente de la contabilidad regulatoria de las 7 plantas eólicas que actualmente están en operación.

2. ***Expectativa de venta (E):***

Se le indica al ICE que lleva razón en el primer punto de este argumento, por lo tanto, esta Intendencia eliminó del cálculo de la variable de expectativa de venta, las horas en operación del año 2021 de la planta PESA, ya que la misma no estuvo vendiendo energía al ICE en dicho periodo.

Con respecto al segundo punto de este argumento, acerca de la solicitud de que la Intendencia utilice para el cálculo de la variable expectativa de venta la información presentada por los participantes de la convocatoria N°05-2023, se indica que esta Intendencia obtiene la información del promedio de las horas anuales en que las plantas estuvieron en operación entregando energía al ICE en los último 5 años, del informe "Generación y demanda, Informe mensual", específicamente de la página 11 "Resumen anual 2023 de generadores privados MWh- Ley 7200 Capítulo I" y de la página 14 "Capacidad instalada en placa-diciembre 2023. Este informe es publicado por la División Operación y Control del Sistema Eléctrico (DOCSE) el cual se emite de manera anual y puede ser consultado en la dirección electrónica https://apps.grupoice.com/CenceWeb/Cence.

Por lo tanto, esta Intendencia considera que no lleva razón el ICE en este segundo punto del argumento de expectativa de venta.

2. ***Oposición:*** *Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía (ACOGRACE), cédula de persona jurídica 3-002-413768, representada por el señor Carlos Eduardo Roldan Villalobos, cédula de identidad: 4-0138-0436, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma para que represente a la asociación ante Aresep, con facultades suficientes para participar, exponer y defender las posiciones de la asociación.*
   Observaciones: *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 076)*
   Notificaciones: *Al correo electrónico: dejecutiva@acograce.com*

Resumen:

La empresa argumenta el siguiente fundamento:

1. ***Principio de servicio al costo:***

La empresa argumenta que, la fijación de una banda inferior afecta los intereses de los consumidores e impide verificar que realmente se pueda cumplir el principio de servicio al costo establecido en la Ley de la ARESEP, ya que existe la posibilidad de que una planta eólica nueva pueda obtener su equilibrio financiero con una tarifa más baja que la establecida en la banda inferior.

2. ***Horas en operación:***

La empresa opositora manifiesta que, para la aplicación de la metodología se está considerando una operación anual de 4092.8 horas que equivale a un factor de planta del 46,7% cuando existe la posibilidad de que, en Costa Rica, sea posible desarrollar proyectos con un factor de planta mayor.

Petitoria:

Es por esta razón que solicitamos no fijar bandas inferiores o que, en su defecto, la misma sea fijada considerando el mayor factor de planta que se ha experimentado en las plantas eólicas instaladas en Costa Rica.

Respuesta:

1. ***Principio de servicio al costo:***

En atención al argumento presentado por la empresa opositora sobre el reconocimiento tarifario del monto de la inversión, es necesario precisar que, en todas las fijaciones tarifarias, la IE realiza un análisis técnico riguroso de la información aportada por los prestadores de los servicios públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley; teniendo como objetivo la armonización de los intereses de usuarios, consumidores y prestadores del servicio público.

Al respecto, es conveniente recordar que el suministro de energía eléctrica por parte de las empresas generadores privados, en la etapa de generación es un servicio público, de conformidad con el inciso a) del artículo 5 de la Ley 7593 y el artículo 3 de la Ley 7200, por ello está revestido de un interés público, por lo que la información correspondiente al servicio público, para fines regulatorios, debe

ser trazable, transparente y accesible para los usuarios de los servicios públicos, y debe brindar los insumos necesarios para que las aplicaciones tarifarias para los generadores privados en la mayor medida de lo posible estén ajustadas a la realidad de su sector.

En ese sentido, la contabilidad regulatoria es un instrumento mediante el cual se garantiza el acceso a la información relacionada con la prestación del servicio público, que permite dar transparencia en la trazabilidad a los datos, reducir la asimetría de información necesaria para armonizar los intereses entre usuarios y prestadores, así como reducir la discrecionalidad del regulador en el ejercicio de sus labores regulatorias. Además, considerando que se trata de una fijación a nivel de industria, el disponer de información real aportada por los prestadores permite realizar un análisis técnico más riguroso, valorando el nivel y la evolución de gastos y costos comunes.

Por lo tanto, se le aclara al opositor que en la propuesta llevada a audiencia pública por medio del informe IN-0111-IE-2024, se está dando cumplimiento a lo establecido en la metodología tarifaria vigente, al calcular una banda con un límite superior e inferior, lo que implica que cualquier tarifa que este dentro de la banda definida por Aresep puede ser aplicable.

En ese sentido, es importante precisar que, respecto a los límites de la banda, la metodología tarifaria establecida mediante la RJD-163-2011 y su reforma parcial RE-0110-JD-2023, en su apartado "3.5. Definición de la banda tarifaria" indica:

> *Se calcula la desviación estándar correspondiente a todos los datos utilizados*
> *para estimar el costo de inversión promedio.*
>
> - *El límite superior se establece utilizando el costo de inversión promedio más una desviación estándar.*
> - *El límite inferior de la banda consiste en utilizar para el cálculo de la tarifa el valor del costo promedio de la inversión unitaria menos el monto correspondiente a la cantidad de desviaciones estándar (inciso g de la sección viii.) multiplicada por la desviación estándar (inciso f de la sección viii.).*

Estas bandas son calculadas con la información financiero contable de cada una de las empresas que integran el sector de eólicas nuevas, procurando de esta manera el equilibrio financiero de las mismas.

En este contexto, se evidencia que la IE siguió un procedimiento trazable y transparente en la revisión de la información utilizada en el cálculo tarifario, en apego a la metodología tarifaria.

En complemento a lo anterior, por ser el tema de la definición de un sistema de bandas, un tema de orden metodológico, de conformidad con el artículo 17 inciso 1 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (RIOF), corresponde a esta Intendencia aplicar las metodologías aprobadas por la Junta Directiva.

Por lo tanto, esta Intendencia considera que no lleva razón el opositor en este argumento.

2. ***Horas en operación:***

En atención al argumento presentado por la empresa opositora sobre el reconocimiento de las horas en operación, es necesario precisar que, en todas las fijaciones tarifarias, la IE realiza un análisis técnico riguroso de la información para determinar el factor de planta.

En ese sentido, en cumplimiento con lo establecido en la metodología tarifaria vigente, se utilizaron únicamente los datos de las plantas que integran el sector de eólicas nuevas, que generaron energía en el año respectivo (se utilizaron los datos del último quinquenio sobre el cual Aresep posea información real).

La IE para la información sobre la cantidad de energía generada por planta y la capacidad contratada por el ICE, utilizó la información para el 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 publicados por la División Operación y Control del Sistema Eléctrico (DOCSE). Esta información se encuentra tabulada en el anexo 1.

Seguidamente, para cada uno de los años del último quinquenio (2019 a 2023), se estimó un promedio aritmético de los valores de factor de planta y horas en operación reales de cada planta individual para cada año analizado. En el caso de las horas en operación reales entregando energía al ICE por planta, se determinaron a partir del total de energía vendida al ICE para cada año, entre la capacidad contratada por el ICE para la planta respectiva.

Posteriormente, se obtuvo el promedio aritmético de los cinco valores resultantes tanto para el factor de planta como para la variable de horas en operación reales entregando energía al ICE, determinándose de esta manera el dato de factor de planta y de horas en operación reales entregando energía al ICE a utilizar en la fijación tarifaria.

En este contexto, se evidencia que la IE siguió un procedimiento trazable y transparente para la revisión de la información utilizada en el cálculo tarifario en apego a la metodología tarifaria vigente.

En complemento a lo anterior, por ser este un tema de orden metodológico, de conformidad con el artículo 17 inciso 1 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (RIOF), corresponde a esta Intendencia aplicar las metodologías aprobadas por la Junta Directiva.

Por lo tanto, esta Intendencia considera que no lleva razón el opositor en este argumento.

[…]

III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos, para aquellas compraventas de energía eléctrica provenientes de plantas eólicas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por Aresep, así como, fijar la estructura tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley No. 7200, tal y como se dispone:

POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

I. Fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley No. 7200 y para aquellas compraventas de energía eléctrica provenientes de plantas eólicas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por Aresep, en:

- Banda Inferior (límite inferior) de 0,04051 US$ por kWh.
- Banda superior (límite superior) de 0,11324 US$ por kWh.

II. Fijar la siguiente estructura tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley No. 7200, tal y como se detalla:

Estación	Horario	Tarifa
	Mínimo	0,05371
Alta	Promedio	0,13944
	Máximo	0,15015
	Mínimo	0,02151
Baja	Promedio	0,05584
	Máximo	0,06013

Temporada alta: enero a mayo
Temporada baja: junio a diciembre
Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

III. Para todas aquellas compraventas de energía proveniente de plantas eólicas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece el Capítulo 1 de la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por ARESEP, se les aplicará la estructura tarifaria mencionada en la recomendación anterior.

IV. Indicar a los generadores privados eólicos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología tarifaria RJD-163-2011 y sus reformas y la resolución RE-0060-IE-2021, que están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep los estados financieros auditados del servicio de generación que prestan, un desglose detallado de los gastos y costos, así como el costo total de la inversión realizada, lo anterior debe acompañarse de la debida justificación que los relacione con la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica en su etapa de generación.

V. Indicar a los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley 7200, que de no cumplir con las dos disposiciones anteriores (4. y 5.), se remitirá a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) la documentación respectiva, con el propósito de que se apertura los procedimientos administrativos correspondiente.

VI. Indicar como respuesta a la posición interpuesta en la audiencia pública lo externado en el Considerando II de esta resolución, así como agradecer al participante por su aporte.

VII. Establecer que esta resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva Nº06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0147-IE-2024 del 3 de octubre de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de acuerdo con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

Según el artículo 346 de la LGPA, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—O.C.Nº 4103800021.—Solicitud Nº 542530.—1 vez.—(IN2024900982).

Anexo 1
Producción de energía por planta por mes, 2019-2023

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2019 (kWh)												
	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	Total 2019
AEROENERGIA	3 624 867	2 991 213	3 239 166	2 099 075	817 788	1 778 923	2 663 558	1 750 236	838 983	277 129	2 094 802	2 764 140	24 939 880
VIENTOS DEL ESTE	6 336 018	5 594 642	6 492 794	5 169 621	2 353 509	4 030 650	5 442 731	3 995 077	2 437 528	1 082 260	4 989 759	6 304 408	54 228 997
PESA	10 803 711	9 601 395	10 923 510	7 729 932	2 739 014	5 694 390	8 297 954	5 243 037	2 625 451	928 529	7 468 768	9 643 638	81 699 329
MOVASA	10 341 354	9 054 303	11 713 537	7 904 743	2 381 539	3 440 051	6 252 465	3 120 570	1 204 207	358 040	5 025 803	7 155 685	67 952 297
TILAWIND	12 513 264	9 938 898	13 851 220	9 674 736	3 485 496	4 737 504	6 928 233	4 327 857	2 301 141	1 052 727	5 902 888	8 517 683	83 231 647
P.E FILA DE MOGOTE	12 847 894	11 560 768	13 790 053	9 738 294	4 005 262	6 948 632	9 830 571	7 192 192	2 926 992	1 621 001	10 490 203	12 038 905	102 990 767
P.E ALTAMIRA	10 969 683	10 569 257	10 633 527	8 301 394	4 001 361	8 067 704	11 554 711	8 663 926	5 027 762	2 086 079	10 898 756	12 994 995	103 769 155
P.E CAMPOS AZULES	10 909 540	10 681 688	12 631 318	11 721 720	4 915 790	7 988 458	10 797 283	7 826 014	4 655 124	2 050 547	9 798 973	12 262 925	106 239 380
P.E VIENTOS DE LA PERLA	11 616 619	11 293 266	12 403 704	10 601 857	4 278 649	7 830 856	10 770 911	8 129 776	4 824 810	1 914 184	10 161 389	12 166 113	105 992 134
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	12 033 698	11 153 023	12 184 027	9 567 158	3 992 094	7 937 478	9 100 474	7 404 672	4 421 390	1 793 312	8 561 239	11 426 466	99 575 031

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2020 (kWh)												
	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	Total 2020
AEROENERGIA	3 022 445	2 983 417	3 452 941	1 989 175	1 228 297	903 884	1 460 703	912 446	406 303	472 606	896 204	2 381 796	20 110 217
VIENTOS DEL ESTE	5 494 592	5 521 717	6 637 000	4 642 683	2 906 628	2 680 431	3 936 617	2 109 066	1 016 535	1 249 830	2 448 336	4 104 134	42 747 569
PESA	7 532 915	9 189 780	11 377 451	6 476 317	4 046 801	3 121 045	5 140 891	3 008 595	1 080 106	1 290 509	2 145 740	17	54 410 167
MOVASA	8 801 371	9 155 913	11 071 937	5 938 695	2 794 759	1 979 426	2 836 646	1 461 035	429 655	606 879	1 551 677	6 679 553	53 307 546
TILAWIND	11 318 852	11 571 380	11 652 934	8 106 171	4 324 119	2 890 612	4 215 834	2 817 218	1 128 006	1 368 416	2 258 040	8 998 790	70 650 372
P.E FILA DE MOGOTE	10 903 497	9 408 360	12 856 276	8 238 251	5 149 041	4 424 775	6 336 021	4 091 668	1 286 115	2 301 878	4 547 003	10 452 280	79 995 165
P.E ALTAMIRA	9 562 458	10 464 234	12 494 107	9 885 375	6 136 658	5 145 530	8 537 400	5 542 053	2 564 047	2 821 056	4 841 708	11 799 277	89 793 903
P.E CAMPOS AZULES	9 266 610	9 575 930	13 090 716	9 945 569	5 915 560	4 954 238	7 497 366	5 128 976	2 243 995	2 801 907	4 282 083	10 845 497	85 548 447
P.E VIENTOS DE LA PERLA	8 740 295	9 491 652	12 044 568	9 661 066	5 580 439	5 278 133	7 907 362	5 400 671	2 111 776	2 270 967	3 706 906	11 223 459	83 417 294
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	9 128 399	9 676 453	12 372 774	9 458 412	5 553 480	4 741 281	6 575 001	4 687 417	1 903 955	2 150 344	3 692 092	11 075 232	81 014 840

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2021 (kWh)												
	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21	Total
AEROENERGIA	2 407 648	2 104 079	2 447 672	1 744 266	2 031 543	884 867	1 658 459	796 341	748 596	649 630	1 502 959	2 539 399	19 515 459
VIENTOS DEL ESTE	5 564 757	4 538 465	5 641 136	3 911 079	4 130 128	1 888 620	3 665 430	1 821 974	1 750 841	1 514 758	3 734 064	6 185 814	44 347 066
PESA	158	855	376	182	302	283							2 155
MOVASA	7 293 682	8 012 897	9 909 589	6 123 039	5 013 287	1 657 685	4 470 670	1 272 444	1 244 395	572 134	4 190 619	6 104 115	55 864 556
TILAWIND	9 102 913	10 718 026	12 891 361	8 503 600	6 683 051	2 985 185	5 478 547	2 291 011	1 949 998	1 103 931	5 936 137	8 212 768	75 856 526
P.E FILA DE MOGOTE	11 757 229	10 175 351	13 101 927	8 362 653	8 852 603	4 173 639	8 460 994	3 433 981	3 198 370	3 277 109	10 107 853	10 828 761	95 730 469
P.E ALTAMIRA	12 796 803	10 815 881	12 501 651	9 337 414	10 646 247	5 193 011	9 061 710	4 829 165	4 747 718	4 113 518	10 386 702	13 281 699	107 711 519
P.E CAMPOS AZULES	11 883 780	10 678 887	13 244 110	9 673 937	10 199 821	5 057 400	8 747 197	4 587 553	4 266 440	3 789 675	9 416 871	11 016 817	102 562 487
P.E VIENTOS DE LA PERLA	11 363 223	9 836 695	11 990 557	8 665 747	9 545 179	4 826 823	7 815 912	4 263 447	4 248 920	3 660 625	9 690 716	11 650 919	97 558 762
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	11 402 593	10 300 864	12 942 188	9 349 071	10 086 501	4 540 554	8 610 283	4 357 412	3 833 430	3 396 449	8 168 827	9 868 398	96 856 571

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2022 (kWh)												
	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	Total 2022
Tapezco	72 336	40 064	50 891	37 982	72 372	63 326	69 996	74 998	69 280	60 498	68 030	67 761	747 535
Vara Blanca	562 085	387 945	523 200	484 662	1 186 511	1 469 744	1 472 183	1 297 337	1 259 739	917 895	684 062	874 586	11 119 948
El Ángel	-	-	-	-	-	0,073	-	0,005	-	0,005	0,010	-	0,095
El Ángel Ampliación	1 112 023	876 839	863 048	1 372 600	2 163 996	2 563 361	2 218 494	1 995 135	2 377 110	1 709 089	1 496 855	1 293 393	20 041 941
Caño Grande	1 103 099	1 017 356	1 215 817	1 390 006	1 767 779	1 751 893	1 788 085	1 696 639	1 619 850	1 536 886	1 503 653	1 031 326	17 422 390
Santa Rufina	209 175	192 461	214 007	204 824	44 975	-	-	-	-	-	-	-	865 442
La Rebeca	32 913	32 828	38 772	29 800	45 498	45 877	52 725	36 471	40 418	43 105	43 131	47 432	488 970
Zuerkata	707 927	474 375	464 291	465 115	1 527 893	1 651 283	1 571 348	1 413 441	1 538 082	1 319 843	827 955	935 836	12 897 389
Matamoros	2 138 046	1 481 275	1 409 095	1 207 072	1 589 050	2 326 160	2 586 455	2 174 312	2 397 060	2 525 512	1 996 611	2 044 016	23 874 663
Río Lajas	3 308 480	2 731 272	2 872 028	3 259 363	3 921 138	4 495 988	5 531 156	4 230 846	3 621 419	3 261 479	3 321 763	4 144 205	44 699 138
El Embalse	580 151	412 369	404 024	367 133	475 167	869 420	988 823	839 951	743 899	788 648	745 367	602 747	7 817 701
Doña Julia	6 287 253	5 042 847	5 868 525	8 251 266	9 267 406	9 980 435	9 906 207	9 204 259	6 287 108	5 766 992	7 083 589	6 419 932	89 365 818
Caño Grande III	1 341 606	1 209 192	1 459 303	1 689 087	2 200 050	1 591 022	2 059 905	2 128 215	2 043 271	1 846 297	1 316 820	1 291 410	20 176 177

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2023 (kWh)												
	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	Total
AEROENERGIA	1 460 157	1 603 596	1 170 442	983 988	882 258	609 080	1 839 514	1 158 899	1 347 555	394 292	1 004 111	2 513 041	14 966 933
VIENTOS DEL ESTE	5 280 508	5 624 131	5 133 568	4 550 386	4 265 135	2 615 171	4 756 821	2 587 428	3 631 885	1 307 307	2 852 467	5 717 485	48 322 292
PESA											674 324	3 030 132	3 704 456
MOVASA	7 811 713	8 649 396	6 992 512	7 134 899	4 180 035	1 500 250	4 472 004	2 333 555	2 851 881	478 981	2 448 735	7 054 962	55 908 923
TILAWIND	10 030 530	11 274 637	9 227 209	9 458 274	6 054 957	2 863 343	6 305 313	3 626 949	3 531 525	1 241 029	3 702 774	9 541 137	76 857 678
P.E FILA DE MOGOTE	10 762 295	9 790 581	7 413 561	6 725 896	6 192 996	3 993 158	8 485 839	6 032 165	4 956 846	1 882 507	5 564 761	10 432 792	82 233 398
P.E ALTAMIRA	12 618 321	10 854 815	11 032 308	9 540 147	9 133 493	5 161 238	10 152 881	7 935 793	7 715 592	2 114 921	5 815 685	11 998 474	104 073 668
P.E CAMPOS AZULES	11 793 173	9 471 214	10 874 382	10 476 702	8 633 472	4 971 524	9 789 452	6 868 158	6 951 598	2 292 413	5 834 210	11 487 059	99 443 357
P.E VIENTOS DE LA PERLA	11 165 932	7 578 465	8 988 454	7 527 689	6 789 301	3 553 271	7 453 876	5 918 405	6 562 787	1 777 013	5 245 961	8 855 579	81 416 734
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	10 510 204	7 960 434	8 130 841	6 732 705	6 058 771	3 145 827	7 474 263	5 170 888	5 310 986	1 529 404	4 365 861	8 892 675	75 282 859

Anexo 2
Factor de planta

Periodo	FP Anual	Ponderación	FP * Ponderación
2019	100,00%	0,2095	20,95%
2020	100,00%	0,2095	20,95%
2021	100,00%	0,2095	20,95%
2022	100,00%	0,1858	18,58%
2022	100,00%	0,1858	18,58%
		TOTAL	100,00%

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

PLANTA	2019					
	kW contratada	kWh	Ponderación	Horas en operación	FP	Ponderación * FP
AEROENERGIA	6 400	24 939 880	0,0366	3896,8563	1,0000	0,0366
VIENTOS DEL ESTE	9 000	54 228 997	0,0515	6025,4441	1,0000	0,0515
PESA	19 800	81 699 329	0,1133	4126,2287	1,0000	0,1133
MOVASA	20 000	67 952 297	0,1145	3397,6149	1,0000	0,1145
TILAWIND	19 500	83 231 647	0,1116	4268,2896	1,0000	0,1116
P.E FILA DE MOGOTE	20 000	102 990 767	0,1145	5149,5384	1,0000	0,1145
P.E ALTAMIRA	20 000	103 769 155	0,1145	5188,4578	1,0000	0,1145
P.E CAMPOS AZULES	20 000	106 239 380	0,1145	5311,9690	1,0000	0,1145
P.E VIENTOS DE LA PERLA	20 000	105 992 135	0,1145	5299,6068	1,0000	0,1145
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	20 000	99 575 031	0,1145	4978,7516	1,0000	0,1145
			1,00	*4764,28*	**TOTAL**	1,0000

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

PLANTA	2020					
	kW contratada	kWh	Ponderación	Horas en operación	FP	Ponderación * FP
AEROENERGIA	6 400	20 110 217	0,0366	3142,2214	1,0000	0,0366
VIENTOS DEL ESTE	9 000	42 747 569	0,0515	4749,7299	1,0000	0,0515
PESA	19 800	54 410 167	0,1133	2747,9882	1,0000	0,1133
MOVASA	20 000	53 307 546	0,1145	2665,3773	1,0000	0,1145
TILAWIND	19 500	70 650 372	0,1116	3623,0960	1,0000	0,1116
P.E FILA DE MOGOTE	20 000	79 995 165	0,1145	3999,7583	1,0000	0,1145
P.E ALTAMIRA	20 000	89 793 903	0,1145	4489,6952	1,0000	0,1145
P.E CAMPOS AZULES	20 000	85 548 447	0,1145	4277,4224	1,0000	0,1145
P.E VIENTOS DE LA PERLA	20 000	83 417 294	0,1145	4170,8647	1,0000	0,1145
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	20 000	81 014 840	0,1145	4050,7420	1,0000	0,1145
			1,00	*3791,69*	**TOTAL**	1,0000

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

PLANTA	2021					
	kW	kWh	Ponderación	Horas en operación	FP	Ponderación * FP
AEROENERGIA	6 400	19 515 459	0,0413	3049,2905	1,0000	0,0413
VIENTOS DEL ESTE	9 000	44 347 066	0,0581	4927,4518	1,0000	0,0581
MOVASA	20 000	55 864 556	0,1291	2793,2278	1,0000	0,1291
TILAWIND	19 500	75 856 526	0,1259	3890,0783	1,0000	0,1259
P.E FILA DE MOGOTE	20 000	95 730 469	0,1291	4786,5235	1,0000	0,1291
P.E ALTAMIRA	20 000	107 711 519	0,1291	5385,5760	1,0000	0,1291
P.E CAMPOS AZULES	20 000	102 562 487	0,1291	5128,1244	1,0000	0,1291
P.E VIENTOS DE LA PERLA	20 000	97 558 762	0,1291	4877,9381	1,0000	0,1291
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	20 000	96 856 571	0,1291	4842,8286	1,0000	0,1291
			1,00	*4409,00*	**TOTAL**	1,0000

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

PLANTA	2022					
	kW	kWh	Ponderación	Horas en operación	FP	Ponderación * FP
AEROENERGIA	6 400	14 389 010	0,0413	2248,2828	1,0000	0,0413
VIENTOS DEL ESTE	9 000	43 989 409	0,0581	4887,7121	1,0000	0,0581
MOVASA	20 000	46 972 486	0,1291	2348,6243	1,0000	0,1291
TILAWIND	19 500	66 125 839	0,1259	3391,0687	1,0000	0,1259
P.E FILA DE MOGOTE	20 000	83 899 496	0,1291	4194,9748	1,0000	0,1291
P.E ALTAMIRA	20 000	96 271 201	0,1291	4813,5601	1,0000	0,1291
P.E CAMPOS AZULES	20 000	91 317 049	0,1291	4565,8525	1,0000	0,1291
P.E VIENTOS DE LA PERLA	20 000	90 129 720	0,1291	4506,4860	1,0000	0,1291
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	20 000	78 713 418	0,1291	3935,6709	1,0000	0,1291
			1,00	*3876,91*	**TOTAL**	1,0000

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

PLANTA	2023					
	kW	kWh	Ponderación	Horas en operación	FP	Ponderación * FP
AEROENERGIA	6 400	14 966 933	0,0413	2338,5833	1,0000	0,0413
VIENTOS DEL ESTE	9 000	48 322 292	0,0581	5369,1436	1,0000	0,0581
MOVASA	20 000	55 908 923	0,1291	2795,4462	1,0000	0,1291
TILAWIND	19 500	76 857 678	0,1259	3941,4194	1,0000	0,1259
P.E FILA DE MOGOTE	20 000	82 233 398	0,1291	4111,6699	1,0000	0,1291
P.E ALTAMIRA	20 000	104 073 668	0,1291	5203,6834	1,0000	0,1291
P.E CAMPOS AZULES	20 000	99 443 357	0,1291	4972,1679	1,0000	0,1291
P.E VIENTOS DE LA PERLA	20 000	81 416 734	0,1291	4070,8367	1,0000	0,1291
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	20 000	75 282 859	0,1291	3764,1430	1,0000	0,1291
			1,00	*4063,01*	**TOTAL**	1,0000

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

Anexo 3

Costos de explotación y capacidad para plantas eólicas nuevas

PLANTA	Potencia (kW)	Peso relativo	Fecha del costo	¢ / kW-año	¢ / kW-año agosto 2024	$ / kW-año agosto 2024	$ / kW-año agosto 2024 * Peso Relativo
Altamira	20 700	15,01%	Contab. Reg. 2023 (Dic. 23)	91 172,5	88 499,4	169,82	25,49
Campos Azules	20 700	15,01%	Contab. Reg. 2023 (Dic. 23)	84 026,7	81 563,1	156,51	23,50
Vientos de la Perla	20 700	15,01%	Contab. Reg. 2023 (Dic. 23)	92 825,7	90 104,1	172,90	25,96
Vientos de Miramar	20 700	15,01%	Contab. Reg. 2023 (Dic. 23)	92 406,3	89 697,0	172,12	25,84
Vientos del Este	12 240	8,88%	Contab. Reg. 2023 (Dic. 23)	61 071,2	59 280,6	113,75	10,10
Mogote	21 420	15,54%	Contab. Reg. 2023 (Dic. 23)	59 176,8	57 441,8	110,22	17,12
Tilawind	21 420	15,54%	Contab. Reg. 2023 (Dic. 23)	51 140,0	49 640,6	95,25	14,80
	137 880	100,00%				TOTAL	142,81

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE y generadores privados.

Anexo 4
Apalancamiento

Nombre del Proyecto	Fuente	Apalancamiento Financiero	Capacidad Instalada	Peso Relativo	Apalanc. Financ. * Peso Relativo
P.E. Altamira	2020 (Conta. Reg. Nat.)	63,6%	20 700,0	0,0455	2,89%
P.E. Campos Azules	2020 (Conta. Reg. Nat.)	55,5%	20 700,0	0,0455	2,52%
P.E. Vientos de la Perla	2020 (Conta. Reg. Nat.)	28,9%	20 700,0	0,0455	1,32%
P.E. Vientos de Miramar	2020 (Conta. Reg. Nat.)	41,6%	20 700,0	0,0455	1,89%
P.E. TilaWind I	Convocatoria N°1-2012	142,8%	21 420,0	0,0471	6,72%
P.E. Montes de Oro	Convocatoria N°1-2014	85,0%	20 000,0	0,0439	3,73%
P.E. Vientos del Este	2020 (Conta. Reg. Nat.)	110,3%	12 240,0	0,0269	2,96%
P.E. Segeléctrica de Costa Rica	Convocatoria N°1-2012	70,0%	21 000,0	0,0461	3,23%
P.E. Guayabo	Convocatoria N°1-2014	70,0%	19 800,0	0,0435	3,04%
P.E. Mogote	Convocatoria N°1-2012	80,3%	21 420,0	0,0471	3,78%
P.E. Los Angeles	Convocatoria N°1-2012	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
P.E. La Esperanza	Convocatoria N°1-2012	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
P.E. Montezuma	Convocatoria N°1-2014	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
P.E. Invenio	Convocatoria N°2-2014	80,0%	18 700,0	0,0411	3,29%
P.E. Arenal	Convocatoria N°2-2014	0,0%	20 000,0	0,0439	0,00%
P.E. Segelectrica	Convocatoria N°2-2014	70,0%	21 000,0	0,0461	3,23%
P.E. Mandela I	Convocatoria N°2-2014	80,0%	20 000,0	0,0439	3,52%
P.E. Mandela II	Convocatoria N°2-2014	80,0%	20 000,0	0,0439	3,52%
P.E. La Montosa	Convocatoria N°2-2014	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
P.E. Laguna de Mogote	Convocatoria N°2-2014	65,0%	18 400,0	0,0404	2,63%
P.E. Alto de los Leones	Convocatoria N°2-2014	65,0%	18 400,0	0,0404	2,63%
P.E. Ventus	Convocatoria N°2-2014	80,0%	20 000,0	0,0439	3,52%
P.E. San Jorge	Convocatoria N°2-2014	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
			455 180,0	**Suma**	69,79%

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE y generadores privados.

Anexo 5

Tasa libre de riesgo

Promedio	Tasa (%)
2019	2,14
2020	0,89
2021	1,44
2022	2,95
2023	3,96
Promedio	2,28

Fuente: Elaboración de la Intendencia con datos de la Reserva Federal de Estados Unidos.

Anexo 6

Prima por riesgo

Periodo	Tasa
2019	5,20%
2020	4,72%
2021	4,24%
2022	5,94%
2023	4,60%
Promedio	4,94%

Fuente: Elaboración de la Intendencia con datos de Aswath Damodaran

Anexo 7

Riesgo País

Periodo	Tasa
2019	4,44%
2020	5,33%
2021	5,44%
2022	9,49%
2023	6,58%
Promedio	6,26%

Fuente: Elaboración de la Intendencia con datos de Aswath Damodaran

Anexo 8

Beta desapalancada por año

Industry Name	Beta Desapalancado
Utility (General) enero 2020	0,1933
Utility (General) enero 2021	0,4858
Utility (General) enero 2022	0,6007
Utility (General) enero 2023	0,4081
Utility (General) enero 2024	0,3547
Promedio	0,4085

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran

Anexo 9

Nivel de Rentabilidad y Beta Apalancado

Símbolo	Descripción	Valor
ρ =	**Rentabilidad**	**13,82%**
KL=	Tasa libre de riesgo	2,28%
βa=	Beta apalancado	1,0693
PR=	Prima por riesgo	4,94%
RP=	Riesgo país	6,26%

Símbolo	Descripción	Valor
βa=	**Beta apalancado**	**1,0693**
βd =	Beta desapalancado	0,4085
D =	Deuda	69,79%
Kp =	Capital Propio	30,21%
t =	Tasa impositiva	30,00%

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran

Anexo 10

Tasa de interés de la tasa para préstamos al sector industrial en dólares de los bancos privados

Mes	Tasa de interés (%)								
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Enero			9,02	9,78	8,82	5,10	4,71	3,00	7,74	6,67
Febrero			9,24	9,86	8,82	5,96	4,05	5,38	7,74	7,20
Marzo			9,26	9,89	8,82	6,02	3,34	4,08	7,62	6,66
Abril			9,26	9,67	7,41	8,15	4,79	3,96	7,14	6,24
Mayo			9,26	8,82	7,07	7,71	4,53	4,53	6,39	7,18
Junio			9,25	8,82	6,34	6,83	4,00	4,25	5,45	6,98
Julio			9,21	8,81	6,09	6,11	3,32	4,49	5,79	7,48
Agosto			9,16	8,81	6,28	5,28	4,43	4,99	5,83	7,30
Septiembre		9,20	9,21	8,81	5,51	5,25	3,52	5,52	5,91	
Octubre		9,14	9,28	8,80	5,90	5,70	3,86	5,98	7,03	
Noviembre		9,24	9,16	8,80	6,19	5,16	4,44	6,96	6,78	
Diciembre		8,99	9,52	8,81	5,62	5,82	3,72	8,49	6,87	
			Promedio general			**5,71%**				

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Central de Costa Rica.

Anexo 11

Factor de Inversiones

Símbolo		Descripción	Valor
ψ	=	Apalancamiento (relación de deuda) (%)	69,79%
ρ	=	Rentabilidad sobre aportes de capital (%)	13,82%
t	=	Tasa de impuesto sobre la renta (%)	30,00%
i	=	Tasa de interés (%)	5,71%
e	=	Edad de la planta (años)	0
d	=	Plazo de la deuda (años)	20
v	=	Vida económica del proyecto (años)	20
		(v-e)	20
		(1-t)	0,7
		(1+ρ)	1,1382
		(1+ρ)^(v-e)	13,3112
		(1+ρ)^d	13,3112
		Factor de Inversiones	**12,11%**

Fuente: Elaboración propia con datos del ICE y Aresep.

Anexo 12
Costo de inversión actualizados

	Capacidad kW	Año	Costo por kW instalado US$/kW	Costo por KW instalado US$/KW junio 2024	Ponderación	Ponderación * Inversión
Costa Rica P.E. Las Pavas	20 000	2023	1 947,85	2 477,80	0,0304	75,33
Costa Rica P.E. San Luis	20 000	2023	1 947,85	2 477,80	0,0304	75,33
Costa Rica P.E.Los Aguilares	20 000	2023	1 947,85	2 477,80	0,0304	75,33
Costa Rica P.E.Ranchitos	20 000	2023	1 947,85	2 477,80	0,0304	75,33
Costa Rica P.E. Lomas de Viento	20 000	2023	2 042,28	2 597,92	0,0304	78,98
Costa Rica P.E.La Montosa	20 000	2023	1 808,26	2 300,23	0,0304	69,93
Costa Rica P.E. San Jorge	20 000	2023	1 804,53	2 295,49	0,0304	69,78
Costa Rica P.E. Aeroenergía 2	20 000	2023	1 803,02	2 293,57	0,0304	69,73
Costa Rica P.E. MOVASA II	20 000	2023	1 833,01	2 331,72	0,0304	70,89
Costa Rica P.E. Buena Vista	20 000	2023	2 070,31	2 633,58	0,0304	80,06
Costa Rica P.E. Limonal	20 000	2023	2 071,19	2 634,70	0,0304	80,10
Costa Rica P.E. Venfort	20 000	2023	2 426,69	3 086,92	0,0304	93,84
Costa Rica P.E. La Gloria	20 000	2023	2 069,28	2 632,27	0,0304	80,02
Costa Rica P.E. Santa Rosa	20 000	2023	1 513,50	1 982,34	0,0304	60,26
Costa Rica P.E. Mandela II	20 000	2023	2 039,21	2 670,90	0,0304	81,20
Costa Rica P.E. La Angelita	20 000	2023	1 869,15	2 448,16	0,0304	74,43
Costa Rica P.E. Mandela I	20 000	2023	2 023,50	2 650,32	0,0304	80,57
Costa Rica P.E. Segeléctrica II	20 000	2023	1 955,15	2 497,67	0,0304	75,93
Costa Rica P.E. La Vista	20 000	2023	1 940,47	2 478,91	0,0304	75,36
Costa Rica P.E. Azul 3	20 000	2023	2 122,39	2 711,31	0,0304	82,43
Costa Rica P.E. Azul 2	20 000	2023	2 107,42	2 692,19	0,0304	81,84
Costa Rica P.E. Azul 1	20 000	2023	2 109,37	2 694,68	0,0304	81,92
Costa Rica P.E. Quebrada Grande	20 000	2023	2 512,17	3 209,25	0,0304	97,56
Costa Rica P.E. Chiripa III	20 000	2023	1 833,85	2 342,71	0,0304	71,22
Costa Rica P.E. Chiripa II	20 000	2023	1 833,85	2 342,71	0,0304	71,22
Costa Rica P.E. Sabalito	20 000	2023	1 845,22	2 357,23	0,0304	71,66
Costa Rica Altamira (Eólicas Guan. S.A.)	20 700	2023 (Conta. Reg. Nat.)	1 528,29	1 967,76	0,0315	61,91
Costa Rica Campos Azules	20 700	2023 (Conta. Reg. Nat.)	1 559,35	2 016,29	0,0315	63,44
Costa Rica Vientos de la Perla	20 700	2023 (Conta. Reg. Nat.)	1 908,87	2 445,32	0,0315	76,94
Costa Rica Vientos de Miramar	20 700	2023 (Conta. Reg. Nat.)	1 658,80	2 138,73	0,0315	67,29
Costa Rica Mogote	21 420	2023 (Conta. Reg. Nat.)	1 694,83	2 170,23	0,0326	70,66
Costa Rica Vientos del Este	12 240	2023 (Conta. Reg. Nat.)	1 670,72	2 102,02	0,0186	39,11
Costa Rica Tilawind	21 420	2023 (Conta. Reg. Nat.)	1 759,41	2 219,64	0,0326	72,27
					Inversión Promedio total	2 451,87
					Desviación Estándar	279,07
					Límite Superior	2 730,94
					Límite Inferior	219,35

Fuente: Elaboración propia con datos del ICE y Aresep.

Anexo 13
Cálculo Banda Tarifaria de Venta de Energía

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación ($/kW)	142,81	142,81	142,81
Inversión ($/kW)	219,35	2451,87	2730,94
Factor de Inversiones	12,11%	12,11%	12,11%
Factor de Planta	100,00%	100,00%	100,00%
Horas Año (horas)	4 181,0	4 181,0	4 181,0
Rentabilidad	13,82%	13,82%	13,82%
Costo Fijo del Capital ($/kW)	26,56	296,85	330,64
Expectativas de Energía (horas)	4 181,0	4 181,0	4 181,0
Precio $/kWh	**0,04051**	**0,10516**	**0,11324**

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía con datos del ICE, Aresep, BCCR y Aswath Damodaran.

Anexo 14

Plantas participantes en la convocatoria 05-2023

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
GERENCIA DE ELECTRICIDAD

Convocatoria N°05-2023

Versión 1

Página 1/1

PRECIO OFERTADO Y COSTO DEL PROYECTO

NOMBRE DE LA EMPRESA	NOMBRE DEL PROYECTO	POTENCIA ELEGIBILIDAD (kW)	PRECIO OFERTADO (USD/kWh)	COSTO TOTAL (USD)	COSTO POR kW (USD/kW)
La Ventosa del Lago S.A.	**P.E. Las Pavas**	20,000	0.05097	$38,957,000.00	$1,947.85
Wild Winds S.A.	P.E. San Luis	20,000	0.05097	$38,957,000.00	$1,947.85
Boreas de Tilawa S.A.	P.E. Los Aguilares	20,000	0.05297	$38,957,000.00	$1,947.85
Eco Winds S.A.	P.E. Ranchitos	20,000	0.05297	$38,957,000.00	$1,947.85
Yurika Arquitectura S.A.	P.E. Lomas de Viento	20,000	0.05690	$40,845,680.29	$2,042.28
Vientos de la Montosa LTDA.	**P.E. La Montosa**	20,000	0.05900	$36,165,217.55	$1,808.26
Eólico San Jorge S.R.L.	**P.E. San Jorge**	20,000	0.05900	$36,090,552.94	$1,804.53
Tierras Eólicas de Santa Rosa S.A.	P.E. Aeroenergía 2	20,000	0.05985	$36,060,434.00	$1,803.02
Proyecto Ventus LTDA	**P.E. MOVASA II**	20,000	0.05993	$36,660,294.00	$1,833.01
Proyecto Eólico Buena Vista S.A.	P.E. Buena Vista	20,000	0.06160	$41,406,103.40	$2,070.31
Proyecto Eólico Limonal S.A.	P.E. Limonal	20,000	0.06160	$41,423,847.90	$2,071.19
Vénfor S.R.L.	P.E. Venfort	20,000	0.06170	$48,533,878.87	$2,426.69
Proyecto Eólico La Gloria S.A.	P.E. La Gloria	20,000	0.06200	$41,385,657.93	$2,069.28
Santa Rosa Green Energy LTDA	P.E. Santa Rosa	20,000	0.06300	$30,270,089.25	$1,513.50
Ganadería la Ventizca S.A.	P.E. Mandela II (1)	20,000	0.06328	$40,784,206.20	$2,039.21
USAGUEN INTERNACIONAL S.A.	P.E. La Angelita	20,000	0.06328	$37,382,978.30	$1,869.15
Chianina S.A.	P.E. Mandela I (1)	20,000	0.06328	$40,469,906.54	$2,023.50
Segeléctrica de Costa Rica C.B.C. S.A.	P.E. Segeléctrica (1)	20,000	0.06328	$39,103,000.00	$1,955.15
Operaciones CM Wind S.A.	P.E. La Vista (1)	20,000	0.06989	$38,809,469.20	$1,940.47
Corporación Windfly S.A.	P.E. Azul 3 (1)	20,000	0.09499	$42,447,771.07	$2,122.39
Corporación Windtwo S.A.	P.E. Azul 2 (1)	20,000	0.09499	$42,148,446.07	$2,107.42
Corporación Windone Helios S.A.	P.E. Azul 1 (1)	20,000	0.09499	$42,187,483.99	$2,109.37
Inversiones Eólicas de Orosi Uno S.A.	P.E. Quebrada Grande (1)	20,000	0.09499	$50,243,495.32	$2,512.17
Energía Sin Fronteras de Centroamérica S.A	P.E. Chiripa III (1)	20,000	0.09903	$36,677,048.25	$1,833.85
Desarrollo Eólico Chiripa II S.A.	P.E. Chiripa II (1)	20,000	0.09903	$36,677,048.25	$1,833.85
Ventoleros de Tilarán OP y L. S.A.	P.E. Sabalito (1)	20,000	0.09904	$36,904,373.82	$1,845.22
Parque Eólico Bagaces S.A.	P.E. Bagaces (2)	20,000	No aplica	$33,855,054.76	$1,692.75
EATON POWER S.A.	P.E. Ventus (2)	20,000	No aplica	$40,157,249.93	$2,007.86

Notas:
(1) No presentó descuento
(2) No confrimó vigencia de la oferta post reactivación, por lo que fue descartada del proceso y no se conoció el precio
Fuente: ICE / Proceso Comercialización Mayorista de Energía - DG

Fuente: ICE

Anexo 16

Capacidad instalada de las plantas, información remitida por las empresas y el DOCSE, información sobre entrada en operación de las plantas.

Anexo 17

Producción de energía por planta, información DOCSE

Anexo 18

Consulta con Damodaran por correo electrónico.

Re 2019 Unlevered Betas Question Marginal or Effective.msg

Anexo 19

Herramienta de cálculo

Anexo 20

Información de contabilidad regulatoria

Anexo 21

Propuesta de estructura tarifaria del ICE

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

NOTIFICACION PERIÓDICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Nº9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersone en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurran pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas y vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

Cantidad	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral	Tipo de Vehiculo	Depósito
1	A1430	26/6/2015	2015-252300618	HONDA	1988	1HGCA5523JA056982	A20A16541074	224223	AUTOMÓVIL	MONTECILLOS
2	E2118	16/5/2021	P 2021-212700229	FREEDOM	2012	LZSPCJLG7D1900073	ZS162FMJ5D100103	MOT329451	MOTOCICLETA	LIBERIA

3	E2186	31/7/2016	3000-531713	HYUNDAI	1991	KMHJF31JPMU014533	G4DJM925593	498909	AUTOMOVIL	LIBERIA
4	E2290	26/8/2014	3000-0329126	SUZUKI	2007	LC6PCJG9170805866	157FMI3P0031845	MOT195910	MOTOCICLETA	LIBERIA
5	E2410	18/11/2016	3000-574201	BAJAJ	2014	MD2A12DZ8ECH00499	DJZCDH53425	MOT404100	MOTOCICLETA	LIBERIA
6	H378	2/3/2016	2016-313300185	HYUNDAI	1994	KMHVF31JPRU932943	G4DJR173486	375992	MOTOCICLETA	LIBERIA
7	H387	25/5/2015	P3000-461408	FREEDOM	2008	LLCLYM1088F000762	LC166FMMVC009819	MOT222392	MOTOCICLETA	LIBERIA
8	H407	2/10/2015	2015-252100760	YAMAHA	2009	LBPKE130X90031043	E3D8E007015	MOT252167	MOTOCICLETA	LIBERIA
9	H485	25/11/2014	2014-250400413	JIALING	2011	LAAAAKJC6B0008379	JL156FMI511A103675	MOT309148	MOTOCICLETA	LIBERIA
10	C2313	15/1/2021	2021-312600111	ROKK	2015	LTZPCMLAXF1000218	164FMLF0300227	MOT515229	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
11	E1012	1/3/2020	3000-922103	FREEDOM	2015	LZSPCJLG0F1902962	ZS162FMJ8F102993	MOT444126	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
12	E1059	11/3/2020	2-2020-252900145	SUZUKI	2015	LC6PCJGE0F0005765	157FMI3E2D05770	MOT459387	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
13	E1082	10/3/2020	2020-252900115	SERPENTO	2016	LB420YCB2GC005764	164FML2G005764	MOT513420	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA

14	E1375	9/4/2021	P 2021-362500066	FREEDOM	2017	LZSPCNLE5H5000079	ZS165FMM8H100006	MOT518634	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
15	E1515	19/2/2018	2018-319400145	NISSAN	1989	1N4GB21S5KC802216	GA15028686	300250	AUTOMOVIL	CIUDAD QUESADA
16	E1758	19/6/2020	2020-325400576	FREEDOM	2014	LF3PCMGC0EA000130	163FML2MPE1000932	MOT383009	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
17	F70	23/2/2020	2020-252900089	SERPENTO	2017	LAEEACC82HHS84647	163FML-51701004509	MOT595184	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
18	F142	23/3/2021	P 2021-324000224	ROKK	2016	LTZPCMLA6G1000783	164FMLG0301191	MOT551490	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
19	H46	12/1/2020	2020-252900036	HYUNDAI	1993	KMHJF31JPPU415243	G4DJP805093	527711	AUTOMOVIL	CIUDAD QUESADA
20	705	12/6/2018	2018-47700871	UNITED MOTORS	2016	LB425Y609FC100587	165FMM8E200864	MOT473373	MOTOCICLETA	Guacima
21	1645	17/2/2017	2017-245300222	YAMAHA	2006	ME1FE43B552001870	5UJ5001870	MOT148253	MOTOCICLETA	GUACIMA
22	1738	3/3/2017	2017-97100717	FORMULA	2017	LZL20P21XHHB40218	HJ165FML170240218	MOT546760	MOTOCICLETA	GUACIMA
23	A449	29/6/2021	3000-1024066	FREEDOM	2014	LZSPCJLG8E1900780	ZS162FMJ8E100773	MOT367213	MOTOCICLETA	GUACIMA
24	C1044	16/8/2020	P 3000-1026567	HENSIM	2008	LUAHGL10481000088	162FMK08H00952	MOT247506	MOTOCICLETA	GUACIMA

25	E130	18/5/2022	P 3000-1034461	SERPENTO	2015	LKXPCNL23F0014701	ZS167FMMF8E10311	MOT466895	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
26	F-2645	30/1/2018	3000-554118	GENESIS	2008	LAEMNZ4058B934358	K166FML30028016	MOT-202619	MOTOCICLETA	GUACIMA
27	F-2646	26/1/2018	2018-253500093	QINGQI	2014	LV7MGZ408EA901143	164FML130800001	MOT394162	MOTOCICLETA	GUACIMA
28	F-2647	18/1/2018	2018-253500056	FREEDOM	2017	LBMPCML36H1003298	ZS163FML8H103089	MOT577983	MOTOCICLETA	GUACIMA
29	G2786	2/1/2018	2018-253500007	FREEDOM	2013	LZSPCJLG4D1901665	ZS162FMJ8D100665	MOT353517	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
30	G2795	17/11/2017	2017-64800329	KEEWAY	2015	LBBPEM2A4FB540536	QJ168FMLB45005542	MOT467894	MOTOCICLETA	GUACIMA
31	G2865	25/12/2017	2017-323500283	HONDA	2005	LWBPCJ1F041098807	WH156FMI204M70302	MOT132650	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
32	H3017	23/12/2017	3000-0707897	FREEDOM	2008	FR3PCKD008D000024	161FMJ81001590	MOT199413	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
33	H3019	2/11/2017	3000-0662216	FORMULA	2008	L4STCKDK372002142	XY157QMJ070010910	MOT197581	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
34	H3042	10/12/2017	2017-316200402	SERPENTO	2017	LAEEACC83HHS80414	162FMJ5170100035 6	MOT540130	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
35	I-3439	1/11/2017	3000-0683264	SERPENTO	2017	LB420YCB4GC037812	164FML2G037812	MOT573692	MOTOCICLETA	GUÁCIMA

36	J3720	18/9/2017	2017-804700054	HONDA	2015	LTMKD079XF5119823	KD07E2105757	MOT466541	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
37	J3742	25/8/2017	2017-219300689	ROKK	2015	LAEEACC89FHD01024	162FMJB0150000013	MOT441039	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
38	J3748	7/8/2017	2017-205200581	KATANA	2016	LV7MGZ409GA900392	162FMJ1606050425	MOT475273	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
39	J3760	18/6/2017	2017-244600377	ROKK	2016	LTZPCMLA0G1000925	164FMLG0301333	MOT557189	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
40	J3783	10/9/2017	3000-644178	ROKK	2016	LTZPCMLA9G1000647	164FMLG0300717	MOT524952	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
41	J3837	31/10/2017	3000-649949	FREEDOM	2016	LZSPCJLG6G1901364	ZS162FMJ8G101433	MOT503957	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
42	J3877	20/9/2017	3000-0671329	HONDA	2009	LALPCJF8183309286	SDH157FMIC83054856	MOT273480	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
43	A2048	25/2/2023	P2023-253500447	FREEDOM	2022	LBMPCML39N1600361	ZS163FML8N103708	MOT773293	MOTOCICLETA	NARANJO
44	A2076	15/3/2020	P2020-92600119	HONDA	2012	LWBPCJ1FXC1002082	WH156FMI211H71888	MOT318814	MOTOCICLETA	NARANJO
45	A2084	4/3/2020	P 2020-36300056	FREEDOM	2018	FR3PCM4A2JB000080	163FML2J5034948	MOT649018	MOTOCICLETA	NARANJO
46	A2086	3/3/2020	2020-330500121	FREEDOM	2017	LBMPCML3XH1004521	ZS163FML8H300422	MOT598059	MOTOCICLETA	NARANJO

47	A2104	6/3/2020	2020-253500282	ROKK	2016	LTZPCMLA5G1000564	164FMLG0300634	MOT534821	MOTOCICLETA	NARANJO
48	A2129	6/4/2020	P2020-224900087	JINANQINGQI	2008	LAEMN24078B930190	K166FML30027317	MOT192196	MOTOCICLETA	NARANJO
49	A2149	8/4/2020	2020-91400241	KYMCO	1997	RFBRA25AA13000145	KYRA251300159	MOT081535	MOTOCICLETA	NARANJO
50	A2609	6/12/2020	P2020-253501706	LONCIN	2013	LLCLPP206DE101785	LC162FMJKE193708	MOT413967	MOTOCICLETA	NARANJO
51	A2611	23/12/2020	2020-92400436	YAMAHA	2016	LBPKE1309G0117005	JYM154FMI16007636	MOT551052	MOTOCICLETA	NARANJO
52	A2634	21/12/2020	2020-253501805	SERPENTO	2017	LAEEACC82HHS84471	163FML517010044 76	MOT584329	MOTOCICLETA	NARANJO
53	E2317	11/4/2020	2020-234000258	KAWASAKI	1995	DX200G003962	KH1DX200GE004230	MOT102899	MOTOCICLETA	NARANJO
54	E2320	9/4/2020	2020-234000236	FREEDOM	2015	LZSPCJLG0F1901410	ZS162FMJ8F101359	MOT408935	MOTOCICLETA	NARANJO
55	E2364	21/4/2020	P2020-69500133	JIANSHE	2005	LAPPCJLCX50021030	JS156FMI205G03899	MOT144342	MOTOCICLETA	NARANJO
56	E2520	25/1/2022	P2022-253500090	FORMULA	2017	LZL20P107JHB40210	HJ163FML180240210	MOT602401	MOTOCICLETA	NARANJO
57	I247	31/5/2023	P2023-248100745	JINANQINGQI	2009	LAEMN24029B930504	K166FML30057904	MOT292065	MOTOCICLETA	NARANJO

58	I443	1/9/2022	2022-245801258	FREEDOM	2014	LZSPCJLGXE1900392	ZS162FMJ8E100286	MOT372172	MOTOCICLETA	NARANJO
59	I446	23/6/2021	2021-326101335	SERPENTO	2014	LAAAAKJB1E2900667	JL156FMI-214A003953	MOT419609	MOTOCICLETA	NARANJO
60	I481	1/4/2020	P 2020-248100311	HONDA	2007	LWBPCJ1F961057630	WH156FMI206E72607	MOT161589	MOTOCICLETA	NARANJO
61	I508	5/4/2020	2020-232600145	SERPENTO	2015	LKXPCNL23F0010857	ZS167FMMF8E09158	MOT447474	MOTOCICLETA	NARANJO
62	I533	6/4/2020	2020-233400178	YAMAHA	2008	LBPKE095X80076401	E387E016751	MOT210290	MOTOCICLETA	NARANJO
63	I536	6/4/2020	2020-233400174	FORMULA	2018	LXAPCM4A1JC001378	163FML2J5071686	MOT659437	MOTOCICLETA	NARANJO
64	I542	12/4/2020	3000-951780	KATANA	2016	LV7MGZ40XGA901793	162FMJ1606051711	MOT509106	MOTOCICLETA	NARANJO
65	I551	13/4/2020	2020-237700431	KATANA	2017	LKXYCML47H0005261	LF163FMLH1020760	MOT566776	MOTOCICLETA	NARANJO
66	I560	9/4/2020	2020-329900205	FREEDOM	2016	LZSPCJLG5G1901260	ZS162FMJ8G101454	MOT463583	MOTOCICLETA	NARANJO
67	I561	18/12/2019	2019-325101464	HONDA	2011	LALPCJC20B3003610	SDH157FMIBA3104582	MOT300172	MOTOCICLETA	NARANJO
68	I568	10/5/2020	2020-952001169	HONDA	2011	9C2JC3070BR420040	JC30E7B420040	MOT308014	MOTOCICLETA	NARANJO

69	I569	4/1/2020	P2020-91400007	GEELY	2009	LB2ACK09886010154	JL162FMJ801130154	MOT251203	MOTOCICLETA	NARANJO
70	I608	4/6/2020	2020-248100659	FORMULA	2016	LXYJCNL01G0246701	169FMMGA058907	MOT501567	MOTOCICLETA	NARANJO
71	I661	5/5/2019	P3000-0847148	GENESIS	2008	LC6PCJD5X80800040	156FMIS0001672	MOT204158	MOTOCICLETA	NARANJO
72	I666	26/1/2020	2020-24400047	SUZUKI	2009	LC6PAGA1380835626	1E50FMGA1C01022	MOT250808	MOTOCICLETA	NARANJO
73	I668	28/7/2019	P2019-819600103	ROKK	2015	LY4YCML87F0A84058	169FML8F600012	MOT497906	MOTOCICLETA	NARANJO
74	I670	29/12/2019	2019-802900191	FREEDOM	2015	LZSPCJLGXF1904489	ZS162FMJ8F104811	MOT456929	MOTOCICLETA	NARANJO
75	E2574	22/12/2020	2020-326302998	HYUNDAI	1995	KMHVF31JPRU989873	G4DJR368564	225726	AUTOMÓVIL	LIMÓN
76	E2642	6/9/2017	2017-246401457	SUZUKI	2006	LC6PAGA1260800380	1E50FMG497263	MOT136499	MOTOCICLETA	LIMON
77	H773	4/3/2020	2020-323400146	NISSAN	1993	1N4EB32A0PC741349	GA169599441	515901	AUTOMÓVIL	LIMÓN
78	H853	24/5/2020	2020-221000555	SUZUKI	2007	LC6PAGA1370808831	1E50FMGP0055369	MOT178157	MOTOCICLETA	LIMON
79	H858	20/2/2021	2021-58100103	SERPENTO	2014	LAAAAKJBXE2902286	JL156FMI-214A042576	MOT425823	MOTOCICLETA	LIMON

80	H859	13/1/2021	2021-215100042	SERPENTO	2014	LAAAAKKS9E0001176	158FMJ14A013313	MOT413374	MOTOCICLETA	LIMON
81	H864	9/4/2021	2021-229600141	SANYANG	2012	LXMPCJLE4B0015624	EH156FMI11100103	MOT324451	MOTOCICLETA	LIMON
82	H867	26/5/2020	2020-326302282	KATANA	2016	LLCLMM2A9GA100593	LC166FMMNQ290424	MOT522456	MOTOCICLETA	LIMON
83	H870	12/2/2020	2020-339000097	CHEVROLET	1995	2CNBJ186XS6939229	ILEGIBLE	694260	AUTOMÓVIL	LIMON
84	H876	5/8/2019	2019-252700147	NISSAN	1987	JN1PB2113HU543054	E16575209A	192851	AUTOMÓVIL	LIMÓN
85	H877	7/4/2020	2020-55400225	HYUNDAI	1992	KMHJF31JPNU225212	G4DJN432944	520191	AUTOMÓVIL	LIMÓN
86	H878	15/4/2020	2020-215100374	HYUNDAI	1997	KMHVA21NPVU280016	NOVISIBLE	758977	AUTOMÓVIL	LIMÓN
87	H882	4/8/2019	2019-221000503	SERPENTO	2017	L5YTCKPA1H1121603	BN157QMJ-6H2117737	MOT592987	MOTOCICLETA	LIMON
88	H884	26/9/2019	2019-249701230	HYUNDAI	1995	KMHVA21NPSU076480	G4EKS515190	684158	AUTOMÓVIL	LIMÓN
89	H892	21/8/2020	2020-221000916	HYUNDAI	2000	KMHCG41BPYU062708	NOEXISTE	BJW717	AUTOMÓVIL	LIMON
90	H893	26/5/2019	2019-215100325	HYUNDAI	1997	KMHVA21NPVU316023	NOEXISTE	606559	AUTOMÓVIL	LIMÓN

91	I981	29/8/2019	P 2019-25270018 1	TOYOTA	1993	JT2EL43T4P0309385	3E1149540	739384	AUTOMÓVIL	LIMÓN
92	I1060	5/5/2020	2020-230900232	SERPENTO	2018	LAEEACC85JHS90223	163FML518010203 37	MOT644632	MOTOCICLETA	LIMÓN
93	I1063	4/11/2020	2020-329801476	HONDA	2010	LALPCJF86A3041566	SDH157FMICA3009811	MOT283400	MOTOCICLETA	LIMÓN
94	I1064	19/4/2019	2019-209800510	ROKK	2016	LM0CM19C1G2D00161	163FMLG44380020	MOT546717	MOTOCICLETA	LIMON
95	I1073	8/11/2020	2020-58100562	GENESIS	2011	LV7LKA407BC001569	157FMI11 06000270	MOT308051	MOTOCICLETA	LIMON
96	I1074	1/5/2020	2020-33900479	ROKK	2018	L5YTCKPAXJ1112095	BN157QMJ6J2114406	MOT643100	MOTOCICLETA	LIMÓN
97	I1099	9/4/2020	2020-33900318	HYUNDAI	1994	KMHJF31MPRU672131	G4CNR273190	225450	AUTOMÓVIL	LIMÓN
98	I1100	26/6/2019	2019-323400231	FORMULA	2013	LB420PCK7DC003563	164FML2D003563	MOT366126	MOTOCICLETA	LIMÓN
99	I1101	20/11/2017	2017-97102807	SUZUKI	2007	LC6PAGA1860880591	1E50FMGP0049041	MOT166208	MOTOCICLETA	LIMÓN
100	I1103	25/8/2015	2015-97101433	BAJAJ	2013	MD2A17CZXDWK43218	JEZWDK44267	MOT381537	MOTOCICLETA	LIMÓN
101	I1106	10/12/2020	2020-221001239	SUZUKI	2016	LC6TCJC9XG0005233	152QMIA2G38504	MOT519763	MOTOCICLETA	LIMÓN

102	I1107	1/8/2020	2020-215100824	FORMULA	2017	LZL20P210HHF40014	HJ165FML170640014	MOT561019	MOTOCICLETA	LIMÓN
103	I1108	11/7/2019	2019-215100459	FORMULA	2016	LZL20P219GHC41314	HJ165FML160341314	MOT508026	MOTOCICLETA	LIMÓN
104	I1109	17/6/2019	2019-328801307	AKT	2016	9F2A71254H2000004	ZS161FMJ5H100118	MOT540480	MOTOCICLETA	LIMÓN
105	I1111	11/7/2020	2020-323400735	YUMBO	2006	LFFWKT1C761011115	157QMJ060101199	MOT150577	MOTOCICLETA	LIMÓN
106	I1115	1/4/2021	2021-328800627	FORMULA	2016	LF3PCM4A1GB000699	163FML2G5001546	MOT488851	MOTOCICLETA	LIMÓN
107	I1123	28/7/2019	3000-0690579	KATANA	2017	LLCJPJ4A8HA100743	LC162FMJPQ180505	MOT602509	MOTOCICLETA	LIMÓN
108	I1127	19/6/2020	2020-55400424	HONDA	2014	ME4JC47J5E7002539	JC47E71025445	MOT406672	MOTOCICLETA	LIMON
109	I1132	1/5/2018	2018-87500033	KATANA	2017	LLCLMM2A3JA100385	LC166FMMPQ517567	MOT598477	MOTOCICLETA	LIMÓN

San José, Uruca, 8 de octubre del 2024.—Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas, Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate.—O.C.Nº 04320200110.—Solicitud Nº 543146.—1 vez.—(IN2024900191).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LISTA DEL TREINTA DE SETIEMBRE AL CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

Juzgado Contravencional y Tránsito del II Circuito judicial de Alajuela (Tránsito)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000348-0742-TR	MARIA OTILIA RODRÍGUEZ MATAMOROS	201690347	378072	1NXAE91A9LZ121927
24-000364-0742-TR	HENRY FRANCISCO DEL CARMEN ARRIETA ROJAS	204120319	CL 222507	JX7002692
24-000398-0742-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDADANONIMA	3101664705	CL 338257	LJ11PABD5PC092636
24-000398-0742-TR	MELVIN OBANDO MONTANO	206140764	CL 643887	3N6CD33B4RK802683
24-000152-0742-TR	JOSEPH SALAS RODRÍGUEZ	207460235	648086	2HGEH2361SH506608

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE QUEPOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000259-1743-TR	3-101-572555 SOCIEDAD ANONIMA	3101572555	PB 003255	JTFSK22P100027238
24-000261-1743-TR	CATHERINE JACQUELINE J. VAN MILDERS	EP646744	BDG378	JTEBH9FJ205052802
24-000261-1743-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BRC656	JS3TD04V2L4100378
24-000209-1743-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BYM371	KMHJB81DDRU249667
24-000258-1743-TR	SHANTAL ALEXANDRA SOLIS BARBOZA	702970273	BTF535	JTDBT903991318866
24-000258-1743-TR	NATURAL CR RENT A CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101851258	LYK410	KMJWA37KBDU532590
24-000268-1743-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BXM840	MNCXWJR66PAB46882
24-000267-1743-TR	3-102-767183 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102767183	PB 003058	9532L82W2JR816541
24-000264-1743-TR	MARTA IRIS SOLIS SEGURA	302730584	4275	Motor:121179

JUZGADO DE TRÁNSITO DE MORA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000140-1696-TR	CHAVES ZAMORA GRACE MARLENE	204680324	MOT 444036	LF3PCM4A8FB000519

JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000907-0498-TR	MARTINEZ MORA FLORY DAYANA	118490361	MOT 654221	L5YTCKPA1K1109426
23-000988-0498-TR	QUIROS CASTRO JUANA CECILIA	202350806	TL 000237	JTDKN36U5E1791410
23-000988-0498-TR	LEAL ALPIZAR MARIA AUXILIADORA	206690869	BFH081	KMHDG41EAEU917659
24-000497-0498-TR	JOHNSON TAYLOR JOCELYNLUCIBETH	702640662	MOT 765838	LC6PCKBE5N0001173
24-000522-0498-TR	AUTOTRANSPORTES MEPE SOCIEDADANONIMA	3101028117	LB 001584	9BWRF82W58R833621
24-000593–0498-TR	EDWARDS ALLEN JEMAR JEMELL	111690795	BDP537	NO INDICA
24-000601-0498-TR	ARAUZ CHAVARRIA KEVIN ALEXANDER	115920402	C 155446	4VG7DEJHXXN769503
24-000601-0498-TR	BUSTAMANTE MARIN OMAR OSCAR	103710091	TAX L 000003	JTDBJ21E204012249
24-000638–0498-TR	CONSTRUCTORA VARGAS A Y E DE CARTAGOLIMITADA	3102766586	C 175114	AC215172
24-000641-0498-TR	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DERESPONSABILIDAD LIMITADA	3102721614	C 163377	JHHUCL2H7EK008523
24-000641-0498-TR	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑOSOCIEDAD ANONIMA	3101135260	AB 006503	9532L82W6FR430731
24-000654-0498-TR	RAMIREZ SALAS MIGUEL ANGEL	400850939	608697	LX80-0023305
24-000670-0498-TR	VILLAVICENCIO PERNUDIZ GUSTAVOADOLFO	105800770	BHH942	JTDAT123820246144
24-000682–0498-TR	RAMIREZ BRENES MIGUEL ALONSO	305130978	C 128476	1FUPACYB2PL417446
24-000682–0498-TR	LEWIS MANZANARES JEYBING JAMALL	703080212	BFJ098	JTDBT123535044340
24–000707-0498-TR	FLORES ALVARADO EDWARD JEREMY	115810417	CL 239831	JHFYT20H272000954
24-000710-0498-TR	NAJERA CORDERO GERARDO	302670769	TL 000288	JTDBT923X71107430
24-000722-0498-TR	GYC LOGISTIC SOCIEDAD ANONIMA	3101591396	C 171225	1FUJGLDR9CLBK8617
24-000754-0498-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDADANONIMA	3101134446	BTP951	LS4AAH2R4LG802558
27-000765-0498-TR	CONSILIA SOLUTIONS SOCIEDADANONIMA	3101233660	C 135305	3HTMMAAR73N571086

JUZGADO TRANSITO DE HATILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000659-0492 TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BDB127	KMHJT81BDDU626682
24-001572-0492-TR-4	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	CL 612777	MMBJJKL10PH005546
24-001572-0492-TR-4	ALVARO JOELSKI MIRANDA MOLINA	118080729	MOT796108	LBMPCML31P1600261
24-001632-0492-TR-3	null TRASDEL SOCIEDAD ANONIMA	3101023622	C--155824	1FVABSAK23HL95495
24-001632-0492-TR-3	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA SOCIEDAD ANONIMA	3101057515	SJB--013864	9532F82W3DR301060
24-001642-0492-TR-3	MADRIZ null JENNY DEL SOCORRO	155822188410	BDZ462	4A3AC34G01E095410
24-001647-0492 TR -1	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S A	3101289909	CL315861	JHHAFJ4H3KK007411
24-001660-0492 TR-1	CASCANTE OLSEN ALEXANDER	108370199	144431	AL21-0379307
24-001660-0492 TR-1	RAMÍREZ CASTRO NANCY	109250347	907317	JTDBT92320L011804
24-001669-0492 TR-1	ALVARES MENESES MARTA IRENE	55803722316	BQJ813	JTDBT923171048378
24-001669-0492 TR-1	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB19377	9532K82W2RR074124
24-001671-0492-TR-3	GARCIA PORRAS KATTIA JESUS	602150609	721946	KMHJM81BP8U786965
24-001672-0492-TR-3	FONSECA DURAN AXEL YANIXA	117340711	852066	KMHCG41GPYU139800
24-001674-0492 TR-1	GAMBOA ESQUIVEL EDUARDO GERARDO	112250676	BRK965	3N1CN7AP7CL804695
24-001674-0492 TR-1	ALONSO FERNÁNDEZ RONNY ANTHONY	110390752	SJB17960	JTFSK22P2K0027672
24-001689-0492 TR-1	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	WWW899	3N1CC1AD3ZK253754
24-001692-0492-TR-2	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB--018720	1T88T9E24E1164800
24-001692-0492-TR-2	OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS	3007061194	286--000029	JTEAK29J700002328
24-001699-0492-TR-2	GUZMAN MORA YARITZA	111650422	752394	SC743548
24-001703-0492-TR-2	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	BVC353	MA3FB32S0M0F87388
24-001712-0492-TR-2	HERRA SANCHEZ KATHERINE PAOLA	116650949	BFH164	KL1PD5C54DK014637
24-001715-0492-TR-2	INVERSIONES ECHEVERRIA DE CESPEDES S.A	3101735806	CL--198399	KMFGA17AP4C195599
24-001715-0492-TR-2	VARGAS MONTENEGRO RAUL	105740136	725999	JA4MR51M0RJ010048
24-001720-0492-TR-3	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R	3004056428	SJB--016202	9532L82W0HR700622
24-001722-0492-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MVS269	MA6CH5CD8JT001673
24-001723-0492-TR-3	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB--016188	9532L82W7HR702111
24-001726-0492-TR -2	CARVAJAL ARCE ROCIO	109040678	266834	JS3TDO2V7N4110197
24-001729-0492-TR-3	ARBOINE CRUZ JORDAN FRANCISCO	114870937	BHZ716	KMHCT41BAGU898959
24-001736-0492-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BRG597	MA3ZF63S2KA393760
24-001740-0492-TR-4	COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA S.A.	3101155082	EE--043074	1BZ310LAHPC009589
24-001740-0492-TR-4	ARGUEDAS MENDEZ RONALD	900910688	BCG098	KLY4A11BD2C803948
24-001743-0492-TR-4	ULATE SANDI YAZMIN	114160420	BCD617	KMHJF31KPWU753185
24-001743-0492-TR-4	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	CL--272412	KMFGA17PPDC217359
24-001746-0492-TR-3	ZAMORA DIAZ JERRY JESUS	116110736	MOT--114479	06CBHH21278
24-001746-0492-TR-3	DISTRIBUIDORA TAGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102246636	C--163394	PKC213R70001
24-001752-0492 TR-1	FASAUTO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101344262	MOT 858315	LWBKA0297R1101809
24-001752-0492 TR-1	GRUPO CLIMATIZADO AR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101797118	856101	SJNFBAJ10Z2094902
24-001753-0492-TR-4	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BPB075	MALA841CAJM273763
24-001753-0492-TR-4	BLAS LOPEZ KATHERINE	116470326	372532	JT111VJ9500068011
24-001754-0492-TR-4	ZUÑIGA MORGAN DIANA	113220845	BTT550	KMHD641DBGU025797
24-001755-0492-TR-4	OBANDO MENESES EDGAR	118410382	MOT795716	LHJYCLLA5PB562071
24-001756-0492-TR-2	CHINCHILLA MORA ABRAHAM GERARDO	103940187	CL--187467	KMFGA17LP1C134996
24-001764-0492-TR-3	CALDERON CANALES JOSE YADIR	114320162	TSJ--004913	JTDBT923581257866
24-001765-0491-TR-3	INVERSIONES ALMO OCHENTA OCHENTA Y UNO S A	3101722846	BRG596	MA3ZF63S1KA394429
24-001765-0491-TR-3	MARCO VINICIO MORA SAPRISSA	108210473	303723	EL310463096
24-001766-0492-TR-3	GOMEZ RODRIGUEZ ANDRES ALONSO	113080183	MOT--497378	ME1RG2615G2008450
24-001768-0492-TR-3	CALDERON GONZALEZ JOHANNA DE LOS ANGELES	303780507	418458	KMHVF31JPNU659549

24-001768-0492-TR-3	PFIZER ZONA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101165569	-BXR588	JN1JAAT33PW001143
24-001771-0492 TR-1	RETANA CALDERON JOSELYN	115990211	BYM257	93YRBB009LJ114896
24-001771-0492 TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO	3101139599	SJB 14043	9532F82W2DR301437
24-001771-0492 TR-1	RAMIREZ MEJIAS JHOSER	703090636	CBP589	KMHDH4AE1BU090486
24-001785-0492 TR-1	3-101-489677	3101489677	512996	WDB2030351A311732
24-001785-0492 TR-1	TRANSPORTE SILVER TS S.A.	3101503625	C-155500	1FUJA6CGX1LJ16022
24-001787-0492 TR-1	PEREIRA TORRES CAROLINA	116850429	BZF876	JTMW23FV0RD131931
24-001791-0492-TR-2	RAMIREZ RAMIREZ GABRIEL MARTIN	801460333	BGV765	3N1CC1ADXFK193998
24-001794-0492-TR-4	COOPERATIVA MATADERO NAL. MONTECILLOS RL	3004075581	C--176336	JALFTR34PN7000368
24-001803-0492-TR-2	SALAMANCA AVILA HELLEN PATRICIA	604040128	CL--352576	LGWDCF191RJ619584
24-001809-0492-TR-3	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C--176016	9536T8279PR024857
24-001809-0492-TR-3	GONZALEZ FERNANDEZ PEDRO JOSE	119080183	CL--327209	KNCSHY74CBK587758
24-001810-0492-TR-3	GAMBOA SANCHO MARIA ISABEL	104030446	BWP001	KMHCT41BEGU930179
24-001816-0492-TR-3	MADRIGAL GARCIA GIOVANNI MANUEL	107270145	JMM525	5NPDH4AEXEH536301
24-001817-0492-TR-3	GONZALEZ GUTIERREZ KAREN BEATRIZ	207100976	MOT--806877	MHKM5FF30HK000246
24-001828-0492-TR-4	GRUPO VEINSA MOTORS			MK2XTGR1WSN001789
24-001830-0492-TR-4	CHAVES DIAZ KATTIA	108020349	BNV052	5N1AN08W55C612923
24-001834-0492-TR-4	VALERIN CORRALES JORGE	106100111	791631	KMHVA21NPTU141207
24-001839-0492-TR-4	VALVERDE CASTILLO DIANA	115520962	BCB485	JHLRD2840XC006181
24-001842-0492-TR-4	MOREIRA ALVAREZ JORGE	N/A	820 AGV 632	24-001839-0492-TR-4
24-001844-0492 TR-4	MORA RIVERA LUIS GUILLERMO DE LOS ANGELES	107010889	648847	9BFUT35N368777156
24-001862-0492-TR-2	CASTILLO FALLAS EDUARDO	111200960	BNW247	KPT20A1VSHP147154
24-001862-0492-TR-2	ORTIZ HUETE MAURICIO ENRIQUE	401410179	844669	KMHVA21LPVU246450
24-001863-0492-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	LMH592	JN1JBAT32FW004008
24-001863-0492-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--013767	9532F82W5DR300301
24-001870-0492-TR-2	SOLUCIONES TECNICAS R Y J SOCIEDAD ANONIMA	3101864638	574931	JSAERA31S55200991
24-001870-0492-TR-2	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 167815	1M2AX18C6JM039492
24-001886-0492-TR-4	GUTIERREZ GUTIERREZ RAFAEL	503310166	875730	KMHSG81BBBU731271
24-001890-0492-TR-4	TRASDELL SA	3101023622	C--163440	1FVABTCS92HK17486
24-001897-0492-TR-4	PANNA TRANS S.A.	3101775690	C--160284	1FVACXDC24HN50028
24-001900-0492-TR-4	ADA MARDELY VARGAS GARCIA	801450759	798218	JF1GH3LW49G057096
24-001904-0492-TR-4	VARGAS GARCIA ADA	801450759	798218	JF1GH3LW49G057096
24-001907-0492-TR-4	CARVAJAL JIMENEZ ASDRUVAL	202360130	C145431	2HSFHAER1WC053461
24-001907-0492-TR-4	FEDERAL EXPRESS COSTA RICA LTDA	3102259256	CL 259788	JTFPS22P400009211
24-001908-0492-TR-4	GFI PHARMA LOGISTICS S.A.	3101774332	BQF648	KMJWA37KAJU971806
24-004683-0489-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--017420	9BM384076JB083784

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000326-0783-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315600	CL 341351	JAA1LR77EP7100411
24-000410-0783-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	BWY359	JTEBR3FJXPK266832
24-000381-0783-TR	QUESADA ACUÑA GILBERT ANTONIO	203880012	BHP351	JTFJK02PXG5010158
24-000261-0783-TR	COMPAÑÍA INMOBILIARIA S Y N SOCIEDAD ANÓNIMA	3101070990	CL345618	8AJBA3CD0R1786152
24-000261-0783-TR	VÁSQUEZ CARRILLO RONALD	5-0168-0176	CL117593	JAATFR54FN7100390
24-000261-0783-TR	SERVICIOS PARAJE DEL DIRÍA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101789104	GB 002151	JTFSK22P000004985
24-000498-0783-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CL685551	LSFAM11B8PA056781
24-000446-0783-TR	MARVIN GUTIÉRREZ BATISTA	5-0225-0107	KVT184	JTDBT1236Y0037241
23-000697-0783-TR	CONTRERAS PANIAGUA ANA CAROLINA	5-0385-0348	CL276074	MNTVCUD40Z0005702
24-000120-0783-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CL345525	LJNTGUC34SN410337
24-000535-0783-TR	BLANCO ENRIQUEZ LINLY GRETTEL	5-0231-0934	CL 316168	YC417301
24-000522-0783-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	CL 338088	8AJKB3CD7P1646450

24-000522-0783-TR	BONILLA VALERIN EILYN AGUSTINA	7-0166-0399	488584	KMHJF31JPPU422104.
24-000530-0783-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	C 174553	MEC0463PLLP041778
24-000543-0783-TR	CASTRO MATARRITA RONEY JOSÉ	5-0305-0646	YVS019	KNADN412AH6039117
24-000492-0783-TR	TAMA BEACH CAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-885926	BWK215	JTEEB71J2NF017253
24-000492-0783-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3-101-704357	BVS784	KMHJB81BHNU083398
24-000521-0783-TR	MONTERO RUIZ JOHNNY ALBERTO	1-1446-0708	617911	JS3TD21V7V4100993
24-000524-0783-TR	PURA VIDA ENERGY SYSTEMS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-635737	CL-311506	KNCSHX76CH7159445
24-000524-0783-TR	3-101-561660 SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-561660	CL-350267	LZZ1BAFC1PE514507
24-000529-0783-TR	ÁLVAREZ LEIVA GEORLENE	C02774413	MOT-538888	LBPKE1298G0166647
24-000529-0783-TR	ARTAVIA MARIN KATTIA MARIA	1-0748-0651	727112	TC734221
24-000532-0783-TR	MARCHENA UREÑA KAREN LIZETTE	503460478	BXK840	LVZA53P92PCB02525
24-000537-0783-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3-101-011098	BXQ733	MHKE8FF20PK016825
24-000545-0783-TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-622925	C-175495	JHDFG8JM7NXX10959
24-000545-0783-TR	GAGNON BRIAN RALPH	GA430053	CL-584839	3N6CD33B5NK812715
24-000312-0783-TR	GOMEZ ZUÑIGA JEAN JOSUE	05-0453-0790	MOT 250561	9C2ME09U29R720038
24-000312-0783-TR	INVERSIONES SAMEN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-783949	619227	JTDBT113400403431
24-000500-0783-TR	GRUPO SANTAMARIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-397345	CL-351079	8AJDB3CD2R1349579
24-000500-0783-TR	ROJAS CASTRO MEILYN TATIANA	6-0413-0724	199002	1FABP36X8PK145026

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000675-1729-TR	LOPEZ FALLAS DOUGLAS JESUS DE LA TRINIDAD	106070485	546383	JN1CBAN16Z0010575
24-000826-1729-TR	GRUPO CALDER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101675390	BKM-777	MALA841CBGM144672
24-000699-1729-TR	VILLEGAS ARCE MIGUEL ARMANDO	203840368	FVB-927	KMHJ2813BKU890538
24-000699-1729-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101086411	SJB-017923	LA83S1MC3LA151718
24-000714-1729-TR	MAYOREO FERRETERIA ACABADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101509513	GML-765	MMBGUKS10JH010300
24-000769-1729-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101672279	CL-343686	8AJDB3CD1P1333824
24-000744-1729-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C-172763	3ALACYF39LDLB2311
24-000620-1729-TR	MONGE CHINCHILLA ALEXANDER GERARDO	110000006	735032	KMHDN45D53U472466
24-000760-1729-TR	ALFARO MORA JOSUE ALEXANDER	115730147	BBV-803	MA3FB41S5C0303370
24-000374-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	TNY-029	1HGRW2880NL500707
24-000900-1729-TR	RODRIGUEZ ALVAREZ VIRGILIO	202540667	790895	2S3TE52V226100200
24-000901-1729-TR	SAENZ SOLERA PATRICIA EUGENIA	203880944	845361	KNAFU411AA5285801
24-000867-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	CL-355046	MHKB3FE10RK003349
24-000356-1729-TR	RAMIREZ QUIEL JOSE ANTONIO	116490291	CL-263467	1FTYR10C5YTA16830
24-000915-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	CL-439575	KNCSHY76CL7439575
24-000933-1729-TR	IMPORTADORA ALMACENA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101151768	CL-157478	JALFTR33M97000045
24-000749-1729-TR	JIMENEZ GOMEZ EDUARDO MAURICIO	108770315	MOT-840835	LZL20P103RHD40562
24-000502-1729-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	BVH-919	MA3FB32S4M0F89662
24-000502-1729-TR	MONTES ESPINOZA GLORIANA ESTEFANY	115150486	MOT-342872	LTMJD19A0C5320442
24-000984-1729-TR	SUR QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	3101022435	MOT-785691	MD625AE36N1AB1984
24-000545-1729-TR	MADRIGAL MESEN FLORA GISELLE	105170030	BNP-015	TSMYD21S2HM218479
24-000870-1729-TR	MADRIGAL MORA VIVIAN EUGENIA	113010813	621312	JMY0RV460XJ000691
24-000870-1729-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	MCH-191	MALB351CBNM201998
24-000952-1729-TR	INDUSTRIAS TECNICAS LIMITADA	3102036593	BVF558	KMHC851JFLU063390
24-000952-1729-TR	3-102-750347 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102750347	C-170099	1FUJA6CK15PU01761
24-000999-1729-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BSR-093	KMHJ2813DLU099630
24-000719-1729-TR	CALDERON CALDERON OLDEMAR ANTONIO	502770710	BKM-664	3N1AB6AP2BL664483
24-000719-1729-TR	CENTRAL LINE SOCIEDAD ANÓNIMA	3,10E+09	SJB-019310	1T88S4E2091110213
24-000813-1729-TR	VEGA ROJAS JOSE PABLO	113970571	BNP-542	JTDBT4K38CL010955

24-000813-1729-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	C-176929	3HAEKTAR2PL608206
24-000675-1729-TR	LOPEZ FALLAS DOUGLAS JESUS DE LA TRINIDAD	106070485	546383	JN1CBAN16Z0010575
24-000841-1729-TR	WATTS NRG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102892942	JLS-743	KNABX515BGT323982
24-000969-1729-TR	GRUPO LOGIX INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101596944	CL-249765	JAANPR71HA7100468
24-000969-1729-TR	CERDAS ROJAS OLGA EMILIA	104400095	BJM-411	JTDBT1235Y0047467
24-000183-1729-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101-295868	C149166	3HAMMAAR98L667622
24-000525-1729-TR	SALVADOR DE JESUS GARCIA OLIVAS	1-1799-0319	MOT862736	LZL20P109RHH40156
24-000375-1729-TR	FABIO ELIAS CAMPOS ZAMORA	2-0392-0513	MOT790340	LKXYCML41N0032323
24-000375-1729-TR	KATHERINE DE LOS ANGELES MURILLO VENEGAS	1-1370-0239	MOT806040	LBPKE1803N0112873
24-000439-1729-TR	ENOSH S.A.	3-101-615971	MOT699096	LZSJCMLHXL1004851
24-000254-1729-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	NVB202	5KBYF5850GB601618
24-000304-1729-TR	EDDY NAVARRO ULLOA	1-0950-0602	791458	KMHCN41AP9U323733
24-000204-1729-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A.	3-101-274846	CL326953	MPATFS85JNT000002
23-000227-1729-TR	MARIA CAROLINA MONTOYA ALVAREZ	1-0866-0272	627071	JS3TE21V4V4101323
24-000411-1729-TR	CINDY MARIA VARGAS BARBOZA	2-0570-0775	BTH955	JTDBT903194047252
24-000594-1729-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BYL536	KMHJB81BGRU239875
24-000454-1729-TR	MARIO ALBERTO VEGA ALVAREZ	4-0189-0193	SJB016428	JLBBE639JHRK30115
24-000454-1729-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101-295868	CL272264	KMFGA17PPDC222040
24-000538-1729-TR	BERNARDO VARGAS QUIROS	5-0196-0920	492473	WBAFA510X2LM39482
24-000618-1729-TR	MARBELYS ABIGAHYL ASCANIO BECERRA	186201678901	BXL549	MMBGUKS10PH003115
24-000342-1729-TR	GIOVANNI CHAVES PRADO	1-0793-0754	608431	KMHCG45G9YU127920
24-000342-1729-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BZF603	LZWMLMGN5PF014577
24-000628-1729-TR	PROPIAUTO UNO DEL NORTE S.A.	3-101-214841	CCH241	LLV2C3B25S0200150
24-000123-1729-TR	MARIA JESUS CHAVARRIA ARAYA	1-1703-0044	BJN017	JTDBT123425021985
24-000589-1729-TR	DAYANA GAZO VILLALTA	1-1542-0132	MOT466725	LZSJCMLC7G5011016
24-001094-0492-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	CBF322	JTEBH3FJ7HK181662
23-001122-1729-TR	DESCONOCIDO	NO INDICA	662-AGV-40	KMHSH81WP70101821
23-001122-1729-TR	ANA YANCY VÍQUEZ ALFARO	1-0784-0567	CL320889	1C6RRFFG8LN206198

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PURISCAL

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000150-1696-TR	HERNANDEZ ROQUE JOSE ISRAEL	155815899817	CL 342703	MR0HZ8CD100500594
24-000151-1696-TR	VARGAS ARIAS MARIA JOSE	112860034	CQM158	3N1CE2CD7GL363324
24-000178-1704-TR	GUILLEN HIDALGO GINAB BEATRIZ	116780818	480921	KMHJF31JPNU317506
24-000183-1704-TR	VINDAS BARBOZA MARIA FLORA DEL CARMEN	106160079	BZT165	MHKAB1BA5RJ065028
24-000187-1704-TR	MORA MORA EDUARDO FRANCISCO	108920710	MOT 714948	LBMPCML34L1600846
24-000187-1704-TR	JIMENEZ CORDERO FERNANDO ALONSO	115020343	BFC753	YC532049
24-000187-1704-TR	JIMENEZ MADRIGAL FERNANDO	1,07E+08	BFC753	YC532049
24-000188-1704-TR	null ALEX OSCAR ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101811568	C-140697	2FUYDSEB4VA820017
24-000146-1696-TR	Freyzer Pamela Mora Murillo	1-1729-0147	CL-316424	8AJFB8CD5K1595179
24-000146-1696-TR	Josue Francisco Avalos Cerdas	1-1439-0300	MOT-863573	LZL20P106RHG40144

JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000094-1576-TR	CRISTOBALINA DE SAN JOSE JIMENEZ JIMENEZ	501410819	BNC799	KMHCT41CBBU023939
24-000094-1576-TR	DENNIS ALBERTO CUBERO TENCIO	304760037	BNS800	EL400019087
24-000098-1576-TR	null MAGELCHA INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102736708	CL-299057	JTFHK02P2H0012841
24-000098-1576-TR	QUEBRADORES PEDREGAL S A	3101125873	C-126767	1FUYDZYB5VL794638
24-000103-1576-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101017062	BWW342	MALPB812EPM332966
24-000103-1576-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXN246	LC0CE4DB3R0000501
24-000107-1576-TR	null 3-102-699604 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102699604	BWK256	MR2K29F35N1243287

24-000115-1576-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035078	CL-275546	MR0FR22G800710481

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000317-1008-TR	AGROVETERINARIA EL COLONO SOCIEDAD ANONIMA	3101339561	CL306437	8AJHA3CD7J2070065
24-000340-1008-TR	LUIS ROBERTO CASCANTE SANCHEZ	302230610	699281	1HGEG8554NL024801
24-000340-1008-TR	CINDY UREÑA SOLANO	304110176	RND007	SALVA2BG1DH747910
24-000337-1008-TR	CIPARO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101093327	AB 004408	9BM3840737B495209
24-000337-1008-TR	LÓPEZ FERNÁNDEZ SUSANA ELENA	303310858	BSY607	JTMB43FVXLD501699
24-000349-1008-TR	ROJAS LORIA MARINELA	303550351	876670	VC714217

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000249-0742-TR	3-102-796712 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102796712	768697	JN1EB31P4RU326146
24-000271-0742-TR	ANDRES ALONSO VALVERDE SOLANO	114510913	BQR721	MALA851AAJM677422
24-000271-0899-TR	ANANAS EXPORT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	3101347241	CL-335434	8AJKB3CD5P1642154
24-000285-0742-TR	TRANSPISA LIMITADA	3102170402	SJB 016094	LA6C1M1E0HB300039
24-000293-0742-TR	MONICA GUTIERREZ LARA	503690885	MOT 365458	LTMJD2191D5111820
24-000295-0742-TR	LIZBETH DEL CARMEN NARANJO CORDERO	602670974	BPX536	JTDBT4K30CL011064
24-000299-0742-TR	TELEFONICA DE COSTA RICA TC SOCIEDAD ANONIMA	3101610198	CL 281656	MHKB3CE10FK206092
24-000301-0742-TR	FUNERARIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	3101094305	556783	1G1BL82P5RR173071
24-001295-0742-TR	YOEL HERRERA SALAZAR	207230572	BBZ651	WC502486

Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Coto Brus

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000098-1443-TR	DURAN ACUÑA CARLOS ALBERTO	1-0942-0170	CL-304141	MPATFS86JHT006380

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-003108-0494-TR S	LORIA VARGAS MARIANELA	205250504	EE-36751	1FUWTMDBXYHH40202
24-002758-0494-TR S	ALPIZAR ALFARO ANA ISABEL	113080199	CL-307067	8AJFB8CD7J1583713
24-003143-0494-TR S	BRENES LOPEZ JEFFRY ESTEBAN	114140675	BKC497	MA3ZC62S0GA861325
24-003143-0494-TR S	ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101074028	AB-7370	1BAKGCKA4AF267792
24-003123-0494-TR S	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C-142775	3HAMMAAR26L328441
24-003153-0494-TR S	OUYANG XU ZI WEI	801130391	BYP602	LC0CE4DBXR0000477
24-003153-0494-TR S	TRANSPORTES DE COSTA RICA J.D.P.C.SOCIEDAD ANONIMA	3101623064	C 139368	1FUYDSEB1RP434602
24-002878-0494-TR S	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA	3014042063	SM-6935	MPATFS86JHT001888
24-002893-0494-TR S	AMERICA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101257958	EE 029571	1M2AV07C8BM007484
24-002893-0494-TR S	MUÑOZ SOTO SONIA IVETTE DEL SOCORRO	105920876	SMS019	MALC281CBHM095614
24-002703-0494-TR S	ARIAS CABEZAS ROLANDO FRANCISCO	204590510	504665	JS3TL52V734100248
24-002703-0494-TR S	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL-341691	9BWKB45U1PP029360
24-003223-0494-TR S	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DERESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	BYH278	LVCB2NBA2PS210506
24-003233-0494-TR S	INVERSIONES DON MANUEL UNO MAVH SOCIEDAD ANONIMA	3101620393	CL 294386	MPATFS86JHT000127
24-003188-0494-TR S	DIAZ IGLESIAS JOSE EUGENIO	117000256122	CL312713	MNTVCUD40F6607490
24-003188-0494-TR S	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	BZZ495	MHKE8FF20RK019783
24-003163-0494-TR S	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101372566	C-171868	3HTWYAHT7KN256088
24-003163-0494-TR S	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	BQY208	KNADN5A39D6203736
24-003208-0494-TR S	SOLANO ARCE OLGER	201880781	TSJ-919	KMHCG45CX5U594305
24-003208-0494-TR S	BRENES BRENES HUGO ENRIQUE DE LOS	302520360	C-141763	1FUYDSZB2XLA22805
24-003193-0494-TR S	CARDONA CORNEJO ROSA	155826659902	544576	KMHVA21LPSU056510
24-003283-0494-TR S	JIMENEZ SOLIS ANCARY FABIOLA	117150425	XML274	KMHJ281ABHU477157
24-003283-0494-TR S	LOGITSA CARGO SERVICE SOCIEDAD ANONIMA	3101589663	CL 299186	JTFPS22P6H0011568

24-003328-0494-TR S	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	4000042138	102-942	JM7UFY0W5W0131580
24-003273-0494-TR S	RAMIREZ CAMPOS RAFAEL ANGEL	202440389	BXX681	LVVDB11BXRE001258
24-001828-0494-TR S	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL-341239	MPATFS40JPT005387
24-003478-0494-TR S	CAMACHO SEGURA DAVID ENRIQUE	206900740	MOT-780923	LAAVJKMA0NM000139
24-003478-0494-TR S	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101394436	AB-3961	9BM3840735B398818
24-003493-0494-TR S	SUPPLIES INDUSTRIES RSS LIMITADA	3102798575	MOT-665831	ME1RG4251J2017528
24-003493-0494-TR S	INVERSIONES CANALES HERRERA SOCIEDAD ANONIMA	3101825902	BNN374	9BRB29BT9H2165035
24-003678-0494-TR S	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C-146041	3ALACYCS77DY78943
24-003418-0494-TR S	SOLORZANO CORREA ALZIRA ALEXANDRIA	113860810	BVH496	3N1BC1CP2BL506825
24-003418-0494-TR S	RAMIREZ LOPEZ GERMAN	302290707	MOT-267436	WB10178059ZW11805
24-003533-0494-TR S	CORPORACION SYNERGIA CONSULTORES CM S.R.L.	3102799357	YYY782	KNADN412BH6087888
24-003428-0494-TR S	ARDON MONTERO DENISSE	207430359	BNQ202	JTDBT1239Y0086627
24-003428-0494-TR S	GARCIA VAZQUEZ LINDA ROSARIO	801150113	C-177586	1FUJGLDR7DLFA0422
24-003608-0494-TR S	VEGA PADILLA MAURICIO JOSUE	116500042	CBM779	MBHZF63S3RG434028
24-003608-0494-TR S	PRISMAR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101231707	C176389	9536T8270PR036895
24-003403-0494-TR S	MURILLO MARCHENA JORGE ENRIQUE	114960239	907640	SHSRD77842U007644
24-003558-0494-TR S	GRUPO VALCRIFRE SOCIEDAD ANONIMA	3101528452	C-179309	1FUJHHDR9LLLR3870
24-003483-0494-TR S	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BZL571	LVVDB21BXSC000053
24-003253-0494-TR S	CHINCHILLA VARGAS MARITZEL	602290196	AB-003202	KMJRD27FPTU271414
24-003703-0494-TR S	INSTAMASA SOCIEDAD ANONIMA	3101065647	CL 352632	LSH14C4C2PA108154
24-003703-0494-TR S	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BZP529	JS2ZC63S8R6400399
24-003253-0494-TR S	DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA COSTA RICA S. R. L.	3102395241	BYN691	VR3USHNLGRJ508446
24-003738-0494-TR S	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	CL-244805	JHFAF03H809001001
24-003878-0494-TR S	SOLANO MORERA JORGE LUIS	204110231	BKC069	KMHCG45G5YU042945
24-003628-0494-TR S	MAYORGA RAMIREZ JORGE ALEJANDRO	207750841	BQR692	JDAJ210G0F3009455
24-003628-0494-TR S	EMPRESA HERMANOS BONILLA SOCIEDADANONIMA	3101557746	HB 002996	9BM384075AB708303
24-000228-0494-TR S	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101191433	MOT 830047	LBPKE1313P0159520
24-003798-0494-TR S	ACOSTA CARRILLO RONALD EDUARDO	111310815	BXP374	KMHD641LBJU540756
24-003833-0494-TR S	MADRIZ BERMUDEZ YULIANA	206130569	855531	KMHJT81BDBU164297
24-003923-0494-TR S	CORTES MORALES MARIA DEL MILAGRO	114320176	CXX558	JM8KE4W34E0211441
24-003473-0494-TR S	SERVICIO DE VIAJEROS SUIZA SOCIEDAD ANONIMA	3101072864	SJB 018025	JTGFE7285L6270594
24-002718-0494-TR S	ULLOA MADRIGAL MARIA NATALIA	113190682	BWN284	KMHSJ81WP6U013623
24-002718-0494-TR S	AGUIRRE MENA EDUARDO ENRIQUE	603220265	BWN284	KMHSJ81WP6U013623
24-002718-0494-TR S	EL GALLO DE SAN ISIDRO SOCIEDAD ANONIMA	3101124146	BTZ152	MR2B29F32M1216739
24-003728-0494-TR S	JLBA MAQUINARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102846557	C-144188	1FUYZPYB0NL485066
24-003888-0494-TR S	GOMEZ RUIZ INOCENTE PEDRO MIGUEL	501970823	661800	2CNBJ13C8X6914690
24-003888-0494-TR S	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 156345	3HAMMAAR08L054949
24-005833-0494-TR S	BOLAÑOS SANCHEZ ARLIN MARIA	109180326	BVF800	KMHCT4AE8FU840126
24-005833-0494-TR S	JIMENEZ TORRES RICARDO ANTONIO	502500898	540599	2CNBE18U2P6932155
23-005613-0494-TR S	3101570918 SOCIEDAD ANONIMA	3101570918	CL-230473	J17007288
24-003241-0494-TR-V	ARROYO ALVARADO ANNY PATRICIA	207220992	CBW077	LVTDB21B7SD020182
24-003161-0494-TR-V	ASOCIACION ABACOR	3002662276	C 142076	PKC213M55116
24-004251-0494-TR-V	MELENDEZ FERNANDEZ CARLOS LUIS	502700681	MOT 157789	9C6KG014060009415
24-004251-0494-TR-V	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	JRS400	3VWJP6BU4NM012804
24-004286-0494-TR-V	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 346486	LJ11PABD5PC085833
24-004286-0494-TR-V	GONZALEZ PANIAGUA LAURA	113600839	BPN112	KMHDH4AE4CU325948
24-004271-0494-TR-V	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007035	WMARR8ZZ1FC020975
24-004216-0494-TR-V	JIMENEZ VINDAS VALERIA	402110973	BGM376	MA3ZF62S1FA506590

24-004211-0494-TR-V	ROJAS ROJAS MARIA DE LOS ANGELES	203910491	BWB917	KNAPB813BCK370532
24-004211-0494-TR-V	CORTES ESPINOZA CLOTILDE MARIA	600800734	MVN214	MA3FC42SXHA284117
24-004281-0494-TR-V	UMAÑA VALDELOMAR MARIA ESTER	603050934	BWL741	KMHCT4AE4DU305940
24-004256-0494-TR-V	AGE MOBILITY SOCIEDAD ANONIMA	3101291497	BZL406	KPT40B1ESRP101268
24-004226-0494-TR-V	COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101373220	CL 230541	FE83PEA02866
24-004366-0494-TR-V	BERMUDEZ VALERIO ALVARO DANILO	208180322	910238	3N1CC11E69L483873
24-004366-0494-TR-V	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BYG884	8AJDA3FS4P0506206
24-004241-0494-TR-V	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	BYH278	LVCB2NBA2PS210506
24-004191-0494-TR-V	HERRERA SANCHO BRIANA JIMENA MENOR DE EDAD MADRE DEL WENDOLYN SANCHO SOLIS	209830150	758599	EL537007586
24-004306-0494-TR-V	MENA CESPEDES LUIS RICARDO	203560113	TA 001255	3N1AB7AD9GL634674
24-004266-0494-TR-V	MADRIGAL MONTERO JOSUE ARTHURO	208550672	BBD236	2CNBJ13C216906916
24-004266-0494-TR-V	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA	3101005113	CL 450681	JLBFE84CEJKU40147
24-003846-0494-TR-V	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA INVERSIONES VALER I V SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 346082	LVAV3JBB3RE200654
24-003846-0494-TR-V	INVERSIONES VALERI I V SOCIEDAD ANONIMA	3101351336	C 175135	1FVACWCS37HX10585
24-004376-0494-TR-V	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101011098	BWB243	MHKAB1BA9NJ002203
24-004376-0494-TR-V	PORRAS ARIAS FRANCISCO	202870319	892703	RC844605
24-004411-0494-TR-V	BOLAÑOS CRUZ MINOR EDUARDO	108240817	BZY725	LC0CE4CC7S4000171
24-004411-0494-TR-V	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007277	WMARR8ZZXGC021933
24-004292-0494-TR-V	GUZMAN VENEGAS MARIA GRACIELA	205040566	CBH870	LUZAGBGAXRA002132
24-004326-0494-TR-V	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	CL 275196	JHHAFJ4H80K002704
24-004371-0494-TR-V	SOTOMAYOR SABORIO RAUL GUILLERMO	109980290	SCF729	JTEARCAJ2RK000209
24-004371-0494-TR-V	RODRIGUEZ OVARES SOPHIA NATHALIA	117510330	BJR828	KMHCT41BEGU991280
24-003796-0494-TR-V	TREJOS OCAMPO TRICIA MARIA	114570452	BSY262	MA3ZF63S4LA568530
24-004451-0494-TR-V	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPM825	MA6CH5CD3JT000964
24-004351-0494-TR-V	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R L	3004075581	CL 308178	JLBFE71CBJKU40522
24-004541-0494-TR-V	RAMOS MONGE CARLOS DANIEL	206290689	CBY228	L6TGE1029SV650556
24-004316-0494-TR-V	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101689107	BTR879	KMHCN46C19U361326
24-004476-0494-TR-V	ACUÑA SOLERA NANCY GABRIELA	109880855	BZC061	MALB241CARM203849
24-004476-0494-TR-V	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 147174	3ALACYCS17DY78954
24-004481-0494-TR-V	ESPINOZA ARIAS TOMAS	112540397	C 158364	M656865
24-004601-0494-TR-V	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BYR146	KMHCT4AE2HU286620
24-004601-0494-TR-V	SUPLIOFFICE SOLUCIONES EN ARTICULOS DE OFICINA S A	3101750230	CL 526811	LSH14C3C5KE040130
24-004596-0494-TR-V	RODRIGUEZ HIDALGO RUTH VANESSA	205520269	629561	EL530142761
24-004431-0494-TR-V	CEBALLOS GARCIA STHEPANIE MILAGRO	186202041313	BYW153	MALPC815BRM853106
24-004466-0494-TR-V	C R COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA	3101270433	C 159216	1FUJA6CK67LW28549
24-004526-0494-TR-V	LEON SOLORZANO MEIBOL	111390410	BZD645	MHFAA8AF9R0006156
24-004526-0494-TR-V	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	MBN349	MMBGRKG40EF012320
24-004581-0494-TR-V	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BYJ547	MF3PB812ERJ069390
24-004651-0494-TR-V	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	4000045127	262 000445	JTDBT923301257398
24-004616-0494-TR-V	FERNANDEZ HERNANDEZ WILLIAM MATIAS	206400593	BTF925	MA3FB32S9L0E82606
24-004566-0494-TR-V	ASESORES PROFESIONALES EN INVERSION EXTRANJERA S A	3101144679	657194	JMYLYV78W7J000208
24-004566-0494-TR-V	SOLERA SOLANO MAICOL FRANCISCO	113450947	C 175072	JALE5W163A7301821
24-003955-0494-TRA	R.L. DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 348380	9BWKL45U3PP052748
24-003955-0494-TRA	SOLANO MAROTO JUAN CARLOS	106830989	BGT103	MR2BT9F36F1136599
24-003895-0494-TRA	PEÑA PONCE KELIA ISAMAR	801160654	BXD162	LVVDB11B3PD015697

24-003945-0494-TRA	MURILLO ARTAVIA FERNANDO JOSE	208070430	MOT 749763	LZSPCJLG3M1600417
24-003945-0494-TRA	SALAS FUENTES KATHERINEPAMELA	206270983	CL 277951	5TEWM72N53Z176188
24-003445-0494-TRA	CAMBRONERO ROJAS JEAN FRANCO	207940748	MOT 833210	MD2A36FX1PCG06223
24-003960-0494-TRA	R.L. 3-101-732394 SOCIEDAD ANONIMA	3101732394	CL 349668	8AJBA3CD8R1803599
24-003965-0494-TRA	R.L. HUBER LEASING HIGH STANDARD S. R. L.	3102728434	BRS587	2T1BURHE4FC240488
24-003965-0494-TRA	MORA RODRIGUEZ RODRIGO ALBERTODEL SOCORRO	106610244	SNL018	MMBGYKR30JH008213
24-004005-0494-TRA	CHACON BARRANTES ARSENIO	203220499	AB 002989	9BM3820731B249712
24-004005-0494-TRA	MARTINEZ NUÑEZ JENDRY PAOLA	503960494	860763	KL1TJ5CY4BB141225
24-004045-0494-TRA	ANDRADE WALKER JONATHANSTWARD	304050653	MOT 449451	ZDMM400AA3B033384
24-004105-0494-TRA	R.L. TERMISOLAR SOCIEDAD ANONIMA	3101240383	CL 294097	KMFWBX7HAHU821521
24-004070-0494-TRA	R.L. CENTRAL DE VALVULAS SOCIEDADANONIMA	3101631805	MOT 518307	LBPKE1309G0116484
24-004070-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES JAYMA Y WONG SOCIEDADANONIMA	3101810159	C 176006	4V4M19GH36N431866
24-004095-0494-TRA	VALVERDE ALVAREZ MARIA FERNANDA	206820181	BYM380	KMHJU81VBAU014764
24-004095-0494-TRA	CASTILLO LEON JOAN VINICIO	401760489	856585	LGXC16DF1A0006793
24-004065-0494-TRA	LOPEZ BALTODANO MARIA JOSE	108060410	278287	JMBSNCK1ATU023003
24-004085-0494-TRA	MEDINA RIVAS FREDDY JOSE	801320109	437805	KMHVD34NXWU343994
24-004085-0494-TRA	HERRERA MARTINEZ GINA	204200643	FBH088	3N8CP5HE7JL463008
24-004200-0494-TRA	ARCE BERROCAL JENNIFER DE LOSANGELES	401790704	749290	2CNBJ13C5Y6901879
24-004125-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVV049	MALB341CANM066211
24-004130-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 306801	LEFYFCG24JHN00760
24-004255-0494-TRA	SEGURA PORRAS EVELYNSUSANA	603560126	897083	5TDZT34A65S262063
24-004265-0494-TRA	R.L. INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101394436	LB 001340	9BM6340116B481622
24-004255-0494-TRA	ZAMORA SOTO EDGAR	203640941	807083	KMHDU41BP9U634249
24-004175-0494-TRA	R.L. MOTO MENSAJES ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101164763	C 151630	MKA210F50759
24-004155-0494-TRA	MORALES POMARES NANCY	109250177	NGT004	SJNFBNJ11MA811387
24-004135-0494-TRA	R.L. 3-102-643177 SOCIEDAD DERESPONSABILIDAD LIMITADA	3102643177	C 139806	PKA210K65083
24-004135-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 006341	LKLR1KSF4EC631315
24-004150-0494-TRA	R.L. DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	BTY575	3N8CP5HD5ML461351
24-004025-0494-TRA	PERDOMO RODRIGUEZ NELLY	CC28811193	BVC805	5N1AT2MV7FC828062
24-004025-0494-TRA	SIBAJA GOMEZ SEBASTIANALEJANDRO	110970421	BGV545	MA3FC31S2FA752575
24-004180-0494-TRA	CALVO MENDEZ DAISY	603790109	MOT 821983	9F2A12002NB100113
24-004295-0494-TRA	JIMENEZ PANIAGUA VALERIA	603710724	897190	JS2ZC82S6C6100137
24-004080-0494-TRA	MORA ALFARO LUIS ANGEL	203070358	C 029359	JG3105783
24-004080-0494-TRA	GUELL PEÑA JAVIER	112030767	GLL174	1HGRW2870JL500107
24-004170-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BSQ210	JTEBH9FJ4L5104581
24-004170-0494-TRA	LOZANO ARANA JEYNNER JOEMIR	155828196808	MOT 478338	LWBJA3394G1101257
24-004270-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	JLW127	KMHJB81DBRU233934
24-004160-0494-TRA	MENDEZ AVENDAÑO PAOLA DELCARMEN	401720813	BPZ479	JS2ZC63S9J6107177
24-004205-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	DYS530	1GNSK9KD4RR156162
24-004275-0494-TRA	VILLEGAS ROJAS TANIA LUCIA	207450890	MOT 855212	LZL20P101RHK40487
24-004325-0494-TRA	PRENDAS MORA LIZETHMALENA	604950983	BVZ517	JTDBT4K39CL031927
24-004325-0494-TRA	EMPRESA HERMANOS BONILLASOCIEDAD ANONIMA	3101557746	HB 004001	9BM384078AB696634
24-004350-0494-TRA	VARGAS AZOFEIFA DIANA	116120283	BDG819	KL1JJ5CE2CB079483
24-004365-0494-TRA	DAVILA JIMENEZ ILEANA	204520812	BBP425	KMHCG41FP1U295946
24-004220-0494-TRA	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 882351	9C2ND1820RR100033
24-004410-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BNH076	3N1CC1AD5HK199050
24-004360-0494-TRA	UMAÑA ARCE ANDER ENRIQUE	3101315660	BGL974	3N1CC1AD4FK190840
24-004385-0494-TRA	JIMENEZ ARIAS HERNAN RENE	400870933	CL 300581	KN3HNP6N55K102822
24-004100-0494-TRA	WEIR EDWARD MARGARET ANN	184000709801	BNS823	MA3FC42S2JA382886

24-004430-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BZV016	KMHJB81DDRU299067
24-004430-0494-TRA	CESPEDES MURILLO KATHIA CRISTINA	206810221	BWR252	JTDBT4K35CL028880
23-006365-0494-TRA	CAMPOS GONZALEZ MANUE LENRIQUE	114210004	C 169763	1M1AK07Y46N007622
23-006365-0494-TRA	CAMPOS VASQUEZ MANUELADOLFO	107980830	C 169763	1M1AK07Y46N007622
24-004505-0494-TRA	DISTRIBUIDORA ELECTRON Y SERVICIOSSOCIEDAD ANONIMA	3101218943	BLL269	LS4AAB3R4HG800795
24-004400-0494-TRA	Melani Grisel Ramirez Herrera	208340923	CL 139988	JA7FL24D4KP033939
24-004440-0494-TRA	MAUREN ROXANA SOLANO QUESADA	203770145	BXV719	LLV2C3B29R0200145
24-004395-0494-TRA	FABIOLA VANESSA ARAUJO GARCIA	117290963	BQX958	KMHJ2813BKU801616
24-004395-0494-TRA	CORPORACION OCAMPO CERDAS SOCIEDAD ANONIMA	3101801739	FLP625	JS2ZC33S2M6400793
24-004460-0494-TRA	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXS988	MALB241CAPM145504
24-004530-0494-TRA	CANTALICIO ARRIETA VALERIN	501450862	469545	JS3TD03V6R4100023
24-004435-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBM810	LVZX42KB0RAA16064
24-004485-0494-TRA	R.L- INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	4000045127	262 000445	JTDBT923301257398
24-004485-0494-TRA	R.L. SLAVIN INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101165124	BJK246	3GNCJ7CE8FL195584
24-004500-0494-TRA	FLORES ARANGO JAIME EDUARDO	BA903865	MOT 775631	VBKJPC405MC002793
24-004500-0494-TRA	GUZMAN CORTES MARTAELENA	203500553	CL 228378	JM2UF3131K0701705
24-004014-0494-TR-F	LOPEZ RUIZ CARLOS MAURILIO	113180825	CL 312741	JAA1KR77EK7100003
24-003884-0494-TR-F	GARCIA ESPINOZA IDEALDA DEL CARMEN	155814481921	MOT 834924	MD2A92CX6NCJ03051
24-002969-0494-TR-F	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVY125	LC0CE4DB8N0000665
24-002434-0494-TR-F	MOLINA BEJARANO NATALIA	207760623	BVP586	LVVDB11B4ND018895
24-002509-0494-TR-F	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BXC551	9BRK4AAGXP0069439
24-002444-0494-TR-F	BARRIENTOS HERNANDEZ PAMELA MARIA	112140875	PBH678	SJNFBNJ11MA797162
24-002574-0494-TR-F	ARAYA BOGANTES GLENDA DE JESUS	205990214	897470	SXA167012771
24-002784-0494-TR-F	ELIZONDO RAMIREZ JEAN PAUL	208030497	BGG386	JN1VC4E26Z0000744
24-002864-0494-TR-F	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 168725	3AKJA6CK9HDJU6877
24-002759-0494-TR-F	ATENEA MERCANTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102764569	MOT 831065	R86T2HM13PA000739
24-002759-0494-TR-F	PORRAS ROJAS MELANY	206600353	BSR066	KMHCT41BELU471228
24-002714-0494-TR-F	CEDEÑO VASQUEZ DIDIER	602250451	C 154055	1FUYSDYB0YLB91712
24-002714-0494-TR-F	VILLALOBOS OSES PATRICIA MARIA	104580453	BDP645	JDAJ210G003003248
24-002734-0494-TR-F	DOS MIL VEINTITRES EQS SUV CINCO OCHO CERO GRIS LIMITADA	3102879004	BYH203	4JGDM4EB8PA005583
24-002679-0494-TR-F	RAMOS CAMPOS CINTHIA VANESSA	205250412	BPP274	JTDBT4K37CL010431
23-005949-0494-TR-F	TORO VARGAS NICOLAS GABRIEL	F25583011	107775	AL250198173
24-002804-0494-TR-F	ARIAS HERRERA XINIA GERARDA	501560726	844215	KL1TD66628B160887
24-002939-0494-TR-F	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BZV337	TSMYE21S4RMC72108
24-002939-0494-TR-F	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANONIMA	3101017062	BZD246	MHKAB1BA9RJ058521
24-002809-0494-TR-F	CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE ALAJUELA	3007045416	CL 257836	MR0FR22GX00590134
24-002809-0494-TR-F	ALPIZAR RETANA JOSE ARMANDO	402400053	844934	JHMEJ6575VS026924
24-003024-0494-TR-F	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC 001636	JTFSS22P000114760
24-003024-0494-TR-F	SANDOVAL PANIAGUA HEILYN YORLENNY	603470552	BDF665	JTDBT92370L044023
24-002894-0494-TR-F	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBH749	KMHS281KDRU483862
24-002894-0494-TR-F	LUNA MONTERO MARIO ALBERTO	701920961	CL 286319	MR0HZ8CD9G0402259
24-002849-0494-TR-F	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXB636	LC0CE4DB9P0000564
23-005584-0494-TR-F	SABORIO CRUZ RONALD ALONSO	108230995	CL 239189	2C334077
24-000559-0494-TR-F	HERRERA PORRAS RICARDO	601050752	BMJ881	KMHCT41DAGU027915
24-000274-0494-TR-F	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BXT456	MA3FC62SXPA148225
24-000264-0494-TR-F	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BWW571	TSMYE21S3PMA83527
24-000119-0494-TR-F	CHAVARRIA CAMPOS SANDRA MIRANIARAFAELA	105840221	BLJ332	LGXC16DF2H0000110
24-000119-0494-TR-F	AGUERO RAMIREZ MARIANA	207590367	BWH507	LZWLLNGLXNB035218

23-000499-0494-TR-F	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDADANONIMA	3101728943	BXP426	KNAPV81DDP7122120
24-000619-0494-TR-F	CASTILLO ORTIZ JORGE LUIS	104900132	631351	2C1MR2460R6784327
24-000864-0494-TR-F	3-102-460380	3102460380	CL 330434	LGWCBE179MB603675
24-000864-0494-TR-F	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BNZ115	
24-002699-0494-TR-F	ELECTROMECANICO SERVITEC DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101197767	CL 251273	MALC281 1C369652
23-001796-0499-TR-F	SEQUEIRA RODRIGUEZ CLARIZELL ANTONIA	C01446162	BGH687	LEFCJDBB1EHP00054
23-001796-0499-TR-F	ARTAVIA GONZALEZ ELISA MARIA	204910854	614768	JSAERA31S65250771
24-000714-0494-TR-F	SOCIEDAD INDUSTRIAL TULIN SOCIEDADANONIMA	3101032610	AB 005897	9BVR2J729CE381394
24-000714-0494-TR-F	CHEVEZ NAVARRO DARCY KARINA	503210613	C 143564	2HSFBAMR5RC093162
24-004374-0494-TR-F	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A.	3101072628	SJB 012708	9532L82W8BR104469
24-004334-0494-TR-F	DIAZ GUTIERREZ KEYLA CAROLINA	186200699730	BZG575	LM6AAAAP9RX501040
24-002899-0494-TR-F	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVF057	MA6CG5FD4MT002869
24-002899-0494-TR-F	ARTAVIA MENDOZA KAROLINA	110170326	CBD051	MBHWBA3S1RG609491
24-002814-0494-TR-F	JIMENEZ PANIAGUA CARLOS LUIS	203850512	TA 001080	3N1EB31SXZK710906
24-002904-0494-TR-F	CARMONA RODRIGUEZ JOSE ELIDIER	502410252	754911	KMHCG35C82U214044
24-002859-0494-TR-F	ARIAS BRENES ERMIDA	108600764	BQF808	JTDKT903395227410
24-002909-0494-TR-F	MARTINEZ NUÑEZ JENDRY PAOLA	503960494	860763	KL1TJ5CY4BB141225
24-002879-0494-TR-F	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101148887	CL 306289	MPATFR86JJT000890
24-002879-0494-TR-F	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BYT274	TSMYE21SXRMC41879
24-003034-0494-TR-F	MONTENEGRO CAMPOS LUIS DIEGO	304220039	C 175523	JAAN1R75KN7100053
24-003224-0494-TR-F	NELSON VENEGAS IVAN JOSUE	702790606	BKK906	JTDBT923171119868
24-003199-0494-TR-F	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CKM697	KNAB2512AJT062770
24-003044-0494-TR-F	SALAZAR LEITON VICTOR GABRIEL	302560823	C 158103	JAAN1R71LB7100060
24-003124-0494-TR-F	CHAVARRIA ALLEN KERLIN REYCHET	118000680	FSP321	KMHST81CDEU267268
24-002719-0494-TR-F	PRESTIGE MOTORS INT SOCIEDAD ANONIMA	3101539064	MOT 674448	LWBKA0290K1100152
24-002719-0494-TR-F	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL	3007117191	JPM878	JTFSS22P0J0171932
24-003189-0494-TR-F	BACA PALMA RAUL ANTONIO	155828665405	PNC913	JS2ZC82S9C6105333
24-003284-0494-TR-F	RODEX INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101384169	MOT 795301	LWBKA0296P1800555
24-003184-0494-TR-F	ARAYA SANDI JOSWA JOSE	114930198	MOT 758138	LZL20P106NHD40016
24-003174-0494-TR-F	K-NUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101141045	MOT 420355	9C2MD3400FR520031
24-003174-0494-TR-F	CANTILLO MENDOZA CARLOS ALBERTO	110160805	BLN404	3N1AB7AD1HL612704
24-003414-0494-TR-F	DISTRIBUIDORA RODRIGUEZ Y ROMAN SOCIEDAD ANONIMA	3101291808	CL 313817	JAA1KR77EK7100055
24-003604-0494-TR-F	ALFARO ARAYA GREIVIN GERARDO	205820425	VVG410	MA3ZC62S1GA927008
24-002184-0494-TR-F	SALAZAR APONTE FRANSHESKA DE MARIA	603940786	MOT 794890	ME4KC207ENA001037
24-003099-0494-TR-F	PEREZ ROJAS FRANCISCO	603230978	MOT 728966	LLCLPJCA1LE100093
24-002429-0494-TR-F	CHAVES CHAN MARIAN SULEY	208110871	BWB572	KMHCT4AE1EU619305
24-003089-0494-TR-F	VILLALOBOS RAMOS JOSUE ANDRES	206400896	CL 263459	JAANLR55EC7104003
24-003089-0494-TR-F	CHACON SABORIO JOSE ANGEL	302110716	THX264	JN1TBNT32GW000167
24-003294-0494-TR-F	ARTAVIA CASTRO JOSTIN GABRIEL	118350097	MOT 460866	LKXYCML4XG0000084
24-003294-0494-TR-F	GUTIERREZ JIMENEZ XINIA MARIA DE LOS ANGELES	601760850	BNW680	MMSVC41S0HR102016
24-003259-0494-TR-F	AGROPECUARIA VALVERDE CORDERO DOS MIL OCHO S. A.	3101544602	PB 003450	JTFEB9CP2P6045310
24-003259-0494-TR-F	CASTRO CAMPOS GISELLE	206380355	473710	JT2EL46B7M0094910
24-003264-0494-TR-F	HERMANAS ROJAS MAYORGA SOCIEDAD ANONIMA	3101250590	C 161749	1FUJF6CK06DW16326
24-003264-0494-TR-F	VILLEGAS CHAVES VIRGINIA	502730393	435788	3N1EB31S7ZK107735
24-003549-0494-TR-F	INVERSIONES Y BIENES RAICES KRAKON SOCIEDAD ANONIMA	3101439056	KYS292	JM7KF2W7AN0692402
24-003549-0494-TR-F	SANCHEZ SALAS DIEGO ALONSO	204590480	DYC155	JTMW43FV1RD184499
24-002664-0494-TR-F	GALAGARZA GUTIERREZ NORBERTO	900500720	CL 289190	MPATFS86JGT004688

24-001504-0494-TR-F	CHAVES BERMUDEZ EDDY MAURICIO	702060424	C 126634	GHB20442
24-002882-0494-TR-P	COOP AGRIC INDUST Y SERVICIOS MULTIPLES DE PILANGOSTA R L	3004045329	C 165140	1FUY3MDB1XDA38672
24-002882-0494-TR-P	MICHAEL ALBERTO CHAVARRIA QUIROS	114840152	BQL921	JTDBT4K33CL012063
24-003512-0494-TR-P	VASQUEZ MOYA LAURA TATIANA	3-0437-0892	MOT 812919	ME4JK0995PD066003
24-003512-0494-TR-P	AVILA LOPEZ SUGEY DE LOS ANGELES	1-1236-0418	BPW044	JA4MW51S14J006980
24-004072-0494-TR-P	UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL	3-007-556085	343-000011	JTDBL42E50J109774
24-004402-0494-TR-P	CASTILLO RICHMOND MAYRON VINICIO	1-1669-0381	BBM122	JTEHH20V116003552

Juzgado de Tránsito de Liberia

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000457-1815-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BVS856	KMHJB81BHNU087403
24-000457-1815-TR	CORPORACION CAEST SOCIEDAD ANONIMA	3101443271	CL295286	JAA1KR55EH7100412
24-000467-1815-TR	SALAS ESPINOZA JOSELYN	503740667	773540	KMHAC51GPWU113168
24-000473-1815-TR	TORRES ZAMORA ALEJANDRA MAYELA	503960058	BTB478	LBECBADB1LW100292
24-000475-1815-TR	ROJAS HERRERA MARIANA	402820039	WYM434	SJNFBAJ11JA971407
24-000478-1815-TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101676368	PB2795	LDYCCS2D2H0000003
24-000486-1815-TR	TRANS FERBRIAN SOCIEDAD ANONIMA	3101408001	SJB18483	KMJWA37HAGU780797
24-000491-1815-TR	OBANDO GONZALEZ LUIS ALBERTO	303270689	871303	KMHJT81BBBU232380
24-000492-1815-TR	ASESORIA TECNOLOGIA GONZAPICH SOCIEDAD CIVIL SOCIEDAD CIVIL	3106815542	CL218199	MHKM5FF30LK002112
24-000496-1815-TR	3-102-873194 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102873194	CL339008	KNCSHY74CBK552832
24-000498-1815-TR	VILLARREAL MONTERO VIRGILIO	102660616	615443	JTDBT113500399051
23-000706-1815-TR	SOLIS PEREIRA MARCOS	204060658	MOT396160	9F2B51503EAC04601
24-000084-1815-TR	VILLEGAS RODRÍGUEZ KARI EUGENIA	108410033	BKJ922	JTMBD8EV0HJ017743
24-000294-1815-TR	CALVO GAMBOA KAREN CRISTINA	502970001	BJZ434	JDAJ210G0G3014704
24000349-1815-TR	ANGULO LARA ZULANLLY SOFIA	504430025	688009	VC761847
24-000349-1815-TR	MOLINA RODRIGUEZ MARIA DE LOS ANGELES	114830851	MYK009	LNADHAB12P1076286
24-000501-1815-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	VDP470	MALAF51AALM081923
24-000508-1815-TR	EXPOCERAMICA ACABADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101157776	CL278999	MPATFS86JFT002990
24-000508-1815-TR	BOLAÑOS GARITA ISAAC	208130391	CL318525	KNFSE0A428K313094
24-000514-1815-TR	ASESORIAS ESPECIALIZADAS KENJOR SOCIEDAD ANONIMA	3101351769	GB003219	LVCB4LEB2HM001002
24-000515-1815-TR	CONSTRUCTORA POZUELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102511451	CL344261	KNCSHY76CP7697367
24-000523-1815-TR	BERMUDEZ LOPEZ PATRICIA JESSENIA	801340069	BTY386	LVZA53P96LCB01565
24-000523-1815-TR	ALFARO ALVAREZ CARLOS ANDRES	112110785	BTG804	JTEBH3FJ6HK180969
24-000196-1815-TR	PULMITAN DE LIBERIA S.A	3101010089	GB002758	9532F82W3DR300975
24-000676-1815-TR	RIO MANAOS SOCIEDAD ANONIMA	3101293620	SJB012770	9532L82W8BR103645
24-000524-1815-TR	TRANSPORTES PRIVADOS MONTEVERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101431436	AB7877	JTFEB9CP6L6006519
24-000524-1815-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BVB988	LEFBMCHC5MT030002
24-000528-1815-TR	MONTIEL MONTIEL MARIA FELIX	502250593	462804	1N4EB31B2MC712005
24-000534-1815-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C164587	3HAMMAAR3GL195383
24-000537-1815-TR	PULMITAN DE LIBERIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101010089	GB2747	9532L82W8DR304366
24-000543-1815-TR	ZELEDON GONZALEZ JOSE ESTEBAN	DM155828544107	BKJ902	KMHCG41FP3U473708
24-000548-1815-TR	KETTER OFER	DM137600031215	BPL814	JTEBH9FJ4JK194474
24-000555-1815-TR	AUTO TRANSPORTES MIRAMAR LIMITADA	3102028716	PB002994	LA9C5BRYXJBJXX022
24-000575-1815-TR	C&M CONSTRUCCIONES EMMANUEL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101573727	CL266068	LETYFCG21CHN05088
24-000575-1815-TR	JASIEL ANTONIO DIAZ ESQUIVEL	504050117	891383	KMHCT41DACU055940
24-000796-1815-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVW959	LBECBACB1NW164465
24-000796-1815-TR	REYES OCHOA NORA	800490121	BCR959	JDAJ200G003000631
24-000568-1815-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CBC216	L6TGE1029SV650038
24-000559-1815-TR	ARAYA HERRERA DIANA CAROLINA	206360953	BWF293	KM8JM72B67U572639

24-000576-1815-TR	ESPINOZA SÁNCHEZ CINTHIA MARÍA	502630853	CL204578	502630853
24-000569-1815-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	EE042391	LZZ5EXSB2PA101866
24-000577-1815-TR	SERVICIOS INTEGRALES CAAT SOCIEDAD ANONIMA	3101767950	C127499	3AM68524750042451
24-000581-1815-TR	JIMENEZ CASTRO NOHEL JESUS	602910281	MOT625156	LZSPCMLU9J1001699
24-000583-1815-TR	CREDI UNO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101676338	PB002799	LDYCCS2D7G0000416
24-000590-1815-TR	REYNA DEL CAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3101124875	GB3066	LZYTMGD63G1000303
24-000591-1815-TR	TREJOS FUENTES BRYAN	603940392	BFC989	KMHCT51BAEU130547
24-000593-1815-TR	PEREZ TABOADA CARLOS ALBERTO	CR 119200144517	581223	JMYSNCS3A1U001466
24-000593-1815-TR	GUTIERREZ VILLARREAL CRISTOPHER KEYLOR	116860482	BTN941	LBECBACB7MW124647
24-000805-1815-TR	POWERS JENNIFER SARAH	PA266920082	875808	JTEBU4JR305055641
23-000678-1815-TR	RIOS MANAOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101293620	AB3959	9BM3840735B396531
24-000678-1815-TR	CR VACATION SHUTTLE SERVICES SRL	3102712136	GB3407	JTFSS22P9H0162754

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000117-1495-TR	PINEDA ARIAS ANNY PATRICIA	118240232	BVZ712	KMHJN81VP7U611571
24-000117-1495-TR	SIBAJA VARGAS ALLANFRANCISCO	112490643	C 177592	
24-000121-1495-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 173908	1FUJE0CVX9DAK7069 3HAEKTAT0LL368405
24-000121-1495-TR	RUTH MERY VARGAS RODRÍGUEZ	206280485	885004	2S3TE52V8Y6110299
24-000119-1495-TR	ARROLIGA ARTOLA SEIDY ISABEL	207610316	BGS617	MR2BT9F33F1146653
24-000125-1495-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 340995	MPATFS40JPT002346
24-000125-1495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	DBS005	WAUZZZGYXPA081488

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO DE LA UNIÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-001322-0496-TR-3	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 015884	LA9A5ARY9HBJXK038
24-001322-0496-TR-3	AVILA VILLALOBOS RECHEL FRANCINE	117270066	BSJ337	TSMYD21S8LM712807
24-001567-0496-TR-3	ARRENDADORA BRUNCA O R O SOCIEDAD ANONIMA	3101345551	BYK757	LSGKL8R22NW198138
24-000590-2005-TR-3	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BXY464	KNABD515BGT227467
24-000598-2005-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BWK952	LATRA5348J1610002
24-002387-0496-TR-2	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 013044	1BDBNCPA0CF284190
24-002387-0496-TR-2	ESPINOZA CARVAJAL NAZIRA YAMILETH	203770649	C 152391	1FUPCDYB3YDG30890
24-000522-2005-TR-2	RAMIREZ SALAS MAIKOL	111930582	461206	JMYSNCS3A1U001371
24-000203-2005-TR-2	GRUPO MULTIMEDIOS S L SOCIEDAD ANONIMA	3101381302	CL-264491	KNCSHX71CD7689702
24-000212-2005-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL-329835	LZWCDAGAXNC809143
24-001420-0496-TR-2	QUIROS NAJERA JOSE PABLO	304640314	MOT 357484	LWBPCK106D1000073
24-001420-0496-TR-2	COTO LOPEZ LUIS ROLANDO	108970568	MOT 357484	LWBPCK106D1000073
24-000332-0496-TR-4	PINEDA LOPEZ NOHENY ARACELY	122200275921	MOT--839396	FR3PCM4A5RB000120
24-000352-2005-TR-4	MENA CHINCHILLA SANDRA LORENA	105910994	561048	JN1EB31P6NU101835
24-000361-2005-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	CL-336838	MR0CB3CD1P0200663
24-000390-2005-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQX932	MA6CC5CDXJT066877
24-000388-2005-TR-4	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	BZS789	3101672906
24-001421-0496-TR-2	SANCHEZ JIMENEZ PAOLA REBECA	113060511	MOT 578311	LV7MKA407HA901428
24-000399-2005-TR-4	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BWQ 071	MALB341CANM105975
24-000405-2005-TR-4	JOSELYN DANIELA MORA MONTANA	1-1517-0918	BXM004	JTDBT123X25028312
24-000405-2005-TR-4	TATIANA CAMACHO VARGAS	1-1167-0849	BMT 149	KMHCT51BAHU288414
24-000343-2005-TR-4	VALVERDE CONEJO DAVID ANDRES	118910880	MOT--853858	VBKJPC401PN008924
24-000343-2005-TR-4	SALAS VIALES JAVIER ENRIQUE	304430825	MOT-529559	LB420Y609GC100800
24-001335-0496-TR-4	ARREND LEASING COSTA RICA S.A.	3101728943	BZP 479	MA3YKL1S7RT103987
24-001335-0496-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	RTB 777	WDC2533461F467235
24-000387-2005-TR-4	LUIS FERNANDO JIMENEZ VARGAS	103670772	BFL-813	KMHCT41BAEU559811
23-002332-0496-TR-4	BERMUDEZ SEGURA ROGER ALBERTO	109450701	CL144940	VBKJPC401PN008924

23-002971-0496-TR-4	CERVANTES ABARCA RAFAEL ALEJANDRO	114270491	MOT680137	LBPKE1309K0127364
23-003437-0496-TR-4	LUVA LOGISTICS VAYPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102830011	C 176896	1FUJGLDR9BLBA6529
23-003437-0496-TR-4	DITTEL GOMEZ MARVIN	108850832	658517	KMHJG24M7VU055310
23-003437-0496-TR-4	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101145471	CB--002256	9BM3840738B586643
23-004249-0496-TR-4	COMERCIALIZADORA CAVA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101231084	BNP911	JTEBH9FJ6HK184605
23-004249-0496-TR-4	CREDIUNO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101676338	SJB017441	LDYCCS2DXH0000010
23-004324-0496-TR-4	BLANCO JAEN RANDALL ANTONIO	117080636	JTB135	WBAAM3333XFP58516
23-004432-0496-TR-4	CUBILLO CRUZ JOSE LUIS	701490838	603080	2CNBJ13CXX6909653
23-004432-0496-TR-4	CAMACHO NAVARRO MARIA VICTORIA	115980001	BJG804	LZ0CC5X04D2000012
23-004659-0496-TR-4	RUIZ ALMANZA GABRIEL	155810303036	512267	WDBDB22A6EA044470
23-004659-0496-TR-4	MADISON SANCHEZ JOSE ANDRES	603370609	550970	JT2EL46S9P0343986
23-004442-0496-TR-4	SANDOR SANCHO VEGA	119110992	268786	VBKJPC401PN008924
24-001016-0496-TR-4	RAQUEL REBECA CASTRO FERNANDEZ	113010946	BKK599	KL1CM6CA6GC578323
24-001016-0496-TR-4	VALVERDE CONEJO DAVID ANDRES	304320270	SC FBG232	3G1MA5E52ML118388
24-001002-0496-TR-4	JESÚS MARIA CORDERO VALVERDE	1-0359-0994	BCP 355	KMHJT81BBDU561791
24-000427-2005-TR-4	GREDDY MATAMOROS QUESADA	110540540	MOT-690788	LLCJPJ4A9KA103674
24-000439-2005-TR-4	BRENDA MICHELLE GUZMAN FERNANDEZ	304760538	679237	KMHCG35G4YU020381
24-000445-2005-TR-4	FRANCISCO ANTONIO ARAYA MORA	1-1550-0732	MOT 492487	LZSJCMLC6G5000671
24-000466-2005-TR-4	OSCAR LUIS RAMÍREZ VARGAS	4-0143-0486	HB-003158	#FMT
24-000466-2005-TR-4	INVERSIONES COMERCIALES MELIED LIMITADA	3-102-816888	BQJ-473	JN1TC2E26J9010007
24-000441-2005-TR-4	HUBER LEASING HIGH STANDARD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102728434	BXZ 205	KMHCS41UGGU996026
24-000509-2005-TR-4	JUAN PABLO SOLIS ROMERO	3-0513-0451	BDB 284	JTDAT123910102410
24-000522-0496-TR-4	CARLOS ALBERTO PAEZ CALDERON	1-0827-0167	CL-226277	9BD25521A88804727
24-000522-0496-TR-4	DIANA GABRIELA GRIJALBA MORALES	6-0315-0139	CL-593264	93C148FK7NC424545
24-000500-2005-TR-4	VICTOR ANTONIO UREÑA MORENO	1-0373-0826	TC 000584	JTDBT923171064970
24-000500-2005-TR-4	GRACE YAJAIRA CAMBRONERO MADRIGAL	1-1386-0265	BDJ-262	JTDBT123910110043
24-000482-2005-TR-4	PATMOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-220966	BSY 466	KL8CD6S99EC520910
24-000438-2005-TR-3	MORA SEGURA BRYAN SAUL	305490786	877564	KL1CJ6C19BC588653
24-000340-2005-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BTV235	SAJDB1BVXLCK67578
24-000340-2005-TR-4	LEIVA QUIROS MARLENY DE JESÚS	302810756	FLH100	KNAPC812DC7301955
24-000610-2005-TR-2	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C--149935	3ALACYCS38DAA4993
24-003411-0496-TR-2	GARRO RIVAS SIDAR DE LOS ANGELES	701410329	BQT141	JTDBT4K37C1417600
24-000587-2005-TR-3	BRIZUELA MOYA JORGE MANUEL	301830496	521135	1NXBR12E0XZ294205
24-000624-2005-TR-2	ROJAS ARCE ESTEBAN ALFREDO	603880630	MOT--848622	LZSPCJLG3R1600165
24-000624-2005-TR-2	MORALES CORRALES WENDOLING	304320350	WYT242	KMHDH4AE8FU342188
24-000624-2005-TR-2	VARGAS BERMUDEZ ARNOLDO	301560403	734383	KMHVA21NPVU286873

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARRITA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000136-1748-TR	YODER YODER JULIAN LYNN	184000173634	CRL109	KMHST81CDEU235038
24-000136-1748-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036194	CBS526	JTMB43FV5RD059648
24-000136-1748-TR	ARAYA VALLEJOS EILYN GERARDA	602530640	BRG256	KM8JU3AC5DU592945
24-000146-1748-TR	BADILLA RODRIGUEZ AARON STEVEN	604380325	MOT539480	LKXYCML47H000057
24-000146-1748-TR	GARIEVE DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101375816	AB005839	4DRBHAAN44A963139
24-000149-1747-TR	GRUPO UMAÑA OD SOCIEDAD ANONIMA	3101657505	SJB015486	LJ16AR5D7F2000075
24-000149-1748-TR	ASESORIAS ALNOR DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101695891	C169843	1FUJAPCK47DW86482

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
240011610499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BNS130	MALC281CAHM204313
240012130499TR	REYES SANTIAGO ROSA DELIA	113600485	RPM024	3N1CN8AE2ML801726
240012130499TR	INDUSTRIAS DEL PETROLEO CANADIENSE S. A.	3101129830	CL 310631	MR0ES8CD1H0227482
240012140499TR	JOSUE MOISES LOAIZA MARIN	113930619	887657	PC725015
240012150499TR	HERRERA LÓPEZ CARLOS MAURICIO	155804033416	BLY705	KMHCN46C99U312424
240012150499TR	REDONDO FLETES ANGIE	702790359	577475	EL537037092
240012170499TR	VASQUEZ VALVERDE LEAMNE MARIA	114540922	CBF334	LS5A3DKE7RA993299
240012230499TR	MATA MONTERO ERCILIA	104970275	581871	KMHDN45D31U140152
240012230499TR	CONEJO ARIAS ALVARO FRANCISCO DE JESUS	401210860	697259	MOTOR: 4M40HH2423
240012250499TR	CHAVES OROZCO ANA CECILIA	104021305	BHF998	KMHJT81CDFU024872
240012310499TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	JFM666	1HGRW2880ML501373
240012440499TR	WILBERTH EDUARDO SERRANO BRIZUELA	701670590	585810	KMHVF14N1SU197039
240012460499TR	ALBERTO ANTONIO GUZMAN SANTAMARIA	304050368	555070	EL530101956
240012500499TR	STHEPANIE MARIA ALVARADO CRUZ	702910175	C152091	JL3001441
240012540499TR	AGE CAPITAL S.A.	3101732506	BXM014	LLV2C3A24R0200054
240012560499TR	PIÑALES DEL CARIBE GAC S.A.	3101323184	EE041515	ZKDR7202W0TS40105
240012560499TR	AGROINDUSTRIAL ABACARA S.A.	3101145482	CL539785	MMBJLKL10MH002155
240012600499TR	CARLOS LUIS GARITA GONZALEZ	301630367	559225	3FALP15P1VR 112551
240012600499TR	JOSE DANIEL GOMEZ VARELA	117180278	449565	3VWRA21G6MM037727
240012760499TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CBD374	MA3FB32S1P0L56856

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000141-1455-TR	IVÁN RÍOS SÁENS	1019400432	BNC894	MALA851CAHM508322

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-005650-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101139599	SJB 016213	9532L82W3HR701019
24-005573-0489-TR	ICON INMOBILIARIA Y CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101527846	808028	WBAFF41019L135513
24-005575-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BWS672	MALB341CAPM108191
24-005580-0489-TR	CORREDERA GUMERO GABRIEL	114580041	MOT 710601	MB8NG4BF3L8300738
24-005453-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016016	9532L82W5HR609717
24-005453-0489-TR	VILLEGAS CAMACHO JOSE ALBERTO	402450469	BYK380	KMHWP81JP7U790766
24-005549-0489-TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101100603	SJB 019246	9532K82W0RR069147
24-005549-0489-TR	GONZÁLEZ RAMOS MARCOS ANTONIO	205340242	537520	KNJPT05H1L6149679
24-005554-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101053317	SJB 012598	9BM384075AB682557
24-005554-0489-TR	SANCHEZ VALERIO PATRICIA LILIANA	401450894	BVN498	LVVDB21B5NE006741
24-005558-0489-TR	STAR CARS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101602907	BYL803	3N1CP5C95LL513173
24-004489-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	PPF002	KNADM411AH6679676
24-005278-0489-TR	MONTES SORIO GEINER ALBERTO	601270191	642348	KMHBT51DP6U512824
24-005604-0489-TR	FLORES VALLE YANINI DOLORES	155809016809	BNC338	JTDBT923571070139
24-005613-0489-TR	SAMAYOA URIZAR ROSA VERÓNICA	801220191	NMS114	KNADN512AC6752384
24-005613-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 017404	9532G82W8KR905097
24-005614-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTJ680	MA3FC42S8LA610215
24-005489-0489-TR	CASTILLO JIMENEZ JOSEPH ALBERTO	113110426	BPF179	MA6CH5CD1JT000672
24-005481-0489-TR	FENG SULAN	115600812612	HHF689	1HGRS4870PL502106
24-005481-0489-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101081595	SJB 015180	LA9C5ARY8GBJXK006
24-0055820-489-TR	BRENES HERNÁNDEZ ROLANDO JOSE	116830310	FGS569	SJNFBAJ11FA231386
24-005582-0489-TR	OROZCO GRANADOS JUAN ANTONIO	118090999	MOT 830842	9C2ME13U3PR704457
24-005583-0489-TR	SILVA CASTRO ERIKA FABIOLA	155818673831	BLY412	MMBSNA13AHH002358

24-005584-0489-TR	MOSQUERA GUTIÉRREZ SEBASTIAN	114350968	494972	JTEHH20V106033441
24-005585-0489-TR	MIRANDA SOTO WILLIAM	104970886	BST349	3GNCJ7EE4KL311497
24-005587-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101004929	AB 007012	WMARR8ZZ1FC020958
24-005588-0489-TR	LA CATARATA ENCANTADA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101321016	BYN560	KMHD641LBJU725434
24-005588-0489-TR	MURILLO OBANDO EVELYN DAYANNA	116700610	BTC974	LSGKB54H9LV020260
24-005438-0489-TR	EUROPREFA S.A.	3101198236	CL 176417	BU2110007321
24-005438-0489-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	CL 339248	MHYDN71V7NJ402150
24-005594-0489-TR	QUIRÓS CASTRO SILVIA PRISCILLA	114550279	893588	1HGCD5695TA235756
24-005556-0489-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101172267	C 169476	JHDFG1JPUJXX20487
24-005411-0489-TR	MAXI REPUESTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102449648	MOT 861880	ME1RG0925R2041203
24-005418-0489-TR	ZÚÑIGA SÁENZ LUIS DIEGO	112700306	BKV780	MA3VC41S6GA133061
24-004709-0489-TR	EL RULETERO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101068154	GB 002086	9BM6340118B547420
24-005566-0489-TR	TRANSPORTES EDWIN FALLAS E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101462570	C 155283	1HTMKAANX2H534786
24-005440-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008737	SJB 014365	LGLFD5A40EK200020
24-005440-0489-TR	GARCÍA VARGAS RIGOBERTO	400810129	RGV897	3HGRM3830FG601259
24-005606-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031606	SJB 015802	WMARR8ZZ8GC021770
24-005627-0489-TR	PORRAS CASTRO ARTURO	105360486	TSJ 04994	9BRB29BT5J2174871
24-005627-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101053317	SJB 014182	9BM384074AB715857
24-005711-0489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	RQL090	LB37522S9ML000471
24-005711-0489TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	C 178447	JHDFG8JP7RXX13959
24-005624-0489-TR	MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101666932	OP 00218	3HAMMMMRXKL624153
24-005624-0489-TR	VILLALOBOS ALVARADO JEFFERSON ROBERTO	208200701	716013	WC510016
24-005626-0489-TR	FILA DE MOGOTE D C R SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102155950	CL 288703	MR0HZ8CD0G0502377
24-005626-0489-TR	SIBAJA VALVERDE VICTOR HUGO RAMÓN	106410233	CL 139231	4TAVN73K6SZ029378
24-005631-0489-TR	BIENES MANSONY SOCIEDAD ANÓNIMA	3101479484	BCD147	MHKB3CE100K204134
24-005636-0489-TR	UREÑA RIVERA LUIS DIEGO	206980962	BCL774	KNAPB811BD7351615
24-005636-0489-TR	JIMENEZ CALDERÓN TRINIDAD MARIA	900240062	781606	MA3FB31S290016507
24-005767-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101538448	CL 336016	LVZMN25B9NAA03366
24-005767-0489-TR	VILLARREAL AGUILAR ROBERTO ENRIQUE	112010736	RRR083	JTDBT923384034532
24-005738-0489-TR	CÁRDENAS DIAZ MARIA BRISEIDA	501890137	MCV198	WDCTG4CB1JJ516662
24-005738-0489-TR	QUESADA ARRIETA MARISOL DEL SOCORRO	401260551	BQC396	MALA851CBJM785088
24-005673-0489-TR	CAMACHO SALAZAR RACHELL NICOLE	118630259	BFP340	LH1741009040
24-005675-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB 017150	9532G82W7KR905270
24-005676-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 838196	ME1RG0926P2040526
24-005676-0489-TR	FUMIGADORA CONTROL TÉCNICO DE PLAGAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101193878	BLC889	LZWACAGA1G6002666
24-005679-0489-TR	CASTRO GOLDSTEIN FIORELLA JOHANNA	118260803	672588	KMJWWH7BPVU021880
24-005680-0489-TR	RIVERA PORRAS WAGNER DEL ROSARIO	109400711	TSJ 000131	JTDBT923804076618
24-005680-0489-TR	ALVARADO ORDÓÑEZ WALTER ALFREDO	601970208	TSJ 000123	LGWEE2K52JE607461
24-005681-0489-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101081595	SJB 014196	LZYTMGD64E1000419
24-005685-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101280236	CB 003193	LA6A1M2M9JB400675
24-005685-0489-TR	ULATE VARGAS GREIVIN ANTONIO	206830420	MVL567	JN1UC4E26R9025362
24-005687-0489-TR	SINIBALDI MARTÍNEZ ALESSIO	118970262	BZX941	MALB241CBRM244577
24-005687-0489-TR	BGD INVERTIONS DEL NUEVO SIGLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102734767	BMF636	KMHDH41EAGU653966
24-000925-0500-TR	MORA CASTRO EDDY ANTONIO	110020410	CL 244422	4F4YR12D72TM03819
24-001293-0500-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	SDL001	KNADN412BC6063946
24-001293-0500-TR	ZÚÑIGA CASTRO JOHAN ALFREDO	118430706	BCQ473	2C4FJ25B9YR848926

24-001313-0500-TR	REYES GÓMEZ HAYDEE CRISTINA	109690297	BMK623	KMHCT5AE6CU008706
24-005695-0489-TR	LEDEZMA GONZÁLEZ KIMBERLY MARIA	117320920	BVV757	5KBRL5860CB901279
24-005695-0489-TR	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LIMITADA	3102361039	C 146949	1M2AG12C67M068251
24-005696-0489-TR	VENEGAS FALLAS SANDRA MARIA	108980866	SZK175	TSMYD21S5KM518444
24-005698-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031606	SJB 015759	WMARR8ZZ5GC021614
24-005698-0489-TR	SÁENZ GONZÁLEZ OAZASA	C789011	CL 155051	1N6SD11S6LC362689
24-005700-0489-TR	CARVAJAL NÚÑEZ FABIOLA ALEXANDRA	115160881	FYJ616	MA3WB52S1JA384282
24-005705-0489-TR	ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101712325	SGL016	LSJW74U95PZ011117
24-005633-0489-TR	PEÑA MARTÍNEZ MÍRIAM	202910982	BGN021	VF7PNCFB4DR565709
24-005633-0489-TR	DINARTE ARIAS KAYLEN JULIANA	117450402	MOT 706433	MBLLCS011KGB00548
24-005667-0489-TR	BRENES CASTRO GREIVIN EDUARDO	116310541	BMK170	19XFB2F97EE068686
24-005667-0489-TR	MORA VEGA KATHIA PATRICIA	108350748	KMV282	MA3ZE81S7F0252471
24-005669-0489-TR	CORDERO QUESADA FLORIBETH DE LOS ANGELES	106890582	BGR316	LJ12EKP14F4600215
24-005669-0489-TR	CHICO RODRÍGUEZ ANGIE CAROLINA	801150325	685808	8AD2AWJYU7G043092
24-005689-0489-TR	CORDONERO DIAZ CRISTEL RAQUEL	123650165	BPF698	MR2B29F32J1088918
24-005661-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BSD952	MA6CH5CD0KT072139
24-005661-0489-TR	REXCARGO COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101374302	CL 310531	JHHAFJ4HXJK006979
24-005562-0489-TR	CAMACHO UREÑA LUIS CARLOS GERARDO	204000819	BRW958	MMBSNA13AKH000434
24-005562-0489-TR	LUSALO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101863261	BVR027	5NPDH4AE6EH477795
24-005671-0489-TR	VIQUEZ SANCHEZ JOSELYN TATIANA	116360314	MOT 688211	LT4TBK419KZ024001
24-005401-0489-TR	TOTAL SEGURIDAD TS,SOCIEDAD ANÓNIMA	3101326295	MOT 741574	MD2A21BY8LWB40724
24-005660-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016671	9BM384076GB029055
24-005660-0489-TR	CHAVARRÍA RIVERA LEE ROSSE	115910129	629038	VF1LM1B0H34843899
24-005737-0489-TR	SALAZAR QUIRÓS JOSEFA VICTORIA	501930401	CL 275007	VZN110N003317
24-005714-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	HLS375	WBY41DU08PS774977
24-005714-0489-TR	SYNTHES COSTA RICA SCR LIMITADA	3102466600	BWW426	MR2K29F32P1250104
24-005717-0489-TR	MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOHN JAIRO	801090965	CL 212740	JT4RN81P1M5092294
24-005718-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BRD932	LSGHD52H9JD249600
24-005720-0489-TR	DUARTE HERNÁNDEZ JEINY PATRICIA	701840405	MOT 452743	LAAAAKKS1F0000735
24-005721-0489-TR	SOLIS MONTERO JOSELYN DE LOS ANGELES	114630837	373899	KMHJF31JPNU290638
24-005723-0489-TR	MONGE VARGAS JUAN LUIS DE LA TRINIDAD	106770002	TSJ 01563	KMHCN41AP9U348518
24-005723-0489-TR	CASACAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101193989	BYX299	LGXCE4CB6P2145371
24-005724-0489-TR	PATTERSON ROBINSON STEVE RAY	700910244	C 144943	CPA88N70429
24-005635-0489-TR	MORA SILES JOSE ANGEL	103510608	TSJ 05906	JTDBT923271012568
24-005824-0489TR	TURISMO INTELIGENTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101468003	HB 004137	LA83S1MC3JA300979
24-005824-0489TR	CALDERÓN ALVARADO ANA YANSY	108150224	RHV605	3N1CC1AD3GK197988
24-005641-0489-TR	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101018910	BYH098	3N1CN8AE6RL803857
24-005641-0489-TR	PORTILLA CAMPOS JOSE JOAQUÍN	103670226	750097	WBXPA93445WD10516
24-005730-0489-TR	SEQUEIRA GARITA MARIA FERNANDA	118110471	MOT 874447	L2BB3BCH6RB928033
24-005723-0489-TR	CASACAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101193989	BYX299	LGXCE4CB6P2145371
24-005783-0489-TR	PAZ NAVARRO MAURICIO ALONSO	702420731	CL 286129	MR0HZ8CD4G0402167
24-005783-0489-TR	BARRANTES RODRÍGUEZ TATIANA DE LOS ANGELES	402250376	TBF006	SJNFBNJ11MA780032
24-005654-0489-TR	CUBERO PÉREZ HUGO ANDRÉS	303780008	TSJ 000704	KMHCG41FP3U473086
24-005795-0489-TR	BRENES SALAZAR CARLOS MAURICIO	305030191	BRX736	JTDBT923771171361

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-001964-0491-TR-B	GADEA MONTOYA DOUGLAS JAVIER	155817523701	451232	KMHJF31JPMU154928
24-001964-0491-TR-B	ROMERO ZUÑIGA MARIA AMALIA	108860847	MRZ821	WAUZZZ8V4J1078629
24-001980-0491-TR-B	TODD GOMEZ CLARENCE ELIAS	107980507	214603	1FALP57U8NG236687
24-001980-0491-TR-B	DIAZ PORTUGUEZ JOSE RICARDO	112080302	MOT 455039	LKXYCML47F0018685
24-001984-0491-TR-B	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVF090	MA6CG5FD4MT001477

24-001988-0491-TR-B	VARGAS CEDEÑO LUZ DELIA	701710311	BXX151	KNDJT2A52D7634733
24-002004-0491-TR-B	LORIA NUÑEZ MARIA FERNANDA	116400069	BZG659	KNABE511BGT089633
24-002008-0491-TR-B	PRADO AGUIRRE MARCO ANTONIO	114810076	441786	KMHJF24M7TU205285
24-002028-0491-TR-B	GARCIA CORTES KENDALL	117110801	MOT 787866	LHJYCLLA4PB561025
24-002032-0491-TR-B	PORRAS BERROCAL LUIS FERNANDO	105050370	MOT 814834	LHJYCLLAXPB566911
24-002040-0491-TR-B	GOMEZ BONILLA ANDREA	116170382	BXL869	LGXCE4CB9R2000098
24-002048-0491-TR-B	QUESADA VALVERDE ELENA DEL PILAR	108650467	820440	JDAJ210G001108381
24-002048-0491-TR-B	LOPEZ CASCANTE NANCY PATRICIA	111160551	705626	KMHCG35CX1U080068
24-002052-0491-TR-B	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA VIRGINIA	900240122	MOT 625991	MBLJA06ANGGT00755
24-002153-0491-TR-B	FACELEASING SOCIDAD ANONIMA	3101129386	CL 350622	MHKB3FE10RK002845
24-002164-0491-TR-B	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BZZ462	LZWMLMGN7RF115719
24-002198-0491-TR-D	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 15271	9532L82W2GR529709
24-002212-0491-TR-B	VASQUEZ CORDOBA ANTHONNY JESUS	115820623	MOT 711582	LBPKE1307K0128898
24-002236-0491-TR-B	SALAS CAMPOS CINTHIA MARIA	111500664	BZZ651	KMHDG41DBCU562732
24-002214-0491-TR-D	UMAÑA BALSER GUSTAVO ADOLFO	107050853	CL 345925	LVZMN25B2RAA13839
24-002214-0491-TR-D	FALLAS MORA OSCAR EMILIO	115190895	BVL516	KMJWAH7JP8U035816
24-002218-0491-TR-D	JIMENEZ MORA KEYLIN FRANCINI	116590204	290496	2CNBE18U1M6918694
24-002222-0491-TR-D	BURUCA CHAVEZ HECTOR MISAEL	801260077	426634	JT2EL43A9M0025504
24-002230-0491-TR-D	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C 169330	3HAMMAAR2JL098554
24-002230-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 14658	LGLFD5A49FK200034
24-002238-0491-TR-D	HERNANDEZ ESPINOZA JECSER ALFONSO	155813961735	MOT 440999	LZSPCJLG6F1904733
24-002238-0491-TR-D	SOTO QUESADA LESDIER	503330922	LSQ010	MA6CH5CD5LT067827
24-002201-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB017444	LDYCCS2D8H0000006
24-002205-0491-TR C	GUTIERREZ GUTIERREZ ANA ELDA	155801125316	728958	JT3HP10V8V0148988
24-002205-0491-TR C	CHINCHILLA ZUÑIGA CYNTHIA MILENA	111790120	MOT712611	LXAPCM4A5LC000575
24-002209-0491-TR C	GUTIERREZ FIGUEROA LIDIER	602410588	MOT404597	JH2MC13008K403882
24-002213-0491-TR C	UREÑA BADILLA HANNIA MARIA	111890226	820474	JMYSRCY2A9U003747
24-002217-0491-TR C	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXZ965	MALB241CAPM145511
24-002217-0491-TR C	HERRERA RODRIGUEZ RUTH MERY	601061112	RRR117	3N1CC1AD0ZK250102
24-002221-0491-TR C	VALDEZ AGUIRRE BRENDA CAROLINA	155826029534	530966	2T1AE91A9MC102703
24-002229-0491-TR C	JUNCOS PABLO EDUARDO	103200094730	VWJ223	3VW151AJ5FM207022
24-002233-0491-TR C	LARED LIMITADA	3102016101	SJB015963	9532L82W0HR611097
24-002207-0491-TR-A	VALVERDE CAMPOS ROSALINA DEL CARMEN	106660212	523553	1NXBR18EXWZ072101
24-002207-0491-TR-A	GONZALEZ CAMPOS MARCO ANTONIO	109410335	JQR295	WBATS7109L9B85440
24-002215-0491TR-A	CAMPOS HERNANDEZ CARLOS ADRIAN	117110631	MOT865489	LZL20P105RHH40400
24-002219-0491-TR-A	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB18377	9532G82W5LR009728
24-002219-0491-TR-A	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BYV243	MHKAB1BA3RJ054786
24-002223-0491-TR-A	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BHL145	KL1PD5C51EK593815
24-002223-0491-TR-A	SALAZAR PAYAN SANDRA PATRICIA	800990695	BKW746	JTDKTUD33DD542655
24-002227-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB13285	LKLR1KSF4CC578242
24-002235-0491-TR-A	GOMEZ CHAVES MARIA DANIELA	207100981	C176892	1FUJGLDR8CLBJ1596

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MONTEVERDE (Materia Tránsito)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000562-0607-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BYW694	KMHJB81DDRU276042

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Licenciada Nacira Valverde Bermúdez, Subdirectora Ejecutiva a.i. Del Poder Judicial.—O.C.Nº 2024-042196.—Solicitud Nº 542586.—1 vez.—(IN2024900161).

Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica

LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA)